

**Análisis Jurídico, Criminológico y Político-criminal de la Regulación Penal de la
Prostitución en Brasil y España.**

Cláudia Maria Ferreira Rodrigues

Directora: María Inmaculada Ramos Tapia

Universidad de Granada



Nota del Autor

Cláudia Maria Ferreira Rodrigues. Programa de Doctorado de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Penal. Universidad de Granada.

La información concerniente a este documento debe ser enviada a la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, Plaza de la Universidad, nº 1, Centro, Granada, España, Código Postal 18071. Email: crodrigues7@hotmail.com

2019

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: Claudia María Ferreira Rodrigues
ISBN: 978-84-1306-281-5
URI: <http://hdl.handle.net/10481/56590>

El doctorando / The *doctoral candidate* [**CLAUDIA FERREIRA RODRIGUES**] y los directores de la tesis / and the thesis supervisor/s: [**M^a INMACULADA RAMOS TAPIA**]

Garantizamos, al firmar esta tesis doctoral, que el trabajo ha sido realizado por el doctorando bajo la dirección de los directores de la tesis y hasta donde nuestro conocimiento alcanza, en la realización del trabajo, se han respetado los derechos de otros autores a ser citados, cuando se han utilizado sus resultados o publicaciones.

/

Guarantee, by signing this doctoral thesis, that the work has been done by the doctoral candidate under the direction of the thesis supervisor/s and, as far as our knowledge reaches, in the performance of the work, the rights of other authors to be cited (when their results or publications have been used) have been respected.

Lugar y fecha / Place and date:

Granada, 24 de mayo 2019

Director/es de la Tesis / *Thesis supervisor/s;*

Doctorando / *Doctoral candidate:*

Firma / Signed

Firma / Signed

Tesis Doctoral

**Análisis Jurídico, Criminológico y Político-criminal de la Regulación Penal de la
Prostitución en Brasil y España.**

Cláudia Maria Ferreira Rodrigues

Directora: María Inmaculada Ramos Tapia

Universidad de Granada

Data: ____/____/____ .

Nota: _____

Tribunal:

Prof: _____

Prof: _____

Prof: _____

Prof: _____

Prof: _____

2019

Dedicatoria

Fueron diez años de pesquisas. Durante este largo espacio de tiempo muchas cosas han pasado en mi vida desarrollando más aún mi sentido de justicia. La madurez ha hecho que mi mirada a las profesionales del sexo fuese cambiando conforme el tiempo pasaba. No soy ya la misma. Algo de más humano estableció dentro de mí un vínculo y la responsabilidad de intentar hacer lo que fuera posible en beneficio de estas mujeres que por dicha, opción o destino siguen un camino tan duro y tan amargo, y aún consiguen sonreír a pesar de tantas victimizaciones vividas por ellas en el intento de sobrevivir. Son seres humanos con una capacidad especial de servir. Durante el tiempo largo de estudios, andando por burdeles, calles y asociaciones conocí dentro de cada profesional del sexo con la cual hablé grandes mujeres, grandes hijas, grandes madres, especiales seres humanos. Por esto dedico este modesto trabajo a todas las profesionales del sexo del mundo, con la esperanza de que él pueda ser un rayo de luz sobre las miradas y los pensamientos anticuados, prejuiciosos y sin humanidad de jueces, legisladores, parlamentarios y de la sociedad civil organizada en el sentido de cambiar las posturas hasta ahora adoptadas y que están fuertemente basadas en una falsa moralidad llena de perversidad. La humanidad necesita rechazar las concepciones que insisten en mantener la exclusión. Lo dedico también a todas las personas involucradas en esta lucha. A mi padre Gileno Rodrigues (*in memorian*) y a mi hermana Isabela Rodrigues (*in memorian*), se lo dedico especialmente.

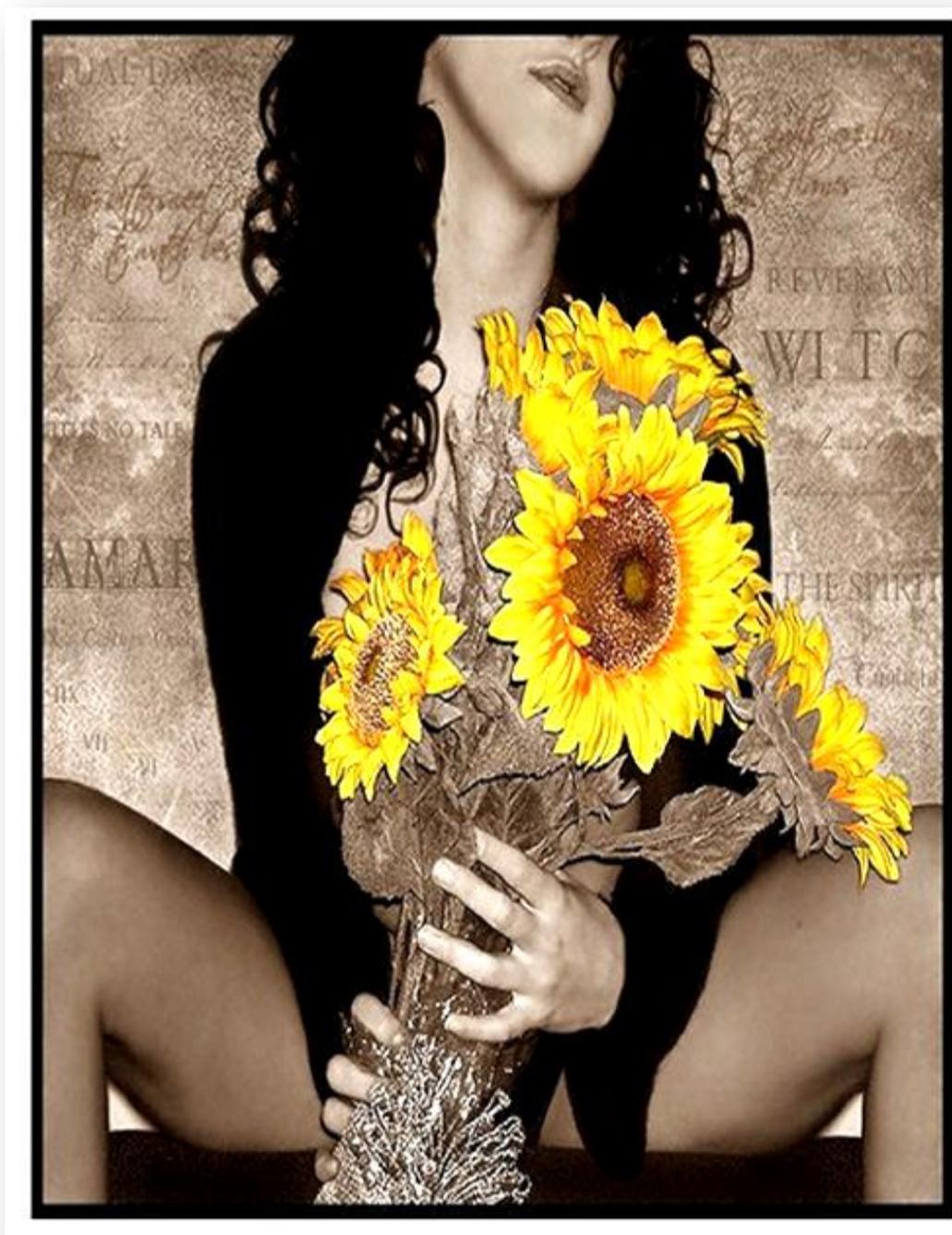


Foto da Campanha do Ministerio da Saúde do Brasil

“Sem vergonha, garota. Você tem profissão”¹

¹ Sin verguenza, chica. Usted tiene profesión!

¿Y si Dios fuera mujer?
pregunta Juan sin inmutarse,
vaya, vaya si Dios fuera mujer
es posible que agnósticos y ateos
no dijéramos no con la cabeza
y dijéramos sí con las entrañas.
Tal vez nos acercáramos a su divina desnudez
para besar sus pies no de bronce,
su pubis no de piedra,
sus pechos no de mármol,
sus labios no de yeso.
Si Dios fuera mujer la abrazaríamos
para arrancarla de su lontananza
y no habría que jurar
hasta que la muerte nos separe
ya que sería inmortal por antonomasia
y en vez de transmitirnos SIDA o pánico
nos contagiaría su inmortalidad.
Si Dios fuera mujer no se instalaría
lejana en el reino de los cielos,
sino que nos aguardaría en el zaguán del infierno,
con sus brazos no cerrados,
su rosa no de plástico
y su amor no de ángeles.
Ay Dios mío, Dios mío
si hasta siempre y desde siempre
fueras una mujer
qué lindo escándalo sería,
qué venturosa, espléndida, imposible,
prodigiosa blasfemia.

(Mario Benedetti)

Agradecimientos

A Dios por la fuerza concedida para llegar al final de este arduo camino.

A mi familia, por estar presente a cada instante de mi lucha de una manera que solo yo puedo mensurar.

A mis hijos, por soportar mi ausencia, mismo que condenándome por amor.

A mis amigos, incentivadores de mis sueños de poder vivir en un mundo de inclusión social.

A mi tutora, María Inmaculada, por su ayuda y comprensión con mis limitaciones.

A Teresa, la mano cierta a todo momento incierto.

Resumen

Esta tesis doctoral tiene como objetivo comprender el fenómeno de la prostitución femenina, adulta y voluntaria, en Brasil y en España, para tratar de entenderlo a través de los resultados de varias ramas del conocimiento científico, bajo una mirada multidisciplinar, con vistas a su regulación y modelos. Se investiga el discurso de las profesionales del sexo, su lingüística y también su déficit de ciudadanía, y sus conflictos cotidianos con la familia, la sociedad y la policía. El estudio pone en evidencia las angustias, conquistas y expectativas del colectivo, considerando la ausencia de diálogo entre las fuentes legislativas de garantías de sus derechos fundamentales, la ausencia de consonancia normativa entre leyes infra-constitucionales con la constitución y la precariedad de políticas públicas que las concreten. Profundiza el estudio el análisis de los documentos internacionales sobre el tema y las teorías abolicionista, prohibicionista y reglamentista. El estudio también evidencia el pensamiento de los legisladores y doctrinadores brasileños y españoles con relación al fenómeno de la prostitución, con vistas a defender la legalización de la profesión de trabajador del sexo.

Palabras-claves: prostitución, legalización, constitucionalidad

Abstract

This Doctoral Dissertation deals with the phenomenon of female prostitution, as practiced by adult women on a voluntary basis, with the aim of understanding it through the findings of several branches of scientific knowledge, so as to contribute a multidisciplinary approach to the regulation of this activity. We study the discourse of the professionals of sex, their language, their diminished citizenship, and their daily conflicts with family, society and the police. Our study brings forward the feeling of distress, the achievements and the expectations of this collective, while emphasizing the disconnection between the different sources of law that ought to guarantee their civil rights, the lack of agreement between several Parliamentary Acts and the Constitution, and the insufficiency of public policies to materialize them. We carry out a deep analysis of several international documents relative to our subject, and the so-called abolitionist, prohibitionist, and prescriptivist theories. Our study also emphasizes the ideas of Brazilian and Spanish lawmakers and legal scholars on prostitution, and on the need to legalize the sex workers as professionals.

Keywords: prostitution, legalization, constitutionality

Siglas

ADIN: Ação direta de Inconstitucionalidade

ADPF: Ação de Descumprimento de Preceito Fundamental

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria

AFEMTRAS: Agrupación Feminista de Trabajadoras del Sexo.

AIMUR: Asociación para la Atención Integral a las Mujeres en Riesgo Social

AMAZONA: Associação de Prevenção a SIDA

AMEPU : Asociación de las Meretrices Publicas de Uruguay

AMOCAVIM: Associação de Moradores e Amigos de Vila Mimosa

AMPAP: Associação de Mulheres Prostitutas do Amapá

AMYA: Asociación de Vecinos de Montera y Adyacentes

ANELA: Asociación Nacional de los Empresarios de Locales de Alterne

APPS: Associação Pernambucana de Profissionais do Sexo

APRAMP: Asociación para Prevenir y Reprimir y Amparar Mujeres Prostitutas

APROCE: Associação das Prostitutas do Ceará

APROF: Associação das Prostitutas de Feira de Santana

APROMA: Associação das Prostitutas do Maranhão

APROSBA: Associação das Prostitutas da Bahia

APROSEX: Asociación de Profesionales del Sexo.

APROSPI: Associação de Prostitutas do Piauí

APROSTI: Associação das Prostitutas de Iguatu

APROSTIRUS: Associação das Prostitutas de Russa

ASP: Associação Sergipana de Prostitutas.

ASPROMIG: Associação das Prostitutas de Minas Gerais.

ASPRORN: Associação das Prostitutas do Rio Grande do Norte.

BDI: Inventario de Depresión de Beck.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

BPM: Batalhão da Polícia Militar.

BR: Brasil Rodoviário.

CAPS-DA: Centro de Atenção Psicossocial-Drogas e Álcool

CBIA: Centro Brasileiro da Infância e Adolescência

CBO: Classificação Brasileira de Ocupação

CCOO : Confederación Nacional de Comisiones Obreras

CDH: Comissão de Direitos Humanos

CD-ROM: Compact Disc Read-Only Memory

CEAP: Centro de Articulação de Populações Marginalizadas.

CEDAW: Committee on the Elimination of Discrimination against Women

CEPCT: Comitê Estadual de Prevenção e Combate a Tortura

CEVAM: Centro de Valorização da Mulher

CGT: Confederación General de Trabajo

CLT: Consolidação das Leis do Trabalho

CMNAS: Conselho Municipal de Assistência Social

CNPJ: Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas

CORP : Organización Canadense por los Derechos de las Prostitutas

CP: Código Penal

CUP: Candidatura de Unidad Popular

DASPU: Das Putas (Tienda de Moda de las Prostitutas)

DAVIDA: Prostituição, Direitos Civis e Saúde.

DCD: Delegacia de Costumes e Diversões Públicas

DEAM: Delegacia Especial de Atendimento à Mulher

DP: Delegacia de Policia

DPJ: Departamento de Policia Judiciária

EEUU: Estados Unidos da América

FNTS: Federación Nacional de las Trabajadoras del Sexo

GABRIELA: Associação das Prostitutas de Camaçari.

GAPA: Grupo de Amparo as Prostitutas do Pará.

GEB: Guarda Especial de Brasília

GEMPAC: Grupo de Mulheres Prostitutas da Área Central

HGE: Hospital Geral do Estado

IAC: Intersindical Alternativa de Catalunya.

IAE: Impuesto de Actividades Económicas

IBGE: Instituto Brasileiro de Geografia e Estatísticas

INE: Instituto Nacional de Estadística

LETA: Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo

LO: Ley Orgánica

MTE: Ministério do Trabalho e Emprego

NEP: Núcleo de Estudo da Prostituição

OAB: Odem dos Advogados do Brasil

OMS: Organización Mundial de Salud

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OTRAS : Organización de Trabajadores del Sexo

PM: Policia Militar

PR: Paraná

PRONA: Partido da Renovação Nacional

REGASP: Revista Gallega de Seguridad Pública

RETA: Regimén Especial de Trabajadores Autónomos

RHC: Recurso em Habeas Corpus

RHC: Recurso em Habeas Corpus

ROTAM: Ronda Ostensiva Tática Metropolitana

RTJ: Recurso ao Tribunal de Justiça

SAC: Serviço de Atendimento ao Cidadão.

SAMU: Serviço de Atendimento Móvel de Urgência

SAN: Sala de La Audiencia Nacional

SBT: Sistema Brasileiro de Televisão

SCAN: Schudles for Clinical Assement in neuropsychiatry

SIDA: Síndrome da deficiência imunológica adquirida

STJCE: Sentença del Tribunal de Justiça do Ceará

STSJ: Sala del Tribunal Superior de Justicia

SUS: Sistema Único de Saúde

TRADE: Trabajadores Autonomos Economicamente Dependientes

TSJ: Tribunal Superior de Justicia

TSJA : Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

UFRJ: Universidade Federal do Rio de Janeiro

UGT : Sindicato Unión General de Trabajadores.

UN: Nações Unidas

UNICEF: United Nations Children's Fund

USP: Universidade de São Paulo

VIDA EM LIBERDADE: Associação das Prostitutas de Florianópolis

VITORIA REGIA: Associação de Prostitutas de Ribeirão Preto

Índice

Introducción.....	31
Parte I	
Estudio Sociológico del Fenómeno de la Prostitución	
Capítulo 1. Las Características Sociológicas Generales del Fenómeno de la Prostitución en Brasil y España.	
1. Introducción.....	37
2. Perfil socio-demográfico de las profesionales del sexo.....	42
2.1. Factores económicos que inciden en la prostitución.....	42
2.2. El ambiente familiar como factor motivador a la prostitución.....	45
2.3. El nivel de escolaridad de las profesionales del sexo.....	54
2.4. Las condiciones de trabajo de las profesionales del sexo.....	55
2.5. La edad de ingreso en la prostitución y el tiempo de permanencia en la actividad.....	57
2.6. Los desplazamientos a causa de la discriminación.....	58
2.6.1. Los desplazamientos de las prostitutas dentro de Brasil.....	58
2.6.2. España y la clandestinidad del ejercicio de la prostitución por prostitutas extranjeras.....	59
3. El contexto de la calidad de salud de las prostitutas con referencia a sus hábitos diarios y vulnerabilidades.....	60
3.1. El índice de depresión en las profesionales del sexo y demás psicopatías.....	61
3.2. La práctica del aborto entre las profesionales del sexo.....	64
3.3. La relación entre el uso de alcohol, drogas y prostitución.....	67
3.4. La relación de la prostitución el SIDA y las enfermedades sexualmente transmisibles.....	69
3.4.1. Las enfermedades sexualmente transmisibles y las profesionales del sexo en Brasil.....	70
3.4.2. Las enfermedades sexualmente transmisibles y las profesionales del sexo en España.....	72
4. La consciencia del estigma de prostituta, el auto-concepto y su influencia en el ámbito profesional y familiar de la prostituta.....	74
4.1. La familia y la aceptación de la mujer prostituta.....	76
4.2. El valor simbólico psicosocial del dinero en la relación prostituta-cliente.....	81
5. La violencia social contra las profesionales del sexo.....	85

5.1. La violencia social contra las prostitutas en Brasil.....	87
5.2. La violencia social contra las prostitutas en España.....	93

Parte II

El Tratamiento Jurídico Extra-penal de la Prostitución Adulta Voluntaria en Brasil y en España

Capítulo 2. Los Modelos Ideológicos Sobre la Prostitución: El Reglamentarismo, el Abolicionismo, el Prohibicionismo y la Legalización

1. Introducción.....	101
2. La prostitución hacia una mirada reglamentarista: el Estado proxeneta.....	103
3. El abolicionismo como profilaxis de la prostitución: Movimiento libertador de esclavas.....	105
3.1. Características del modelo abolicionista.....	106
3.2. Las distintas corrientes abolicionistas.....	108
3.2.1. El Abolicionismo Clásico (Inglaterra, Siglo XIX).....	108
3.2.2. El Abolicionismo Feminista de la Década de los 60.....	108
3.2.3. El Abolicionismo de la Década de los 80.....	109
3.2.4. El Abolicionismo Sueco.....	109
3.2.5. El Abolicionismo moderado/mixto.....	109
3.2.6. El Movimiento pro-derechos.....	110
4. El modelo prohibicionista.....	110
5. El modelo hacia la legalización.....	112

Capítulo 3. El Modelo Adoptado en España

1. Introducción.....	113
2. La evolución de los modelos ideológicos sobre la prostitución en España.....	113
2.1. El Reglamentarismo embrionario del siglo XX.....	113
2.2. El Abolicionismo español de finales del siglo XIX.....	114
2.2.1. Concepción Arenal y el papel de la prensa protestante.....	115
2.2.2. El Real Patronato de 1902.....	116
2.2.3. La Segunda República y el Decreto Abolicionista de 1935.....	117
2.2.4. La dictadura Franquista y la prostitución.....	117
3. El actual modelo sobre la prostitución en España.....	119
3.1. La jurisprudencia de los Tribunales.....	120
3.1.1. La jurisprudencia de lo social.....	120
3.1.2. La jurisprudencia de lo penal.....	122

3.2. La regulación administrativa.....	123
3.2.1. El Decreto 217 de 2002, de Cataluña.....	124
3.2.2. Las Ordenanzas Municipales.....	125
3.2.3. La Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana 4/2015, de 30 de marzo.....	128
3.3. Las discusiones en sede del Senado Español sobre el tema de la prostitución.....	134
3.3.1. La Sección Especial del Senado Español sobre la prostitución de 15 de septiembre de 2003.....	134
3.3.2. La Sección Especial del Senado sobre la Prostitución de 12 de noviembre de 2003.....	139
3.3.3. La Sección Especial del Senado para elaborar un dictamen informativo sobre la situación actual de la prostitución en España, de 13 de abril de 2007.....	145
Capítulo 4. El Modelo Adoptado en Brasil.	
1. Introducción.....	147
2. El Decreto nº 7.223 de 21 de junio de 1935.....	147
3. La experiencia de la “República do Mangue”: una tentativa de control del Estado brasileño sobre la prostitución en Rio de Janeiro.....	148
4. La tendencia a la legalización tras la conquista de las profesionales del sexo en la Classificação Brasileira de Ocupação (CBO).....	156
5. Los proyectos de ley tramitados en el Congreso Nacional de Brasil con respecto a la legalización de la profesión de prostituta y sus análisis.....	159
5.1. Proyecto de Ley n.º 3436 de 1997 propuesto por el diputado federal Wigberto Tartuce del Partido Progressista Brasileiro de Distrito Federal.....	159
5.2. Proyecto de Ley nº 2169/2003 propuesto por el Diputado Elimar Maximo Damasceno, del Partido da Renovação Nacional.....	160
5.3. Proyecto de Ley n.º 98 de 2003 propuesto por el diputado federal Fernando Gabeira.....	161
5.4. Proyecto de Ley n.º 4.244 de 2004 del diputado federal Eduardo Valverde del Partido dos Trabalhadores de Rondônia.....	176
5.5. Proyecto de Ley n.º 4.211 de 2012 propuesto por el diputado Jean Wyllys del Partido da Solidariedade do Rio de Janeiro.....	178
6. Los pedidos de salvo conducto en Habeas Corpus de profesionales del sexo junto a los Tribunales Superiores de Brasil contra la actuación policial.....	179
Capítulo 5. El Movimiento Asociativo de las Profesionales del Sexo	
1. Introducción.....	187

2. El proceso asociativo en Brasil.....	188
2.1. La creación de las asociaciones de profesionales del sexo en Brasil.....	189
2.1.1. La Associação de Prostitutas do Ceará (APROCE).....	191
2.1.2. La Associação Pernambucana de Profissionais do Sexo (APPS).....	192
2.1.3. La Associação de Prostitutas da Bahia (APROSBA).....	195
2.1.4. Éxitos oriundos del activismo social de las asociaciones de prostitutas en Brasil.....	200
2.2. La relación del proceso asociativo de las profesionales del sexo en Brasil y la defensa frente a la violencia policial.....	202
2.3. Los periódicos brasileños en sus relatos de violencia policial contra las profesionales del sexo.....	207
3. La organización sindical en Brasil: la diferencia entre Sindicato, Federación y Confederación.....	209
4. El movimiento asociativo de las profesionales del sexo en España.....	212

Parte III

El Tratamiento Jurídico-penal de la Prostitución

Capítulo 6. El Tratamiento Jurídico Internacional y Europeo de la Prostitución y de la Explotación Sexual

1. Introducción.....	219
2. Los instrumentos internacionales en su tutela sobre la prostitución.....	219
2.1. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949).....	220
2.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW).....	223
2.3. El Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional relativo a la Represión, Prevención y Punición al Tráfico de Personas, especialmente mujeres y niños de 2003 (Protocolo de Palermo).....	224
3. Los instrumentos Interamericanos sobre la explotación sexual: Convención Interamericana de los Derechos Humanos para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 (Belém do Pará, Brasil).....	226
4. Los instrumentos en el ámbito de la Unión Europea.....	228
4.1. Los instrumentos del Consejo de Europa.....	228
4.1.1. Convenio del Consejo de Europa de Lucha contra la Trata de Varsovia de 16 de mayo de 2005.....	228

4.1.2. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de Estambul (2011).....	229
4.2 Los instrumentos de la Unión Europea.....	230
4.2.1. Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011 , relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.....	230
4.2.2. Resolución del Parlamento Europeo de 26 de febrero de 2014 sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI)).....	230
5. Una visión panorámica y complementaria del pensamiento internacional.....	233
Capítulo 7. El Tratamiento Jurídico-penal de la Prostitución Voluntaria adulta en España	
1. Introducción.....	237
2. La evolución histórica legislativa de la regulación penal de la prostitución en España.....	238
2.1. La legislación penal del siglo XIX.....	239
2.2. La reforma de 1904: la introducción del proxenetismo como delito.....	240
2.3. La legislación penal durante el franquismo: 1939-1978.....	241
2.3.1. Decreto 691/1963, de 28 de marzo, por el que se aprueba el “texto revisado de 1963”, del Código Penal.....	241
2.3.2. Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, del Código Penal.	243
2.4. Las reformas penales tras la Constitución Española de 1978.....	244
2.4.1. Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal.....	244
2.4.2. La Ley Orgánica 3/89, de 21 de junio, de actualización del Código Penal.....	245
2.5. <u>Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre</u> , del Código Penal y sus reformas.....	246
2.5.1. Reforma tras la <u>Ley Orgánica 11/1999 de 30 de abril</u> , de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal.....	248
2.5.2. <u>Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre</u> , de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.....	250
2.5.3. <u>Ley Orgánica 15/2003 de 25 de noviembre</u> , de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia domestica e integración social de los extranjeros.....	253
2.5.4. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.....	253
3. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: actual regulación.....	254

4. El concepto de explotación sexual en el ordenamiento español.....	257
5. La jurisprudencia sobre el proxenetismo no coercitivo ante a la reforma de 2015.....	261
5.1. La jurisprudencia sobre el proxenetismo no coercitivo antes de la LO 1/2015, de 30 marzo.....	261
5.2. La jurisprudencia sobre el proxenetismo no coercitivo tras la reforma de LO 1/2015, de 30 de marzo.....	266
Capítulo 8. La Evolución Histórico-legislativa del Tratamiento Jurídico-penal Referente a la Profesional del Sexo en Brasil	
1. Introducción.....	269
2. La legislación sobre prostitución en Brasil Colonial.....	269
3. El Código Penal del Imperio de 1830.....	270
4. El Código Penal de Estados Unidos de Brasil de 1890 (Decreto N°847/1890).....	271
5. El Código Penal de 1940 (Ley 2.848/1940).....	274
6. La Ley 12.015/2009, de 7 de agosto y su reforma.....	277
Capítulo 9. Análisis del Vigente Artículo 229 del Código Penal Brasileño	
1. Introducción.....	285
2. El tratamiento doctrinal del tipo penal del artículo 229 del Código Penal brasileño.....	286
2.1. El bien jurídico protegido.....	287
2.2. El sujeto activo.....	289
2.3. El sujeto pasivo.....	290
2.4. La conducta de mantener establecimiento donde haya explotación sexual.....	290
2.5. El requisito típico “explotación sexual”.....	291
3. El tratamiento jurisprudencial del artículo 229 del Código Penal de Brasil.....	395
4. Análisis del delito del artículo 229 del Código Penal desde el punto de vista de la tipicidad material: el principio de lesividad.....	300
5. El análisis de la antinormatividad dentro de un concepto reduccionista del tipo penal.....	311
6. Análisis del artículo 229 ante la protección de los derechos fundamentales de las profesionales del sexo, empresarios y clientes.....	313
7. Análisis del artículo 229 del Código Penal Brasileño desde el punto de vista del principio de proporcionalidad y sus dimensiones.....	315
7.1 La dimensión de la idoneidad de la descripción de la conducta de mantener una casa de prostitución lucrándose o no de la prostitución ajena.....	319

7.2 La dimensión de la racionalidad del objetivo legislativo en el artículo 229 del Código Penal brasileño.....	321
7.3 La dimensión de la necesidad de la norma inculpada en el artículo 229 del Código Penal Brasileño.....	324
7.4 La proporcionalidad en sentido estricto y el artículo 229 del Código Penal de Brasil....	325
8. El recurso al principio de adecuación social para inaplicar el precepto.....	327
9. Conclusión.....	329

Parte IV

La Opción por la Legalización de la Actividad de Prestación de Servicios Sexuales

Capítulo 10. Los argumentos contractuales para no legalizar la actividad de prestación de servicios sexuales.

1. Introducción.....	331
2. La prestación de servicios sexuales como profesional autónomo.....	332
3. La (in) posibilidad de ejercicio de la profesión de prostituta a través de un contrato de trabajo por cuenta ajena.....	335
3.1. Los requisitos de validez de un contrato de trabajo.....	336
3.2. El argumento de la violencia de género para la no legalización.....	340
3.3. La cercanía de la prostitución con otros delitos como argumento a la no legalización.....	342
3.4. La dignidad humana como fundamento a la no legalización.....	343
3.5. El argumento de que la prostitución es una esclavitud.....	347
3.6. La legalización beneficiaría a los proxenetas y organizaciones criminales.....	350
3.7. El argumento de que la legalización de la prostitución está en contra a la educación.....	351
3.8. El argumento de la protección de la niñez y de la juventud contra la influencia de laprostitución.....	352
4. La Propuesta de Regulación de la prostitución entre adultos en España.....	352
5. El modelo adoptado en Alemania.....	354
6. Conclusión.....	356
Conclusiones.....	359
Referencias Bibliográficas.....	373
Anexo I.....	405
Anexo II.....	409

Introducción

El fenómeno de la prostitución femenina, adulta y voluntaria, sigue dando lugar a ideologías, teorías, modelos y pensamientos antagónicos y contradictorios. El fenómeno sigue desafiando los ordenamientos jurídicos que, a veces a favor a veces en contra, aún no han conseguido encontrar un modelo justo de garantías de derechos para un colectivo tan significativamente grande de mujeres que se utilizan de esta profesión como medio de vida. Esta investigación académica pretende conseguir como resultado una interpelación directa a la comunidad científica, sociólogos, jueces, operadores del derecho, legisladores, sociedad civil organizada hacia al reconocimiento de las trabajadoras del sexo como sujetos de derecho y de ciudadanía. Por esto analiza el fenómeno a través de varias ramas del conocimiento científico, buscando evidenciar los aspectos más significativos de la actividad, centrandose en (no) regulación en Brasil y en España, bajo una mirada jurídica, sociológica, criminológica y de políticas públicas.

Aunque el tema sea uno de los más discutidos, emblemáticos y estudiados, lo elegimos por la curiosidad científica de entender y hacer entender a los demás porqué la considerada profesión más antigua del mundo sigue siendo también uno de los problemas contemporáneos más dramáticos y de urgente tutela legislativa, política y social.

Durante diez años he investigado el tema, no solo a nivel jurídico sino acercandome a la realidad de la prostitución hablando con trabajadoras del sexo de varios países. Visité burdeles en Suiza, Portugal, España y Brasil intentando establecer las posibles comparaciones y entender las diferencias y similitudes de cada país. Ha sido un proceso de gran impacto a nivel personal toda vez que mis ideas en el comienzo de la investigación iban en el sentido de que la prostitución era una excrescencia de la naturaleza femenina, un impudor y, desde una posición conservadora y influenciada por una falsa moral, y dudable ética social, me inclinaba por el abolicionismo.

Con el paso del tiempo y el avance de la investigación, mi visión del fenómeno cambió radicalmente y comencé a verlo desde la óptica de la libertad de las mujeres que ejercen la prostitución, aquella libertad garantizada por una constitución y dentro de un Estado Democrático de Derecho. Empecé a ver la prostitución como una actividad ejercida por las mujeres como medio de vida y que el Estado tiene la obligación y responsabilidad de regular para garantizar los derechos del colectivo, evitando su vulnerabilidad y exclusión social a la que históricamente están sometidas.

Dentro de esta investigación analizamos los procesos victimizadores por los cuales pasan las profesionales del sexo de una manera interdisciplinar para identificar con más

amplitud posible el déficit de ciudadanía del colectivo considerando los derechos fundamentales garantizados en las constituciones de Brasil y de España.

Estructuralmente el trabajo se divide en cuatro partes: en la primera parte investigamos las características sociológicas generales del fenómeno de la prostitución en Brasil y España. En la segunda parte nos dedicamos al tratamiento jurídico extra-penal de la prostitución voluntaria adulta, en Brasil y en España. En la tercera parte adentramos al tratamiento jurídico-penal de la prostitución. La cuarta parte contiene el análisis de la opción por la legalización de la actividad de prestación de servicios sexuales.

Buscamos evidenciar que, aunque los sitios donde se ejerce la prostitución sean varios y los rituales de captación de clientes también sean variables, se ha creado una imagen estereotipada de la profesional del sexo. Investigamos si la total ausencia de tutela y amparo jurídico de la profesión de prostituta voluntaria pone a la mujer que ejerce la prostitución en un degradante papel social, aunque no sea considerada una actividad ilícita cuando ejercida de manera voluntaria y por cuenta propia. Identificamos que los sentimientos sociales, ora de repulsa, ora de piedad, de defensa o de ataque hacia a la profesional del sexo despertó la conciencia política de estas mujeres para su no inserción social provocando una tensión social insoportable que reivindica soluciones políticas, sociológicas y legislativas.

Dentro de una perspectiva sócio-demográfica, buscamos los motivos principales que llevan una mujer al ejercicio de la prostitución, analizando los recursos sociales de las mujeres que ejercen la actividad y su posible desconocimiento de ayudas estatales. Investigamos la relación de la trabajadora del sexo con la familia, como se estructura, como administra la cuestión del estigma y los grados de violencia existentes en su círculo más íntimo de convivencia. Analizamos la posibilidad de un aislamiento social por fuerza del estigma que sufre la actividad y delante de este contexto discriminador, buscamos identificar su postura y afectación, así como la incorporación del papel de víctima y esta relación con vicios en drogas y bebidas alcohólicas. También investigamos las reales posibilidades de oportunidades de ingreso en el mercado de trabajo tradicional, la precariedad y discriminación laboral a que son víctimas, intentando establecer una correlación con su nivel de escolaridad. En el caso de España, donde hay prevalencia de inmigrantes ilegales o traficadas internacionalmente para el ejercicio de la prostitución, verificamos el impacto del desconocimiento de la lengua y de la ausencia de acceso a la justicia ocasionada por la clandestinidad como otras categorías de victimización a que están expuestas, mas específicamente.

Aún dentro de la perspectiva de salud, buscamos dimensionar la relación de la prostitución con la depresión, el aborto, el Síndrome de la Deficiencia Inmunológica Adquirida (SIDA) y demás enfermedades sexualmente transmisibles, observando la calidad de la salud de estas profesionales del sexo y su acceso frente al atendimento básico de salud.

Investigamos una importante e interesante faceta dentro del contexto prostitucional que es la dimensión del dinero, su valor simbólico y representativo, su papel fundamental como dimensión de una relación estrictamente mercadológico-contractual y constitutivo de un aislamiento afectivo entre cliente-prostituta.

Aún dentro de esta primera parte, buscamos conocer la relación de las mujeres que ejercen la actividad con el aparato policial estatal, sus conflictos y sus simbiosis, evidenciando una interface peculiar de victimización y de constante tensión.

Tras la visión sociológica, en la primera parte del trabajo, la segunda parte se dedica a cómo el fenómeno es abordado por sectores del ordenamiento jurídico distintos al Derecho Penal. Así, analizamos los modelos jurídicos de tratamiento a la prostitución en los dos países. El Reglamentarismo, bajo a la figura de un Estado Protector, obligado a asumir la responsabilidad de controlar, higienizar y moralizar la prostitución, de manera opresora, ineficaz y esclavizadora, a través de los límites a las prostitutas, aunque pretendiera la garantía de la existencia de las prestaciones sexuales, dentro de las mejores condiciones posibles. El Abolicionismo, como resistencia, que empieza a luchar contra las injusticias del modelo reglamentarista atacando la prostitución con propósito de erradicarla, sin una propuesta de lucha por los derechos de las mujeres profesionales del sexo. Por fin, el Prohibicionismo, lo más radical de los modelos relativos a la prostitución, cada vez que defiende la criminalización del propio hecho de prostituirse, criminalizando la prostitución en sí misma y los clientes.

El pensamiento del Poder Legislativo brasileño fue analizado en sede de los proyectos de ley que tramitaron en el Parlamento con la intención de legalizar la profesión de prostituta en Brasil. Igualmente, tal contexto fue analizado en España en el ámbito de las discusiones en sede del Senado Español sobre el tema de la prostitución.

Dedicamos aún una especial atención al estudio de las ordenanzas municipales españolas, considerando su carácter de control inmediato de la actividad en los espacios públicos y la repercusión de estas normativas en el colectivo, incluso tras la impactante Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana 4/2015, de 30 de marzo, que incrementó el control municipal de la actividad.

Por lo que respecta a Brasil, en seguida evidenciamos el fuerte, significativo e importante movimiento asociativo de las profesionales del sexo en Brasil, surgido como respuesta defensiva frente a la violencia policial contra ellas ejercida y probada a través de las solicitudes de Habeas Corpus preventivos presentadas por el colectivo, al Supremo Tribunal Federal, para garantizar la práctica de captación callejera de clientes. Como repercusión del movimiento asociativo en Brasil en búsqueda de la legalización de la profesión mencionamos la actual posición favorable del Ministerio do Trabalho e Emprego al incluir la actividad en la Classificação Brasileira de Ocupação (CBO). Evidenciamos el nacimiento y los éxitos de las más importantes asociaciones de profesionales del sexo en Brasil que son la Associação das Prostitutas do Ceará (APROCE), de la Associação Pernambucana de Profissionais do Sexo (APPS) y de la Associação de Prostitutas da Bahia (APROSBA). Dentro del mismo contexto investigamos las cuestiones asociativas en España, aunque sea muy modesta en comparación con Brasil, desde la actuación de la Confederación Nacional de Comisiones Obreras (CCOO), que lleva años pidiendo al gobierno el reconocimiento laboral de la profesión, intentando en 2005 crear un sindicato específico, y el Colectivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sexo, que rechazó el intento bajo la alegación de que no se puede considerar la prostitución como profesión. Acompañamos también la tentativa frustrada de creación del Sindicato Otras, en 2018, y toda su repercusión social.

Una vez conocidos los aspectos extra-penales que se acercan a la prostitución, a continuación, en la parte tres, nos ocupamos del tratamiento jurídico-penal de la actividad, empezando por el plano internacional, buscando identificar en los Tratados Internacionales la índole del tratamiento jurídico en este ámbito, respeto a la prostitución y a la explotación sexual, buscando en la órbita internacional, interamericana y europea la base de los fundamentos legislativos orientadores de las legislaciones internas de Brasil y de España. Así, analizamos los principales documentos respeto al tema, desde el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW), el Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional relativo a la Represión, Prevención y Punición al Tráfico de Personas, especialmente mujeres y niños de 2003 (Protocolo de Palermo). En la esfera interamericana, damos destaque a la Convención Interamericana de los Derechos Humanos para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 (Belém do Pará, Brasil). En nivel europeo, analizamos los instrumentos del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

A continuación, investigamos el tratamiento jurídico-penal de la prostitución en España y Brasil, donde empezamos sistematizando la evolución histórico-jurídica penal del tratamiento legislativo de la actividad en Brasil desde las Ordenaciones Alfonsinas hasta la reforma del Código Penal introducida por la Ley 12.015/2009. Dentro de una perspectiva comparada seguimos haciendo el análisis de esta misma tutela en España hasta la vigente Ley Orgánica 1/2015. En ambos los casos revisamos la jurisprudencia evidenciando el pensamiento de los tribunales.

Dentro de esta tercera parte, aún sobre la regulación penal, dedicamos un capítulo expreso, el nono, al análisis del artículo 229 del Código Penal brasileño, que resulta el principal obstáculo para el reconocimiento legal de la prostitución en Brasil. Buscando encontrar caminos para mejor adaptar la norma creada en 1940 a las realidades actuales, realizamos un análisis crítico de su tipicidad penal, fundamentada por criterios de lesividad, desde las modernas teorías reduccionistas de contención del poder punitivo estatal, además de someter el artículo 229 del Código Penal a los dictames constitucionales, argumentando por su inconstitucionalidad por vulneración del principio de proporcionalidad. Para aquilatar la validez de esta norma, analizando también el aspecto de la prohibición de excesos, dentro del principio de proporcionalidad, utilizamos como parámetros las dimensiones de su idoneidad, de su necesidad y de su proporcionalidad en sentido estricto.

Tras el análisis de la tipicidad y de la constitucionalidad del artículo 229 del Código Penal brasileño, nos dedicamos, en la cuarta y última parte, a analizar la opción y posibilidad de la legalización de la actividad de prestación de servicios sexuales de mujeres adultas que ejercen la prostitución voluntariamente, por cuenta propia o por cuenta ajena. Investigamos los supuestos obstáculos legales, contractuales e ideológicos, los argumentos a favor y en contra, los requisitos contractuales, sobre todo lo que concierne al objeto lícito y el vínculo laboral. Debatimos los fundamentos en contra la legalización basados en la violencia de género, en la cercanía de la prostitución con otros delitos, la dignidad humana, la prostitución considerada como una esclavitud, el beneficio a los proxenetas y organizaciones criminales y el argumento de que la legalización de la prostitución está en contra a la educación.

Investigamos el modelo de legalización implantado en Alemania, a título de derecho comparado, para extraer de la experiencia alemana las adecuadas tutelas que vengan a garantizar derechos fundamentales del colectivo.

Finalizamos con sugerencias generales de legalización, en coherencia con las posibles necesidades actuales de mujeres adultas que ejercen la prostitución de manera libre y

voluntaria y las imperativas reformas legales que puedan proporcionar la optimización de derechos fundamentales del colectivo y su integración social.

La metodología utilizada fue la revisión bibliográfica para sistematizar las diversas variables analizadas desde un punto de vista sociológico, criminológico y legislativo (internacional, europeo y respeto a Brasil y España), penal y extra-penal, sobre el fenómeno de la prostitución, siempre en una perspectiva comparada y buscando, críticamente, dimensionar la existencia de lagunas legislativas susceptibles de revisión, como medio para garantizar los derechos fundamentales del colectivo de las mujeres que ejercen la prostitución..

Parte I

Estudio Sociológico del Fenómeno de la Prostitución

Capítulo 1. Las Características Sociológicas Generales del Fenómeno de la Prostitución en Brasil y España.

1. Introducción.

Casi como un desafío a toda comunidad científica, a los gobiernos, a la sociedad civil organizada, a las organizaciones no gubernamentales, sobre todo para las ciencias jurídicas, la prostitución subsiste. Tan antiguo como moderno es un fenómeno social que desafía o tempo e a historia. El ejercicio de la prostitución acompaña la humanidad y no por casualidad es considerada la más vieja profesión del mundo. Dentro de contextos múltiples de victimización, voluntaria o forzada, mujeres adultas viven el fenómeno con sus variables causas y consecuencias. Por libre elección, por necesidad o por imposición las profesionales del sexo están por las calles, a espera de sus clientes y de un espacio legítimo de coexistencia digna.

Aunque los sitios donde se ejerce la prostitución sean varios y los rituales de captación de clientes también sean variables, se ha creado una imagen estereotipada del estilo de la profesional del sexo. Para el imaginario común ellas son aquellas de apariencia vulgar, provocativos escotes, faldas muy cortas, maquillaje exagerada, aunque este perfil ya no corresponda a su moderna manera de exhibición personal de trabajo para un gran número de mujeres que vienen cambiando esta performance en búsqueda de dar al colectivo una apariencia que imponga más respeto. Sin embargo, mientras algunas sigan con sus ropas apretadas, cortas, piernas desnudas, perfectos escotes, boca roja, las profesionales del sexo actuales siguen una lucha clamando por un modelo legislativo capaz de tutelar sus derechos. Desafiando eternamente a los sentimientos sociales, ora de repulsa, ora de piedad, a veces de defensa, a veces de ataque, la profesional del sexo ya tiene despierta la conciencia política de su no inserción plena en la sociedad. Es evidente que tantos años de exclusión social han provocado una tensión insostenible que reivindica soluciones de todas las clases, políticas, sociológicas, legislativas.

Como ciudadanas que son, por todas las partes del mundo levanta su grito de lucha. La miseria, la explotación, el tráfico y los demás contextos de victimización de una vida dura experimentada por estas mujeres son desafíos contemporáneos que exigen del Derecho su urgente modernización y adecuación. Mientras tanto los ordenamientos jurídicos siguen repletos de leyes promulgadas sin el debido y profundo análisis del fenómeno prostitucional, desde un punto de vista sociológico, para capacitar el Poder Legislativo, haciendolo mas

conectado con la realidad social del colectivo, así favoreciendo la edición de normas jurídicas que garanticen los derechos fundamentales.

Para todo y cualquier contexto de necesaria normatización, desconocer profundamente a los destinatarios de las normas puede llevar a la promulgación de leyes inadecuadas y no conexas con la realidad social, siendo esto tan nefasto como peligroso por crear una falsa sensación de seguridad jurídica. De hecho, la total ausencia de tutela y amparo jurídico de la profesión de prostituta pone a la mujer que ejerce la prostitución en un degradante papel social, aunque no sea considerada una actividad ilícita cuando ejercida de manera voluntaria. Es necesario, por tanto, conocer el fenómeno de la prostitución de manera profundizada para entender las especificidades que condicionan el fenómeno en todos los ámbitos. Investigando los aspectos socio-demográficos de las profesionales del sexo, sus condiciones de salud, los conflictos sociales e institucionales que se acercan al fenómeno, el auto-concepto que tiene de sí mismas y la implicación práctica en su esfera familiar, los modelos ideológicos que intentaron o intentan controlarlo a lo largo del tiempo son aspectos muy importantes para encontrar un tratamiento jurídico adecuado a la distribución de una justicia equánime para este colectivo. Por fin, conocer el fenómeno bajo la mirada ampliada de varias ramas de la ciencia nos parece medida imperiosa para identificar donde está la ausencia de protección y evidenciar la necesidad de políticas públicas y modelos legislativos justos, permeados por tuteladas eficaces, que puedan alterar el panorama actual en la calidad de vida de tantas mujeres que se encuentran, permanente o temporariamente, cualquiera que sea su motivación, en ejercicio de prostitución.

Estudios sociológicos apuntan como motivos principales que llevan a una mujer al ejercicio de la prostitución, la falta de recursos sociales, desconocimiento de ayudas estatales y ausencia de apoyo familiar, aislamiento, incorporación del papel de víctima, baja estima, vicios en drogas y bebidas alcohólicas, ausencia de estructura familiar, malos tratos, incestos, abandono, carencia de estudios y oportunidades de ingreso en el mercado de trabajo tradicional, precariedad y discriminación laboral, y, en caso de inmigrantes ilegales o traficadas internacionalmente, el desconocimiento de la lengua y de la legislación, y también la esclavitud por las redes de explotación sexual (Brufao Curiel, 2008, p 31).

Reconocer la prostitución como una profesión puede ser el primer paso para un nuevo momento histórico, sociológico y legislativo, más digno, más justo, más humano, amplio y optimizador de derechos fundamentales, tan imperioso, urgente y necesario. Brasil y España son Estados Democráticos de Derechos, hecho que permite la ampliación de la latitud de la investigación sobre el tema, para extrapolar los límites del estrictamente jurídico, para

alcanzar también los aspectos sociológicos del fenómeno, exactamente por tener la dignidad humana como principio constitucional.

Cuando un Estado Democrático de Derecho cierra sus ojos para un fenómeno de tan grande magnitud y de tan relevante impacto en los derechos fundamentales de un colectivo, esto afecta la dignidad humana de las personas que en él están involucradas. Un Estado comprometido con el bien estar de todos los ciudadanos no puede tolerar cualquier violación de los derechos humanos y descaracteriza completamente su carácter democrático y de derecho.

Dar voz a las profesionales del sexo, sentir sus necesidades reales, escuchar sus dificultades cotidianas, saber las consecuencias de sus luchas y por lo que lucha es el primer paso para identificar los desacuerdos legislativos y de políticas públicas, que son en sí mismas también formas de victimización, en la búsqueda de las pertinentes soluciones. Para que se pueda empezar a comprender la actividad prostitucional es necesario definirla y aquí la hacemos teniendo en cuenta la definición propuesta por la Real Academia Española² que la define como una actividad donde la persona “decide” tener relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero. Esta definición no se aleja de los conceptos utilizados en Brasil que considera la relación entre prostitutas y sus clientes como un cambio de placer por dinero, donde se mantiene relaciones sexuales por un pago en dinero, con habitualidad, teniendo este proceder como su “*modus vivendi*”³.

Muchas personas, sin la relación de habitualidad, pueden alguna vez encontrarse con alguien para tener con él relaciones sexuales y recibir un pago por esto sin ser una profesional del sexo, todavía. Prostituirse es, pues, practicar el acto sexual mediante un pago con habitualidad. La prostitución es un fenómeno social tan antiguo como la propia existencia humana. Fruto del placer existente en la sexualidad, es medio de adquirirlo, por un camino legitimado por la propia sociedad que la alimenta en el correr de la historia. La más antigua profesión del mundo, como es reconocida, estuvo siempre presente resistiendo a las opiniones de orden moral, religiosa, ética o legislativa. Sin embargo, siempre en la órbita de la discriminación, es fomentadora de prejuicios y de ataques, considerada, tantas veces, un problema social de necesario expurgo.

Verdad es que falta coraje político para cuidar del tema con la debida seriedad, tanto en España como en Brasil. Y no cuidar del tema internamente, de manera a asegurar derechos fundamentales dentro de sus fronteras, puede llevar a un contexto de victimización tan

²Diccionario de la lengua española - <http://dle.rae.es/?id=UQxO9nC>

³ Manera de vivir.

importante del segmento que fomente la huida a otros países, incluso incrementando el tráfico de personas para fines de explotación sexual. Hay entre los dos países una relación bien íntima cuando el tema es prostitución pues son conocidas varias rutas de tráfico de mujeres desde Brasil para España y esta realidad crea una responsabilidad compartida, que impone a cada uno de los dos países la imperiosa obligación de combatirla, por fuerza de las constituciones políticas que las ordenan y de los tratados internacionales que subscriben.

Por tener como consecuencia la reproducción, la sexualidad humana siempre estuvo bajo la mirada de muchos sectores (leyes, Iglesias, discursos moralizantes entre otros), siendo mantenida bajo constante control para evitar su ejercicio indiscriminado, colocando en riesgo el equilibrio demográfico. Tal preocupación también alcanzaba el ámbito de la salud, por ser el sexo una manera natural de contagio por enfermedades venereas, principalmente en la actividad prostitucional, por motivos obvios. Prueba cabal de este hecho está, hoy en día, en la exacerbada preocupación de las autoridades de la área de la salud con relación al control de la diseminación del SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual, que frecuentemente emprenden campañas tanto de prevención general como y especialmente de prevención específica para grupos de riesgos.

La Iglesia siempre fue un factor de control contundente de la sexualidad femenina y siempre utilizó la religión para cohibir los impulsos sexuales a través del discurso del pecado, donde cualquier tentativa de desobediencia o transgresión sería motivo para una eternidad de sufrimientos *post-mortem*. Así controlaban el sexo antes del matrimonio, la preservación de la virginidad y la práctica sexual solamente para fines reproductivos. Estas posturas reafirmaban la legitimación de la vida sexual de las mujeres solamente dentro de un ambiente familiar, el único moral y socialmente aceptado, por no tener como consecuencia la exposición del peligro de una paternidad ilegítima.

Sin embargo, esta misma sociedad puritana que estigmatiza la profesional del sexo fomenta y refuerza la existencia de la prostitución a través de costumbres que tornan inequívocos los deseos ocultos de mantenerlas cercana y disponible, por ejemplo, cuando el padre promueve la iniciación sexual de los hijos adolescentes con las prostitutas, hábito común en las sociedades deformadas por pensamientos machistas, práctica aún muy común en Brasil.

Estudiar el fenómeno de la prostitución nos aproxima a una situación de hecho interesante y cuestionable desde un punto de vista legislativo: la prostitución adulta y voluntaria no es considerada un delito en Brasil tampoco en España. Sin embargo, en los dos países también no es una actividad legalizada y reconocida como una profesión, transitando

el peligroso camino de la paralegalidad. Así es que un gran contingente de mujeres que la ejercen libremente, acaban por sufrir toda suerte de influencias éticas, morales, religiosas, siguiendo sin tutela ninguna, ocupando un plan marginal. Hasta el presente momento, la lamentable situación en que vive el colectivo no fue suficiente para despertar el interés legislativo y jurídico, que sigue indiferente, manteniendo una conyuntura compleja y sin una estructura capaz de llevar mejores condiciones de vida para las profesionales del sexo. Aunque no sea en todos los casos, la regla es que la prostitución es una opción frecuente para las mujeres de clases sociales marginales donde la miseria y la violencia son vías abiertas a su ingreso, a pesar de no ser estos los únicos factores que la fomentan.

Afirma Amato (2007) que la conducta de la persona que ejerce la prostitución debe ser entendida como psicológicamente desviada aunque no sea delictiva, una vez que traduce la manera de vivir que es diametralmente opuesto a las reglas impuestas por una sociedad machista y repleta de prohibiciones, donde hay factores internos y emocionales que dejan susceptibles a ciertos individuos a una mayor posibilidad de victimización (p. 32).

El pensamiento de Amato (2007) sugiere que el análisis de las conductas humanas, lesivas o no del ordenamiento, deben pasar por un profundo estudio de su propia naturaleza, examinando a todos los factores internos y externos que las influncian y, con respeto a la prostitución, una persona hasta podría prostituirse por llevar una carga hereditaria y genética en sus cromosomas que a ella le predisponga, pero que la influencia cultural y social de donde vive puede aparecer como un refuerzo para ser o no una profesional del sexo.

Considerando las afirmaciones de Amato (2007) no es difícil desde un punto de vista interno, citar factores preponderantes en la formación del temperamento anti-social de la persona tales como una mal gestación (tóxicas, alcohólicas o medicinales), deficiencia mental, enfermedades psíquicas, entre otros. Desde un punto de vista externo se puede ejemplificar, conforme esta autora, el papel de la escuela, el grupo étnico a que pertenece, su barrio, la sociedad, sus amigos y su familia. Esta ampliación de perspectivas por supuesto lleva a una construcción de un perfil más humano de las personas que, por un motivo u otro, se proponen al ejercicio de la prostitución voluntariamente, alejando el pensamiento ortodoxo de que la profesional del sexo es una mujer mundana, impura, sucia, sin moral y sin honor.

Sin embargo, la lucha por la libertad sexual que acompañó el advenimiento de la pastilla contraceptiva y el movimiento hippie y sus tendencias hicieron con que tanto la actividad cómo la visión de la prostitución cambiase una vez que hoy en día las mujeres disfrutan de una mayor libertad para el ejercicio de su sexualidad, independiente del casamiento. Paradójicamente la libertad de hoy no tuvo la fuerza de disminuir el fenómeno de

la prostitución, llevando a la inequívoca conclusión de que la opresión del ejercicio libre de la sexualidad es un elemento secundario en este contexto. Las mujeres siguen cobrando por sexo y los hombres siguen pagando en la misma proporción de antes.

2. El perfil sócio- demográfico de las profesionales del sexo.

Los estudios socio-demográficos de las varias ramas del conocimiento pueden nos evidenciar las características primordiales de las profesionales del sexo una vez que pretenden trazar un perfil de ciertas condiciones tras recoleta de datos tales como condiciones económicas, edad de inicio en la actividad, tiempo de permanencia en ella, escolaridad, estado civil y familiar, Consideramos importantes al presente estudio conocer un perfil más profundizado de las profesionales del sexo para ampliar al máximo nuestros conocimientos sobre el fenómeno desde una mirada sociológica por defendernos que la ley no puede ser justa y adecuada cuando alejada de las realidades sociales para donde se convergen. Vamos analizar algunas variables socio-demográficas de profesionales del sexo de Brasil y de España para contrastar la realidad de cada país.

Imposible avanzar en un tema tan complejo sin sumergir en el análisis del punto más controvertido y más crucial de la cuestión: ¿Por qué una mujer se prostituye? ¿ El dinero “fácil” sería su motivación principal? ¿La genética influenciaría la opción? ¿Los motivos son tan solamente internos? ¿Tal elección es mera voluntariedad? ¿Será un desvío de personalidad? ¿La miseria económica puede de manera irremediable condenar a este destino? Puede ser una mezcla de muchos factores y lejos de la visión miope y cruel del prejuicio, la motivación puede ser de responsabilidad de todos, sociedad, Estado, instituciones y familia, siempre que sus posturas y conductas causen cualquier especie de victimización a una mujer. El reconocimiento de esta nueva realidad de responsabilidad compartida por todos debe ser defendida y desarrollada con el propósito de llevar a un cambio de postura de todos, ahora co-responsables.

2.1. Factores económicos que influyen a la prostitución.

De acuerdo con datos de la Coordinación Nacional de Enfermedades sexualmente transmisibles y SIDA ya existían 66 mil profesionales del sexo en Brasil en 2005, entre hombres y mujeres, en situación de pobreza (Nicolau, Aquino & Pinheiro, 2008, p. 13).

Por supuesto todo el contexto social que se refleja alrededor de las mujeres son imperativos a la opción a la prostitución. La miseria en sí misma, la ausencia de colocación en el mercado de trabajo tradicional, la necesidad de mantenerse y de mantener una familia

(cuando la tiene), la baja escolaridad, son motivos que pueden establecer los parámetros de elección al ejercicio de la prostitución, principalmente cuando estos motivos aparecen conjuntamente.

En Fortaleza, Capital de Ceará, Brasil, estudios realizados juntamente con la Associação de Prostitutas do Ceará (APROCE), se constató que las profesionales del sexo eran muy pobres y muy carentes (Aquino et al., 2008, p.8). Estamos hablando de uno de los Estados más pobres económicamente, situado en la región nordeste del País de donde se supone que los datos no serían diferentes de los apuntados por el estudio supra citado.

No sería difícil llegar a la conclusión de la importante influencia de factores económicos que llevan a cada día a optar por la prostitución para sobrevivir cuando se toma conocimiento de los datos sobre la tasa de desempleo en Brasil que nos revelan siempre estar en crecimiento fomentada por graves crisis político-económico y social.

Según datos del Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE), las estadísticas de los tres primeros meses de 2018 dejan evidente que hay hoy en Brasil 13,7 millones de personas sin empleo formal. Esta población sin inserción en el mercado de trabajo es mayor que la población de Portugal. Todo este contingente de personas necesita de alguna manera sobrevivir cumpliendo a sus compromisos y haciendo satisfechas a sus necesidades básicas.

En Brasil la prostitución en la adolescencia alcanza niveles elevados con un equivalente a cerca de 50 mil niñas, entre 9 y 14 años, ya en la vida de prostitución, y las victimizaciones propias de esa vida conduce a la terrible realidad de ya a los 20 años ser considerada vieja y a los 30 años aparentar 60 (Torres, Davin y Costa, 1999, p. 10). Corroborando tales afirmaciones añade Hélio Gomes (como se citó en França, 2012):

Que la prostitución viene de la pobreza general, de la miseria proletaria, de la promiscuidad, de las habitaciones colectivas, de la falta de educación profesional y del trabajo honesto, de los hogares deshechos y defectuosos, del alcoholismo paterno, de la niñez sin protección (...) son desvirginadas muy temprano y son expulsas de casa por los padres intolerantes y arbitrarios, se juntan a malas compañías, son ultrajadas por sus patrones sin escrúpulos y por jefes que explotan su dependencia (...) que respeta el anonimato y no les piden cualquier calificación, a no ser la de sus dotes físicos. (p. 4)

De los estudios sobre la relación prostituta-dinero-cliente realizado por Gaspar (1985) podemos considerar que la importancia dada al dinero tiene su mayor valoración en su aspecto económico, por mera necesidad financiera (garantía de mantenerse a sí propia o a su familia) , aunque cada una de las entrevistadas tener sus propios contextos personales y otras circunstancias menos preponderantes. El dinero es el medio y el fin de la prostitución. La

actividad no se difiere de ninguna otra en este sentido. El mundo gira en torno de él y por él se mata, roba, trabaja, corrompe, miente y se prostituye, en cualquier ámbito, no apenas en el sexual. Todo se hace por él. Y eso porque él abre la gama de posibilidades antes inexistentes, él confiere poder.

Como hemos dicho anteriormente, cualquier forma de violencia en el contexto de la prostitución no puede ser comprendida aisladamente, pero sí en conjunto. Todos los autores hacen consideraciones sobre la miseria presente por detrás de la prostitución infantil y añaden (Azevedo, 1986) el desarrollo del turismo y la "idealización" de la niñez y de las sexualidades femenina y masculina, ocurriendo una divinización de la niñez sensual y otros (Santos et al., 1990) observan que, generalmente, la trayectoria de la niña de calle empieza en la mendicidad pasa por las pequeñas ventas en los semáforos de tránsito y tiene como fin la prostitución.

Por otro lado el comercio sexual se ha cambiado en una industria multifacetada, de billones de dólares, producida por desarrollos en otros sectores de la economía global, cadenas de hoteles, proveedores de telefonemas de larga distancia, empresas de cables y tecnología de información y, a su vez, produciendo impactos en todos estos sectores. Así como la disponibilidad de películas pornográficas en vídeo cassetes facilitó el acceso domestico a la pornografía, estando hoy disponibles en la internet para cualquiera. Según empresas de pesquisa en internet, una terza parte de las personas que utilizan la internet visitan sites pornográficos (en general durante el horario de trabajo) y, en 1997, casi todos los sites de contenido pago en la red eran pornográficos (Bernstein, 2008, p. 322).

Interesante estudio realizado en España por López Riopedre (2016, p.58) enseña que la crisis local también viene cambiando la situación de la migración con relación a las prostitutas brasileñas, que se ven motivadas a volver a Brasil, dejando de manera temporal o definitiva a la actividad, considerando a la economía emergente brasileña que ofrece nuevas oportunidades de trabajo y que está atrayendo ahora a migrantes europeos. Vamos a la charla de "Maria" en los estudios de López Riopedre (2016):

Ya estoy un poco cansada de trabajar en la prostitución. Aquí en España la cosa ahora está muy mal. Una amiga mía dice que 'antes teníamos dinero, pero no teníamos papeles; y ahora tenemos papeles pero no tenemos dinero' y tiene razón (...). Antes de viajar a Brasil hice unas plazas en Italia, también en Suiza en la parte italiana. Pero, ahora ya no quiero más, ya no vale tanto la pena como antes, y pienso en regresar a mi país, o tal vez marcharme para Inglaterra, donde tengo a mi hermana.(p.58)

Según López Riopedre (2016) en la última década la crisis española fomentó la vuelta de muchas brasileñas que se depararon con un período caracterizado por el desempleo, la precariedad laboral, la subida de impuestos que motivó el retorno de muchos inmigrantes a sus países de origen factor que afectó a la industria del sexo nacional seriamente. Sin embargo, mientras se produce el retorno y la salida de España de migrantes brasileñas, son las migrantes de otras nacionalidades (dominicanas y rumanas, por ejemplo) las que continúan nutriendo la industria del sexo nacional.

Defendemos que considerando que la prostitución genera billones de dólares por año, siendo la tercera más rentable actividad económica del mundo moderno, por supuesto tendrá un grande poder atractivo para personas que están en condiciones de vulnerabilidad económica, por supuesto esta variable debe ser considerada como un factor de grande relevancia.

2.2. El ambiente familiar como factor motivador a la prostitución.

Aunque el presente estudio se dedique a la prostitución de mujeres adultas es imposible no destacar un dato altamente relevante que es la cuestión de la edad con que estas mujeres entran para la actividad. Sería nefasto por el análisis no considerar que en Brasil este inicio trágico casi siempre está en la niñez o en la adolescencia, cuando aún están en el seno de la familia.

Las niñas en condición de calle y de prostitución deben ser tratadas como adolescentes y no como profesionales del sexo. Tratar la familia de manera preventiva, de modo a poder reinsertarlas en el seno de un hogar sano, quitarlas de la calle, ponerlas en la escuela es el primer paso para disminuir la prostitución de manera general dentro del contexto brasileño. Es necesario esfuerzo político y humanidad. Y también es necesario reconocer que la elección por una vida prostitucional no espera la mayoría civil. La familia es el primer reducto donde deben llegar todos los recursos necesarios de apoyo psicosocial y todas las tutelas legislativas y de políticas públicas para garantizar que una niña, futura mujer, no caiga en la prostitución o una vez ya estando en ella pueda promoverle la salida inmediata. A una conclusión se puede llegar: esta mujer adulta que ahora decide voluntariamente prostituirse no esperó que se completase su mayoría civil o penal para entregarse a ese contexto brutal de victimización. Aunque el Estado democrático de Derecho no quiera reconocer, ese proceso empieza bien antes y contra su voluntad. Y no se puede, en ninguna hipótesis no considerar esta cuestión cuando se legisla o cuando se elabora políticas públicas para cambiar este

contexto brutal. Más aún debe tener en cuenta que es necesaria una actuación preventiva y eficaz.

Los impactos de la violencia doméstica en las mujeres y en las niñas, su degradación psicológica, su miedo incontrolable ante a la autoridad del marido o paterna o aún de quien la tiene subalterna, juntamente con las condiciones económicas precarias, la cultura y otros aspectos pueden llevar a este fin dramático que es el ejercicio de la prostitución, sea independiente o forzada. Ella, la violencia doméstica, aparece también como una significativa variable para análisis.

Acreditamos que es de vital importancia esclarecer, tras afirmaciones tales como “brutal”, “degradación”, que no es paradójal lo que evidenciamos en este estudio con el hecho de defender la legalización de la prostitución no quita nuestra visión del fenómeno con sus especificidades nefastas. Para que no pare dudas, somos defensores de la legalización de la profesión exactamente por entender que solamente la legalización puede contribuir para que las minorar, disminuir y hasta prevenir las victimizaciones aquí expuestas, muchas de ellas fomentadas por la ausencia de tutela jurídica y de políticas públicas adecuadas.

El concepto de la violencia doméstica contra la mujer es cualquier acción o omisión basada en el género que le cause muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial en el ámbito del hogar, en el ámbito de la familia, y en cualquier relación íntima de afecto, conforme el art. 5º de Ley Maria da Penha⁴ y comprende la violencia física, entendida como cualquier conducta que ofenda su integridad o salud corporal, la violencia psicológica, entendida como cualquier conducta que le cause daño emocional y disminución de la estima o que le perjudique y perturbe el pleno desarrollo o que vise degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, vergüenza, manipulación, aislamiento, vigilancia constante, asedio contumaz, insulto, chantaje, explotación y limitación de derecho de ir y venir o cualquier otro medio que le cause perjuicio a la salud psicológica y su autodeterminación.

La violencia sexual, definida por el art. 7º de la Lei Maria da Penha, es entendida como cualquier conducta que la haga avergonzar, presenciar, mantener o participar de relación sexual no deseada, mediante intimidación, amenaza, coacción o uso de fuerza; que la induzca a comercializar o utilizar, de cualquier modo, su sexualidad, que la impida de usar

⁴ Lei 11.340/2006, de 7 de agosto, cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher (...) e dá outras providências (Diário Oficial da União, Seção 1, p.1, de 8 de agosto de 2006). Traducción libre de la autora: crea mecanismos para coibir la violencia domestica contra la mujer (...) y da otras providencias.

cualquier método contraceptivo o que la fuerce al matrimonio, al embarazo, al aborto o a la prostitución, mediante coacción, chantaje, soborno o manipulación o que limite o anule el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. La violencia patrimonial, a su vez, puede ser entendida como cualquier conducta que configure retención, disminución, destrucción parcial o total de sus objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos o recursos económicos, incluyendo los destinados a satisfacer sus necesidades y aún la violencia moral, entendida como cualquier conducta que configure calumnia, difamación o injuria..

Quedemos atentos al hecho de que la propia ley reconoce claramente, en todo momento, la posibilidad de que la prostitución forzada está presente dentro del contexto de la violencia doméstica directamente. Por fin, sigue la ley estableciendo que también es doméstica la violencia donde hay el uso de la fuerza “física”, a través de malos tratos, lesiones corporales, asesinatos; “sexual”, mediante estupro, abusos, negación o exigencia de maternidad; “mental”; “económica”, privando de los recursos materiales necesarios a su subsistencia, dilapidación de su patrimonio, control de su renta y bienes de modo a aumentar la dependencia económica; “psicológica”, por acciones que puedan degradar, disminuir, humillar, promover la disminución de la auto estima, control de los actos, decisiones y creencias, amenazas y intimidaciones; “intelectual”, a través de privación de acceso a la escolaridad; “moral”, de forma a denigrar la imagen de la persona con ataques a su honra subjetiva cuanto objetiva; “patrimonial” con la pérdida, daño, destrucción o retención de objetos y instrumentos profesionales, documentos personales. Todos estos actos son en el sentido de incomodar, impedir la libertad, cohibir la voluntad, obligando el proceder de otra persona, culminando de forma inmediata con el aumento de la vulnerabilidad de la víctima.

La realidad dice que millones de niñas y adolescentes silenciosamente sufren abusos físicos y sexuales de larga duración, fruto de las relaciones de poder dentro de sus propias casas, de todas las clases sociales, comprometiendo su saludable desarrollo psíquico-afectivo, afectando su salud y calidad de vida (Martins, 2007). Tales relaciones pasan imperceptibles socialmente delante de la privacidad del hogar, garantizada incluso constitucionalmente, toda vez que está lejos de la mirada del control exógeno, lo que dificulta la recolección de datos conclusivos. Hay siempre la tendencia de concordancia por parte de la madre que justifica su silencio con intuito de no separar la familia, lo que prolonga el contexto de los abusos, incluso sexual. En su estudio realizado en Manaus, Brasil, sobre el impacto del abuso sexual en la salud de jóvenes mujeres victimadas resultó que de las 18 mujeres atendidas, añade la autora, 12 sufrieron abuso sexual fuera de casa y 6 intrafamiliar; 4 tenían entre 12 y 14 años,

y 14 con edad entre 15 a 25 años cuando del abuso sexual, 9 vivían con los padres y hermanos y 2 cambiaron de sitio después de la violencia, pasando a vivir con otros parientes (Martins, 2007, p. 112).

El histórico de violencia doméstica como motivadora para que adolescentes abandonasen sus familias y a ellas no retornasen también fue una constante en la pesquisa realizada por Nunes y Andrade (2009) con adolescentes en situación de calle y prostitución, drogas y SIDA en Santo André (interior de São Paulo, Brasil, revelando los datos que esta huída del seno familiar se dio entre 12 y 16 años, con exclusión de una niña, que lo hizo a los siete años. Añade los autores Nunes y Andrade (2009) la charla de algunas entrevistadas: “Las niñas, mis hermanas, a mi no les gustan; ellas quieren mirar mi malo, sabia? (...) Todo lo que hay de malo mis hermanas ponen para mi (...) Mi abuela ha descubierto y partió este diente mío” (Entrevistada 7, 15 años) (p.49). Otra niña entrevistada así habló: “Yo me acuerdo hasta hoy de eso (...). Yo tenía demasiado miedo de ser agredida porque mi tía dijo así el día que nosotras saliéramos de casa de nuevo no volveríamos más (...). Y mucho menos con un embarazo” (Entrevistada 5, 17 años) (p.49). La próxima niña añade: “Yo salí por causa de los malos tratos (...). À veces ella me pegaba para herir mismo (...). Yo salía, me iba a usar droga, me iba y volvía y después que fue estuprada no volví más a vivir allá” (Entrevistada 4, 18 años) (p.49).

Las adolescentes relatan en este estudio (Nunes & Andrade, 2009, p.49) que vivían por las calles y envueltas con la prostitución por lo menos dos años, con inicio entre siete y dieciséis años. Tenían una presentación descuidada, usaban trajes sumarios y cobraban menos que las más viejas. Relataron que habían sido estimuladas por personas cercanas y encontraron en las compañeras de calle una referencia y un modelo y que mantenían, en media, cinco relaciones sexuales por noche, cobrando de R\$ 10,00 (diez reales) a R\$ 20,00 (veinte reales) por programa. Siguen los autores informando que confesaron todas ellas el uso diario de drogas (alcohol, crack, marihuana, tabaco) por más de dos años y que el crack era la droga predilecta entre ellas y que casi todo el dinero adquirido con los programas se empleaba en compras de drogas y naturalmente mencionaron que ellas hacen parte de la vida de la calle (Nunes & Andrade, 2009, p. 49).

Conclusivamente para estas adolescentes el principal motivo que las llevó a la calle y a la prostitución fue la suma de la violencia doméstica con la precaria situación socio-económica de sus familias, que culminan con una completa exclusión en el ámbito de la escuela, del consumo, del mercado de trabajo, de la salud y de la cultura, bien como su consecuente rompimiento afectivo con sus familiares y su implicación con redes de

explotación sexual y de uso de drogas. Prostitución y drogas están íntimamente relacionados en este ámbito y justifica su uso como factor de aislamiento de una reflexión sobre la venta de su propio cuerpo para sostener a si propia o a su familia y para soportar la condición de completa impotencia ante a este contexto victimizador. El histórico de las violencias es acumulativo, dentro y fuera del hogar, juntamente con la ausencia de condiciones mínimas de sobrevivencia. Ya aquí se empieza a vislumbrar que el mínimo para una vida digna garantizado constitucionalmente no se concretiza para este segmento social (Nunes & Andrade, 2009, p. 51).

Como señalan Hyde (1994) y Flores (1998) (como se citó en Martins, 2007, p. 94) algunos factores familiares aumentan los riesgos de las niñas de ser victimadas como por ejemplo, conflictos en los relacionamientos entre las parejas; presencia del padre o padrastro solitos con la víctima en la casa por largos períodos, familias que cuentan con la presencia de un padre autoritario, protector y único proveedor y una madre sumisa, familias que tengan madres severas y padres con personalidad pasiva, y la hija acaba procurando en él suplir sus necesidades de amor y afecto y este la somete a la violencia del abuso sexual, familias donde la madre es represora y violenta en relación al comportamiento sexual de las hijas, la falta de comunicación entre madre e hija; medio familiar fuertemente cerrado y relativamente aislado de la comunidad (por ejemplo en el área rural), con características jerárquicas, vida religiosa exagerada, donde sea posible este refuerzo represivo ideológico y la ausencia circunstancial o frecuente de la madre.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF), de acuerdo con los resultados expuestos en el Seminario sobre la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes en las Américas (UNICEF,1996) evidencia que la realidad brasileña demuestra que la edad de las niñas y de los adolescentes sometidos a la explotación sexual oscila entre los 10 y 19 años, siendo que las víctimas pueden ser niños o niñas y pertenecen a todas las clases sociales y etnias (Figueiredo y Bochi, 2006, p. 56). El Centro Brasileiro para Infancia e a Adolescência (CBIA) informa sobre la existencia de 500 miles niñas brasileñas que viven en la prostitución (Gomes, 1994, p. 56). Los relatos de los estudios anteriormente citados revelan que en Brasil la práctica de la prostitución empieza en poca edad y que los motivos son los más variables, siempre sumados a cuestiones socio-económicas.

Todas las violencias perpetradas contra las profesionales del sexo tienen su grado de victimización potencializado cuando se direcciona a las niñas y a los adolescentes, en que el nivel de resistencia es infinitamente mitigado por la vulnerabilidad natural que los acomete la inmadurez. Todo este contexto victimizador con más intensidad va a cambiar el imagen que

tiene ellas de sí mismas y del mundo, comprometiendo irremediabilmente conceptos y valores que se exteriorizan en su discurso, actos y opciones futuras. En cualquier de las situaciones, siempre caracterizadas por crudelísimas realidades, las niñas que a ellas sobreviven tienen una historia común de violencia a contar, visibles en sus cuerpos y mentes y ellas, invariablemente, se tornan adultas un día.

La violencia doméstica, más de una vez aparece como mola propulsora de la actividad y en 80% de los casos de aquellas mujeres que llegan a las calles o mismo a las redes del sexo comercial ya sufrirán o sufren abusos físicos o psicológicos dentro de casa, inclusive sexual (Amato, 2007, p. 148). Muchas mujeres, niñas y niños huyendo de los malos tratos intrafamiliar prefieren vivir en las calles, hecho que alimenta la facilidad de la captación para la prostitución o la decisión personal de su ejercicio. Se acaban prostituyendo por la supervivencia y las consecuencias físicas, psicológicas, morales, sociales y espirituales de la explotación sexual sobre la niñez son trágicas y irreversibles. Su cuerpo, aún débil es más vulnerable a las enfermedades sexualmente transmisibles, incluso el SIDA, cuyo índice es alarmante, considerando que cuando se comienza temprano la vida sexual se desconoce a los métodos de sexo seguro, alejadas que están de una educación sexual.

Sin embargo, todos estos estudiosos evidenciaron que con relación a sus expectativas de futuro todas expresaban voluntad de salir de la calle, no utilizar drogas, poder encontrar un matrimonio, tener hijos, estudiar y trabajar, en fines, que querrían cambiar de vida, sin, todavía, creer posible alegando que nadie se preocupaba con ellas (Nunes & Andrade, 2009). Veamos que dice la entrevista 2, de 16 años, en Nunes & Andrade (2009):

Yo quiero conseguir un empleo bueno y concluir mis estudios . Yo quería cambiar mi vida. No sé , es un paso largo. Se yo pudiera volver en el tiempo, del empiezo mio... yo no iba ni nacer...porque nadie merece . Nacer para quedar asi? (Entrevistada 2, 16 años). (p.50)

Contrariamente a los traumas y a las vicisitudes de tan mala suerte, aún se puede percibir en las niñas el cultivo de una feminidad y de sueños femeninos de encontraren un compañero fijo y de tener un bebé, constituyendo así su propia familia tradicional. Aún es posible el rescate, aún es posible volver a los ojos y providenciar a esta altura que estas niñas no lleguen a la vida adulta sin la concreción de esto deseo de conquistar su dignidad violada.

Como señala Oliveira (2011) paralelamente al mundo social, las mujeres prostitutas se mesclan en otros mundos y diferentes contextos. Estas mujeres tienen maridos, compañeros, novios, amantes, hijos, padres y hermanos, manteniendo un soporte y una red familiar más o menos extensa. Por esto adoptan padrones de comportamiento totalmente normalizador,

iguales a los de una familia “normal”, donde hay, por supuesto, momentos de alegría, festividad, así como también existen momentos de tristeza, perturbación y preocupación, lo que es normal en cualquiera familia. La prostituta, a pesar de ilusionar amor con varios hombres, o de ni siquiera fingir es capaz de amar a un hombre, y de igual manera es capaz de ser madre y de amar a sus hijos.

La violencia doméstica es el primero tipo de violencia que el ser humano tiene contacto directo y es transmitida de generación en generación, tanto por los hombres como por las propias mujeres (Teles & Melo, 2002, p. 10). No es posible pues, bajo a esta mirada, no considerarla también como una posible motivación a la prostitución, hasta porque la propia ley Maria da Penha la reconoce como tal. El proceso histórico de esta dominación se fue consolidando en una construcción de medidas y acciones para esta finalidad y la discriminación, como aspecto fundamental sustenta y justifica los actos de violencia. Algunos factores fueron relevantes en la construcción, la fuerza bruta, leyes, cultura, religión, filosofía, ciencia, política. Las mujeres aún son vendidas, cambiadas como mercaderías, asesinadas por ocasión de la muerte de sus señores, mutiladas, esclavizadas, forzadas a la prostitución.

La violencia contra niñas generalmente deja marcas profundas en sus víctimas. Vasconcelos (como se citó en Gomes, 1994, p. 63) relata que en la Casa da Passagem⁵ de Recife, en el período de 1987 a 1989, conforme datos del Centro de Articulação de Populações Marginalizadas (CEAP, 1993) , 3.700 cuestionarios registraron violencias practicadas contra niñas y mujeres adolescentes, destacando las violaciones, incestos, malos tratos y abusos sexuales. De las consecuencias de la violencia sexual, afirma CEAP, son observadas especialmente cuanto a la niña que se prostituye para sobrevivir, observase que su cuerpo, deseado y violentado, se convierte en objeto privilegiado de las agresiones por parte de los otros, sea comprándola, sea maltratándola.

Según la Fundação Perseu Abramo (2011) la violencia doméstica en Brasil es alarmante, donde a cada minuto 4 mujeres sufren agresiones graves y la mayoría no denuncia, lo que contribuye para aumentar la cifra negra sobre el tema. Sin embargo, la Fundação afirma que dentro de las agresiones 20% son agresiones físicas leves, 18% psíquicas, 10% amenazas y 15% son de otra naturaleza. Considera que las raíces son los contextos sociales, culturales y económicos.

⁵ Son casas donde se albergan niños y adolescentes en riesgo social, es decir, abandonados o en situación de calle, por cualquier razón.

Es decir, por final, que las agresiones físicas, morales, psicológicas sobre la mujer dentro de sus relaciones afectivas familiares, con sus maridos, hijos, padres, madres, cuando aún menor o mismo ya mayor de edad, junto con una sumisión económica pueden llevar y llevan, vía de regla, a la procura de medios de sustento de vida, se aquella mujer no tiene profesión definida, ni empleo cierto o ya tiene una cierta edad que no favorezca la inserción en el mercado de trabajo por ser muy joven o por ser muy vieja, todas estas circunstancias seguramente pueden ponerlas en riesgo de prostitución a muchas de ellas, pues es común ser expulsas de sus hogares cuando hay un embarazo inesperado y inoportuno, independiente de ser mujeres o hijas y de la edad.

Muchas de ellas son cambiadas por otras mujeres por sus maridos, nunca ejercerán cualquier oficio o profesión y aún niñas fueron amantes de sus propios padres o hermanos, siendo el incesto una constante dentro de sus contextos de vida. Las consecuencias emocionales y psicológicas son muchas, la depresión con ideas de suicidio (algunos se consuman), ansiedad, alteraciones en sus hábitos alimenticios, terrores nocturnos, problemas para dormirse, bajo rendimiento en la escuela, aislamiento social, entre otros (Amato, 2007, p. 150). Y cuantos padres expulsan sus hijas cuando saben que no más son vírgenes, costumbre existente aún en muchos países de cultura predominantemente machista.

La Carta Magna de Brasil (Constitución Política de Brasil, 1988) fue un marco relevante en la garantía a los derechos humanos de la mujer rumbo al reconocimiento de su ciudadanía plena, fruto de la articulación de las propias mujeres que presentaron enmiendas populares que garantizaron esta inclusión. Hoy Brasil cuenta con la Lei Maria da Penha (Ley 11.340, 2006), que es un conjunto de medidas legislativas de protección y de políticas públicas de inclusión y tratamiento de mujeres víctimas de violencia familiar, todavía sin aún alcanzar los objetivos que pretende tutelar por ausencia de investimentos del gobierno federal.

Como señala Campagnolo y Sanchez (2013):

La familia desestructurada es un grande factor contribuyente, padres y madres que están siempre borrachos y drogados, que no trabajan, que viven en sitios peligrosos, no teniendo condiciones de lhes ofrecer una vida saludable hace con que estas niñas, aún muy jóvenes y ingenuas, salgan de casa en busca de algún sitio para trabajar, o son iludidas por proxenetas que les prometen empleos dignos, una vida mejor, regalos, juegos, ropas nuevas, cosas tales que ellas no tendrían en sus propias casas; y casi siempre el sitio de trabajo queda en otra ciudad, siendo muchas de ellas llevadas juntas bajo las mismas condiciones y sueños.(p.6)

Afirma Ribeiro y Dias (2009) que las asociaciones frecuentes entre la prostitución, la pobreza, las drogas, las enfermedades y la vida en las calles están fomentadas por la violencia estructural. Esta es inherente a la manera de organización socioeconómica y política de una sociedad pautada en la desigualdad que genera exclusión social. En esta sociedad la niña sexualmente explotada sufre múltiples opresiones. Por ser en su mayoría del género femenino, por no ser adulta aún y, muchas veces, por vivir en las calles, tienen muchos de sus derechos negados. La explotación sexual es fruto de la violencia estructural, por tanto cabe al Estado cumplir su papel como promotor de los derechos de este grupo minoritario sin embargo numeroso, les beneficiando con políticas públicas eficaces que posibilite rescatar su dignidad con respeto a sus beneficios sociales. (Ribeiro y Dias, 2009, p. 470)

Así es que la Conferencia sobre Derechos Humanos defiende principalmente la importancia de trabajar en el sentido de la eliminación de la violencia contra las mujeres en la vida pública y privada, de la eliminación de todas las formas de asedio sexual, explotación y tráfico de mujeres para fines de prostitución, de la eliminación de tendencias sexistas en la administración de la justicia y de la erradicación de cualquier conflicto que pueda surgir entre los derechos de las mujeres y los efectos nocivos de ciertas prácticas tradicionales o consuetudinarias, prejuiciosas y extremismos religiosos (ONU, 1993, p. 14) .

Una vez revelados los factores que posibilitan la entrada de la mujer en la prostitución, puede afirmar que se está delante de un fenómeno absolutamente complejo y contemporáneo que tiene que ser mirado bajo la perspectiva de una responsabilidad compartida entre todos los actores sociales, el gobierno y la sociedad civil organizada. Este fenómeno por supuesto reclama una nueva e inmediata postura de todos para que se pueda concretizar los derechos fundamentales de numerosas mujeres, una vez que no se pueda de todo evitarlo o suprimirlo, tratar de darle la merecida tutela. Si el Estado no puede estar presente en tiempo hábil a impedir que una mujer se prostituya, por ineficacia de sus políticas públicas o por su omisión, que sea él el primer a darle tutela cuando ya expuestas a todos los procesos de victimización propias de la prostitución.

Según Goffman (1989), la prostitución empieza en la niñez con privaciones y frustraciones, estupro en edad precoz, el abandono que les hacen buscar centros mayores y desde este punto su papel es lo de sobrevivir: al aliciador, a los fregueses, a los policiales. Andan en contramano de la vida, caminan por la noche en busca de clientes, sin saber lo que les espera, simulada en ropas que las rotulan. Como afirma Goffmann (1989), etiquetadas.

Urge reconocer que la prostitución adulta y voluntaria empieza bien antes de que todos los sectores involucrados quieren mirar. La mayoría de las profesionales del sexo fueron

víctimas, desde la niñez, de actos de violación de su libertad de maduración gradual y normal. Por esto mismo el análisis de la prostitución en niñez y sus causas debe ser elaborado de forma pormenorizada, pues que se va a embasar los motivos de la mujer, después de adulta, a seguir por la actividad. Hay factores múltiples, pues, que aumentan la natural vulnerabilidad de la niñez rumbo a la prostitución y a la explotación sexual que persistirá en la vida adulta. La pobreza no puede ser reconocida como único motivo, haya visto que la prostitución infantil tiene estas razones encontrando terreno fértil tanto en países pobres como en países ricos.

Si el conjunto de estas violencias empiezan en edad precoz y puede determinar, en muchos casos, la busca de la prostitución no se puede admitir que el Estado al legislar lo haga sin considerar que entre la fecha de los hechos traumatizantes y la edad cuando se queda adulta esta mujer aún no se dio la cura emocional de estas personas que abruptamente pierden la tutela por haber alcanzado la mayoría civil y penal. Es como si el Estado de hecho acreditase que un ser humano es capaz de recuperarse sin ninguna ayuda, de todo su pasado, de tal modo que ahora pueda decidir con plenitud de salud psico-emocional. Este momento de transición entre ser adolescente o adulto no puede y ni debe ser dejado de tener su valoración en el momento de legislar o de elaborar las políticas públicas con vistas a su recuperación. Sería una paradoja muy grande, una irresponsabilidad, que ahora su consentimiento tenga el mismo valor que de otra persona que llega a su mayoría sin un pasado relleno de victimizaciones que, por supuesto, perduran en la edad adulta y necesita sanación. Es de competencia, imperativamente, de los poderes públicos asumir la postura de responsabilidad de estas personas que vienen de esta realidad y que, una vez adulta, siguen con sus traumas impidiendo que se direccionen de otra manera en la conducción de su vida de manera realmente libre y en las decisiones que por ella debe tomar, intentando mejorar su déficit de ciudadanía. Un consentimiento mitigado por victimizaciones no es lo mismo consentimiento de quien tiene sanidad emocional y psicológica para auto-determinarse. Pasa que los poderes públicos ni asumen la responsabilidad de recuperar mujeres y niñas que vienen de este status quo de victimización ni tampoco, tras la edad adulta les confiere la tutela de derechos que debería.

2.3. El nivel de escolaridad de las profesionales del sexo.

El grado de escolaridad de mujeres prostitutas de São José do Rio Preto, São Paulo, fue medido por Munhoz (2009) en su tesis doctoral sobre sus condiciones de vida, salud y trabajo, quedando evidenciado que 34% estaban arriba del nivel medio, con curso superior

completo, incompleto o cursando, lo que se justifica no solo por la región ser una de las más fuertes económicamente de Brasil como también por la lucha y conquista de un espacio con los cambios de valores sobre su condición de ser y estar (p. 62). 70% de ellas trabajaban solamente en la prostitución, siendo que las demás son empleadas domésticas (6%), abogadas (6%), estudiantes del área de salud (6%), administradoras (4%), secretarias (4%), enfermeras (4%) y pedagogas (2%), actividades que no son ejercidas cotidianamente por no ser tan rentable cuanto la prostitución. Aunque este estudio deje claro que hay mujeres con alto nivel de escolaridad ejerciendo la prostitución, los factores económicos siguen siendo los principales para la opción, por el hecho de la actividad generar más renta y más rápidamente. 70% de las mujeres viven y trabajan en las haciendas⁶ (de 1 a 10 años, 10% entre 10 a 20 años, 8% entre 20 e 30 años y 4% entre 30 e 40 años) evidenciando que la prostitución no es temporario, no es un momento en la vida de estas mujeres, específicamente.

Los datos colectados por Munhoz (2009) cuando contrastados con las pesquisas de Aquino et al. (2008, p.8), en Ceará, evidencian que hay diferencias cuanto a la escolaridad, por cuenta de que Santo André se encuentra en el sur del país, sitio más económicamente desarrollado, con mejores niveles sociales, en cuanto Ceará se queda en el nordeste del país donde prevalece grandes crisis económicas, quizás uno de los sitios más pobres de Brasil, donde la ausencia de desarrollo fomenta esta baja escolaridad.

Ahora considerando el grado de escolaridad de estas profesionales en España, estudios realizados en Asturias indican que la formación académica de las mujeres españolas que ejercen la prostitución es relativamente alta (Fernández Ollero, 2011, p.296) y esto seguramente contrasta con la formación académica de las profesionales de sexo brasileñas, como ya visto. Estos datos son basados en otros estudios donde se analizaron esta variable, por diversas provincias españolas, donde se concluye que cerca de 60% de la muestra total de las profesionales del sexo tienen estudios equivalentes a la Educación Secundaria Obligatoria, la Formación Profesional y estudios Universitarios según EDIS (2004), Emakunde (2001, 2007), Estébanez et al.(2002), Fernández (2004), Ojer et al.(2007), Pinedo (2008), Serra (2008) (todos como se citó en Fernández Ollero, 2011).

2.4. Las condiciones de Trabajo de las Profesionales del sexo.

⁶ Haciendas (Fazendas, en português) son los latifundios de la zona rural donde se cultiva la agricultura y se crea animales.

Las condiciones de trabajo de las profesionales del sexo son significativas para el contexto de esta investigación, considerando que es el aspecto onde con más impacto se iba reflejar los efectos de la legalización de la prostitución.

En cuanto al tiempo de trabajo como prostituta, quedó notorio el número de mujeres que recién entró en la prostitución, visto que 43,2% la ejercía hacia hasta cinco años. En cuanto al número de clientes por semana: 52,6% atendían hasta 5 clientes; 26,9% atendían de 6 a 10; 14,1% de 11 a 15; 6,4% arriba de 15 (Aquino et al., 2008, p. 13).

En Brasil las bajas condiciones socio-económicas fomentan que las profesionales del sexo generalmente dejen sus casas muy temprano para trabajar y solo vuelvan por la noche, recibiendo mensualmente por sus servicios lo equivalente a 280 reales, haciendo uno programa por día (Aquino et al, 2008, p.8).

Quedó constatado, sin sorpresas, que la multiplicidad de compañeros es superior al número considerado por la tabla de riesgo de Ministerio de la Salud de Brasil que considera como riesgo tener más de 1 compañero a cada tres meses, pues 28, 6% de las mujeres prestaban servicios a entre 5 y 8 clientes por semana y 5,4% afirmaron atender más de 20 clientes por semana (Aquino et al, 2008, p.430). El uso de preservativos con los clientes ocurría 88% en el sexo oral, 95% en el sexo vaginal y 82,6% en el sexo anal.

El descontentamiento con la profesión fue admitida por algunas mujeres que confesaron estar esperando iniciar cursos costurera, peluquera, cocinera y otros, ofrecidos por APROCE para dejaren la actividad (Aquino et al, 2008, p.9).

Pavía (2018, p.33), en estudio realizado en Sevilla, establece distinciones entre las mujeres que ejercen la actividad en los clubes o en las calles (menos seguridad, por ejercer en los polígonos alejados), y mismo entre clubes diferentes, con relación a la luminosidad, higiene, accesibilidad, más cansancio por inadecuación de los horarios y por dormir en lo mismo sitio donde trabajaban sin desconexión de sus vidas personales, entre otros.

El País noticia que cerca de 200 prostitutas, en Madrid, hacen manifestación (algunas de cara cubierta) en la calle Montera, para reclamar un lugar donde puedan ejercer con tranquilidad su actividad, considerando el acoso de la policía por cuenta de las Ordenanzas Municipales, bajo la alegación de que no son víctimas ni esclavas, pero que son multadas y a su clientes hasta bajo la alegación de obstrucción del tráfico (Sara España, 6 de noviembre de 2011). Sigue el periódico con el informe de Alejandra, prostituta de Villaverde, que se siente perjudicada por que ahora tiene que trabajar el doble para ganar lo mismo, porque los clientes se alejan por cuenta del acoso policial. La prostitución es un trabajo", gritaban (El País, 6 de noviembre de 2011).

Sobre las condiciones de trabajo de las prostitutas en España también se puede referenciar a la jurisprudencia penal, que desde los años 90 viene reconociendo el vínculo laboral entre empresarios que en sus establecimientos ofrecen servicios sexuales, como es el caso de la sentencia STS 1.407/1991, de 12 de abril de 1991, que condena a un empleador por atentado a derechos laborales, por las condiciones de trabajo y de seguridad social (antiguo artículo 499, bis 1,2 y 3 del Código Penal español⁷, y fundamenta la decisión con la pregunta se debe o no condenar a un empleador en estos casos de prostitución, considerando la ilicitud del objeto u causa del contrato basados en los artículos 1.275 y 1.215 del Código Civil⁸, y la respuesta fue positiva (Grupo de Estudios de Política Criminal, 2010, p.260).

2.5. La edad de ingreso en la actividad y el tiempo de permanencia en la prostitución.

Estudios de psicología realizados por Rodríguez Villoria (2015, p.20), en Salamanca, evidencian que hay una conexión entre la pobreza en la niñez y las conductas desviantes en la adolescencia y considera que este contingente tiene bajo rendimiento escolar y consecuente evasión de la misma, son padres precozmente, quedan más tiempo sin empleo, están más propensos al consumo de drogas y alcohol y a cometer actos de delincuencia (incluso a buscaren la prostitución, que es considerada desde el punto de vista psicológico como un comportamiento desviado).

Este perfil socio-demográfico y el comportamiento sexual de prostitutas brasileñas fueron definidos en estudio realizado con 81 de las 3.500 prostitutas registradas en la APROCE, por Aquino et al. (2008), utilizando un cuestionario estructurado de entrevista, en octubre de 2005, en el centro de Fortaleza. La edad era entre 21 y 50 años de edad con prevalencia de 21 a 30 años (48,1%). Cuanto al tiempo de servicios 43,2% estaban en la actividad entre 1 y 5 años. Las demás entre 5 y 30 años evidenciando un período muy largo de permanencia en la prostitución.

Para todas las iniciaciones en la actividad ocurrió entre 10 y 21 años y 55% de ellas la iniciaron antes de los 15 años, 32,1% entre 16 y 18 años, 12,3% entre 19 y 21, con evidente predominancia de inicio temprano. 87,7% eran heterosexuales, 12,3% bisexuales (Aquino et al., 2008). La prostitución infantil es alarmante en Brasil y no puede ser desconsiderada dentro de este estudio.

⁷ Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, Código Penal (BOE núm.297, de 12 de diciembre de 1973).

⁸ Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889).

Hay una disminución en la cantidad de clientes con el paso del tiempo con el avance de la edad, evidenciando y fomentando la preferencia de los clientes por niños y jóvenes para contratar los programas y considerando que es exactamente en la adolescencia que la chica descubre su poder de seducción (Nicolau et al., 2008, p.12).

Para Oliveira y Madrid (2012, p.5) la explotación sexual de niños y adolescentes empieza cuando ellos pasan a ser tratados como mercadería, objeto sexual, estando sujetos a varios tipos de violencia, incluso a vender su propio cuerpo, sea por el impulso o por incentivo al consumo, por cuenta de la condición de pobreza a que están sujetos, y que ocurren con o sin su consentimiento, por una persona mayor de edad, con abuso de poder, uso de la fuerza y de la autoridad, inducidos que son a mantener relaciones sexuales.

Estudios realizados en Sandoval, Madrid, revelaron que la edad de las mujeres analizadas eran en media de 32 años (Vera García, 2017). Esta evidencia denota y comprueba que la mayoría es lo que predomina cuando el tema es prostitución en España y esta variable es fácilmente comprobada cuando comparamos los estudios de Villacampa Estiarte (2017), Máqueda Abreu (2017), Pavío (2018), Vera García (2017), que confirman que actualmente la prostitución hispánica tiene más conexión con inmigración y clandestinidad, por supuesto queda más difícil que una niña se desplace de su país a otro siendo menor de edad para prostituirse. En el caso de Brasil la explotación sexual infantil se efectiva dentro del país.

2.6. Los desplazamientos a causa de la discriminación.

Dejar su familia o su ciudad de origen es un comportamiento común para grande parte de las profesionales del sexo, que así proceden para ocultar su profesión de sus familiares, amigos y de la sociedad a que pertenece o mismo para buscar sitios donde la actividad sea mejor “remunerada”. La verdad es que se puede observar que hay una probabilidad concreta de que esta mujer se movilice a cuenta de su profesión.

2.6.1. Los desplazamientos de las prostitutas dentro de Brasil.

La prostitución empieza cada vez más precozmente en Brasil, considerando el despertar de la sexualidad cada vez más precoz y también la ambición de mejores condiciones de vida y satisfacción de ideales de consumo. Entre estas mujeres, justificando el hecho de que muchas de ellas no asumen su vida ante a sus familias, 44% de las chicas venían de otras ciudades y estados, para huir de la discriminación familiar y social y por búsqueda de mejores condiciones de trabajo (Munhoz, 2009, p.61).

En su estudio realizado en Fortaleza, en relación a la ciudad de procedencia, 39,5% de ellas eran de Fortaleza, 35,8% del interior del Estado y 24,7% eran de otros Estados de Brasil (Aquino et al., 2008, p. 13). Este dato evidencia que hay desplazamiento interno en Brasil por razones de ocultación de la situación de la familia y de la sociedad y mejores condiciones de trabajo.

2.6.2. España y la clandestinidad del ejercicio de la prostitución por prostitutas extranjeras.

Analizando la realidad española, considerando la cuestión del desplazamiento, estudios revelan que el fenómeno en España está muy relacionado con la inmigración y que las mujeres que llegan en este país para prostituirse vienen en búsqueda de mejores condiciones de vida, justificando esta opción exactamente sus malas condiciones socioeconómicas en el país de origen, además de sus grandes encargos familiares (Pavío, 2018).

En sus estudios en Sevilla, Pavío (2018), informa que la mayoría de las mujeres investigadas eran extranjeras (pocas españolas) que ejercen la prostitución en la calle y en clubs, siendo la mayoría de Europa del Este, Latinoamérica y África, mientras que las españolas son de la ciudad o alrededores. También el estudio en Sandoval, Madrid, se evidencia que la mayoría de las mujeres estudiadas venían de América Latina (Vera García, 2017).

Según Santos Castroviejo (2012, pp.174-175) los Ministerios de Interior e Igualdad en el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual de 2010, identificaron 1.301 víctimas de prostitución, 433 víctimas de trata, sin embargo la prensa noticiaba en 2010 que cerca de 4.956 mujeres eran esclavas sexuales en España, unas independientes otras dependientes de empresarios, sin embargo, bajo condiciones de trabajo inhumanas, indocumentadas, clandestinas, sin derechos laborales.

La explotación sexual de personas, mediante la trata y la prostitución es, para Pérez Alonso (2008, p.254), una forma de esclavitud que viene desarrollando a partir del siglo XX en constante crecimiento en España y que tiene llamado por demasía la atención de los legisladores, científicos sociales, antropólogos y demás segmentos de la sociedad. La normativa actual en España castiga quien favorezca directa o indirectamente de estas actividades con el propósito de explotar sexualmente a las personas. Añade Pérez Alonso (2008), que esta clase de esclavitud, en España, tiene como una de sus características la clandestinidad que a su vez quita la visibilidad del fenómeno. Creemos que esta característica

sirve de obstáculo a la creación en España de un movimiento asociativo tan fuerte y representativo cómo ocurre en Brasil.

3.El contexto de la calidad de salud de las profesionales del sexo con referencia a sus hábitos diarios y vulnerabilidades.

Considerando las condiciones socio-demográficas analizadas en el apartado anterior (principalmente la realidad de las profesionales del sexo brasileñas) no se puede esperar una calidad de salud adecuada y digna delante de circunstancias tales cómo multiplicidad y cantidad de clientes por día, precio del programa, uso o no de preservativos, el nivel de escolaridad que conlleva al desconocimiento de métodos contraceptivos o preventivos contra enfermedades, hábitos insalubres como dormir menos que lo indispensable entre otras.

Consideramos que conocer las condiciones de vida, salud y trabajo de las profesionales del sexo es "*conditio sine qua non*" para el desarrollo de políticas públicas adecuadas, teniendo en vista las especificidades de la actividad, sobre todo por sus características de explotación, todo este contexto desencadena consecuencias físicas, psíquicas y emocionales que se manifiestan en la salud de estas mujeres como un todo.

Considera Nicolau et al. (2008), que por presión del cliente y oferta de más dinero por relaciones sin preservativo ellas acaban cediendo y con esto se contaminan con enfermedades sexualmente transmisibles como sífilis, condilomatose genital extensa sin tratamiento, inflamaciones ginecológicas entre otros problemas de salud. El diagnóstico de esas enfermedades causa, en la mayoría de las veces, un impacto negativo y afecta seriamente los aspectos emocionales de la mujer, generando, inclusive, riesgos de muerte, por llevar a la depresión y sentimientos negativos. Algunas mujeres relataron comenzar la vida en la prostitución muy temprano, aún en la adolescencia, entre 13 y 14 años, hacer uso de bebidas alcohólicas frecuentemente, ya haber hecho uso de "cannabis sativa", cola y anfetaminas y ya tener contaminado con enfermedades sexualmente transmisibles anteriormente (Aquino et al., 2008).

Iniciemos por los importantes estudios de Munhoz (2009), en São José do Rio Preto, São Paulo, sobre las profesionales del sexo y sus condiciones de vida, salud y trabajo, que revelan la práctica de actividades físicas diarias por apenas 18% de sus entrevistadas, 66% de ellas sin ninguna actividad de laser, 64% duermen de 4 a 5 horas por noche, 20% entre 6 y 7 horas, revelando horas insuficientes para reposar para una buena calidad de vida. La mayoría tenía alimentación inadecuada: 64% de 3 a 4 alimentaciones diarias, 18% de 4 a 5 alimentaciones, generalmente con alimentos inadecuados a base de café, pan con mantequilla,

arroz, frijol y carne, con ninguna ingestión de verduras y legumbres, 52% eran fumadores (1 paquete a 1 e ½ paquetes por día). Debemos evidenciar que el vicio del tabaco es causa importante de morbilidad, directamente relacionadas con enfermedades respiratorias y neoplasias.

La morbilidad presentada y referida en el ejercicio de la prostitución es fenómeno subjetivo lento o brusco y que puede pasar de la normalidad para un estado patológico sin haber una frontera nítida entre la enfermedad y la salud (Munhoz, 2009, p. 41). Este estudio buscó la percepción específica de las profesionales del sexo, considerando su vida, salud y trabajo en sus especificidades, visto que aún no tenían en Brasil datos específicos, solamente sobre las mujeres de manera general. El grado de salud o enfermedad de una persona es medido analizando su grado de desempeño de las actividades cotidianas y puede ser influenciado por la biología humana, por el estilo de vida, por el medio ambiente y por el sistema de atención de salud (Munhoz, 2009, p. 43).

En sus estudios de enfermería realizados con prostitutas (en Teresina, Piauí), Moreira y Monteiro (2012, p.5) observaron que las relaciones entre clientes y prostitutas son desiguales, asimétricas y de desvalorización, pasando por la violencia de género, habiendo una supremacía masculina y una discriminación a la meretriz, por ser mujer, pobre y ejercer tal actividad, hecho que afecta la integridad biopsicosocial de las mujeres involucradas, con manifestaciones que van desde las enfermedades en los sistemas digestivos y circulatorios la ansiedad, depresión, uso de drogas, así como el surgimiento de lesiones físicas.

Relata Aquino et al. (2008) que de una manera general las enfermedades más comunes en las jóvenes profesionales del sexo son las enfermedades de piel, las enfermedades sexualmente transmisibles, principalmente gonorrea y sífilis, neumonía y bronquitis, entre otras infecciones respiratorias, para las que duermen en la calle. Menciona también el dato alarmante de que por falta de madurez genital ni todas las niñas pueden mantener una relación sexual completa. Relaciones en tales circunstancias pueden llevar a traumas físicos y emocionales muy serios (Aquino et al., 2008).

Aunque quede evidente la mayor susceptibilidad de las prostitutas a una serie de enfermedades, sin embargo, específicamente trataremos de la relación de la mujer prostituta con la depresión, la SIDA y enfermedades venéreas, el uso de drogas y alcohol y el aborto, por considerar los factores de riesgos más acentuados de la profesión.

3.1. El índice de depresión en las profesionales del sexo y demás psicopatías.

A través de delineamiento transversal, en una muestra no aleatoria consecutiva de mujeres entre 18 y 60 años de edad, en la ciudad de Porto Alegre, fueron analizados datos sobre los síntomas depresivos en prostitutas asociadas a una organización no gubernamental donde fueron evaluados los datos demográficos y socio-económicos: edad, naturalidad, procedencia, compañero fijo, escolaridad, religión y práctica religiosa, color de la piel, local de trabajo, razón para mantener la actividad, renta media mensual, intención de parar de prostituir, contacto con sus hijos, abortos, uso de preservativos, enfermedades sexualmente transmisibles a lo largo de la vida, vicio de tabaco, de alcohol y de drogas ilícitas (Schreiner et tal., 2004, p. 2).

En el estudio de Schreiner et tal (2004) la población estaba compuesta por todas las mujeres prostitutas que buscaron la organización Núcleo de Estudo da Prostituição (NEP), en el período de octubre de 2000 a enero de 2001 y los síntomas depresivos fueron mensurados a través del Inventario para Depresión de Beck (BDI), instrumento compuesto por 21 puntos que analizan la sintomatología presente en la última semana, sin interferencia ninguna visto tener todos los investigados escolaridad arriba de la cuarta serie y siendo los estudiosos orientados para la coleta padrón de datos a través de protocolo de pesquisa elaborado por los autores y para la aplicación de BDI, justificando que este método fue extensamente validado en muestras clínicas y poblacionales brasileñas, siendo encontrados los siguientes puntos de corte para diferentes intensidades de los síntomas depresivos: mínimo (0-11), leve (12-19), moderado (20-35) y grave (36 a 63).

Utilizaron el punto de corte más grande o igual a 13 para identificación de casos de individuos portadores de síntomas depresivos, a través da aplicación del BDI. Su estudio ha sido previamente aprobado por el Comité de Ética en Pesquisa del Hospital São Lucas de la Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, en Porto Alegre. Los resultados de la pesquisa revelaron la prevalencia de sintomatología depresiva en 67% de los individuos de la amuestra, dato bastante significativo, y evidencian también la asociación de una estadística significativa entre la presencia de estos síntomas con uso de alcohol, historia de enfermedades sexualmente transmisibles y ausencia de práctica religiosa. Analiza que tal prevalencia puede estar relacionada con el hecho de que el inventario para depresión de Beck es un instrumento de valoración, con características psicométricas que privilegian la sensibilidad.

Estudios realizados en España en profesionales del sexo que presentaban 13 o más puntos fueron sometidos a análisis por psiquiatras utilizando el Schedules for Clinical Assesment in Europsychiatry (SCAN) como padrón oro y evidenció que el punto de corte

mayor o igual a 13 presenta 100% de sensibilidad, 99% de especificidad, valor predictivo positivo de 72% y valor predictivo negativo de 1% (Schreiner et al, 2004, p. 5). La muestra de profesionales del sexo estudiada por este autor presenta una prevalencia de síntomas de nivel leve de 24,7%, de nivel moderado de 40, 2% y de nivel grave de 7,2%.

El resultado de la pesquisa demuestra alta prevalencia de los puntos de síntomas depresivos (67%), de las cuales 47,4% de ellas presentaban sintomatología moderada a grave, lo que puede ser indicativo de desequilibrio depresivo más grande o otros desequilibrios depresivos como: arritmia, reacciones de ajustamiento con síntomas depresivos, episodio depresivo en desequilibrio de humor bipolar y otros desequilibrios mentales. Un diagnóstico clínico definitivo debe siempre incluir entrevista clínica psiquiátrica diagnóstica (que no fue el objeto del estudio), sin embargo el excelente perfil psicométrico del BDI para valorar el desequilibrio depresivos en poblaciones generales sugiere fuertemente la presencia de estos cuadros entre las profesionales del sexo estudiadas, indicando que son una población de riesgo, pues están a la margen de la sociedad, por esto siendo necesario mas estudios complementares para mejor diagnóstico, incluso en otras ciudades brasileñas.

La depresión es una enfermedad heterogena y dos de sus subtipos son la depresión melancólica y la depresión atípica. La melancolía tiene límites bien definidos y contenido homogéneo y la "no-melancolía", como una descripción de otra depresión, es una mezcla de disforia, ansiedad y carácter depresivo (Jurueña & Cleare, 2007, p. 5).

La depresión melancólica tiene como unos de sus síntomas la pérdida de apetite y sueño siendo que los pacientes melancólicos son usualmente ansiosos y pierden la responsabilidad con el medio ambiente. Aquellos con depresión melancólica tienden a sentir peor por la mañana y aquellos con depresión atípica sienten peor por la noche y presentan varias otras condiciones fisio-patológicas, enfermedades psiquiátricas, endócrinas y inflamatorias.

Queda evidente que las mujeres que están dentro del contexto prostitucional, por sus especificidades de victimización, incluso su dificultad en acceder a los servicios sociales de tratamiento y apoyo, presentan de manera desproporcionada elevadas tasas de enfermedades mentales y la depresión es una de ellas, incluso la más frecuente, conforme afirman Gunn et al. (2015) y S. Su et al (2014) (como se citó en Rodriguez Villoria, 2015, p.144).

En su tesis doctoral sigue Rodriguez Villoria (2015, pp. 140-141) que el proceso de estigma vivido por el segmento trae consecuencias negativas considerables y ha permitido a Tomura (2009) (como se citó en Rodriguez Villoria, 2015) delimitar 10 temas psicológicos muy amplios y de importante impacto relacionados con la conciencia de la etiqueta por

practicar algo reconocido como malo por los demás, hecho que lleva a la necesidad de mentir sobre su identidad y a la consecuencia de más estrés, ansiedad y agotamiento, justamente por la gran voluntad de no tener de esconder su identidad como prostituta tras grandes cuestionamientos sobre el estigma y la realidad de un verdadero valor social que posiblemente debería ser reconocido por la sociedad.

Según Pavía (2018, p.32), en su pesquisa con prostitutas en Sevilla, muchas de las mujeres presentan síntomas de ansiedad, estrés, incluso depresión, pero que ellas no tienen el hábito de buscar tratamiento, lo que se observa por la sintomatología que presentan y, en otros, se dejan entrever en las conversaciones que se mantienen con ellas.

El riesgo de la violencia y el estigma de la profesión de prostituta son indicados como fuertes factores y más vulnerabilidad para el desarrollo de psicopatías en este colectivo, principalmente trastorno depresivo, aunque no existan muchos estudios sobre esta variable (Cabreriza Ogea, 2015, p. 39).

3.2. La práctica de aborto entre las profesionales del sexo.

Consideramos que para el estudio del índice de aborto en las profesionales del sexo, por supuesto nos bastaría buscar los datos específicos en los estudios científicos. Sin embargo cuanto al impacto físico-psicológico del aborto en las prostitutas pueden y deben contener evaluaciones generales que acometen a cualquier mujer, una vez que la prostituta, es antes de todo, también una mujer. Así, considerando las peculiaridades de la prostitución estudiadas hasta el presente momento, no es difícil concluir que para ellas y sobre ellas estos impactos son más dramáticos.

Más allá del impacto de un aborto a la salud de quien lo practicó, el embarazo tiene un significado simbólico particular para cada mujer, profesional del sexo o no, considerando la estructura de la personalidad, su vida pasada, el momento actual de su vida, pues cuando no deseado puede tornarse algo opresivo, o aún puede llevar a una sensación de pérdida cuando es deseada pero abortada de manera espontánea o no. Esto porque la maternidad altera el censo físico de la mujer y exige que ella, necesariamente, busque una mejor organización de todos los aspectos de su vida afectiva, profesional, económica, familiar, vez que las alteraciones en su cuerpo también afecta sus proyectos de vida (Benute, Nomura, Pereira et tal., 2009, p.5).

Si este fenómeno ya causa tales repercusiones en la vida de las mujeres que no son profesionales del sexo, nos parece evidente que para ellas, las profesionales del sexo tendrá un impacto mayor, considerando que un embarazo altera la estructura del objeto de su trabajo

que es su propio cuerpo, aumentando la probabilidad de paternidad no asumida, normalmente, importando en meses sin remuneración cuando el embarazo está adelantado y en el pos parto, entre otras consecuencias específicas. El aborto, a pesar de todas las consecuencias psico-emocionales de la maternidad y del propio aborto, generalmente se presenta como el camino más apropiado, más rápido y más efectivo para resolver la cuestión del embarazo no deseado.

Este estudio de Benute et al. (2009, p.3) quiso evidenciar la existencia del sentimiento de culpa tras un aborto provocado o no y para esto presenta el concepto de culpa como siendo la emoción experimentada por cualquiera mujer cuando hay un desvío de su condición de totalidad sentida en función de los desvíos habidos de los padrones establecidos para el comportamiento y que se manifiesta con especial agudeza cuando ella siente inaceptable delante se misma en razón de conflictos del deber. Moralmente la maternidad es vista desde un punto de vista social como un estado ideal de felicidad para la mujer, un momento de realización personal y familiar, un estado de gracia por la nobleza de generar un nuevo ser y garantizar preservación de la especie humana. Transgredir el censo común con la práctica abortiva pone una mujer en la mirada de los prejuicios, cobranzas y juzgamientos morales. Desde el punto de vista legislativo, la práctica del aborto sigue tipificada como hecho delictuoso en Brasil solamente admitiendo el ordenamiento patrio aquél practicado en caso de violaciones o aquél que ponga en riesgo de muerte a la gestante, en ambos los casos imprescindible la autorización judicial.

Como ya dicho en el apartado anterior, la depresión aparece como una enfermedad que compromete el físico, el humor y el pensamiento, cambiando la manera como la persona mira el mundo y con él interactúa. Mujeres que hacen el aborto presentan altas tasas de subsecuentes problemas de depresión, ansiedad, pensamientos suicidas y drogadicción (Benute et al., 2009, p.4). El acto abortivo trae la ansiedad como consecuencia que, generalmente, puede tornar patológico, perjudicando el funcionamiento psíquico y somático. En niveles normales, la ansiedad es un fenómeno fisiológico responsable por la adaptación del organismo en situaciones de peligro, todavía, se excedente, desencadena la falencia de la capacidad adaptativa.

Las tasas de aborto son similares en todo el mundo, mas el llamado aborto inseguro, aquél prohibido y sin asistencia médica, está concentrado en países en desarrollo (Benute et al., 2009, pp.4-5) y siguen afirmando que en 2003 se estimó que tengan ocurrido 41,6 millones de abortos en el mundo, entre los cuales 19,7 millones fueron considerados abortos inseguros, siendo que en Sudamérica esta tasa fue de 33:1% de mujeres, añade estos autores.

Siguen en el informe que en Brasil el aborto es responsable por 11,4% del total de muertes maternas y 17% de las causas obstétricas directas, con parcela significativa debida al aborto provocado por la propia mujer. Es un grave problema de salud pública, que presenta reflejos en tasas de mortalidad materna y la pesquisa del tema se torna urgente y imperiosa, sobretodo en países donde el aborto es ilegal o muy estigmatizado socialmente por la prevalencia de aborto inseguro, aquél efectuado por personas sin pericia técnica, en ambientes sin padrones médicos básicos, así considerados por la Organización Mundial de Salud (OMS) y sus desastrosas consecuencias.

Aún en este sentido, otra pesquisa realizada en Fortaleza, específicamente sobre el comportamiento sexual das prostitutas de esta ciudad, revela que de las 53 entrevistadas, 15% usaban métodos contraceptivos, 5% utilizaban regularmente preservativo y 40% habían practicado aborto utilizando métodos bien rudimentarios, como por ejemplo chutes en la barriga, drogas impropias, a ejemplo de la “quina” destinada a malaria, y agujas de ganchillo, no teniendo la mayoría de ellas cualquier conocimiento sobre el funcionamiento de su cuerpo, sobre el embarazo y sus riesgos, como afirma Dimenstein (1992) (como se citó en Nicolau et al., 2008, p.10).

El sentimiento posterior al aborto revelado por las mujeres en general que lo provocaron está muy asociado al miedo de punición por tener cometido un delito social, moral, jurídico y que por esto deben pagar y tales conflictos internos desencadenan la culpa y se el aborto fue provocado tiene como consecuencia mayores índices de ansiedad y depresión (Benute et al., 2009, pp. 12-13).

La incidencia de aborto practicado por las profesionales del sexo es mayor que en las demás mujeres, haciendo parte de los riesgos de la profesión, así como el riesgo de enfermedades venéreas. El hecho del aborto ser ilegal en Brasil fomenta el grande número de abortos inseguros realizados y con esto hay un aumento considerable del riesgo de muerte y de otras complicaciones para aquél que lo practica clandestinamente. Esta clandestinidad, por supuesto, no permite la existencia de datos fidedignos sobre el tema, pero hay fuertes indicios de que las consecuencias son más graves y más frecuentes, cuando no son fatales (Silva, 1997, pp. 53-75). Las estadísticas más completas sobre la mortalidad subsecuente al aborto ilegal viene de Europa Oriental, de la antigua Checoslovaquia y de Hungría, siendo sus datos utilizados como parámetros para mensurar la disminución de la mortalidad materna pos aborto desde el momento de la legalización del mismo, por supuesto por disminuir la inseguridad del mismo, sin embargo en Sudamérica el aborto provocado sigue siendo una de las principales causas de mortalidad materna (Silva, 1997, p.4).

Estudio científico realizado por profesionales de enfermería con profesionales del sexo de Fortaleza, Ceará (Aquino et tal., 2008, p.14), deja claro y fortalece la idea de que la tendencia al aborto es, de hecho, más grande entre ellas, siendo verdad que, aunque sin datos precisos, se puede llegar a esta conclusión considerando la dinámica de la profesión, pues cuando indagadas sobre la vivencia del aborto, 49,4% de ellas ya lo practicaron siendo que 65% de ellos fueron provocados, dato que parece obvio, presentando media de 2 abortos por mujer. Los altos índices de aborto pueden estar relacionados a la baja renta relatada por esas mujeres, el embarazo indeseado, bien como a la ausencia de compañero co-responsable por la creación del hijo.

Estudios realizados por Cabrerizo Egea (2015) en su tesis doctoral, en la Universidad de Granada, sobre Enfermedades sexualmente transmisibles y aborto identificó que entre 34 a 47% de las prostitutas que ejercen la actividad en España han practicado el aborto voluntario, con base en la LO 2/2010⁹ aunque se pueda verificar que ellas normalmente usen preservativos en la práctica de su actividad.

No es de difícil percepción que si las consecuencias de un aborto, provocado o no, en una mujer de vida “normal” ya es traumatizante, para una profesional del sexo estas consecuencias son más graves por cuenta de la sumatoria de tantas violencias otras que sufre el segmento y tantas otras enfermedades a que están expuestas por cuenta de un aborto.

3.3. La relación entre el uso de alcohol, drogas y prostitución.

Algunas pesquisas reflejan la realidad de la prostitución con el uso excesivo de alcohol y de drogas, independiente de la edad. En relación al uso de alcohol, 61,9% de las entrevistadas por Schreiner hacen uso de estas bebidas de manera constante. (Schreiner et tal., 2004, p.17).

El consumo de cocaína y alcohol (este también estimulado por los dueños de los burdeles y clubs para aumento de las ganancias) aparecen como un preparativo y un facilitador entre la prostituta y su cliente para la negociación del programa y su efectiva consumación, considerando el estado de mas desinhibición a que lleva a sus usuarios (Meneses Falcón, 2010, p.48)

Es importante mencionar que los estudios de Meneses Falcón (2010) describen dos perfiles de mujeres prostitutas en su consumo con drogas: una clase de ellas que usan drogas para estar sin inhibición y con más predisposición al acto sexual y otra clase que son aquellas

⁹Ley Orgánica 2, de 3 de marzo de 2010, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (BOE núm.5, de 4 de marzo de 2010).

que ya están tan viciadas que son víctimas de los traficantes que se aprovechan de esta drogodependencia para cambiar drogas por sexo, evitando pagarles el programa, ocurriendo tan solo sexo por drogas.

Aquino et tal. (2008) relata que en sus entrevistas con prostitutas que empezaron en la actividad entre 13 y 14 años, ellas revelaron que desde la adolescencia hacia uso frecuente de bebidas alcohólicas, “cannabis sativa”, cola y anfetaminas.

Otros estudios realizados con 75 mujeres profesionales del sexo en São Paulo y São José do Rio Preto, revelan que 23% tienen menos de 20 años y que ellas eran adictas en drogas ilícitas, en especial el crack y que estaban en situaciones de más vulnerabilidad, presentando una mayor dificultad para sí proteger de las enfermedades sexualmente transmisibles y SIDA por medio del uso de preservativos (Simón, 2002, p.7), hasta mismo considerando que el uso de drogas también crea menor resistencia a los caprichos de los clientes, inclusive para evitar el uso de preservativos. Esta información lleva a conclusión de que el uso de drogas por si solo ya aumenta la vulnerabilidad y el riesgo para la contaminación por SIDA y demás enfermedades venéreas.

Relata aún Nappo et al (2004) que todas las adolescentes en situación de calle y prostitución estaban fuera de los programas asistenciales y de salud disponibles en la ciudad, a pesar de buscar atendimento anterior por algunas de las instituciones de salud y asistencia social como en el Centro de Atenção Psicosocial para Álcool e Drogas (CAPS-AD), servicios de salud de urgencia como el Pronto-Socorro, la Casa de Acolhida, el Conselho Tutelar y educadores sociales de calle del Programa Andrezinho Cidadão, bajo la alegación de que los servicios de salud y acción social no eran accesibles, por razones como horario de funcionamiento incompatible con sus estilo de vida y sus reglas de inclusión.

Igualmente el alcoholismo también es causa importante de morbilidad, estaba presente en 52% (todos los días, más o menos de 6 a 8 cervezas) de las mujeres, siendo la cerveza la bebida predilecta de 70% de ellas. Para quedar aún más mala a la situación, 28% de ellas para allá de fumar y beber aúningieren alguna medicina para quedaren “alerta” por la noche (Munhoz, 2009, pp. 64-65).

Queda claramente reconocido que las prostitutas hacen uso regular y exagerado de drogas, alcohol y tabaco (Aquino et tal., 2008, p.8) y que las drogas principales se centran en el alcohol y la cocaína, y en menor medida otras sustancias como el cannabis o el nitrito de amilo o butilo (Meneses Falcón, 2010, p. 49).

Consideramos que no es tan difícil soportar el *modus vivendis*¹⁰ de quien tiene la noche como compañera de profesión, aunque la prostitución no se deja de practicar diurnamente. La vida nocturna de los bares, de las discotecas, clubes y similares es una invitación casi irresistible al consumo de alcohol y de drogas. Es cierto que la constancia con la cual se vive en contacto con estos incentivos perniciosos a la salud puede llevar al vicio y posteriormente a la total dependencia. La prostitución es una de las profesiones que está muy estrechamente relacionada con el uso de sustancias alcohólicas o estupefacientes.

La cuestión de las adicciones, en los estudios de Pavía (2018, p.32), que considera como factor importante para la salud, se evidenció que en este colectivo se centra en las adicciones en relación con el consumo de drogas, alcohol y fármacos. Estas adicciones se han evidenciado en algunas de las mujeres que ejercen en la calle, siendo la principal adicción manifestada el consumo de determinados estupefacientes, de los cuales quieren ellas se librar.

Los estudios realizados por Oshio (2012) (como se citó en Cabreriza Egeo, 2015), también corroboran la afirmación de que la adicción a las drogas y al alcohol está estrechamente atada a la prostitución (cocaína, cannabis, sustancias psicoactivas) muchas de las veces provocada por las humillaciones, explotaciones, malos tratos que hacen con que las prostitutas las usen como que para soportar y superar el dolor psíquico y emocional.

3.4. La prostitución, el Síndrome de la Deficiencia Inmunológica Adquirida (SIDA) y las enfermedades sexualmente transmisibles.

No se puede dudar de que la prestación de servicios sexuales, por la utilización continua del cuerpo y la multiplicidad de clientes, aliados a la poca información y uso de métodos de prevención deja las prostitutas más vulnerables a infecciones sexuales y enfermedades venéreas. Estudios varios fueron realizados tanto en Brasil como en España. Esta cuestión se pone de manifiesto cuando se estudia los modelos ideológicos de control de la prostitución, principalmente el reglamentarismo, que se vía basado fuertemente en una postura higienista considerando que la prostitución siempre fue responsabilizada por la diseminación de enfermedades sexualmente transmisibles y llevó a edición de inúmeras legislaciones de control sanitario, ya analizadas en el capítulo 2 de este trabajo.

¹⁰ Modo de vivir.

3.4.1. Las enfermedades sexualmente transmisibles y las profesionales del sexo en Brasil.

En 1985 o Brasil vivió una gran epidemia de SIDA y enfermedades sexualmente transmisibles y la culpa fue direccionada a las profesionales del sexo, lo que resultó en un fuerte movimiento de las prostitutas y en la creación de la primera Organización no gubernamental cuyo objetivo principal era exactamente prevenir la diseminación de estas enfermedades y combatir la exclusión y la discriminación hacia a la actividad (Lira, 2006). En un colectivo de prostitutas, 16% de ellas relatan historia de enfermedades sexualmente transmisibles y 84% la trataron (Nicolau et al., 2008, p.430). Este estudio revela la más grande vulnerabilidad de estas profesionales para la contaminación de enfermedades sexualmente transmisibles y de la SIDA.

De acuerdo con datos de la Coordinación Nacional de Enfermedades sexualmente transmisibles y SIDA, existen 66 mil profesionales del sexo en Brasil, entre hombres y mujeres, en situación de pobreza, siendo que de estos 37% son mujeres y 51,5% son hombres y están infectados con alguna de estas enfermedades (Nicolau et al., 2008, p. 13).

Estudios sobre métodos de control de las enfermedades sexualmente transmisibles, realizados por Munhóz (2009, p.43) en São José do Rio Preto, São Paulo, en colectivo de 50 prostitutas, revelaron que 78% de las mujeres hacían el Papanicolau a cada seis meses y 22% nunca o habían hecho.

En Votuporanga, São Paulo, 50 profesionales del sexo que trabajaban en 5 haciendas revelan en estudios científicos datos alarmantes sobre el SIDA y enfermedades sexualmente transmisibles. Informes recientes apuntan que, más de 10 millones de nuevas infecciones por contagio sexual evoluciona para uretritis, cistitis, verrugas vaginales, cervicitis, úlceras por falta de procura a atendimento médico o por causa de automedicación equivocada, lo que mantiene estas mujeres como clave fundamental de diseminación de infecciones (Munhoz, 2009, p.25) por contaminaren a sus clientes. Las directrices de la política nacional de protección a la mujer busca su atendimento en todos los ciclos de vida y en todas las edades, todavía siguen excluidas las lésbicas y las profesionales del sexo que carecen ser incorporadas en el ámbito de las políticas públicas, una vez que necesitan de atención diferenciada.

La mayoría usa preservativo regularmente (67%), todavía lo dispensa con sus parejas fijos. El uso de preservativos tiene sido uno de los más grandes problemas en la actividad junto a sus clientes, vez que ellos aún resisten a su uso. Quanto al número de clientes/día: 46% los tiene de 1 a 15 clientes, 36% de 15 a 30 clientes. El Ministerio de la Salud Brasileño

advierte cuanto al aumento de riesgo de vulnerabilidad para enfermedades sexualmente transmisibles en ciertas situaciones como el hecho de tener más de 1 cliente a cada 3 meses, tener edad inferior a 20 años, cliente con secreción uretral, entre otros (Munhoz, 2009, p. 67). Las mujeres participantes de esta pesquisa demuestran poca preferencia por sexo anal corroborando pesquisa nacional que revela que 60,2% de ellas se niegan a su práctica.

Las infecciones de transmisión sexual son grave problema de salud pública, con casi 12 millones de personas infectadas con al menos una de ellas por año, todavía 70% de los casos no son notificados porque las personas acaban procurando solamente las farmacias (Moura, 2009, p.5). En Ribeirão Preto los estudios realizados con 13 jóvenes profesionales del sexo revelaron que aunque conozcan las medidas protectoras contra SIDA no las utilizan por creer en la predestinación como factor determinante para la contaminación y también por buscar afectividad en los relacionamientos (Nappo et al., 2004, p.47). Este es un dato de verdad alarmante y peligroso.

Añade Aquino et tal. (2008) que por presión del cliente y oferta de más dinero por relaciones sin preservativo ellas acaban cediendo y con esto se contaminan con enfermedades sexualmente transmisibles como sífilis, condilomatose genital extensa sin tratamiento, inflamaciones ginecológicas entre otros problemas de salud. El diagnóstico de esas enfermedades causa, en la mayoría de las veces, un impacto negativo y afecta seriamente los aspectos emocionales de la mujer, generando, inclusive, riesgos de muerte, por llevar a la depresión y sentimientos negativos. Algunas mujeres relataron comenzar la vida en la prostitución muy temprano, aún en la adolescencia, entre 13 y 14 años, hacer uso de bebidas alcohólicas frecuentemente, ya haber hecho uso de “cannabis sativa”, cola y anfetaminas y ya tener contaminado con enfermedades sexualmente transmisibles anteriormente (Nicolau et tal., 2008).

En Vitória, capital del Estado de Espírito Santo, a través de los registros de 140 prostitutas atendidas en el Centro de Referencia para enfermedades sexualmente transmisibles y SIDA de Vitória, de enero de 1993 a diciembre de 1996, se evidenció que 8,6% de ellas presentaron resultado positivo para SIDA y 8,3% tuvieron resultado positivo para sífilis. 56 (31,3%) de ellas siempre usaban preservativos, 93 (52,0%) a veces y 30 (16,8%) nunca usaban. Enfermedades sexualmente transmisibles previas fueron relatadas por 89 mujeres (49,4%) y 46 (25,6%) presentaban alguna ya en el momento del estudio. 35,6% de los casos de análisis de la citología cervico-vaginal encontró clase III de Papanicolaou en 6 (9,4%), siendo que en 3 de estos casos las alteraciones fueron asociadas a la infección por HPV (Pires y Miranda, 1998, pp. 2-7).

Estudios realizados en Ribeirão Preto, São Paulo (Torres et al.,1999) con prostitutas, evidenció la coexistencia de creencias contradictorias de cómo pueden o deben hacer para evitar el contagio por SIDA, incluso, basada en una causalidad teológica, un determinismo, donde el destino sería el responsable por la infección del virus, pensamiento que fragiliza la adopción de métodos preventivos, a pesar de que ellas conozcan las principales vías de transmisión del SIDA, sus medios de prevención y afirman usar métodos preventivos aunque 11 de las 13 mujeres hayan dicho que era su predestinación el contagio o no (Simon, 2002, p. 86). Esto evidencia la importancia de garantía de educación sexual en las escuelas y campañas en el ámbito de los servicios públicos de salud. Algunas mujeres sugieren actitudes preventivas interesantes al combate del virus, como por ejemplo, tener una abordaje más humano y respetable con las profesionales del sexo (es común ser insultadas) y también la distribución de panfletos educativos en los puntos de captación de clientes, con lenguaje accesible y simples, a través de enseñanzas rápidas.

Los estudios realizados con una muestra de prostitutas en Porto Alegre, por Schreiner et al. (2004, p.17), evidencia la prevalencia de 28,9% de enfermedades sexualmente transmisibles a lo largo de la vida, lo que si reveló un número aparentemente reducido considerando los riesgos inherentes a la práctica profesional del segmento y puede ser parcialmente explicado por la taja encontrada de 93,8% de utilización de preservativos con los clientes y puede estar relacionados al trabajo desarrollado por la organización no gubernamental Núcleo de Estudos da Prostituição (NEP), donde las entrevistas fueron realizadas, que incluye en su actuación palestras sobre estos temas y la distribución de preservativos a las profesionales que comparecieron al local, lo que evidencia la importancia de un centro de apoyo y educación a las profesionales del sexo en todo el país (Schreiner et tal., 2004, p.17).

3.4.2. Las enfermedades sexualmente transmisibles y las profesionales del sexo en España.

En España también se ha preocupado con la relación entre SIDA y prostitución y en el Centro Sanitario Sandoval de Madrid se realizó serología de infección por este virus en 2.543 trabajadoras del sexo y en los resultados aparecieron 11% de mujeres contaminadas por SIDA (Vera García, 2017, p.5). Alrededor del 90% de los pacientes que habían ejercido prostitución en la pesquisa de Vera García (2017) referían haber tenido más de cien parejas sexuales en el último año y más de mil parejas sexuales a lo largo de su vida (p.144).

Según Castilla et al. (2006) (como se citó en Barros, 2012, p.144), considerando la cantidad de prostitutas que buscan tratamiento en el sistema de salud, hay muchas mujeres latinas y africanas en España ejerciendo la prostitución, pasando por situaciones que las fragilizan por su poca capacidad de negociación y así las exponen a riesgos mayores de contaminación por SIDA.

Otro importante estudio fue realizado en España, en Alicante, realizado por García de la Hera (2004), afirma que las mujeres en general tienen una vulnerabilidad para la infección por SIDA, sin embargo hay grupos que la tienen de manera acumulada por estar en situación de riesgo particular como son las usuarias de drogas por vía intravenosa, las parejas sexuales de personas con prácticas de riesgo, las parejas sexuales de personas que viven con el virus de SIDA y las mujeres expuestas a situaciones especiales de riesgo como abuso sexual, violencia y algunos tipos de inmigrantes indocumentadas (p.38).

El estudio de Pavía (2018), en Sevilla, sin embargo, revela que algunas de las prostitutas llevan un control estricto de su salud sexual, mientras otras son más reticentes, tal vez por desconocimiento o por temores personales, por fin estimando el autor que existe una influencia positiva hacia el cuidado personal gracias a las organizaciones que ofrecen programas de educación sobre la salud sexual.

También en España, según Pavía (2018, p.33) la percepción social de la prostitución y su consecuente marginalización hacen con que estas profesionales no se sientan cómodas al acceder a los servicios públicos, ya sean de índole sanitario, social, de seguridad, etc., y tener que comentar la actividad que desarrollan, igual como pasa en Brasil. Por supuesto hay situaciones que empeoran esta cuestión que es la clandestinidad y el miedo de que alguien de su familia tome conocimiento de su condición, los hijos principalmente.

Estudios realizados en Barcelona en 2002 revelan que había prevalencia de SIDA, Hepatitis B, sífilis y demás enfermedades en este colectivo y que la mayoría eran inmigrantes (Cabrerizo Egea, 2015). Complementa la autora que más tarde, en 2008, nuevas pesquisas revelaron que, con referencia a la población general, las profesionales del sexo tenían un rango de 0,2 a 1% de infección por SIDA. En Madrid la tasa fue de 0,2%, en lo mismo año (Cabrerizo Egea, 2015).

Considerando el aumento de la población inmigrante en 5 millones para 2015 los estudios sugieren medidas preventivas delante informes educacionales, según los datos del Instituto Nacional de Pesquisa (Cabrerizo Egea, 2015).

4. La consciencia del estigma de prostituta, el auto-concepto y su influencia en el ámbito profesional y familiar de la prostituta.

Todo el contexto de vida de quien ejerce la prostitución tiene como característica principal la multiplicidad. Multiplicidad de compañeros, multiplicidad de lugares, multiplicidad de nombres, siendo víctimas también de violencia onomástica¹¹, doméstica, social, institucional, hasta mismo legislativa. Teniendo en cuenta esta realidad es inevitable la conclusión de que la sumatoria de tantas violencias, que se prorrogan indefinidamente en el tiempo pueda causar alteraciones emocionales, psíquicas, psicológicas o físicas, algunas hasta anteriores y que les motivaron al ejercicio de la prostitución. Cambios pueden ocurrir en la visión de sí mismas, alterando el concepto de sí propias y la estructura de su autoestima y del honor subjetivo. Efectos también se operan en su visión del mundo y de la sociedad. Estudios hechos en Brasilia relatan que desde el punto de vista de la lingüística cuando eran preguntadas sobre su niñez y convivencia familiar había una resistencia muy grande en las respuestas, siempre evasivas y acompañadas de un “es que no me acuerdo bien” o “acuerdo muy poco”(Silva, 2008, p. 88).

La nomenclatura utilizada para denominación de las mujeres profesionales del sexo es vasta: en la lengua portuguesa puede ser guenga, rapariga, puta, prostituta, messalina, meretriz, michê, mulher da vida, garota de programa, garota do sexo, trabalhadora do sexo, profissional do sexo, prima. Entre ellas, todavía, se consideran (con una cierta ironía) profesionales del sexo y consideran las demás nomenclaturas, por supuesto, peyorativas, sobre todo “puta”. En español podemos citar por ejemplo, damas de compañía, trabajadoras sociales, ramera, cabaretera, “las niñas”, las señoritas. Hasta mismo usan el término “atender al cliente” pasando una connotación estrictamente profesional, evitando otros términos ligados al sexo. Debemos observar que el estigma y la discriminación no dependen de donde la profesional del sexo ejerce a su actividad y la acompaña como un tatuaje.

Estudios realizados con profesionales del sexo en Mato Grosso do Sul, Brasil, por Barbosa (2008), revelan que todas las profesionales del sexo adultas que entraron en la actividad prostitucional hicieron con plena consciencia de lo que era la prostitución y su impacto, a pesar de las contingencias adversas que determinaron tal opción, principalmente las crisis financieras, la ausencia de compañeros, lo que dificulta la sobrevivencia por no haber con quién compartir la vida, pero que a pesar de todas estas circunstancias ejercían la profesión con placer.

¹¹Que se refiere al uso de otros nombres que no lo suyo.

Para Vecina Merchante y Ballester Brage (2005), estigmatización es una etiqueta que condiciona y establece una clase de relación entre las prostitutas y la sociedad, como se fuera una marca que mide la conducta de estas mujeres para con todos los demás dentro de la construcción de una identidad social.

Es verídico el estigma social que recae sobre la profesional del sexo, desde siempre, y esto se debe, según Juliano Corregido (2012, p.55) al control hacia la sexualidad de las mujeres por una sociedad machista, que la domina y oprime. Defiende Juliano Corregido (2012) que incluso este estigma sirve para presionar a las mujeres al matrimonio o unión estable para huir de la discriminación, de las agresiones verbales y también físicas a que están expuestas. Podemos concluir que si esta opresión viene de una sociedad machista que la discrimina por supuesto causará impacto en su estado civil. Aunque no se pueda rechazar que prostitutas tengan una familia “tradicional” compuesta de padre, madre y hijos.

Para Rodríguez Villoria (2015, p.120) la percepción social dominante actualmente está basada en los estereotipos de ser la prostitución o bien un negocio mercantil o bien una práctica depravada.

Afirma Barbosa (2008) que a pesar de afirmaren que no se preocupan con la discriminación de la sociedad hay en este discurso un toque de ironía cuando mencionan la distinción hecha por la sociedad entre las mujeres que venden sus cuerpos (estas nada valen) y mujeres que usan el cuerpo por sus deseos. Ellas reconocen la exclusión que las esperan, el prejuicio y la discriminación.

Los estudios realizados en Rio de Janeiro por De Meis (2002) (como se citó en Rodríguez Villoria, 2015, p. 142), en su tesis doctoral, evidencian que parte de las prostitutas, por consideraren la actividad como inmoral, prefieren negar su asociación con ella. Sin embargo también hay profesionales del sexo que adoptan una postura de autoestima, auto-identidad y solidaridad mutua al considerar la actividad como legítima por su libre elección, aunque tengan que aceptar su marginalidad social.

Cuando dicen que son libres para hacer sus opciones, o cuando dicen que no se sienten víctimas, transgrediendo la moral que niega la sexualidad del cuerpo prostituido, ni se dan cuenta de que reproducen la dinámica cruel de la dominación, comportando como un objeto/ mercadoría, escondida por una supuesta libertad de opción (Barbosa, 2008)

El discurso de la prostituta evidencia, en último análisis, un condicionamiento a las exigencias de mercado de una sociedad pos moderna capitalista con sus especificidades, inclusive el dilema del SIDA, tema que será abordado en apartado propio. Las profesionales afirman su condición negando su estado, en una tentativa de expresar la realidad en

contraposición con el aspecto, donde quieren emprestar un valor positivo a la actividad considerando las ganancias en una sociedad capitalista (Barbosa, 2008).

Sin embargo, siguen afirmando que no se preocupan con la discriminación social, en flagrante divergencia con actitudes como el uso de nombre ficticio o el hecho de no asumieren la condición delante de sus familias, por ejemplo. Afirman que entraron en la actividad con plena consciencia, a pesar de hacerla por contingencias diversas, como graves crisis financieras (Barbosa, 2008).

En verdad estas mujeres son sufridoras, provenientes de familias rotas, con históricos de violencia, que sufrieron abusos en la niñez por parte de los padres u otros y con condiciones precarias de vida que las llevaron fatalmente a caer en la prostitución. Son personas que raramente asumen la profesión y ni su posición en la sociedad.

4.1. La familia y la aceptación de la mujer prostituta.

Claude Lévi-Strauss (1972), antropólogo que más tiempo ha dedicado al estudio de la familia, ha estructurado un modelo ideal de familia, aquella tradicional constituida de padre, madre e hijos, donde la jerarquía partía de un principio patriarcal, unidos por el matrimonio, bajo la legalidad jurídica, todos con derechos y obligaciones, con sentimientos y afectos bien definidos y respeto y limitaciones sexuales, donde los individuos de este sistema estaban sometidos a la autoridad paterna. Sin embargo, ya en su tiempo él no descuidó de observar la existencia, en otras sociedades, de otros y nuevos modelos de familia.

Hemos que destacar que el mundo moderno ha creado innovaciones que afectan al tema del concepto moderno de familia. La propia observación directa de la sociedad moderna, sin necesitar ningún estudio profundizado, nos revela una realidad de familias que no se adecuan a un único concepto, principalmente aquel viejo concepto tradicional. Hoy convivimos con los matrimonios homo-afectivos, con o sin hijos, con familias compuestas de solo madres e hijos, solo padres e hijos, y incluso las parejas en unión estable, sin vinculo civil vía matrimonio, que por supuesto no pierden su identidad de familia por esta nueva estructura y están amparadas jurídicamente, contrariando la estructura idealizada por Levi-Strauss.

El estigma social sobre la prostituta que deja un imagen de alguien que vive aislada de un realidad familiar ya puede ser desmitificada por la tranquila aceptación de nuevos modelos de familia que ha traído los nuevos tiempos. Los homosexuales ya pueden constituir su familia, tras la legalización del matrimonio gay y de la validez jurídica de la adopción de niños por parejas gay. Lo que antes era motivo de rechazo social ahora es normalmente

acepto desde un punto de vista jurídico-legal y social. Es dentro de esta concepción que queremos abordar el tema de la prostituta y su ambiente familiar. El estigma impídela de tener una familia?

Bacelar (1982, p. 28), afirma que dentro de la familia de la prostituta, aunque ella se desvía de los modelos tradicionales, no pierde la característica del parentesco, de la consanguinidad, del respeto sexual ante al incesto. Afirma aún Bacelar (1982) que los lazos de alianza, afecto y amor, también se establecen y acaba por defender que la familia de la prostituta, según su observación en Maciel, Barrio de bajo meretricio de Salvador de Bahia, puede perfectamente llenar las exigencias y características de formación de una estructura de parentesco y familiar.

La Coordenação Nacional de Enfermidades Sexualmente Transmissíveis declara que en el Estado de Ceará 87,6% de las mujeres prostitutas registradas eran solteras, viudas o separadas, mas 54,3% tenían pareja fija, independiente del estado civil, es decir, casadas o no (Aquino et tal.,2008, p.13). Estos datos evidencian una cierta uniformidad entre las condiciones familiares entre estados brasileños de dos regiones bien distintas, Mato Grosso do Sul (Norte) y Ceará (Nordeste).

En cuanto al Estado Civil y pareja estable en España añade Novo (2005) citado por Fernández Ollero (2011) que existe un alto nivel de profesionales del sexo que son casadas o que viven en pareja (55.1% del total de pesquisadas) y estos datos evidencian que el estado civil no es un impeditivo al ejercicio de la prostitución y que los compañeros aceptan la condición a pesar de existir sobre el tema un estigma social muy fuerte y una discriminación social que incluyen a la propia familia de la mujer prostituta, lo que queda muy bien evidente cuando a alguien se reporta de manera peyorativa llamándole de “hijo de puta” , “ hijo de tu puta madre”. Encontramos en este punto una equivalencia de datos dentro de la cuestión familiar entre prostitutas brasileñas y españolas.

Estar insertadas en el contexto familiar puede significar un confronto con la culpa y no raras veces cuando preguntadas si sus familias saben de su profesión dicen que no:“ Dios me libre...mis hermanos han de matarme!”, en una referencia transparente de los “hombres” de la familia que culturalmente ejercen el poder de control familiar y pueden definir el destino de todos, principalmente de las niñas. Hablan de sus familias con mucho respeto y revelan el completo aislamiento que ellas tienen de su vida profesional y el miedo de que puedan descubrir su opción, por una dificultad clara en asumir un camino diferente de aquél preestablecido y aceptable por ellos (Silva, 2008, p. 91).

Sigue el autor (Silva, 2008) con la información de que la escolarización es otro tema relevante cuando ellas revelan que hay un deseo familiar de que estudiaran, de que era importante y necesaria la profesionalización y todas las oídas llegaron a concluir la enseñanza. En fin, ellas reconocen la importancia de una ascensión cultural hasta mismo para mejor relacionarse con sus clientes. Sin embargo, están de acuerdo con el pensamiento de que el cumplimiento de la base escolar ya está suficiente. La consciencia del estigma y de la grande presión social que sufren estas mujeres, bajo el poder masculino hacen con que ellas no tengan coraje de si presentaren socialmente o para sus familias como tales y por eso usan estrategias para camuflar su actividad, intentando burlar los estereotipos inventados por una sociedad machista donde no se incluyen una libertad sexual a las mujeres de manera general (Silva, 2008, p. 94).

Añade aún Silva (2008, p.102) que las relaciones afectivas que tienen con sus compañeros son basados en dinero, pues reconocen que a los hombres no les gustan tener una mujer prostituta pues sería una vergüenza para ellos, una indignidad. Así estas mujeres también se enfrentan con la dura realidad de no tener expectativas en formar una familia tradicional compuesta de marido, mujer y hijos. De otro lado, asumir la profesión abiertamente a través de un registro aún impone resistencia y miedo por parte de las mujeres profesionales del sexo, evidenciando el temor de enfrentar el estigma social, aunque reconozcan la urgente necesidad de garantizar sus derechos sociales, laborales, civiles y también su importancia ante a la sociedad con vistas a una posible legalización, visto que les traería dignidad y ciudadanía.

En su libro autobiográfico “Filha, mãe, avó e puta.”¹², Gabriela Leite (2009) cuenta su vida de hija de familia de clase media conservadora y moralista que a los 22 años de edad, cuando cursaba la facultad de filosofía en la Universidad Federal de São Paulo (USP), decidió ser profesional del sexo, en el inicio de los años 70. Cambió para el curso de sociología y se convirtió en una prostituta socióloga. Con un discurso impactante y polémico ella hace afirmaciones que llevan a reflexiones sobre el tema, como por ejemplo cuando revela que le gusta a los hombres y el sexo y que no conseguiría lo que hubo conseguido en otra actividad. Gabriela Leite reconoce y asume con coraje el hecho de que para la sociedad ella sería siempre una mujer sin valor. En su obra ella narra su militancia y como fundó la DASPU (das putas, en portugués), empresa de moda para prostitutas, y la organización no gubernamental DAVIDA, presidido por ella hasta su muerte en 10 de octubre de 2013. Madre

¹² “Hija, madre, abuela y puta”.

de dos hijas y una nieta, de personalidad fuerte y determinada, rompiendo paradigmas, fue capaz de mantener el respeto de su familia, aunque asuma que ha causado dolores en algunas personas, sin embargo, que también ha ayudado a muchísimas prostitutas por su camino.

Gabriela Leite (2009) considera la prostitución como un derecho sexual, aludiendo que todos venden su cuerpo cualquier que sea el trabajo, físico, intelectual o sexual, posición que compartimos, y ha hecho de la actividad prostitucional un acto de libertad. Defiende la legalización de la profesión y afirma que es fundamental haber un espacio seguro para su ejercicio y defiende que un empresario que negocia el placer es un empresario como cualquiera y que la explotación es una cuestión de delimitar derechos de ambas las partes.

En 2014 su nieta Tatiany Leite homenajea su abuela Gabriela Leite con un documental sobre la trayectoria de esta grande mujer, militante de la causa prostitucional, que lleva el nombre de “As filhas de Gabriela”¹³ y puede ser visto en [youtube.com/filhasdegabriela](https://www.youtube.com/filhasdegabriela). En entrevista a Revista Forum (Haller, 2014) Tatiany Leite, formada en periodismo, revela que de todas las personas de la familia fue la más cercana de su abuela, incluso ayudándola en la organización no gubernamental DAVIDA donde ha tomado conciencia de su militancia. Por tener vivido con Gabriela por algunos años, despertaba temprano ya con la presencia en la casa de varias prostitutas que hablaban de sexo y de sus programas tranquila y naturalmente, de manera que tiene una visión muy diferente de la prostitución y considera a su abuela una mujer visionaria (Haller, 2014).

Otro personaje de suceso en Brasil es la ex prostituta Bruna Surfistinha que también publicó en 2005 su autobiografía en un libro llamado “O doce veneno do Escorpião: diário de uma garota de programa”¹⁴ donde relata con pormenores picantes su actuación hacia a sus clientes y mantiene un blog visitado diariamente por casi 15 mil internautas que se encantan con sus relatos de programas hechos con hombres, mujeres y parejas en su vivienda y las fiestas en club de swing que participó. Ya fue entrevistada por inúmeras redes de Tv y revistas nacionales de grande relevancia donde cuenta sin cualquier recato la vida de una chica de clase media alta que dejó para tras los ricos finales de semana en la playa de Guarujá, una de las más famosas de Rio de Janeiro, para dedicarse a la prostitución.

Los relatos de Bruna Surfistinha en varias cadenas nacionales de televisión brasileñas son numerosos y ella manifiesta públicamente su completo aislamiento familiar provocado por su profesión, impuesto por el estatus de clase media alta de su familia que no aceptaba a

¹³ “Las hijas de Gabriela”. Traducción libre de la autora.

¹⁴ “El dulce veneno del escorpión: diario de una chica de programa”. Traducción libre de la autora.

su *modus vivendi*¹⁵. Bruna dejó la prostitución tras 3 años de ejercicio y se casó con un cliente que de ella se enamoró.

Estudios sobre la familia de la prostituta realizados por Bacelar (1982), en el Barrio Maciel, antiguo sitio de bajo meretricio de Salvador de Bahia, enseña una realidad diferente de la que piensa la sociedad en general, considerando el estereotipo de la prostituta, siempre vista como una mujer perdida por las calles y sin base familiar. Este estigma parece concebir una visión de la prostituta como incapaz de tener o mantener una familia tradicional compuesta por padre, madre e hijos, o extendida, cuando de ella participan más miembros familiares como abuelos, sobrinos, tíos. Aunque el estudio tenga sido realizado en época remota consideramos fundamental por su metodología de observación participante una vez que el autor ha vivido de manera muy cercana a las familias investigadas, de manera a conocer su cotidiano y como estas relaciones familiares se desarrollaban.

Como relatamos dos casos de mujeres que hacían parte de familias de poder económico alto, ahora vamos relatar un histórico recogido por Bacelar (1972, p.72) en un barrio pobre, con circunstancias y características socioeconómicas diferentes que traza la caracterización de la familia de las prostitutas del Barrio Maciel: en los casos estudiados 78.4% de las familias se constituyen a través del matrimonio o de la unión estable, y 21,6% de relaciones fortuitas, generalmente con clientes o amigos. En casi la totalidad de los casos estudiados había identificación de la paternidad de los hijos, solamente dos casos no sabían quién era el padre de su hijo. Hay familias en que existe hijo de cliente que se mantiene dentro del círculo familiar, sin identificación del padre, así construyendo una legitimación de la maternidad en este colectivo, con la natural identificación de la madre sin preocupación con la paternidad.

Según Bacelar (1982), Lourdes es una prostituta que vivía en Maciel, en 1972, y tenía un hijo de nombre Ivonildo, hijo de padre conocido. Su familia era compuesta de solamente madre e hijo. Afirma Lourdes que no hacía programa dentro de su casa por respeto a su hijo. Manifiesta su preocupación con la educación del hijo, prohibiendo de decir palabrotas, castigando de manera moderada cuando actuaba de manera inadecuada, por ejemplo cuando coge algo sin autorización, justificando que se no lo educa va a proceder así en la calle (Bacelar, 1982, p.147). Sigue afirmando que así mantiene su autoridad de madre y que su hijo la respeta. Revela que levanta temprano, ducha a su hijo, prepara su desayuno y su merienda y lo lleva a la escuela y que mientras él sigue en la escuela ella se dedica a los servicios

¹⁵ Manera de vivir.

domésticos, limpiando la casa, preparando la comida, lavando la ropas, por fin mantiene una rutina común e igual a una ama de casa “normal”. Cuando el volvía de la escuela, jugaba con sus amigos por un tiempo, duchaba, cenaba y solo entonces, dejando el niño con alguna vecina, se iba a hacer sus programas. Cuenta Lourdes que tiene un círculo de amistad fuera de Maciel, sin embargo no asume delante de sus amigas de su profesión, como mecanismo de defensa, por vergüenza.

La responsabilidad económica generalmente es de la mujer-prostituta, sin embargo puede ser compartida con la pareja, a depender de algunos factores, tales como se los hijos son de clientes, el tiempo de duración de la relación, se viven en la misma casa. Cuando los hijos son fruto de la actividad la autoridad familiar es exclusiva de la madre (Bacelar, 1982, p.78). Las profesionales del sexo no asumen delante de los hijos su profesión por una cuestión de respeto. Los hijos frecuentan las escuelas, juegan en la calle con los demás niños, tienen sus cumpleaños celebrados y fotografiados, gañan regalos (Bacelar, 1972, p.143).

El estigma de la prostituta tiene consecuencia en los hijos y tiene para ellos más relevancia que la ausencia de una paternidad asumida, primordialmente afectando en sus contactos con la sociedad, escuela, amigos, les causando una retracción y un complejo en hablar de sus madres cuando sienten por propia experiencia y conciencia lo que sea ser un “hijo de puta” (Bacelar, 1982, p 79.)

4.2. El valor simbólico psicosocial del dinero en la relación prostituta-cliente.

Analizando la afirmación común entre ellas de que “solo hacen esto por el dinero” y que “es el dinero que cuenta”, el valor representado por él en las relaciones de compra de placeres, la estrecha relación entre el precio y el dinero, ultrapasa la materialidad, pasando a tener un significado simbólico (Russo, 2007, p. 12). En este contexto el dinero es representante de muchos elementos que no se acaban en el económico.

Afirma Bernstein (2008) que discutir el precio y el valor es tarea de las más difíciles cualquier que sea el área del conocimiento a que pertenezca la búsqueda de valoración, sea económica, psicológica, sociológica que por contener conceptos inmensurables impiden que cualquier concepto formulado abarque todas las relaciones que les son ínsitas. En la prostitución muchos valores están en cambio como por ejemplo sexo por dinero, o placer por libertad, o aún cuerpo por poder de compra. Y en esto sentido el cuerpo como mercadería sufre sus valoraciones que influyen el precio, a pesar de no se poder cuantificar el valor de una relación sexual. Como causa y consecuencia de la sociedad pos-moderna el dinero altera toda y cualquier relación social, imantada por el fenómeno capitalista.

Consideramos que la compra y venta del sexo no puede ser tajada como una compra y venta de cualquier otra mercadería. Una cosa es entrar en una tienda y adquirir un objeto encerrando el negocio jurídico perpetrado. Otra cosa es comprar la oportunidad de estar con otra persona para con ella mantener relaciones sexuales o no, con ella dialogar íntimamente o no, con ella dividir deseos, miedos, frustraciones o no. Hay en este negocio un algo para allá del acto sexual, del orgasmo, de la satisfacción. Una mezcla de sentimientos, emociones y circunstancias sociales, psicológicas, emocionales, envolviendo una transacción rellena de especificidades. Ni por esto deja imposible la delimitación contractual, a ejemplo de las inseminaciones artificiales ofertadas en los mejores laboratorios, donde para allá de vender una cierta cantidad de espermatozoides e implantarlos artificialmente, están vendiendo también la esperanza de la maternidad, y en mayor proporción, están vendiendo la propia vida. Desde este punto de vista no es rechazable considerar ciertas circunstancias especiales dentro de esta especial manera de contratar un cierto servicio especial, el sexual.

Valorar objetos, comportamientos o mismo las personas atribuyendo grados diferenciados de importancia, criando jerarquía de importancias, es típico de las sociedades humanas y tales valores son atribuidos colectivamente. Mismo individualmente, cuando valoramos comportamientos, objetos y personas buscamos la concepción colectiva. Por obvio, el factor necesidad influencia la valoración en cualquier contexto, aunque la moral se ponga siempre en ruta de colisión cuando el asunto crea el binomio necesidad versus es la venta de un cuerpo para satisfacción de otro, mismo presente la fuerte y insuperable motivación de defender su propia sobrevivencia. Sin embargo, una de las especificidades de la actividad se evidencia en el hecho de que en esta relación todos pagan un precio, sin dudas el precio a ser pago por ella, la profesional del sexo, es infinitamente mayor, transformado en un fardo a ser llevado en las espaldas para siempre, aunque el negocio se acabe para el cliente en el momento del pago. Como profesión, incluso, exige habilidades y circunstancias que influyen en el valor y en el precio, por ejemplo la edad, la experiencia, la etnia a depender de donde se ejerce y también las posibilidades económicas del cliente.

Desde el punto de vista del valor femenino, las valoraciones cambian de sociedad para sociedad, siempre influenciadas por la cultura pero en cualquier de ellas y cualquier que sea la cultura dominante, históricamente la profesional del sexo se coloca como el opuesto del valor de la mujer madre, la mujer esposa, la mujer familia, aquella que desarrolla el papel que la sociedad piensa ser el cierto, el bueno, el legal, el acepto, el moral (Bernstein, 2008). Según el mismo autor, la profesional del sexo es la anti mujer social, la equivocada, la mala, la ilegal, la inmoral y que remite a un ejercicio libre de sexualidad rechazada socialmente frente

a la negación de la mujer al placer, estereotipos e imágenes (pobre, mujer) creados por la sociedad que tornan invisibles tanto sus habilidades femeninas como sus necesidades, sueños y condiciones de vida. Cuanto mayor el montante pago para adquirir el servicio por ella ofrecido, mas ella se aleja del estereotipo social ligado a la figura de la profesional del sexo, alterando hasta la propia nomenclatura utilizada de prostituta para “niñas de programa”, como son llamadas las mujeres de las clases más altas que venden sus cuerpos en Brasil, hecho que no puede ser desconsiderado.

Sigue Bernstein (2008) afirmando que la paradoja se instala a medida que la profesional del sexo, vista aisladamente, como ser individual, sufre un desvalor por parte de la colectividad, siendo, todavía, valorizada por el cliente que compra el producto pagando por él un cierto valor.

Así es que recibir dinero por sexo tanto valoriza cuanto desvaloriza, pues así, por su pago estos servicios son deseados y reconocidos como necesarios. En el ámbito de esta relación profesional del sexo/ cliente, recibir el dinero no es lo que desvaloriza a la mujer, mas el estupro, el acto del hombre que por fuerza rompe el contrato, lesionando física, emocional y económicamente a la mujer que se siente reducida a total desvalor, inútil. El no pago es traducido como romper el contrato aunque no consideran el hecho de mantener relaciones sexuales por dinero un desvalor, mas no recibir por él, reputando como una violencia y una violación a las leyes de este mercado. Recibiendo el dinero reafirma su feminidad, sugiere competencia, implica capacidad, indica que son necesarias, útiles, importantes.

Sin embargo, paradójicamente, el mismo dinero que la valoriza personalmente la desvaloriza socialmente. Exactamente el valor que tiene el dinero que es lo que introduce las personas en la sociedad, en el caso de ellas es lo que las alejan (Bernstein, 2008). Todavía, cualquiera que sea su valor simbólico , el dinero es representación de poder y de libertad y cada persona presta un significado propio, independencia para unos, supervivencia para otros, confort, lujo, dignidad personal, haciendo le sujeto de su propia historia. En la prostitución el dinero también encierra el significado de la compensación cuando pone impersonal la transacción al sustituir valores éticos, religiosos y sociales, establece que está en la compra y venta de un servicio donde el ser humano se pone como producto, se cosifica, se materializa como objeto del producto que vende (Bernstein, 2008, p. 337).

Muchas de las profesionales evidencian la insatisfacción con la profesión y su permanencia en ella por el sustento propio, por la sobrevivencia, justificando su opción con la crisis económica que acomete el país y que lleva a su exclusión del mercado de trabajo

convencional: “no es lo que a nosotras nos gusta, en realidad lo que nos gusta es el dinero...” “Sólo estoy en eso trabajo porque necesito de dinero”(Silva, 2008, p. 100).

Defendemos que el grande problema de si mirar a un ser humano como cosa, como objeto, como producto consumible es que los objetos como tales, cuando pierden su valor mercadológico se descompone y su destino es la basura. Personas no se las dejan en la basura, no literalmente! Pero si pueden estar fuera de un contexto de tutela de derechos equiparable a estar en la basura.

Amato (2007) identifica en su trabajo psiquiátrico, que trata de drogas, prostitución y delincuencia, factores de orden psicológica y hasta neurológica dentro de la relación prostituta-cliente donde defiende tener un fuerte contenido sado-masoquista entre ellos, una vez que detrás de este comportamiento anti-social se esconde una acción auto destructiva que tiene raíces profundas. Dentro de la personalidad de una mujer que vende su cuerpo internamente se produce una separación entre los aspectos sexuales y los ideales del amor infantil que perdura en la fase adulta, aunque esté en su inconsciente, basado en el mutuo desprecio y eso se queda evidente a través de una conducta que la estigmatiza más allá del acto sexual vendido, por ejemplo cuando usa ropas y tatuajes como símbolos, como una afronta a la sociedad (Amato, 2007, p. 165).

Para Amato (2007), esta sería la reacción a toda su carga psicológica enferma, como venganza, dejando claro para el cliente y para la sociedad su repulsa a cualquiera vínculo afectivo. Es decir, según la misma autora, los aspectos psicológicos de la breve vinculación a través del cambio constante de los compañeros y la entrega onerosa no siempre son obvios. Aliados a otros factores familiares, sociales, culturales, económicos tiene una profunda motivación emocional y psicológica.

En la obra “Neuropsicología del lenguaje” (Junqué et al., 2004), se afirma que existe un periodo crítico en la niñez donde aún ocurre fuerte desarrollo cerebral, que pasa en los primeros años de vida, que puede marcar decisivamente al individuo, incluso con pérdida de facilidad de aprendizaje, por cuenta de abandono, malos tratos o procedencia de medios emocional-material y culturalmente pobres. Donde se puede concluir que una niñez traumática y descompensada causa daños neuro-psicológicos que se de alguna manera no fuera superado en la edad adulta fácilmente puede desencadenar un desvío de comportamiento direccionado a las drogas o a la prostitución. Este estudio refuerza las afirmaciones de Amato sobre posibles factores internos neuro-psicológicos también como motivadores de la opción por la prostitución.

En este proceso dinámico de depreciaciones mutuas entre una profesional del sexo y cliente, ni todas las mujeres se venden porque a ellas les gustan una vida fácil que de fácil nada tiene. Con una mezcla de perversión, inmenso vacío existencial, hostilidad, auto abandono, depresión intensa, esas mujeres asumen a los riesgos que someten sus cuerpos, sus mentes, sus sentimientos, su honor, casi renunciando explícitamente al irrenunciable que es el propio ejercicio de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, hay factores internos y externos que rellenan esa enferma relación simbiótica, de fuerte carácter psicopatológico, incluso la impulsividad en mirarse al otro como un objeto, una cosa, sin preocuparse en salir de un ciclo vicioso de depresión – placer – desaliento que lleva fatalmente a las drogas y al suicidio (Amato, 2007, p. 166).

Las consideraciones supra citadas ponen de manifiesto que los estudios indican claramente que hay factores internos y externos que pueden conllevar a una mujer a prostituirse. Sin embargo, defendemos que ni siempre la relación que se establece entre el cliente y la prostituta es de tan extrema carga negativa emocional. Lo que sostiene esta nuestra postura es exactamente la cantidad de profesionales del sexo que se asocian cotidianamente en Brasil buscando amparo y tutela al desarrollo de la profesión dentro de un status de dignidad que contraria tal pensamiento tan extremo. Por supuesto que hemos de reconocer que alguna parcela de estas mujeres sí trae esta carga extrema y destructiva, como afirma Amato, así como podremos inferir que un serial killer¹⁶ puede tener su desvío social justificado por los mismos argumentos, sin embargo, ni todos los que matan son serial killer y pueden matar por motivos diversos.

5. La violencia social contra las profesionales del sexo.

La violencia social por la cual pasa la profesional del sexo está noticiada principalmente en las páginas de los periódicos nacionales e internacionales por estar en el cotidiano de las ciudades y por servir de atractivo para las personas que buscan los informes policiales. Por hacer parte de un contingente marginalizado de la sociedad, las agresiones contra prostitutas no tienen el mismo relevo e interés que tienen las demás noticias redactadas en los periódicos y en la mayoría de los casos se convierten en meras estadísticas sin ninguna repercusión en el mundo jurídico. Cuando llegan a ser registradas por la policía civil casi siempre las denuncias son archivadas por total falta de interés. A final, para que perder

¹⁶ Matador contumaz, asesino en série.

tiempo investigando quien mató a una prostituta cuando la policía tiene un país continental para mantener la orden y combatir el delito?

Los estudios de Solana Ruiz (2002) refuerza este pensamiento cuando afirma que uno de los aspectos negativos de la prostitución es el estigma social que sufren y por causa de este estigma son víctimas de palizas, insultos...agresiones por parte de la policía, que a menudo hace caso omiso de las denuncias que realizan cuando reciben alguno abuso.

Hay entre la policía y la prostituta una relación de conflictos, ya redactada en el capítulo cinco, que aparecen exactamente como motivadores del surgimiento de las primeras asociaciones de profesionales del sexo en Brasil. Otro argumento considerable es lo de que hasta mismo los datos estadísticos sobre los temas afectos a la prostitución son casi inexistentes, ya hasta considerada como la “cifra negra” por sus inexactitudes. Considerando tales argumentos es que buscamos en los periódicos locales las informaciones que hartamente demuestran que la sociedad sigue intolerante y violenta cuando el tema es la venta de servicios sexuales por una mujer.

Es verdad que los periódicos por algún tiempo no fueron considerados como fuentes fidedignas para embazar pesquisas científicas. Sin embargo, tal pensamiento ha cambiado muchísimo, de manera que ha despertado el interés de otras ramas de la ciencia haciendo con que los pesquisadores dedicasen su tempo a defender la importancia de la prensa escrita como fuente documental para la historicidad de los hechos, siempre que usado con la debida responsabilidad y criterio, como debe ser también con referencia a cualquier otra fuente de pesquisa (Lapiente, 2015).

Según Lapiente (2015), en Francia, antes de la década de 1970, con el advento del *Annales*, que defendía una perspectiva interdisciplinar y moderna de pesquisa, ya se utilizaba la prensa escrita como fuente documental importante por noticiar hechos reales cotidianos. Por ejemplo, la muerte de la Princesa de Gales, Lady Diana, fue hartamente divulgada por la prensa nacional e internacional en su momento histórico. Defendemos que tal hecho ha ocurrido, fue real, irrefutable y no nos parece rechazable que pueda ser mencionado en un trabajo científico la noticia de tal evento, desde que otros documentos factibles, periciales o no, puedan y deban complementar la información. Así es que decidimos utilizar a los periódicos, de manera complementaria, para llevar al conocimiento de la comunidad científica una realidad social relevante para esta investigación sobre cómo se comporta la sociedad brasileña con referencia a las profesionales del sexo, considerando aún la “cifra negra” a que está involucrado el fenómeno.

Todos los temas afectos a la prostitución son mantenidos bajo una aurea de misterios, inconsistencias, ocultaciones sea por su proximidad con algunas figuras típicas criminales como el tráfico de drogas, de personas, situaciones de clandestinidades, sea por existiren entre otros contextos que acaban por no incentivar denuncias sobre las violencias perpetradas contra las profesionales del sexo, por ejemplo, la relación de conflictos entre las profesionales del sexo y las autoridades policiales. Sin embargo, muchos hechos se tornan públicos por llegaren al conocimiento de la media que los publican, dejandolos visibles. Sobre el importante papel de la prensa reconoció Kofi A. Annan (2000), cuando fue secretario general de la ONU, en el prefacio de la Convención de Palermo, donde conceptúa sociedad civil como (...) los grupos de ciudadanos, empresas, sindicatos, profesores, *periodistas*, los partidos políticos y demás grupos que *desempeñan una función esencial en el funcionamiento de la sociedad* (p.3). Por tales consideraciones y argumentos es que ponderamos en considerar los periódicos como un balizador de la violencia social contra el colectivo objeto de este estudio.

La violencia social, la ojeriza, la repulsa por las profesionales del sexo pueden ser medidas en el cotidiano de las ciudades donde las “Madalenas” siguen siendo apedreadas en pleno siglo XXI. Esto se pasa en Brasil y en España, aunque los dos países tengan sus especificidades políticas y sociales. Los periódicos relatan todo el histórico de los hechos sociales cotidianamente y evidencian la intolerancia y el rechazo sobre las mujeres que dependen de las calles para supervivir. Sin embargo, es la indiferencia de la sociedad, de los poderes públicos, de las autoridades y del derecho que se ponen de manifiesto, además de la certeza de que las prostitutas siguen siendo consideradas como personas no gratas, personas desviadas, de conductas no aceptas socialmente.

Es hora de promover una necesaria visibilidad de cuanto están expuestas a toda suerte de violencia social. Veamos a continuación relatos de periódicos que vienen desde 2007 hasta 2018, publicados en varios sitios de Brasil (considerando su dimensión continental y diferencias entre regiones) y de España (para mantener el mismo criterio) para evidenciar que la violencia social contra las prostitutas no es episódica en el tiempo, pero sí perdura año tras año, lo que deja evidente la despreocupación de las autoridades públicas con referencia al colectivo.

5.1. La violencia social contra las prostitutas en Brasil.

Según Piscitelli (2014, p.173), la violencia en la prostitución está presente como una constante que empieza con los conflictos con la policía hasta la disputa territorial para el

ejercicio de la profesión, pasando por la violencia de los clientes, traficantes y proxenetas y se manifiesta en las arbitrariedades, peleas, violaciones, prisiones ilegales y torturas brutales. Tales informaciones se confirman con la entrevista de prostitutas oídas por la misma autora, una de ellas por nombre Raquel, que afirma que la violencia camina lado a lado con la prostituta, y otra por nombre Luana que revela su absoluto pánico de estar sola con un cliente nuevo dentro de una habitación, sin cualquier protección, sin poder ser acudida a tiempo por alguien, incluso admitiendo que ya sufriera violencias varias en el ejercicio de la prostitución (Piscitelli, 2014).

Tal violencia no es abstracta y se concretiza en el cotidiano de este colectivo, sea por la *vis compulsiva* sea por la *vis absoluta*¹⁷, inviabilizando diálogos y creando códigos y formas de interacción para quien vive tal realidad (Peres, Ruotti & Vicentin, 2010).

Martin-Baró (2003) (como se citó en Silva & Ximenes, 2017), en su estudio sobre violencia en el bajo meretricio en la ciudad de Fortaleza, Brasil, conceptúa esta clase de violencia como siendo de efecto y movimiento paulatino, empezando por actos aislados y pasando a ser justificados y legitimados considerando contra quien se direcciona esta violencia y de cómo esta persona es reconocido socialmente.

Estudios realizados por Moreira & Monteiro (2012) en la ciudad de Teresina, Piauí, en el nordeste de Brasil, con prostitutas asociadas a la Associação de Prostitutas do Piauí (APROSPI), sobre la violencia dentro del contexto de este colectivo, deja de manifiesto cómo se pasa la relación cliente y prostituta a través de declaraciones de prostitutas que relatan que hacer los programas tiene tres peligros: el cliente matarles, violarles, robarles. Cuentan algunas profesionales del sexo que a veces encuentran clientes que quieren sexo violento bajo el argumento de que están pagandoles.

Relata el periódico Jornal o Tempo Online que en Belo Horizonte, capital del Estado de Minas Gerais, una profesional del sexo de 55 años, identificada como M.F.G.P. fue agredida y robada en el hotel Nova América, en la calle São Paulo, localizada en el centro de la ciudad, por un hombre con el cual había acabado de hacer un programa y que, de acuerdo con la Policía Militar, intentó estrangularla con una corbata y aún la golpeó tres veces con una tijera en la altura del cuello. Después que la víctima desmayó le robó todo su dinero, dos teléfonos móviles, tarjetas bancarias y documentos personales. Afirma el informe que los policiales la llevaron al hospital del Pronto Socorro João XXIII y que después pasaron a investigar el caso, pero nadie fue cautivo (Carmona, 1 de julio de 2013).

¹⁷*Vis absoluta* es la violencia física y la *vis compulsiva* es la violencia emocional.

Aún en Belo Horizonte y por el mismo periódico se relata la Policía Militar que una mujer, aparentando 18 años, sin documentos, profesional del sexo, identificada apenas como “Lili”, fue asesinada con cuatro tiros, dos en el rostro y dos en la cabeza, durante una madrugada, en el Bairro Caiçara, y su cuerpo fue dejado debajo de la puente del Shopping Del Rey. Cuentan testimonios que el sospecho pasó cerca de la víctima y le dijo “puta, habla ahí” y después le dio los tiros, huyendo en seguida (Martins, 10 de enero de 2013).

En Rio de Janeiro, el periódico O Globo noticia que la violencia contra prostitutas en Brasil está creciendo diariamente y grande parte de los agresores son jóvenes de la clase media, como afirmó Gabriela Leite en entrevista a este periódico, ella que era presidente de la Red Brasileña de Prostitutas, y que aún relata 3 casos de agresiones contra estas mujeres en un espacio de apenas 12 días. Uno de los casos tiene como autor un conocido actor de telenovela de la Rede Globo de Televisión, Rômulo Arantes Neto, que agredió y robo a una profesional del sexo. Por obvio, él niega el hecho (Uchôa, 5 de julio de 2007). El segundo caso ocurrió en un punto de autobuses, cuando 3 chicos, en la madrugada, golpearon una empleada doméstica, justificando que se trataba de una prostituta. En esta misma madrugada otra prostituta, en otra parada de autobuses, fue agredida. Afirma Gabriela Leite, al referido periódico, que el prejuicio interfiere en la comprensión de los jóvenes que consideran las prostitutas no solo como objeto de placer como de violencia. Añade que ellas sufren las agresiones pero casi nunca buscan los medios de protección estatal, como a la policía, vez que la propia policía es autora de contra las profesionales del sexo (Araújo, 7 de julio de 2007).

Una otra profesional del sexo fue agredida por tres jóvenes en la madrugada del día 7, sábado, en la Avenida Atlántica, en Copacabana, Zona Sur de Rio de Janeiro, relata el mismo periódico. De acuerdo con el 19º BPM (Batalhão de Policía Militar) de Copacabana, cuenta la policía que la prostituta fue abordada por ellos, por vuelta de las 4 horas, en una esquina entre la Avenida Atlántica con la Calle Fernando Mendes. Ella tenía se recusado a salir con los chicos. Uno de los jóvenes la agredió con un soco en su rostro y huyeron todos en seguida. La víctima fue rescatada por policiales militares que trabajaban en aquel sitio y llevada al Hospital Rocha Maia, en Botafogo, Zona Sur de Rio, donde fue constatada que la víctima sufrió una fractura en su nariz. No tenía testimonio del delito, lo que dificultó las investigaciones y el castigo (Victor, 7 de julio de 2007).

En Copacabana, una de las playas más famosas de zona sur del Rio, cerca al Palace Hotel, en la madrugada, tres jóvenes golpearon una prostituta de 27 años que se recusó a hacer el programa, hecho que pasó en la Avenida Atlántica. Los tres, aburridos, golpearon

cruelmente la mujer que fue llevada al hospital. El delito fue registrado como lesión corporal (Agência Estado, 8 de julio de 2007).

En São Paulo un joven de 24 años fue preso bajo sospecha de poner fuego en una prostituta en São José dos Campos, a 91 km de la Capital. La víctima, tuvo quemaduras de 1° y 2° grados de las rodillas abajo. Afirma Gabriela Leite que la violencia empieza por la propia policía por cuenta de su mentalidad de que prostitución es delito y con eso aumentando el prejuicio. Afirma aunque esta violencia empieza en el propio cliente y se alastra por la sociedad (Araújo, 7 de julio de 2007).

También fue noticiado por La Rede Bandeirantes de Televisão que Marilei Lemes, una prostituta de 41 años, en vísperas de Navidad, fue muerta con requintes de crueldad, con más de 30 heridas de arma blanca y golpes de bate de béisbol en la cabeza y su cuerpo fue encontrado, en Atibaia, en una mata lejana, con terribles marcas de violencia. Relata el periódico que el autor del delito dijo que la mató para evitar que su mujer subiera de su traición, el que evidencia el carácter fútil y torpe de la conducta y la poca importancia que se confiere a la vida de una mujer que vende sus servicios sexuales (Brasil Urgente, 24 de enero de 2014).

En Amazonia, Lourdes Barreto, hablando al Jornal de Amazonia, cuenta que los relatos de agresiones a las prostitutas son diarios, más que cuando se registra en las estaciones de policía estas ocurrencias por el hecho de ser prostitutas no es revelado y esto deja un déficit muy grande en las estadísticas de la violencia contra las profesionales del sexo. Hasta mismo el hecho de ellas no asumir que son prostitutas con miedo de no ser tratadas con dignidad delante del sistema de seguridad y de salud, colabora para mitigar estos datos (Bogea, 11 de junio de 2012). Lourdes Barreto, al mismo periódico, relata que la mujer prostituta está extremadamente vulnerable y que la actividad no es vista con respecto. Entre los crímenes más comunes está la ausencia de pago del cliente, golpes y amenazas, narró Lourdes (Bogea, 11 de junio de 2012). Este mismo pensamiento es defendido por la titular de la Delegacia de la Mujer (DEAM), delegada Alesandra Jorge, confirmando las afirmativas de Lourdes Barreto en el mismo periódico (Bogea, 11 de junio de 2012).

En la ciudad de Serra, región metropolitana de Vitória, capital del Estado de Espírito Santo, en una casa del Bairro de Laranjeiras, se encontraba seis hombres y tres prostitutas, donde ingirieron alcohol y drogas, después que las chicas fueron abordadas por ellos en la madrugada, por la calle en otro barrio cercano (Jardim Limoeiro). Una de las prostitutas, de 24 años, fue golpeada por un cliente, después de desistir del programa sexual. El agresor salió en huida. Ella aún consiguió llegar hasta el Departamento de Policía Judiciaria (DPJ) de

Serra. Los hombres fueron conducidos a la policía donde fueron escuchados y liberados, sin otra providencia cualquiera (A Gazeta, 10 de agosto de 2012).

En Curitiba, capital del Estado de Paraná, Luana, con 25 años de edad, trabajaba como prostituta en la Ciudad Industrial y fue muerta, con 20 tiros, día 28, miércoles, en la calle Diamante de Norte, por dos hombres que salieron en carrera en un coche plata. Un objeto de consumir crack estaba al lado del cuerpo de la mujer. Nadie quisiera hablar sobre el hecho a la policía, a pesar de tener en el local diversas personas. Imperó la ley del silencio (Varella, 28 de enero de 2009). Este comportamiento evidencia la ausencia de solidaridad de las personas bien como su omisión cuando se deparan con violencias direccionadas al segmento de las profesionales del sexo.

En João Pessoa, Capital del Estado de Paraíba, la policía relata que analizando el material por debajo de las uñas de Natalia Clementino da Costa, de 25 años, que compone el informe de examen cadavérico, quedó evidenciado que la prostituta se defendió bravamente antes de morir estrangulada y ser encontrada sin ropas en su coche, día 31 de mayo, miércoles, en el Bairro Jardim Aeroclub (Redacción del Jornal G1, 3 de junio de 2013).

En el sitio de Varzea Nova, municipio de Santa Rita, Grande Joao Pessoa, fue encontrado el cuerpo de Islane, una mujer prostituta, casi desnuda y con signos de violencia, cerca de 14h30, de este sábado, a las márgenes de la carretera BR-230 (Redacción del Jornal Solânea, 10 de noviembre de 2013).

En Salvador de Bahia, para ganar a penas 20 reales (cerca de 6 euros) una prostituta embarazada, usuaria de crack y moradora de calle fue golpeada fuertemente después de salir con un cliente, de nombre Renato, que la llevó a un piso abandonado. Dijo que él sacó una arma blanca y puso para hacer todo lo que quería, golpeándola muchísimo... Fue flagrado por la policía local y la mujer fue llevada, muy herida, al Hospital Geral do Estado (HGE) para tratamiento. Después fue conducida a la Delegacia Especial de Atendimento a Mulher (DEAM) (Calila Notícias, 11 de marzo de 2014).

En Toledo, interior de Paraná, una prostituta fue víctima de golpes siendo el Corpo de Bombeiros accionado para rescatar la mujer que fue dejada a las márgenes de la carretera PR 182, en la noche de miércoles, 07 de febrero de 2014. Llevada a la Casa de Salud para ser atendida, informó la víctima a la Policía Militar que estaba en la calle São João, cuando un hombre en un coche amarillo le contrató sus servicios sexuales y que ella entró en su coche y siguieron por la carretera PR 182 y después de mantener relaciones sexuales el hombre la golpeó diversas veces y la dejó completamente desnuda en la calle, huyendo a seguir (Redação catve.tv, 8 de febrero de 2014).

En Paranaguá, en el Bairro Rocío, fue encontrado el cuerpo nudo y ensangrentado de la prostituta Claudia, 36 años, en su propia casa, con diversos golpes en el cuerpo y en la cabeza, asesinada por un hombre filipino, preso por la policía en la misma madrugada dentro de un navío (Luersen, 21 de marzo de 2018).

La Polícia Militar de la Região Norte realizó buscas en las cercanías de Campinaçu para llevar cautivo a un hombre sospechoso de matar a una prostituta adolescente de 17 años (que usaba documentos falsos para trabajar), en plena calle, muriendo ahí mismo, con un disparo de arma de fuego calibre 38, cuando retornaba a la casa de prostitución que le pertenecía, donde la menor trabajaba, por probable desentendimiento laboral (Gomes, 24 de marzo de 2018).

Neguinha, 25 años, prostituta que hacía programas en la área central de Manaus, usuaria de drogas, de tuvo su cuerpo hallado por un canoero flotando en el río, completamente desnuda, con marcas de esparcamiento por todo el cuerpo, un profundo golpe en el cuello y un corte en la cabeza, en frente a la Feira Manaus Moderna (Castelo, 11 de junio de 2018).

“Narizinho” era una prostituta que trabajaba en una casa nocturna en la región de Pedro Leopoldo, Minas Gerais, y fue hallada muerta dentro de una maleta de viaje, al margen de un río por un hombre que por ahí pasaba y hay sospecha de que el asesinato puede ter sido perpetrado por 3 colegas de trabajo por disputa de territorio (Balanço Geral da Manhã, 20 de octubre de 2018).

Luzivania de Brito, de 12 años, era el nombre de la prostituta encontrada muerta por arma blanca, en Rio Branco, de acuerdo con el site G1, de la Rede Globo de Televisão. Relata el noticiario que ella vivía con su padrastro tras la prisión de su madre y que se prostituía en el Huerto de la ciudad y ya había sido detenida por hurto (Redacción del Correio da Manhã de Portugal, s.f).

En Belém do Pará, en el norte de Brasil, El asesinato de tres prostitutas activistas llamó la atención de los noticiarios brasileños, a partir de O Globo, que notició y dio mayor amplitud al caso por el periodista Ancelmo Gois en consecuencia de denuncias por el Observatorio da Prostituição, de la Universidade Federal do Rio de Janeiro (UFRJ), sobre la ola de asesinatos de meretrices en la zona conocida como el “Quadrilátero do Amor” nuevo nombre de la antigua area de meretricio del centro de la ciudad de Belém, que ya pasan de 10 solo en este año de 2018 hasta el momento. El episodio ha llamado la atención de la Comissão dos Direitos Humanos de la Ordem dos Advogados do Brasil (OAB), que reconoce haber en esta zona un grave problema por ausencia de políticas públicas con relación a

usuarios de drogas. Las prostitutas que actúan en este sitio afirmaron que hay un miedo muy grande que se alastra por las prostitutas a cada vez que tienen que irse a trabajar (Redacción del Diario online, 5 de enero de 2018).

Los informes constantes de los periódicos traídos a análisis dejan evidente que la violencia y la intolerancia contra el segmento prostitucional está diseminado por todos los lugares de Brasil y que tienen su génesis en el prejuicio y en la certeza de que la ausencia de punición impera cuando el tema es violencia contra profesionales del sexo.

5.2. La violencia social contra las profesionales del sexo en España.

Por idénticos motivos ya explicitados en el antecedente apartado, cuando tratamos del tema de la violencia social contra las profesionales del sexo brasileñas, utilizaremos los informes de la prensa escrita española para comparar si encontramos situación diversa de violencia social contra profesionales del sexo en virtud de las especificidades de cada país. Reafirmamos que la comunidad científica moderna ya considera como documento idóneo aquellos producidos por la prensa escrita. En este estudio principalmente debemos tomarlos en consideración por el hecho de la prostitución ser un tema donde los datos nunca son exactos, tampoco se han comprobado fuentes primarias en abundancia, considerando que el ejercicio de la profesión está siempre muy cerca de situaciones de riesgos como drogas, proxenetismo, tráfico de mujeres, clandestinidades. Sin embargo la situación de violencia social contra prostitutas en España no sigue diferente de aquella encontrada en Brasil. Miremos lo que cuenta los periódicos españoles sobre el tema.

En Barcelona, una joven de unos 25 años ayer, día 10 de junio de 2011 fue encontrada muerta con un fuerte golpe en la cabeza en las puertas de un instituto, en Lleida. Cuenta el periodico online 20 Minutos (2011) que la mujer, de origen rumana y que ejercía la prostitución, según fuentes de la investigación, fue hallada sin vida a la primera hora de la mañana por un repartidor de periódicos. Les extrañó que no volviera tras irse a prestar un servicio con un hombre que la llevó en su coche. Y al no regresar, las compañeras acudieron a la policía, que trabaja con la hipótesis de que el cliente pudiera ser el presunto homicida. El cadáver apareció con claros signos de violencia, según la policía, y junto a una de las puertas de entrada del instituto de secundaria Joan Oró de la capital del Segrià, muy cerca de una zona donde se ejercía la prostitución callejera antes de que el Ayuntamiento lo prohibiera en la vía pública. Pese a la proximidad del instituto, la Policía descartó que el trágico suceso pudiera tener alguna relación con el centro educativo. El sucedido alteró la rutina del centro

educativo, que para evitar que los alumnos pudieran ver el cadáver, les ordenó que entrasen por otras puertas del recinto (20 Minutos, 9 de junio de 2011).

Aún en Barcelona relata el periódico El País (2010) que una mujer rusa que tenía 30 años que elucidaron los vecinos que tenía rara belleza y gusto por la buena ropa y que nunca había causado un altercado ni se le recuerdan problemas, sin embargo murió de forma trágica. Su compañera de piso la encontró muerta y con la cabeza destrozada a golpes. Cuando llegaron los Mossos d'Esquadra, su cuerpo seguía tumbado en la misma cama donde ejercía la actividad de prostituta de lujo. Esta mujer fue hallada muerta el lunes en un piso de la calle de Valencia del Eixample barcelonés, junto al paseo de Gracia. Su compañera de piso avisó a la policía a las 13.30 tras hallar el cuerpo de la joven, cubierto de sangre, en la habitación. Los investigadores no descartan ninguna hipótesis de motivación (Belmonte, 10 de marzo de 2010).

En Almería una mujer prostituta de nacionalidad marroquí, 32 años más o menos, el 21 de junio de 2003, ha sido encontrada muerta con casi una veintena de puñaladas en el interior del apartamento donde vivía, en el bloque número 17 de la calle Sagunto de Almería. La mujer, que ha sido identificada como Idrissi Zahara, llevaba cerca de cuatro meses residiendo en Almería, donde se dedicaba a ejercer la prostitución y se hacía llamar Sara. El cadáver fue hallado ayer sobre las 12.45 horas por una de las compañeras de piso de la fallecida, quien encontró la puerta del domicilio abierta cuando regresaba de la calle de pagar el alquiler al administrador. La muerte de esta joven ha tenido una gran repercusión entre las compañeras y los vecinos de apartamento, originándose lamentos entre sus compañeras cuando se llevaron el cadáver (Redacción del Periódico Mediterráneo, 26 de junio de 2003).

Otro caso redactado en periódico de Alicante, que notició hecho de violencia en Alicante trae la noticia de una orden de prisión de un hombre presunto autor de la muerte de una prostituta rumana de 24 años, en Alicante, cuyo cadáver fue descubierto en el barrio del Raval Roig. A pesar de que el hombre niega el asesinato ha admitido que contrató a sus servicios sexuales y que con ella discutió sobre el precio del servicio. El SAMU solo pudo confirmar su fallecimiento y detectó traumatismos en su cara y cuello, lo que se explicarían por los golpes y el estrangulamiento. Vecinos del Raval Roig aseguraron, el día que apareció muerta la joven, que desde el pasado verano están teniendo problemas por dos jóvenes de la misma nacionalidad que la fallecida.(Redacción de El Periódico de Alicante, 19 de noviembre de 2012).

Cercano a la carretera nacional N-340, en Amposta, los especialistas en homicidios de los Mossos de Esquadra investigaron el asesinato de una prostituta joven cuyo cadáver fue

descubierto a primera hora de la tarde de un día de sábado en un campo situado junto a un camino rural (Montsià). No se sabe si ella ofrecía sus servicios en la calle o se en un club de alternes, ni se podrían identificar su nacionalidad ni su identidad. Sin embargo su cadáver presentaba evidentes señales de violencia. La investigación está siendo llevada a cabo por agentes del Área Territorial de Investigación de la Región Policial de Terres del Ebre. El juez de guardia que instruye las pesquisas ha decretado el secreto de sumario sobre el caso” (Tortosa, 8 de septiembre de 2012).

También en Valencia fue pedido por el fiscal Javier Carceller al juez José Manuel Ortega, encargado del sumario sobre el asesinato en abril de 1999 de la prostituta de lujo polaca Ewa Striniak, de 45 años, que fue hallada muerta el domingo 25 abril de 1999 en la casa alquilada en la que vivía en Valencia, cuya autopsia detectó que falleció a causa de los brutales golpes que una o varias personas le asestaron en la cabeza y que el momento de ser hallada cadáver, presentaba cuatro heridas en la cabeza y dos en el tórax. La víctima tenía la cabeza destrozada a causa de los golpes propinados con algún objeto contundente. (Garrido y Viadel, 10 de noviembre de 2000).

En noticias más recientes entre 2010 y 2018, el periódico El País notició violencias contra prostitutas en varios sitios de España. En Barcelona, una prostituta de lujo rusa, con 30 años, considerado por los vecinos como muy hermosa y bien arreglada, de comportamiento a no causar problemas a nadie, murió trágicamente, encontrada por su compañera de piso con la cabeza destrozada a golpes en la misma cama donde ejercía su profesión (Belmonte, 10 de marzo de 2010).

Al menos 20 prostitutas han fallecido asesinadas en España en los últimos tres años (Femenicidio.net), afirma Amaya Larrañeta (2013), reportera de El País, en su artículo donde relata como ejemplo un caso pasado en Alicante, en la madrugada de 3 de agosto de 2013, donde Francisco Jesús, de 31 años, que con 900 euros, decidió salir de copas y tuvo relaciones sexuales con una prostituta nigeriana (Cynthia), ahí bebiendo, usando cocaína y contratando otra prostituta ecuatoriana (Jesica) para un *ménage a trois*¹⁸ en su casa, en el municipio de Benissa, que culminó, tras la orgia con la muerte de las dos prostitutas con 24 puñaladas, siendo después envueltas en una alfombra. El estudio de Femenicidio.net citado por Amaya recoge los asesinatos ocurridos en los años 2010-2012, y dejan de fuera, dos otras prostitutas víctimas de violencia brutal perpetrada por 'maestro Shaolín', detenido en Bilbao tras dejar en coma de una brutal paliza a Ada, una prostituta nigeriana de 29 años, y por su

¹⁸ Referente a relaciones sexuales entre tres personas.

incriminación en la muerte de otra prostituta la semana anterior (Amaya Larrañeta, 4 de junio de 2013).

En Málaga, Andalucía, Antonio A. B., en enero de 2016, ha asesinado a una prostituta mientras practicaban juegos sexuales, el acusado la estranguló con una correa y dejó el cadáver junto a la bañera del cuarto de baño, con la finalidad de robarle todo su dinero, acabando aún por poner fuego en su vivienda para no dejar pruebas. Juzgado fue condenado a 28 años y medio de prisión, por un tribunal popular que emitió un veredicto de culpabilidad. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía resalta “la frialdad” del hombre por las características del ataque (Codina, 14 de marzo de 2017).

En Barcelona fue hallada muerta una prostituta por nombre Yingying Y., de 48 años, que ejercía la prostitución en las calles, según fuentes policiales, tras declaraciones del vecino de la víctima que ha escuchado sonidos como se muebles fueran arrastrados, y el testimonio de la pareja de la víctima que declaró que ella había atendido a un cliente italiano en la noche del delito (Carranco, 11 de diciembre de 2017).

En Alcalá de Henares, el cuerpo desnudo y en avanzado estado de descomposición de Yolanda, 42 años, prostituta y toxicómana, que padecía de frecuentes depresiones, fue encontrado en la vivienda alquilada donde vivía y recibía a sus clientes, aún no se pudiendo esclarecer la causa de la muerte (Álvarez, 13 de marzo de 2018).

En Tres Cruces, Sevilla, una prostituta de 40 años fue ahorcada por su cliente, encontrada estrangulada con una cadena que llevaba puesta en el cuello y desnuda de la cintura hacia abajo, en su habitación por sus compañeras. Según declaraciones de los testigos, escucharon toser de forma extraña, golpearon la puerta de y el homicida contestó que la prostituta estaba ocupada. Desconfiadas sus compañeras entraron en la habitación y el hombre, tras robar el móvil y el valor de 3.000 E de la víctima, escapó y salió corriendo por la calle (Redacción de El País, 29 de octubre de 2018).

El periódico local Ideal, notició el ultimo día 30 de octubre de 2018 ocurrencias de agresiones sexuales a prostitutas en Málaga y Granada. En Málaga relata una de las mujeres que estaba por la madrugada en el Polígono industrial de esta ciudad cuando fue abordada por dos elementos que portaban arma blanca, sufriendo agresiones sexuales. Al día siguiente otra mujer prostituta, de esta vez en el Polígono industrial cerca de Granada Capital, también sufrió agresión sexual en idénticas condiciones. Tres meses más tarde una tercera prostituta ha pasado por el mismo drama en el mismo sitio (Redacción Ideal, 30 de octubre de 2018).

Una vez más identificado que la violencia social contra meretrices está dispersa en toda parte y acontece de todas las manera, en varios grados de intensidad, queda más evidente

que las leyes y políticas públicas destinadas a garantizar las prestaciones positivas del Estado que componen el núcleo mínimo de garantías y derechos para una vida digna y dentro de un estatus de seguridad son insuficientes para tutelar derechos de este colectivo y podemos afirmar que la tutela es inadecuada para combatir y cohibir las prácticas de violencia perpetradas por la sociedad contra el segmento de las profesionales del sexo, más expuestas a tales riesgos y por esto mismo también más necesitadas de tutelas más específicas y direccionadas a las especificidades de la profesión.

Quedó evidenciado que las profesionales del sexo también sufren violencia en España, sin embargo las características de la prostitución son divergentes considerando que, según datos citados en los estudios de Villacampa Estiarte y Nuria Torres (2013, p. 06) hechos en Lleida por la organización no gubernamental Antisida, la mayoría de las profesionales del sexo entrevistadas eran inmigrantes, siendo que 32,9% eran de MAGREB, 31,6% eran de África Subsahariana, 21,5% eran de América Latina, 11,4% eran de Este Europeo y a penas 2,5% eran de España. Es decir, la mayoría son inmigrantes y están indocumentadas. En Brasil este colectivo es constituido por nacionales.

Corroborando los estudios supra citados, afirman la Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra (2005), Emakunde (2007), Estébanez et al. (2002), Guilló (2005), González y Tirado (2006), Pinedo (2008) y Serra (2008), (como se citó en Fernández Ollero, 2011) que la presencia de las mujeres españolas en la prostitución ya no es tan trascendente en porcentaje, tampoco es muy visible, una vez que se desarrolla básicamente en sus pisos o son parte de una clase de prostitución de lujo. Por supuesto la invasión de inmigrantes en España, algunas ya con la intención misma de ejercer la prostitución y otras traficadas o víctimas de engaños y abusos para el mismo fin, junto al hecho de las mejoras en las condiciones socioeconómicas de las mujeres españolas hicieron con que este espacio del mercado sexual fuera a cada día siendo ocupada por mujeres inmigrantes venidas de toda parte, principalmente de Latinoamérica, África y Leste Europeo.

Afirma Moreira & Monteiro (2012, p.4) que la relación establecida entre el cliente y la prostituta es meramente mercantil y está caracterizada por la venta del cuerpo y/o placer por dinero, en la cual la mujer pasa a ser vista como mercancía por los servicios prestados y dentro de esta negociación se construye una imagen despectiva de la meretriz, en la cual pierde el referencial de mujer, madre, hija, ciudadana, favoreciendo, así, prácticas discriminatorias en su cotidiano, expresas por violencia simbólica, agresiones físicas y hasta asesinato.

Interesante estudio hecho por Consuelo Barea (s.f), sobre el Síndrome de Estocolmo en prostitutas, revela que ellas supervaloran los aspectos positivos del ejercicio de la prostitución (cuando aparentan una exagerada amabilidad delante al cliente para intentar contener agresiones posibles) y niegan los aspectos negativos del contexto prostitucional (cuando asumen un comportamiento sumiso, pasiva, indecisa, sin capacidad de expresar cólera y evitando cualquier conflicto), apareciendo distorsiones cognitivas y conductuales, por ejemplo con cambios de cómo caracteriza el maltratador y su visión del mundo. A veces asume y acepta la violencia como normal, se enamora perdidamente del cliente. Para Consuelo Barea, junto con la pérdida de la propia identidad, las prostitutas victimas de Síndrome de Estocolmo, aún desarrollan otras consecuencias negativas oriundas del largo tiempo de exposición al contexto de violencia a que están expuestas cotidianamente tratando a los otros hombres de la misma manera que con el maltratador, como seres de primera clase y les costará ponerles límites y se sentirán responsables de que la relación funcione anulando y se sometiendo.

No podemos olvidar que la tutela contra violencia de la dignidad humana encuentra base constitucional expresa, tanto en Brasil cómo en España, donde hay equiparación entre nacionales y extranjeros cuando el tema son derechos humanos, por ser universales. Políticas públicas más contundentes y de ámbito social, inclusive educacionales, que favorezcan a una consciencia de respeto al otro en sus diferencias y opciones son actuaciones y adecuaciones esperadas y imprescindibles a un verdadero Estado Democrático de Derecho.

No podemos dejar de evidenciar cuando hablamos de la importancia de los periódicos dentro del contexto de la prostitución porque además de dejar expuesta una violencia invisible para la sociedad y el Estado, también enseña datos económicos significativos considerando las ofertas de servicios sexuales publicados en periódicos importantes y las ganancias que obtienen con la profesión. Borja Ventura (2006), menciona estadísticas que dejan evidente el número considerable de anuncios de servicios sexuales en los cuatro periódicos generalistas más importantes de España, siendo encontrados en un único día de publicación en El País: 702, en El Mundo: 672, en el ABC: 225 y en La Razón: 91. Sigue afirmando Borja Ventura (2006) que el periódico de mayor tirada, “El País”, ingresaba anualmente unos 5 millones de euros gracias a estos anuncios.

Considerando que investigamos periódicos de distintos sitios de Brasil y de España, publicados entre 2007 a 2018 sobre la violencia contra las profesionales del sexo, conseguimos evidenciar que esta violencia está diseminada sin especialidad de región o época, pero si está relacionada con la profesión en sí misma, la facilidad delante del

anonimato, la preponderancia de la fuerza física de los hombres, el machismos, el estereotipo de la prostituta como una mujer sin valor. La violencia acompaña la actividad como una sombra, un espectro. Partimos del principio de que la legalización puede reducir la victimización dentro de este contexto, facilitando la identificación del agresor, la penalización del mismo, evitando que otros la practiquen. Por supuesto que no hay ley que pueda impedir la violencia en cualquiera que sea el ámbito tutelado, sin embargo debe de haber tutela, porque seguramente la ley inhibe, cohibe, intimida, pues esta es su función jurídica y legal.

Parte II

El Tratamiento Jurídico Extra-penal de la Prostitución Adulta Voluntaria en Brasil y en España

Capítulo 2. Los Modelos Ideológicos sobre la Prostitución: El Reglamentarismo, el Abolicionismo, el Prohibicionismo y la Legalización.

1.Introducción.

No había práctica de prostitución en las sociedades primitivas, todavía, en algunas tribus los hombres podrían incitar a las mujeres a la relación sexual mediante oferta de objetos y en otras era practicada como forma de iniciación a la pubertad. En Mesopotamia y Egipto, en el inicio de la su civilización, consideraban a las prostitutas como sagradas y pertenecientes a determinados templos y divinidades. También en Grecia Antigua se relacionó esta práctica sexual con la religión (Brufão Curiel, 2008).

La prostitución es reconocida como la más vieja profesión del mundo y la historia antigua está llena de relatos sobre prostitutas a acompañar el desarrollo de la humanidad. Sin embargo, fue en la antigua Grecia el primer sitio donde se la legalizó y reglamentó la prostitución, incluso con la creación por Sólon, legislador ateniense, de las “dicerion” (638 a.C) casas para uso específico de la prostitución de hombres y mujeres, en sitios más alejados y bajo absoluto control del Estado que las administraban y cobraban impuestos (Gonzales del Río, 2013, p.6). Sigue el autor que ya se notaba la discrepancia de tratamiento entre las mujeres que ejercían la prostitución y las demás, una vez que las prostitutas usaban trajes específicos que les identificaban como tales y no tenían libertad de ir y venir donde quisieran, pudiendo circular tan solo en sitios permitidos.

Tanto en Grecia como en Roma la actividad era controlada por el Estado que les exigía pesados tributos, debiendo las prostitutas ser identificadas por sus trajes, sin embargo, había una forma de prostitución respetada, aquella practicada por las heteras griegas, cortesanas cultas y refinadas que frecuentaban reuniones y fiestas de intelectuales y políticos (Amaral, 2007).

En la Edad media la iglesia intentó acabar con la prostitución, sin éxito, vez que la sociedad de ella se aprovechaban en virtud de la práctica de los casamientos planeados por motivaciones políticas o económicas, que llevaba a la insatisfacción sexual y afectiva, promoviendo el florecimiento de la actividad. El Renacimiento prestó honrosa homenaje a las mujeres cortesanas, todavía el siglo XVI la fuerza de una epidemia de enfermedades sexualmente transmisibles llevó al puritanismo de la Reforma de Lutero a emprender una contundente ofensiva contra la prostitución (Amato, 2007).

La Iglesia seguramente siempre fue un sector de control muy contundente que utilizaba la religión para cohibir los impulsos sexuales a través de los tabús como de los pecados del sexo antes del casamiento, de la manutención de la virginidad y de la práctica sexual solamente para fines reproductivos. Estas posturas reafirmaban la legitimación de la vida sexual de las mujeres dentro del ambiente familiar, lo único moral y socialmente aceptado por no hacer la exposición del peligro de la paternidad legítima (Amato,2007).

Según Brufão Curiel (2008), la sexualidad humana siempre estuvo bajo la mirada de muchos sectores por llevar como consecuencia principal la reproducción, debiendo pues ser mantenida bajo vigilancia para que esta no ocurra de forma indiscriminada, colocando en riesgo el equilibrio demográfico. Preocupación que también afecta a la salud, reside en la natural y inmediata consecuencia del contagio por enfermedades relacionadas con esta actividad. Prueba cabal *dese facto* está, hoy en día, en la exacerbada preocupación de las autoridades de la área con relación al control de la diseminación de la SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual.

Sin embargo, el complejo fenómeno de la prostitución ha evolucionado desde entonces así como fue fomentando, al pasar del tiempo, discursos en contra o a favor de las prostitutas, encendiendo un debate que viene secularmente dividiendo opiniones de legisladores, políticos, operadores del derecho, juristas, sociedad civil organizada, organizaciones no gubernamentales, Organismos Internacionales. Cada posición defendida trae numerosos y fuertes argumentos, justificativas y fundamentos basados en la moral pública y personal, en los derechos humanos, en la dignidad de la persona humana, en la feminización de la pobreza, en el patriarcado, en la libertad de libre ejercicio de profesión.

Según Brufão Curiel (2008) hay posiciones que vislumbran la relación prostituta-sociedad como de absoluta victimización a través de la violencia de género contra la mujer y otras minorías sexuales. Defienden su prohibición y reglamento social y económico, en una posición de paliativo asistencialismo. Los pensadores actuales de visión más progresista, como Maqueda Abreu, Villacampa Estiarte, Pérez Alonso, critican la situación marginal en que viven las prostitutas y plantean que se trata de una cuestión de libertad sexual y defienden la legalización sosteniendo el fundamento en la voluntad de la mujer de entrar y permanecer en esta actividad. Para tal pensamiento ideal sería la legalización económica y comercial, junto con medidas de asistencia sanitaria y psicológica para evitar la marginalización social.

Desde el punto de vista de la moral tradicional y conservadora, la mujer que se prostituye es responsable por su situación, defendiendo y justificando el papel del cliente por criterios meramente biológicos. Con fuerte contenido machista, mantiene la jerarquía de los

hombres sobre las mujeres y con esto pretenden mantener la situación de marginalización de las meretrices, lejos de los ojos de la sociedad. Sin embargo, hay moralistas que defienden la legalización para mantener un control sanitario y beneficios económicos. Aquellos que miran el lado económico de la actividad argumentan que se trata de un negocio altamente lucrativo que traería grandes ventajas tributarias al Estado, juntamente con seguridad económica a las profesionales del sexo. Excluyen los menores y el uso de drogas, por ser actividades ilícitas, basando sus fundamentos en la libertad de la mujer cuanto a su opción de vida, debiendo pues, ser reconocida una relación laboral que favorezca a todos, el estado, los burdeles y las prostitutas (Brufão Curiel, 2008, p. 28).

Violencias, derechos, reacciones, ideologías, políticas públicas, moral, costumbres llevan a una indagación pertinente: el ejercicio de la prostitución adulta y voluntaria es una expresión de la libertad con dignidad que asegura el libre desarrollo de la personalidad a través de la autonomía, del derecho de tomar decisiones sobre cómo deben conducirse por la vida o es, contrariamente, una violación de la dignidad por reducir una persona a la condición de objeto. Su complejidad no permite una respuesta adecuada que alcance todos los aspectos y clases de prostitución, una vez que son varias y por motivos también variados. Mismo porque hay derechos fundamentales de los más importantes que están en conflicto constante dentro de este tema: sobrevivencia versus dignidad humana.

Cada posición necesita mejor y más profundo conocimiento y análisis. Por esta razón en este capítulo vamos a analizar lo que defienden los pensamientos reglamentarista, abolicionista y prohibicionista, sin embargo dedicaremos un capítulo en especial, el de número 8, para tratar del tema de la legalización de la prostitución como profesión por merecer más profundo estudio exactamente por ser la posición que defendemos.

2. La prostitución desde una mirada reglamentarista: el Estado proxeneta.

Para Nicolás Lazo (2009, p.37), la filosofía del Estado Liberal, gestada en los círculos médico-científicos, consideraba a la prostitución como una enfermedad social, crónica e incurable, devoradora de cuerpos. Por esto el Estado Protector estaba obligado a asumir la responsabilidad de controlar, higienizar y moralizar el fenómeno, creándole límites a las mujeres (exclusivamente), para evitar mayores males sociales, aunque no fuera lo deseable. En el mismo sentido, Rubio Arribas (2012) añade que, detrás de las posturas gubernamentales y de la ideología reglamentista, se pretendía la garantía de la existencia de las prestaciones sexuales, dentro de las mejores condiciones posibles, ya que la consideraba un mal necesario, aunque bajo a un completo rechazo moral.

Con fuerte contenido de control policial/higienista y con la intención clara y precisa de limitar el ejercicio de la prostitución, la característica principal del modelo reglamentarista era la de controlar el orden social y las enfermedades venéreas, y tiene su marco inicial en Francia, incrementado por la monarquía de Luis Felipe, seguido otros países de Europa en el siglo XIX (incluso España) manteniendo los mismos objetivos, donde los espacios públicos (locales vigilados y autorizados) y las mujeres involucradas en la prostitución vivían bajo severo y continuo control estatal (sanitario, policial y administrativo) incluso estando sujetas a sanciones en caso de no respetar a la tolerancia establecida, es decir, a los límites impuestos, pasando a ser consideradas como ilegales (González del Río, 2013, p.14).

Añade Lousada Arochena (2007) que el pensamiento reglamentista clásico considera el fenómeno prostitucional como una cuestión de salud pública, donde hay un control oficial (como en Grecia y Turquía) o considerando una cuestión de seguridad pública prohibiendo la prostitución callejera (como en Inglaterra, Francia, Italia y ahora también el España) o aún por los dos motivos (como en Austria). Así que se puede observar un control sanitario de las personas prostituidas, sin garantizar derechos, pero imponiendo obligaciones, como ya dicho muchas veces. Parte de la premisa de que es un fenómeno inevitable, sin embargo aceptado y hasta asumido por la sociedad, pero de ejercicio limitado y controlado, penalizando la prostitución clandestina (Maldonado, 2015).

En absoluto el sistema reglamentarista concedía libertad a las prostitutas, siendo todo lo contrario pues era un modelo absurdamente represivo, con restricciones, penalidades y con el apoyo social que aumentaba el estigma y las injusticias contra las prostitutas que eran registradas y sufrían violencias dentro de las casas autorizadas, donde las condiciones laborales mantenían las tasas de mortalidad en niveles muy altos (Nicolás Lazo, 2009, p.38). También relata Villacampa Estiarte (2012, p.3) que su base ideológica era considerar la prostitución un mal inevitable pero que se debía enfrentar, culpando a las mujeres prostitutas por este flagelo social y las únicas responsables por la proliferación de enfermedades infectocontagiosas.

Percibiendo que la prostitución era un mal inevitable, peligroso, sin posibilidad de erradicación, totalmente negativo para la sociedad aparece la necesidad del control del Estado con severas reglas que intentan tornar el fenómeno invisible y lo menos socialmente pernicioso posible (Daunis Rodrigues, 2013, p.22). Complementa este pensamiento Maqueda Abreu (2017, p. 65) donde define el modelo reglamentarista por su tolerancia controlada y la reclusión a que sometía a las trabajadoras del sexo, identificadas como viciadas, enfermas y de pésimo ejemplo para las mujeres honestas y respetables.

A nuestro ver, la doctrina reglamentarista tiene nítidamente una vestimenta higienista, de control sanitario de la conducta de mantener relaciones sexuales por dinero, por supuesto por elevar las posibilidades de contagio por enfermedades sexualmente transmisibles. Tiene una postura mucho más de control de los cuerpos de las mujeres prostituidas y sus actos que exactamente de tutela de derechos. La insistente y poderosa limitación de espacios públicos para el ejercicio de la prostitución, es una de las características del modelo en estudio.

La misma opinión tiene Pablo de Lora (2007, p.456) cuando afirma que para este fin de control de la prostitución se encaminan una batería de castigos o previsiones reglamentarias tan dispares y gravosos, como compartir censo con otras poblaciones marginales (verbigracia, los vagabundos, dementes, ciegos, idiotas o sordomudos). Sigue el autor mencionando que las prostitutas eran gravadas en impuestos de tal manera que esta jugosa fuente de financiación llegó al punto de fomentar disputas entre municipios y gobiernos por su gestión (Pablo de Lora, 2007). Consideramos que tal contexto denuncia un perfecto Estado proxeneta, que se lucra mediante a la explotación, él mismo, de la prostitución ajena. Una prueba más de que el sentido de lo que sea de hecho “explotación” de la prostitución es de pertinente, inmediata y necesaria delimitación administrativo-jurídico-penal.

3.El abolicionismo como profilaxis de la prostitución: movimiento libertador de esclavas.

Para hacer resistencia al sistema opresor, ineficaz y esclavizador del modelo reglamentarista supra estudiado, a mediados del siglo XIX en Inglaterra, nace el abolicionismo, bajo la batuta de la activista Josephine Butler, creadora de la Federación Abolicionista Internacional (1828 a 1906), donde un grupo de mujeres, empieza a luchar contra las injusticias del modelo atacando la prostitución, sin embargo no luchando por los derechos de las mujeres prostitutas (Villacampa Estiarte, 2012). Creían y defendían la erradicación de la prostitución como posible y necesaria, en nombre de la dignidad humana de mujeres más específicamente, una vez que las mujeres no eran las responsables por el meretricio, pero sí los hombres que mantenían esta demanda tan alta y destructiva y que esclavizaba a las mujeres prostitutas. El abolicionismo, por tanto, tiene raíces feministas, aunque mezcladas con la influencia decisiva de los protestantes, los masones y los republicanos, como ya adelante veremos al analizar específicamente el modelo español.

Hemos identificado que el sistema abolicionista prepondera en los documentos internacionales, estudiados en el capítulo 5, y sus postulados no defienden posibilidades de legalización de la profesión sino que dedican todos sus fundamentos a reprimir la trata de

seres humanos en todos los aspectos, sobremanera aquella con vistas a la explotación sexual, tema directamente relacionado con la prostitución ajena.

3.1. Características del modelo abolicionista.

Como expresión del feminismo organizado, coincidiendo con el momento en que surge la Federación Abolicionista Internacional, el pensamiento abolicionista tradicional se funda en algunas estructuras básicas: la convicción de que la regulación no evita las enfermedades venéreas, que ella atenta contra la moral por tratarse de actividad ilícita, más allá de ser una ideología deshonesto y contraria a los derechos y garantías de las mujeres (Daunis Rodrigues, 2013, p. 24).

Fundamentada en la dignidad de las mujeres profesionales del sexo y rechazando las reglamentaciones que consideraba una esclavitud para las mujeres, el abolicionismo se erigió como un gran movimiento *libertador de esclavas* (Villacampa Estiarte, 2012, p.2) y defiende la revocación de toda la reglamentación, dejando libre su ejercicio pero sancionando la explotación y el favorecimiento de la prostitución, reivindicando una ética sexual y una superioridad moral femenina que desafiara la imponente supremacía de los hombres (Maqueda Abreu, 2017, p.65).

El modelo abolicionista, como señala Mariana Pucciarello (2007) (como se citó en Maldonado, 2015, p.43), no incentiva ninguna forma de legalización de la prostitución, a su parecer fruto de un sistema patriarcal donde se pone de manifiesto la desigualdad entre hombres y mujeres, denunciando una evidente supremacía que viola frontalmente la dignidad humana de las mujeres prostitutas y que debe ser por tales razones erradicada, expurgada y jamás podría ser considerada como trabajo.

Desde el punto de vista contractual, los abolicionistas defienden que, aunque deja a las prostitutas sin ninguna tutela legal, un servicio sexual no se puede considerar un contrato válido civilmente con base en su objeto “ilícito” pues, en su opinión, es contrario a las buenas costumbres, siguiendo firme la opinión de que la venta de servicios sexuales es ilícita por tratarse de un arrendamiento temporal del cuerpo.

No obstante, debemos recordar que hay muchos de los sentidos del cuerpo humano a los cuales se pone a disposición de una prestación de servicios: la voz que se contrata para los servicios de telefonía, los ojos que se pone a disposición de guiar a los ciegos, por ejemplo, las manos para los servicios digitales, los trasplantes de órganos, el alquiler del vientre para generar el feto, los trasplantes de médula y los experimentos de células madres, los bancos de semen enteramente a disposición de familias para fecundación en nombre del derecho de

tener un hijo son realidades indiscutibles que evidencian que los tiempos actuales son otros, que por ejemplo, generar un hijo sin saber quién es el padre ya no es más considerado por la sociedad como algo inmoral como antes.

Es necesario aceptar que casi todos los servicios laborales están directamente relacionados con el cuerpo humano, incluso los intelectuales. Pasa que cuando la cuestión es sexual la dificultad en reconocer la posibilidad de un contrato legal permea un concepto absurdamente moralista. Las cuestiones reproductivas supra apuntadas están estrechamente relacionadas con la sexualidad y ya no causan más ningún conflicto social por haber un reconocimiento de su necesidad para la sociedad. A nuestro ver este rechazo a la prestación de los servicios sexuales permea la camuflada, perniciosa y intolerable bandera del prejuicio y de la discriminación. Por tales cuestiones defendemos que la necesidad imprescindible de una persona de mantenerse para garantizar su sobrevivencia debe prevalecer sobre cualquier obstáculo a la legalización de la profesión de prostituta, principalmente bajo el ya obtuso y ultrapasado sentido de moralidad que los legisladores insisten en mantener como fundamento contrario.

El pensamiento feminista tiene la visión de la prostituta como una víctima, una cosa, un objeto en consecuencia de la sociedad machista, patriarcal y también como fruto de necesidades económicas y sociales. Propone su abolición inmediata y consecuente penalización de los clientes que de ella se aprovecha (Brufão Curiel, 2008) porque consideran a la prostitución como un uso equivocado de la libertad.

De otra parte, el movimiento abolicionista internacional, influenciado por las ideas de Josephine Butler, también contiene características muy semejantes con el pensamiento abolicionista feminista, considerando que la prostitución reduce a la mujer a condición de objeto y que la prostitución es siempre y necesariamente degradante, es siempre una esclavitud, no habiendo distinción entre la prostitución forzada o elegida. Tolerarla, regularla o legalizarla seguiría violando a los derechos humanos y a la dignidad humana de las prostitutas (Órdonez Gutiérrez, 2006, p.95; Ferro Veiga, 2013, p. 17; Jean-Louis Guereña, 2003). Podemos afirmar que el movimiento se alastró por los demás países europeos manteniendo sus postulados característicos esenciales, incluso en Suecia se ha intentado erradicarla mediante la penalización del cliente (Lousada Arochena, 2007, p.2).

Lousada Arochena (2007), de manera clara y adecuada a la realidad social, sugiere que se debe oír a las interesadas en el momento de elaborar las normas y en la aplicación de la ley, abriendo más espacio para las reclamaciones judiciales, ampliando el acceso a la

justicia, atendiendo a sus fragilidades, como medida para disminuir la explotación y el tráfico, bien como a las victimizaciones propias de la actividad.

El espíritu abolicionista se aleja de cualquier intervención estatal en la actividad voluntaria de la prostitución, no reprime, no persigue, no favorece, tampoco la regula (Nicolás Lazo, 2009, p.42), actuando tan solo cuando aparezca la explotación, el proxenetismo. De manera crítica afirma Daunis Rodríguez (2013, p.21) que el modelo abolicionista, según el Parlamento Europeo, está más centrado en evitar el tráfico de seres humanos y su mayor logro fue forzar la aprobación del Convenio para Represión de la trata de personas y de la prostitución ajena (1949) no preocupando tanto en intentar regular las condiciones del mercado sexual, ni buscar soluciones a los arbitrios secularmente sufridos por el segmento prostitucional. Sin embargo, queda claro que la posición del abolicionismo persigue la criminalización de cualquier acto que venga a promover o favorecer a la prostitución, prohibiendo el proxenetismo, consentido o no (Daunis Rodríguez, 2013, p.24).

3.2. Las distintas corrientes abolicionistas.

El abolicionismo fue gestado bajo la influencia de varias ideologías que posibilitan reconocerlo en corrientes, todas ellas direccionadas a acabar con la prostitución, sin embargo con visiones diferentes del mismo fenómeno.

3.2.1. El Abolicionismo Clásico (Inglaterra, Siglo XIX).

Este movimiento surge contra las leyes que reglamentaban el ejercicio de la prostitución por considerarla una vulneración a los derechos de las prostitutas (igualdad/respecto/libertad). Tubo gran éxito y se ha difundido por toda Europa revocando estas leyes reglamentistas. Inicialmente el abolicionismo defendía que la prostitución representaba un grave atentado a la dignidad humana y un fuerte impedimento a la igualdad, cambiando después para un pensamiento de vulneración de derechos, dando origen al movimiento pro derechos (Heim, 2011, pp. 236-238).

3.2.2. El Abolicionismo Feminista de la Década de 60.

De contenido radical, considera la prostitución una de las más intolerables formas de violencia contra la mujer, una cuestión básicamente de género, donde se niega totalmente a los derechos civiles y a los derechos fundamentales de las prostitutas. Para el feminismo radical la prostitución es fruto del patriarcado y del machismo que desvaloriza a la dignidad y a la integridad de esta mujer como persona. Reputa inválida la posibilidad de existencia de un

contrato sexual por ausencia de autonomía (por considerar toda forma de prostitución como forzada) y de dignidad por convertir a las mujeres en meros objetos de consumo (Heim, 2011, pp. 236-238).

3.2.3. El Abolicionismo de la Década de 80.

En esta década surge una dicotomía en el feminismo hacia a la prostitución cuando algunas feministas empiezan a concebir las ideas de una valorización de la profesión con la posibilidad de un contrato y sus consecuentes garantías, contrariando al abolicionismo radical. Aquí las feministas ya defendían que las mujeres prostitutas deberían ser oídas sobre sus condiciones y predisposiciones a seguir en la prostitución voluntariamente y se afirmativo fuera, esto daría margen a una lucha por mejores condiciones de trabajo y por el reconocimiento de la actividad como profesión (Santos Castroviejo, 2012, p.184)

3.2.4. El Abolicionismo Sueco.

Con la criminalización del cliente, el neoabolicionismo sueco implantando en 1999, caracterizaba por considerar la prostitución de manera economicista, defendiendo que como tal se mueve dentro de la ley de la oferta y la demanda y que, por lógica, cuando se ataca la oferta se disminuye la demanda (Villacampa Estiarte, 2012, p.22). Sigue Villacampa que este modelo reconoce que la prostitución es la tercera mayor fuente rentable del capitalismo, perdiendo tan solamente para el tráfico de drogas y el tráfico de armas y que hoy está tendiente a ser considerada por los neoliberales como entretenimiento sexual. Sin embargo, considera la prostitución como una de las caras de la violencia de género y que cualquiera que sea su forma será considerada siempre forzada. El abolicionismo sueco encontró resonancia y apoyo de la Confederación de Organizaciones Feministas de España, Clubs de Vindicación Feministas de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia, Castilla, La Mancha, presentó eficacia relativa. No acabó con la oferta, a penas frenó un poco el crecimiento de la oferta, sin embargo aumentando su clandestinidad con mayor riesgos de violación de derechos fundamentales (Heim, 2011, p. 241).

3.2.5. El Abolicionismo moderado/mixto.

Aparece con una postura de reconocer y evidenciar los errores y insuficiencias de los argumentos abolicionistas, surge siguiendo en la lucha contra la prostitución, pero trayendo nuevos cuestionamientos que influenciaron instrumentos internacionales, a ejemplo de la Declaración de Viena, 1993, que reconocieron la prostitución forzada como violencia de

género. Esta teoría defiende que la prostitución no puede dejar de considerar los límites democráticos de igualdad entre las personas a ser respetados por las instituciones sociales y que no se puede minimizar los efectos negativos de la prostitución tanto bajo una perspectiva individual como social (Villacampa Estiarte, 2012). Reconoce aún su importancia económica y que la actividad debe tener tutela laboral y de nacionalidad, bien como los derechos sociales y económicos tanto a las prostitutas que quieren seguir en la prostitución como para aquellas que de ella quieren salir (Heim, 2011)

3.2.6.El Movimiento pro-derechos.

Surge con un pensamiento nuevo de fuerte desarrollo teórico que tienen rebelado contra el abolicionismo, defendiendo la necesidad de un concepto de trabajo sexual (prostitución, pornografía, filmes eróticos, tele sexo entre otras actividades), haciendo una distinción entre estas actividades y la trata de personas para fines de explotación sexual, con base aún en la tutela plena de los derechos fundamentales de las profesionales del sexo. Defiende que el derecho puede y debe ampliar espacios de libertad para el segmento al reconocer explícitamente sus derechos ante su déficit secular de ciudadanía y democracia (Heim, 2011, p.250). Denuncia que las practicas abolicionistas por fin acaban favoreciendo a las mafias, obligando a la clandestinidad de estas mujeres y facilitando la impunidad de los explotadores, sea mafia sea proxeneta (Santos Castroviejo, 2012, p. 184). Percibimos que por fin. entienden las feministas que ya es hora de reconocer la prestación de servicios sexuales como una profesión por ser la manera más eficaz de garantías de derechos fundamentales.

4. El modelo prohibicionista.

Fruto de una oposición ostensiva de la Iglesia protestante y de un riguroso discurso feminista contra el reglamentarismo, alimentado por una comprometida postura de debate sobre la sexualidad en contraste con el orden público y la familia (Maqueda Abreu, 2017, p.65), de fuerte contenido moral y coincidiendo con un momento de gran diferencia cuantitativa entre hombres y mujeres (mucho más hombres que mujeres), nace el modelo prohibicionista en los Estados Unidos y también en China, en principios del siglo XX (Villacampa Estiarte, 2012, p.10; Ferro Veiga, 2013) y parece ser lo más radical de los modelos relativos a la prostitución toda vez que defiende la criminalización del propio hecho de prostituirse, criminalizando la prostitución en sí misma (Rodríguez, 2013, p. 21). Tal modelo declara que estas mujeres que se dedican a la prostitución deben ser criminalmente penalizadas por contraponerse al modelo normativo "positivo" de las mujeres casadas con

hijos, siendo consideradas desviadas, depravadas, inmorales o codiciosas por tener como motivación el enriquecimiento fácil y rápido (Arce Becerra, 2018, p. 6).

Bajo las lentes del prohibicionismo, la prostitución se convierte en un delito, ahora las prostitutas son infractoras a las cuales se penaliza y en todas las modalidades de su ejercicio, callejero o no (Villacampa Estiarte, 2015, p. 86) y sigue penalizando proxenetas y hasta clientes como en los Estados Unidos (EE.UU) (García Arán, 2006, pp. 28-29), evidenciando una postura contradictoria una vez que, nacido junto con el abolicionismo exactamente por reconocer las injusticias y ineficacia del reglamentarismo en su control higienista y controlador del fenómeno, sin embargo tampoco erradica la prostitución, paradójicamente aumentando su clandestinidad (Maldonado, 2015, pp.43-44).

El modelo adoptado en EEUU en la actualidad es lo que más se evidencia por ser lo más duro y contrario a la prostitución, y desde el pasado, según Villacampa Estiarte (2012, p.10) cuando en su época colonial había una desproporción considerable entre la población de hombres y mujeres, lo que genera el apareamiento de un contingente elevado de mujeres disponibles, y está basado en un fuerte carácter moralista-protestante. Pasa que la prostitución en los Estados Unidos del siglo XVIII, en su proceso de industrialización, servía para complementar los bajos sueldos de las mujeres (Villacampa Estiarte, 2012). Sufriendo la influencia reglamentarista del siglo XX el país pasa por una ola de tolerancia, aprovechándose de la prostitución para proteger a las mujeres casadas de los deseos sexuales de sus maridos, sin embargo teniéndola como mal necesario. Sigue Villacampa que solo a partir de 1900 aparecen las primeras sanciones penales contra la prostitución y en 1925 todos los estados miembros ya tenían editado alguna medida prohibicionista buscando evidenciar sus peligros sociales, y penando el proxenetismo, el ejercicio de la prostitución y la complacencia (*pimping and pandering*), esto de manera generalizada, institucionalizando la creencia de que la persecución de las prostitutas reduciría su oferta por las calles. Así que en 1971 la prostitución era ilegal en todos los Estados que componen los EEUU, con excepción de 13 Condados en Nevada y Las Vegas donde es considerada legal.

Lousada Arochena (2007) añade que el único país prohibicionista en Europa es Irlanda (y sigue hasta el presente momento prohibiéndola) y recuerda que el prohibicionismo mezcla moral y Derecho, criminalizando tanto a la profesional del sexo por considerarla una delincuente como al proxeneta. Observemos que en el prohibicionismo no siempre se penaliza al cliente, que puede hasta servir como prueba de la conducta delictiva, como ocurre, por ejemplo, en Egipto.

A nuestro entendimiento, por todas las características expuestas sobre el prohibicionismo, consideramos tal modelo como una efusiva e infeliz evidencia del Derecho Penal del Enemigo que maximiza esta rama del derecho contrariando la moderna concepción minimalista que un Derecho Penal que debe contribuir para la evolución y aplicación de un derecho penal equilibrado.

5. El modelo hacia la legalización.

Tras siglos de experiencias frustradas para controlar el fenómeno de la prostitución con las ideologías supra citadas, todas ellas de mucha retórica, mucha práctica persecutoria y ningún efecto favorable, ni de contención del aumento de la prostitución, ni de la disminución de su demanda, ni de reconocimiento de derechos para las profesionales del sexo, aparece la ideología del reconocimiento de la prostitución como un trabajo como otro cualquiera.

Al reconocer la ineficacia y la exclusión social del segmento bajo los regímenes reglamentarista, abolicionista y prohibicionista, todos ellos basados en la moral y el orden público, delante del crecimiento del fenómeno, lo que aumenta su complejidad, dificultando políticas públicas inclusivas, el movimiento pro legalización viene creciendo a medida en que los pensadores modernos más cercanos de los ideales democráticos y de mente más abierta, tendientes a romper paradigmas antiguos de injusticia y de exclusión social, defienden ya la posibilidad de adecuación del ordenamiento jurídico.

Para aceptar un contrato de trabajo por prestaciones de servicios sexuales y la legalización de la actividad como una profesión, con sus reglamentos propios, peculiares y adaptados a la realidad de la prostitución, como forma de garantizar de manera efectiva la tutela de los derechos fundamentales de las prostitutas, así disminuyendo el secular déficit de ciudadanía que la acompaña desde siempre es una mera cuestión de coraje política y consciencia de justicia.

Como sugiere Maqueda Abreu (2009, p.102), este nuevo estatus de reivindicación carece de una nueva estructura global de construcción de una ciudadanía universal aislada de cualquier postura disciplinaria, invasiva, de contención y de control, con la efectiva participación del Derecho como base de un sistema legal de garantías.

Esta es también la concepción que compartimos y los ideales que defendemos, por esto dedicaremos todo un capítulo, el de número 8, para analizar el tema con la profundidad y respeto que merece.

Capítulo 3. El Modelo Adoptado en España.

1.Introducción.

Las pesquisas realizadas sobre las influencias de los modelos reglamentarista, abolicionista o prohibicionista evidencian que España también ha pasado por el yugo del reglamentarismo y la influencia de los controladores ideales higienista-sanitaristas ingleses sobre la prostitución, siendo implantado en el Estado Español a mediados del siglo XIX (Guereña, 2003, p.339), antes de adoptar el modelo abolicionista, tras un largo proceso de transición. Hablaremos de esta transición no de manera extremadamente profunda una vez que sería por si sola tema suficiente para otra tesis doctoral. Sin embargo intentaremos relatar los eventos histórico-sociológicos y legislativos más significativos.

2. La evolución de los modelos ideológicos sobre la prostitución en España.

De todo cuanto fue investigado sobre la evolución de los modelos ideológicos sobre la prostitución en España se puede concluir que los mismos pasaron por momentos de avances y retrocesos, a veces coexistiendo en el mismo momento histórico, a veces de manera contradictoria, a veces de manera complementaria, a veces de manera alternada a depender de los gobiernos y de las políticas adoptadas por cada uno de ellos.

2.1. El reglamentarismo embrionario del siglo XIX.

Analizando el reglamentarismo embrionario español, se puede afirmar que las características oriundas del modelo inglés fue mantenido y las prostitutas españolas vivían en permanente control administrativo, sanitario y policial, mediante fuerte represión y control clínico, habiendo registro de mujeres y expediciones de cartillas con sus datos personales, incluso fotografía, categorizándolas como prostitutas y convirtiéndolas en “mujeres públicas” (González del Rio, 2013, p.15). Importante esclarecer que el control administrativo obligaba al pago de impuestos y todo el sistema estaba contaminado por la corrupción, según Carboneres y Sereñana (como citados en citados en Nicolás Lazo, 2009, p.38).

La característica primordial dentro de la ideología reglamentarista de tornar invisible a la prostitución tras la delimitación de espacios públicos y limitación de la libertad de ir y venir de las prostitutas puede ser constatado en un reglamento de Madrid de julio de 1947 donde había clara determinación de 3 lugares donde se estaría permitido el ejercicio de la prostitución, a saber: las mancebías, donde una o más de ellas habitaban y ahí ejercían ordinariamente la profesión; las casas de paso, donde tan solo recibían a los clientes pero sin habitar; y las mixtas, que eran una mezcla de las dos (González del Rio, 2013, p.14).

Según González del Rio (2013) el control ginecológico de estas mujeres “peligrosas” era semanal y el resultado de los exámenes era anotado en la cartilla como un documento de autorización para seguir trabajando y esta práctica llevó al Estado Español a crear hospitales especializados en enfermedades venéreas que tenía competencia para aislar mujeres contaminadas hasta su cura, siendo que los más importantes fueron el Hospital Santa Creu (Barcelona), el Hospital de San Juan de Dios (Madrid) y el Hospital de las Cinco Llagas en Sevilla.

Coral Cuadrado (2015) menciona la existencia de un anteproyecto de ley propuesto en 2006 que preparaba la Generalitat para regular a la prostitución, sin embargo siendo muy criticado por asociaciones de mujeres, por los abolicionistas y por el Gobierno, por diversas razones, una de ellas la que consideraba la reglamentación como una legitimación y aquellas que defendían la legalización de la profesión lo consideraba más como limitación de derechos que ampliación de los mismos. El anteproyecto preveía la creación de cooperativas auto-gestionadas de prostitutas, prohibía la prostitución callejera y elevaba a veintiún años la edad mínima para ejercer la prostitución, además de impedir que los burdeles estuvieran a menos de doscientos cincuenta metros de los colegios. Contrariamente a él se posicionaron la Red Feminista contra la Violencia de Género, la Plataforma por la Abolición de la Prostitución, la Federación de Mujeres Progresistas y la Asociación para la Reinserción de Mujeres Prostituidas, cada una por sus justificativas propias, respaldadas en las ideologías de cada segmento, las que ya fueron expuestas.

Por supuesto que el paso del tiempo siempre trae los cambios de mentalidad y de posturas promovidas por los pensadores, los intelectuales, por los sectarismos que abandonan ideas retrógradas y abrazan nuevos pensamientos, así como surgen nuevas teorías, unas que prosperan otras que pierden fuerza hasta desaparecer. Así evoluciona la humanidad desde siempre y no fue diferente en España de mediados del siglo XIX cuando por fin llegan las ideas abolicionistas.

2.2. El Abolicionismo español de finales del siglo XIX.

No se puede considerar que en España hubiera un movimiento abolicionista estructurado, coherente y representativo y se fundaba básicamente en una ideología feminista contraria a la prostitución y a su reglamentación. No obstante el abolicionismo entra en España por la sumatoria de los discursos (que a veces se confrontaban) de feministas andaluzas que introdujeron las teorías inglesas de Josephine Butler, los manifiestos de la Iglesia Protestante, los pensamientos de la Masonería y de grupos de mujeres representadas

por María Teresa Verdejo Durán, que hicieron una campaña contra la prostitución entre los años de 1830 y 1854, conforme Concha Fagoada (como se citó en Guereña, 2003, p.341). Según Guereña, el movimiento empieza con un fuerte carácter protestante apoyado por los pastores Fritz Fliedner (Madrid), Alexandre Louis Empaytaz (Barcelona) y Segundo Sabio del Valle (Zaragoza).

Aún de esencia básicamente reglamentarista el médico Pedro Felipe Monlau publicaba en su Revista El Monitor de la Salud de las Familias y de la Salubridad de los Pueblos (1858-1864) que la prostitución era “inmoral, injusta, ilícita y antihigiénica” (Monlau, 1847, p.292)

Como respuestas a estas cuestiones y momento conturbado de pensamientos y políticas públicas nace un asilo de carácter filantrópico, creado, mantenido y administrado por “mujeres de moral incuestionable y honestas”, de carácter moralizador, que tenía la intención de recoger a jóvenes mujeres “degradadas” para ahí ofrecer instrucción, trabajo digno y “moralidad”, sin embargo la idea no perduró por mucho tiempo, destinada que estaba al fracaso (Guereña, 2003).

2.2.1. Concepción Arenal y el papel de la prensa protestante.

No se puede relatar la historia de la prostitución en España y su conducción sin mencionar la participación importante de Concepción Arenal (1820-1893) que ha cambiado la postura que llevaba sobre la prostitución hasta 1877, cuando la consideraba como algo marginal, para luego convertirse en activista abolicionista, aunque bajo a la influencia de la Restauración, tras conocer los pensamientos de Josephine Butler, mismo que de manera aislada y sin mucha expresión, a través de su Revista La Voz de la Caridad (Guereña, 2003, p.351).

La prensa tuvo un papel importantísimo en esta transición, como suele ocurrir, cuando la sociedad se impregna de ideas nuevas, antagónicas, contradictorias, modernas y que históricamente sufren resistencia por los sistemas ya implantados. Así se hace la historia y con ella los cambios y las revoluciones. Reputamos como indiscutible la importancia de la prensa como gran propagadora de ideologías, teorías y pensamientos, y de gran testigo de hechos sociales precursores de mudanzas políticas, sociales y estructurales en todas las escalas de la sociedad. No es por acaso que en momentos de grande presión social sobre los gobiernos es la prensa la primera a ser amordazada para que su voz no contamine a los incautos y a los menos avisados.

Dentro de este contexto hemos que destacar la importancia de los periódicos protestantes *El Pensil Gaditano* (1856) que pasó a llamarse *El Nuevo Pensil de Ibéria* (1859), la *Revista Cristiana* de Fritz Fliedner y la *Revista La Voz de la Caridad de Arenal*, todos perseguidos por las autoridades político-religiosas contrarias a la libertad de expresión, sobre todo tras la proclamación del catolicismo como religión oficial en España por la Constitución de 1876, hecho que dificultó la difusión de las ideas de Josephine Butler, principalmente porque el Gobernador Luis Martos aprueba una nueva reglamentación (Guereña, 2003).

España asistió y vivió la experiencia reglamentarista ora de manera exclusiva ora de manera mezclada con el abolicionismo cuando las primeras ideas empezaron a tomar los círculos dominantes del poder. Históricamente cuando surge el Real Patronato la sociedad española convivió con los dos modelos por un tiempo.

2.2.2. El Real Patronato de 1902.

Hubo en España un momento de transición entre el reglamentarismo y el abolicionismo con la creación del Real Patronato (1902), por mera presión internacional, para combatir la trata de blancas y el proxenetismo que pasan a ser tipificados en el Código Penal, creando una divergencia y incompatibilidad jurídica entre el poder legislativo y el control del ejecutivo que seguía la corriente del control sanitario-higienista del reglamentarismo, según Vazquez y Moreno (1996) (como se citó en Nicolás Lazo, 2009, p.39).

Oficialmente creado en julio de 1902, para cumplir con los tratados internacionales contra la trata de blancas y de menores de edad, pero acabó por mantener una tímida participación dentro del contexto de prevenir y reprimir la trata, direccionando más su actuación a ayudar a jóvenes pervertidas, retirándolas de la prostitución, con la permisión de la Real Orden de 10 de febrero de 1903 que le dotó de personalidad para “vigilar, reintegrar y tutelar” con finalidad de reprimir la trata de mujeres y menores de edad (Guereña, 2003, pp. 377-378).

Al fin y al cabo, al nuestro ver, el Patronato fue una mera y de escasa atención al llamado internacional contra la trata, que actuó de manera modesta y poco contundente por sus escasos recursos y reducidos contingentes y apenas dos asilo en las cercanías de Madrid para acogida de las mujeres, a pesar de haber editado durante su existencia al menos 32 decretos como medidas administrativas de poca relevancia para una tímida actuación, casi que meramente filantrópica y que ha contribuido al menos para sensibilizar la sociedad y la opinión pública sobre el tema de la prostitución y acabó por ser suprimido oficialmente en 1935 juntamente con la edición del Decreto de 1935 (Guereña, 2003, p.382).

2.2.3. La Segunda República y el Decreto Abolicionista de 1935.

De fuerte contenido progresista, las numerosas reformas republicanas incluían el tratamiento de la prostitución bajo una ideología abolicionista, conocida como la reforma sexual, que acabó con instituciones conservadoras y muy tradicionales, mejorando lo trato de la salud de las mujeres prostitutas pero dentro de un ambiente claramente abolicionista (Nicolás Lazo, 2009, p.39).

Sin embargo el golpe más riguroso sufrido por el reglamentarismo en los principios de la Segunda República fue el Decreto de 1935, firmado por Federico Salmón Amorin, Ministro de Trabajo, Sanidad y Asistencia Social, que derroga todas las normativas reglamentarista, con nítida intención de establecer de manera permanente el abolicionismo, contando con el apoyo de todas las fuerzas políticas españolas, incluso eliminando la regulación de las casas de prostitución, manteniendo, todavía, el viejo control sanitario sobre los cuerpos de la mujeres prostitutas por razones de salud pública (Nicolás Lazo, 2009, p.40). Al que parece la segunda República empieza con fuerza total y moralizadora de la vida pública, por ejemplo, con el cierre de inúmeros prostíbulos de Barcelona por el jefe Superior de la policía (Guereña, 2003, p.387)

El Decreto de 1935 limitaba a declarar suprimida la reglamentación de la prostitución en España que no la reconoce como medio lícito de vida y no nació con las necesarias implementaciones de políticas públicas para adecuar la nueva realidad legislativa que pretendía, nada más generando sino un anémico manifiesto ineficaz, donde las prostitutas, ahora excluidas estaban totalmente de cualquier protección y defensas de sus derechos, alejada de una ley que no la vía ni la quería ver. Sin embargo, no trató el Decreto en estudio de prohibir la prostitución clandestina (Jimenez Asenjo, 1963, p.212). Por fin, el Decreto abolicionista no logro el éxito esperado y una orden declaratoria explicaba que el mismo era modesto y no pretendía implantar un abolicionismo rígido en España, sino que moderado mientras se esperaba un nueva Ley de Sanidad (Guereña, 2003, p.396). El panorama se altera, sin embargo, tras la Guerra Civil que derrota la república.

2.2.4. La dictadura Franquista y la prostitución.

Como es común que ocurra, en tiempos de crisis y graves momentos económicos en los países, por ejemplo tras las guerras, el panorama que se presenta suele ser desolador y aparece el medio ideal para la proliferación de la prostitución, considerando que por donde hay guerra después se establece la miseria hasta que la economía puede se recuperar. No fue diferente tras la Guerra Civil española que arrasó el país, aumentó el fenómeno prostitucional

e incrementó políticas severas contra el abolicionismo republicano. Mediante decreto Franco restablece un reglamentarismo duro que destinó a las prostitutas a los reformatorios (casas de las arrepentidas), a los burdeles o a las cárceles, donde la policía actuaba libremente y con herramientas de represión otorgadas por el Estado Dictador (Nicolás Lazo, 2009, p.40). Según Nicolás Lazo (2009) fue una verdadera inquisición direccionada a las prostitutas: prisiones arbitrarias por hasta 15 días sin defensa o justificación, direccionamientos a reformatorios por plazo indeterminado se consideradas decaídas, condenaciones por delito de escándalo público y hasta privación de libertad por ser consideradas vagas o maleantes. Observemos que el censo de 1930 enseñaba un modesto número de 9.510 mujeres consideradas “vagas, mendigas y prostitutas (Nuña Pérez,1989,p.414), saltando en 1933 para 40.000 prostitutas en Madrid y Barcelona y adelante, en 1931 había solo en Barcelona 70.000 prostitutas (Lafora, 1933, p.154).

Según Vázquez y Moreno (como se citó en Nicolás Lazo, 2009), como también ya mencionado arriba, el Estado español aderió a la influencia abolicionista internacional tras el decreto franquista de 1956, sin embargo, mucho más preocupado en entrar para la ONU y firmar un pacto militar con los Estados Unidos de América, al que parece presionado por otras necesidades. Para complementar este pensamiento Iglesias Skulj (2009) añade que el concepto incrustado en los tratados internacionales contra la Trata y explotación sexual es que la prostitución es una esclavitud con tendencia a perseguir todas las conductas con ella relacionada, por ejemplo el proxeneta. Desde luego percibimos que tal pensamiento de la comunidad internacional, al considerar la prostitución como una esclavitud en todas sus clases ya no está en defensa de un posible reconocimiento de la actividad como profesión legalmente considerada, manteniendo una posición de abolicionismo radical.

Afirma Maqueda Abreu (2010, p.6) que solo hay un viejo decreto ley de 1956 que declara, en nombre de la moral y de una llamada teología moral, como ilícito el negocio de la prostitución en España. Añade Haim (2011) que este decreto culminado en el Régimen de Franco, determinó la clausura de las casas de prostitución. Sin embargo la revocación de las leyes solo hicieron agravar las condiciones de ejercicio de la actividad transformándola en un problema internacional, confirman dos las dos autoras.

Sin embargo, hay quien se ponga en defensa del aludido decreto-ley de 3 de marzo de 1956, precisamente el médico Jiménez Asenjo, considerándolo que él pone el Estado Español oficialmente en la condición de país abolicionista de primer grado, inclusive reprimiendo el tráfico ilícito para fines de prostitución, pero también prohibiendo la existencia de mancebías, casas de tolerancia y los burdeles (Jimenez Asenjo, 1983, p. 217).

El Decreto de 1956¹⁹ otorga a un nuevo Patronato el desempeño de luchar contra la prostitución, con poderes para fomentar, crear y administrar instituciones de defensa y protección para mujeres que estaban en riesgo de prostituirse o aquellas que manifestase deseo de dejar la actividad, debiendo reconducirlas a un trabajo honesto, incluso internando en sus establecimientos mientras las preparaban para tal mister (Guereña, 2009, p.439). Por fin, para las prostitutas arrepentidas había dos opciones, trabajo o cárcel.

3. El actual modelo jurídico sobre la prostitución en España.

El Estado Español no regula ni prohíbe el ejercicio de la prostitución adulta, voluntaria y por cuenta propia, pero mantiene una relación contradictoria al proclamar la no intervención estatal en la actividad, sin embargo editando medidas municipales de control que imponen sanciones administrativas severas inclusive a las prostitutas y a clientes, en algunos casos (Fernandez Bessa, 2013, p.142). Lógicamente que el combate a la explotación sexual de la mujer prostituta y su trata tiene tratamiento diferenciado, considerando los Tratados Internacionales en este sentido.

Sin embargo, actualmente el modelo adoptado en España, según considera la doctrina, es el abolicionista donde no se considera la actividad adulta voluntaria como delito aunque haga una fuerte oposición al tráfico y a la trata de personas para fines de explotación sexual, castigando al proxenetismo. Por supuesto las leyes españolas penalizan ejemplarmente a la actividad prostitucional que se relacione con menores de edad y discapacitados en general. De nuestra parte considero que podemos distinguir un modelo mixto, reglamentarista y abolicionista, considerando la multiplicidad de ordenanzas municipales que mantienen regulados los espacios públicos, incluso con penalidades administrativas a clientes y a prostitutas. Estos modelos coexisten y mantienen su esencia original con el paso de los tiempos (Maqueda Abreu, 2017, p.66), confirmando lo que percibimos, delante de una realidad de difícil control y de peculiar característica que es la profusión de extranjeras en ejercicio de prostitución en España actuando clandestina y ilegalmente.

Consideramos que esta realidad española puede ser uno de los obstáculos más poderosos contra la legalización de la profesión en España, una vez que la legalización requiere profundas reformas estructurales, fuertes aportes económicos en políticas públicas, cambios legislativos, lo que seguramente no estaría dispuesto el Estado Español, para sanar

¹⁹Decreto-Ley de 3 de marzo de 1956, de abolición de centros de tolerancia y otras medidas relativas a la prostitución (BOE núm. 70, de 10 de marzo de 1956).

problemas de personas extranjeras en su grande mayoría, cuando puede desarrollar otras políticas públicas en varios ámbitos direccionadas a los españoles.

Con acierto y clarividencia afirma Maqueda Abreu (2017), con la cual comparto opinión, con respeto a la prostitución, España sigue con una mezcla insuperable y eterna de presión, castigos, opresión, prejuicio y victimización que mantienen juntos y coexistentes los tres modelos de tratamiento (reglamentarismo, abolicionismo y prohibicionismo) influenciados eternamente por tres discursos que insisten en no evolucionar: el de género, el de la moral y el del orden público.

3.1. La jurisprudencia de los Tribunales.

Según nuestra observación, la jurisprudencia sobre el tema ha cambiado y variado mientras estos modelos se alternaban, en principio no reconociendo derechos laborales bajo el fundamento de la ausencia de vínculo entre el empresario y la profesional del sexo, sobre todo las primeras direccionadas tan solamente a los casos de ejercicio de actividades de alternes. Sin embargo la jurisprudencia moderna se inclina en sentido contrario e ya se observa un direccionamiento hacia a este reconocimiento.

3.1.1.La jurisprudencia de lo social.

Afirma Lousada Arochena (2007) que en España entre 1995 y 2003 se privilegiaba la despenalización y se tiene inicio a un período de búsqueda de la legalización, pero sin considerarla una prestación de servicios ajustable a un contrato. Por ejemplo, hay sentencias que declaran la ausencia de requisitos de una relación laboral entre el empresario y la persona que ejerce la actividad STSJ 1282/2002, de 10 de Junio, de Galicia, declara la ausencia de requisitos de una relación laboral. Sigue mencionando el autor que la SSJS n° 2/2004, 7 de mayo de 2004, de Vigo, confirmada y ratificada en STSJ 3598/2004, de 10 de noviembre de 2004, de Galicia, tiene contenido abolicionista, considerando la explotación de la prostitución ajena como una forma de violencia de género, esclavitud de las mujeres y contraria a la moral. La LO 4/2000²⁰ deja de exigir la expulsión de la extranjera víctima de explotación sexual que colabora con la justicia en la persecución criminal y administrativa. La antigua Ley de Extranjería dejaba de expulsar el extranjero que hiciese prueba de tener un medio lícito de vida y consideraba el trabajo en alternes como lícito, pero no la prostitución tradicional.

²⁰Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 10 de 12 de enero de 2000).

La STS 1.407/1991, de 12 de abril de 1991, condena por considerar como atentado a los derechos de trabajadoras, por condiciones laborales o de seguridad, al analizar el vínculo entre empleador y trabajadora, aunque la prestación fuera de servicios sexuales y a despecho de la mencionada ilicitud del objeto civilmente identificada dentro del Código Civil, y reconoció los deberes de estos empleadores delante a la Seguridad Social (Grupo de Estudios de Política criminal, 2010, pp. 259-260). En el mismo sentido las SSTS RJ 1981/1301, de 3 de Marzo de 1981, RJ 1984/923, de 25 de febrero de 1984 , RJ 1985/2712, de 14 de mayo de 1985, RJ1987/7172, de 21 de octubre de 1987 y RJ 1988/571, de 4 de febrero de 1988.

Algunos pronunciamientos de la jurisprudencia española son favorables a la legalización: La SAN 104/ 2003, de 23 de diciembre de 2003, admite la licitud de la prostitución voluntaria (Maqueda Abreu, 2010, p. 4).

Con relación a la actividad de alterne ya es vasta la jurisprudencia con relación al reconocimiento de la relación laboral y citamos dos más no tan lejanas que son la del STSJ 167/2004, de 28 de mayo de 2004 y del STSJ 459/2008, de 12 de marzo de 2008, ambas en el mismo sentido y con la misma fundamentación, aunque excluyan el contexto de la prostitución tradicional (Ferro Veiga, 2013, p.19).

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía reconoce en la STSJ 3816/2003, de 4 de diciembre de 2003, la existencia de relación laboral voluntaria de 12 chicas de un club de alterne Eróticas Goya, reconociendo como presentes los requisitos del vínculo laboral contractual, es decir voluntariedad, remuneración, ajenidad y prestación dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa. Ellas recibían 80% de las ganancias de cada cliente captado y su consumo, sin embargo el propietario del establecimiento no cotizaba para la Seguridad Social y la sentencia le condenó a efectuar el referido pago al Estado. No quedó probado que las chicas se dedicasen a la prostitución.

El Tribunal Supremo de España, en la sentencia STSJ 1099/2016, de 21 Diciembre de 2016, apreció la inexistencia de contradicción en numerosos supuestos que guardan gran similitud entre sí con referencia a la actividad de alterne, así la STS 61/2013, de 29 de octubre de 2013, ATS 2833/2015, de 11 de mayo de 2016 , ATS 232/2014, de 11 de septiembre de 2014, y ATS 2590/2013, de 18 de junio de 2014 y concluye que en todas ellas se afirma que no hay, ni puede haber, contradicción entre sentencias que se pronuncian en favor de la naturaleza jurídica laboral de la actividad de alterne, principalmente cuando estas sentencias, al contrario, niegan la posibilidad de reconocer la existencia de una relación laboral, considerando que esta actividad conlleva al ejercicio de la prostitución.

El Juzgado de lo Social nº 2 de Ciudad Real, también citado en la Sentencia 1099/2016, de 16 de abril, dictó sentencia en la que se declara la existencia de relación laboral entre una empresa y las codemandadas Almudena , Edurne , Laura , Rosalia , Adelaida , Custodia , Josefina , Raquel , Eva María , Crescencia , Julia Reyes que realizaban la denominada actividad de alterne, consistente en captación y entretenimiento de clientes, induciéndoles a realizar consumiciones y obteniendo por ello una contraprestación económica de las propias consumiciones. Menciona la sentencia que todo el trabajo era realizado con previo acuerdo con el empresario, en el que se fijaba como horario el coincidente con el de apertura del local, con un día de descanso semanal, realizado todo en los locales del demandado sin aportación de medios y recibiendo a cambio como remuneración una parte de la consumición del cliente que variaba dependiendo de si era bebida con alcohol o sin alcohol.

El Tribunal Superior de Barcelona, STS 50/2015, de 18 de febrero de 2015, (Rec.835/2013), es emblemática y aislada cuando decide por el reconocimiento de relación laboral en el ejercicio libre y sin coacción de la prostitución por cuenta ajena. En su fundamentación la sentencia afirma que el caso era de una clara relación de ejercicio de prostitución por cuenta ajena sin que esta estuviera enmascarada por la intermediación de una actividad de alterne. Reconoce que hasta aquel momento los tribunales de lo social habían negado la existencia de esta relación laboral dentro de la explotación lucrativa de la prostitución, con base en la ilicitud del objeto y de la causa contractual. Por fin, declara la existencia de la relación laboral entre el proxeneta y su “empleada”, que recibía un sueldo para trabajar como prostituta en su establecimiento.

3.1.2. La jurisprudencia de lo Penal.

La Sala de lo Penal, STS 425/2009 de 14 de abril, admite sobre la cuestión de la actividad de alternes, aunque dependiente de terceros, que si no hay violación de derechos laborales, tal actividad no puede sufrir influencias morales o concepciones ético-sociológicas, por afectar aspectos de la voluntad que no están a disposición de la limitación dictadas por el Derecho (Maqueda Abreu, 2010, p. 4). Tal jurisprudencia claramente deja evidente la interpretación restrictiva que da el Tribunal Supremo respeto al delito de proxenetismo, dando un importante paso cualitativo hacia la legalización de la prostitución por cuenta ajena, alegando que tal relación no puede sufrir la influencia de la moral o de concepciones ético-sociológicas considerando que deriva de la voluntad. Para esta jurisprudencia, dentro de la relación de proxenetismo no coercitivo solo se puede interferir en caso de explotación

laboral, en caso de condiciones abusivas de trabajo. En el mismo sentido siguen las sentencias STS 651/2006, de 5 de junio y STS 152/2008, de 8 de abril.

3.2. La regulación administrativa.

En España, cuando el Código Penal de 1995²¹ derogó las medidas de seguridad direccionadas a las prostitutas y despenalizó actividades con ellas relacionadas y así abrió espacio para la intervención administrativa del poder público sobre las profesionales del sexo. Solo a título de comparación, en Brasil no se tiene un histórico de normativas administrativas municipales sobre el tema, siendo muy episódicas, como el caso de una ley municipal en Rio de Janeiro prohibiendo anuncios publicitarios de oferta de servicios sexuales en periódicos, todavía sin ninguna fuerza social a punto de tornarse absolutamente inócua.

Es nítida, en España, la interferencia del poder municipal en el ejercicio de la prostitución, principalmente la callejera, a través de las ordenanzas que controlan los espacios públicos y la convivencia ciudadana, bajo la vieja batuta del orden público y de la defensa de la moral y de las buenas costumbres. Para Nicolás Lazo (2009, p.44) tales ordenanzas traducen un contenido *incoherente, fragmentado y hipócrita* que acaban por atentar contra las garantías constitucionales del segmento prostitucional. Estas normativas están dispersas por casi todas las comunidades autónomas de España y evidencian su carácter reglamentarista. Sin embargo editar las ordenanzas cívicas tenía base legal que se estribaba en el Título XI de la Ley de Bases de Régimen Local²² que las dotaban de legitimidad para tipificar infracciones y sancionar conductas a favor del buen uso de los espacios públicos y que luego trataron de expurgar el trabajo sexual de las calles (Grupo de Estudios de Política Criminal, 2010, pp.264-265).

Según Ferro Veiga (2013, p.30), no todos los municipios han creado sus ordenanzas cívicas, sin embargo algunas grandes e importantes ciudades ya editaron sus normativas municipales de control del espacio público a ejemplo de Bilbao (Ordenanza de 23 de septiembre de 2010²³), Valencia (Ordenanza de 26 de julio de 2013²⁴), Málaga (de 19 de febrero de 2013)²⁵, Sevilla (de 20 de junio de 2008)²⁶, Alicante (Ordenanza de 29 de

²¹Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995).

²²Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 30, de 3 de abril de 1985).

²³Ordenanza del Espacio Público de Bilbao, de 23 de septiembre de 2010 (BOB 186, de 27 de septiembre de 2010).

²⁴Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública de Valencia, de 26 de julio de 2013 (BOP de 12 de agosto de 2013).

²⁵Ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga de 19 de febrero de 2013 (BOP 35 de 20 de febrero de 2013).

noviembre de 2011²⁷), Granada (Ordenanza de 21 de noviembre de 2009²⁸), Ávila (Ordenanza de 23 de julio de 2008²⁹), todas ellas contando con servicios sociales de amparo, información y ayuda a la mujer prostituta.

Cada municipio que creó su ordenanza de control de los espacios públicos tenía sus diversas características, sin embargo fue predominante la influencia del modelo sueco (Grupo de Estudios de Política Criminal, 2010, p.265).

Las nuevas ordenanzas municipales que aparecen a cada día, según Maqueda Abreu (2017), sirven de vehículo a esa ambición política de combatir los comportamientos que se consideran incómodos, indecorosos u ofrecen una imagen degradada de la ciudad, como la oferta o la demanda de servicios sexuales en el espacio público usando una persecución indiscriminada.

3.2.1. El Decreto 217 de 2002, de Cataluña.

También en Cataluña, la Generalitat promulgó un Decreto 217/2002³⁰, más amplio y ambicioso, que reglamentaba no solo a los locales pero incluso los horarios de funcionamiento, las instalaciones, ubicación, condiciones de higiene, llegando a conceptuar lo que sea servicios de naturaleza sexual, control sanitario de las profesionales del sexo. La normativa hiere de muerte la actividad callejera cuando refuerza la superioridad de los propietarios de burdeles y altermes y mas una vez se crea una normativa donde los derechos del segmento no son siquiera ventilados (Gay, Otazo y Sanz, 2002, p.20). El Decreto 217/2002 de Catalunya cuidó de regular los espacios públicos donde se ejercía la prostitución callejera, que es una de las características comunes a las ordenanzas municipales. Este Decreto fue enfrentado por siete asociaciones abolicionistas (Nicolás Lazo, 2009, p.44) y mismo así la Generalidad editó una nueva normativa municipal³¹ con la intención de hacer cumplir lo más rápidamente posible las diversas cuestiones pertinentes al tema tales como

²⁶Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla, de 20 de junio de 2008 (BOP 166 de 18 de junio de 2008).

²⁷Ordenanza de circulación de peatones y vehículos de Alicante de 29 de noviembre de 2011 (BOP 250, de 30 de diciembre de 2011).

²⁸Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Granada de 21 de octubre de 2009 (BOP 202, de 21 de octubre de 2009).

²⁹Ordenanza municipal de convivencia ciudadana de Avila, de 17 de julio de 2008 (BOP de 23 de julio de 2008).

³⁰Decreto 217/2002, de 1 de agosto, por el que se regulan los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución (Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya de 8 de agosto de 2002).

licencias, requisitos y infraestructura de los locales autorizados para el ejercicio de la prostitución.

3.2.2. Las ordenanzas municipales.

Varias ciudades en España trataron de editar los respectivos actos administrativos para control de los espacios públicos en busca de paz y convivencia armoniosa entre los ciudadanos. El emblemático caso de Barcelona, que fue una de las primeras en agilizar el proceso de control determinado por el Decreto Catalán, a través de la edición de la Ordenanza de 11 de abril de 2003³² para dar cumplimiento a todas las condiciones y exigencias impuestas por el aludido Decreto 217/2002 a los dueños de locales de diversión pública: aparatos de seguridad, higiene, superficie, aislamiento acústico, prevención de incendios, entre otros requisitos que tornaban el cumplimiento casi imposible y que llevó a la moratoria hasta 2009 (Nicolás Lazo, 2009, p.45). El control en Barcelona no paraba por ahí y criminalizaba la oferta de servicios sexuales por la calles y creaba zonas permisivas por la conocida Ordenanza del Civismo de enero de 2006³³, de contenido bastante antidemocrático que atentaba contra la libertad y promovía la exclusión social cuando abiertamente pretendía cohibir la presencia de las profesionales del sexo de las calles, delimitándoles un espacio mínimo de permanencia de 200 metros de los centros educativos y escuelas, a través denuncia administrativa y pago de sanciones pecuniarias vía la policía de hasta 3000 euros, todo esto con base en la Ordenanza de uso de los espacios públicos de 2008. Por fin, no se podía ofrecer, aceptar, contratar, solicitar servicios sexuales, ni directa ni indirectamente, en vías públicas no autorizadas, como por ejemplo a 200 metros de escuelas, para preservar la inocencia de la niñez. Por supuesto no debemos dejar de mencionar que la policía adquiría un margen exagerado y dudable de discrecionalidad altamente peligrosa a los estados democráticos, donde la actuación de la policía, en cuanto aparato de control social del estado, debe existir con máxima coherencia y absoluto control normativo.

El resultado no podría ser más dañoso y de efectos tan devastadores para las profesionales del sexo locales, según Nicolás Lazo (2009, p.47), pues prostitutas fueron perseguidas y multadas varias veces al día, sin embargo desarrollaron resistencia y con el

³¹ORDEN PRE/335/2003, de 14 de julio, por la que se aprueba la ordenanza municipal tipo sobre los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución (Diario Oficial de Cataluña núm. 3935 de 29 de julio de 2003).

³²Ordenanza municipal de las actividades y de los establecimientos de concurrencia pública de Barcelona (Diario Oficial de la Provincia de Barcelona núm 81, de 4 de abril de 2003).

³³ Ordenanza de medidas para fomentar a garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona 2006 (Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona núm 20, de 24 de enero de 2006).

paso del tiempo ya no se intimidaban con la presencia acosadora de la guardia. Para Silveira (2007), la Ordenanza de Barcelona limita a los derechos fundamentales y a las libertades públicas cuando privilegia a la policía dotándole de exacerbado poder contra ciudadanos marginales, disidentes políticos y culturales y considera multiculturalismo con prácticas no cívicas.

Según Fernandez Bessa (2009, pp.148-149), tal Ordenanza tiene direccionada a las profesionales del sexo directamente, en su artículo 39, tres conductas distintas: la primera es con referencia a la imposibilidad de ofrecer, solicitar, contratar y negociar servicios sexuales en espacios públicos incompatibles con el civismo, la segunda impone un límite de 200 metros como mínimo de que una profesional del sexo de acerque a sitios cercanos de escuelas, centros docentes y educativos (multa de hasta 750E) y la tercera es no poder mantener relaciones sexuales en espacios públicos (multa de hasta 3000E). La discrecionalidad policial dentro de este contexto creó peligrosa discriminación dentro de la discriminación, pues se tolera la práctica en ciertos sitios de la ciudad y se la acosa en otros, como ocurre con la total tolerancia del ejercicio por la noche en las cercanías del Estadio de Fútbol FC de Barcelona (Fernandez Bessa, 2009). La Ordenanza Cívica de Barcelona fue modelo que se adoptó en muchas otras ciudades (Grupo de Estudios de Política Criminal, 2010, p.265) siendo la representación del prohibicionismo suave. A nuestro juicio de suave nada tenía una vez que sancionaba a la prostituta también y con severas multas y nos indica una complicidad entre el Estado proxeneta y sus municipios proxenetas.

El caso de Barcelona deja evidente que todo el control pretendido desde un punto de vista administrativo y urbanístico, económico y turístico de la ciudad tenía como principal meta tornar invisible a la prostitución, utilizando viejos modelos de zonificación y sanción del ejercicio público de la actividad, con medios intimidatorios y coactivos, incluso policiales, con considerable aumento de la vulnerabilidad de este colectivo que vive en constante acoso.

Sobre las Ordenanzas Municipales editadas en Sevilla (de 29 de noviembre de 2011), Granada (de 21 de noviembre de 2009), Málaga (de 18 de mayo de 2009), Alicante (11 de abril de 2017), Bilbao (de 12 de mayo de 1999), Ávila (de 23 de julio de 2008) y Valencia (de 26 de julio de 2013), a título de ejemplos, podemos concluir que algunas son claramente neo-abolicionista, como la de Sevilla que no penaliza a las prostitutas, siguiendo el modelo sueco. Otras prohibicionistas, prohibiendo la prostitución callejera (Ávila, Badajoz, Bilbao y Valencia) y algunas una mezcla de reglamentarista y abolicionista, todas bajo los fundamentos de promoción de una seguridad ciudadana, de fuerte contenido moralizador.

Muy semejantes entre sí reconocen la prostituta como víctima, pero limitan sus espacios de actuación, sancionando a los clientes y a las prostitutas en pesadas multas que pueden llegar, a depender del municipio y de la discrecionalidad de la policía, de 700E hasta 3.000E. Por ejemplo, en Granada hasta 2010 habían 456 denuncias, 83 contra clientes (Ferro Veiga, 2013, p.30). Dentro de una perspectiva urbanística estas normativas fueron muy criticadas por no proteger derechos fundamentales de las profesionales del sexo (Gay et al., p.16). El texto de Valencia fue copiado en 2005 por la Generalidad de Cataluña, pero no tuvo éxito y el Proyecto Tura fue rechazado por la oposición radical del Gobierno de la Nación por ser considerado incompatible con los valores de una sociedad democrática afinada con el Tratado de Lake Success (Lousada Arochena, 2007).

Consideramos que estas normativas contrarían a los derechos fundamentales y las garantías explícitas en la Constitución de España y están en flagrante conflicto con los principios de un Estado Democrático de Derecho. Todas son limitaciones al ejercicio de una profesión que no es ilícita, no es tipificada como delito. El propio Código Penal Español tipifica a la conducta de quien viola el ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, en su título IX, Sección 1ª que cuida de los delitos cometidos con ocasión de estos derechos, *in verbis*:

Artículo 510.1. Los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses. (CP español).

Nos parece bastante claro que mas una vez lo que se intenta es tutelar bien de menor valor (moral y dignidad pública) en detrimento de bien de insuperable importancia y de imperativa protección, inclusive y principalmente jurídica, que es la sobrevivencia de mujeres que por no tener otra opción, aunque momentánea, o que por libre arbitrio eligió la prostitución como su profesión. Esta realidad deja de manifiesto que en España no hay un diálogo entre las fuentes de producción legislativa y esto genera una insoportable inseguridad jurídica incompatible con los Estados Democráticos de Derecho que se firman en la dignidad humana.

Aquí encontramos una evidencia de que esta ausencia de diálogo entre las fuentes legislativas da espacio a una producción de leyes en flagrante ruta de colisión con los postulados constitucionales que el Estado español adopta y por tanto consideramos esta

limitación espacial en las ordenanzas municipales con referencia a la prostitución como persecutoria, discriminatoria, atentatoria a los derechos de un colectivo sui generis, y como tal las reputamos como inconstitucionales.

3.2.3. La Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana 4/2015, de 30 de marzo.

La más reciente ley de seguridad ciudadana que entró en vigor en España, la LO 4/2015³⁴, merece una mirada más profunda por las consecuencias desfavorables para las prostitutas, principalmente aquellas que ejercen la prostitución callejera. Tras minucioso estudio, consideramos que el texto de la aludida Ley Orgánica 4/2015 es un atentado a las libertades públicas conseguidas a lo largo del tiempo y después de mucha lucha, *data máxima venia*. Se la intención del legislador fue proteger el libre ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas en nombre de una seguridad ciudadana pensamos que en muchos momentos del texto él de estos derechos se ha olvidado, lamentable y drásticamente, con implicaciones igualmente drásticas al colectivo prostitucional. Carece, en su mayor parte, de un criterio de proporcionalidad y de razonabilidad. Pero no toca a este trabajo levantar todos los planteamientos que nos aparece a hora de analizar el texto normativo en comento. Vamos nos fijar en el punto que tangencia la práctica de la prostitución callejera.

España cuenta ahora con más un mecanismo legal de control de la prostitución al penalizar administrativamente al cliente de los servicios sexuales, como el modelo sueco. La nueva normativa penalizará aquel que solicitar y disfrutar de servicios sexuales en zonas públicas cercanas a lugares donde haga menores de edad o discapacitados que puedan si influenciar con la conducta. Alcanza también la práctica de *trottoir*³⁵, es decir, captación callejera de clientes en zonas que pueden generar algún riesgo para la seguridad vial. Más una vez la moral pública a fomentar desatinos y represión, ahora desbancada de la protección penal para ser reforzada por la legislación administrativa. Como un tinte a esconder la real intención, ahora se penaliza al cliente y indirectamente atinge substancialmente la profesión de venta de servicios sexuales.

Se considera tal conducta como falta grave. Sin embargo, hay aún un registro de las conductas donde se puede verificar la reincidencia de las infracciones. Con relación a las profesionales del sexo que están a captar clientes por las calles, la nueva normativa

³⁴ Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77 de 31 de marzo de 2015).

³⁵ Prostitución callejera.

administrativa prescribe que en el acto de penalizar al cliente también se aplica una “advertencia” a la mujer. Se fuera encontrada más una vez a captar clientes, será considerada reincidente y su conducta será encuadrada como “desobediencia”, ahora sí direccionando el municipio directamente sobre ellas sus manos sedientas de dinero para aplicar la misma multa que puede llegar a 30.000 euros. Delante de la posibilidad de aplicación de esta cobranza pensamos sobre qué tipo de criterio se puede valer el aparato policial para mensurar el valor a cada caso concreto. La nueva ley ha puesto a los exterminadores y a las profesionales del sexo junto en las calles que serán el palco donde hemos de presenciar sangrenta lucha entre la dominación y los derechos fundamentales del segmento. Que venza lo más fuerte, que venza la resistencia secular de las prostitutas.

Consideramos que cuando la doctrina entiende que al estado no cumple tutelar la moral pública se utilizando del poder de intervención drástica del Derecho Penal por su carácter *ultima ratio*, por supuesto no defendemos que aquella rama del derecho que venga a tutelar en otra esfera a este bien jurídico prescinda del respeto a los principios constitucionales, una vez que la razonabilidad y la proporcionalidad deben estar presentes por una inferencia lógica de la supremacía constitucional. Hacer el pago del mínimo de 601 hasta 30.000 euros por esta falta grave es tan violentamente represor cuanto la prohibición expresa de la prostitución, criminalizando a la conducta de la prostituta. Se esta ley fuera aplicada en Brasil, por supuesto que sería un obstáculo insostenible al ejercicio de la profesión, pues que el violador de la normativa administrativa tendría que pagar al Estado la suma de 4 salarios mínimos, considerando la conversión de la moneda.

Defendemos que cuando la LO 4/2015 tiene sus fundamentos en la preservación de la seguridad y de la convivencia ciudadanas ella debe buscar una manera de equilibrar los derechos fundamentales de todos los actores sociales involucrados en esta relación social de convivencia, de manera a permitir la coexistencia de los derechos de todos. Así procediendo el Estado se olvida de aquilatar la proporcionalidad de los valores y de los bienes que quiere proteger y, de inmediato, deja en conflicto, derechos fundamentos de máximo valor. Recordemos que no hay una reglamentación legal para que las “empresas” del sexo existan oficialmente, y que las puertas principales de captación de clientes sexuales siempre fueron las calles, secularmente. Es imperioso admitir que el interés público que debe permear a todos los actos administrativos no significa que puede el poder público fulminar derechos fundamentales para garantizar otros. Lo máximo permitido en su actuación es limitar de maneratemporaria y cautelar a algun derecho fundamental, considerando que hay límites sensibles a ser observados.

La ley tutela la pacífica utilización de vías y demás bienes públicos y lugares de disfruto público, además de la garantía de condiciones de normalidad de los servicios básicos para la comunidad. Sería una hipocresía sin medidas no considerar la prestación de servicios sexuales como un servicio de considerable importancia social. La captación callejera de clientes es una característica de la profesión, siendo ínsita a la actividad, casi como una característica fundamental además vista y tolerada secularmente. Es incontestable así como es evidente la incoherencia e inadecuación legislativa. Una vez más se observa lo que llamamos de ausencia de diálogo de las fuentes legislativas. Para justificar nuestra concepción tenemos el pensamiento de Villacampa Estiarte (2015) que aduce que se una extranjera fuera penalizada administrativamente y solicitada su expulsión de España, mismo que por la autoridad policial, ya no puede más ser expulsada y tampoco se podrá negarla el permiso de residencia y trabajo, todavía puede ser sancionada con una multa que puede llegar hasta 30.000 euros.

Añade Villacampa Estiarte (2015) que para quedar peor la situación han suprimido la exención que cabía cuando esta oferta de servicios sexuales era forzada, dentro de un contexto de trata. Seguramente se tiene una ley bien más gravosa, de un impacto desastroso para el colectivo, con reducción de las garantías, con supresión de estancias judiciales para análisis ponderada e imparcial. Observa Villacampa Estiarte (2015) que no será difícil encontrar mujeres explotadas sexualmente por los proxenetes y traficantes y aún explotadas por el Estado por las multas. Como ya dijimos antes, el Estado también puede ser proxeneta.

Consideramos que este es un ejemplo de cómo se utilizar una ley con poder sancionatorio desproporcionado, de contenido seguramente discriminatorio, que delante una débil tutela de la moralidad pública visa, no controlar, más abolir la prestación deservicios sexuales. Reputamos un verdadero atentado a los derechos fundamentales de las profesionales del sexo, pasible de control de constitucionalidad. Así actuando el Estado pasa la idea, incluso por saber la proporción de extranjeras clandestinas en el ejercicio de la prostitución en España, de que editó esta nueva normativa como más una arma para perseguir personas ya en situación tan deplorable de clandestinidad. El Leviatã proxeneta clava sus dientes sedientos sobre las prostitutas de manera más cruel que las propias mafias y proxenetes comunes. 30.000 euros de multa para una prostituta es muchísimo más caro de lo que cobra una mafia para traer una extranjera ilegalmente para trabajar en la prostitución, como ya visto.

Dentro de este contexto, considerando que la mayoría de las profesionales del sexo en España son extranjeras y están ilegales, la normativa crea más una complicación

administrativa poniéndolas en la mirada de las autoridades, de manera más drástica, penalizándolas económicamente de manera tal que sería una locura o un acto máximo de coraje correr el riesgo de intentar captar un cliente por las calles. El ejemplo de Madrid, que miraremos a seguir, ya nos puede dar una noción de lo que viene por delante, caso esta ley no sea revisada.

Las implicaciones prácticas de la LO 4/2015 de 30 de marzo ya empiezan a aparecer. El *site* Patrulleros trae informaciones importantes sobre la repercusión de la Ley de Mordaza sobre la actividad prostitucional cuando relata que en Villaverde, en el *polígono industrial de Marconi*, los agentes de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana están aplicando un plan perpetrado por la Policía Nacional y la Delegación del Gobierno, con la pretensión así de acabar con la prostitución en el barrio, lo que consideran un problema histórico, y eso con base en posibles reivindicaciones de los vecinos (Javier Barroso, 2015). El *site* informa aún que en este sitio cerca de 400 mujeres ejercen la prostitución por todo el día.

Comentando la actuación policial en cumplimiento al artículo 36.11 se pone claramente constatable que está abierta la caza a las brujas. Como bien informa el *site* tratase de una zona industrial, por supuesto no hay en estos sitios escuelas donde el flujo de niños transitando por las calles pueden ponerlos en contacto con la visibilidad del fenómeno de la prostitución, de manera a influenciarlos. De contenido precario la Ley Orgánica 4/2015 transfiere el poder de juzgar y de aplicar la Ley a los policiales, ahora ascendidos a verdaderos Robocops. En la coherente percepción de Villacampa Estiarte (2015), ahora el espacio público deja de ser público y pasa a componer una extensión del espacio particular, una extensión del hogar y ahí pierde su más esencial característica de libertad.

En el periódico El País, Javier Barroso (2015) publicó que la crisis económica y las limitaciones en el desempeño de esta práctica han endurecido las condiciones en las que las mujeres trabajan y han hecho que su actividad quede relegada a zonas industriales como el polígono de Villaverde. Una de las causas, según la directora de Equidad del Ayuntamiento de Madrid, Ana Buñuel, es la Ley de Seguridad Ciudadana, más conocida como Ley Mordaza. Informa aún Javier Barroso (2015) que la asociación Hetaira informó que las chicas que captan a sus clientes por las calles han sido multadas, apartadas a zonas más peligrosas y obligadas a trabajar en peores condiciones. Este contexto hez con que 100 mujeres que ofrecen sus servicios cerca del Polígono Industrial Marconi, en Villaverde, crease la Agrupación Feminista de Trabajadoras del Sexo (AFEMTRAS) para denunciar su situación y disminuir el prejuicio, el acoso de las profesionales en esta zona (Javier Barroso, 27 de julio de 2015).

El País (2015) aún menciona datos emitidos por Hetaira que afirman que cerca de 40% de las profesionales del sexo de Madrid prestan sus servicios en los pisos, lo que disminuye el acceso a los clientes y las pone en menor ventaja con los tratantes por aumentar la invisibilidad del fenómeno. Merece aquí una evidencia importante que es el hecho de que el control policial que se ejerció en Marconi parece arbitrario pues usualmente los centros industriales son destinados específicamente a la producción en gran escala y normalmente no hay en sus centros barrios residenciales o escuelas. Es preocupante cuando se percibe que efectivamente los locales a ser controlados quedó a escoja de la propia policía y ese caso de Villaverde deja claro (Javier Barroso, 27 de julio de 2015).

Defendemos que, principalmente en el caso específico de sitios industriales, la lesividad de la conducta queda absolutamente mitigada una vez que vacía de peligrosidad social, no encontrando justificativa razonable para la incidencia de la normativa considerando que es imposible la influencia de una prostituta sobre menores de edad en sitios tan lejanos de este público. Arbitrariedad y exceso de discrecionalidad y nada más, es lo que concluimos.

En Valencia, noticia aún El País, se inició recientemente una campaña para penalizar a los taxistas que traigan publicidad sobre prostíbulos. Cuenta que hay bastante de ellos con los respectivos expedientes en trámite y que las multas varían de 301 a 1000 euros. Tal práctica viene siendo habitual a lo largo de los años y nadie nunca hay importunado a los taxistas por ella (Zafra, 17 de julio de 2016). Sin embargo y extrañamente solo ahora fue considerada una afronta a la dignidad de la mujer.

Es importante mencionar que el artículo 52 de la LO 4/2015 crea una desproporcionalidad entre las pruebas pues las declaraciones de los agentes policiales, investidos de autoridad, deben ser consideradas como suficientes para la sanción. Los principios procesales de amplia defensa y de contradictorio son claramente afectados, mismo que también deban estar presentes en los procesos administrativos. Eso afecta sencillamente el derecho de defensa y la presunción de inocencia. La seguridad jurídica se establece con tantos artículos imprecisos, casi vacíos de contenido, dejando margen para un lamentable exceso de discrecionalidad para la policía, históricamente instrumento de fuerza para la manutención del poder sobre la población. La Libertad, Igualdad y Fraternidad que alumbró el siglo de las luces han quedado inertes, heridas de muerte.

Defendemos que las normas administrativas también están regidas por los principios constitucionales y el Estado Democrático de Derecho, cuando determina la búsqueda de la igualdad formal y material también alcanza el derecho administrativo. Más una vez lo que se intenta es tutelar bien de menor valor que es la moral y la dignidad pública en detrimento de

bien de insuperable importancia y de imperativa protección, incluso y principalmente jurídica, que es la sobrevivencia de mujeres, que por ausencia de opción o por mera liberalidad, eligió la prostitución como su profesión.

El imagen que se pasa de las mujeres prostitutas es la de cuerpos explotados, bajo a un discurso débil e insistente de que todas son traficadas y victimas de trata y que todos los esfuerzos deben ser hechos para librarlas de las manos de los proxenetas, desviando la responsabilidad estatal que tiene conciencia de que legalizar la profesión es lo camino que más derecho se garantizaría a este colectivo. Sin embargo, El Estado utiliza una incoherente ampliación del poder de policía, agresivo, opresor y mitigador de libertades (Daich y Varela, 2014, p.82) y que nada más es que la arbitrariedad autorizada por una ley y la aplicación de un derecho vacío de equidad, que impone una voluntad administrativa desreglada, abusiva y violenta (Tiscornia, 2004, p.88).

Es importante repetir que las leyes municipales también son objeto de control de constitucionalidad porque las constituciones contienen las normas de repetición, de aplicación obligatoria, donde están los principios sensibles que mantiene coherente todo el ordenamiento, garantizando espacio para el control cuando un acto del poder público, de cualquier ámbito, viole mandamientos de las constituciones.

Lo que nos parece más claro, es que el estado español sigue sin saber lo que hacer con el fenómeno de la prostitución. No puede exterminarla radicalmente por ser tarea imposible. No la legaliza pero no la considera una actividad ilícita. Sin embargo, conoce la dimensión del fenómeno en su relación con la clandestinidad de los extranjeros y de una manera escamoteada intenta reprimir esta clandestinidad penalizando drásticamente a la profesional del sexo al penalizar el cliente que es su fuente de renta. Más una vez el Estado intenta controlar un fenómeno incontrolable. Se estas mujeres que ejercen la prestación de servicios sexuales ya están en España y con la prostitución se mantienen no hay porque no dejarlas inseridas dentro del mercado de trabajo acaso se avance rumbo a la legalización de la profesión. Si en España están es porque hay demanda suficiente para mantenerlas en el comercio sexual. Así no fuera y nadie se interesaría a mantener los clubs nocturnos, las casas de masajes, los burdeles y tantos cuantos sitios existan donde se pueda desarrollar esta práctica secular. Si el Estado quiere lucrarse con la situación que la legalice y la imponga los justos impuestos a que pagan todos los ciudadanos.

La contradicción legislativa es más evidente cuando encontramos la garantía de seguridad social para las prostitutas autónomas, a través del derecho de alta en el Régimen

Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)³⁶. Ellas reciben prestaciones económicas en caso de contingencias tales como incapacidades permanentes o temporarias, jubilación, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, asistencia sanitaria. Sin embargo, no están contempladas en ninguna cobertura de la Asistencia Social y no tienen prestaciones económicas o no contributivas (Gay et al., 2002, p.27). ¿Porqué no establecer derechos equivalentes a toda clase de trabajadoras sexuales?

Es más que visible que las contradicciones entre la injerencia estatal y los derechos de las trabajadoras sexuales necesitan de una confrontación con las constitución de España para que ocurra una afinación entre leyes de varias jerarquías, evitando así la mitigación de derechos fundamentales para el ejercicio de una actividad no prohibida y no considerada como delito.

3.3. Las discusiones en sede del Senado Español sobre el tema de la prostitución.

Por primera vez, en 2003, la discusión sobre la prostitución llega al Senado español, buscando un examen del fenómeno bajo varias perspectivas, abriendo espacio para que segmentos afectados pudiesen con sus experiencias y reflexiones ampliar el debate lanzando nuevas luces al tema, quizás con vistas a una futura legalización de la profesión. De esta manera el Parlamento español se reunió en comisión especial, en septiembre y en noviembre de 2003 y en abril de 2007, con la intención de promover una amplia investigación sobre los retos de la prostitución en España y el destino que se pudiera aceptar y decidir sobre ella desde un punto de vista jurídico y de políticas criminales.

3.3.1. La Sección Especial del Senado Español sobre la prostitución de 15 de septiembre de 2003.

En 15 de septiembre fue realizada en plenaria una sesión de la Comisión Especial sobre la prostitución, con la oída de la Asociación para Prevenir y Reprimir y Amparar Mujeres Prostitutas (APRAMP) y Hetaira, dos respetables asociaciones de ayuda, reinserción y atención a mujeres prostituidas. En el mismo año, el 12 de noviembre otra sesión plenaria, con la misma intención, escuchó al sector de asociaciones de vecinos de varios barrios de Madrid y otras ciudades españolas, donde aportaron al debate interesantes (¡y algunas cuestionables!) consideraciones. Una vez más se reunió en sesión plenaria el Senado español para tratar del tema, de esta vez en abril de 2007, con la intención de realizar una ponencia

³⁶Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (BOE núm. 166, de 12 de Julio de 2007).

para elaborar un dictamen informativo sobre la situación actual de la prostitución en España, con la participación de varios sectores de la sociedad civil organizada y del gobierno, que culminó con la presentación de sugerencias de acciones consideradas como urgentes, necesarias por parte del gobierno. Analizaremos los debates, las informaciones, los datos aportados, las consideraciones y conclusiones a que llegaron.

Las sesiones realizadas en el Senado denotan que la tendencia preponderante era tratar de tráfico de mujeres para explotación sexual, trata de mujeres y prostitución forzada. En todos los textos el tema discutido trae una indeseable y perniciosa vinculación de la prostitución libre y lícita, que crea obstáculos relevantes a la legalización de la actividad como profesión.

No obstante el intento de colacionar informaciones de varios sectores de la sociedad para decidir los rumbos de la prostitución en España en enero de 2004 la comisión del Senado se disuelve sin dejar cualquier recomendación sobre el tema y dejando sin voz a los propietarios de alternes, fuerzas y cuerpos de seguridad y representantes de la administración, noticia El País comentando que es la primera que el tema de la prostitución es abordado en el Senado (Nogueira Charo y Chaves Antonio, 2004, enero, 14).

En 2007 una vez más el Senado retoma el tema de la prostitución a través de una ponencia donde varios expertos fueron oídos y aportaron sus conocimientos sobre el tema, sugerencias y opiniones, las cuales serán analizadas en seguida.

La APRAMP y el Colectivo Hetaira de ayuda a mujeres en prostitución, respectivamente representadas delante del Senado por Rocío Nieto Rubio (presidenta de APRAMP) y Judith Ponce Acuria, Cristina Garaizabal Elizalde y Carolina Hernandez Arévalo, aportan relevantes informaciones sobre el tema de la prostitución.

La prostitución en España ha cambiado drásticamente en los 20 años de actuación de la APRAMP, cuya presidenta afirma que en esta época la prostitución española estaba representada por algunas mujeres españolas, en general amas de casa que de ella se utilizaban para ingresos más dinero en la familia cuando sus parejas estaban con bajos sueldos o sin empleos, en momentos de crisis económicas en el país o en la familia o mujeres adictas en drogas o alcohol, estas en menor cantidad y tan solamente para mantener su adicción (Nieto Rubio, 2003, p.2). Con los cambios en la economía y condiciones de las mujeres españolas la prostitución fue tomando nuevos rumbos, casi desapareciendo las prostitutas españolas, afirma Nieto Rubio (p.2). En los últimos 10 años la tarea de la asociación tornase más dura, considerando el perfil de la nueva prostitución española, ahora dominada por la clandestinidad y la ilegalidad de las inmigrantes que llegaron a través de las redes de tráfico,

de difícil acceso, que viven bajo una situación de ostensiva presión y aislamiento social. Afirma aún que el trabajo de reinserción de la prostituta en trabajos convencionales es muy difícil considerando el estigma social y el rechazo de la sociedad que no admite que entre en sus casas para realizar trabajos una mujer que ha ejercido a la prostitución (Nieto Rubio, 2003, p.3).

Nieto Rubio (2003, p.3) considera la prostitución desde un punto de vista de violencia de género y violación de los derechos humanos y que, como esclavitud que es, generada en la miseria, en la desigualdad y en la ausencia de oportunidades, además alimentada por la propia sociedad que de ella se utiliza, no puede ser considerada un trabajo bajo el fundamento de ser la más vieja profesión del mundo y argumenta que un cáncer no puede ser considerado deseable solo por ser antiguo. Sin embargo reconoce que es una hipocresía decir que se puede acabar con la prostitución y que lo que es cierto es incrementar medidas sociales que posibiliten la elección entre su ejercicio o no, con alternativas eficaces para el caso de que una prostituta quiera dejar la actividad.

Afirma Nieto Rubio (2003, p.9), que la sociedad no quiere reconocer la prostitución y que sería muy difícil una legalización por parte de los ayuntamientos que seguramente no tendrían coraje para regularizarlos, considerando por ejemplo, un club donde 20 mujeres trabajan, unas legales y otras ilegales. Para ella el estado se iba a convertir en el proxeneta al tasar de impuestos al club, lucrándose de la misma situación que penaliza. Por fin pregunta quién iba a fiscalizar, a controlar, a tasar, a regular? De toda suerte defiende que la prostitución libremente ejercida debe tener el apoyo de la administración pública y su regulación.

Interesante y contundente planteamiento hace Garaizabal Elizalde (2003, pp.11-14), presidenta del Colectivo Hetaira, cuando postula que las profesionales del sexo son mujeres como cualquiera que están trabajando para vivir mejor dentro de las condiciones que les faculta la vida. Expresamente defiende el reconocimiento de la actividad como trabajo, defendiendo los derechos laborales y sociales ahí existentes, sin embargo considerando todas las especificidades de la actividad (estigmas, dinámicas alegalidad, etc) y que cualquier iniciativa legislativa que aborde el tema debe desdramatizar el tema, aislarlo de un debate de moralidad y pasar por la observación de lo que dicen las prostitutas, considerando que las peculiaridades de la prostitución llevan a un discurso heterogéneo a depender de cómo es el ejercicio. Con acierto pondera Garaizabal, una vez que cualquier medida que alcance al fenómeno de manera global puede causar mejorías a unas y empeorar la situación de otras. Por tal razón es que reputamos tan importante el conocimiento profundo del fenómeno.

Concordamos aún con Garaizabal cuando ella evidencia que lo que se debe hacer en primero lugar es la dicotomía entre lo que es prostitución voluntaria, libre, de lo que sea prostitución forzada, explotación sexual, trata y tráfico. Mismo porque, como pondera, ni mismo todas las inmigrantes ilegales y prostitutas que están en España son víctimas de tráfico, muchas de ellas llegando aquí de libre y espontanea voluntad, teniendo o no la prostitución como meta.

Garazaibal Elizalde (2003) considera un problema para la legalización la tasación excesiva de los “empresarios” del sexo, además que indebido, defendiendo que deben prostitutas y empresarios pagaren sus impuestos dentro de los mismos criterios que los demás contribuyentes. Es contraria también a que las profesionales deban pasar por un control sanitario impositivo y riguroso tan solo por ser profesionales del sexo, con tarjetas de control o otros mecanismos, por ejemplo los registros obligatorios en el Ministerio del Interior o de la Policía, que puedan aumentar el estigma, una vez que considera que no existen grupos de riesgos, pero sí prácticas de riesgos, a que todos están expuestos, conciencia que debe ser creada en el seno de la sociedad. Defiende aún que la prostitución callejera debe ser respetada en el momento de una posible legalización por estar intrínsecamente relacionada con la profesión y con el ejercicio de la libertad de manera general, que no se puede cercar con delimitaciones de sitios o prohibiciones, aunque sea ella uno de los aspectos que más causa conflictos con la población por su visibilidad ostensiva, a final, la convivencia en espacios públicos nunca estuvo lejos de conflictos. Reconoce Garazaibal Elizalde (2003) que hay profesionales del sexo que prefieren tener un sitio determinado para ejercer su profesión por sentir más seguras, sin embargo, si por casualidad se delimite espacios de actuación que no sea por medidas coactivas o criminalizadoras, pero si a través de políticas persuasivas.

Por parte de APRAMP habló aún Ponce Acuria (2003, p.5), sobre la cuestión de las inmigrantes indocumentadas que no tenían condiciones de cambiar de actividad, ni tenían acceso a cursos de formación profesional y que esta cuestión debería ser revista por el gobierno.

Importante de mencionar fue la indagación hecha a Nieto Rubio por el senador Jordi Xuclá I Costa (2003, p.6), del Grupo Catalán de Convergencia i Unió, y manifiesta que tiene duda de que el tipo penal que castiga el proxenetismo es útil y se puede utilizarlo para perseguirlo, al que le contesta que en su opinión el tipo penal debería castigar con más fuerza al proxeneta, argumentando que las mujeres explotadas no los denuncian y por esto siguen impunes. Adelante manifiesta el senador Xuclá I Costa (p.16) que la prostitución debe tener su propio sitio para ejercicio, pisos o clubs, considerando que la prostitución callejera crea un conflicto entre los derechos de las prostitutas y los demás ciudadanos que además deben

resguardar a los menores que, como mínimo, son afectados por el ejercicio callejero. El congresista aún se pone a favor de una revisión en el tipo penal que cuida del proxenetismo argumentando que así como está dificulta las pruebas contra los proxenetes. Reconoce que hay varias clases de prostitutas, aquellas que ejercen libremente, pero también otras que son víctimas de redes de explotación y que es algo que tiene que ser analizado con prudencia. Añade Xuclá I. Costa (2003) que tiene él bien claro que es posible el reconocimiento de la prostitución como una actividad autónoma por cuenta propia. Sin embargo entiende que la cuestión es más difícil cuando se trata de ser un trabajo por cuenta ajena por todas sus especificidades. Por fin está de acuerdo en que las profesionales del sexo deben ser oídas y su discurso analizado en el momento de legislar. Cuestiona se el Estado debe intervenir para tutelar, desde un punto de vista moral, a los ciudadanos (p.16).

Del Grupo Socialista se manifestó Aburto Baselga (2003, p.7), en el sentido de que sería necesaria una sensibilización de la sociedad direccionada al cliente para desprestigiarlo, considerando que se hay tanta prostitución es por haber demanda en demasía, y que aunque no defienda la legalización de la actividad, reconoce que estas mujeres deben conseguir mayor autonomía y protección.

Tejedor Utrilla (2003, p.7), senadora por el Grupo Popular reconoce de los clubs de alterne están se multiplicando por las carreteras de toda España, sin embargo le parece que esta clase de prostitución causa menos daño social y menor visibilidad del fenómeno, diferentemente de la prostitución callejera que causaría mayor rechazo de la sociedad por exactamente dejarlo más evidente causando así mayor impacto y daño social y, al fin, aboga por la desaparición de la prostitución de calle. Tejedor Utrilla (p.17) cuestiona que clase de contrato sería posible delante de tantas peculiaridades y especificidades inherentes a la actividad y las tantas formas que existe de prostitución, forzada, libre, por cuenta propia, por cuenta ajena y todos los demás matices.

También participó de la comisión una profesional del sexo por nombre Hernández Arévalo (2003, p.14) que afirma que la mayoría de ellas no han sido traídas y engañadas, ni fueron obligadas por nadie a estar en la calle, defendiendo que son totalmente libres, pero que ellas tienen conciencia de que hay mujeres en otras situaciones, incluso de explotación, de tráfico, muchas de ellas engañadas, que viene a España por cuenta de las precarias situaciones económicas a que están sometidas ellas y sus familias en sus países de origen. Relata que en la calle sufren el acoso de la policía y que las detienen mismo con la comprobación de que sus documentos están en tramitación y que el estigma profesional conlleva a este contexto de acoso policial y de la sociedad que las acusan injustamente de ser cómplices de otros delitos,

por ejemplo con el mundo de las drogas. Defiende que las prostitutas son seres humanos dignos de su libertad y no están obligadas a estar en sitios cerrados, además que la actividad existe porque hay clientes que la busca, fomenta y alimenta. Por fin, alude que en la prostitución no se vende un cuerpo, pero sí y tan solamente actos sexuales. En su discurso Hernandez Arévalo (2003) deja claro que las prostitutas están luchando por sus derechos, que deben ser iguales a de los demás de la sociedad, principalmente la libertad de expresión a que también tienen derecho. La profesional del sexo rechaza el actual tratamiento a la prostitución, para ella una criminalización indirecta, una vez que contrario a la labor y a los intereses del colectivo, que sigue sin voz (p.15). Por fin declara ser el trabajo sexual tan digno como otro cualquiera y que las profesionales del sexo lo que quieren es legalizar su profesión y acabar con el estigma y la discriminación. Por fin cuestiona: ¿si se puede vender ideas porque no puede vender actos sexuales?

3.3.2. La Sección Especial del Senado sobre la Prostitución de 12 de noviembre de 2003.

En esta Comisión estuvieron presentes básicamente asociaciones de vecinos de algunos sitios de España para compartir sus experiencias con el fenómeno de la prostitución, además de los senadores y una asociación que trabajan contra la explotación de mujeres en Galicia llamada Alecrín.. Así que estaban presentes específicamente la Asociación Alecrín de Vigo (Pontevedra), Asociaciones Vecinales de Batán, Montera y Capitán Haya de Madrid, Asociación de Vecinos de Montera y Adyacentes (AMYA) y la Asociación de Vecinos de Villaverde de Madrid.

No sería de si extrañar que el discurso presentado por personas que no viven de la prostitución pero que de alguna manera comparten la experiencia diaria de su existencia y visibilidad fuese de desacuerdo, de rechazo, con base en moralidad. Así que, de manera general todos los que hablaron dejaron evidente la inconveniencia de esta visibilidad, el rechazo social de los moradores de sitios donde hay prostitución callejera y su mala influencia hacia a los menores de edad, además de denunciar presunta cercanía de la actividad con delitos, a ejemplo del tráfico de drogas. Pero algunos planteamientos e informes son dignos de que sean traídos a colación.

De índole claramente abolicionista el discurso de Miguez Vigo (2003, p.2), presidenta de la Asociación Alecrín de Vigo (Pontevedra), centro de apoyo a mujeres prostitutas que les ofrece orientación socio-laboral, sanitario, prevención de SIDA y demás enfermedades sexualmente transmisibles) y social, que paradójicamente, a nuestro ver, proclama un elogio a la reforma del código penal bajo la argumentación de que a través de la misma vuelve a ser

retomada la larga tradición abolicionista española y los compromisos internacionales asumidos. Aporta datos sobre la cantidad de mujeres asistidas en las ciudades de Vigo, Santiago de Compostela, Pontevedras, Ourense y Lugo llegan a 1.545, 516 sudamericanas, 553 españolas, 162 africanas, 161 portuguesas, 80 del Este europeo y las demás no informan de donde vienen.

Sin embargo, Miguez Vigo (2003, p.3) aporta un dato valioso, considerando las cifras negras sobre la prostitución, cuando relata de un exhaustivo trabajo de Alecrín por Galicia con la finalidad de identificar los clubes de prostitución, origen y población de las mujeres, donde contabilizaron 352 clubes, aunque revele que estos datos difieren con los datos de la policía que contabilizaron más de 400 un año después, donde ejercen la prostitución 8.000 mujeres (solo en los clubes, no estando aquí estimadas las de los pisos y las de las calles), 95% extranjeras, mayoritariamente en orden numérica, dominicanas, colombianas, brasileñas, todas controladas por grupos organizados. Justifica la poca presencia de mujeres españolas por las condiciones económicas de España que favorece otras oportunidades de sobrevivencia en contraste con la situación de pobreza de los países de origen de donde vienen las extranjeras (Miguez Vigo, 2003, p.10). Defiende la presidenta de Alecrín que no se puede hacer distinción entre prostitución y tráfico de mujeres argumentando que esto sería excluir la prostitución del rol de la violencia de género y que cuando la sociedad la acepta está también aceptando el tráfico de mujeres para fines de explotación sexual y el turismo sexual y que los únicos que lucran son los proxenetas.

Propone Miguez Vigo (2003, p.6) que el fenómeno no puede dejar de contemplar al cliente-prostituidor, el español que *compra los cuerpos de las mujeres* y con ellos hacen lo que quieren y relata la experiencia de Alecrín en 2002 con una campaña de sensibilización hacia a los hombres para disuadirlos de buscar sexo pago, sin embargo los periódicos no le abrió las puertas dificultando la divulgación de su anuncio que decía: “Si vas de putas, si compras cuerpos de mujeres o niñas, se consideras esto un hecho normal, atentas contra la dignidad y los derechos humanos de las mujeres”. Informa que recibieron llamadas de felicitaciones por la campaña por parte de la sociedad. Propone, por fin, que el gobierno debería legalizar a todas las mujeres extranjeras en situación explotación por las redes para insertarlas en un trabajo tradicional. A nuestro ver, por la cantidad de mujeres extranjeras que se prostituyen hoy en España creemos que el impacto en la economía laboral sería un desastre para el Estado español y para la población, con un aumento considerable de desempleos en masa. No nos parece la mejor solución.

Por parte de la senadora por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, Loroño Ormaechea (2003, p.7), casi que como defensiva a la postura de Míguez Vigo, pregúntale se en virtud de la campaña, además de las felicitaciones por parte de la sociedad, ha también recibido alguna amenaza por parte de empresarios del sexo, o de manifestación de rechazo por parte del colectivo de prostitutas diciendo que la campaña estaba poniendo en juego su medio de vida. Míguez Vigo (2003, p.12) contesta que no ha recibido ninguna de las dos intervenciones preguntadas y añade que estaba para ser propuesto un sindicato de prostitutas en España, con el apoyo y fuerte financiación por parte de Asociación de los Empresarios de Alternes (ANELA). Loroño Ormaechea justifica su pregunta explicando que hay varias clases de prostitución y que cada mujer la ejerce de manera distinta. La senadora afirma que es difícil separar la prostitución del tráfico de personas para fines de explotación, pero que esto debe ser levado a efecto cuando de las discusiones sobre el tema de prostitución porque también hay tráfico de personas para fines de explotación laboral, para tráfico de órganos, entre otros. Compartimos la opinión de la senadora una vez que entendemos que esta vinculación trae desventajas para el colectivo y sirve de un grave obstáculo hacia la legalización de la profesión.

Ramírez de Rodrigo (2003, p.12), secretario técnico de coordinadores de asociaciones vecinales de Batán, Montera y Capitán Haya de Madrid considera la prostitución callejera como la actividad que se realiza usando los bienes de dominio público para celebrar pactos o tratos por los cuales se acuerda mantener conexiones sexuales concretas a cambio de un precio cierto, por los espacios públicos, bajo la mirada y oída de las personas incluso menores de edad. No acredita que el ejercicio callejero de la prostitución sea manifestación de libertad, como postula la bancada libertaria que defiende la legalización, pues que aunque invisibles las cadenas siguen existiendo, sin embargo sin ejercer sobre las mujeres una coacción directa, siendo pues una falsa libertad. Sigue el secretario que se de hecho prefieren a las calles para huir del control de los clubs, no puede ser aceptable que un conflicto particular (proxeneta-prostituta) sirva de justificación para “invadir” las vías públicas de ellas se apoderando permanentemente para se ejercer su actividad económica. Defiende que es cierto que en las vías públicas puede cualquier ciudadano andar, pasar, parar, estar cuanto tiempo le apetezca, hablar con quien quiera, incluso celebrar contratos “*siempre que sean lícitos*” (¿es ilícita la prostitución?), pero de manera comedida, sin exceder a su ocupación normal, sin limitar esta utilización a los demás. Opina Ramírez de Rodrigo (2003, p.13) aún que para que un ciudadano se utilice de manera anormal y excepcional al espacio público no puede prescindir de un acto de la administración pública, donde se pondere la conveniencia y la oportunidad,

cuidando para que esta otorga no incompatibilice su uso general, que es lo que pasa con el ejercicio callejero de la prostitución que usurpa el espacio público sin pagar tasas o contribuciones, no llenando los requisitos de conveniencia, todo lo contrario, y oportunidad.

Añade aún Ramírez de Rodrigo (2003, p. 13) que los comerciantes y empresarios tienen necesidad de exhibir sus mercancías para poder venderlas y con atender a las necesidades suyas y las de su familia, entendiéndolo que la actividad callejera de la prostitución entra en conflicto con derechos de vecinos, obstaculiza, dificulta, limita y hasta impide el uso general. A su entendimiento la utilización de las vías públicas para ejercicio de la prostitución es arbitraria, abusiva, quedando los colindantes obligados a soportarla sin cualquier norma o precepto, bajo a una imposición forzada. Además, menciona la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde ella preconiza que las libertades se deben satisfacer dentro de las exigencias de la moral, del orden público y del bien estar general. Considera la prostitución la peor manera de fomentar más prostitución, en el presente y en el futuro.

A nuestro entender las palabras expuestas en este discurso, data máxima venia, es absolutamente subjetivo, parcial y incompatible con una sociedad que debe entender que todos tienen derecho de sobrevivir y la lucha por la sobrevivencia a veces pasa por conflictos de intereses, pero que no se puede olvidar que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y que la moral y el orden público también necesitan de una ponderación extremadamente bien razonada para aquilatar libertades con los demás derechos.

Contrariando la afirmación de la senadora Loroño, Ramírez de Rodrigo (2003, p.21) defiende que no es la prostitución la que trae inseguridad para los ciudadanos de manera específico, pero sí esta inseguridad se manifiesta cuando y siempre que exista masificación y concentración y que hay más delincuencia no porque exista prostituta y prostitución, sino que porque hay más personas. Sin embargo, Ramírez de Rodrigo propone la unidad administrativa para discutir el tema y adoptar providencias conjuntas, incluso aconsejando la penalización del cliente con su nombre fijado en el tablón de anuncios de su ayuntamiento y su notificación enviada directamente a sus domicilios. Consideramos que el señor Ramírez de Rodrigo, por supuesto por no tener conocimientos jurídicos, no tiene la noción de lo que sea derecho de privacidad y que está asegurado en la Constitución de España.

Por fin, Ramírez de Rodrigo (2003, p.23) reconoce que por las calles hay otros inconvenientes que limitan a los derechos de los ciudadanos, por ejemplo los mendigos, los artistas callejeros, sin embargo afirma que no se puede compararlos a la prostituta que demandan un precio por algo que es el servicio sexual. No considera que ellas son más libres

en la calle y se pone a favor del discurso de que los pisos donde se ejercen a la prostitución deben ser en sitios lejanos donde no hayan vecinos.

Representando la Asociación de Vecinos de Capitán Haya, Miera del Valle (2003, p.14), con un discurso más moderado, pondera que no se sabe hasta ahora qué clase de tratamiento sería lo mejor para la prostitución, sin embargo que la misma no puede ser ignorada, considerando que las prostitutas también son víctimas de las circunstancias como la marginalización o de situaciones más gravosas como la trata y que merecen que estudie una regulación que las proteja y que compatibilice la situación con los ciudadanos que vivan en su entorno y propugna por una solución urgente por parte del gobierno y la atención especial del Senado para el tema de la prostitución callejera. Defiende no ser razonable que una persona opte en prostituirse o mantenerse en la prostitución por decisión libre y con plena capacidad y que se la experiencia enseña que no se puede combatirla con las medidas legales que hay hoy, que se pongan más duros los castigos y que se prohíba la prostitución callejera o en pisos de vecinos.

Por su parte, el presidente de la Asociación de Vecinos de Montera y Adyacentes de Madrid (AMYA), Torquimada Robles (2003, p.15) aporta que las primeras quejas a las autoridades contra la prostitución callejera aparecieron en 1985. Relata que es comerciante en la calle Montera y que puede ser testimonio de los daños patrimoniales causados por alejamiento de clientes por cuenta de la presencia de las prostitutas en las calles, con no raras riñas y peleas a gritos, que cuando se dan por la noche rompen el sueño e impiden el descanso. No se olvida de dejar evidente que las mujeres que no son prostitutas, muchas veces son abordadas por clientes confundidas que son tan solo por pasaren en la calle, resultando muy humillante, a su parecer. Relata que los hoteles sufrieron gran impacto negativo en sus lucros desde 1999 cuando tuvo un aumento considerable de la prostitución callejera en este sitio y su entorno. Por fin reclama que antes en su calle estaba el cerebro de España, justamente en el antiguo Ateneo y sus célebres cafés, mientras hoy se ha convertido en sitio donde se puede “traficar a granel”, y a precio de saldo, con la dignidad humana, sin que nadie lo dificulte (Torquimada Robles, 2003, p.16).

A su vez se pronunció Dorado Sáiz (2003, p.17), el representante de la asociación de los vecinos de la zona de Batán de Madrid que de pronto y de manifiesto se pone de en contra a la usurpación de los espacios públicos referentes a la Casa de Campo, Lago hasta el teleférico, viario hasta el Zoológico y Parque de Atracciones, estaciones de metro, por ciertos colectivos, principalmente la prostitución callejera, contra la cual ya se ha dirigido por escrito a la Comunidad Autónoma de Madrid en febrero de 2002, en repetición a la denuncia

presentada al Ayuntamiento de Madrid de 2001, suscrita por ocho colectivos vecinales, nueve directores de colegios públicos y privados, ocho asociaciones de padres de alumnos y dos asociaciones de deportes, con el intento de solicitar el fin, la prohibición de la prostitución callejera en estos sitios por ser la misma la propulsora de malas influencias en la salud física y mental de los menores, violaciones de derechos fundamentales de todo clase, marginalidad, falta de higiene y incluso daños al medio ambiente por la cantidad de vehículos que circulan atraídos por la actividad y *en busca de más privacidad*.

Recuerda que aunque la prostitución no sea ilegal en España, viene infringiendo a muchas ordenanzas municipales y leyes que garantizan el derecho del uso adecuado de espacios públicos. Entiende el señor Dorado Sáiz que la solución para los problemas de la prostitución callejera o de los pisos que tanto incomodan a los vecinos de las áreas afectadas no es de responsabilidad de los vecinos pero si de la administración pública, citando como ejemplo, como de nefasta es la prostitución en la Casa de Campo y que la presencia de la policía de nada sirve y que el “pulmón de Madrid tiene tuberculosis”(Dorado Raíz, 2003, p.24).

De la Mata Riesco (2003, p.18), presidenta de la asociación de vecinos de Villaverde relata que la población se siente indefensa, por los mismos motivos a que han citados los demás representantes de asociaciones de vecinos, es decir, la visibilidad de la prostitución callejera, y indaga donde comienza los derechos de los vecinos y empieza los derechos de las prostitutas y como librar sus hijos de una educación *traumática*. No considera normal que sea habitual a sus hijos ver personas desnudas, peleas por disputa de espacios y clientes, actos sensuales en los bancos y dentro de los coches. A tal posicionamiento interroga Loroño Ormaechea (2003, p.18) se la prostitución a que ella se refiere trae alguna otra clase de inseguridad a la comunidad, como por ejemplo el narcotráfico. Contesta De la Mata de Riesco (2003, p.25), que se quieren considerar la droga como otra actividad económica que sí, que también hay. Informa además que en la Casa de Campo había, según sus datos 2.000 mujeres en ejercicio de prostitución, pero que en Madrid este colectivo llegaba a 30.000 mujeres, en calles, carreteras, clubes y con la presencia de proxenetas y mafias.

Barranco Gallardo (2003, p.19) del Grupo Parlamentario Socialista, como vecino que es, considera realista el discurso de los representantes vecinales de Madrid, comprendiendo como de inconveniente es la prostitución para quien vive en su entorno, *desgraciadamente* no solo en Madrid, pero en tantas otras ciudades españolas y que *desgraciadamente* es un problema antiguo y no a penas de los últimos 20 años, aunque reconozca los cambios en su cantidad y en su perfil.

3.3.3. La Sección Especial del Senado para elaborar dictamen informativo sobre la situación actual de la prostitución en España, de 13 de abril de 2007.

Con representantes de todos los grupos parlamentarios, se realizó una ponencia en 13 de abril de 2007, con el objetivo de elaborar un documento sobre la situación de la prostitución en España, en esta época, reconociendo esta necesidad de una investigación cualitativa y cuantitativa del fenómeno por complejo que es y que hace importante un análisis multifactorial, no solamente bajo a un enfoque sociológico, pero también bajo a una mirada ética, jurídica y económica.

Empieza por una retrospectiva histórico-normativo y respalda todo el trabajo en la constitución, precisamente en la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, en la integridad física y moral de la persona y en la libertad de empresa, como fundamento del orden político y de la paz social (ponencia 367, 2007, p.13). Deja evidente que la legislación evolucionó significativamente, con algunas importantes reformas en el Código Penal de España sobre el tema. A seguir la ponencia también hace referencia a las Ordenanzas Municipales que regulan de manera regional el tema de la prostitución en los espacios públicos, también ya estudios en este mismo capítulo. Identifica el fenómeno en España como un lucrativo negocio y su íntima ligación con las mafias, cuya oferta es mayoritariamente de extranjeras venidas de Sudamérica, África y Leste Europeo, que viven en situación de ilegalidad, acercándose a 90% de las mujeres insertas en esta actividad (p.20). Considerando que la prostitución es una especie de violencia de género y atentatoria a los derechos humanos, el estado español está vinculado a los instrumentos internacionales contra la explotación sexual, sin embargo la intervención estatal no traza distinciones entre la prostitución forzada y su libre ejercicio.

La ponencia afirma que la sociedad española debe combatir todos los medios de explotación sexual y no se puede relacionar el ejercicio de la prostitución con ejercicio libre de la sexualidad que requiere igualdad y voluntariedad. Apunta como causa de la prostitución la feminización de la pobreza, la división sexual del trabajo, la desigualdad de las mujeres en materia educativa y económica, por fin buscando un contenido de género al fenómeno, sin olvidar el impacto de la globalización de la economía mundial, provocadora de desigualdades inmensurables entre regiones del globo terrestre. Además considerar la prostitución como trabajo violaría las normativas laborales vigentes en el país. Reconocen, además, que hay países que se utilizan de la prostitución para revitalizar su economía a través del turismo sexual. La ponencia afirma que hay una vinculación absoluta entre la prostitución y el tráfico

y la trata de personas para fines de explotación sexual y que en los países donde se legalizó la prostitución como profesión se ha incrementado tanto el ejercicio de la prostitución libre, como el tráfico y la trata de personas para este fin.

La ponencia elabora un elenco vasto de recomendaciones dirigidas al Gobierno que incluyen medidas generales de cooperación internacional, elaboración de un Plan de Lucha contra la explotación sexual, medidas de sensibilización social, medidas de formación de las Policías, de los profesionales de la administración pública y privada sobre el tráfico y la trata de personas, medidas de atención integral a las víctimas creando centros integrados y servicios especializados, que puedan promover la rehabilitación (física, psicológica y social), repatriación y reintegración de las víctimas, garantizando inserción laboral soporte económico mientras tanto. Sugiere también medidas legislativas y policiales y medidas de ámbito internacional direccionadas a los países de origen y de tránsito para desincentivar la captación de seres humanos por traficantes.

La ponencia cuenta con votos particulares de los parlamentares que de esta manera expresan algunos pensamientos sobre lo cuanto fue aportado en las discusiones sobre el tema.

Recogiendo lo más importante en los votos de Urrutia Elorza (2007), cuando presenta su voto particular de adición, podremos añadir que ,sobre el diagnóstico de la situación del fenómeno en España, no hay datos, ni estadísticas verosímiles. Afirma Urrutia Elroza (2007) que los planteamientos en sede de la Ponencia han sido muy subjetivos faltando objetividad y que el fenómeno prostitucional tiene que ser analizado desde la oferta y la demanda, bajo la evolución social, globalización, medios de comunicación, libertad y tolerancia social, nivel de vida y pobreza . Defiende él que hay que separar la prostitución propiamente dicha del tráfico, no solo de personas pero también de órganos, laboral, niños para adopción entre otros. Por fin afirma que falta posición auténtica por parte de los poderes públicos y autoridades para dar claridad al tema (Urrutia Elorza, 2007, p.27).

Capítulo 4. El Modelo Adoptado en Brasil.

1.Introducción.

Brasil adopta el sistema abolicionista sin legalizar la profesión, pero sin prohibición penal para el ejercicio de la actividad por cuenta propia, penalizando sin embargo, quien de alguna manera incentive o favorezca el ejercicio de la prostitución, mismo que consentida. Por supuesto penaliza ejemplarmente cuando la víctima fuera menor de edad o vulnerable u, cuando adulta, sea un ejercicio forzado. Es decir, el ejercicio voluntario y adulto de la prostitución no es delito en Brasil, todavía se penaliza la explotación sexual, voluntaria o forzada. Cuida también con mucho criterio y rigor de la seguridad sexual de los vulnerables (los menores de edad y los deficientes mentales). Aún existe en el Código Penal Brasileño la tipificación de la conducta de mantener una casa de prostitución o recintos similares. Por fin, en su capítulo V, el Código Penal Brasileño³⁷, en sus artículos 227, 228, 229 y 230, penaliza las conductas de quien induzca a alguien a satisfacer a la lascivia ajena, favorezca a la prostitución de alguna manera, quien mantenga una casa de prostitución o congénere y aún quien comete rufianismo, quitando provecho de la prostitución ajena. No hay penalización a la mujer que presta servicios sexuales.

Brasil sigue con la tolerancia sobre la actividad como actividad y combate al tráfico y a la explotación de toda orden, conforme el Código Penal Brasileño. Todavía nada hace para garantizar a los derechos fundamentales de las mujeres que ejercen la actividad. Con una legislación equivocada y antigua en su mentalidad y ausencia de políticas públicas específicas deja a margen de la sociedad un contingente considerable de personas abandonadas, excluidas, expuestas a toda suerte de malogros y riesgos. Voluntaria o no, la prostitución lleva en sí misma una cadena de violencias que la torna una de las más vulnerables profesiones, visto que sigue siendo ejercida sin cualquier amparo legal. Los aspectos de victimización están evidenciados por todo este trabajo de investigación y serán más aún y siempre evidenciados a medida que avance los estudios sobre el tema.

2.El Decreto nº 7.223 de 21 de junio de 1935.

Hay habido en Brasil un decreto donde expresamente se declaraba el modelo reglamentarista y prohibicionista de manera mezclada, aunque parezca tener una identidad

³⁷ Decreto-lei 2.842/1940, de 7 de diciembre, Código Penal (Diário Oficial da União, Seção 1, de 31 de dezembro de 1940).

tan solamente reglamentarista. Tratase del Decreto 7.223/1935³⁸ que estableció como función del Gabinete de Policía, pasando para las manos del aparato estatal policial, ciertas funciones de control directamente direccionadas a la prostitución.

En su artículo 2, IV, V y VI establecía la competencia policial para fiscalizar la moralidad y propiedad de las piezas teatrales, velar por las buenas costumbres; *prevenir y reprimir* la venta y uso de drogas, *el ejercicio de la prostitución*, la práctica del lenocinio, fiscalizar las diversiones y bailes públicos y reprimir las contravenciones del juego, vagos y la mendicidad.

Claramente el decreto en cotejo tiene esencia más prohibicionista que reglamentarista una vez que pretende prevenir y reprimir la prostitución y no de manera a mantener un control sanitario y higienista.

3. La experiencia de la “República do Mangué”: una tentativa de control del Estado brasileño sobre la prostitución en Rio de Janeiro.

La experiencia reglamentarista vivida en la República do Mangué, sitio de bajo meretricio en Rio de Janeiro, por haber pasado en épocas remotas, aunque pueda ser un ejemplo importante de un modelo de conducción de la prostitución por el Estado brasileño, no cuenta con bibliografías suficientes, a lo mejor, solo fue encontrado un único trabajo, de excelencia, por supuesto, que pudimos traer a colación, por su profundidad y amplitud, para aquilatar la exacta dimensión de sus características históricas, de la intención estatal y de la repercusión practica en las profesionales del sexo de este modelo adoptado en 1954. Tratase de la obra de Juçara Luzia Leite, “A República do Mangué: controle policial e prostituição no Rio de Janeiro: 1954-1974.”³⁹, editado en 2005 y la utilizaremos, con el máximo rigor científico, por su valor histórico y relevancia para nuestro trabajo.

En Brasil de 1954 el Estado ha intentado controlar algo incontrolable como es la actividad prostitucional proponiendo la creación de áreas destinadas exclusivamente a la prestación de servicios sexuales, en la ciudad de Rio de Janeiro. Impuso un riguroso control policial y sanitario, limitando geográficamente la actuación de las profesionales del sexo. Guetos, nada más que guetos vigilados y higienizados para cuerpos prostituidos, habitantes del mundo de la desorden y de los desvíos. En ellos, levantando la vieja bandera de preservación del orden, de las buenas costumbres y de la moral pública, intentaba cohibir,

³⁸Decreto nº 7.223/1935, de 21 de junio, que extingue a 3ª Secção do Gabinete de Investigações, determina outras modificações internas e aprova o Regulamento daquele Departamento (Diário Oficial, p.2, de 22 de junio de 1935).

³⁹ La República do Mangué: control policial y prostitución en Rio de Janeiro.

concomitantemente, tanto la acción de los proxenetas, traficantes y demás personajes ligados a crímenes que tienen una interpenetración en el mundo de la prostitución como también la evidencia de la existencia del placer pago.

La “República do Mangue” era un lugar en el centro de Rio de Janeiro donde se abrigaba algunas casas de bajo meretricio, en 1954, para donde se dirigía mujeres de toda suerte inclusive inmigrantes de la Segunda Guerra Mundial. Los pisos donde existían los burdeles eran del ayuntamiento, hecho que posibilitó el inicio de la experiencia por el poder público. Las casas fueron entregadas a las prostitutas para su administración y fueron expulsadas las chulas (proxenetas). El control policial era absoluto y ostensivo y toda forma de reacción era respondida con prisión. Las chicas eran informadas de sus derechos y deberes. A través de elección se determinaba una administradora, para un cierto tiempo y con conocimientos para tal. Durante el ejercicio de la actividad ella no atendía a clientes, debiendo dedicarse exclusivamente a la administración de la casa (compras, pago de funcionarios, limpieza, recogimiento de su comisión).

Las chicas no tenían horario para entrar o salir, podrían elegir sus clientes y la cantidad de ellos, y pagaban una diaria para mantener la casa. La entrada y permanencia de la prostituta en el Mangue carecía de autorización de la autoridad policial. Había, pues, control médico y control policial, concomitantemente. El término República fue elegido por la propia policía por respeto a la voluntad popular (Leite, 2005, p.9). De 1954 a la 1974, la 13^o Delegacia⁴⁰ de Policía, que ejercía legalmente este control, ha promovido el registro de todas las prostitutas, autorizada por el Decreto 4.405/28⁴¹, y las mantenían bajo total vigilancia profesional y personal. El control sanitario quedaba a cargo del hospital de la Fundación Gaffrée y Guinle, cuya pretensión era controlar la propagación de sífilis y otras enfermedades sexualmente transmisibles (Leite, 2005, p.5). Posteriormente, en finales de los años 60, la responsabilidad de examinar las prostitutas, haciendo tal control sanitario fue transferido para el Instituto Eduardo Rabelo (Leite, 2005, p.109).

Las profesionales del sexo fueron reclutadas a partir de los antiguos registros en la Delegacia dos Costumes e Diversões Públicas (DCD) que les comunicaban de la existencia de este nuevo espacio destinado a la actuación libre y controlada de la prostitución. Los porteros de los hoteles también tuvieron papel de apoyo en esta ocupación de la República do Mangue, indicándola a las recién llegadas en la ciudad.

⁴⁰ Jefatura de Polícia

⁴¹ Decreto 4.405-A/1928, de 17 de abril, (...)consolida as disposições vigentes relativas ao serviço policial do estado e às atribuições das respectivas autoridades (Diário Oficial, p.4445, de 27 de maio de 1928).

El discurso de fondo moral preconizaba la necesidad de la existencia de este “mal” desde que mantuvieron alejado de todas las demás mujeres, las impolutas, al tiempo en que se higienizaba la Ciudad de Rio de Janeiro. La experiencia aún tenía el espíritu de medida ejemplar a ser copiada por las demás unidades de la federación. La política de urbanismo y de civilización de las ciudades hacía con que las mujeres de la vida fueron poco a poco siendo llevadas para las regiones más marginales de las metrópolis para atender a los deseos moralistas y paisajistas.

El Código Penal de 1940 ya estaba en vigor. Y dentro de él la propia legislación daba márgenes a toda suerte de discriminación y a la vez que ella misma traía el deplorable espíritu del prejuicio que sigue influenciando las ideas y la voluntad política de los legisladores que lo sucedieron, al penalizar de forma desigual delitos practicados contra mujeres “honestas” y prostitutas, como ya estudiado. Solo a título de recuerdo, las violaciones sexuales sufridas por una mujer honesta eran ejemplarmente penalizadas en cuanto que se lo mismo pasaba a una prostituta la pena era absurda y considerablemente inferior. La ley no prohibía la prostitución, sin embargo, contradictoriamente, la penalizaba administrativamente de manera ejemplar. Y como la ley tiene el poder de ser interpretada como lo que es cierto, atrás del pensamiento de ella se desarrolla todo un contexto de acciones, pensamientos, represalias que un pensamiento lleno de prejuicio y de desvalor puede generar. En este contexto se mantenía la domesticidad de las mujeres del modelo ideal burgués mujer/madre/casada. Los espacios públicos de las calles, aunque dentro de límites geográficos, eran reservados al modelo opuesto. Había aquí, entre la policía y las chicas de la vida nada fácil, una simbiosis, una mezcla de amor y odio, de control y protección, de afecto y venganza, todo mesclado de inmensos antagonismos emocionales y relacionales.

Consideramos que en verdad la ley siempre fue promotora de la prostitución: el CP de 1940, texto original, también traía la figura del adulterio como tipo incriminador, preservando fuerte la postura monógama de la sociedad. Analizando con más profundidad la experiencia de la República do Mangue este pensamiento se aclara y se refuerza pues tales medidas parece evidenciar que el propósito principal de esta política era exactamente controlar a las prostitutas y no la prostitución. Toleraba la prostitución (que no era ilícita), más no toleraba la prostituta. La actividad tiene una utilidad social, la prostituta no.

Históricamente los destinos de las mujeres siempre estuvieron en manos masculinas y en lo que toca a la legislación no fue diferente. El Legislativo brasileño solo conoció mujeres parlamentares a poco tiempo y los intereses masculinos siempre estaban en primero y único plan. Y se para las mujeres en general la legislación siempre estuvo tendiente a esta

influencia, más aún cuando se trataba de ellas, las profesionales del sexo, la antítesis de la mujer ideal, el antónimo, la pérdida, la maldita. Limitar la prostituta era un ejercicio que se dilataba al imponer límites a la mujer en general. Hasta porque ella, la prostituta, escapaba de los límites impuestos por los hombres, por los padres, por los maridos, por los hermanos. Prostituir, en última análisis, también es una resistencia al poder patriarcal, al dominio de sus instintos, a los límites impuestos a varias libertades femeninas, en muchos casos. Por esto es fenómeno complejo y compleja también es la represión sobre ella, a la vez que la policía como controladora del comportamiento desviante es la exteriorización institucional de las sociedades contemporáneas que priman por la represión de todo lo que es incómodo, que no se puede asistir, de todo que no se puede controlar, ni exterminar.

Las profesionales del sexo así se afirman por caminos otros repletos de prácticas cotidianas que son maneras verdaderas de resistencia a las disciplinas, a las jerarquías, a los modelos y a las órdenes establecidas. Los motivos en los idos de 1954: dinero, placer y vergüenza (Leite, 2005, p.17) Independiente de los motivos, son siempre las personas que están fuera de las normas, de los padrones regularmente aceptables que son los enemigos de la sociedad, representando peligro constante. Y para ellas que se vuelve todo el aparato de control estatal representado por la policía. Y esta institución ya representaba, desde entonces, el principal instrumento de elaboración del discurso y de la praxis de perpetuación de la moral y buenas costumbres burgueses. Este contexto la levaba directamente al control del propio papel de la mujer calcado en la moralidad de la familia como requisito al desarrollo de una sociedad “saludable” y controlada!

Sin embargo, por más increíble que parezca y que las demás personas no quieran mirar, esto mundo está perfectamente insertado dentro del contexto capitalista donde la palabra de ordenes es producir dinero para consumir. Una realidad que impone la productividad arriba de cualquier cosa, el consumir arriba de cualquier cosa, imperiosamente. La inercia es tan nefasta al sistema que aún hoy es tipificada como contravención penal en el ordenamiento jurídico brasileño. No se puede mendigar, no se puede ser “vago” (aquí en el sentido de ocupación) en una (des) orden donde no hay empleos para todos. La contradicción, el descompaso entre la realidad y la legislación genera aberraciones de este tipo. Mas cuando la grande masa de mujeres de una manera o de otra, innova, se arriesga en la búsqueda de medios de sobrevivencia, tiene ahí una gama de leyes infames que acuden a los deseos de una minoría societaria que tiene todo, casa, comida, empleo, regalías, laser, dinero sobrando y que cuentan con el apoyo incondicional del poder público, en todas las esferas, para apuntar, acusar, denegrir y extirpar, si posible fuera, a cualquiera que se la incomode. Mas ellas, las

mujeres de la vida, interactúan con este status quo, ellas son los comerciantes que tienen mercadería propia para un mercado consumidor ávido, fiel y constante, desde el origen de la humanidad. Ora víctimas ora heroínas, resisten a todo y a todos!

El interesante estudio de Leite (2005) revela que a partir de 1954, surgen los primeros ficheros de las profesionales del sexo, bajo la responsabilidad del 13° Distrito Policial de Rio de Janeiro, momento en que la policía no tenía capacidad técnica, a la vez que los comisarios eran indicados para los cargos de manera política, así como los demás puestos de la policía judicial, reclutados de cualquier modo, sin cualquier nivel de instrucción. Esta circunstancia aliada al hecho de que la licitud de la profesión pone la relación policía-prostituta en situación de conflictos constantes, vez que la policía tiene dificultad en delimitar el límite del lícito y del ilícito, hasta porque muchos delitos están en la órbita del universo prostitucional. En que pese ser inmoral para la falsa noción de moralidad burguesa, la prostitución es lícita.

Los 2.627 ficheros catalogados por el 13° DP y estudiadas por Leite (2005) son reveladores de un momento muy peculiar de la historia de la mujer. En 1954 la necesidad de trabajo era el motivo principal de la entrada en la prostitución ante a la incompatibilidad de estas mujeres con el exigente mercado de trabajo en virtud de que ellas tenían un grado de escolaridad reducida siendo la mayoría empleadas domésticas. Esta necesidad de sustento propio era oriundo de la ausencia de un proveedor masculino: o eran abandonadas por sus maridos-compañeros, o por sus padres-familiares por tener perdido la virginidad fuera de un casamiento tradicional, el que reafirmaba a la época el tabú de la mujer casta para casar y constituir familia o aún por los malos tratos sufridos en sus relaciones con el sexo opuesto en la condición de esposas, amantes, hijos, hermanas, en un contexto de violencia doméstica (Leite, 2005).

Consideramos de fundamental importancia recordar y reconocer que, mientras se desarrollaba todo este contexto, otro fenómeno empezaba a influenciar la postura de las mujeres cambiando el estatus de cómo ser mujer, alterados los paradigmas con nuevas realidades que marcaron la década de los 50 con los concursos de Miss Universo (1952), el invento de la pastilla el movimiento de contracultura hippy (años 60), todas estas influencias planteaban más libertad sobre el cuerpo con el uso de mini faldas, mini blusas y biquinis que dejaban a cada día más expuesta la sexualidad reprimida tras siglos, incluso dotando a las mujeres de más poder sobre su opción o no por la maternidad, todas estas posturas iban en contra la dictadura masculina de control de su sexualidad y su expresión. En 1953 se publica la primera edición de Playboy con, nada más y nada menos que, Marilyn Monroe en su portada y vendió 54.175 unidades. Defendemos que todo este contexto social contribuía para

la formación de un nuevo imaginario femenino libertario y muchas mujeres dejaban sus familias en el interior del país y migraban para las capitales en busca ya de una independencia financiera y de libertad sexual, mas ni siempre se incorporaban en el mercado de trabajo, este a cada día más exigente porque les faltaba escolarización.

Sin embargo era hora de experimentar, de atreverse, de desobedecer, de buscar el placer sin culpa, más aún, de buscar a sí misma, una identidad femenina, el sentido de ser mujer como ser individual, reconociéndose humanamente mujer y el placer de ser así a pesar de los hombres y independiente de ellos. Era el nacimiento de una mujer que, en un parto doloroso de sí misma, vencía la invisibilidad de la vida doméstica, aquel anonimato que garantizaba tanto el provento como la violencia. Sin embargo, es preciso mucho más a una mujer para saborear el sentido de esta libertad. La libertad siempre tuvo un precio muy alto.

Es verdad que la prostituta de 1950 estaba ajena a estos acontecimientos de la clase media y alta. Eran mujeres sin escolaridad, pobres, la gran mayoría domésticas que no tenían legislación laboral para su protección contra despedidas arbitrarias y salarios esclavizadores. Esto las mantenían en un nivel absurdo de desconocimiento de los propios derechos ante a una separación y el hecho de no reivindicaren pensión de los maridos las dejaban en situación de vulnerabilidad y predisposición a la prostitución que siempre fue, desde siempre, alternativa de sustento propio y de las familias de estas profesionales (Leite, 2005). Hecho es que el deseo de libertad era tan fuerte cuanto la necesidad de sustento, y la prostitución, desde un punto de vista financiero, a la época, era más atractivo y lucrativo, por no decir, el único camino.

Consideramos que la inclemencia moral del mito de la mujer de un hombre solo, aquella mujer virtuosa, prendada, educada que debería respetar, amar y servir a su hombre “hasta que la muerte los separe” pasa a ser una perspectiva aterradora. Hasta porque aquella mujer hace mucho se ya había dado cuenta de que la historia de ser fiel en la alegría y en la tristeza, en la salud y en la enfermedad, en la pobreza y en la riqueza era unilateral. La iglesia tenía el papel de apoyo de garantizar este *status quo*. A final, matrimonio religioso solo es aceptado una única vez y esto hasta hoy. Lo que significa que fuera de los patrones tradicionales acogidos por el clero en respeto a la sociedad burguesa dominante estaba lejos de las bendiciones de Dios, lo que tornaba más peyorativo el papel de la mujer libre, desflorada, prostituida, liberada. Este hecho llevaba la chica seducida que no se casaba a sentirse en el fondo del nada, culpada, merecedora de severa punición por su flaqueza, por dejarse llevar por sus deseos y su única redención seria purgar su débito delante Dios y la sociedad con la prostitución.

Sin embargo, también había mujeres desfloradas o seducidas por falsas promesas de matrimonio o por otras violencias de sus tíos, padrastros, hermanos entre otros, que optaban por la prostitución mismo sin conocimiento de sus familias, por la misma razón, la vergüenza por no más atendieren al mito controlador de la virginidad (Leite, 2005, pp. 51-57). Recuerde que, en caso de violencia sexual, que no son raras, las mujeres no tenían el hábito de denunciar sus agresores, como ocurre hasta los días actuales, para no exponerse a la sociedad.

La prostitución sirvió de base para la resistencia contra el tabú de la virginidad hasta el casamiento, a los casamientos preparados sin sentimiento alguno, a la violencia doméstica de una familia represora. Aquella mujer empezaba también a entender su cuerpo, a vivirlo, a explotarlo y a cobrar del compañero la satisfacción sexual antes negada o vista como promiscua. La libertad de la pastilla anticonceptiva ha traído una gama de experiencias saludables al placer femenino. Nace la oportunidad, en fin, de pensar una nueva sexualidad lejos de la amenaza constante de embarazo. Y una vez lejos de esta posibilidad surgía la búsqueda del sexo por placer y no solamente para generar hijos y ser madre. La mujer brasileña comienza a ejercer el derecho a este placer. Se introducía en la vida de la prostitución también para ser libre de alguna forma de opresión, en la búsqueda del ejercicio pleno de su sexualidad (Leite, 2005).

La media de edad de las mujeres que estaban en la República do Mangue era de 33 años en 1970, pero también tenía mujeres de más edad, con cerca de hasta 77 años que estaban activas y estas viejas señoras contaban con un sitio diferente de las demás, llamado de “Manguinho”, en la calle Visconde de Duprat (Armando Pereira citado en Leite, 2005: 99). La mitad de las mujeres de la República do Mangue eran blancas, la otra mitad era negras y mezcladas, informa la autora.

Cuando el poder público intentó controlar la prostitución en Rio de Janeiro, conforme el Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE, 1950) el salario medio de un operario en 1950 era de Cr\$ 1.115,00 cruzeiros y la población económicamente activa era de 2.303.063 habitantes, 213.961 trabajaban en la industria, 40.901 en el comercio, 60.000 eran funcionarios públicos y el restante disputaban subempleos. Dentro de este contexto era difícil la inserción de esta masa de mujeres que siquiera podían contar con legislación específica. En fin, quedaron en evidencia que tres motivos eran los principales para que mujeres procurasen la prostitución en la República do Mangue (1954 – 1974): primero por necesidad de sustento propio y de la familia, segundo por la posibilidad de libre ejercicio de la sexualidad e independencia, tercero por auto penalización por tener perdido la virginidad (Leite, 2005).

Interesante evidenciar que había un orden disciplinario impuesto por la policía donde en los ficheros de las prostitutas eran anotados todo los comportamientos personales adoptados por ellas en aquella convivencia sea entre sí mismas o con sus clientes. Aquellas que presentaban conductas desviadas como robo, hurto, lesiones corporales, vías de hecho, embriaguez, aborto, drogas, enfermedades, eran expulsas del Mangué y prohibidas de en aquel sitio ejercer la actividad. Todavía, había una cierta complacencia y paternalismo por parte de las autoridades que a veces perdonaban el agravio y permitían la reconducción. Hasta porque todas las mujeres intentaban empeñar en mantener la buena calidad de sus servicios y seguridad, higiene, tranquilidad que eran atributos que dejaban la casa con más buena reputación y bien frecuentada, consecuentemente influyendo en las ganancias (Leite, 2005, p. 107). La disciplina alcanzaba, y con rigor, el control de enfermedades y para esto había firme punición que era la suspensión de la actividad y del aborto que a pesar de constituir delito muchas veces eran tipificados por la autoridad policial como “ terapéutico”. Había, pues, una acción médica conjunta con la acción policial, por supuesto la real intención desde el momento inicial de ideación de la República do Mangué. Hay casos de suicidio y tentativa de suicidio en los ficheros catalogados.

Importante revelar la simbiosis que se desarrollaba entre el poder disciplinar y el comportamiento desviante: policía y prostituta. Había una mezcla de protección, paternalismo, control, disciplina y placer donde los policiales se metían emocionalmente con ellas, algunos hasta las explotaban y aún había los cambios de informaciones sobre los clientes envueltos en el submundo del delito.

Todas las circunstancias extraídas de la oportuna investigación realizada por Leite (2005: p. 107) sobre la existencia de la República do Mangué lleva a una reflexión que deben ser considerada para que, en la actualidad y en el futuro, no se incurra en errores imperdonables para con este segmento. Es decir, se puede percibir una continuidad de control, una transferencia del ámbito privado para el público. Sin embargo, sí uno de los motivos que levaban mujeres a la práctica prostitucional era mismo el exceso de control sobre su vida sexual por parte de los compañeros, de los familiares y hasta mismo de la sociedad, en la República do Mangué lo que de hecho encontraron fue un aparato represor institucionalizado, legal, direccionado al control ostensivo, efectivo, continuo y sofocante de toda su esfera de vida. Ahora el guardián era el poder público, bajo el débil argumento de la protección, viejo e inaceptable. En dado momento aquella mujer se libertaba de la opresión del marido, padre, hermano, padrastro y, inevitablemente caía en las manos del poder

institucional de control. En ambas las fases hay limitación de la libertad individual como un todo.

En el caso de la prostitución, no siempre solamente la libertad sexual es afectada, una vez que constantemente estas mujeres son presas aleatoriamente, bajo las más esdrújulas alegaciones y esto hasta los días de hoy. Lo que siempre se manifestó en esta senda como resistencia al tipo ideal de mujer preconizado por el estereotipo creado por la clase burguesa dominante ahora se sumaba un plus en esta resistencia para huir del control policial, rebelándose contra las normas impuestas, se niegan a ser registradas, o se niegan a los exámenes obligatorios, a usar las tarjetas de identificación, a entregar sus fotografías en la jefatura (Leite, 2005, p.190). El uso de pseudónimos y el cambio constante de burdeles sin avisar a la policía era también una forma de resistencia. Hubo todo un proceso de resistencia a la humillación contrariando a las leyes que eran creadas por la propia policía. Muchas de ellas, no conformándose con las nuevas reglas acababan volviendo a las calles y a las plazas.

Dentro de aquel contexto histórico la vivencia/sobrevivencia de aquella profesional del sexo tenía una mezcla de cuestiones que no eran apenas de la sexualidad femenina, más conjuntamente cuestiones de género y de construcción de una nueva identidad de aquella mujer que cambiaba su papel social. De cierto fue una experiencia inolvidable y aprovechable, un ejemplo de cómo no se debe tratar el tema, un ejemplo de que mitigar la actividad de las prostitutas institucionalmente no surte los efectos de garantizar sus derechos fundamentales ni de darle dignidad y reconocimiento de su ciudadanía.

4. La tendencia a la legalización tras la conquista en la Classificação Brasileira de Ocupação (CBO).

Al fin y al cabo, el tiempo pasa. Y desde los años 50 con sus revoluciones fueron creando y alimentando nuevos ideales libertarios. Nuevos contextos sociales exigían nuevas luchas y posicionamientos. Algunas luchas empezaron a sumarse y a ganar fuerza política y reconocimiento social que culminaron con considerables conquistas en Brasil en favor de las prostitutas. En el capítulo 3 trataremos del tema de las asociaciones de prostitutas donde el histórico de esta lucha se hará más clara. Mientras vamos tan solamente mencionar un gran avance ocurrido en 2002 en Brasil, tras una gran lucha por parte de activistas prostitutas aliadas a importantes asociaciones de prostitutas que luchan por la legalización de la profesión, que fue el reconocimiento, por parte del Ministério do Trabalho e Emprego, de la actividad prostitucional como ocupación pasando a hacer parte de la categoría 5198-05 de la Clasificación Brasileña de Ocupaciones (CBO), elaborada por el propio Ministerio do

Trabalho e Emprego. Esto significa que la actividad pasa a ser reconocida por el ministerio como una actividad, una ocupación, pero solamente pasará a ser profesión con el proceso de legalización. Por supuesto, ya es una gran evolución nacida de una lucha incesante y fuerte de las profesionales del sexo brasileñas por un espacio de garantías de derechos.

Con base en esta clasificación se puede recoger la descripción de la actividad cómo a seguir expuesta:

Son profesionales del sexo aquellas que procuran programas sexuales en locales privados, vías públicas y yacimientos de oros.; atienden y acompañan clientes hombres y mujeres, de orientaciones sexuales diversas; administran presupuestos individuales y familiares; promueven la organización de la categoría. Realizan acciones educativas en el campo de la sexualidad; hacen propaganda de los servicios prestados. Las actividades son ejercidas siguiendo normas y procedimientos que minimizan las vulnerabilidades de la profesión. (CBO, 2006).

En la CBO aquél o aquélla que ejerce la práctica de la prostitución pueden ser llamado de profesional del sexo, comprendido como sinónimo de: “Garota de programa, Garoto de programa, Meretriz, Mesalina, Miché, Mujer de la vida, prostituta, Puta, Quenga, Rapariga, Trabajador del sexo, Transexual, Travesti.” La CBO presenta como condiciones generales de ejercicio de la ocupación aquellas que:

Trabajan por cuenta propia en la calle, en bares, clubes nocturnos, hoteles, puertos, carreteras y en yacimientos de oros. Actúan en ambientes a cielo abierto, cerrados y en coches en horarios irregulares. En el ejercicio de algunas de las actividades pueden estar expuestas a la inhalación de gases de coches, a las intemperies, a la polución sonora y a la discriminación social. Hay aún riesgos de contagios de enfermedades sexualmente transmisibles, de malos tratos, violencia de calle y muerte⁴² (CBO, 2006).

La CBO aún informa los objetos peculiares a la profesión, bien como las competencias personales, es decir, las aptitudes que deben tener tales profesionales:

Son recursos considerados como de trabajo de la clase por la CBO armario de batalla, preservativo masculino y femenino, tarjetas de visita, documentos de identificación, gel lubricante a la base de agua, papel higiénico, teléfono móvil”. Son considerados como competencias personales: Demostrar capacidad de persuasión, demostrar capacidad de expresión gestual, demostrar capacidad de realizar

⁴²Traducción libre de la autora.

fantasías eróticas, actuar con honestidad, demostrar paciencia, planear el futuro, prestar solidaridad a los compañeros, oír atentamente (saber oír), demostrar capacidad lúdica, respetar el silencio del cliente, demostrar capacidad de comunicación en lengua extranjera, demostrar ética profesional (CBO, 2006).

Algunas instituciones participaron del proceso de discusión y inclusión de la prostitución como ocupación, teniendo una actuación importante, tales como APROSBA, DAVIDA, Prostituição Direitos Civis e Saúde do Rio de Janeiro, Grupo de Apoio a Prevenção da AIDS (GAPA) de Minas Gerais, Grupo de Mulheres Prostitutas do Estado do Pará (GEMPAC), Igualdade - Associação de Travestis e Transexuais do Rio Grande do Sul, el Núcleo de Estudos da Prostituição de Porto Alegre (CBO, 2006). Consideramos este momento histórico como un paso significativo hacia a la defensa de la prostitución como profesión legalmente reconocida.

Por otro lado estudios realizados por Natália Alles y Denise Cogo (2014) entre marzo y septiembre de 2013, en los medios mediáticos en Brasil, enseñan que la relación entre el Ministerio de Salud de Brasil, que viene se posicionando como interlocutor gubernamental del movimiento organizado de las prostitutas, y la Red Brasileña de Prostitutas tubo impacto muy favorable en relación a los cambios necesarios en la implantación de políticas públicas orientadoras a las trabajadoras del sexo. Para ejemplificar, el estudio relata que en junio de 2013, en razón del Día Internacional de la Prostituta, el Ministerio homenajeó a las prostitutas en los medios mediáticos con fotografías de conocidas militantes del movimiento organizado publicó en sus redes sociales de Internet un homenaje a las profesionales del sexo que consistía en seis pancartas con fotografías de militantes del movimiento organizado, incluso con frases tales como “Soy feliz siendo prostituta” y “El sueño más grande es que la sociedad nos vea como ciudadanas”.

El homenaje fue rechazado en los canales oficiales dos días después bajo el argumento de que los asuntos tratados por el Ministerio debería se referir tan solamente a temas de salud y que no fueron aprobados por la asesoría del Ministerio. Sin embargo el homenaje ya había tomado todos los medios de comunicación y tuvo un gran impacto social. Según Alles y Cogo (2014), la Red Brasileña de Prostitutas se manifestó en contra el rechazo del gobierno acusándolo de mitigar el derecho de expresión de las profesionales del sexo y que tal postura estatal refuerza una estructura moral que marginaliza grupos como el de las prostitutas. Algunas militantes providenciaron nuevas fotos con la frase “Soy feliz siendo prostituta: Abajo la censura en Brasil! Nosotras existimos! Derechos iguales para todas las profesiones!”

Acreditamos que el hecho de dos Ministerios brasileños, representantes que son del Poder Ejecutivo de Brasil, se posicionaren de manera clara y inequívoca a favor de las profesionales del sexo es representa la conquista de un gran y poderoso espacio hacia a la legalización.

5. Los Proyectos de Ley sobre la legalización de la profesión de profesional del sexo tramitados en el Parlamento Brasileño y su análisis crítico.

Mientras los procesos sociales se desarrollaban en Brasil con sus luchas por los derechos fundamentales, el proceso de transición política del régimen dictatorial para la democracia también pasaba por una necesaria construcción que solo efectivamente se consolidó en 1988 con la promulgación de la Constitución Ciudadana. Dentro de este contexto de cambios políticos y sociales algunos proyectos de ley fueron propuestos en la Casa Legislativa brasileña y traen interesantes contenidos y justificativas en los votos de los parlamentares que pueden aclarar y dimensionar el pensamiento del legislador brasileño sobre el tema. Estos pensamientos pueden darnos una perspectiva de futuro con relación a posibles cambios en el modelo jurídico brasileño sobre la actividad prostitucional. Varias fueron las tentativas para reglamentar la profesión de prostituta en Brasil, todas rechazadas por la Cámara de Diputados del Congreso Nacional. Es importante conocer el pensamiento del legislador actual para vislumbrar el grado de consciencia que tiene sobre el tema estudiado, una vez que las alteraciones legislativas pertinentes deben obligatoriamente pasar por el Congreso Nacional, la fuente más importante de producción legislativa de un país.

5.1. Proyecto de Ley nº 3436 de 1997 propuesto por el diputado federal Wigberto Tartuce del Partido Progressista Brasileiro de Distrito Federal.

El PL 3436/1997⁴³ fue presentado por el Diputado Wigberto Tartuce en 24 de julio de 1997 al Plenario de la Cámara de los Diputados y, tras tramitación regular, fue archivado en 22 de febrero de 1999, publicado en el Diario da Câmara dos de 03 febrero de 1999, página 0129, Col. 01.

El artículo primero del dicho proyecto de ley prescribía que el ejercicio de la prostitución era libre, observados los preceptos delimitados en el proyecto. Acto continuo crea un concepto de lo que sería considerado una profesional del sexo, considerando como tal

⁴³ Projeto de Lei 3436/1997, de 24 de julho, dispõe sobre a regulamentação das atividades exercidas por pessoas que praticam a prostituição em desacordo com os costumes morais e atentatórios ao pudor (Diário da câmara dos Deputados, p.23611, de 15 de agosto de 1997).

aquél que, personalmente y mediante remuneración o ventaja, utilizándose de su propio cuerpo, ejerce el comercio sexual. Tal proyecto seguía proponiendo que fuese obligatorio a los profesionales del sexo su registro en unidades de salud y el examen mensual para la prevención de enfermedades sexualmente transmisibles. En su párrafo único, el proyecto dictaba que los exámenes referidos debían ser apuntados en tarjeta de salud para mejor acompañamiento y también prohibía el ejercicio profesional a menores de 18 (dieciocho) años (Tartuce, 1997, pp.2-3).

Por estar lejos en el tiempo, vez que presentado y votado en el año de 1997, no analizaremos voto por voto a los argumentos del parlamento, cuando de su votación, limitándonos a traer la información de que fue lo mismo rechazado *in totum*⁴⁴ y a la unanimidad. Con este dato ya se puede percibir la ausencia de voluntad política frente a un tema tan relevante y tan impactante socialmente como es la prostitución. También deja manifiesto que el proyecto traía un fuerte contenido reglamentarista y de control higienista, aunque pretendiera legalizar la profesión de prostituta.

5.2. Proyecto de Ley nº 2169/2003 propuesto por el Diputado Elimar Máximo Damasceno, del Partido da Renovação Nacional.

En 2003 el diputado Elimar Máximo Damasceno, del Partido PRONA de Sao Paulo, presentó el PL 2169/ 2003⁴⁵ con la intención de criminalizar la conducta de quien contrate servicios sexuales, proyecto este que fuera debidamente adjuntado al proceso del proyecto de Fernando Gabeira (PL 98/2003), con él siendo analizado y votado. Prescribía una pena de un a seis meses de detención para quien pagase u ofreciese pago a alguien por prestaciones sexuales y igual condena para quien recibiese el pago. Es decir, tal proyecto intentaba criminalizar claramente la conducta del cliente que contratase. Sin embargo, de contenido dubio, parecía criminalizar también a la prostituta, cuando en su párrfo único, previa penalización en las mismas penas a quien acepta o ofrezca la prestación de servicios sexuales. De contenido absolutamente prohibicionista y fuertemente moralista, fue una tentativa de implantar el semejante sistema utilizado en Estados Unidos de América.

La justificativa que el diputado Damasceno (2003) utiliza como argumento para criminalizar a los clientes es absolutamente discrepante de la realidad social vigente y evidencia una absurda ausencia de competencia al ejercicio legislativo cuando, sin un análisis

⁴⁴ Integralmente.

⁴⁵ Projeto de Lei 2169/2003, de 02 de outubro, acrescenta art. ao Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal - para dispor sobre o crime de contratação de serviços sexuais, e dá outras providências (Diário da Câmara dos Deputados, p.55638, de 18 de outubro de 2003).

responsable de la realidad social del segmento, invade a los derechos y garantías fundamentales de las profesionales del sexo. Fundamenta su proposición afirmando que pesar de las recientes discusiones ocurridas en el Parlamento sobre la legalización de la prostitución como profesión, continua los legisladores entendiendo que la venta del cuerpo es algo no tolerado por la sociedad. Defiende Damasceno (2003), que la integridad sexual es bien indisponible de la persona humana y por tanto, no puede ser objeto de contrato visando remuneración. Añade que el cuadro negativo de la prostitución no envuelve solamente el sacrificio de la integridad personal, considerando que la actividad es tradicionalmente acompañada de otras prácticas perjudiciales a la sociedad, como los delitos de lesiones corporales y de tráfico de drogas. Considera aún que la tipificación de la conducta de contratar servicios sexuales tiene por fin, también, la protección de las personas y el combate a la opresión sexual.

Por fin, el diputado usa el ejemplo de Suecia, considerado uno de los países más avanzados del mundo, donde se aprobó una ley en el mismo sentido. Allá, la propuesta del gobierno surgió junto con un conjunto de medidas para reprimir los abusos contra las mujeres y fue apoyada por grupos feministas y obtuvo el beneplácito del Poder Legislativo sueco, donde más de cuarenta por ciento de los parlamentarios son mujeres (Damasceno, 2003). Aspecto de relevo de la presente iniciativa es la intención de tipificar únicamente la conducta de quién contrata o ofrece pago por la prestación de servicios sexuales (el cliente) y no de la propia prostituta o prostituto. Para el diputado, no sería justo punir la profesional del sexo, una vez que ellas constituyen la parte ya oprimida de la relación. La necesidad de ejercer la prostitución como forma de subsistencia es un encargo generado por las circunstancias sociales. Además, si hubiera el deseo de dejar la actividad, no sería necesaria la preocupación con las consecuencias de asumir públicamente el hecho de haber sido prostituta (Damasceno, 2003).

5.3. Proyecto de Ley nº 98 de 2003 propuesto por el diputado federal Fernando Gabeira del Partido dos Trabalhadores de Rio de Janeiro.

Considerando que tenemos la finalidad de enviar esta investigación al Congreso Nacional Brasileiro, para que pueda servir de contribución a la reforma al Código Penal Brasileiro, en trámite por el Parlamento, nos dedicaremos de manera más profunda y

pormenorizada al PL 98/2003⁴⁶. Justificamos esta mayor atención por ser, de todos los demás, aquel donde el pensamiento del legislador brasileño se manifiesta claramente y puede dar la real idea de cual son las posibilidades de encontrar vías legales de legalización de la prostitución.

El PL 98/2003, más reciente, inspirado en la legislación alemana, propuesto por el diputado federal del Partido dos Trabalhadores de Rio de Janeiro, Fernando Gabeira, pide la legalización de las prestaciones de servicios sexuales de las profesionales del sexo. El proyecto dispone sobre la exigibilidad de pago por servicio de naturaleza sexual e intenta suprimir los artículos 228, 229 y 231 del Código Penal Brasileño. Tales servicios solo podrían ser exigibles por la persona que prestó los servicios. Disponía en su texto que sería exigible el pago por la prestación de servicios de naturaleza sexual y que sería debido igualmente por el tiempo en que la persona permaneciera disponible para tales servicios, quiera tenga sido solicitada a prestarlos o no. Más adelante informaba que el cobro del pago era personalísimo, solo lo pudiera hacer la propia persona que tenía prestado el servicio o se quedado a disposición del cliente.

En su justificativa el diputado Gabeira (2003) trae noticias de que varias tentativas de legalizar la prostitución en Brasil fueron hechas, pero sin éxito, afirmando él que tal resultado se daba por mera hipocresía del los legisladores, considerando que la actividad es contemporánea a la propia civilización. Añade también que fueron hechas varias tentativas de la suprimir, mediante prohibición, pero también sin éxito. Acredita que una serie de medidas sanitarias y de política urbana pueden disminuir sus efectos indeseables, disminuyendo el déficit de ciudadanía de las mujeres que opten por la actividad, incluso la descriminalización de la conducta de lucrarse de ella, hecho que les daría la dignidad a que tienen derecho todo ciudadano. Por esto su proyecto incluye la derogación de los artículos 228, 229 y 231.

El PL 98/2002, una vez llevado a la Comisión de Justicia y Redacción del Congreso Nacional, tuvo como relator el diputado Chico Alencar que en su voto reconoce la competencia de la Comisión para apreciar el proyecto de ley cuanto a su constitucionalidad, juridicidad, técnica legislativa y mérito. Reconoce también que están atendidos los presupuestos formales de competencia de la Unión, atribución del Congreso Nacional, sujeta a la sanción presidencial, susceptible de normalización por ley ordinaria y iniciativa abierta a los miembros del Poder Legislativo, admitiendo aunque cuanto al contenido, no había afronta

⁴⁶ Projeto de Lei 98/2003, de 19 de febrero, dispõe sobre a exigibilidade de pagamento por serviço de natureza sexual e suprime os arts. 228, 229 e 231 do Código Penal. (Diário da Câmara dos Deputados, p.13899, de 19 de febrero de 2003).

a las disposiciones constitucionales y ni presentaba vicios relativos a la juridicidad y técnica legislativa.

En su mérito alude el diputado relator Chico Alencar (2003, p.2) que la misma sociedad que, por un lado, dice vigilante de la moralidad y condena la prostitución, por otro se sacia de estos servicios y hace cuestión de tenerlos siempre a disposición. Defiende que este antagonismo trae una faceta de nuestra civilización que siempre se intentó ocultar: la hipocresía. Aduce más, que específicamente en este caso, considera esta hipocresía inhumana, egoísta y carente de solidaridad. Reconociendo la victimización a que están expuestas las profesionales del sexo, acredita que legalizar la profesión tendrá como consecuencia inmediata la mejoría del padrón de vida del segmento, y que este hecho solo tiene a beneficiar a toda la sociedad vez que toda marginalidad y criminalidad que circunda la actividad estarían absorbidas por la legalidad a ella conferida. No acredita que legalizar sea sinónimo de incentivar su ejercicio. Reputa que despenalizar a las conductas de explotar la prostitución, mantener casa de prostitución y tráfico para ejercicio de la prostitución sería consecuencia lógica de la legalización. En resumen, pugna por la aprobación del proyecto (Alencar, 2003, p.4)

Siguiendo a su trámite regular, fue el proyecto encaminado a la Comisión de Constitución y Justicia y de Ciudadanía, donde tuvo como relator el diputado Aloysio Nunes Ferreira (2003) en cuyo voto manifiesta que la proposición tiene dos facetas, una civil y otra penal. Su aspecto civilista tipifica de una nueva modalidad contractual que sería la prestación de servicios de naturaleza sexual, y sugiere no ser perfecta la descripción legal propuesta una vez que podría abarcar otras actividades y no exclusivamente a la prostitución. Aduce que no sería compatible con el ordenamiento jurídico brasileño la tipificación de un contrato relativo a la prostitución y justifica su punto de vista con el Código Civil⁴⁷, en su artículo 421, que determina que la libertad de contratar será ejercida en razón y en los límites de la función social del contrato y interpreta que este dispositivo legal significa que la autonomía privada no es ilimitada, debiendo ser cotejada con el respeto al orden público y al interés social. Justifica su pensamiento alegando que esta cláusula general de la función social del contrato es resultado lógico del principio constitucional de los valores de la solidaridad y de la construcción de una sociedad más justa, respetada la dignidad de la persona humana (Nunes, 2003,p.3).

⁴⁷ Ver anexo I.

Afirma aún el diputado Aloysio Nunes (2002, p.6) que no parece viable, desde el punto de vista de la aceptación social, con la cual debe preocupar al legislador, que exista una previsión normativa de los efectos del pago realizado a una prostituta, caracterizando como una obligación natural vez que carece de requisitos para tal, que son: no se trata de obligación moral; tiene como consecuencia la inexigibilidad de la prestación; se fuera cumplida espontáneamente por persona capaz, tendrá la validez del pago; produce el no repudio del pago hecho en su cumplimiento; sus efectos dependen de previsión normativa. Así como no se cogita el cobro judicial de la prestación pecuniaria relativa a los servicios sexuales, de la misma manera no tendría cavidad la exigencia, por vía judicial, de la práctica del acto sexual si el no cumplimiento fuera atribuido a la prostituta. Pugna al final por la supresión del artículo primero del proyecto por entender que la prostitución no merece tratamiento legal en la órbita civil.

En el ámbito penal, Ferreira (2003, p.7) reconoce que en Brasil, a pesar de vigorar el abolicionismo, no hay normas básicas para orientar las acciones policiales hacia las prostitutas. Afirma que en las grandes ciudades siguen estas acciones siendo de “desordenada y violenta represión”, alternada con períodos de mayor tolerancia y abandono. Considera que completamente desorientada, la policía “prende, golpea y procesa muchas veces a la prostituta” que trabaja en las calles de las grandes ciudades, mismo durante el día. Concluye que por razones de política criminal, oportunidad y conveniencia, no se criminaliza la prostitución, malo de lo cual no se puede alejar, que atinge su extremo en los sistemas de economía capitalista que tiene como base la pobreza y la marginalización de la mujer. Concuera con la supresión del artículo 229 del CP brasileño⁴⁸ que trata de tipificar la conducta de mantener casa de prostitución, por el hecho de la misma no ser actividad ilícita. No se pone de acuerdo con la supresión de las conductas de favorecer la prostitución y del lenocinio vez que dejaría el Brasil en ruta de colisión con los tratados internacionales de los cuales es signatario. Su voto acaba por considerar la constitucionalidad, juridicidad, adecuada técnica legislativa y, en el mérito, por la aprobación del Proyecto de Ley 98, de 2003, sin embargo, a la manera del proyecto substitutivo que ofreció y que tenía en su contenido la prescripción única de revocación del artículo 229 del Código Penal Brasileño que criminaliza la conducta de quien mantiene una casa de prostitución o lugares destinados a encuentros para fines libidinosos.

⁴⁸ Ver anexo I.

Sin embargo, al final concluye por la constitucionalidad, juridicidad, adecuada técnica legislativa, observando cuanto a esta, a penas, que faltaba el artículo inaugural con el objeto de la ley y, en el mérito, votó por el rechazo del PL 2169/ 2003 del Diputado Damasceno, del Partido PRONA, por caminar en sentido opuesto al primero proyecto, el PL 98/ 2002.

Reputamos que más una vez el voto del inminente parlamentar traduce la ausencia de responsabilidad política con el segmento de las profesionales del sexo, evidenciando que el legislador brasileño carece de conocimiento y conciencia sobre el tema de los derechos humanos y fundamentales y de las directrices constitucionales para tratar de tema tan relevante. Consideramos que el voto revela la ausencia de esfuerzo intelectual para internalizar el grado de las consecuencias efectivas de victimización ante a la ausencia total de tutela hacia al fenómeno y pone de manifiesto la despreocupación con la urgencia social de adoptar medidas legislativas efectivas y la optimización de políticas públicas de garantía de mejores condiciones de vida para las prostitutas, que él mismo reconoce como ausentes. La contradicción es tan evidente que espanta. Añade aún que la cláusula general de la función social del contrato es resultado lógico del principio constitucional de los valores de la solidaridad y de la construcción de una sociedad más justa, respetada la dignidad de la persona humana. Este argumento fue utilizado para justificar que la actividad no merece amparo legal en el derecho civil. Nos parece claro que la ausencia de reglamentación de la profesión, considerando el déficit de ciudadanía que está sujeta estas profesionales, es que afronta a los valores de la solidaridad y de la construcción de una sociedad más justa, donde se respeta la dignidad humana de *todos*.

Comenta el diputado Ferreira (2003, p.8) que la policía ejerce, conforme sea el entendimiento de los jefes, acción “desordenada y con violenta represión, alternada con períodos de mayor tolerancia y abandono”. Considera que completamente desorientada, la policía “prende, golpea y procesa muchas veces a la prostituta” que trabaja en las calles de las grandes ciudades, mismo durante el día.

Consideramos que más una vez el concepto de dignidad humana atrapado al censo de sociedad justa, aquella que transcurre lógicamente del principio constitucional de los valores de la solidaridad, asume contornos indecibles e incalculables a depender del destinatario. Reconocer a los derechos civiles de una prostituta repugna a la dignidad de la sociedad, todavía, prisión y tortura de prostitutas son hechos que no constituyen base sólida y suficiente para alterar el proceso legislativo haciéndolo tendenciosos y injusto, desconectado de la realidad social y de la decencia legislativa exigible al caso una vez que el propio Congreso Nacional afirma y atesta la victimización ejercida por el Estado.

El voto del diputado Neto (2003), del Partido da Frente Liberal da Bahía, aprovechando toda la fundamentación del voto del relator, solamente añade al final que la cuestión no es reprimir la prostitución como se ella fuera un delito, vez que imposible de ser extinta a penas por represión policial. Alude ser más importante evitar que jóvenes, sobre todo de las clases menos favorecidas, sean llevadas a prostituir como única opción para mantener su subsistencia. Comenta en su voto la ausencia de políticas públicas de generación de empleo para evitar que jóvenes, hasta mismo con bueno grado de escolaridad adentre por las puertas de la “plaga” de la prostitución. Sugiere que implementar el Programa Primero Empleo, del Gobierno Federal sería un excelente comienzo.

Sugiere aún el diputado de Bahía, Neto (2003), que deben ser intensificadas las acciones de represión al turismo sexual, hoy largamente practicado, sobre todo en Nordeste del País, para evitar que niñas sean obligados a prostituir. Reconoce que solamente la esfera policial es insuficiente para el combate y evidencia la emergencia de acciones sociales del gobierno, representado por los tres entes de la Federación, para garantizar asistencia a ellas, mantenerlas ocupados en la escuela y en actividades de placer, evitando que, desamparadas, ellas encuentren en las calles el fácil camino de la prostitución. Al final su voto fue por la constitucionalidad, juridicidad, adecuada técnica legislativa y, en mérito, por el rechazo del PL 98/ 2003, y por la constitucionalidad, juridicidad, inadecuada técnica legislativa y, en el mérito, el rechazo del PL 2169/2003.

Con referencia al voto del joven parlamentar Magalhães Neto, del Estado de Bahia, considerando que ratifica todos los argumentos expendidos por su colega parlamentar Aloysio Nunes, los cuales ya rechazamos, solo nos resta concordar, en parte, a penas con su interpretación con relación a las medidas urgentes y imprescindibles que el diputado considera imperiosas por parte del Estado para prevenir que niñas encuentren las portas abiertas de la prostitución, estableciendo políticas adecuadas de prevención, pensamiento que compartimos, defendemos y aplaudimos, aunque desde entonces nada tenga sido hecho en este sentido, no saliendo el discurso del papel.

El Diputado José Sarney Filho (2003), del Partido Verde de Maranhão, comentando el voto del diputado Antonio Carlos Magalhães Neto, afirma que las razones expuestas por su colega parlamentar no coadunan con los principios del derecho natural, sociológicos, culturales y directrices del proceso legislativo de un país democrático y soberano. Recuerda que los *jus* naturalistas, pensadores, incluso católicos como Tomás de Aquino, escritores racionalistas como Hugo Grócio y Thomas Hobbes, conciben el derecho natural como siendo

el poder de usar la propia libertad para la conservación de la vida, para esto puede hacer todo que el juicio y la razón humana considera como los medios idóneos.

Afirma Sarney (2003) que es de este pensamiento que nasce la necesidad de la creación del derecho positivo para asegurar este derecho natural, defendido por Kelsen, John Finnis, Paulo Nader. Reputa equivocado su pensamiento cuando afirma que la práctica del sexo por las prostitutas se daría de manera comercial y venta del cuerpo, visto que el uso del cuerpo para la conservación de la vida transcurre del derecho natural, idénticamente como se hace para la práctica de cualquier otra actividad, a ejemplo de los atletas, artistas, modelos y tantos otros. Defiende que tales actividades también hacen uso del cuerpo y son remuneradas justamente y respetadas como tales, no puede, por esto, olvidar los legisladores que el uso del cuerpo por las prostitutas se incluyen en el ordenamiento jurídico nacional como un todo no afrontando disposiciones del CC brasileño.

Elucida el voto en análisis que, bajo la mirada de la sociología, de la estructura y de la organización social, legalizar la profesión de prostituta nada más sería que tener reconocido y asumido por este mismo ordenamiento jurídico su existencia histórica, constituida de ciudadanas que a final están inseridas en el contexto social, desde siempre, con él conviviendo armónicamente, como otrora ocurrió con otras profesiones antes consideradas ilegales hoy ya legalizadas (las atrices, por ejemplo). Considera la propuesta apropiada ante a la nueva característica del Estado después de la promulgación de la Constitución de 1988 que asume el deber de construir una sociedad libre, justa y solidaria, bien como de promover el bien de todos, sin prejuicio de origen, raza, sexo, color, edad y cualquier otras formas de discriminación (Constitución Política brasileña, 1988, art.3º)⁴⁹, bien como considerando que los requisitos de formación de las leyes pasan necesariamente por los principios generales del derecho, por la doctrina, la jurisprudencia y por las costumbres del pueblo. Menciona el artículo 5º y su garantía fundamental a la vida, a la libertad, a la igualdad y a la seguridad, más do que a penas asegurar el reconocimiento del individuo como persona integrada en la sociedad estatal. Reafirma los dictames de los artículos 6º y 7º de la CF, la seguridad de los derechos sociales, relativos al trabajo y los beneficios de ellos decurrentes. Menciona el ilustre diputado, que no se puede olvidar que el CP brasileño es de 1940 y aún contiene normas que no están en armonía con los avances sociales y culturales contemporáneos de la nueva Carta Política.

⁴⁹Vide anexo I

Esto puesto, su voto separado fue por la constitucionalidad, juridicidad, adecuada técnica legislativa, con la manutención de la vigencia de los artículos 231 e 231-A y, en el mérito por la aprobación del PL 98/ 2003 y, por la inconstitucionalidad, no juridicidad, inadecuada técnica legislativa, en su mérito, por el rechazo del PL 2.169/2003. Es decir, el diputado Filho (2003) aboga por la legalización de la profesión y sus argumentos son sólidos depositarios de la democracia brasileña con los cuales nos sintonizamos y igualmente defendemos.

También se manifestó el diputado del Partido dos Trabalhadores de Bahia, Sergio Barradas Carneiro (2003), donde rechaza el entendimiento del relator Antonio Carlos Magalhães Neto cuando lo mismo afirmando que la previsión legal de un contrato cuyo objeto sea el comercio del propio cuerpo para fines libidinosos no estaría en sintonía con el sistema. Convencido de lo contrario, el diputado de Carneiro argumenta que la previsión de exigibilidad del pago por la prestación de servicios de naturaleza sexual no ofende el mandamiento de la función social de los contratos, vez que prestigia los principios de la probidad y buena fe, inscritos en el artículo 422⁵⁰ del CC⁵¹. como corolarios de la regla del artículo 421⁵². Brillantemente añade Carneiro (2003), que las concepciones de moralidad no sujetan las tratativas privadas en su reflejo social, cuyo interés social debe proyectarse en la observancia de la equidad entre los contratantes y del respeto a la dignidad fundamental de cada uno en defensa de la garantía de la paz social, posición que compartimos plenamente.

Sigue Carneiro (2003) reconociendo ser la prestación de servicios de naturaleza sexual un fenómeno presente y muy significativo, no solo en Brasil, pero en todo el mundo, al paso en que recuerda que actualmente lo que corresponde al interés social y el orden público no es más la marginalización social ni la manutención de esta realidad en un limbo jurídico, mas sí que esta actividad no sirva de motivo de explotación, violencia y degradación para los hombres y mujeres que la ejercen.

Carneiro (2003) recuerda que desde el año de 2002, el código 5198 de la Clasificación Brasileira de Ocupação do Ministerio do Trabalho, ya mencionada, reconoce la ocupación de “profesional del sexo” y considera tal medida administrativa del Estado brasileño como una promoción a la realización de los más elementares valores de nuestra constitución y de nuestra sociedad, mereciendo aplauso. Finalmente, su voto fue por la constitucionalidad,

⁵⁰Art. 422: *Los contratantes son obligados a guardar, así en la conclusión del contrato, como en su ejecución, los principios de probidad y buena-fié.*

⁵¹Ver em El anexo I.

⁵²Art. 421. *La libertad de contratar será ejercida en razón y en los límites de la función social del contrato.*

juridicidad, buena técnica legislativa y decidió por la aprobación del PL 98/2003y rechazo al PL 2.169/2003.

Dejamos aquí manifestada nuestra particular e inmensa alegría por reconocer dentro del parlamento un pensamiento pro-legalista de la profesión de profesional del sexo, pensamiento este que tímidamente se adentra a las puertas parlamentarias de Brasil, como semillas que un día han de florecer.

En seguida pasemos a analizar el voto del diputado Regis de Oliveira (2007), que considera que el PL 98/2003 sí puede ser examinado bajo a las vertientes constitucional, contractual y sociológica. Desde una óptica contractual no encuentra el diputado óbices para la reglamentación aunque analizado el requisito de la licitud del objeto delante la denominada libertad de contratar, siempre ejercida en razón y en los límites de la función social del contrato.

La legislación civil consideraba el ilícito siempre ligado a la idea de indemnización, afirma el diputado, hodiernamente ganando la ilicitud foro propio, y puede ser apreciada fuera de la órbita del daño, partiendo el vínculo entre a ilicitud civil y el perjuicio de alguien. También hodiernamente se dividió el concepto de responsabilidad civil en contractual y extracontractual, ahora asentada en el principio del *neminem laedere*⁵³. Analizando el artículo 122 del CC él explica que son lícitas todas las condiciones no contrarias a la ley, a la orden pública o a las buenas costumbres. Defiende que la ley puede ser alterada por el legislador, instituyendo nuevo comando normativo buscando nuevas hipótesis que alteren el orden público. Afirma que, una vez se entienda como legítimo el contrato de prestación de servicio sexual las buenas costumbres ya pueden estar listas para recibirlo. Vale decir que el concepto de licitud del objeto puede ser ampliado para inserir el derecho al contrato sexual. El que es lícito o ilícito es opción del legislador.

Consideramos que lo que objetivaba el PL 98/2003 era tutelar una clase muy peculiar y llena de especificidades de relacionamiento, hasta entonces vedado por la ley y tornanlo legítimo delante de la comunidad brasileña. No sería la primera vez en el derecho brasileño la tendencia en tutelar relacionamientos. Otra cosa no se tiene hecho, y en virtud de esto avanza el derecho, en defensa de la autonomía del ser humano, cuando reconoce su capacidad y libertad de decidir él mismo lo que le hace sentir más o menos digno. Este ámbito de la dignidad y de la libertad tiene una subjetividad que no puede pasar sin percepción del legislador, vez que tales sentimientos son trans-personales. No fue sin lucha que se reconoció

⁵³ *neminem laedere*, es decir, no ofender a nadie o no causar daño a nadie.

a los derechos de los hijos espurios, ni de la concubina, ni de la unión estable, ni la adopción por personas del mismo sexo, ni el matrimonio homo-afectivo, todas estas relaciones ya debidamente tuteladas en el ordenamiento brasileño tras superar largos periodos de prejuicios y discriminaciones. Todas estas legislaciones se fundamentan en el reconocimiento de relacionamientos durables o no, continuos o no, por supuesto, todos de caracter contractuales y por esto mismo pasibles de desacuerdos *a posteriori*. La única diferencia que hay entre estas relaciones ya tuteladas y la relación prostituta cliente, a nuestro entendimiento, es la cuestión monetaria: no que ella no exista en los demás (aunque con otros matices), pero sí que en esta última es la cuestión que primero entra en discusión: el precio. Veamos: reconocer la unión entre personas solo se justificó eternamente por cuestiones patrimoniales esencialmente. Hijos, por cuenta de patrimonio y de pensiones, mujeres igual, como también siempre fue la base para el reconocimiento de relaciones homo-afectivas, por fin la cuestión tiene fuertemente un carácter de interés financiero y no meramente sentimental. Las prostitutas reciben en el momento de su actuación y prefiere no poner sentimientos en la transacción. Solamente esta es la distinción, a nuestro juicio.

Con perspicacia y acierto añade el diputado Oliveira (2003) que esta materia puede ser apreciada con fundamento en el derecho a la privacidad, que contiene el derecho de confidencialidad de la persona a ser encubierto en lugares privados y no ser transmitido a terceros, cuando la publicidad pueda causar vergüenza o comprometimiento emocional. Privacidad dice respeto a lugares donde pueda hacer razonable expectativa de estar garantida su intimidad, vez que trata de un conjunto de informaciones acerca del individuo que él puede decidir mantener bajo su exclusivo control, o comunicar, decidiendo a que, cuando, donde y en qué condiciones, sin para esto poder ser legalmente alcanzado. Se trata de amplia esfera de inviolabilidad que alcanza el modo de vida doméstico, en las relaciones familiares y afectivas en general, hechos, hábitos, local, nombre, imagen, pensamientos, secretos y bien así, orígenes y planos futuros del individuo.

Hace mención aún el citado diputado Oliveira (2003), en la justificativa de su voto, que el texto de la Constitución brasileña habla en *intimidad y vida privada*, siendo que el concepto de vida privada integra la intimidad de la persona, en la visión de muchos autores. Todavía, en su concepción *vida privada* identifica el relacionamiento de la persona con terceros, siendo la intimidad la tutela del pensamiento y del relacionamiento subjetivo de la persona, incluso cuanto a los placeres diversos que prefiere que deban ser preservados y garantidos, aunque viole la moral media de la sociedad. En este sentido *vida privada* significa el relacionamiento con terceros, el involucrimiento con otras personas, sin que los quepa

revelar. Aduce que “*todo que dice respeto a la vida privada es íntimo. Todo que es íntimo dice respeto a la vida privada*” (Oliveira, 2003). Siendo la intimidad una parcela de la vida privada, representando el derecho de introspección, el derecho de ser delante sí mismo, pensamientos, palabras y obras, sin embargo sin intersubjetividad. Tanto una como la otra no se debe invadir, afirma él. Con base en estas asertivas el diputado no vislumbra cualquier óbice para el reconocimiento de la actividad en el ámbito contractual y que se puede hasta mismo afirmar que esto contrato *ya existe*. Compartimos plenamente tal posicionamiento y consideramos aún con más amplitud, que el acto de contratar nos acompaña a cada instante, desde el momento en que despertamos, cuando encendemos la luz, estamos contratados con la compañía de energía, cuando nos duchamos ya estamos contratados con la compañía de agua, cuando tomamos el autobús para el trabajo estamos contratados con las empresas de transporte y así infinitamente nuestra vida es básicamente contractual y por ella permea la responsabilidad civil de ambas las partes. Imaginando que dentro de este contexto alguien contrate servicios sexuales sería tan solamente uno a más, pero lo único hasta ahora no alcanzado por la responsabilidad civil que comprende la buena fé.

Elucida el parlamentar Oliveira (2003) que contrato es vínculo jurídico entre dos o más sujetos de derecho que lo aceptan, buscando crear, modificar o extinguir derechos. Así es que para que se pueda hablar en contrato de prestación de servicios, es necesaria la presencia de tres condiciones: *res, pretium y consensus*, a saber, una cosa o relación jurídica, un precio y consentimiento valido de los contratantes. Así que necesario un análisis de que falta el *instrumento del contrato*, que es el documento firmado por las partes para estipular las obligaciones sinalagmáticas, comutativas y recíprocas. En el caso del relacionamiento sexual entre dos personas, delante el pago de remuneración por el servicio, ya existe el contrato, que es oral y firma el comprometimiento entre dos personas en relación al servicio a ser prestado. Hasta porque hay contratos donde no se exige la formalidad de documentación, a ejemplo del contrato de alquiler que puede ser hecho verbalmente, o el contrato de trabajo, que no deja de configurar la relación contractual caso ausente el documento escrito.

Comenta el diputado Oliveira (2003) que, a pesar de corroborar los pensamientos supra citados, reconociendo la admisibilidad de la prestación del servicio delante contrato, el proyecto no podría ser aprobado, en su mérito, porque traería repercusiones otras de difícil solución, por ejemplo cuanto a la prueba del contrato, cálculo del tiempo de la prestación, requisitos de valoración del servicio, consumación, arrepentimiento, aplicabilidad de las normas generales, multiplicidad de prestadores de servicios, entre otros. En su opinión todo lleva a creer que al contrario de resolver una situación social, estará creando una serie de

problemas jurídicos sin soluciones. Intenta justificar tal afirmativa citando el pago hecho en juicio en el caso inadimplencia, que se constituiría una exposición de la esfera íntima de la vida de los contratantes, con la ruptura del sigilo bancario y telefónico, oída de testimonios, exposición de relacionamientos íntimos, entre otros inconvenientes. Es necesario no se olvidar que el derecho también lida con valores particulares y sociales, así garantizando la ciudadanía, la libertad de consciencia, creencia, cultos religiosos, convicción filosófica o política, de expresión intelectual, artística, científica y de comunicación, la intimidad, la vida privada, la honra y la imagen de las personas. Afirma aún el diputado que los ciudadanos que viven en sociedad tienen derechos, obligaciones y ambos dotados de límites, no habiendo en la esfera constitucional el derecho absoluto, aquél libre de restricciones.

Analizando la posibilidad de inadimplemento del contrato, por ejemplo, por motivo de defecto físico, impotencia, molestia y toda la exposición y execración pública en la busca de la composición de estos daños, aunque el juez decreta el secreto de justicia, afirma el diputado (Oliveira, 2003). Para él esto sería una inaceptable violación de la vida privada, más aún tratando de persona pública, es que reputa inviable en el mérito el proyecto en cotejo. Afirma que actualmente, el sentimiento es no solo del impedimento constitucional de alterar la ley, mas también de ausencia de necesidad de legalizar un problema marginal que tiene sido solucionado de forma adecuada. Honestamente, parece que el ilustre diputado no vive en el país donde legisla, que no anda por las calles, que nunca ha leído la Constitución de Brasil. *Data máxima venia*, es por demás absurda tal fundamentación.

Recuerda que el consenso fundamental contractualmente establecido no puede, en primero lugar ignorar el condicionamiento del contenido de las normas jurídicas por los datos reales y “naturales” de una comunidad. Un acto constituyente no es un “estampido aislado en el tiempo” ni una creación del derecho a partir del nada”, respalda su convicción de que el Estado puede y debe solucionar estas cuestiones con políticas sociales y económicas que visen la reducción del riesgo de enfermedades, garantizando acceso igualitario a la salud y que todos tienen derecho al Sistema Único de Salud, reconocimiento de la profesión para fines de asistencia de la previdencia donde cualquier persona puede ser contribuyente autónomo, derecho de acceso a la educación prestada por el Estad, así como el acceso a la cultura y al deporte. En resumen, aduce que la prostituta *no es problema social* y por esto mismo su voto sería por la inconstitucionalidad, ante juridicidad, mala técnica legislativa del proyecto en análisis y igualmente voto le daba al proyecto adjunto que objetivaba a la incriminación del contrato de servicio sexual.

A nuestro entendimiento tales argumentos ponen de manifiesto su postura moralista, retrógrada y de limitada capacidad interpretativa, cuando considera equivocadamente los derechos a la intimidad y de personalidad y su relación con el Estado. Se olvida que la esfera civil es rama del Derecho Privado donde la actuación del Estado está limitado por la autonomía de la voluntad, no solo de hacer un contrato como también de ejecutarlo, constituyendo tutelas sobre bienes disponibles.

Marcelo Itagiba (2003), para fundamentar seu voto, relata que Brasil ya tuvo su período reglamentista con el Decreto n° 7.223/1935⁵⁴, de 21 de junio, por medio del cual competía a la Delegacia de Costumes fiscalizar el meretricio, inclusive por medio de registros y tarjetas obligatorias para uso de las profesionales del sexo. Después de esto período, el Brasil adoptó al modelo abolicionista con la edición del Código Penal de 1940 y la promulgación de la "Convención para la Represión del Tráfico de Personas y del Lenocinio", ratificada en 5/10/51 y promulgada por el Decreto n° 46.981, de 8/10/59, que no pune a la prostitución, mas criminaliza los actos correlatos de favorecer alguien de la prostitución ajena, mantener casa de prostitución, el rufianismo e el tráfico de mujeres.

Su pensamiento fue en el sentido de que ni el PL 98/ 2003, principal, tampoco el PL 2.169/2003 tenían que prosperar, a pesar de meritorios y antagónicos, alegando que percibió de la lectura de ambos que las respectivas justificativas, tanto para legalizar la prestación de servicios de naturaleza sexual como para criminalizar, evidencian, por si mismos, la falta de una uniformidad mínima para la sistematización del tema. Sugiere una propuesta intermediaria, de equilibrio, en búsqueda de un consenso, momento en que cita el voto del diputado Aloysio Nunes Ferreira, ya comentado. De esta manera, decidió por el rechazo del PL 2169/2003, y por la aprobación del PL 98/ 2003, a través de substitutivo que adjuntó en octubre de 2007 donde propone que se derogue el artículo 229 del CP, que criminaliza la casa de prostitución y congéneres.

La diputada federal Sandra Rosado (2003), manifiesta, de forma sucinta, todavía incisiva, su opinión y defiende que desde tiempos remotos se ha concordado que las prostitutas deberían ser explotadas, indignas de la protección del Estado, mereciendo ser humilladas por ejercer tal actividad. Sigue afirmando que hasta los días de hoy son víctimas de malos tratos, de violencia, lo que no merece prosperar, por no hacer sentido tratar la prostitución como una práctica no protegida por el Derecho. Defiende que el primer paso a ser dado es legalización de la profesión, por ser digna de todo respeto y amparo por parte del

Estado, ciudadanas comunes que son las prostitutas. Responsabiliza al legislador que se limita a no legalizar por razones esencialmente morales, a pesar de admitir no haber cómo identificar una causa única, propia de discriminación. Aduce no ser culpa exclusiva de las iglesias de cualquier especie, ni de los proxenetas, ni de los clientes que nopagan o que son violentos, mas una infeliz tradición que hace con que el Estado, hasta por medio de su policía, “recuse sus ayudas a sus propias víctimas, siendo fundamental reconocer que la motivación de la actividad, en la mayoría de las veces, se hace por la falta de políticas públicas de educación, instrucción y oportunidades de empleo (Rosado, 2003).

La lúcida diputada Rosado (2003) defiende que, con referencia al Derecho Penal, la moral pública sexual solo sería pasible de tutela en la medida en que se consagrara la libertad que cada individuo tiene de explotar su propio cuerpo y que solamente cuando la sociedad alejarse del campo de la moralidad es que serán traídas las sugerencias direccionadas a la defensa de la ciudadanía y de los derechos humanos que cercan estas profesionales. Pondera que ni la ocasión ni la forma de cuidar del tema en sede del PL 98/2003 son pertinentes. Al final ella sigue integralmente el voto del relator al votar por la constitucionalidad, juridicidad y técnica legislativa y, en el mérito, por el rechazo del PL 98/ 2003, y por la constitucionalidad, juridicidad y técnica legislativa y, en el mérito, por el rechazo del PL 2.169/2003.

Intentando hacer un breve resumen de los pensamientos discutidos hasta ahora, solamente para que se tenga en cuenta el pensamiento del legislador brasileño, llegamos a la conclusión de que, no será posible, al menos por hora, legalizar la profesión en Brasil, dentro de un proceso legislativo legítimo, pues hasta mismo invocando a los tratados internacionales, que es garantía de derechos humanos para todos, los parlamentares brasileños, en su mayoría, siguen sin resolver la cuestión con la debida responsabilidad que merece. Afirman que al decretar que las Convenciones y sus respectivos Protocolos Finales fueron ejecutados y cumplidos, el Presidente de la República ha puesto el Brasil en la condición de país comprometido con la prostitución y con el lenocinio y que esto significa que estas prácticas son incompatibles con la dignidad humana y su valor jurídico poniendo en riesgo a la familia y a la comunidad.

Es amplio el texto que defiende que todas las veces que el Congreso Nacional no ha aprobado los proyectos de ley que intentaron legalizar la profesión de prostituta estaban actuando los parlamentares con prudencia y sabiduría, respetando a los tratados internacionales. En el campo de las políticas públicas el parlamento considera la prostitución un subempleo generado por las condiciones socioeconómicas, el desempleo por ejemplo, y

que la parte pobre de la población encuentra en el comercio del propio cuerpo una alternativa “fácil” en la lucha para sobrevivir, por esto esta de acuerdo que las “profesionales del sexo” deban tener acceso a los derechos laborales y de seguridad social todavía, asegurados a través de condiciones de vida dignas y que es deber del Estado garantizar la población acceso a la salud, educación, morada y al empleo. Importante evidenciar que algunos reconocen que se el Estado buscase de hecho garantizar condiciones dignas de sobrevivencia para todos, de manera igualitaria, estaría contribuyendo verdaderamente para la extinción en la sociedad moderna de la creciente busca por la prostitución como fin de sobrevivencia. Es lamentable que aunque algunos parlamentares tengan una visión más realista y adecuada del fenómeno de la prostitución, incluso reconociéndola como un subproducto del capitalismo, al final no se tiene logrado éxito en el sentido de legalizar la profesión. Como vence la mayoría, hay entonces el predominio de la ignorancia, de ausencia de respeto y de humanidad, de la ausencia de compromiso con el segmento, para perplejidad de la coherencia y de la justicia. Veamos:

No restan dudas de que la legalización de la prostitución solo beneficia a los traficantes, propietarios de burdeles o hombres que atraen mujeres y jóvenes. La legalización no acaba con el abuso, apenas lo torna legal. Es una demagogia sin tamaño y muy pernicioso defender la legalización de la prostitución cuando se debería buscar soluciones para las raíces de los males de la sociedad y no exigir que el Estado adopte reglamentos teniendo en vista tornar la práctica más segura y menos dañosa. Los defensores de la legalización de la prostitución quieren convencer la sociedad de que están ciertos usando como bandera los siguientes argumentos: libertad de escoja; el derecho de las personas de disponer de su propio cuerpo; la dignificación de las prostitutas; la posibilidad de ellas dejaren de ser anónimas en la comunidad. Mas será que los que defienden la legalización a ellos les gustaría ver sus hijos optar por esta “profesión”? Defender la legalización de la prostitución es pura demagogia, siendo un discurso a servicio de la destrucción de la sociedad. (Chico Alencar, 2003, Proyecto de Ley N° 98, 2003)⁵⁵

La Comisión de Constitución y Justicia y de Ciudadanía, en reunión ordinaria realizada a los 7 de noviembre de 2007, opinó, contra los votos de los Diputados Maurício Quintella Lessa, Sarney Filho, Murício Rands, Sérgio Barradas Carneiro, Marcelo Itagiba e José Genoíno, por la constitucionalidad, juridicidad, técnica legislativa y, en el mérito, por el

⁵⁵ Ver quem foi o deputado e as folhas.

rechazo del Proyecto de Ley nº 98/2003; y por la constitucionalidad, juridicidad, falta de técnica legislativa y, en el mérito, por el rechazo del proyecto de ley nº 2.169/2003, adjuntado, en los términos del Parecer del Relator, diputado Antonio Carlos Magalhaes Neto.

Es importante mencionar que la composición de la sesión de juzgamiento del proyecto era compuesta de 61 miembros y que todos ellos eran hombres. Ninguna mujer participó de la votación. Cuando los temas votados tengan carácter de defensa de derechos de segmentos específicos como algo afecto al género, importante la participación de personas que puedan con su experiencia personal, incluso sentimientos, analizar con otros ojos y quizás ayudar a un cambio de posturas del parlamento. El proyecto de Ley 98/2003 fue archivado. Y con ella esperanza de concreción de la ciudadanía para ciento de mujeres que viven de la prostitución en Brasil.

5.4. El proyecto de Ley Nº 4.244 de 2004 del diputado federal Eduardo Valverde del Partido dos Trabalhadores de Rondônia.

Aún en 2004 el diputado federal Eduardo Valverde, de Partido dos Trabalhadores de Rondônia, presentó también un proyecto de ley con la misma intención, el PL 4.244/ 2004⁵⁶, que tiene en su contenido el concepto de trabajadores de la sexualidad así considerados aquellos que con habitualidad y de forma libre, somete su propio cuerpo para el sexo con terceros delante una previa y aceptada remuneración. Trae también la equiparación para todos los trabajadores que exponen sus cuerpos en carácter profesional en locales o condiciones eróticas con intención de estimular sexualmente a otros. Bien así el proyecto trae ejemplos de actividades que serán reputadas como trabajadores de la sexualidad: La prostituta y el prostituto; La bailante y el bailarín que prestan servicio nudos, casi nudos o en trajes sumarios en clubes nocturnos, *dancing"s*, cabarés, casas de *strip-tease*, prostíbulos y otros establecimientos similares donde el apelo explícito a la sexualidad es preponderante para llamamiento de clientela; La camarera y el camarero otro profesional que presta servicio, en clubes nocturnos, *dancing"s*, cabarés, prostíbulos y otros establecimientos similares que tengan como actividad secundaria o predominante o apelo a la sexualidad, como forma de atraer clientela; La actriz o actor de películas o piezas pornográficas exhibidas en establecimientos específicos; La acompañante o el acompañante de servicios especiales de acompañamiento íntimo y personal de clientes; Masajistas de establecimientos que tengan

⁵⁶Projeto de Lei 4.244/2004, de 7 de octubre, institui a profissão de trabalhadores da sexualidade e dá outras providências (Diário Da Câmara dos Deputados,p. 46152, de 7 de octubre de 2004).

como finalidad principal el erotismo y el sexo; Gerente de casa de prostitución (Valverde, 2004).

El PL 4.244/2004 , en su artículo tercero, pretendía legalizar claramente la posibilidad de subordinación del servicio a terceros, reconociendo el vínculo laboral, delante remuneración y contrato de trabajo. A continuación trae un elenco de derechos de la profesión, incluso de captación callejera de cliente en lugares definidos por las autoridades competentes, acceso gratuito a programas de salud pública de combate y prevención de enfermedades sexualmente transmisibles y registro profesional a ser expedido por la Comisaria Regional de Trabajo con revalidación a cada 12 meses. El trabajo de prestación de servicios sexuales deberá ser considerado como de “condiciones especiales” junto a la Seguridad Social. Interesante previsión está presente en el contenido del proyecto que es la garantía para los trabajadores de la sexualidad de organizarse en cooperativas de trabajo o en empresas, en nombre colectivo, para explotar económicamente prostíbulos, casas de masajes, agencias de acompañantes y cabarés, como forma de mejor atender los objetivos económicos y de seguridad de la profesión.

En su justificativa al proyecto aduce el diputado Valverde (2004) que las opiniones acerca de la prostitución son diversas, tanto en la sociedad brasileña como en otros países, del mismo modo como son variadas las concepciones políticas en relación al tema. Él cita como ejemplo Holanda donde la prostitución es legalizada y ordenada jurídicamente a fin de adecuar a la realidad actual y de mejor controlar, imponiendo reglas para su práctica y penas para los abusos y transgresiones. Defiende él que, asumiendo la premisa de que millones de personas ejercen la prostitución en Brasil, quiso proponer este proyecto con el intuito de legalizar la actividad, establecer y garantizar los derechos de estos trabajadores, incluso los de la seguridad social. Propone la garantía de acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública preventiva de combate a las enfermedades sexualmente transmisibles, bien como la información sobre sus medidas preventivas. Propone que la práctica de la prostitución en territorio brasileño pase a tener, entre otras exigencias, la necesidad de registro profesional, a ser emitido por la Comisaría Regional del Trabajo y renovado anualmente. Esta y otras medidas previstas en esto proyecto de ley visan dotar a los órganos competentes de mejores condiciones para controlar el sector y, así, contener los abusos (Eduardo Valverde, 2004).

El proyecto del deputado Eduardo Valverde no tuvo mejor suerte que los demás, siendo que él mismo ha pedido la retirada del texto de la pauta de discusiones de la Cámara Legislativa. Es visible que la presentación de todos los proyectos de ley que intentaron el

camino legislativo en el sentido de buscar y conferir mayor dignidad y amplitud de concretización de derechos fundamentales a las profesionales del sexo fueron rechazados bajo argumentos desconectados de la realidad social y existencial del colectivo, contaminados de excesiva y temeraria preocupación moralista, ausentes cualquier sentimiento de justicia, de solidaridad, de comprometimiento con el social y de responsabilidad para con parcela de representados que les otorgan poder de representación efectiva y legítima.

5.5. Proyecto de Ley N° 4.211 de 2012 propuesto por el diputado Jean Wyllys del Partido da Solidariedade de Rio de Janeiro.

Actualmente tramita en la Cámara de los Diputados, propuesto por el diputado Jean Wyllys, del Partido da Solidariedade de Rio de Janeiro, el PL 4.211/ 2012⁵⁷, que lleva el nombre de Gabriela Leite en homenaje a esta exprostituta y activista de la causa prostitucional, con la misma intención de legalizar la profesión de prostituta. En su esencia el proyecto considera como profesional del sexo toda persona mayor de dieciocho años, absolutamente capaz, que voluntariamente presta servicios sexuales mediante un pago, incluso lo considerando jurídicamente exigible, así como intransferible la prestación del servicio sexual que es personal (Wyllys, 2012). Considera aún como explotación sexual la apropiación total o de más de 50% del precio cobrado por el servicio, que puede ser autónomo o colectivo, incluso prestado en casas de prostitución que no serán ilegales desde que no exploten a los trabajadores del sexo. Para tanto prescriben alteraciones en algunos artículos del antiguo CP de Brasil (artículos, 228, 229, 230 ,231 e 231-A). Prevé aún una jubilación especial para la categoría a los 25 años de trabajo (Wyllys, 2012).

En su justificativa al proyecto, afirma Wyllys (2012) que es de un moralismo superficial causador de injusticias la negación de derechos a estos profesionales considerando que su existencia nunca dejó de ser fomentada por la propia sociedad que la condena y que tal contradicción es causadora de la marginalización del colectivo. Defiende que su proyecto no tiende a estimular el incremento y el aumento de la prostitución, al contrario quiere es conferir más derechos y protección a las personas en ella involucradas, basado que está en el modelo legal alemán.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de este parlamentar, el proyecto camina a pasos cortos, aún sin cualquier previsión de votación en el parlamento, aunque ya tenga pasado

⁵⁷ Projeto de Lei 4.211/2012, de 12 de Julio, que regulamenta a atividade dos profissionais do sexo (Diário da Câmara dos Deputados, p. 26959, de 13 de Julio de 2012).

siete años de su propuesta. Lo que se espera de los parlamentarios es que tengan cambiado la postura moralista y antigua, impregnada de las viejas concepciones que se ponen en el camino de las garantías de derechos fundamentales de las minorías, históricamente. El advenio del Estado Liberal simboliza el no intervencionismo, un estatus de más libertad para los ciudadanos (Munhoz & Nader, 2014, p.147.) Hasta porque la constitucionalización del Derecho civil es prueba de que ya no existe una rígida dicotomía entre derecho público y privado, y que ambos deben estar perfectamente alineados con la Constitución donde la garantía de los derechos fundamentales, principalmente los de primera generación, sean los parámetros esenciales e garantizadores del Estado Democrático de Derecho (Silva, 2005, p.178) La votación del proyecto no reclama urgencia del parlamento brasileño, por razones obvias: descaso.

En 31 de enero de 2015 la Mesa de la Cámara de los Diputados archivó el proyecto 4.211/2012 que propone la legalización de la prostitución, sin embargo fue solicitada su reactivación por el propio autor Jean Wyllys, en 03 de febrero de 2015, lo que fue aceptado por los parlamentarios y sigue aguardando nueva apreciación.

A título de comparación al contrario de Brasil por donde por el Congreso Nacional han pasado algunos proyectos de ley poniendo en discusión el tema de la legalización de la prostitución, no encontramos en España esta correspondencia, sino por un único momento parlamentario en el Congreso, en septiembre de 2009, llevado a debate por los Diputados de Esquerra Republicana de Cataluña, que presentó una propuesta de legalización de la prostitución en el estado español, que fue rechazada por abrumadora mayoría por el Congreso, solo teniendo el apoyo de Unión Progreso y Democracia e Iniciativa per Catalunya (Gonzales del Río, 2013, p.4).

6. Los pedidos de salvo conducto en Habeas Corpus de profesionales del sexo junto a los Tribunales Superiores de Brasil contra la actuación policial.

El Habeas Corpus es una garantía jurídica al derecho de ir y venir conferido a cualquier ciudadano que se encuentre, de manera arbitraria o ilegal, impedido de ejercerle, o amenazado en esta libertad por los mismos motivos. Así que se puede conceder el orden de Habeas Corpus de manera liberativa, cuando esta libertad de ir y venir ya está comprometida, o de manera preventiva, cuando para sobre esta libertad una amenaza.

El tratamiento dado a las prostitutas por el Estado brasileño queda flagrante por los constantes pedidos de Habeas Corpus preventivos a los Tribunales brasileños delante al acoso

de policía a este colectivo con la motivación de estar sufriendo represión al hacer el *trottoir*⁵⁸, principalmente antes de la proclamación de la actual Constitución brasileña⁵⁹, justificada por no haber garantías constitucionales firmadas dentro de un estado de dictadura militar a que estaba sometido el país de 1964 a 1984. Los requerimientos de salvo-conducto por prostitutas, juzgados por el Supremo Tribunal, es prueba inequívoca de la presión institucional a que son sometidas las profesionales del sexo para el ejercicio de una actividad que no es tipificada como delito, incluso siendo reconocida como actividad lícita se ejercida voluntariamente y por cuenta propia. Esta realidad deja evidente que las violaciones a sus derechos fundamentales también son llevadas a cabo por los órganos estatales que, además, tiene el deber de protegerlas como ciudadanas que son. Es posible hacerse esta observación desde un punto de vista histórico se considerarnos los años en que se procesaron los pedidos de Habeas Corpus y que coinciden con el fin de la fase altamente represora de la dictadura militar en Brasil.

El análisis de los juzgados dejará claro y con bastante evidencia se percibirá el reconocimiento del Poder Judicial de existencia de acciones ostensivas por parte de la policía en el sentido de prohibir el *trottoir*. Sin embargo también deja evidente la discordancia entre las Cámaras del Supremo Tribunal Federal y su tendencia en el sentido de negar salvo-conducto a estas mujeres.

El STF niega la conceción de salvo-conducto para la práctica de *trottoir* a prostitutas en el RHC 59.518/82⁶⁰, fundamentando su decisión en la moral y en las buenas costumbres, afirmando que tal posicionamiento no constituye negación de derecho constitucionalmente asegurado, además de considerar que no puede un salvo-conducto configurar una “autorización” del Judicial para la práctica ostensiva de la prostitución (en el mismo sentido se manifiesta el STF en los Recurso en Habeas Corpus RHC 59.104/1981⁶¹, RHC 54.534/1976⁶², RHC 51.434/73⁶³).

El RTH 58.974/81 fue interpuesto contra decisión de primero grado que concedió habeas corpus preventivo en favor de dos profesionales del sexo, para evitar detención por

⁵⁸Palabra francesa que significa el acto de las prostitutas de quedar por las calles para captación de clientes. En español es lo mismo que prostitución callejera.

⁵⁹Ver anexo I.

⁶⁰Sentencia en Recurso de Habeas Corpus del Supremo Tribunal Federal 59.518/1982, de 17 de diciembre de 1982 [M. Cordeiro Guerra].

⁶¹Sentencia en Recurso de Habeas Corpus del Supremo Tribunal Federal 59.104/1981, de 25 de septiembre de 1981 [M. Moreira Alves].

⁶²Sentencia en Recurso de Habeas Corpus del Supremo Tribunal Federal 54534/1976, de 5 de octubre de 1976 [M. Rodrigues Alckmin].

⁶³Sentencia en Recurso de Habeas Corpus del Supremo Tribunal Federal de Brasil 51.434/73, de 18 de septiembre de 1973 [Aliomar Baleeiro].

policiales cuando de la práctica del *trottoir* en São Paulo, capital. Alegaron las solicitantes que, en el ejercicio de la actividad, tenían que frecuentar casas nocturnas y que cuando en ellas llegaban o de ellas salían, ora con sus clientes ora solas, eran constantemente detenidas por agentes de la policía. El Juez *a quo* concedió el orden bajo el argumento de que “*una decaída no es por sí solo una criminosa*”, siendo antes, “*una infeliz que merece ser amparada y rescatada*” (p.259), determinando fuesen expedidos los respectivos salvoconductos. El fundamento del presente magistrado relator del recurso trae una estereotipada imagen de la actividad cuando acuerda que la práctica del *trottoir* no se resume a poner las prostitutas por las calles, considerando que ellas se presentan siempre de manera exagerada en las ropas, palabras y gestos, como recurso a que si evidencien de las demás mujeres en el momento de captar los hombres. Completa el magistrado que esta actitud nunca es silenciosa, discreta y apática, por esto mismo siendo una pésima influencia para los jóvenes y una vergüenza para las personas de bien que por ellas pasan.

El mismo proceso (RHC 58.974/81) relata que “la autoridad policial informa que dichas mujeres son detenidas y encaminadas a la repartición competente, firmando se los competentes informes de recogida, siendo sueltas en seguida”. Complementa el magistrado que en los países civilizados lo que se verifica es “el combate a la prostitución ostensiva para tanto usando tantos medios profilácticos cuanto necesarios para la disminución de la publicidad. Considera aún que esta actuación de la policía hace parte del “poder de policía” a ellos universalmente reconocido. Añade que la legitimidad que tiene la policía para quitar las prostitutas de las calles es la misma que sirve para quitar hombres que importunan mujeres invitando para el acto sexual, borrachos o vagos, para preservar y para promover el bien público, siendo un “derecho primario de la autodefensa del Estado”. Sigue el relator aludiendo que se las mujeres quieren seguir en la práctica de prostitución que lo hagan “discretamente”, en lugares adecuados, sin perturbar la tranquilidad pública, sin escándalo y, principalmente, sin dar mal ejemplo de su actividad a las jóvenes que transitan por las calles de la ciudad.

En contra a la concesión de salvo conducto se manifestaron el Magistrado Ítalo Galli que afirma, segundo su entendimiento, que la prostitución es una actividad ofensiva a la moral pública y que puede ser reprimida por la policía, dentro de sus poderes normales de mantenedora del orden público. Más aún, añade que no es necesario que la policía espere a que la prostituta al hacer el *trottoir* importune a alguien de manera contraria al pudor público para que sea legítimo actuar, considerando que el poder policía delegado a los policiales los

autoriza actuar contra cualquier ciudadano, bastando que por su actitud revele el propósito de la práctica de delito para ser obstado.

El Magistrado Italo Galli propone, además, que lo que confiere tipicidad penal al *trottoir* es precisamente la “importunación pública, la agresión insólita a la moral común, el ultraje público y violento al pudor, por todas las maneras porque se vale la astucia, la malicia, o la ausencia de reglamento para atraer clientes visando la práctica sexual (RTH 58.974/81). En el mismo sentido sigue el parecer del Procurador General de la República, Profesor Henrique Fonseca Araujo, donde defiende que el sitio de meretricio y la prohibición del *trottoir* en ciertos locales de la ciudad, el *recolage* (captación de cliente) con palabras y gestos, están en el ámbito del poder de policía de las costumbres, y que sí se puede limitar la libertad de ir y venir a las prostitutas, prohibiéndolas de transitar cerca de las escuelas.

El magistrado Alfredo Buzaid, sobre la prostitución se manifiesta (RHC 58.974/81) Habeas Corpus (p. 253), en la misma línea considerando el *trottoir* como “la más agresiva forma de provocación social” a darse en los barrios más elegantes y familiares de la ciudad de São Paulo, bien como en las calles y en sus mayores avenidas, donde desfilan las “hatairas”⁶⁴ a buscar a los hombres. Reputa como indecorosa las manifestaciones exteriores de estas “mesalinas” y que ellas precisan de rigor por mostrar como efectivamente es un espectáculo doloroso de decadencia humana, vendiendo su amor a cualquier un que acepte su invitación”, con ellas concurriendo los homosexuales.

El magistrado Clovis Ramalhete considera (RHC 58.974/81) que no toda actividad policial es abusiva, irregular, violenta y que no siempre las prostitutas son pobres indefensas. Indaga a ¿que mecanismos tendría un morador de una calle estrictamente residencial dominada por prostitutas se no a la policía?, sobre todo sabiendo que la actividad, en regla, vive permeada por toda suerte de delitos. El magistrado ilustra su pensamiento presentando una situación hipotética en que en una calle residencial se aglomerase muchas prostitutas y en ella ocurriera una fiesta de cumpleaños de niñez, un casamiento, una fiesta de debutante, o un velorio y, a pedido de los interesados ante a la insoportable situación, fuera accionada la policía que, al tener con ellas, fuera impedida de actuar por la presentación de salvos conductos concedidos por el Judiciario. En suma, defiende la legalidad de la actuación policial en ciertos lugares donde el *trottoir* sería intolerable, considerando inherente a su actuación.

⁶⁴ Mujeres profanas.

Es lamentable el pensamiento retrógrado y completamente alejado de la realidad social que divide las opiniones en sede del Supremo Tribunal Federal. Sin embargo, el juzgamiento de este recurso acabó con la mayoría de los magistrados a seguir el voto del Magistrado Cunha Carmargo, que consideró que el *trottoir*⁶⁵ por sí solo no puede sufrir represión policial por ser medio de ejercicio de una actividad que no es considerada ilícita. Reputa tal acción policial como un atentado a la libertad individual bajo el pretexto de la defensa de la moralidad pública.

En los Habeas Corpus analizados encontramos la dicotomía entre los pareceres de los magistrados del Supremo Tribunal con sus variables fundamentos. A favor de la concesión de salvo-conducto se manifestaron algunos, a ejemplo del magistrado Soares Muñoz, afirmando que no hay ilegalidad en la concesión de salvo-conducto para la práctica de *trottoir*, y que solo se autoriza la actuación policial cuando presente la hipótesis de conducta criminal, caso en que debe la autoridad policial hacer el auto de prisión en flagrante y someter al juez competente. Refuerza que el salvo-conducto sirve para evitar la detención indiscriminada y arbitraria. Complementa que el abuso de poder reside en la detención indiscriminada de todas las prostitutas, sin verificación de las peculiaridades de cada caso, para identificar posible practica de delitos, deteniéndolas sin auto de prisión y con violación de dispositivos constitucionales.

El magistrado Leitão de Abreu también es citado en el voto del Ministro Soares Munõz cuando manifiesta que no corresponde a la autoridad policial la facultad de subordinar el *trottoir* a condiciones de lugar y tiempo, prohibiéndolo en ciertos sitios y horarios, pues que el postulado de que “nadie está obligado a hacer o dejar de hacer alguna cosa a no ser en virtud de la ley” es la base del Estado de Derecho, y que por él debe haber una natural y necesaria reducción del poder de policía, más aún cuando intenta establecer restricciones a las libertades individuales, principalmente la de ir y venir (RHC 58.179-SP- RTJ 96/1075)

En el RHC 39 270-SP⁶⁶, el relator Magistrado Pedro Chaves concedió la orden de habeas corpus preventivo a Laurita de tal y trae noticia de la existencia en el proceso de muchísimos documentos, certificados de sentencias y recortes de periódicos que prueban la campaña que la policía está haciendo al meretricio sin observar a las garantías individuales que les han otorgado la Constitución, principalmente el derecho de ir y venir, sin peligro de detención.

⁶⁵ Captación callejera de clientes por las prostitutas.

⁶⁶ Vide anexo II.

En el mismo sentido de conceder el salvo-conducto, una vez más el STF en el RHC 58.974 /1981⁶⁷, en idéntico pedido de salvo-conducto en Habeas Corpus preventivo, donde algunas profesionales del sexo solicitan tal garantía de no detención en el ejercicio del *trottoir*, fuera de las hipótesis legales. La 1ª Turma del STF de Brasil acató la solicitud, a la unanimidad. La sentencia deja evidente que las solicitantes alegaron y probaron estar siendo víctimas de constantes detenciones por parte de la policía, así permaneciendo detenidas por horas, a veces días y días, en diversos distritos policiales, por práctica de *trottoir* (que no es delito). El proceso se reporta al informe de estudio sobre el meretricio en São Paulo, efectuado por la Secretaria de Salud Pública y de Asistencia Social de este Estado, donde se puede relatar la detención abusiva de mujeres que hacen *trottoir* hecha por la policía, bajo el argumento de que ellas hacían escándalo público. Incluso informa el jefe de la Delegacia dos Costumes da Secretaria de Segurança Pública do Estado de São Paulo al Judiciario que mensualmente eran detenidas cerca de 400 mujeres en estas condiciones. Consta también del mismo informe de detención y custodia, la detención de una mujer que presenta como motivo la práctica de *trottoir*, considerando el magistrado que tal documento adjuntado era una prueba de la notoriedad del hecho.

Rechazando argumentos contrarios a la concesión de Habeas Corpus preventivo el magistrado Clovis Ramallete pondera que en las estantes más elegantes de nuestras librerías están expuestas revistas eróticas, que traen textos obscenos, dibujos obscenos, haciendo la fortuna de la mala prensa y que las autoridades no se preocupan con ellas. Considera el magistrado Clovis Ramallete, que no toda actividad policial es abusiva, irregular, violenta y que no siempre las prostitutas son pobres indefensas. Indaga a ¿que mecanismos tendría un morador de una calle estrictamente residencial dominada por prostitutas se no a la policía?, sobre todo sabiendo que la actividad, en regla, vive permeada por toda suerte de delitos. El magistrado ilustra su pensamiento presentando una situación hipotética en que en una calle residencial se aglomerase muchas prostitutas y en ella ocurriera una fiesta de cumpleaños de niñez, un casamiento, una fiesta de debutante, o un velorio y, a pedido de los interesados ante a la insoportable situación, fuera accionada la policía que, al tener con ellas, fuera impedida de actuar por la presentación de salvos conductos concedidos por el Judiciario. En suma, defiende la legalidad de la actuación policial en ciertos lugares donde el *trottoir* sería intolerable, considerando inherente a su actuación.

⁶⁷Sentencia en Recurso de Habeas Corpus del Supremo Tribunal Federal de Brasil 58.974/1981, de 29 de septiembre de 1981[M.Soaes Munoz].

Por fin, el magistrado Néri da Silveira, en sede del RHC 59114/81⁶⁸, reconoce la evidente discordancia entre las Turmas do STF con referencia a la materia, sin embargo, decide a favor de la conceción del salva-conducto. Encontramos pedidos de salvo-conducto al STF solicitados por profesionales del sexo, para el fin de captación callejera de clientes, con fecha de 1962 (RHC 39.270/1962⁶⁹). Este hecho deja evidente que los conflictos entre la policia y el colectivo son tan antiguos como lo es el prejuicio y la ausencia de voluntad política, por parte del Poder Público, de crear soluciones de convivencia pacífica entre sectores estigmatizados de la sociedad.

De todo el que fue expuesto, considerando la tendencia de la policía a acosar la actividad arbitrariamente en las calles y el manifiesto disenso de opinión entre las Cámaras Criminales del Supremo Tribunal Federal sobre el tema y la evidente tendencia del judiciary de negar orden de salvo conducto a través de Habeas Corpus preventivo, la única opción para las profesionales del sexo seria la garantía de posibilidad de ejercicio de su actividad en casas apropiadas, los bórdeles, no fuera ellos tipificados como criminales en sede del artículo 229 del Código Penal⁷⁰. A pesar de existir siempre prostitutas sufriendo con las intervenciones drásticas de la policía, bajo el argumento de que la costumbre no revoca la ley, las casas de prostitución siguen perseguidas. Aquí tenemos una contradicción, un paradojo inexplicable y violador: ellas no pueden estar por las calles para captar sus clientes, tampoco las casas donde pueden ejercer su actividad son lícitas ¿Qué, de hecho, quiere el Leviathan ? ¿Lo que necesita para cambiar la realidad?

Es importante mencionar que en nuestra pesquisa no fue encontrado ningún caso de pedido de Habeas Corpus Preventivo perpetrado por profesionales del sexo en España con la misma motivación, ni con ninguna otra, hasta la presente fecha.

Con la transición política pasada en Brasil en los años de 1985 y 1986 con la ruptura de la dictadura militar y la subsecuente implantación del modelo de Estado Democrático de Derecho establecido por la Constitución de 1988 se puede observar una ampliación respecto a las libertades públicas, aunque siga la opresión que antes motivaba la proposición de los Habeas Corpus preventivos, las constantes negativas delante al STF servió como desestímulo para nuevos pedidos de salvo-conductos por las profesionales del sexo. Coincidentemente o

⁶⁸ Sentencia en Recurso de Habeas Corpus del Supremo Tribunal Federal de Brasil 59.114/1981, de 11 de diciembre de 1981 [M. Néri da Silveira].

⁶⁹ Sentencia en Recurso de Habeas Corpus del Supremo Tribunal Federal de Brasil 39.270/1962, de 01 de agosto de 1962 [M. Pedro Chaves].

⁷⁰ Código Penal Brasileño: Art. 229: Mantener, por cuenta propia o de tercero, establecimiento en que ocurra explotación sexual, haya, o no, intuito de lucro o mediación directa del propietario o gerente. Pena: reclusión, de dos a cinco años, y multa.

por mera consecuencia, en este momento las profesionales del sexo empiezan a buscar nuevos caminos de defensa a sus derechos y surgen las primeras articulaciones con la intención de crear las primeras asociaciones.

Capítulo 5. El Movimiento Asociativo de las Profesionales del Sexo.

1.Introducción.

Para pertenecer a cualquier grupo social es necesario un vínculo psicológico entre sus actores que mantienen su unión y su integración general, simbolizado por el compartimiento de voluntades y luchas (Chiarelli , 2005, p.125), habiendo dentro de cada país una serie de agrupamientos humanos completos, con identidades y afinidades de toda suerte, que se fortalecen ante a los demás, imponiendo sus voluntades específicas de grupo constituido a través de sus reivindicaciones, fortaleciendo su representatividad delante de grupos hegemónicos, bajo el pensamiento de que “ la unión hace la fuerza”.

Así es que podemos percibir, desde un punto de vista social, grupos que se unen en busca de este fortalecimiento y auto defensa: familia, escuelas, grupos de recreos, centros culturales, asociaciones profesionales, organizaciones de beneficencias, cofradías, Organizaciones no Gubernamentales, congregaciones académicas, iglesias, clubes, equipos deportivos, cada cual con sus especificidades, pero con algo en común: la unión para reivindicaciones conjuntas con vistas al atendimento de las necesidades y de los intereses compartidos viabilizando el crecimiento y el progreso del todo. Así nacen voces que empiezan a volar y a alcanzar sus efectos deseados. No fue diferente con el segmento de las profesionales del sexo. Los tiempos modernos han traído la necesidad de reunión, de debate conjunto sobre sus aflicciones, sus desafíos, sus derechos. También ellas evolucionaron y han empezado a sentir que la unión hace la fuerza y la diferencia. Sin embargo, aquella mujer que experimentó los controles dos años de 1954 vividos en la República de Mangué ni de lejos se equipara a la profesional del sexo contemporánea. Vamos ahora conocer el movimiento de las profesionales del sexo en Brasil en su lucha por un espacio de derechos.

Los primeros registros de grupos de mujeres que surgieron con la intención de hablaren sobre lo que hacían y porque lo hacían aparecen en los EEUU y en Francia, justificando su opción por el hecho de que se ganaba más dinero prestando servicios sexuales que trabajando en empleos formales (Lira, 2006) y reivindicaban el derecho de ser prostituta.

En el siglo XX la prostituta Margot St. James fue la primera mujer a manifestar públicamente a favor de las prostitutas, siendo detenida en San Francisco, y con esto desencadena una serie de movimientos pro-prostitutas y por sus derechos civiles, que resulta en la creación de la primera organización de mujeres prostitutas en 1973 llamada Coyote, contra las leyes norteamericanas que criminalizaban la prostitución y contra los abusos policiales. A posteriori fue creado el importante Comité Internacional por los Derechos de las Prostitutas, en Paris, 1976, con la ayuda de Simone de Beauvoir (Lira, 2006).

Con base en las informaciones recatadas en la Associação das Prostitutas de Pernambuco, en su informativo de 2005, Lira (2006), ha hecho un mapa de los agrupamientos de prostitutas por varios países para identificar su lucha por derechos y profesionalización: en Lyon (1975) un grupo de prostitutas se reúnen en una iglesia para protestar contra el ministro del Estado y logró importante espacio contra el estigma hacia a la profesión; en Inglaterra es fundada la PLAN (1975), por Helen Buckingham, la primera prostituta a tornar el tema de la prostitución respetable en este sitio; fue creada en Berlin, la HYDRA (1980), la primera organización alemán; en Uruguay, la Asociación de las Meretrices Publicas de Uruguay (AMEPU) es creada en 1980 y se moviliza hacia a los derechos de las prostitutas; en 1982 es fundado en Italia el Comité por los derechos civiles de las prostitutas, por Pia Crove y Carla Corso, contra las leyes italiana y la marginalización de las prostitutas; aún en 1982 con la ayuda de activistas, abogados, prostitutas y feministas es creada en Ginebra la ASPASIE, fundada por Griselides Real (1983); tras su prisión por proxenetismo, en Canadá, Peggy Miller crea en 1983 la CORP (Organización canadiense por los derechos de las prostitutas); Roberta Perkins y Kerrin Carrington crean en Australia, con el objetivo de despenalizar la prostitución, el Colectivo de Prostitutas Australianas (1983); aún en 1983, Frau Eva funda en Austria la Asociación Austriaca de Prostitución para participar de debates sobre temas afectos a la prostitución junto al Estado; Prostitutas crean el grupo CERO, en Suecia(1983); en 1984 las prostitutas holandesas crean el DE RODE DRAAD y como consecuencia de sus luchas legalizan la profesión en 1990; en 1984, en Asia ya habían asociaciones en Tailandia, China, Corea y Formosa (Lira, 2006, p.33).

Los movimientos en defensa de los derechos de las prostitutas, su lucha por un espacio de derechos y conquista de reconocimiento, como se evidenció, estaba ya diseminado por todos los rincones del mundo, siempre con las mismas reivindicaciones, lo que nos hace creer que los problemas que afectan a este colectivo son semejantes y independen de lo cuanto un sitio es mas evolucionado que otro. La discriminación y la violencia, al menos, parecen que están nivelados.

2.El proceso asociativo en Brasil.

Siglos y más siglos de calle, de depreciación, de explotación, de conflictos con las autoridades, de discriminación, de silencio, fueron al mismo tiempo formando una conciencia de pertenencia a un grupo social excluido que debía reivindicar derechos adoptando un perfil de activismo político. Aliado a este contexto de lucha pro-derechos aparecen también las exigencias de mercado y la competitividad que nutren estas prestaciones de servicios

sexuales, tan singulares, trayendo a la actividad prostitucional las necesidades evolutivas del mundo moderno, por ejemplo, la de cuidar del cuerpo, mantenerse más informada sobre varios temas para conquistar a los clientes, estudiar y entender de sus derechos para reivindicarlos, prevenirse contra embarazos no deseados y enfermedades. Todas estas nuevas facetas incrementan una nueva postura de las mujeres que han decidido por el ejercicio de la prostitución en Brasil, cualquier que fuera su motivación, y luchar por medios de vida más dignos a través de la unión que trae el fortalecimiento del sector, rompiendo su anonimato secular.

2.1. La creación de las asociaciones de profesionales del sexo en Brasil.

Curiosamente en Brasil no ha sido únicamente estas búsquedas por mejores condiciones profesionales lo que ha incentivado el proceso de unión entre las profesionales del sexo sino y principalmente sus constantes y contundentes conflictos con el aparato policial estatal. Así el año de 1979 constituye un marco inicial de la visibilidad del proceso de organización de las mujeres que tienen como actividad la prostitución y que pasan a auto denominarse “profesionales del sexo”. La ex-alumna de la Universidad de São Paulo, Gabriela Leite, hoy fallecida, aparece como líder política de este movimiento que comienza a fortalecer el colectivo, reivindicando derechos en manifestaciones públicas, para denunciar actos de violencia policial contra prostitutas, principalmente contra el delegado Richetti que en la época estaba llevando detenidas y torturando a las mujeres de “Boca do Lixo”, zona de bajo meretricio de la ciudad de São Paulo (Marinho, 2007, p.21).

Por otro lado, estas persecuciones acaban por traer a estas mujeres un sentimiento de necesidad de unión y fortalecimiento para enfrentar el problema con más solidez. Estos sentimientos aliados a una conciencia de necesidad de cambios en la postura ultrapasada y de las nuevas exigencias de mercado de la sociedad pos moderna crearon la base de construcción de los primeros movimientos hacia a la asociación de la clase.

En 1986 Gabriela Leite conoce a Lourdes Barreto, otra reconocida líder fundadora del Grupo de Mulheres Prostitutas da Área Central (GEMPAC) de Pará y empiezan a idear la organización de un evento de ámbito nacional que, de hecho, ocurre en julio de 1987, en Rio de Janeiro, con la presencia de cincuenta mujeres de diversas ciudades, evento denominado como el I Encuentro Nacional de Prostitutas (el segundo viene a ocurrir dos años después, por tanto en 1989), promovido por el Programa Prostituição e Direitos Civís. Fueron discutidos temas sobre la violencia policial, el reconocimiento de la profesión y la asunción de la identidad de prostituta (Marinho, 2007, p.23).

Por casualidad, junto con el nacimiento de la nueva Carta Política de 1988, que debería garantizar a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos brasileños indistintamente, es legalmente instituida la primera asociación de las profesionales del sexo, la Asociación de Vila Mimosa. El año siguiente, 1989, fue fundada la Red Brasileira de Prostitutas, congregando todas las asociaciones de prostitutas del país, con la misión de promover la articulación política del movimiento organizado de profesionales del sexo, fortaleciendo su identidad profesional, con la intención de garantizar un espacio pleno de ciudadanía, buscando la reducción del estigma y de la discriminación y aumentando la calidad de vida de estas profesionales en la sociedad (Blog Rede de Prostitutas do Brasil, s.f).

En todos los rincones de Brasil el movimiento de la Rede de Prostitutas do Brasil fue encorajando la asociación de mujeres prostitutas que comienzan a reconocerse ciudadanas, sujetos de derechos, en una construcción histórica que busca la desconstrucción de las reacciones sociales de discriminación y de prejuicios.

En la ocasión una de las luchas principales era la aprobación del PL 98/2003, autoría del entonces Diputado Fernando Gabeira, ya visto en el apartado anterior, que propusiera la legalización de la prostitución como profesión, que fue rechazado en 2009, bajo a los argumentos ya estudiados en apartado propio. Más una vez el legislador patrio deja evidente la certeza y la prueba de completa falta de sintonía con las realidades sociales y sigue legislando de forma a atender deseos que no pertenecen a colectivos marginalizados, de manera discriminatoria y socialmente inadecuada.

De acuerdo con el Ministerio da Saúde do Brasil, a través de su Secretaria de Políticas de Saúde y la Coordenação Nacional de DST (Enfermedades sexualmente transmisibles) e Aids para as Profissionais do Sexo, en el documento referencial para acciones de prevención de las enfermedades sexualmente transmisibles y el SIDA, hasta el presente momento están oficialmente creadas las siguientes asociaciones en Brasil: Associação de Mulheres Profissionais do Sexo do Estado de Amapá (AMPAP); Grupo de Mulheres Prostitutas da Área Central (GEMPAC); Grupo de Mulheres Prostitutas da Área Central —Núcleo Castanhal (GEMPAC); Associação de Prostitutas do Ceará (APROCE); Associação de Prostitutas de Iguatu (Ceará) (APROSTI); Associação de Prostitutas de Russas (Ceará) (APROSTÍRUS); Associação das Trabalhadoras do Sexo de Sobral (Ceará) (ASTRAS); Associação das Prostitutas da Bahia (APROSBA); Associação das Prostitutas de Feira de Santana (APROF); Associação Sergipana de Prostitutas (ASP); AMAZONA - Associação de Prevenção da AIDS; Associação de Moradores e Amigos de Vila Mimosa (Rio de Janeiro) (AMOCAVIM); FIO D'ALMA (Rio de Janeiro); DAVIDA- Prostituição, Direitos Civis e

Saúde (Rio de Janeiro); VITÓRIA RÉGIA- Associação de Prostitutas de Ribeirão Preto (São Paulo); Núcleo de Estudos da Prostituição (NEP) (Rio Grande de Sul); Vida em Liberdade- Associação de Prostitutas de Florianópolis. Aún se puede hacer referencia a las siguientes asociaciones: Associação de Profissionais do Sexo de Pernambuco (APPS); Associação de Prostitutas de Rio Grande do Norte (ASPRORN); Associação de Prostitutas de Feira de Santana (APROFS); Associação de Prostitutas de Maranhão (APROMA); Gabriela, Associação das Prostitutas de Camaçari (BA) (Brasil, Ministério da Saúde, 2002.).

Trataremos ahora de conocer el trabajo y la militancia de las primeras y más actuantes asociaciones brasileñas que fomentaron decisivamente el crecimiento del movimiento asociativo del colectivo en Brasil.

2.1.1. La Associação de Prostitutas do Ceará (APROCE).

La APROCE cuenta que la dificultad de registrar el nombre de la Asociación en una oficina oficial fue uno de los primeros obstáculos que tuvieron de vencer las asociadas. Ninguna oficina de Fortaleza se disponía entonces a aceptar el registro de una asociación de prostitutas, contrariando el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969 (Decreto 678/92)⁷¹, que garantiza la libertad de asociación, así como la Constitución Federal/1988 que también garantiza que todas las personas tengan el derecho de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra naturaleza. Esta resistencia inicial ya es la evidencia de cómo este colectivo no es respetado en sus derechos constitucionales (Blog APROCE, 16 de noviembre de 2006).

Afirma la asociación que, en el inicio de la década de 90, la identificación del primer caso de SIDA, en una trabajadora del sexo de Ceará, llevó a una serie de iniciativas en el sentido de la prevención de la contaminación contra esta enfermedad junto al sector. Sigue informando que el proyecto “Intercede” juntó, entonces, varias educadoras con el objetivo de dar consciencia a los hombres y mujeres profesionales del sexo, de la necesidad de la prevención y de demandar por mejores condiciones de trabajo y de vida del colectivo. Reunidas en asamblea, ex-prostitutas, prostitutas, estudiosos, mujeres y hombres formalizaron el deseo y el proceso de organización de esta clase social con la fundación de la Asociación de las Prostitutas do Ceará, en 13 de noviembre de 1990. Dijo la presidenta de la asociación, Rosalina Sampaio (Blog APROCE, 2006), que ya es hora de que la prostituta deje

⁷¹Decreto 678/92)

de ser marginal, deje de ser tratada como drogada y sea ciudadana, hablando sobre el momento inicial de organización de los trabajadores y trabajadoras del sexo en Ceará.

Todo esto evidencia como se desarrolló el papel social y fortalecedor del sector en Fortaleza abarcando ampliamente esta lucha de derechos, incluso teniendo asociadas procedentes de 35 municipios del interior del Estado de Ceará. Intentan de manera organizada llenar el vacío dejado por la ausencia o ineficiencia de políticas públicas gubernamentales comprometidas con la cultura, la educación y con la generación de empleo y renta que puedan garantizar vida digna para todos. La APROCE presenta las acciones desarrollada en defensa de sus miembros y entre ellas están el combate del prejuicio y de la discriminación de las mujeres trabajadoras del sexo, la violencia contra la mujer prostituta y la explotación sexual de niñas y adolescentes, el combate del turismo sexual y tráfico de seres humanos, la defensa de condiciones dignas de trabajo y vida, que alcanza la inclusión económica y social, una atención de la salud digna y humanizada, que respete las especificidades de trabajo y vida de las trabajadoras del sexo, el sistemático trabajo de prevención educativa de las enfermedades sexualmente transmisibles y del Síndrome de la Insuficiencia Inmunológica Adquirida (Blog APROCE, 2006). Tales acciones dejan claro el amplio ámbito de alcance de la organización.

2.1.2. La Associação Pernambucana de Profissionais do Sexo (APPS).

En Pernambuco, datos basados en los estudios de Marinho (2007), sobre el movimiento asociativo de las prostitutas, en Recife, relatan que prostitutas de cinco ciudades del interior se reunieron en un encuentro facilitado y organizado por Fátima Vieira, antigua profesional del sexo de Caís do Porto, conocida zona de meretrício de Recife. Fueron apoyadas por líderes del colectivo, militantes sociales y gobierno, a través de su Coordenação de Enfermidades Sexualmente Transmissíveis e AIDS, órgano de la Secretaria de Saúde de Pernambuco, que apoyó financieramente el proyecto, decidieron cambiar la realidad y manifestaron el deseo de crear una asociación estadual denominada APPS. Este encuentro contó con la presencia de 40 personas profesionales del sexo de Palmares, Camaragibe, Cabo, Olinda y Recife. De Ceará acudió Rosarina Sampaio, presidente de APROCE, y Gabriela Leite, de Rio de Janeiro, activista ya reconocida y coordinadora de DAVIDA y de la Rede Brasileira de Profissionais do Sexo (Marinho, 2007).

Muchos temas comunes a la actividad fueron discutidos en este encuentro tales como la discriminación y la violencia policial contra las prostitutas. También fue abordado el tema

de la tentativa polémica de expulsar a las prostitutas que hacían el *trottoir*⁷² en la Avenida Conselheiro Aguiar, Bairro de Boa Viagem, por una asociación de personas que vivían en este barrio turístico, hecho que llevó a la instalación de cámaras de vídeo para control de las prostitutas. La población del barrio llegó a recurrir al diputado estadual Augusto Coutinho para proponer el cambio de las prostitutas para un conocido local de desova de marginales llamado Cais Estelita. El diputado por fin fue convencido del pedido y presentó la propuesta a la Cámara Municipal de Recife en finales de 2001. El Órgão de Coordenação da Mulher de Recife, órgano municipal también presente al encuentro, representado por su coordinadora Andrea, rechazó la propuesta del diputado en audiencia pública y se comprometió de crear centros de referencia en salud, educación y ciudadanía en locales de prostitución en Recife (Marinho, 2007).

Quedó evidente que uno de los más graves problemas enfrentados por las prostitutas es la violencia de la Policía Militar. Una profesional del sexo por nombre Taís, mencionada Marinho (2007) informa que está en las calles todas las noches, y que es normal y cotidiano que policiales pongan mujeres en los coches de la policía y lleven para la comisaría (jefatura), sin acusación ninguna. Cuenta ella que una vez ellos revistaron su bolso y encontraron un objeto obsceno y le preguntaron lo que era esto y ella respondió que se trataba de un instrumento de trabajo. La veterana Taís piensa que la asociación será muy importante para garantizar la permanencia de las mujeres en la Avenida Conselheiro Aguiar, donde ella, por ejemplo, tiene diversos clientes ciertos. Más también considera que las prostitutas organizadas deben promover la educación de colegas que acaban maculando a la imagen de otras.

El poder público estadual participó del encuentro de Recife, con la comparecencia del coordinador de enfermedades sexualmente transmisíveis e SIDA de Pernambuco, François Figueiroa, que aseguró la infra estructura para el evento, manifestando que es muy importante que las profesionales del sexo se junten y sigan unidas, trabajando por la construcción de la ciudadanía del colectivo. El municipio también marcó presencia con la comparecencia del coordinador de enfermedades sexualmente transmisíveis e AIDS de Recife, Acioli Neto, que estuvo en el encuentro para reafirmar su apoyo a las profesionales del sexo y anunciar metas y planos, dentre ellos la implantación del programa de preservativo femenino y la apertura de puestos de salud en horarios más adecuados para las mujeres de la noche (Marinho, 2007).

Lo que acabamos de relatar deja evidente que el poder público está acercándose a esta

⁷² Prostitución callejera.

lucha, el movimiento nacional de prostitutas se está fortaleciendo, los individuos ya comienzan a entender el fenómeno desde una óptica de ciudadanía y dignidad evidenciando que no falta apoyo para la organización de prostitutas en Recife.

Sin embargo, cómo se llegó a esto? A quién atribuir tanto movimiento? El “Beijo da Rua”, periódico fundado en 1980 para dar voz a las prostitutas, citado por Marinho (2007),apuró que la principal responsable fue Fátima Vieira, ex técnica de la Organización no Gubernamental Cais do Parto. Durante un año y ocho meses, Fátima fue la responsable por desarrollar acciones con prostitutas y también por trabajar con parteras tradicionales. Con el apoyo del Ministerio da Saúde, la prevención de enfermedades sexualmente transmisibles fue ampliada y alcanzó el ámbito de la organización de las profesionales del sexo.

Según Fátima Vieira, ya identificada en el párrafo anterior, en entrevista a Marinho (2007), la mayoría de las mujeres mostraba el deseo de concretizar el sueño de la organización. Más de 400 prostitutas de varias ciudades fueron alcanzadas por el proyecto, con cerca de 40 participando activamente. Fueron promovidos encuentros educativos y sobre la formación de la asociación, intervenciones en calles y plazas, contactos con diversas secretarías municipales, coordinaciones de enfermedades sexualmente transmisibles y SIDA, siempre para divulgar y defender los intereses del sector. Incluso en el período de cuatro meses en que el proyecto quedó sin financiamiento, las mujeres continuaron trabajando. Un club nocturno fue hasta puesto a disposición de las niñas para encuentros y reuniones, el Francis Drink's Bar, en Recife Antigo. Prevención y organización ahora caminan juntas.

Afirmó Gabriela Leite , precursora del movimiento asociativo en Brasil, para Marinho (2007), que sin estas prostitutas y su deseo de organización, nada habría sucedido, pero que sin Fátima Vieira todo ciertamente habría sido más difícil porque ella viene acompañando el proceso de creación de las asociaciones y que el encuentro represento un gran paso y es motivo de orgullo y tuvo un resultado muy positivo (p.25).

No se puede negar el grito que se hace oír con tanta fuerza que ya está sensibilizando otros segmentos que poco a poco van cambiando y formando una nueva conciencia social y política en Brasil, imprescindible en aquellos momentos que preceden a los cambios estructurales significativos, a ejemplo de las revoluciones. Entidades de renombre y de credibilidad comienzan a prestar su nombre, prestigio, esfuerzos y solidaridad a este movimiento que es un movimiento esencialmente por dignidad: Universidad Federal de Rio Grande do Norte, Ministerio de Salud, Orden de los Abogados de Brasil, Policía Militar, en fin, segmentos de credibilidad refuerzan la idea de que la sociedad contemporánea ya no acepta segregación, menos aún sin análisis de sus contextos. Son representantes sí de una

sociedad que ya no tolera tener su nombre usado para justificar tipificaciones de conductas con base en una moralidad utópica, ultrapasada, sin el mínimo respeto a las garantías fundamentales de segmentos por ellas mismas marginalizados.

Deben reunirse acciones exitosas realizadas por las asociaciones para que se pueda apreciar el grado de fortalecimiento y su reconocimiento como entidad de clase de representatividad.

2.1.3. La Associação de Prostitutas da Bahia (APROSBA).

Muniz (2008) se dedicó a estudiar profundamente la Associação de Prostitutas da Bahia, sus prácticas, sus dificultades y sus éxitos. De su estudio se puede evaluar la importancia de esta asociación para el colectivo. Revela el autor que, con el objetivo de fortalecer el segmento, en 1997 fue creada en Salvador de Bahia por Maria de Fátima Medeiros y Marilene Silva, APROSBA, organización no gubernamental sin fines lucrativos (Muniz, 2008), que también tiene el objetivo de luchar para la educación de las mujeres profesionales del sexo de Bahia, valorizándolas como ciudadanas, conscientes de sus derechos y deberes, invistiendo en la capacitación y organización de la clase para su inclusión social, (Muniz, 2008).

Según Muniz (2008), actualmente esa asociación posee aproximadamente tres mil asociadas en la capital y es responsable de varios proyectos y por la lucha incansable para la aprobación de los proyectos de ley que propongan legalizar la prostitución en el país. Sumados a estos aspectos, la APROSBA, desarrolla actividades y palestras informativas semanales para las prostitutas, distribuciones de preservativos, y esclarecimientos sobre el sexo seguro, con la intención de prevenir las enfermedades sexualmente transmisibles, todo esto con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las prostitutas y la imagen que ellas tienen ante a la sociedad.

En diciembre de 2004 la APROSBA organizó el I Seminario Nordeste de Sostenibilidad de las Acciones para Profesionales del Sexo con el objetivo de discutir la sostenibilidad de las asociaciones abordando cuestiones sobre el desarrollo institucional, técnico, político, cultural y financiero de sus organizaciones (Marinho, 2007). La APROSBA busca estrategias de promoción de ciudadanía y proyectos contra la discriminación, desarrollando un gran número de acciones sociales.

Considerando el actual contexto estructural de globalización de las economías en el Tercero Mundo, la tendencia es de haber una disminución de la capacidad de creación de nuevos empleos (Salama, 1999). Siguiendo este pensamiento, en el caso particular de la

economía brasileña, se observa que hay un volumen de puestos de trabajo ocupados por personas poco capacitadas, lo que degrada la calidad del servicio prestado y incrementa una búsqueda por mejoría en esta calidad de servicio exigiendo más capacitación de los pretendientes al mercado de trabajo, a cada día más selectivo y competitivo. Esto significa que debe haber una nueva articulación entre política económica y política social que implica en el reconocimiento de que aquella contiene una fuerte dimensión social, que puede ser bien dimensionada por el aumento del poder real de adquisición de productos y servicios por parte de los segmentos sociales de más baja renta y también genera el compromiso de creación de nuevas oportunidades de generación de renta por medio de políticas específicas (Salama,1999).

Marinho (2007) también elaboró relevante pesquisa sobre el papel de las prácticas institucionales en la construcción de la identidad de las profesionales militantes de APROSBA por considerar que tales prácticas son transformadoras de esta identidad estigmatizada en la construcción de una nueva imagen. Considerando la militancia como medio de superación de la prostitución en cuanto forma cultural envuelta en una significación marginal, este relevante estudio evidencia como las militantes de APROSBA fueron desarrollando un significado positivo de que es ser prostituta, a pesar de las especificidades a veces ambiguas propias, a través de un proceso de interacción. Marinho (2007) por dos años participó de las actividades del grupo, participó de encuentros y seminarios y actuó en las áreas donde la aludida asociación actuaba.

La cuestión de la identidad, al asumir su profesión de prostituta hacia parte del discurso cotidiano de las prostitutas de la asociación, siendo su problema central y un desafío para la formación de la militancia en la prostitución. ¿Como ser una prostituta militante sin asumir ser prostituta? ¿Como asumir una práctica tan estigmatizada, principalmente delante a su familia? El desafío inicial y fundamental era crear las condiciones para tal. Sus miembros pasaron por formaciones como el “planeamiento estratégico”, “capacitación de líderes”, “cursos de gestión de proyectos” y otros que influenciaron perceptiblemente las sus posturas, ahora más firmes, más seguras, motivando hasta mismo mayor cuidado con la presencia propia (Marinho, 2007, p. 40).

Quedó evidente que dentro de este contexto fue fundamental la importancia de la asociación con la Pathfinder, una organización internacional con una filial en Brasil, que posibilitó la organización estructural de la APROSBA que, desde 2001, funciona de manera libre delante de cualquier otro grupo y en asociación con varias otras instituciones, desarrollando sus acciones con la colaboración del programa nacional de enfermedades

sexualmente transmisibles y SIDA del Ministerio de Salud, mayor financiador de sus proyectos, y también con las donaciones, asociaciones y trabajos voluntarios. Proyectos de significativa importancia fueron implementados por la APROSBA, según Marinho (2007, p.42) en conjunto con el Ministerio da Saúde: “*Trottoir*”, “*Mulheres da Vida*”, “*Quando a noite cai*”, “*Beira da Estrada*”, todos con el propósito de combatir las enfermedades relacionadas con la prostitución.

La filiación a un grupo o estructura social implica, inevitablemente, el cambio de un status por otro, llevando a los miembros institucionalizados que están a machar por una secuencia ordenada y pasan a exigir nuevas posturas nacidas también de su nueva postura delante de sí mismos, al obtener una nueva consciencia y de conquista de espacios, conforme Straus (como se citó en Marinho, 2007, p.45).

Las actividades de la institución acontecen a través del desarrollo de proyectos y así pueden ser nominadas y incluyen apoyo y direccionamiento a los puestos de salud cuando las profesionales caen enfermas, reuniones quincenales en las áreas de prostitución de Salvador y en ciudades del interior del Estado para llevar informaciones sobre sus derechos y sobre enfermedades sexualmente transmisibles, incluso con distribución de preservativos. Otra actividad muy interesante es el encaminamiento a los servicios de Serviço de Atendimento ao Cidadão (SAC) para obtener documentación (Catastro de Persona Física, Registro de Identidad, Certificación de Nacimiento etc.). La asociación también promueve cursos de formación para profesionales del sexo en conjunto con la Casa do Trabalhador de la Prefeitura Municipal⁷³. Cuando es necesario la institución sirve de intercambio entre la Salud Pública y las profesionales del sexo para posibles internamientos en hospitales. Importante actividad por ellas desarrolladas es la distribución de material informativo sobre prevención de enfermedades sexualmente transmisibles para esta población en locales de trabajo. Cuentan también con apoyo jurídico gratuito y apoyo psicológico.

Reuniones y encuentros son frecuentes y los temas abordados están relacionados con la salud en general, la fisiología femenina, la reproducción, la belleza y estética, la prevención de las enfermedades sexualmente transmisibles y SIDA, la violencia contra la mujer, los derechos y deberes de la prostituta, sexualidad entre otros temas de interés de la clase, siempre terminando con la insistencia del uso incondicional de preservativo. Importante decir que la cuestión de la belleza y de la estética es siempre discutida en los encuentros, estimulando que las mujeres se presenten siempre limpias y bien cuidadas, bien

⁷³ Ayuntamiento municipal.

vestidas, con buena presentación personal, factor que aumenta el auto estima de las profesionales y la valorización por parte de los clientes, valorizando la actividad (Marinho, 2007, p. 59). Según Goffman (1989):

Una vez que el individuo estigmatizado adquiere modelos de identidad que aplica a sí mismo a pesar de la imposibilidad de conformarse a ellos, es inevitable que sienta alguna ambivalencia en relación a su propio yo. El individuo estigmatizado, entonces, se define como no diferente de cualquier otro ser humano, a pesar de al mismo tiempo delante de personas cercanas definirse como alguien marginalizado. Dada esta auto contradicción básica del individuo estigmatizado, es comprensible que él se esfuerce para descubrir una doctrina que fornezca un sentido consistente a su situación. Así códigos de conducta son elaborados. Estos códigos fornecen al individuo estigmatizado no solo una plataforma y una política y no solo instrucciones sobre cómo tratar a los otros, más también recetas para una actitud apropiada en relación al su yo. (p.91)

No se puede dejar de considerar tal pensamiento para comprender la prostitución. La prostituta es percibida como la representación de la desorganización de un padrón de conducta sexual admitido para la mujer, una deformación de su papel femenino, un peligro. El cotidiano de las asociaciones en la construcción de una nueva identidad, a la medida que madurezcan, siguen identificando de qué manera el estereotipo puede ser revertido delante de ciertas prácticas que puedan fornecer una imagen más favorable, más positiva de la actividad.

Este camino pasa por la toma de conciencia de que la práctica sexual mercantilizada no debe ser asociada a una práctica ilegítima, y ni se constituye en una conducta sexual inmoral. Las prostitutas tienen visión de trabajo, tienen sistema de evaluación, clasificación y racionalización que son propios de su experiencia y organizan su actividad, trabajando aún con reglas informales que son compartidas y que evidencian un otro modelo de afectividad que se establece mismo en las relaciones mediadas por el dinero: la complicidad donde la confianza es fundamental, aunque momentánea (Marinho, 2007, pp. 18-19). Es preciso desmitificar la cuestión, hasta porque hay mujeres dichas “ honestas” que mantienen sus casamientos honestos y legítimos, sin cualquier vínculo sentimental, afectivo, amoroso, tan solamente por la posición social que tienen sus maridos y por la condición financiera que a ellas pueden propiciar. No se puede desconsiderar que en relación al sexo de pago, en el caso de estas señoras, la diferencia es que se usa la tarjeta de crédito y la venta esta escamoteada en las certificaciones de casamiento. En el silencio de sus vidas, se venden todos los días, más son honestas, al menos desde el punto de vista de los falsos moralistas.

El movimiento asociativo, que se caracteriza por la reivindicación de un espacio profesional y político propicia a las mujeres un status, quizás el primero de sus vidas, pero también cobra su tributo que es asumir plenamente su identidad de profesional del sexo. Sin embargo, de esta vez, el “dale la cara” viene con la vestimenta seductora de la actitud, del respeto y del coraje. Asumir significa superar. Y superar el pasado es preciso en esta lucha. Ella es quién primero debe superar para que su superación abra el espacio para todas las otras, la social, la institucional, la legislativa. No será un camino fácil, pues que este es, sin dudas, el mayor obstáculo para las asociaciones. Pero fueron dados los primeros pasos y a partir de las primeras conquistas tantas otras profesionales, encorajadas por ellas, empiezan a aparecer de frente, sin miedo y con mucha voluntad de vivir la dignidad a plenos pulmones.

Esta nueva perspectiva de pensamiento y visión de la prostitución, principalmente de la prostituta ya no más como un mal necesario, junto al hecho de si evitar especulaciones en relación a las causas fomentadoras de su opción, genera la mentalidad positiva que propiciará profundas alteraciones en todos los segmentos sociales que pasará a considerar la sociedad como un espacio donde se establecen diferentes códigos de vivencia y convivencia, bien como emociones y afectividades, un espacio alternativo que se pretende legítimo y por esto, respetador de derechos y garantías de todos, sin distinción.

Así es que las prostitutas van consolidando otra realidad y significado de su actividad, permeada por conflictos y contradicciones. La autoimagen depreciada de puta/excluida/marginalizada va a sufrir modificaciones en la redefinición de su papel social y proporcionar la apertura de caminos para la consolidación de un nuevo espacio social, con menos conflictos y más respeto, rompiendo con varias representaciones negativas. Los cambios en relación a su presencia quedan dependientes de la madurez que la asociación y el tiempo será responsable por ello. Se establece una relación entre la entrada en la institución y una mayor respetabilidad. Hay pronunciamientos de prostitutas que han dicho que han cambiado mucho después de la asociación, incluso con alteración de los trajes que presentaba por las calles, éstos muy vulgares antes de la consciencia nacida con la APROSBA (Marinho, 2007, p.100).

Marinho (2007), haciendo un análisis de los resultados de sus estudios de la asociación en Bahía, considera que lo mismo fue relativamente positivo y acuerda que lo más positivo es que 90% es prevención y esto llevó a la disminución de las enfermedades sexualmente transmisibles, embarazo, aborto, incentivo del uso de preservativo. Considera aún modestos los resultados cuando se refiere a los derechos y a la violencia contra las mujeres, aunque reconozca que hay una influencia positiva en los hombres que ahora saben

que ellas no están más solas y que procuran sus derechos, haciendo con que inhiba la violencia, un poco (p.113).

La victimización es una situación presente en la práctica de la prostitución, principalmente entre mujeres que comparten una perspectiva normativa en que la prostituta es percibida como una mujer victimizada por las fuerzas contra las cuales no se pueden luchar, incluso la indiferencia. Así pronunció Gabriela Leite a Marinho (2007):

En Brasil, nosotras prostitutas acreditamos que todos los ciudadanos, hombres y mujeres, tienen el derecho de escoger lo que quieren trabajar, y esto no es diferente con las prostitutas. Muchas vienen con el discurso de víctima de la sociedad y no es así. Hay mujeres que dicen: voy a “trabajar” un mes para arreglar los dientes, comprar una estufa, una casa. Y después de cinco años ella está allá. Esto quiere decir que es una opción, y por el estigma y por la discriminación que sufrimos, intentamos encubrir, esconder y así engañamos a nosotras mismas, según Gabriela Leite (p.125).

No hay dudas que la prostitución como forma de viabilizar medios económicos de sobrevivencia, como en cualquier otra profesión, puede ser motivada por situaciones en que las personas procuren mantener o alcanzar un padrón de vida más elevado, sea garantizando los estudios de los hijos, o hasta adquiriendo la casa propia. Cuando alcanzan este nivel de racionalización, la permanencia en la actividad aparece menos cargada de tensiones y la profesional del sexo no se pone más como ‘víctima’ de la necesidad económica, más como una mujer emprendedora y responsable, que procura viabilizar sus sueños de ascensión social. Sin embargo, no se puede olvidar que la opción por la prostitución también puede darse por el simple hecho de asegurar las necesidades básicas y mínimas, por eso que puede o no ser duradera.

2.1.4. Éxitos oriundos del activismo social de las asociaciones de prostitutas en Brasil.

Tras mucha labor la APROSBA logra la autorización de inaugurar una emisora de radio FM para abrir debates sobre temas relacionados a la actividad y también para utilización recreativa, como cualquier otra emisora de radio. Pasa que la posibilidad de una emisora de radio FM dirigida por prostitutas en Bahía generó diferentes reacciones en los más variados sectores sociales. Los menos conservadores y afectos a la causa, miraron el hecho como una conquista del colectivo; ya los más conservadores la recibieron como un espacio para incentivo a la prostitución. Lo que más incomoda y sorprende en este evento es el hecho de que un colectivo cercado de estigmas y discriminaciones y relegado a lugares bien

demarcados y marginales socialmente, de repente de "pasivos receptores", saliendo de la mudez secular, pasen a tener acceso a la palabra, a ser enunciador en un proceso comunicacional. Así, aquellos que otrora eran apenas oyentes, considerados como minoría, pasan a ser protagonistas. Recuerde que la palabra es constituyente del sujeto social, ella les ha dado visibilidad pública (Francisco, 2006, marzo, 8)⁷⁴.

En finales de 2005 fue inaugurada la DASPU, una marca de moda femenina direccionada a las profesionales del sexo, creada por la organización no gubernamental DAVIDA, bajo la presidencia de Gabriela Leite, y marco presencia en la media causando gran repercusión social y hasta problemas. Cómo fenómeno mediático la DASPU tuvo espacio en programas de gran audiencia, como el programa dominical Fantástico, de la Rede Globo de Televisión, la que tiene la mayor audiencia en Brasil, y fue foco de atención del programa Jô Soares, de la misma emisora. Ya en el Google, sistema de busca de la Internet, había 2.500 referencias a la DASPU en mayo de 2006. A seguir una noticia sobre la marca publicada por el periódico Folha de São Paulo (Roldão & Moreira, 2004, s.p) da cuenta de que fue creada por 22 profesionales del sexo de Rio de Janeiro y que su nombre es una broma referente a la famosa y rica tienda la DASLU de São Paulo.

Amenazada de ser procesada por la DASLU, considerada lo más grande centro de compras de lujo del país, la organización no-gubernamental DAVIDA, que atiende prostitutas, estudia una forma jurídica para intentar mantener el nombre de su grife de ropas, la DASPU. El nombre fue considerado ofensivo por la tienda paulista que no quiere ver su marca ligada a la profesión que la ONG representa. En medio a esta discusión, la DAVIDA inauguró las primeras creaciones de la grife, en un ensayo de bloco carnavalesco en la plaza. El desfile de la grife DASPU en la Feira Fashion Rio fue noticia en el periódico "Daily News", de New York, que publicó que "un grupo de prostitutas ofuscó Gisele, en una alusión a la internacionalmente famosa modelo brasileña Gisele Bunschen, al pasar por la pasarela". Un portal de Nueva Zelândia también notició, diciendo que prostitutas " robaron el brillo de tops como Gisele (Bergamo, 2006, enero 13).

Otro fenómeno reciente que tomó la media en esta área fue la publicación del libro de Rachel Pacheco (2005), ex Bruna Surfistinha, de nombre "O Doce Veneno do Escorpião". Profesional del sexo, hija de clase media que se dedicó a la profesión por algunos años y escribió su biografía. De inicio ella creó un blog en lo que relataba sus experiencias de prostituta que fue una grande sensación en la Internet. El libro es un diario de una prostituta,

⁷⁴Como también afirma França (2002, p. 72).

que en los primeros meses de 2006 estuvo en los primeros lugares en la lista de más leídos y vendidos en la categoría no ficción de la Revista Veja, una de las mayores en circulación de Brasil. El libro es un relato recopilado y redactado por Jorge Tarquini, una especie de registro de sus experiencias como prostituta que fueron relatadas en su *blog*, intercaladas con su historia de vida. Bruna Surfistinha, estuvo presente en innumerables programas televisivos y ha dado entrevistas a varios periódicos y revistas nacionales e internacionales, para hablar de su experiencia de prostituta. El suceso fue tan grande que se realizó una película con base en el libro. En los dos, libro y película, ella cuenta de manera pormenorizada sus relaciones sexuales e interpersonales con sus clientes, habla de la cantidad de servicios diarios, el precio que cobraba y las técnicas de seducción de las cuales se servía para mantener sus clientes fieles.

El éxito de venta del libro de una prostituta y el éxito de la película, aún el éxito de una marca de moda de una organización no gubernamental de profesionales del sexo, aliado al hecho de su gran divulgación en el medio televisivo y escrito, la participación de empresas y otros sectores de la sociedad civil organizada, también del Ministerio de Salud son algunos de los más sólidos motivos que contraria el argumento de la moral pública como fundamento para tipificar la conducta de mantener casa de prostitución, aunque exista explotación de la mujer, lo que analizaremos en el capítulo 8. Los tiempos han cambiado y el legislativo brasileño no se ha dado cuenta de esto.

Por fin debemos mencionar la existencia de la Federación Nacional de las Trabajadoras del Sexo (FNTS), creada en 2007 por algunas entidades, que se define como favorable a la mujer y no a la prostitución, considerando que la actividad puede ser una elección para mujeres y hombres, sin embargo rechazando la presencia de cualquier intermediario explotador (Alles y Cogo, 2014).

2.2. La relación del proceso asociativo de las profesionales del sexo en Brasil y la defensa frente a la violencia policial.

El histórico de discriminación y de violencia policial constantes en todo el contexto de la actividad prostitucional en Brasil, en el pasado y en el presente, fomentaron las primeras organizaciones entre prostitutas en varios estados, tales como Bahia, Pará, Ceará, que, a su parte originaron las primeras asociaciones de profesionales del sexo, sobre todo después de la realización del I Encuentro Nacional de Prostitutas, en 1987, en Rio de Janeiro, como estrategia para garantizar el reconocimiento público de la profesión y la ciudadanía del colectivo.

Clasificada como victimización secundaria, la relación violenta sufrida por las profesionales del sexo por parte del aparato policial es un ejemplo de la fuerza negativa del Estado que a la vez de cumplir lo que está garantizado en la Carta Política brasileña (Constitución Política de Brasil, 1988) al contrario, impone un grado más dentro de este cuadro de victimización, negando la tutela institucional a quien tiene el deber de garantizar seguridad. Si no es ella, la policía, el sistema de control del Estado, quién más tiene el poder y deber de garantizar la seguridad social? El artículo 144 de la Constitución Federal brasileña establece que compete a la policía civil investigar las infracciones penales y realizar investigaciones criminales determinadas por la justicia y que compete a la Policía Militar el control ostensivo y la preservación del orden público (Constitución Política de Brasil, 1988). Sin embargo, la policía siempre desarrolló una relación simbiótica con la profesional del sexo, de protección y de amenaza, de control y de permisividad, caracterizada por una convivencia contradictoria, mezclada con toda suerte de violencia, incluso violencia física. Así actúa la policía, ora dándoles protección contra explotadores, ora resolviendo conflictos externos, no siempre relacionados con el delito, ora utilizándolas como informantes, ora reprimiendo su actividad en sitios inadecuados, ora utilizando sus servicios, hay siempre una relación estrecha, constante y de conflicto (Rodrigues, 2003, p.13).

La Policía militar y la Policía Civil tienen funciones complementarias y deben funcionar articuladamente en el mantenimiento del orden público y en la prevención y evitación del delito, por ejemplo cuando ocurren las actuaciones policiales en las zonas de prostitución, que por ser operación de gran dimensión, son realizadas conjuntamente, sobre todo cuando hay sospecha de rufianismo y lenocinio. No obstante, esta alianza a veces también tiene sus conflictos, estando llena de desentendimientos cuando debería ser de hecho complementaria, y se percibe una verdadera disputa sobre cual policía es la mejor. Fatalmente esta relación solo deja peor la interacción policía/profesional del sexo en el momento de los enfoques, siendo más un factor que dificulta tales convivencias.

La actividad de prostitución, sin duda, tiene como característica principal la existencia de una potencialidad de conflictos en relación a todos los actores con ella relacionados: profesional del sexo/clientes, profesional del sexo/sociedad, profesional del sexo/policía, profesional del sexo/profesional del sexo, profesional del sexo/propietarios de bórdeles, y aún están en la línea fronteriza de otros crímenes como el tráfico de drogas, lenocinio, aborto, tráfico de personas entre otros. En la rama del derecho penal, la prostitución en sí misma no es delito ni en Brasil tampoco en España, pero convive muy cerca con una serie de actividades reputadas como tal lo que expone todo el segmento a una interrelación continua

con los aparatos policiales que deben defender esta tal orden pública cuando tocan a las costumbres y a la moralidad pública, temas afectos a las competencias de control policial, control este que invariablemente incluye detenciones de las chicas, aunque sin amparo legal. Esto convierte la actividad en un juego de vivir/convivir/sobrevivir extremadamente tenso y estresante.

Ocurre que es notoria la aplicación desigual de la ley por el sistema de justicia criminal brasileño, donde históricamente se preconiza que la cárcel solo existe para “negro, pobre y puta” aunque el principio de la igualdad sea el fundamento de la Constitución Federal que determina que toda la actuación policial sea justa y equilibrada, pero que también establece culturalmente un perfil de policial de mirada obtusa que separa al ciudadano de bien del vago, eso basado tan solo en la situación social a que pertenece o a la inserción profesional del sospecho. Así es que la profesional del sexo sigue siendo “un malo, necesario pero un malo” (Rodrigues, 2003, p.151), negándoles su reconocimiento como ciudadanas, como sujeto de derecho.

Conforme datos de IBGE, en 1959, cuando la capital federal fue construida, ocurrió un aumento considerable de la prostitución en Brasilia, una vez que se acumuló muchísimos hombres para pocas mujeres, en la proporción de 100 hombres para 17 mujeres y esto llevó a un mayor control por parte de la Guarda Especial de Brasilia (GEB) sobre los sitios de meretricio, manteniendo una rígida represión sobre los operarios y las profesionales del sexo, inclusive instituyendo un horario cierto para que las personas cerrasen las puertas de sus casas, lo que debía pasar a las 24 horas. Esta pesquisa evidencia la mirada camuflada, el discurso no verídico de la policía en el trato con las meretrices, por el hecho de mantener un libro de flagrantes donde estas prostitutas involucradas en las actuaciones policiales y llevadas a prestar esclarecimientos, quedaban registradas bajo el fundamento hipócrita de servir solo para darles protección en caso de ser acusadas de delito, en otras circunstancias que no sea aquellas del momento. La autora (Rodrigues, 2003, p. 195) al intentar leer el libro de flagrantes mantenido por la GEB, recibió la recusa vehemente por parte del equipo policial, dejando transparente que tenía tales anotaciones para otras finalidades que no su protección.

En el cotidiano de los distritos policiales los términos prostitución y lenocinio eran siempre confundidos por la policía, aunque la práctica del acto de prostituirse no sea delito en Brasil, facilitando el equívoco de la actuación policial en demandas sin amparo legal, poniendo a las profesionales del sexo en el límite de la ley como sospechosas o víctimas. Incluso hay intenciones por parte de los policiales de estratégicamente acercarse de ellas

buscando su amistad, o relación y hasta rufianismo, solamente para quitarles informes respecto de criminales y posibles delitos. Cuando en la presencia de prostitutas nuevas y hermosas los policiales cambian su postura poniéndose ya interesados de acercarse a ellas para los mismos temas y procedimientos (Rodrigues, 2003,p.221).

Dato relevante de abuso de autoridad ocurre cuando en campañas para investigar la posibilidad de lenocinio, los policiales se hacen pasar por clientes, sin que ellas sepan y, no se sabe si antes o después de mantener relaciones sexuales, les informan del plan, acto que retrata flagrante abuso de sus prerrogativas (Rodrigues, 2003, p. 235). La discrecionalidad, competencia negada a las autoridades policiales, vez que pertenece a las autoridades judiciarias, en verdad se encuentra manifestada delante de la arbitrariedad cometida en sede de los distritos policiales, donde se recogen las primeras pruebas y pericias, vía de regla manipuladas y donde los métodos utilizados en los interrogatorios están lejos de ser aquellos que en que basan las garantías constitucionales. Aunque la finalidad que justifica la relación prostituta-policía sea el combate al lenocinio, es frecuente la intervención policial en los conflictos entre la sociedad y las profesionales del sexo, como reflejo de un discurso y de una postura básicamente moralista y sin fundamento jurídico, llenos de discriminaciones y estereotipos institucionales y sociales. La prueba está, por ejemplo, cuando la sociedad llama a la policía para reprimir la presencia de profesionales del sexo cuando por aquella calle tiene que pasar sus hijas y esposas “ honestas” revelando que la tolerancia es más grande cuando la actividad se desarrolla lejano de la mirada de las personas que son “ciudadanos de bien” (Rodrigues, 2003, pp. 239-240).

La autora aún considera que hay una inversión de valores ante al hecho de que en el propio Senado Federal y en la Camera de Diputados ocurre la venta de mujeres por las propietarias de los burdeles que presentan a los diputados y senadores un menú de prostitutas, con sus debidos precios, conforme relatado por un agente de policía en 2000 y el acto debe ser ignorado por los policías, por motivos obvios (Rodrigues, 2003, p. 244). Añade que el derecho penal brasileño es selectivo y establece el status de infractor a depender del status social del transgresor, evidenciando que no todos son iguales delante la ley.

Hecho interesante fuera revelado por otro policial sobre el caso de las 6 chicas de Guara, oriundas de Goiânia, que alquilaron un piso en un condominio y fueron denunciadas por el vecino por el alto volumen de entrada y salida de hombres. Llevadas al distrito policial fueron oídas y liberadas, pero con la recomendación de que tendrían que ser más discretas o de lo contrario los policías iban a “actuar con más rigor”, lo que denota el uso de

procedimientos inadecuados de represión y control y abuso de autoridad (Rodrigues, 2003, p. 298).

La policía siempre tuvo una relación contradictoria con los prostíbulos y las prostitutas, históricamente garantizó que estos sitios funcionasen dentro de padrones aceptables socialmente, mismo que contra la ley, evidenciando una tolerancia velada, pero que a veces era mesclado por una violencia truculenta (Rodrigues, 2003, p. 302). El caso del Bar do Baré evidencia la discrecionalidad de la policía que a veces elige algunos puntos de prostitución para, por razones discutibles, darles tratamiento diferenciado. En este establecimiento había mujeres para “explotación” sexual a pesar de las reglas eran estas: era una casa de dos pisos, donde abajo funcionaba un bar y arriba quedaba las habitaciones que las mujeres alquilaban por 10,00 reales para recibir sus clientes. De toda bebida que sus clientes consumían ellas tenían 1% de gratificación. Las ganancias del programa pertenecía solamente a ellas, y la casa nada recibía de este programa. La casa aún ponía a la disposición alojamiento en uno de los cuartos para aquellas mujeres que no tenían para donde volver por ser de otra ciudad.

Pasa que los propietarios fueron juzgados y condenados por rufianismo, el hombre a castigos de 2 años y 6 meses de reclusión y multa, y la mujer a dos años y 3 meses de reclusión y multa. Después de cumplir su pena y egresos del sistema carcelario volvieron a ejercer la misma actividad en el mismo sitio, lo que ha despertado un sentimiento de afronta a los policiales que comenzaron un asedio implacable contra ellos por una cuestión de honor, mucho más que por el delito propiamente dicho, llevando en cuenta que también existían varios otros sitios iguales que seguirán siguieron tranquilos en sus actividades (Rodrigues, 2003, p. 307).

Ejemplo clásico del tratamiento dispensado a las profesionales del sexo por el aparato policial estatal fue la llamada “Operación Copacabana”, en un conocido y rico barrio de Rio de Janeiro, cuando el gobierno fluminense, con la finalidad de “higienizar” el sitio ordenó la retirada de personas indeseables como profesionales del sexo, mendigos, travestis y homosexuales, tan solo para agrandar a la burguesía local. Tal operación, además de no respetar a los derechos humanos garantizados constitucionalmente, deja de manifiesto la flagrante discriminación estatal con este colectivo, actuando la policía con una serie de irregularidades, abuso de autoridad, con consecuente inversión del principio constitucional de la presunción de inocencia, haciendo detenciones en masa de profesionales del sexo y

travestis que hacían *trottoir*⁷⁵ en la costa marítima, siendo liberados solamente después de análisis de sus antecedentes criminales (Amaral, 2007, p.5). Claramente las detenciones arbitrarias se direccionaban a aquellos sectores marginales, los discriminados preferenciales, los marginalizados por el propio Estado, sin observancia de ninguna de sus garantías constitucionales.

Una de las líderes de la Rede de Prostitutas do Brasil, Carmen Lucia Paz, que entró para la prostitución con 17 años, revela que, en la década de 80, fue detenida inúmeras veces por la policía, incluso sufriendo violaciones por parte de policiales (Passarela et al., 2018).

Actualmente las prostitutas están preocupadas con el avance del conservadurismo, principalmente tras la presentación del PL 6127/2016 a la Câmara dos Deputados, que pide la criminalización de la conducta de contratar servicios sexuales, en la reforma del Código Penal que tramita en el Congreso Nacional. Hay otro proyecto en trámite que pide que se quite la prostitución de la CBO, hecho que garantizó derechos del colectivo. Las prostitutas temen que el grupo conservador del Parlamento, más fuerte con el gobierno de Bolsonaro, por su carácter militar, que puede llevar a conductas violentas contra colectivos discriminados y incluso hacerlas retroceder en las conquistas alcanzadas en décadas de lucha (Passarela et al., 2018).

Criado por la organización Sex Workers Outreach Project, en UUEE, desde 2003 el día 17 de diciembre fue considerado como el Día Internacional para Acabar con la Violencia contra las Prostitutas, en memoria de las víctimas del serial killer Gary Ridgway, que asesinó cerca de 50 prostitutas en Seattle (Passarela et al. 2018).

El conflicto de la policía con las prostitutas aparece cotidianamente en los periódicos nacionales y son la prueba irrefutable de que medidas deben ser tomadas para resolver el problema, principalmente con políticas públicas más direccionadas y eficaces, incluso con enseñanzas especializadas para la policía de cómo deben tratar de un colectivo con tantas especificidades y segregación social.

2.3. Los periódicos brasileños en sus relatos de violencia policial contra las profesionales del sexo.

Los casos de los conflictos entre el colectivo de las prostitutas y la policía es un dato constante en los periódicos brasileños. Por supuesto, por consecuencia de su búsqueda incansable por la noticia en el exacto momento de los acontecimiento y de los hechos, los

⁷⁵ Prostitución callejera.

periódicos son grandes aliados cuando intentamos retratar la realidad social de un determinado lugar. Puesto que consideramos la prensa como una de las herramientas democráticas más importantes y eficientes contra la injerencia estatal es que nos valemos de la libertad de expresión que les faculta la constitución para ilustrar esta investigación con verdades irrefutables y corrientes en el cotidiano brasileño reportado en los mejores periódicos nacionales.

El Jornal ASFUNRIO (como citado en Amaral, 2007) publicó que al menos 700 personas que estaban presentes en la VI Conferencia Municipal de Assistência Social (CMAS), realizada entre 25 a 27 de julio de 2007, en el auditorio de la Firjan, en Tijuca, condenaron la llamada “Operación Copacabana” que en inicio de abril del mismo año recogió mendigos y niños de calle del barrio más populoso de la Zona Sur, con 160 mil habitantes. La operación también prendió prostitutas y neutralizó el comercio hecho por ambulantes sin licencia en las calles de Copacabana (Amaral, 2007).

El periódico Jornal O Globo Online también noticia que la represión a las prostitutas y a otros profesionales del sexo no partía solo de las Fuerzas Armadas pero también de la Policía Civil y, principalmente, de la Policía Militar. Informa el periódico de que aunque haya profesionales sin militancia política que fueron reivindicar a la Comissão de Anistia do Estado reparación económica a la violencia sufrida por la actuación policial con fundamentos morales. El primero caso de pedido en la comisión fue de la travesti Safira Bengell, que trabajaba en casa de shows en Rio, que alegó que fue seguida por la policía, presa y torturada, con afectación de su integridad física (Èboli, 2013, setiembre, 21).

El periódico Jornal RAC.com.br notició que prostitutas y travestis pararon la Rodovia Santos Dumont (SP-075), en el sentido Indaiatuba, en la tarde del día 21, para protestar contra la acción de la Policía Militar (PM) en el barrio Jardim Itatinga, en Campinas. Quien pasaba por la región, a la vuelta de las 12h, necesitó esperar por casi una hora, bajo del sol, en cuanto los manifestantes hacían una barrera humana, en la altura del Km 70. Cerca de 50 personas protestaban porque estarían siendo impedidas de trabajar por policiales de la Fuerza Táctica, desde del día 18 del mismo mes, cuando el sargento Júnior Conejo do Prado fue muerto en el barrio durante un asalto. El tránsito de coches solo fue liberado en la vía con la llegada de la Policía Militar. De acuerdo con Betânia Melo dos Santos, de 40 años, representante de la Asociación Mujeres Guerreras, durante aquel fin de semana los clubes nocturnos fueron cerrados por policiales de la Fuerza Táctica, algunas prostitutas fueron agredidas y clientes impedidos de entrar en el barrio. Una de las chicas llegó a tener los

brazos partidos durante el asedio policial y necesitó ser hospitalizada. (Souza, 2013, octubre, 21).

Los noticiarios escritos y televisados están llenos de hechos cotidianos que relatan la conturbada relación de las prostitutas con la policía. Los hechos apuntados arriba, sirven para ilustrar esta realidad irrefutable que está diseminada por todo el país y que tuvo una importante repercusión para el colectivo respecto a la lucha por un espacio de derechos y de ciudadanía y que motivó el nacimiento de las primeras asociaciones de profesionales del sexo en Brasil.

3.La organización sindical en Brasil: la diferencia entre Sindicato, Federación y Confederación.

Sindicato es una asociación que reúne personas de misma categoría laboral, teniendo como objetivo principal la defensa de los intereses económicos, profesionales, sociales y políticos de sus asociados y también se dedican a los estudios del área que actúan, realizando actividades direccionadas para el crecimiento profesional de sus asociados, allá de organizaren paralizaciones y manifestaciones en esto míster. Las Federaciones sindicales son asociaciones que reúnen al menos cinco sindicatos representativos o de actividades o profesiones idénticas, similares o conexas. Cada rama de sindicato puede formar una federación sindical que es su representación en segundo grado. Confederaciones sindicales son organizaciones sindicales que reúnen en el mínimo tres federaciones sindicales de una misma categoría económica o profesional y tiene un ámbito nacional (Sindisaúde, 2012, agosto 20).

Las federaciones actúan en el territorio de un Estado y es representación de segundo grado y las confederaciones actúan nacionalmente y es representación de tercer grado siendo asociaciones de grado más elevado, así que hay una pirámide sindical, donde su cúpula es la confederación. La creación de un sindicato en Brasil es regida por la ley del Ministerio do Trabalho e Emprego nº 186/08, dividida en categorías y tutelada por el artículo 511 de la Consolidação das Leis do Trabalho⁷⁶ (CLT) (Ministerio do Trabalho, 2008), que considera lícita una asociación para fines de estudios, defensa y coordinación de todos los intereses profesionales de la categoría (empleadores, empleados, autónomos, profesionales liberales). El artículo 515 de la CLT trae los requisitos que deben ser observados para que las

⁷⁶Decreto-lei 5.452/1943, de 1º de maio, Consolidação das Leis do Trabalho (Diário Oficial da Câmara dos Deputados, p. 11.937, de 9 de agosto de 1943).

asociaciones profesionales puedan crear su sindicato y entre ellos hay que se tener 1/3 de personas que ejercen la misma categoría o profesión.

La propia CLT especifica las obligaciones de los sindicatos para con sus asociados, en su artículo 514. Los sindicatos tienen el deber de colaborar con los poderes públicos en el desarrollo de la solidaridad social, mantener servicios de asistencia judicial a los miembros, promover la conciliación en las discusiones laborales, mantener su cuadro de servidores, se posible, en convenio con entidades asistenciales o por cuenta propia, entre otras.

Analizando ahora dos artículos de la CLT, el 512 y el 558 evidenciamos lo que se hace necesario para que un sindicato sea reconocido es imprescindible que las asociaciones sean registradas en el Ministerio de Trabalho e Previdência Social, en sus Comisarias Regionales y el requerimiento debe estar acompañado de sus respectivos estatutos (CLT, 1943).

Sin embargo, la Consolidación, en su artículo 515, también establece ciertos requisitos indispensables para el reconocimiento de un sindicato que son la reunión de 1/3, en el mínimo, de empresas legalmente constituidas, individual o de sociedad, se fuera de asociación de empleadores o 1/3 de los que integran la misma categoría que se ocupe de la misma profesión liberal se fuera asociación de empleados, trabajadores autónomos o profesional liberal, que tenga todas una duración de 3 años para el mandato de los directores, donde el cargo de presidente sea ocupado por brasileño nato y los demás cargos de la administración y representación por brasileños.

Conforme el artículo 522 de la CLT, la organización física del sindicato debe ser elegida por el consejo y será constituida de una junta directiva con tres a siete miembros, un consejo fiscal con tres miembros y un miembro de la junta directiva que sea el presidente. Presentes estos requisitos, debe convocar una reunión en asamblea general para que se funde el sindicato, defina sus bases y haga su estatuto social, eligiendo entonces sus representantes directivas y el presidente. Después se procederá al registro en la oficina competente para el registro de cualquier persona jurídica (SIPERB)⁷⁷ el que le dará publicidad y efectiva existencia ya con su Cadastro Nacional de Pessoa Jurídica (CNPJ), todavía sin reconocimiento de la Unión, que solamente se dará delante del registro en el Ministerio do Trabalho e Emprego (MTE), después de organizado el sindicato, de manera administrativa, personal y local, debidamente registrado en la Fazenda Pública. Para eso debe entrar en un

⁷⁷ Sperb, 2011

site específico, para hacerla electrónicamente⁷⁸, y en él contiene las opciones para registro de sindicato, de federación o confederación, conforme el caso. Las Federaciones son entidades sindicales de segundo grado situadas arriba de los sindicatos de la respectiva categoría, siendo que para que sean creadas es imprescindible que haya al menos 5 sindicatos, conforme el artículo 534 de la CLT.

Es importante mencionar que la Constitución Federal de Brasil trae una limitación a la creación de sindicatos que es la unicidad sindical que nada más es que la prohibición de existencia de dos o más sindicatos de la misma categoría en un mismo territorio (artículo 8, II de la Constitución Federal de Brasil) y esta base territorial debe ser definida por sus componentes pero no puede ser menor que el área del municipio. Es decir, dentro de un Estado brasileño para que se pueda crear una federación tiene que existir al menos 5 sindicatos de la misma categoría en pelo menos cinco ciudades con sus bases territoriales propias. Dentro de cada base territorial debe haber la representación de la mayoría absoluta de la categoría. Preconiza el artículo 535 de la CLT que las Confederaciones deben organizarse con un número de no mínimo 3 federaciones y tendrán su sede en la Capital Federal (Brasilia). Estas tienen ámbito federal y poseen legitimidad activa para proponer el control de constitucionalidad vía acción directa, tema que será visto oportunamente.

El papel de los sindicatos, de las federaciones y de las confederaciones, dentro del contexto de las profesionales del sexo tendrá una amplitud mayor y más importante que se evidenciará tan luego se esclarezca, desde un punto de vista meramente laboral a que sirve. Por supuesto, para clases de actividades reglamentadas el papel principal es, de hecho, la defensa en los debates laborales en la lucha por siempre nuevas mejoras para la categoría, aunque no se agote en esto. Cuando la profesión de prostituta fuera reglamentada en Brasil, ya encontrará un palco fértil de reivindicaciones y de debates, y un complejo de entidades de clases organizadas para actuar. Pero, mismo antes disto, la importancia fundamental de todo este movimiento, que debe ser orientado y estimulado, es que, en nivel de control de constitucionalidad, es imprescindible que la provocación al judiciario parta de órgano representativo de grado nacional, como exige la ley, por eso con una confederación legalmente instituida, ellas propias, frente al descaso de los legisladores que no tiene voluntad política para reglamentar o aún para adecuar normas arcaicas y inconstitucionales que les suprimen derechos fundamentales, podrán promover los competentes medios de defensa de sus derechos y garantías constitucionales. Tenemos hoy en Brasil varias asociaciones,

⁷⁸ http://www3.mte.gov.br/cnes/reg_sindical.asp,

algunas de ellas anteriormente nominadas y ya fue iniciado un movimiento entre 200 profesionales del sexo de São Paulo y Rio de Janeiro con el intuito de crearen el primero sindicato de prostitutas de Brasil, actuación divulgada en la prensa informal.

Esta lucha solo principia y tiende a tomar proporciones importantes. De manera irreversible el segmento proyecta su afirmación como personas sujetas de derecho y ponen, por su propia fuerza, en sus propias manos la conducción de sus destinos en busca de una ciudadanía secularmente negada. Con información y orientación, llevando al segmento el conocimiento del camino que deben seguir, luego encontraremos una alteración substancial en el contexto con la creación de las primeras federaciones y luego de las confederaciones, para que se cumpla el requisito de legitimidad para proponer acciones de control de constitucionalidad, haciendo con que ellas propias, mudas eternamente para los legisladores, tengan una arma poderosa para combatir la completa y plena ausencia de coraje política de los parlamentares brasileños, para que al menos defiendan un espacio legalmente apto para ejercicio de su profesión con más seguridad, dignidad y humanidad, con la retirada del ordenamiento jurídico de Brasil de normas que afronten los preceptos constitucionales a ejemplo del artículo 229 del código penal brasileño, por absoluta inadecuación social y transparente inconstitucionalidad. Con base en el presente trabajo de investigación, se tendrá la oportunidad de enviar informes a cada asociación de profesionales del sexo en Brasil para que dentro de cada una se inicie un movimiento de agrupamiento con vistas a crearen cuantos sindicatos necesarios sean para componer una federación para luego congregaren en una confederación sindical y así iniciar una nueva era de derechos para este colectivo.

4.El movimiento asociativo de las profesionales del sexo en España.

La importancia de una investigación científica multidisciplinar observadora de los movimientos sociales y de los impactos prácticos de las leyes, con el uso de herramientas también varias es que puede dejar de manifiesto el desarrollo de fenómenos y tendencias solo así perceptibles. Por ejemplo, al momento del comienzo de nuestra investigación, mientras en Brasil la lucha de las profesionales del sexo ya se iba bien adelantada, incluso con formación de varias asociaciones y muchas conquistas, en España no había discusiones muy evidenciadas sobre el tema, casi ninguna asociación creada y con poca visibilidad, y los temas y datos llevados a debate eran circunscritos al tráfico y trata de personas para fines de explotación sexual.

Según Coral Cuadrado (2015), las voces que se levantaron a favor de los derechos de las prostitutas en España, solo a partir de los 90, fueron las de las activistas la psicóloga

clínica y psicoanalista Cristina Garaizabal, Empar Pineda, la antropóloga Dolores Julián y la socióloga Raquel Osborne, habiendo aún ya de manifiesto los movimientos de trabajadoras sexuales Hetaira (Madrid), Cabiria (Lyon) y Genera (Barcelona).

Sin embargo, la Confederación Nacional de Comisiones Obreras (CCOO) lleva años pidiendo al gobierno el reconocimiento laboral de la profesión y en 2005 intentó crear un sindicato específico, sin éxito. El Colectivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sexo cercano a la UGT que rechazó lo intento bajo la alegación de que no se puede considerar la prostitución como profesión, a lo mejor que se debe eliminar la practica (Gonzales del Río, 2013, p.4).

En España las prostitutas pueden filiarse a un sindicato ya constituido, conforme artículo 28.1 de la Constitución Federal Española, sin embargo no pueden fundar un sindicato propio de la categoría, cuyo objeto sea la tutela de sus intereses singulares y específicos, conforme la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en su artículo 3.1. Pueden crear asociaciones, todavía. (Gay et al., 2002, p.27). Según Lousada Arochena (2007, p. 642), la asociación de prostitutas más activa es Hetaira creada en 1995. Todavía hay algunas organizaciones no gubernamentales de peso que son el Proyecto Esperanza, La Red Española contra la trata de mujeres y la APRAMP. Sin embargo, las especificidades del fenómeno en España, tan diverso de Brasil, principalmente por la expresiva cantidad de profesionales del sexo extranjeras ilegales, no posibilita un movimiento tan fuerte como ocurre en Brasil. Por supuesto esto dejaría evidente a los ojos de las autoridades la mácula de la clandestinidad, facilitando la expulsión del país. Sin embargo es indispensable mencionar el importante significado de otras entidades que se dedican a amparar mujeres prostitutas en situación de riesgo o victimizadas como la organización no gubernamental Asociación para la Atención Integral para Mujeres en Riesgo Social (AIMUR), la Fundación Hetaira y la Cruz Blanca, que actúa en el polígono de Marconi, en Madrid.

Sin embargo, en los últimos años los periódicos vienen contribuyendo para dejar evidente que en los subterráneos de la sociedad las inquietudes e inconformidades con las condiciones a que está expuesto un inmenso contingente de profesionales del sexo deja evidente un cambio social significativo y una evolución histórica hacia a la lucha por los derechos de las profesionales del sexo.

En 2011 el periódico El País noticia la manifestación de más de 200 personas, la mayoría profesionales del sexo, en la calle Montera, en Madrid, reivindicando mejores condiciones de trabajo para las prostitutas, espacios públicos adecuados al ejercicio de su profesión, seguridad y protección contra el acoso de la policía, incluso reclamando sobre las

pesadas multas, bajo la alegación de que no son esclavas ni víctimas (España, 6 y 7 de noviembre de 2011).

Indiferente a la realidad sociológica evidenciada, el Estado cuidó de editar, 4 años después, de la Ley 1/2015 de Seguridad Ciudadana, conocida como la Ley Mordaza (ya mencionada), recrudesciendo el sistema contra las prostitutas, sobre todo las callejeras que se sentirán ahora acosadas por la propia ley que las debía proteger. Sin embargo esta tensión creó y fomentó un coraje, una fuerza imperiosa por parte de las trabajadoras del sexo que empezaron a organizarse en asociaciones. De este tema cuidó, una vez más, los periódicos, tan imprescindibles como termómetros sociales y portavoces de minorías.

Teniendo como portavoz Montse Neira, prostituta, activista y escritora, en el mismo 2015, aparece el primer Lobby de defensa de derechos laborales de las prostitutas, en Barcelona, diversas asociaciones de trabajadoras sexuales han gestado la Asamblea de Activistas Pro-Derechos sobre el Trabajo Sexual de Cataluña, anunciando la ayuda de la Candidatura de Unidad Popular (CUP), formación política de la izquierda independentista catalana, agrupando a cinco asociaciones de prostitutas y la Confederación General del Trabajo (CGT), la Asociación General (de defensa de los derechos de las mujeres), la Xarxa Feminista, el Lloc de la Dona o la asociación italiana Movimento Femminista Proletario Rivoluzionario, además de los dos partidos políticos antes mencionados, tiene claras sus aspiraciones (Congostrina, 27 de marzo de 2015).

Sigue Congostrina (2015) noticiando la participación activa en este evento de la Asociación de Profesionales del Sexo (Aprosex), cuya presidenta, Paula Vip, en la oportunidad denunció que la violencia que reciben las prostitutas “no proviene de los clientes, sino de las instituciones que sólo gobiernan para aquellos con los que comulgan moralmente” y avisó que las prostitutas estaban en pie de guerra, organizadas, luchadoras, porque eran libres en su ejercicio de la profesión y una de las principales reivindicaciones era derogar las ordenanzas municipales que multan a clientes y prostitutas.

El periódico Noticias, el 28 de septiembre de 2016 da voz a dos asociaciones de prostitutas que protestaron en contra de una guía para periodistas sugerido por Manuela Carmena, entonces Alcaldesa de Madrid, sobre como referirse a este colectivo en los medios de comunicación, presentando un documento con motivo del Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños (Abellan, 28 de septiembre de 2016).

Informa el periódico Noticias que la sugerencia era en el sentido de que no fuesen utilizadas palabras como “putas” o “prostitutas” en sus artículos, pero sí “mujeres prostituidas” "mujer

en situación de prostitución” o “víctima de trata o de explotación sexual” y con relación a los clientes que fuesen llamados de “putero”, “prostituidor” o “demandante de prostitución”. Las dos asociaciones reaccionaron juntamente con las prostitutas agrupadas en Hetaira y AFEMTRAS en contra la opinión de Carmena, defendiendo que ella no tiene que determinar ni sugerir como las prostitutas deben auto determinarse sino que ella mismas. A través de un contundente comunicado, que llevaba el título ácido de "Señores periodistas, llámenme puta", afirman que tales ideas no representan ni alcanzan todas las peculiaridades de la prostitución en Madrid (Abellan, 28 de septiembre de 2016).

Curiosamente en 30 de agosto de 2018 el periódico El Mundo anuncia que el Gobierno da luz verde a la creación de un Sindicato de prostitutas en España (María Hernández, 30 de agosto de 2018) a través de la Dirección General de Trabajo que aprobó el depósito, incluso con publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), requisito necesario para su formalización como entidad jurídica, de la constitución de una organización con la denominación de Organización de Trabajadores del Sexo (OTRAS) y que abarca actividades sexuales "en todas sus vertientes", cuyo único requisito es ser mayor de edad. La solicitud de depósito fue formulada por Joaquín Pedro Donaire Mateos y junto a él, la suscriben Iris Meza Jaramillo, Sabrina Michelle Rivera Sánchez, Andrea Kathleen Degeus, Concepción Borrell Bernaus y Joaquín Alonso Marcos. Sin embargo, la resolución de Trabajo puede ser impugnada ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (Congostrina, 27 de marzo de 2015).

En el mismo día 30 de agosto de 2018, El País informa que la ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Magdalena Valerio, manifiesta en un congreso su descontentamiento contra la constitución oficial de un sindicato de prostitutas en Barcelona lo que ella califica como un “gol por la escuadra” y uno de “los mayores disgustos de su vida política”, gracias al visto bueno de su departamento, asegurando que ha pedido a la Abogacía del Estado que estudie cómo impugnar los estatutos de la organización por una cuestión de fondo, una vez que es un acto que ella rechaza rotundamente. Sigue El País que la ministra ha pasado toda aquella tarde buscando responsables y dando órdenes expresas a sus colaboradores para movieran lo todo para revertir inmediatamente esta decisión que considera una afrenta (Martin y Lambertucci, 2018, agosto, 30).

El visto bueno partió de la directora general, Concepción Pascual, que publicó su decisión el día 4 de agosto en el *Boletín Oficial del Estado* ((Martin y Lambertucci, 2018, agosto, 30). Sigue El País informando que la vicepresidenta del Gobierno y ministra de Igualdad, Carmen Calvo, que se declara contraria a la legalización de la profesión, pidió al

ministerio todos los detalles sobre el asunto. La presidenta de la Junta de Andalucía, Susana Díaz, exigió al Ejecutivo “hacer lo que tenga que hacer para parar” el intento de “legalizar la prostitución, la trata y la explotación sexual” de las mujeres. El tema levanta una polémica de proporciones descomunales, creando dicotomía entre varios sectores del gobierno, grupos políticos y feministas.

La contestación parte de la secretaria general del nuevo sindicato, Concha Borrell, activista de Aproxex, una asociación de prostitutas que ha calificado de “absoluta locura” la reacción del Gobierno y que no se puede coartar los derechos de todo un colectivo que actualmente carece del más mínimo derecho laboral (Ayllón, 30 de marzo de 2018).

El 3 de septiembre de 2018, El Mundo, en primera página, noticia el pedido de dimisión de Concepción Pascual, la responsable por la constitución del sindicato OTRAS, presentada a través de una carta de propio puño, donde asume toda la responsabilidad por los hechos, carta esta aceptada por el gobierno que califica la actuación de Pascual como un "error humano" y mácula en gobierno de Pedro Sánchez, manifiestamente feminista y abolicionista. L'Escola A.C. de Derechos Humanos también ha actuado en el mismo sentido de solicitar la anulación de la constitución del sindicato, (María Hernández, 2018, septiembre, 3).

OTRAS contra ataca, publica el periódico El Diario de Cataluña, acusando al gobierno de dejar a las prostitutas sin protección y de que son ellas el único colectivo sin representación sindical y que el PSOE tienen por las prostitutas “odio visceral” (Redacción del Diario de Cataluña, 2018, s.f). Noticia El Diario de Cataluña que pocos días antes del nacimiento de OTRAS otro grupo de trabajadoras sexuales de Barcelona se unió al sindicato Intersindical Alternativa de Catalunya (IAC), dando fuerza y significación a la primera sección sindical de esta profesión en toda España. Parte de los miembros de OTRAS pertenecen, además, a la Asociación de Profesionales del Sexo (APROSEX). Mientras OTRAS ataca al gobierno el Ministerio de Trabajo sigue firme en la tarea para declarar "nula de pleno derecho" la resolución con que la propia Administración aprobó la constitución del sindicato, impugnando sus estatutos "por cuestiones de fondo". (Redacción del Diario de Cataluña, 2018).

En el Blog Wordpress, el 26 de octubre de 2018, se publicó un contundente manifiesto contra el gobierno y a favor de OTRAS con el título “Nunca sin Nosotras” y presentan con sus premisas básicas, sucintamente, la ausencia de una unanimidad del feminismo sobre la prostitución, que se equivocan por demás al confundir trata de personas para fines de explotación sexual con prostitución decidida, defienden la organización libre y autónoma de colectivos de mujeres con el propósito de avanzar en derechos sociales y laborales básicos en

condiciones de igualdad, que el debate sobre el trabajo sexual se produce sin dar voz a las mujeres más directamente implicadas, defienden la libertad sindical y rechazan el argumento de que sindicarse favorecería a los proxenetes, considerando que el espíritu sindical en todo lo contrario, es de proteger y luchar contra abusos y por los derechos de los colectivos sindicados. Aboga el manifiesto en el sentido de que la ilegalización de OTRAS puede ser interpretado como un mal precedente contra cualquier iniciativa de auto-organización sindical (Blog Wordpress, 26 de octubre de 2018).

Por fin y tras tanta polémica, el registro del Sindicato OTRAS fue invalidado por la Audiencia Nacional, Sentencia 174/2018, de 19 de noviembre, bajo el argumento de que no es admisible que en el ámbito funcional de un sindicato existan actividades resultantes de contrato de trabajo inválido y que se tal ocurriera sería como considerar lícito el proxenetismo. Por hora, el colectivo pierde una importante batalla en defensa de un espacio de reconocimiento de derechos y fortalecimiento de su ciudadanía.

Curiosamente, a despecho de la discusión caldeada, en Barcelona, el periódico “S Educación”, publica, como actuación sindical, la inauguración de una escuela para aprender a ser prostituta (única en el mundo), cuyas clases son de responsabilidad de la Asociación de Profesionales del Sexo (APROSEX) que ministra un curso intensivo de 4 horas, con un coste de 45 euros, con la participación de la psicóloga Cristina Garaizabal, y pretenden expandir el curso a Madrid (Redacción Periódico Semana, noviembre,18). La APROSEX también funciona como una ONG que lucha por la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales y tiene la tarea principal de normalización y legalización de la profesión, por todo el mundo.

El curso prepara la profesional en varios ámbitos y intenta aclarar y aumentar la percepción de las estudiantes sobre los motivos que las llevan a elegir la actividad, se de hecho hay esta voluntad, se está preparada para ejercerla, se ya pensó en los inconvenientes, los trucos del sexo, el estigma de puta, entre otros temas de interés de la clase, hasta cómo organizar una agenda y la profesionalización de las trabajadoras del sexo con el marketing especializado (Redacción Periódico Semana, noviembre de 2018).

De todo cuanto hemos expuesto se puede concluir que el colectivo de prostitutas en España ha empezado, de manera más clara y visible, una lucha por sus derechos que, a nuestro ver, difícilmente podrá ser contenida y seguramente generará consecuencias a favor de las profesionales del sexo, con el paso del tiempo.

Parte III

El Tratamiento Jurídico-penal de la Prostitución

Capítulo 6. El Tratamiento Jurídico Internacional y Europeo de la Prostitución y de la Explotación Sexual.

1.Introducción.

La tutela internacional sobre la prostitución y la explotación sexual a través de los tratados internacionales crearon para los países signatarios la obligación de desarrollar políticas públicas que actúen en el sentido de promoción y garantía de derechos fundamentales de personas que viven en el contexto de la prostitución. Unos de carácter más general y otros más específicos, la evolución de los derechos humanos ha venido acompañando esta construcción a medida que nuevos conceptos de explotación sexual fueron delimitando las conductas tipificadas internamente dentro de los ordenamientos jurídicos, ora ampliando ora disminuyendo, pero siempre en búsqueda de una tutela de protección a la prostitución forzada.

2. Los instrumentos internacionales en su tutela sobre la prostitución.

Castilho (2002) hace una retrospectiva sobre la construcción de la tutela internacional y plantea que los derechos fundamentales de la persona, irrefutablemente, tuvo su génesis con la exclusión de la mujer. La clásica Declaración De los Derechos del Hombre y del Ciudadano, nacida bajo el palio de las ideas Iluministas fundamentadas en la Revolución Francesa (1789), tenía carácter inminentemente capitalista y machista. Sigue la autora afirmando que la sucesión histórica legislativa internacional puede ser dividida en antes y después de La Convención de 1949, en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, con expresa anulación y sustitución de las anteriores (1904, 1910, 1921 e 1933), que se quedaron en ella consolidadas, permaneciendo como único instrumento específicamente direccionado al tráfico de personas hasta la adopción de la Convención de Palermo y sus protocolos. En la primera fase evidenció la preocupación de proteger a las mujeres europeas, sobre todo el Este europeo, no tratando, todavía de definir el tráfico, considerando tan solamente el compromiso de reprimirlo y prevenirlo con sanciones administrativas.

El primer documento internacional contra el tráfico fue la Convención de 1904 que mostró ser ineficaz por no ser considerada universal, centrada que estaba en la tutela europea. El segundo documento de 1910 incluye previsiones para punir reclutadores, todavía obtuvo solamente 13 ratificaciones. Las Convenciones de 1921 y 1933 eran más amplias, elaboradas

en el contexto de las Naciones Unidas, valoraban el consentimiento de la víctima como innecesario para la tipificación de la conducta de traficar.

Afirma Castilho (2002) que solamente en 1910 aparece en los instrumentos internacionales el concepto y la tipificación de las conductas de tráfico y explotación de la prostitución como infracciones penales (reclutamiento, inducimiento o descamino) punibles con pena de prisión y extradición. Tal protección se fue alargando para alcanzar todas las mujeres, incluso niños y adolescentes. Al cuidar de mujeres casadas o solteras mayores, tales conductas solamente serían punibles cuando practicadas con fraude, por medio de violencia, amenaza, abuso de autoridad u otra opresión cualquier, determinando, todavía, al estado parte dar a la mujer en estas condiciones la misma protección conferida a las demás. La mayoría se alcanzaba con 20 años, solamente aumentando a los 21 años en la Convención de 1921, y la prostitución era considerada un atentado a la moral y a las buenas costumbres.

Fue la Convención de Ginebra de 1933 que alteró este panorama al considerar que cualquiera persona que para ser satisfecha la pasión de alguien, tenga reclutado, atraído, mismo que consentidamente, a una mujer mayor, para fines de libertinaje, en otro país, debería ser apenado. El Protocolo de Emenda de 1947 y 1948 no ha afectado las definiciones, validándolas.

2.1. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949).

Tal convenio fue adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949, entrando en vigor el 25 de julio de 1951. Considerando que estaban en vigor los instrumentos internacionales de 1904 a 1937 que cuidan del tema y la evolución ocurrida desde 1937, la Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena creó un documento que unificó los anteriores, ampliando su campo de acción y incluyendo el esencial del proyecto de la convención de 1937, con sus enmiendas. Por supuesto esta unificación deja innecesario comentar los antiguos documentos internacionales sobre el tema una vez consolidados en este convenio.

La convención de Lake Success (como se quedó conocida), en su preámbulo, considera que la prostitución y el tráfico de personas para fines de prostitución, “mal que la acompaña”, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana, poniendo en riesgo el bien-estar de la comunidad, de la familia, de los individuos. Los países que les son signatarios si comprometen a punir toda la persona que, para hacer satisfecha la pasión de otra persona, aplicar, inducir o desencaminar para fines de prostitución, otra persona, aunque de manera

consentida, o mismo, explote la su prostitución. Deben punir también a toda persona que mantenga o dirija, financie o contribuya para el financiamiento de casa de prostitución. Del mismo modo, alquilar o contratar en alquiler inmueble suyo para tal fin, desde que sepa de la finalidad del contrato.

Según Rivas González (2010, p.22) la Convención al identificar la trata de mujeres con la prostitución, lleva a considerar que cualquier mujer que ejerce la prostitución es víctima de una vulneración de sus derechos humanos convirtiendo su consentimiento en un elemento irrelevante. No obstante, a pesar de que el convenio no introduce una definición de la trata de mujeres ni identifica el fenómeno de la prostitución con las mismas de manera determinada, marca un antes y un después en la lucha contra la trata a diferencia de los convenios anteriores.

Los países partes deben adoptar las medidas pertinentes en el sentido de abolir toda ley, reglamento o práctica administrativa que obliguen a las personas que se dediquen o que suponen dedicar a la práctica de la prostitución a la inscripción en registros especiales, o poseer documentos especiales o de aceptar vigilancias excepcionales o de notificación.

En el artículo 16 los países signatarios se comprometen a adoptar las medidas para la prevención de la prostitución y la de asegurar la readaptación social y la reeducación de las víctimas y de las infracciones de que cuida la presente convención, estimulando esas medidas en los servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros. Extiende la tutela a los inmigrantes de ambos los sexos, en el caso de tráfico para fines de prostitución, a través de la promulgación de reglamentos en este sentido, en particular tutelando mujeres y chicos, desde el punto de partida, el país receptor, al punto de llegada, su país de origen, y durante el trayecto.

Es deber del estado adoptar medidas en el sentido de fiscalizar las empresas y agencias de empleo para evitar que mujeres, adolescentes chicas se queden expuestas a los riesgos de la prostitución, comunicando al Secretario General de la ONU leyes y reglamentos que están en vigor y a la cada año comunicar los nuevos textos relativos a la materia en estos tratados que serán publicados periódicamente y enviados a todos los miembros de las Naciones Unidas y Estados Partes. El artículo 27 de la Convención en comento refuerza el compromiso de cada país signatario de tomar las medidas legislativas otras necesarias, conforme a su constitución en el sentido de asegurar cuanto en ella previsto.

Para Pedriz Buldain (2017, p.22) el objetivo de la existencia del Convenio de 1949 se ciñe exclusivamente a la represión de toda forma de explotación para la prostitución, pero nótese que dicho convenio habla de la prostitución en un sentido general provocando la

invisibilidad de la prostitución forzosa y criminalizando la práctica de la prostitución en base a la definición de la misma como incompatible con la dignidad y el valor de la persona, así defendiendo a su abolición y considerando irrelevante el consentimiento de la mujer.

La Convención de Lake Success claramente es abolicionista y aunque tenga una excepcional y merecida tutela contra la explotación sexual, como en otros documentos internacionales, no observó que el fenómeno prostitucional ha cambiado sus posturas e intereses con el paso del tiempo. Ni de lejos propone una mirada más profunda y justa sobre el colectivo y le parece más sencillo considerar la prostitución tan solo como un flagelo de necesario y urgente expurgo, como se fuera esto posible. El pensamiento de la comunidad internacional en los idos de 1950 por supuesto no había conocido el proceso de lucha y de reafirmación por la cual pasa el segmento en toda parte del mundo. Sin embargo, este documento internacional carece de renovación cuando el tema es la prostitución sin explotación. Hasta porque también el concepto de explotación ha cambiado y merece discernimientos otros, principalmente una mejor y más segura delimitación conceptual. La efectiva explotación de otro ser humano es acto que debe siempre ser combatido, sea sexual o no, tanto en la esfera interna de los países como en el ámbito internacional, sin embargo, en todo caso y hasta para efecto de la prostitución por cuenta ajena, es de necesaria delimitación para que se establezca donde acaba la libertad de la profesional del sexo y empieza la real explotación de un tercero.

Castilho (2002) afirma que esta Convención sobrepone la dignidad y el valor de la persona humana como bienes alcanzados por el tráfico, dejando expuesto a peligro el bien estar tanto del individuo como de la familia y hasta de la comunidad. Autoriza la legislación interna de cada Estado parte prever condiciones más rigurosas, estimula, incluso, la cooperación jurídica internacional. Reforzando la obligación estatal de actuar en la prevención, reeducación y readaptación social de las mismas, considera a las personas que practican la prostitución como víctimas, debiendo el estado promoverles la repatriación al país de origen en el no caso del tráfico internacional.

Podemos observar que la Convención de Lake Success, empieza por una perspectiva prohibitiva de la prostitución, criminalizando los actos con ella relacionados, dejando, todavía sin tutela un vasto espectro de mujeres ya que su tema se concentraba en la prostitución y no traía la definición de tráfico. Lo más grave era la previsión de extradición de las víctimas sometidas al tráfico o que se dedicaban a la práctica de la prostitución. La ineficacia de la Convención de 1949 fue reconocida por la Convención por la eliminación de todas las formas

de discriminación contra la mujer (1979) cuando obliga, de hecho, a los Estados partes a adoptar medidas apropiadas para suprimir las aludidas prácticas.

2.2.Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW).

La Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, celebrada en Panamá, fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU, entrando en vigor en septiembre de 1981, 30 días después del depósito del vigésimo instrumento de ratificación. Panamá la ratificó el 22 de mayo de 1981, entrando en vigor el 3 de septiembre del mismo año. Y es a partir de entonces cuando inician las obligaciones de los Estados signatarios para con la CEDAW. A primera vista deja la sensación de ser el más serio y comprometido instrumento internacional de cobranza del poder público en el avance rumbo a la igualdad entre los sexos, considerando la reafirmación de la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, con base en la Carta de las Naciones Unidas que recibió el principio de la no discriminación contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que proclama que “ todos nacen libres y iguales en dignidad y derechos” y que todos , independiente de sexo, pueden invocarlos. El derecho a la libertad está ínsito en este contexto.

Sin embargo, la CEDAW no trata de manera específica del tema de la prostitución, pero abre un espacio de seguridad laboral para todas las mujeres, en su artículo 11, cuando establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico; d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo; e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación.

Cuando considera el trabajo como una condición inalienable del ser humano, por supuesto porque es a través de él que se asegura la sobrevivencia, deja, a nuestro ver, abierta

la puerta para todas las luchas de colectivos discriminados de mujeres que necesitan de fundamentación internacional para lograr sus éxitos profesionales. Lo que no está prohibido está permitido. Consideramos que este instrumento previene discriminación contra mujeres en general y abarca a las profesionales del sexo, colectivo marginalizado que necesita apoyarse en lo poco que exista de tutela para trabar una guerra por sus derechos fundamentales y de un espacio de libertad y de seguridad ciudadana.

Afirma Naéla Garb (2015, p.295), Embajadora y experta del Comité de la CEDAW, que otorgar a las mujeres el derecho a presentar una petición basándose en la Convención es una posibilidad abierta por la CEDAW que debe ser valorada, vez que es el mejor camino hacia a la verdadera emancipación de la mujer, dejando a su cargo la responsabilidad de su protección ante a los organismos internacionales, para esto debiendo enterarse profundamente de todos sus derechos, después que agotar los sus mecanismos internos de resolución de litigios.

Importante lectura de la discriminación de género hacen Romero Parra y Jiménez Romera (2016, p.4) cuando afirman que la discriminación experimentada por ser mujer no es igual a la experimentada por otra, por su color, nacionalidad, etnia, religión, por ejemplo, y ninguna de ellas equivale, por separado, a la confluencia de todas ellas cuando concurren y se corre el riesgo de adoptar las estrategias políticas que se dirigen a una desigualdad concreta, que por lo general no son neutrales hacia las demás desigualdades y pueden, seguramente, promover la igualdad de género, mientras, a la vez, discriminan a las mujeres inmigrantes u homosexuales, por ejemplo. Esta cuestión nos parece bien puesta, considerando que el colectivo de las profesionales del sexo son un colectivo discriminado dentro de la propia discriminación de género y pueden ser afectadas por tutelas nefastamente generales.

2.3. El Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional relativo a la Represión, Prevención y Punición al Tráfico de Personas, especialmente mujeres y niños de 2003 (Protocolo de Palermo).

El Protocolo reputa imprescindible un abordaje internacional y global, en los países de origen, tránsito y destino con acciones que sean eficaces en el sentido de prevenir, reprimir y punir las actividades relacionadas con el tráfico de personas y de proteger las víctimas en sus derechos fundamentales reconocidos internacionalmente, respetando los derechos humanos y promoviendo la cooperación entre los Estados Partes de forma a alcanzar estos objetivos.

La Convención de Palermo conceptúa "trata de personas" como siendo la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, a través de la amenaza, uso de la

fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Una vez más no hay la tan necesaria delimitación de lo que sea explotación de la prostitución ajena cuando voluntaria, utilizándose de una generalización nefasta para el colectivo de profesionales del sexo que ejercen la prostitución sin amenaza, engaño, fraude o uso de fuerza. El protocolo de Palermo, según Orozco (2014, p. 24), traza una diferencia entre el tráfico y la trata de personas, siendo que este último siempre conlleva a la explotación y el acto de traficar termina con la llegada de la víctima a su destino.

El consentimiento dado por la víctima del tráfico de personas para todo el tipo de explotación es considerado irrelevante se tuviera sido utilizada fuerza u otra forma de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de autoridad, situación de vulnerabilidad, recibimientos de pago o beneficio. Sin embargo, a nuestro ver, el texto no deja claro como se debe proceder cuando este consentimiento es válido, libre, aunque exista pensamiento contrario, como veremos a seguir.

Para Castillo (2002), analizando el Protocolo de Palermo, explotar la prostitución de alguien, otras explotaciones sexuales, trabajos y servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavización, servicios o remoción de órganos, están incluidos en este contexto. Hay un aspecto material (transporte, reclutamiento, alojamiento de personas) y un subjetivo (coacción, sumisión, esclavización, seducción). Teniendo envueltos con edad inferior a 18 años, el consentimiento es indiferente. Tratándose de adultos, el consentimiento excluye la imputación de tráfico, se libre de amenaza, coacción, fraude, abuso de autoridad y vulnerabilidad de las víctimas que eran, en principio mujeres blancas, y ahora son los seres humanos, mantenida la preocupación especial con referencia a las mujeres y chicos. El principio indicador del atendimento a las víctimas es lo de la no discriminación, internacionalmente reconocido.

La finalidad principal del combate era el tráfico de personas para fines de prostitución. Acogiendo el pensamiento de la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, amplia la tutela para el combate al tráfico de personas con “propósitos ilícitos”, incluyendo la prostitución, por obvio.

El tema del consentimiento sufrió alteraciones que dejaron enflaquecida la tutela de las mujeres adultas, cuanto al ejercicio de la prostitución y demás explotaciones sexuales (Castillo, 2002). Discordamos con el pensamiento de la autora, por considerarnos que mantener la prostitución libre y consentida atrapada al concepto de explotación sexual causa más daño que no reconocerla o no tutelarla. La prostitución era categoría única, ahora el género es la explotación sexual, siendo especies de ella la prostitución infantil, el turismo sexual, la pornografía, la prostitución forzada, esclavización sexual y el casamiento forzado.

Reconociendo expresamente la vulnerabilidad de las mujeres y su condición de víctimas de serias violaciones en sus derechos humanos fundamentales, el Protocolo de Palermo ha sido un gran avance en lo que toca al tema de la tutela de las mujeres traficadas con fines de explotación, todavía no cuenta con la posibilidad de ofrecimiento de denuncias, sea por parte de la víctima o de un de los países partes, en caso de violaciones, necesitando de mecanismos concretos de acceso al sistema internacional de protección en caso de no cumplimiento del protocolo.

Arévalo Beltrán (2016, p.33), en su análisis sobre los retos de la trata en Bogotá, afirma que el Protocolo de Palermo es un instrumento destinado a abordar la trata de personas través de la lucha contra los traficantes, sin embargo muy limitado con relación a los derechos de las víctimas, a quien deberían se destinar las tutelas de amplia protección y asistencia, bajo a la mirada de los Derechos Humanos.

3. Los instrumentos Interamericanos sobre la explotación sexual: Convención Interamericana de los Derechos Humanos para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 (Belém do Pará, Brasil).

Dentro del contexto interamericano, por supuesto encontraremos singularidades con referencia al tema de la prostitución que motivan estudios, discusiones y tutelas específicas, considerando los aspectos peculiares de la actividad en los continentes americanos. El único documento internacional que menciona el tema de la prostitución es la Convención Interamericana de los Derechos Humanos para prevenir, punir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en Belém do Pará, Brasil, en 1994. Ya por su título se puede adelantar que también el pensamiento que se propone es de considerar la prostitución como una violencia de género, violencia a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de las mujeres y que el respeto sin restricción a tales garantías está consagrado en la Declaración Americana de Derechos Humanos y deberes de los Hombres y en la Declaración universal de los Derechos Humanos, así como en otros instrumentos internacionales.

En su capítulo I, artículo 1, ella trae la definición de lo que se debe entender por violencia contra la mujer y dentro de este concepto está cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En su artículo 2 delimita que esta violencia incluye la violencia física, sexual y psicológica y en su alinea b complementa que es aquella que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, *prostitución forzada*, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Aunque la Convención de Belém do Pará tenga intentado hacer una separación entre la prostitución forzada y el libre ejercicio de la prostitución, también deja escaso el concepto de lo que se puede considerar prostitución forzada, abriendo un peligroso espacio de interpretación por parte de los países signatarios cuando del momento de ajustes de su legislación interna. Sigue el problema sin delimitación de lo que sea la verdadera explotación sexual, vista de un punto de vista económico-laboral. Sin embargo, al menos ya empieza a considerar la posibilidad de excluir la prostitución libre del rol de la violencia contra las mujeres.

Reafirma la preocupación con este tipo de violencia lo que reputa como siendo una ofensa contra la dignidad humana, siendo ella la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, debiendo la eliminación de esta forma de violencia ser condición indispensable para lo su desarrollo social individual, afirmando que la adopción de una convención para prevenir y erradicar estas prácticas en el ámbito de los estados americanos es medida positiva rumbo a esta tutela.

La Convención de Belém do Pará (Brasil), en su capítulo 2, también contempla un elenco de derechos fundamentales a ser observados y tutelados por los Estados signatarios, entre ellos la libre asociación, la libertad y la seguridad personales. Para la Convención ser libre de violencia significa que la mujer debe vivir libre de todas las formas de discriminación, debiendo ser valorizada y educada libre de padrones estereotipados de comportamientos y costumbres socioculturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación.

Este documento, reconoce a la especial vulnerabilidad de la mujer en consecuencia de su raza, origen, etnia, condición de inmigrante, refugiada, gestante, deficiente, menor, edad o en situación socioeconómica desfavorable, aún más afectadas por conflicto armado o privación de la libertad.

Que se resalte que ella autoriza a cualquier persona o grupo de personas o a cualquier organismo no gubernamental a presentar denuncias o quejas contra los países que atenten contra tales garantías, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, todavía, resaltando que ninguna de las disposiciones en ella constituidas podrán ser interpretadas en el sentido de restringir o limitar la legislación interna de los Estados Partes. Sin dudas, consideramos que, en el ámbito del continente americano, encontramos un pensamiento un poco más abierto, que posibilita una interpretación lato sensu y quizás pueda servir como un fundamento para la se plantear la legalización de la profesión de profesional del sexo.

Rodriguez (s.a, p.112) considera lamentable que esta Convención tenga distinguido entre qué clase de obligaciones permite la presentación de denuncias, considerando que la erradicación de la violencia demanda un cumplimiento más amplio de los deberes expuestos.

Según Carmen Beramendi (s.a, p.9) en la Organización de los Estados Americanos (OEA) la Convención de Belém do Pará es llamada de “la joya de la corona” debido a que es la única Convención que existe en el mundo sobre violencia contra la mujer, por eso significa un avance sustancial en relación a la protección de los derechos humanos de las mujeres ya que reconoce la violencia contra la mujer como un delito y una violación a los derechos humanos de las mujeres, estableciendo una serie de medidas jurídicas y pedagógicas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

4. Los instrumentos en el ámbito de la Unión Europea.

También fomentados por las peculiaridades del continente europeo, sobre todo donde abunda el tráfico de mujeres para fines de explotación sexual, donde sus países figuran como destino, encontramos documentos que cuidan del tema de la prostitución, por supuesto en consonancia con las obligaciones advenidas de los tratados internacionales que subordinan las legislaciones internas de los Estados Miembros. Así que existen instrumentos del Consejo de Europa e Instrumentos de la Unión Europea.

4.1. Los instrumentos del Consejo de Europa.

a) Convenio del Consejo de Europa de Lucha contra la Trata de Varsovia de 16 de mayo de 2005. El valor añadido fundamental que aporta el Convenio del Consejo de Europa de Lucha contra la Trata, entró en vigor el 1 de febrero de 2008, es su perspectiva de derechos humanos, cuando define la trata como una de sus más graves violaciones, vez que atenta a la dignidad y a la integridad de un ser humano, motivo por lo cual mantiene su enfoque centrado en la protección a la víctima, que puede ser mujeres, hombres y niños, y abarcando

todas las formas de explotación, sea sexual, trabajo o servicios forzados, tráfico de órganos o cualquier otra esclavitud, que se lleve a cabo interna o internacionalmente, vinculada o no al delito organizado (Blog Adoratrices Proyecto Esperanza).

Es decir, la trata de seres humanos viola los derechos y afecta a las vidas de incontables seres humanos dentro y fuera de Europa y un número creciente de mujeres, hombres y niños son comercializados como una mercancía, cruzando fronteras o dentro de sus propios países, y son sujetos a explotación y abusos (Convenio de Varsovia). Se aplica a todas las formas de explotación (sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud, servidumbre y extirpación de órganos, etc.).

b) Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de Estambul (2011). El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, celebrado en Estambul, en 2011, reconoce que la realización de la tan decantada igualdad real entre mujeres y hombres es un elemento clave de la prevención de la violencia contra las mujeres y que la violencia contra las mujeres es una manifestación de desequilibrio histórico entre la mujeres y hombres, que culmina con una dominación histórica y una discriminación de la mujer por el hombre que le quita su plena emancipación, basada que está en la violencia de género que la mantiene subordinada.

Reconociendo con profunda preocupación que las mujeres y niñas se exponen a menudo a formas graves de violencia como la violencia doméstica, el acoso sexual, la violación, el matrimonio forzoso, los crímenes cometidos supuestamente en nombre del “honor” y las mutilaciones genitales, que constituyen una violación grave de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y un obstáculo fundamental para la realización de la igualdad entre mujeres y hombres;

En su capítulo 1, artículo 1, inciso b, deja evidente la finalidad del convenio para contribuir a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, incluso mediante la autonomía de las mujeres.

El artículo 3, aline a define como “violencia contra las mujeres” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designa todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

4.2. Los instrumentos de la Unión Europea.

a) Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011 , relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Este documento de la Unión Europea, por toda la peculiaridad que lleva sobre el tema de la prostitución, considerando a los procesos inmigratorios ilegales que atrapa el ejercicio de la prostitución al tráfico y a la trata de seres humanos, está más direccionado a la explotación sexual, considerándole un delito grave, cometido a menudo dentro del marco de la delincuencia organizada, y constituyendo una grave violación de los derechos humanos, prohibida que está explícitamente en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Evitar y combatir la trata de seres humanos es una prioridad para la Unión y los Estados miembros.

La directiva en comento trae la definición de trata como siendo la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla, caso en que el consentimiento de la víctima de estos actos, previstos o consumados, no se tendrá en cuenta.

Reconoce el documento que existe una situación de vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso. Dentro de esta perspectiva, en el concepto de explotación se debe incluir, *como mínimo*, la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos. Una vez más, el concepto de lo que sea explotación sexual no se pone manifiesto, careciendo de una mejor valoración del ámbito de esta explotación para posibilitar que la actividad pueda ser desarrollada dentro de establecimientos legalizados, generando otra vía de ejercicio seguro que no las calles y pisos particulares.

b) Resolución del Parlamento Europeo de 26 de febrero de 2014 sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI)). Aunque esta resolución del Parlamento Europeo no obligue a los Estados Europeos y no tenga la fuerza de un convenio, puede de manera clara manifestar el pensamiento de la comunidad

europea sobre los temas de la prostitución. Tratase de un extenso documento, embasado en un informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0071/2014), cuyo espíritu intentaremos resumir.

La Resolución en estudio bajo a los argumentos de diversos convenios internacionales, resoluciones del Consejo Europeo y del Parlamento Europeo, campañas e informes dentro de la Unión Europea, tiene el objetivo de ser encaminada al Consejo y a la Comisión para providencias sobre todos los aspectos relacionados con la prostitución. Tratase de un documento de manifiesto repudio a cualquier forma de ejercicio de la prostitución, donde se le reputa una violencia de género y que la desigualdad entre hombres y mujeres violan derechos fundamentales.

Además considera que la prostitución, forzada o no, está más relacionada con mujeres y niñas, por esto tienen un fuerte componente de género, generada por la desigualdad de género, es forma de esclavitud (donde a cada día más jóvenes y niñas son obligados a ejercerla) y de no respeto a la salud sexual, psicológica y reproductiva, incentiva a la adicción al alcohol y a las drogas, con alto riesgo de contaminación por SIDA y demás enfermedades sexuales (según la OMS), vez que puede ser ejercida bajo presión física directa o indirecta (sobre la familia) y contraria a los principios a la Carta de Los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En cierto punto la Resolución defiende que la salud de las mujeres debe ser respetada, incluso su derecho de libre disposición del cuerpo y a una sexualidad libre de coacción, discriminación o violencia. En este aspecto, nos parece contradictoria tal defensa después de todo un postulado contra el ejercicio de la prostitución, algo que debe ser interpretado como libre disposición de su cuerpo y libre ejercicio de su sexualidad, cuando ejercida por su libre elección. La pregunta que hacemos es si tal pensamiento claramente abolicionista, cuando afirma que la normalización de la prostitución incide en la violencia contra la mujer y que afecta la percepción de los jóvenes de la sexualidad y de las relación hombre y mujer, también no sería una coacción insuperable al derecho fundamental a esta libertad de disposición de su cuerpo y de ejercicio de su sexualidad. Claramente opina en el sentido de que legalizar la prostitución como profesión, mismo para las inmigrantes, y el proxenetismo, despenalizando a la industria del sexo, no es la solución para estas mujeres explotadas, sino que va a aumentar el riesgo de la violencia

Considera aún, desde un punto de vista del lucro, que la prostitución funciona como un negocio lucrativo para proxenetas que crean un mercado, incluso con relación con el delito organizado, donde se maximiza los beneficios y rebaja a un ser humano vulnerable a un valor

mercantil y donde se prolifera la delincuencia organizada, la trata de seres humanos que lo alimenta, los crimines violentos y la corrupción, con consecuencias físicas y sociológicas duraderas y dramáticas para quien la ejerce, incluso puede tener un impacto en la violencia de género contra las mujeres en general. Revela que las prostitutas corren más riesgos de sufrir violencias y daños, tienen su imagen degradada, están socialmente estigmatizadas, mismo que dejen la profesión.

El documento afirma que las políticas anti tráfico no son eficaces y que hay problemas para identificar y perseguir a los traficantes de seres humanos para fines de explotación sexual revelando estrecha relación entre el tráfico y la prostitución que lo alimenta de mujeres y niñas menores venidas de países de fuera de la Unión Europea en su mayor porcentaje, aunque no se tengan datos fiables por cuenta de la clandestinidad y tener solamente estimaciones obstaculiza decisiones políticas más acertadas.

Por fin, menciona los medios de comunicación actuales, periódicos, internet y otros medios de comunicación de masa que además de apoyaren a la trata ya la prostitución influyen negativamente sobre el imagen de las mujeres y en la difusión de la prostitución como un virus.

La presente Resolución se manifiesta por la despenalización de la persona que ejerce la prostitución y pide a los Estados programas para ayudarlas a salir de la profesión cuando lo desean, al paso en que estimula el pensamiento nórdico aplicado en Suecia, Islandia y Noruega donde las políticas adoptadas no ha aumentado la prostitución y donde el delito recae sobre la compra del servicio sexual, es decir, donde se penaliza al cliente, sin embargo analizando los efectos positivos o negativos de tal penalización antes de adoptarla.

Pide el fortalecimiento del Poder de Policía estatal al otorgar a la policía y demás autoridades competentes el amplio derecho de acceder a los espacios donde se ejerzan a la prostitución para controles permanentes y aleatorios y pide a os estados europeos que investiguen mejor a todos los contextos y modelos de prostitución (buscando lo más eficaz) y trata de personas para fines de explotación sexual, con el objetivo de desarrollar proyectos (sociales, médicos, policiales, judiciales) y programas de lucha contra el fenómeno, incluso preventivamente. Reconoce que la mayoría de las personas que ejercen la prostitución a ellas les gustaría abandonarlas, realizando a su condición de víctimas de la pobreza y de los problemas económicos, y por esto la necesidad de tales posturas gubernamentales para apoyarlas en este menester, principalmente las que son víctimas de trata.

Finalmente, de manera clara, la Resolución pide para que los gobiernos pongan fin en la presencia de la prostitución donde haya tropas europeas, en zonas de conflicto.

La exposición de motivos de la Propuesta de Resolución sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI)) direccionada al Parlamento Europeo, documento que embasó a posteriori a la Resolución, hace afirmaciones categóricas y muy generales sobre el tema cuando defiende que es un fenómeno difícil de cuantificar vez que es *ilegal* en la mayoría de los estados europeos y direcciona todos sus argumentos resaltando la efectividad del modelo nórdico, considerándole como el más propenso a resultados benéficos para combatir el fenómeno prostitucional, forzado o no, y la trata de personas para fines de explotación sexual que, para los mentores de la propuesta, está presente en cualquier contexto de prostitución. Incluso considera como espectacular los resultados del modelo sueco donde se penaliza al cliente y donde la prostitución ha disminuido. Con relación al modelo nórdico en general afirma que el mismo tiene un efecto disuasorio en la trata de personas con fines de explotación sexual. Este fue el pensamiento mayoritario de los miembros de la Comisión que por fin piden a los Estados miembros que reduzcan la demanda de explotación mediante la prostitución y la trata de seres humanos para fines de explotación sexual.

Sin embargo, minoritariamente, algunos pensamientos tuvieron una postura contraria al defender que se ha de hacer una necesaria distinción entre prostitución forzada y legal, como previsto en el Derecho comunitario (Angélica Niebler, Christa Klass y Astrid Lulling, Ulrike Lunacek, Marije Cornelissen, Inaki Irazabalbeitia, Raul Romeva, Sofhia In't Veld) y que las políticas que intentan dejar invisible la prostitución callejera solo contribuyen para aumentar el estigma, la exclusión social y la vulnerabilidad del colectivo.

5.Una visión panorámica y complementaria del pensamiento internacional.

Según Castilho (2002), la necesidad de fortalecer el proceso de revisión de las posturas retrógradas sobre la prostitución en las convenciones internacionales, hace con que la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos (1993) acabe evidenciando en su declaración Programa de Acción de Viena la importancia de la eliminación de todas las formas de asedio sexual, explotación y tráfico de mujeres. El programa de Acción de la Comisión de los Derechos Humanos para la prevención del Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución (1996). Bajo la bandera “los derechos de la mujer también son derechos humanos”, el movimiento de mujeres ha hecho la inserción en la Declaración y programa de Acción de Viena el pensamiento de que “los derechos humanos de las mujeres y de las niñas son inalienables y constituyen parte integral y indivisible de los derechos humanos universales.

En 1995 ocurre en Beijing la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, que fijó tres objetivos estratégicos de combate a la violencia contra la mujer y uno de ellos consiste en eliminar el tráfico de mujeres, prestando asistencia a las víctimas de la violencia oriunda de la prostitución y del tráfico, una vez que la prostitución fue considerada una forma de violencia, se forzada. La novedad viene del hecho de entender que la prostitución libremente ejercida no representa violación a los derechos humanos, alterando el paradigma de la Convención de 1949. Según Bravo (2013, p.2), gracias a la Relatora de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, Radica Coomasasway, en 1996 se logró realizar un primer diagnóstico en nivel mundial sobre la trata de personas, en el cual se compiló información de distintos estados afectados por este fenómeno, datos de organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales inmiscuidas en el tema, fueron precisamente los resultados de dicha investigación que convencieron a la mayoría de los gobiernos afectados por este fenómeno a combatirlo a través de la elaboración de instrumentos internacionales específicos.

El Tribunal Penal Internacional (1998), habla de un concepto de esclavitud sexual con base en los elementos específicos de uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona (comprar, vender, dar en cambio), considerándola, bien como a la prostitución forzada, como crímenes contra la humanidad.

Piovesan (2000) enfatiza que es indiscutible que la disponibilidad del derecho de petición individual asegura efectividad al sistema internacional de protección a los derechos humanos, pues cuando el Pacto de San José garantiza que los propios individuos encaminen sus reclamaciones él crea una independencia de este mismo ciudadano con relación a cualquier poder político que tenga la intención de fomentar acciones despropositadas del estado u su inacción. Es interesante que en la órbita de tutela internacional ya se capacite al propio ciudadano de instrumentos de defensa contra el arbitrio estatal.

Podemos inferir que en ningún de los documentos internacionales de tutela de la prostitución y de la explotación sexual se percibe el ánimo y el pensamiento de defensa a un posible reconocimiento de la actividad como profesión, ni mismo la posibilidad y defensa de la legalización, por supuesto con relación a aquellos documentos que tratan del tema de manera específica. Claramente ellos aceptan la prostitución como un flagelo y, por su índole abolicionista, en ningún momento desarrollan un sentimiento hacia la legalización, ni presentan propuestas donde se pueda poner la legalización de la actividad como manera de disminuir el déficit de ciudadanía del colectivo. Su espíritu es tutelar todos los ámbitos de explotaciones sexuales y las inmigraciones clandestinas que acaban llegando a la prostitución

forzada o no. Dentro de la lucha del colectivo para cambiar las estructuras sociales, morales y legislativas en búsqueda de la legalización de la profesión seguramente no es dentro de la tutela internacional que tendrá apoyo aunque pueda invocarlos en sede de los derechos humanos en los demás casos.

En definitiva, a nuestro entender, los documentos internacionales acaban por no delimitar lo que sea explotación sexual, es decir, donde acaba el libre consentimiento para el ejercicio de la prostitución y la explotación ajena. Esta característica en los tratados internacionales y europeos crean grandes dificultades de compatibilización entre ellos y la legislación interna de cada país signatario, impidiendo que cada uno se posicione de manera a dimensionar una definición de lo que de hecho puede ser considerada como explotación sexual cuando presente el consentimiento libre de la persona que ejerza la prostitución como profesión. Tratase de una posición calculada y ambigua para permitir que los países puedan suscribirlos, evitando una colisión entre sus contenidos legislativos, sin embargo dejando absolutamente vacía la tutela con referencia al tema de la prostitución voluntaria.

Capítulo 7. El Tratamiento Jurídico-penal de la Prostitución Voluntaria en España.

1.Introducción.

Empezamos nuestro estudio del tratamiento jurídico penal de la prostitución voluntaria en España con una cita contundente de Fernández Olalla (2015, p.5) donde afirma que, desde las emergentes modificaciones en el CP español de 1995, con su evidente esfuerzo de introducir un consolidado régimen de libertades, incluso sexual, lo hace de manera inconsecuente, sin absoluta previsión de las reales proporciones de las repercusiones en el fenómeno prostitucional que, en su opinión, ha rebajado la imagen de España a la de ser “el prostíbulo de Europa”. Esta afirmación ya nos pone de alerta para un análisis más cuidadosa cuando lo que defendemos es exactamente el desacuerdo y el vacío tutelar entre la legislación y el contexto social de los destinatarios de estas normas. *Prima facie* podemos intuir que la realidad legislativa y de política criminal de España sobre el tema también contiene algunos matices que encontramos en Brasil, por supuesto, respetando las especificidades de cada una de las realidades sociológicas y jurídicas de los dos países.

Como ya mencionado antes, la prostitución voluntaria en España no es ilícita tampoco legalizada, pero es un fenómeno muy visible y con algunas peculiaridades que no se encuentran en Brasil. La más significativa es la cuestión de que la mayoría de las prostitutas que actúan hoy en España son extranjeras y ejercen la actividad dentro de un contexto de clandestinidad e ilegalidad. Hay estadísticas que hablan de 300.000 personas dedicadas a la prostitución (Rubio Arribas, 2012).

Según Hetaira, organización no gubernamental de defensa de los derechos de las prostitutas en España, estas mujeres ejercen la profesión por múltiples factores personales como la ausencia de recursos y pueden ser estos recursos de varios matices como brillantemente añade Rubio Arribas (2012), dentro de un aspecto económico, por ejemplo, utilizando a sus propios recursos personales y sociales, dentro de un aspecto psicológico puede ser considerada sus actitudes, competencias, autoestima, seguridad personal, visión de futuro, capacidad para proyectar y conseguir objetivos que promuevan bienestar y autorrealización, obtención de formación, experiencia laboral previa. Por fin, hay innumerables contextos personales que pueden interferir o llevar a estas mujeres a la prostitución como que sea su única posibilidad de mantenerse económicamente y si, puede que ejerza por voluntad propia, inclusive que les agrade, sin estar forzada, oprimida, amenazada o explotada.

Creemos que al principio la primera explotación existió de la prostituta fue el rufianismo, aquél donde un hombre vivía a costa de los servicios sexuales de una novia,

pareja, esposa, hija, por fin, con la intención de ser mantenido económicamente por ella. Los famosos gigolós. Este proceso constante fue evolucionando mientras aumentaba a la cantidad de mujeres que entraban en la prostitución. Consecuentemente el servicio también evolucionó, los precios se valoraron y la profesión pasa en un determinado momento a tener relevancia económica, capaz de despertar la atención de personas con ideas de explotar comercialmente el ejercicio de la prostitución, de varias maneras y niveles.

En los años 2003/2004, las cifras económicas de este lucrativo negocio estaban cerca de los 20.000 millones de euros en España y entre las mujeres que ejercen a la prostitución más del 90% eran inmigrantes procedentes de Sudamérica (18%), del Este de Europa (21%) y de África (62%) y aún que no haya datos oficiales o censos se calcula que en la actualidad entre 300.000 y 500.000 mujeres ejercían a una prostitución con aspectos de inmigración clandestina (Rubio Arribas, 2012). Es importante diferenciar que esta clandestinidad puede no aparecer al principio, como pasa con extranjeras que entran con visto de turista y solo alcanzan la irregularidad tras los 90 días de estancia. El periódico Diario del Siglo XXI, por su redacción, también noticia esta cifra (Redacción del Diario del Siglo XXI, 13 de junio de 2018), acompañado del periódico ABC de Madrid (Redacción ABC, 24 de noviembre de 2009), basado en datos del Colectivo Cívico Independiente, organización mantenida por los evangélicos de España. El Mundo compara las cifras de mujeres prostitutas con la cantidad de otros profesionales en España, por ejemplo fisioterapeutas colegiados (42.490) y dentistas (33.286), añadiendo que sólo un 20% de ellas son españolas y muchas de ellas, en torno a un tercio, son víctimas de la trata de personas y obligadas a desarrollar esta actividad contra su voluntad y que hay al menos 1.600 locales de alterne en España (El Mundo, 26 de abril de 2017). Los datos no son precisos, tampoco muy recientes por ausencia de estudios actuales sobre estas cifras.

2. La evolución histórica legislativa de la regulación penal de la prostitución en España.

Por supuesto toda evolución legislativa intenta acompañar las acciones gubernamentales en términos de políticas criminales, buscando una mejor sintonía entre ellas, y observar la adecuación de la norma a las nuevas necesidades ante a los fenómenos a que buscan tutelar. En el caso de España se nota que hubo una preocupación mayor en agravar la respuesta penal ante a la explotación, aunque en lo que se refiere a la prostitución voluntaria y libre sigue sin régimen o tutela específica de ninguna rama del derecho. Observase una preocupación con los contenidos en los documentos internacionales, mas direccionados a la trata y explotación de extranjeros y menores de edad u discapacitados. Sin embargo, lo que

más llama la atención es el defectuoso concepto de “explotación” que lleva a discrepantes interpretaciones de la doctrina y de la jurisprudencia y nos parece, de momento, un obstáculo a la legalización de la actividad para considerarla de hecho una profesión, autónoma o contractual, por cuenta ajena. Desde la aprobación del Código Penal español por la LO 10/1995 de 23 de noviembre, se han pasado tres importantes reformas que merecen ser reportadas, además de si hacer un análisis histórico evolutivo de la regulación penal de la prostitución en España.

2.1. La legislación penal del siglo XIX.

Según Gavilán Rubio (2015, p.107), el primero Código español que trató el tema de la prostitución, fue el CP de 1822⁷⁹, considerándolos como delitos contra la sociedad a las conductas de promover o fomentar la prostitución o la corrupción de jóvenes. El bien jurídico protegido era las buenas costumbres, ubicados en la Parte Primera, Título VII (Delitos contra las buenas costumbres), Capítulo Segundo (De los que promueven o fomentan la prostitución, y corrompen a los jóvenes, o contribuyen a cualquiera de estas cosas). *In verbis*:

Art. 535. Toda persona que sin estar competentemente autorizada o faltando a los requisitos que la policía establezca, mantuviere o acogiere en su casa a sabiendas mujeres públicas, para que allí abusen de sus personas, sufrirá un reclusión de uno a dos años. La que en iguales términos se ejercitare habitualmente este vergonzoso tráfico, sufrirá el aumento del duplo al triplo de las referidas penas.(CP/1.822)

Art. 536. Toda persona que contribuyere a la prostitución o corrupción de jóvenes de uno u otro sexo, menores de veinte años cumplidos, ya por medio de dádivas, ofrecimientos, consejos, engaños o seducción, ya proporcionándoles a sabiendas casa u otro auxilio para ello, sufrirá la misma pena expresada en la primera parte del artículo anterior.(CP/1.822)

Más adelante, en 1848, el Código Penal regula el tema como un delito y una falta muy grave, ubicado en el Libro II: “Delitos y sus penas”, Título X: “Delitos relativos a la honestidad”, Capítulo III: “Del estupro y corrupción de menores”(Gavilán Rubio, 2015, p.107).

⁷⁹ Código Penal Español de 1.822, de 8 de junio (Imprenta Nacional, 1.822).

Art. 367. El que habitualmente o con abuso de autoridad o confianza promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, será castigado con la pena de prisión correccional. (CP/1.822)

Los siguientes Códigos Penales, de 1850⁸⁰ y 1870⁸¹, no cambian mucho sobre el tema que se mantuvo básicamente inalterado, a no ser por pequeños cambios de las penas, pero con el mismo bien jurídico tutelado que era la sociedad, más una vez con prevalencia de la moral y de las buenas costumbres (Gavilán Rubio, 2015, p.108). Conviene señalar que fue a partir del Decreto Ley de 3 de marzo de 1956⁸² que se estableció un sistema abolicionista en España (Fuentes Restoy, 2014, p.5). El aludido Decreto consideró la prostitución como tráfico ilícito y prohibió las mancebías y las casas de tolerancia en todo el país (Lamarca Pérez, 2010, p.170). Según Álvarez Valcárcel (2015) este decreto considera positiva la radical postura de protección a la moral social y a la dignidad femenina del ordenamiento jurídico español en la época, por considerar incontestable la ilicitud de la prostitución ante a la teología moral cristiana y el derecho natural.

Sin embargo, conviene destacar, que solo algunos hechos relativos a la prostitución se consideraron como delito (promoverle o fomentarle), siendo mantenido el artículo 367 (Código Penal de 1950) ya citado, no elevándose la prostitución en si misma a la categoría de delito. El Código de 1970 añade una pequeña alteración en la pena y cambia la ubicación de la figura típica, ahora para el artículo 459. Veamos:

Art. 459. El que habitualmente ó con abuso de autoridad ó confianza promoviere ó facilitare la prostitución ó corrupción de menores de edad para satisfacer los deseos de otro será castigado con la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio é inhabilitación temporal absoluta si fuere autoridad.(CP/1.822)

2.2. La reforma de 1904: la introducción del proxenetismo como delito.

Fue en 1904 que se introdujo en el Código Penal el delito de proxenetismo, en los artículos 456, 459 y 466 estos dos últimos correspondientes a los menores de 23 años, sin distinción de sexo (Álvarez Valcárcel, 2015, p.124).

Art.456. Incurrirán en las penas de arresto mayor, represión pública, multa de 500 a 5000 pesetas e inhabilitación temporal para cargos públicos: 1. Los que de cualquier

⁸⁰ Código Penal de 1850, de 10 de Julio (Gaceta de Madrid núm 5823, de 10 de julio de 1850).

⁸¹ Ley provisional de 17 de junio de 1870, autorizando el planteamiento del Código penal reformado (Gaceta de Madrid núm 243, de 31 de agosto de 1870).

⁸² Decreto-Ley de 3 de marzo de 1956, sobre abolición de centros de tolerancia y otras medidas relativas a la prostitución.

modo ofendan el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código. 2. Los que cooperen o protejan públicamente la prostitución de una o varias personas, dentro o fuera del reino, participando de los beneficios de este tráfico, o haciendo de él modo de vivir. 3. Los que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio coactivo determinen a persona mayor de edad a satisfacer los deseos deshonestos de otra, a no ser que al hecho corresponda una sanción más grave con arreglo a este Código. 4. Los que por los medios indicados en el número anterior retuvieren a persona obligándola a cualquier clase de tráfico inmoral, sin que pueda excusarse la coacción alegando el pago de deudas contraídas, serán aplicables totalmente las sanciones de este artículo a los delitos en él previstos aún cuando alguno de los hechos que lo constituyen se ejecute en país extranjero.(CP/1.904)

2.3.La legislación penal durante el franquismo: 1939-1978.

El fenómeno de la prostitución durante el franquismo fue una actividad ampliamente desarrollada tras la posguerra, vinculada que estaba a las circunstancias económicas y a los efectos de la represión sobre los vencidos. Tiene como característica principal la tentativa moralizadora de rehabilitar a las mujeres prostitutas, a través del Patronato de Protección a la Mujer, creado en 1941, siendo una vez más reglamentada tras la guerra civil (Prieto Borrego, 2006, p.1).

2.3.1. Decreto 691/1963, de 28 de marzo, por el que se aprueba el “texto revisado de 1963”, del Código Penal.

El Código Penal de 1963⁸³, penaba, en el Capítulo VII, los delitos relativos a la prostitución, y en su artículo 452 bis, lo que actualmente se considera delito de trata, el delito de tráfico con fines de explotación sexual, la prostitución forzada, el proxenetismo no coercitivo, la tercería locativa y el ejercicio de la prostitución.

Art. 452 bis a) Incurrirán en las penas de prisión menor en su grado máximo, multa de 5.000 a 25.000 pesetas e inhabilitación absoluta para el que fuere autoridad pública o agente de ésta y especial para el que no lo fuere: 1. El que cooperare o protegiera la

⁸³ Decreto 691/1963, de 28 de marzo, por el que se aprueba el «Texto revisado de 1963» del Código Penal (Boletín Oficial del Estado núm 84, de 8 de abril de 1963).

prostitución de una o varias personas, dentro o fuera de España, o su reclute para la misma. 2.El que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio coactivo, determine, a persona mayor de veintitrés años a satisfacer deseos deshonestos de otra. 3. El que retuviere a una persona, contra su voluntad, en prostitución o en cualquier clase de tráfico inmoral. c) Al que viviere en todo o en parte a expensas de la persona o personas cuya prostitución o corrupción explote, les serán aplicadas, además de las penas establecidas en el artículo. (CP/1963)

452 bis b) Las medidas de seguridad a las que se refiere el artículo VI, número segundo, de la Ley de Vagos y Maleantes. d) Serán castigados con las penas de prisión menor, multa de 10.000 a 100.000 pesetas, y en sus respectivos casos, con las inhabilitaciones señaladas en los artículos anteriores: 1º El dueño gerente, administrador o encargado de local, abierto o no al público en el que se ejerza la prostitución, u otra forma de corrupción, y toda persona que a sabiendas participe en su financiamiento. En las mismas penas, en su grado mínimo, incurrirá, toda persona que, a sabiendas, sirviera a los mencionados fines en los referidos locales. 2º Los que dieren o tomaren un edificio, u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución o corrupción ajenas. El tribunal decretará, además de las referidas penas, el cierre temporal o definitivo del establecimiento o local, y la retirada de la licencia que, en su caso, se hubiere concedido. 3º En caso de procedimiento judicial por cualesquiera de los delitos previstos en este artículo, así como en los artículos 452bis a), b) y c), el juez instructor podrá ordenar el cierre provisional del local o parte del mismo a que hace referencia este artículo, cuyo dueño, gerente, encargado, administrador o arrendatario, fuere procesado.

Según Álvarez Valcárcel (2015, p.128), importante evidencia hay en sede del capítulo 452 bis del Código Penal de 1963, donde se tipifica a la conducta de mancebía, dentro del Capítulo VI relativo al adulterio, que deja clara, para este autor, la penalización de la prostitución en sí misma, aunque en grado mínimo, cuando describe a la conducta de quien, que a sabiendas, sirviera a los mencionados fines de mancebía en los referidos locales.

Art. 452. El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal o notoriamente fuera de ella será castigado con prisión menor.(CP/1963)

No nos parece que el contenido de este precepto se refiere a la prostitución, pero si y solamente a relaciones fuera del matrimonio, y esta condición seguro que no pone a la mujer

que vive en condición de mancebía en una condición de prostitución. Sin embargo, se puede notar con claridad el fuerte contenido moralizador de la norma.

2.3.2. Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, del Código Penal.

El Código de 1973⁸⁴ mantiene tipificados delitos referentes a la prostitución de mayores de edad como reflejo de un radicalismo prohibicionista y moralista, dedicando a ellos un capítulo específico. En este código los delitos relativos a la prostitución están en el Título IX: “Delitos contra la libertad sexual “y dentro de éste en el capítulo VII: “Delitos relativos a la prostitución”.

El proxenetismo (explotar a la prostitución ajena) y el rufianismo (vivir a expensas de una prostituta), descritos en el artículo 452 bis c, en el Código de 1963, fue mantenido en el Código Penal de 1973, y penalizaba al que viviese en todo o en parte a expensas de la persona o personas cuya prostitución o corrupción explotara y acabó por consolidar una robusta doctrina y resoluciones tendientes a castigar a los lucros advenidos de la prostitución ajena voluntaria y se mantuvo vigente hasta la aprobación del Código Penal de 1995 (Fernández Olalla, 2015, p.9).

Así que el Código de 1973 nada añadió en esta materia siendo una réplica del Código de 1963, ya transcrito.

El hecho de mantener una casa de prostitución sigue criminalizada en el artículo 452, bis d, con previsión de pena que cierre definitivo o temporal del establecimiento, y también la tercería locativa:

Artículo 452 bis d. Serán castigados con las penas de prisión menor, multa de 10.000 a 100.000 pesetas y en sus respectivos casos, con las inhabilitaciones señaladas en los artículos anteriores: 1. 0 El dueño, gerente, administrador o encargado del local, abierto o no al público, en el que se ejerza la prostitución u otra forma de corrupción, y toda persona que a sabiendas participe en su financiamiento. En las mismas penas, en su grado mínimo, incurrirá toda persona que, a sabiendas sirviera a los mencionados fines en los referidos locales. 2. Los que dieran o tornaren en arriendo un edificio, u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución o corrupción ajenas.(CP/1973)

⁸⁴ Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, texto refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre (Boletín Oficial del Estado núm 297, de 12 de diciembre de 1973).

2.4. Las reformas penales tras la Constitución Española de 1978.

Una vez superada la época franquista, con sus peculiares características frente al fenómeno prostitucional, aparece la necesidad de adecuaciones legislativas para acompañar las nuevas tendencias de pensamiento sobre el tema y para mejor conformarlas a la realidad social vigente tras la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978⁸⁵. Así que varias leyes fueron promotoras de cambios sobre el fenómeno de la prostitución hasta llegarse a la actual normativa.

Según Díez Ripollés (1999, p.223), el derecho penal sexual en España evolucionó de manera constante desde 1978, buscando evitar que los tipos penales sobre el tema no fuesen demasiados genéricos y llenos de condicionantes éticas.

2.4.1. Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal. La reforma de 1983⁸⁶, aprobada como la Reforma Urgente y Parcial del Código Penal (Fernández Ollala, p.16), tras la entrada en vigor de la Constitución Española, cuidó especialmente del proxenetismo y del rufianismo (artículos 452 bis c y g). Tal legislación recrudence el contenido de las penas a ellos impuestas (además de las del artículo 452 bis b) que pasa a ser de prisión menor en sus grados medio y máximo, cumulada con inhabilitación absoluta caso el autor fuese autoridad pública o agente público, en especial para quién no lo fuese. Había aún previsión de multa de 5.000 a 25.000 pesetas. Impone aún algunas de las siguientes medidas: a) Internamiento en un establecimiento adecuado a las condiciones personales del sujeto, no pudiendo ser superior a la pena impuesta abstractamente; b) Prohibición de residir en el lugar o territorio que se designe. A los proxenetes había la posibilidad de cerrar el establecimiento donde las actividades ocurrieron. Había la posibilidad de privar de la patria potestad y tutela a quienes perpetraren los delitos comprendidos en el título que estamos examinando siendo tutores o ascendientes o maestros o abusando de autoridad o encargo. El concepto de lo que sea explotación sexual sigue sin mejor delimitación, todavía.

⁸⁵Constitución Política de España, de 31 de octubre de 1978 (Boletín Oficial del Estado núm 311, de 29 de diciembre de 1978).

⁸⁶Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal (Boletín Oficial del Estado núm 152, de 27 de junio de 1983).

2.4.2. La Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal.

Con la motivación de reforzar un derecho penal minimalista reconduciendo determinadas figuras delictivas, sobre todo en el Libro III, a la vía civil o administrativa, la LO 3/1989⁸⁷ entra en vigor haciendo una amplia reforma en el Código Penal español y aprovecha para alterar el Título IX del Libro II de “delitos contra la honestidad” para “delitos contra la libertad sexual”, cambiando la proposición de “deseos deshonestos” por “deseos sexuales” y ampliando el alcance de la norma para tutelar a los menores de 18 años, antes 21 años (Fernández Olalla, p.19). Se mantuvo el delito de favorecimiento y explotación a la prostitución y demás conductas antes criminalizadas, no teniendo ninguna transcendencia la reforma con relación al tema de la prostitución.

Sin embargo, tales alteraciones no tuvieron el alcance de cambiar el pensamiento de la doctrina de la Sala II, como se puede inferir de la STS 2444/1991, de 21 de junio de 1993, que resuelve el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la SAP de San Sebastián que había condenado a dos procesados y absuelto al tercero de ellos por los siguientes hechos: uno de los procesados había arrendado un local de su propiedad al segundo procesado el cual aprovechando las instalaciones del local con “barra americana”, pista de baile y reservados, había contratado como camarero al tercer procesado y a seis mujeres mayores de edad que alternaban con los hombres y percibían un porcentaje sobre las consumiciones y, si así surgía, se dirigían con ellos a los reservados donde mantenían relaciones sexuales. La Audiencia Provincial de San Sebastián absolvió al tercero de los procesados y condenó a los otros dos como responsables de un delito de favorecimiento de la prostitución. Frente a la absolución del tercero se interpone recurso de casación por el Ministerio Fiscal en los siguientes términos que recoge la Sala:

Entiende el Fiscal que la conducta de este procesado se subsume bajo el tipo del art. 452 bis d), 1, CP y fundamenta su discrepancia respecto de la Sentencia recurrida, en una diversa interpretación del significado de la rúbrica del título IX CP. Desde su perspectiva los delitos referentes a la prostitución no requerirían, en principio, un ataque a la libertad en sentido estricto. No obstante ello, señala que en estos tipos penales no se puede excluir que "en cierta medida (el autor) utiliza medios sugestivos y captatorios y aprovecha una situación de prevailecimiento y de abuso frente a mujeres que no cuenten con recursos económicos, proceden de estratos socio-culturales degradados y carecen de apoyo social disuasorio". A

⁸⁷ Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal (Boletín Oficial del Estado núm. 148, de 22 de junio de 1989).

ello agrega el Fiscal que "utilizar en este tráfico las grandes palabras de libertad y libre consentimiento para justificar la impunidad del tercero, podría ser una acerba ironía, amén de un intento dudosamente progresivo respecto de valores tan sensibles socialmente como la dignidad y la liberación de la mujer.

2.5. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y sus reformas.

Desde la aprobación del Código Penal español por la LO 10/1995⁸⁸, de 23 de noviembre, se han pasado tres importantes reformas que merecen ser reportadas. Por supuesto toda evolución legislativa intenta acompañar las acciones gubernamentales en términos de políticas criminales, buscando una mejor sintonía entre ellas, y observar la adecuación de la norma a las nuevas necesidades ante a los fenómenos a que buscan tutelar. En el caso de España se nota que hubo una preocupación mayor en agravar la respuesta penal ante a la explotación, aunque en lo que se refiere a la prostitución voluntaria y libre sigue sin régimen o tutela específica de ninguna rama del derecho. Observase una preocupación con los contenidos en los documentos internacionales, mas direccionados a la trata y explotación de extranjeros y menores de edad u discapacitados. Sin embargo, lo que más llama la atención es el defectuoso concepto de "explotación" que lleva a discrepantes interpretaciones de la doctrina y de la jurisprudencia y nos parece, de momento, un obstáculo a la legalización de la actividad para considerarla de hecho una profesión, autónoma o contractual, por cuenta ajena.

Como manera de expurgar el rigor autoritario franquista hacia al control sexual aún no alcanzado tras su muerte por las reformas antecesoras, la LO 10/1995 entra en vigor con una profunda reforma que acabó por considerar al novel Código como el Código Penal de la democracia, eliminándose el tipo penal del artículo 452bis y despenalizando el ejercicio de la prostitución, el proxenetismo no coercitivo, el rufianismo y la tercería locativa, sobreviviendo tan solamente a las conductas de contenido violento, forzado (Álvarez Valcárcel, 2015, p.130). Dentro del Título VIII (Delitos contra la libertad sexual), en el Capítulo V (De los delitos relativos a la prostitución), ahora en sede del artículo 187, 188:

Artículo 187.1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.2. Incurrirán en la pena de prisión prevista en su mitad superior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a

⁸⁸ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Boletín Oficial del Estado núm.281, de 24 de noviembre de 1995).

doce años, los que realicen las conductas anteriores prevaleciendo de su condición de autoridad pública, agente de ésta o funcionario público.(CP/1995)

Artículo 188.1. El que determine, coactivamente, mediante engaño o abusando de una situación de necesidad o superioridad, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.2. Incurrirán, además, en la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior prevaleciendo de su condición de autoridad pública, agente de ésta o funcionario público.3. Si aquellas conductas se ejercieren sobre persona menor de edad o incapaz, se impondrá la pena superior en grado.(CP/1997)

Esta normativa despenalizaba las conductas que no constituyesen un perjuicio a la esfera sexual de la prostituta para no afectar el derecho de autodeterminación y pretendía eliminar la inflación legislativa que había sobre el tema sostenida sobre la moral sexual (Cancio Meliá, 2011, p.6).

La figura típica en sede de la novel normativa ofrece dos posibilidades: la primera describe a la conducta de quien “determina” a una persona mayor de edad a prostituirse, no importando si antes ya la ejercía bajo otros aspectos o no y ya la había abandonado, y la segunda describe a la conducta de quien “determina” a la persona que ya está en el ejercicio de la prostitución obligándola a mantenerse en ella de modo coactivo, impidiéndola de abandonarla (Álvarez Valcárcel, 2015, p. 36)

La exposición de motivos que acompaña a la LO 10/1995 de 23 de noviembre (BOE nº 281 de 24 de noviembre) que sustituye el texto de 1973, basa su cambio radical y minimalista con relación a la prostitución adulta voluntaria destipificando todas las actividades a ella relacionadas utilizándose el argumento, contrariado por algunas doctrinas, de que esta postura sería un avance hacia a la igualdad real y efectiva, tarea impuesta por la Constitución a los poderes públicos, aunque no fuese el Derecho Penal lo más acertado instrumento para tal menester, sin embargo debiendo con ello contribuir para evitar situaciones discriminatorias y la inflación legislativa (Fernández Olalla, 2015, pp.19-20). Sigue la mencionada autora, observando que la nueva ley pretende claramente adecuar los tipos penales al bien jurídico protegido que deja de ser la honestidad de la mujer (de contenido dudoso y agravante) para alcanzar la libertad sexual de todos.

Para Fernández Olalla (2015, p.20) los cambios no lograron los resultados previstos y culminaron con la proliferación de clubes de alterne y locales de todo perfil en los que se

prostituye, bien como fue un incentivo a la prostitución femenina que se multiplicó pública y exponencialmente, incluso estimulando a los medios de comunicación que quedaron seducidos por los lucros advenidos, aumentando la tolerancia hacia al fenómeno.

En resumen quedaron despenalizadas las siguientes conductas: -El que cooperare o protegiere la prostitución de una o varias personas, dentro o fuera de España (art. 452 bis a-1º del CP de 1973);-El que viviere en todo o en parte a expensas de la persona o personas cuya prostitución o corrupción explote (art. 452 bis c del CP de 1973); -El dueño, gerente, administrador o encargado del local, abierto o no al público, en el que se ejerza la prostitución u otra forma de corrupción, y toda persona que a sabiendas participe en su financiamiento así como toda persona que, a sabiendas, sirviera a los mencionados fines en los referidos locales (art. 452 bis d-1º del CP de 1973); -Los que dieran o tomaren en arriendo un edificio, u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución o corrupción ajenas (art. 452 bis d-2º del CP de 1973).

Quedaron tipificadas tan solamente dos conductas relativas a la prostitución que fueron la inducción y favorecimiento a la prostitución de menores, en el artículo 187 del CP y la prostitución coactiva o forzosa, en el artículo 188 del CP (Fernández Olalla, 2015, p. 21). Es decir, desde 1995 la prostitución de adultos solamente es alcanzada por el Derecho Penal cuando forzada, delante violencia o coacción, en el sentido de obligarla a su práctica o de manera a impedir que la mujer la abandone, caso ella ya la ejerza la actividad.

2.5.1. Reforma tras la Ley Orgánica 11/1999 de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal.

La LO 11/1999⁸⁹ es considerada por la doctrina como una importante reforma por seguir una recomendación del Defensor del Pueblo, dirigida al Ministerio de Justicia con fecha 28 de noviembre de 1999, también a la resolución 1099 de 25 de septiembre de 1996, relativa a la explotación sexual de los niños, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Importante destacar que el Consejo de la Unión Europea, basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea también acaba por asumir acción común contra la trata de seres humanos y de niños para fines de explotación sexual. La intención legislativa en todos los casos era pues endurecer la respuesta penal respecto a estos delitos, tendencia internacional, comprometiéndose a revisiones legislativas internas en busca de tornarlas más

⁸⁹Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre (Boletín Oficial del Estado núm. 104, de 1 de mayo de 1999).

eficaces, proporcionadas y disuasorias, y aún aumentarla cooperación entre países para cumplir tal tarea, ampliando la competencia de los Tribunales delante del principio de territorialidad (Bustamante Salazar, 1992).

En la Exposición de Motivos los legisladores, contemplando a los requerimientos de la sociedad española, alarmada por la disminución de protección jurídica que se ha producido en el ámbito de los delitos de significación sexual a partir del repetido Código Penal de 23 de noviembre de 1995 y que las anteriores reformas no respondían con adecuación, ni en su tipificación ni en las penas aplicadas, considerando que los bienes jurídicos ahí contemplados deberían ser más amplios que tan solo la libertad sexual, alcanzando todo el contenido de la dignidad humana, dentro de los conceptos nacionales e internacionales que abarcan por ejemplo al derecho al libre desarrollo de la personalidad, indemnidad sexual de menores y discapacitados, entre otros, justifican la aludida reforma y su revisión de los delitos de acoso sexual y el tráfico de personas con el propósito de su explotación sexual, así garantizando la prevención general y especial respetando máximamente al principio de proporcionalidad que andaba mitigado con las anteriores alteraciones legislativas (Fernández Olalla, 2015, p.28).

En definitiva la nueva reforma aquí comentada tuvo el efecto de hacer relevantes cambios donde los principales son, según Fernández Olalla (2015, p.29): incorporación en el párrafo tercero del art.187 de la agravante específica de pertenencia a organización o asociación, incluso de carácter transitorio, a quien se dedica a la realización de tales actividades; fue añadido un párrafo segundo del art. 188 en un intento de tipificar la trata de seres humanos.

Para Díez Ripollés (1999, p.217) la libertad sexual como objeto de protección, aspira garantizar a toda persona capaz de autodeterminación, el pleno y libre ejercicio de su sexualidad, vedando comportamientos que afecten a esta específica libertad.

Según el magisterio de Díez Ripollés (1999, pp.225-230) esta libertad sexual puede ser violada cuando las conductas se realicen venciendo la voluntad contraria de la víctima (resistencia), mediante a un consentimiento viciado (intimidación, superioridad del agresor, engaño, situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima), mediante a un consentimiento inválido (sin capacidad para comprender el sentido y trascendencia de su decisión), sin el consentimiento de la víctima (consentimiento no manifiesto) y, por último, cuando no se da a la víctima la oportunidad de manifestar su voluntad).

Con referencia a la prostitución adulta el consentimiento debe ser considerado, a nuestro ver, a favor del ejercicio libre de la actividad, desde que la mujer no sufra, por supuesto, amenazas, engaños, intimidación o cualquier especie otra de violencia por parte de

cualquiera. Las situaciones de vulnerabilidad o necesidad deben ser mejor sopesadas porque son estas mismas vulnerabilidades y necesidades económicas las que determinan que cualquier persona labore, por ejemplo, en otra actividad que no la suya, sin que para esto el ordenamiento jurídico tenga que considerar a esta conducta de quién posibilita el empleo en estas condiciones como delictiva. Más una vez el legislador no observa el ordenamiento jurídico de modo sistémico y aumenta la carga punitiva sobre la prostitución en los casos de su ejercicio por necesidad o vulnerabilidad, de manera indebida, a nuestro ver.

Añade Díez Ripollés (1999, p.255), que la legislación empieza poniendo en duda la posibilidad de ejercicio libre de algunas prácticas sexuales, por considerarlas incorrectas delante al interés colectivo y que culmina con la protección por parte del Derecho Penal sobre la sexualidad por precio y la persecución de la prostitución consentida.

2.5.2. Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

La reforma traída por la LO 11/2003⁹⁰ estaba dedicada específicamente a los delitos relativos a la prostitución con la finalidad de acentuar la respuesta al tráfico ilegal de personas, que impide la integración de los extranjeros en el país de destino, llevando al artículo 318 bis la regulación anteriormente existente en el artículo 188 sobre la explotación sexual de extranjeros, incrementando considerablemente las penas. Según Daunis Rodrigues (2015, p.109) de la lectura del 188.1 del CP se concluye que hubo una importante reincorporación del abolicionismo en el ámbito penal español, castigando la prostitución coactiva y al proxeneta que obtenga algún beneficio de la prostitución de otra persona, forzada o no. Igual pensamiento defiende Muñoz Conde (2004, p.248), al reconocer que la regulación criminalizó al proxenetismo. Para Daunis Rodrigues (2015, p.109) la intención clara de la reforma es considerar la prostitución femenina, aunque voluntaria, como lesiva a la dignidad humana. La doctrina penal no recibió de buen grado estas reformas rechazándolas con ataques y críticas por considerarlas una injerencia estatal sobre la libertad sexual del ciudadano, antes ya superada, entrando en colisión con principios penales ya solidificados en el ordenamiento jurídico español. Ella introduce, en el último inciso del número 1 del artículo 188, la conducta de explotación de la prostitución consentida. Veamos:

⁹⁰Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (Boletín Oficial del Estado núm. 234, de 30 de septiembre de 2003).

Artículo 188.1. El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la misma. 2. Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior, y además la pena de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, a los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior prevaleciendo de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. 4. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

Artículo 318. Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.

Se modifica el artículo 318 bis, que queda redactado como sigue:

Artículo 318 bis. 1. El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión. 2. Si el propósito del tráfico ilegal o la inmigración clandestina fuera la explotación sexual de las personas, serán castigados con la pena de cinco a 10 años de prisión. 3. Los que realicen las conductas descritas en cualquiera de los dos apartados anteriores con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o siendo la víctima menor de edad o incapaz o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, serán castigados con las penas en su mitad superior. 4. En las mismas penas del apartado anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, incurrirán los que realicen los hechos prevaleciendo de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

Para Gómez Tomillo (2005, p.26) es intolerable, violador del principio de igualdad y retorno a derecho penal de autor la equiparación punitiva entre la prostitución forzada y la obtención de lucro con la prostitución ajena que se incorporó. Sin embargo, el art. 188.1 in fine del Código Penal de 1995 no se aplicó para castigar meros actos de proxenetismo ya que los Tribunales españoles no asumen una perspectiva abolicionista de la prostitución sino que venían exigiendo algo más que la simple organización y planificación de la actividad y la consecuente obtención de un lucro por ello. No obstante, los requisitos necesarios para activar la norma no quedan claros, generándose una importante inseguridad jurídica (Daunis Rodrigues, 2015, p.113). Dentro del contexto de la LO 11/2003 las situaciones de superioridad, necesidad o vulnerabilidad no implican una ausencia de libertad directa mediante violencia o intimidación, pero sí un aprovechamiento de una situación de falta de autonomía del sujeto pasivo (Cancio Meliá, 2016, p.1019)

Dentro del contexto de la reforma ora estudiada si puede visiblemente percibir la tendencia de preocuparse con el tráfico ilegal, con la inmigración clandestina ambos con el propósito de explotación sexual empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.

Con referencia a la prostitución de adulto queda reforzado el proxenetismo coactivo, siempre que uno a una persona mayor de edad y capaz le determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad, de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, que se prostituya o que se mantenga en ella forzosamente, y también que se lucre explotando la prostitución ajena, aunque con su consentimiento. Resáltese que las penas son las mismas y el legislador no supo aquilatar con proporcionalidad la sanción generando severas críticas doctrinales y manifestaciones ácidas de la jurisprudencia, y con razón, una vez que consolidó una interpretación restrictiva del precepto conllevando a su impunidad (Fernández Olalla, 2015, p.32)

La LO 11/2003 introdujo al artículo 188 el inciso final, conforme al cual se impone la misma pena a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con su consentimiento. Para Gómez Tomillo (2005, p.153) el legislador deja claro que considera el dinero de la prostitución como siendo sucio, contaminado, sancionando a quien acceda a él, al que le parece criticable. Fundamenta su crítica señalando que de la redacción de la norma no queda claro si se trata de la explotación de cualquier clase de prostitución, en cuyo caso no se explica por qué se ubica dentro del artículo 188 destinado a la prostitución de adultos en unas determinadas condiciones.

2.5.3. Ley Orgánica 15/2003 de 25 de noviembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

La LO 15/2003⁹¹ básicamente promueve cambios a los delitos contra la libertad sexual, más concretamente en los delitos relativos a la corrupción de menores, abordando una completa reforma del delito de pornografía infantil, endureciendo las penas, mejorando la técnica de la descripción de las conductas e introduciendo nuevos tipos penales como la posesión para el propio uso de material pornográfico en el que se hayan utilizado menores o incapaces o los supuestos de la pornografía infantil virtual. Por tratar este estudio de la prostitución adulta voluntaria mencionamos la presente alteración legislativa tan solamente para no perder la línea temporal de la evolución legislativa en cuestión de la prostitución, sin embargo sin adentrarnos en el tema por innecesario al trabajo.

2.5.4. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

La Ley Orgánica 5/2010⁹² amplía substancialmente el ámbito de la tipicidad de muchas disposiciones con la intención de adecuar las leyes españolas a los documentos internacionales, inclusive aumentando las penas aplicadas. Con referencia al artículo 188 del Código Penal de 2010, por ejemplo, en él está previsto que a quién iniciar o mantener a una mujer mayor en una situación de prostitución, se impondrá al responsable la pena de prisión de cuatro a seis años. Tal disposición legal resolvía de manera definitiva las dudas que habían surgido con anterioridad sobre si esta conducta era o no reconducible y en qué términos al supuesto de favorecimiento o inducción. Así el artículo 118 quedó tras la reforma:

Artículo 188. 1. El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.

⁹¹Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Boletín Oficial del Estado núm. 283, de 26 de noviembre de 2003).

⁹²Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Boletín Oficial del Estado núm. 152, de 23 de junio de 2010).

También en esta reforma se prevé un tipo cualificado específico para el caso de que la víctima tanto de la modalidad de favorecimiento de la prostitución como de las relaciones sexuales mediante precio o promesa, sea un niño menor de 13 años, supuesto en el cual la pena de prisión se fija entre cuatro y seis años.

Importante añadido se pasa con relación a la introducción de la regla concursal conforme a la cual las penas señaladas podrán ser aplicadas concomitantemente cuando aparezca el concurso material con los delitos contra la libertad y indemnidad sexual contra menores o discapacitados.

En el artículo 188 que tipifica conductas relativas a la prostitución de adultos, la LO 5/2010 añade repercusiones calificadoras, en sus párrafos 2 y 3, por la existencia de violencia, coacción, abuso sobre personas menores o incapaces y, se por causalidad, este menor tenga menos de 13 años hubo un recrudecimiento de pena que pasa a ser de cinco a diez años (Fernández Olalla, 2015, p.33).

También se modifican a los tipos cualificados del párrafo 4: a) Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años;b) Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades;c) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.

Estas fueron las alteraciones que afectaron, modestamente, al tema de prostitución con la edición de la LO 5/2010.

3. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: actual regulación.

La actual tutela jurídica penal española con relación a la prostitución voluntaria, tras la reforma traída por la LO 1/2015⁹³, está ubicada en el Capítulo V del Código Penal Español bajo el título “De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores”, situado en el Título VIII del Libro III del Código Penal, que lleva el nombre “Delitos contra la Libertad e Indemnidad sexuales”, específicamente en su artículo 187 que trae actualmente la siguiente redacción, *in verbis*:

⁹³Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Boletín Oficial del Estado núm. 77, de 31 de marzo de 2015).

Artículo 187. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses. Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas. 2. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años. b) Cuando el culpable pertenezca a una organización o grupo criminal que se dedique a la realización de tales actividades. c) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima. 3. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

Aunque el presente estudio se centre en la prostitución voluntaria de mujeres adultas enseña el magisterio de Muñoz Conde (2013, p.239) que el Código Penal español se refiere a esta clase de delitos alcanzando, por supuesto, a la prostitución de hombres y de mujeres.

Comparando el ordenamiento jurídico español con el brasileño, actualmente no hay en España precepto correspondiente con el artículo 229 de Código Penal brasileño que tipifica a la conducta de mantener una casa de prostitución teniendo o no el propietario lucros con la actividad de la prostituta. La explotación de la mujer profesional del sexo, así como facilitar que entre en la actividad o dificultar su salida de ella son tutelas que coinciden en los dos ordenamientos. En ambos ordenamientos jurídicos la dimensión de lo que sea explotar a una profesional del sexo sigue sin mejor delimitación. Las legislaciones tienen redacciones dudosas y están lejos de buscar y desarrollar acciones integradoras que garanticen a los derechos fundamentales del colectivo.

Una vez hecha la descripción literal y actual del artículo 187 del Código Penal español vamos buscar la evolución histórico-legislativa del precepto en estudio, para solo entonces

buscarnos las críticas doctrinarias y los entendimientos jurisprudenciales sobre la actual legislación española sobre la prostitución de adultos.

Tal regulación es la más actual que trata de los delitos relacionados a la prostitución en España y tiene su contenido exactamente como expuesto en el preámbulo de este capítulo 8. Es la actual redacción del Código Penal español así como están ahí descritos. El Preámbulo de la LO 1/2015, según Llobet Angli (2017, p.7), por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, alude que fueron los compromisos internacionales que determinaron casi todas sus modificaciones penales y con nefasta técnica legislativa.

Los delitos relacionados con la prostitución de adultos pasan a estar tipificados en el artículo 187 (antes lo estaban en el 188) y las diferentes formas de prostitución de menores o incapaces pasan a estar en el artículo 188 (Fernández Olalla, 2015, p.35).

La nueva redacción es la siguiente:

Art. 187.1 El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica. b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas. 2. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años. b) Cuando el culpable pertenezca a una organización o grupo criminal que se dedique a la realización de tales actividades. c) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima. 3. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

Defendemos que el vacío hacia la dimensión de lo que sea una explotación lucrativa lesiva lo suficiente para ser alcanzada por el Derecho Penal sigue sin delimitación, quedando

a cargo de amplias discusiones, ora contradictorias, de la doctrina y de la jurisprudencia. Así que intentaremos discutir este primordial concepto buscando una lógica jurídica contextualizada con la nueva realidad social que se presenta, y esto lo haremos en el próximo tópico.

4. El concepto de explotación sexual en el ordenamiento español.

Defiende Fernández Olalla (2015, p.3) que, independiente de la vieja cuestión entre se debe legalizar o prohibir la prostitución, es más importante discutir el proxenetismo y su repercusión, empresarial y muy ventajosa, a costa de trabajo sexual de terceros (90% clandestino) y de huída a la hacienda pública, en un país civilizado como España. Parcialmente concordamos con la afirmación, pues concretamente defendemos la importancia crucial de que se legalice la actividad, reconociéndola como una profesión. Sin embargo, concordamos con la asertiva bien planeada por parte de esta Fiscal Adscrita al Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería, con referencia a la evasión de tributos innecesaria. Su planteamiento solo nos puede llevar a un pensamiento también muy directo y asertivo: 90% del proxenetismo ligado a la explotación sexual no nos parece exactamente poder adjetivar España como un país tan civilizado así. Hay ahí cuestiones muy relevantes en los subterráneos de esta civilidad que merece mejor atención, análisis y estudios. Conforme afirma la autora fiscal adscrita de la extranjería, esta cifra viene de las “Memorias de la Fiscalía de Extranjería correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013”.

En la Memoria de la Fiscalía de Extranjería de 2015 se encuentra datos sobre 978 víctimas de trata de personas para fines de explotación sexual en 2014. El mismo documento menciona que en 2016 hubo 47 asientos referentes a la prostitución coactiva, sin embargo no aportan más informaciones sobre el tema ni estadísticas actuales. En las Memorias de la Fiscalía de 2017, la Fiscalía trató de la prostitución dentro del ámbito de la violencia de género en el ámbito privado, en casos de prostitución forzada por la propia familia. En los demás años los datos sobre la prostitución prestados por la Fiscalía se refieren solamente a los procesos sobre las víctimas, sin añadir estadísticas generales sobre el fenómeno.

La cuestión del consentimiento libre de la profesional del sexo no tiene el alcance de inhibir la incriminación penal cuando presentes la explotación (violencia, amenaza, abusos etc) y el lucro (sin delimitación legal) con la actividad. Para Villacampa Estiarte (2012, p. 133) en la cuestión del lucro lo que se plantea es si debe exigirse un plus de lesividad mayor que el derivado del mero lucro o ventaja financiera obtenidos a través del ejercicio de la prostitución para ser considerado como explotación. Elucida esta autora que tres corrientes se

manifestaron de manera diferente: una que exigía este plus de lesividad, otra que defendía que se debe considerar explotación solamente a los abusos, excesos y violencias y una última que es más extrema y que considera criminal hasta mismo la participación en la prostitución consentida. Por una interpretación restrictiva del concepto de explotación está la doctrina de García Pérez, Maqueda Abreu y Carmona Salgado (como se citó en Villacampa Estiarte, 2012).

Otra preciosa información a este estudio traído por Fernández Olalla (2015, p.4) es que no es ilegal la existencia de establecimientos, gestiones y direcciones de “empresas” que tienen por objeto real el enriquecimiento con la prostitución ejercida por otros, aunque siga sin normalización. Tal aporte de la autora viene de interesante respuesta a la consulta de un empresario del ramo donde explica que la prestación de servicios sexuales, a efectos de Impuesto de Actividades Económicas (IAE), con fecha de salida 28 de febrero de 2013, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) responde a la entidad mercantil consultante en cuyo local “no se realiza ningún espectáculo, se sirven consumiciones, y el 90 por ciento de la actividad consiste en el alquiler de habitaciones para servicios sexuales”, afirmando que en el presente caso hay dos actividades distintas que era el funcionamiento de un bar musical sin realizar ningún espectáculo (epígrafe 673.1 de la sección primera de las Tarifas, categoría especial) y al mismo tiempo el alquiler de reservados o habitaciones para servicios de naturaleza sexual (no tributable)⁹⁴.

El término explotación usualmente está definido y relativizado como el hecho de sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio, dentro de una conceptualización empresarial, sin embargo, equivocadamente, como sugiere la mejor doctrina, acaba alcanzando la mera obtención de lucro a través del ejercicio de la prostitución ajena (Daunis Rodrigues, 2015, p.111). De esta manera algunos sectores doctrinales entienden que la lesividad de esta conducta debe estar más direccionada a la mayor o menor dependencia y subordinación entre la prostituta y su empresario, y por supuesto su mayor o menor control (Morales Prats & García Alberó, 2005, pp.997-998).

Algunos autores aún analizan la cuestión del sentido de la explotación en sede de la prostitución considerando valores meramente laborales donde la profesional del sexo ejerce su “contrato” bajo condiciones abusivas de remuneración, jornada de trabajo, ausencia de

⁹⁴Centro Directivo (consulta V1441-09, de 16 de junio de 2009), como por su predecesor, la extinta Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (entre otras, las consultas número 1008 de 29 de julio de 1994, número 1688 de 10 de julio de 1996 y número 3049 de 21 de julio de 2000).

descanso, exceso de clientes, entre otras, aunque lo haga voluntariamente (Días y García Conlledo et tal, 2007, p.243)

Considerando el contenido del artículo 187 bis del CP español, modificado por la LO 1/2015 (ya con gran amplitud), aquí buscando mejor entendimiento sobre la dimensión de lo que sea de hecho explotación, no siempre la trata para fines de explotación puede ser considerada prostitución coercitiva, pero puede concurrir trata de personas con fines de explotación sexual aunque la persona consienta en el ejercicio de la prostitución, una vez abusivas las condiciones impuestas. Sin embargo, podrá haber casos alcanzados por tal delito que no configuren proxenetismo coercitivo, por ejemplo en casos de inmigrantes clandestinas que por sí mismas, sin interferencia de nadie, contactan a las mafias (que les patrocinan el viaje), por sus condiciones extremas de dificultades de inserción en el mercado de trabajo en sus países de origen, y tienen como destino a los clubes dedicados a la prostitución o van a la calle, sometidas a condiciones económicas y laborales excesivamente abusivas, ahí ya ubicadas la situación en delitos contra los trabajadores (Llobet Angli, 2017, pp. 26-27). Es decir, con un tipo tan extenso y “proteccionista” sobre la trata, se acaba por perjudicar a las mujeres que ejercen la prostitución voluntariamente.

Queda evidente que para la mejor y más sensata doctrina hay que existir un plus de lesividad y no tan solamente el mero lucro económico que se obtiene a través de la prostitución ajena cuando se pretende hablar de explotación para alcanzar el proxenetismo coactivo, aquí consideradas, por ejemplo, cualquier de las formas de abusividad (Villacampa Estiarte, 2012, p.132).

En definitiva, considerando el minimalismo que se propone al Derecho Penal moderno, el sentido de “explotación” dentro de este contexto prostitucional no puede ser entendida como todo lucro económico que se deriva del ejercicio de la prostitución de otra persona y carece de criterios más bien definidos, como defiende Quintero Olivares (2013, p.9), posición que compartimos. Como ya mencionamos anteriormente en varios momentos de esta investigación, defendemos que el ordenamiento jurídico, tanto el brasileño como el español, ya ha creado límites legislativos para la explotación laboral en general cuando garantiza a nivel constitucional un sueldo mínimo a ser observado por la clase patronal, que pueda asegurar una vida digna al ciudadano trabajador. La grande dificultad que observamos con relación al proxenetismo es la absoluta ausencia de dimensión del lucro económico que de manera justa pueda ser admitido dentro del comercio sexual. Así consideramos porque en cualquier actividad económico-comercial se busca el lucro económico y entendemos como absolutamente posible que este lucro tenga sus parámetros establecidos legalmente.

Interesante estudio hace Vasilescu (2017) sobre los mitos que acercan a la prostitución y que pueden servir para mejor dimensionar el sentido de explotación, acabando por aclarar, tras entrevistas a profesionales del sexo, temas inquietantes y permanentemente afirmados en casi todos los trabajos dedicados al tema. Así buscó respuestas a cuestiones bien típicas a que llama de mitos y que serían los siguientes: 1.Nadie puede ejercer la prostitución de forma voluntaria; 2.La persona que ejerce la prostitución lo hace para salir de una situación de pobreza extrema;3.Todo el que ejerce la prostitución está siendo sexualmente explotado; 4.Las trabajadoras sexuales se ven obligadas a realizar prácticas sexuales no deseadas; 5.Nadie elegiría este trabajo por propia voluntad si tuviera otras opciones; 6. Llevan una doble vida a causa de la actividad que ejercen (Vasilescu, 2017, p.3).

Por supuesto, llevada a cabo su pesquisa por vasto material de la mejor doctrina y bibliografía sobre el tema (Solana y López, 2012; Briz y Garaizabal, 2007; Ferrer, 2001; Holgado, 2001; Sipi, 2002; Juliano, 2004; Cendón et tal, 2016; Osborne, 2004, entre otros), el estudio de Vasilescu (2017) llegó a interesantes respuestas, aquí resumidas y directas: 1. No es cierto de que todas las mujeres que se prostituyen lo hacen por cuestiones de extrema miseria; 2.El trabajo sexual por necesidad no es siempre forzado y involuntario, como ningún otro, y aceptar tal teoría sería desconsiderar la libertad de opción de las personas; 3. Las cifras de que 95% de las prostitutas son explotadas sexualmente son erróneas, ni todas entran en la prostitución a través de la trata y del tráfico. Pero sí, las leyes de inmigración ejercen un factor preponderante para el ingreso en el mundo prostitucional, por vulneración de derechos; 4. Hay violaciones de derechos laborales y humanos en todos los sectores laborales y no son una especificidad exclusiva de la prostitución, pero sí son más vulnerables tan solo por la discriminación y estigmatización sistemática que sufren; 5. La prostitución es considerada una actividad más ventajosa económicamente y dejarla por otra menos ventajosa se pudiesen no es lo que realmente ocurre; 6. La legalización de la profesión con sus legales garantías, elevarían el nivel de aceptación de estas mujeres, incluso el apoyo familiar y devolvería la posibilidad de establecer una relación afectiva normal (Vasilescu, 2017, pp.17-19), posición de compartimos.

En suma, reconocemos que el concepto de explotación sexual bajo a una perspectiva económica no existe en el ordenamiento jurídico español y defendemos su necesaria, urgente e imperiosa delimitación legal como garantía de derechos fundamentales de los colectivos involucrados en la actividad prostitucional.

5. La jurisprudencia sobre el proxenetismo no coercitivo en España.

El pensamiento de los tribunales españoles sobre la prostitución con referencia a la figura delictiva del proxenetismo no coercitivo ha sufrido variaciones a lo largo de los constantes cambios legislativos que se sucedieron en el ese ordenamiento jurídico. Considerando que la última y más significativa alteración viene en la LO 1/2015, de 30 de marzo, vamos a compilar las más significativas jurisprudencias antes y después de este marco, sin pretender una búsqueda exhaustiva, pero tan solamente para evidenciar las diversas y por veces conflictivas decisiones jurisprudenciales.

5.1. La jurisprudencia sobre el proxenetismo no coercitivo antes de la LO 1/2015, de 30 marzo.

Fernández Olalla (2015, pp. 9-10) mencionando una sentencia de La STS Sala II de 23 de mayo de 1981 analiza un supuesto en que el procesado, mayor de edad y con antecedentes penales, había vivido durante al menos tres años con una mujer quien se dedicaba al ejercicio de la prostitución y entregaba sus ganancias a él, actuando bajo presión, y para quien dichas ganancias constituían el único medio de vida, ya que carecía de ocupación y trabajo algún tenía, aunque parte de ellas empleaban en atenciones a la propia mujer y a sus hijos.

La Audiencia Provincial de Las Palmas había condenado al procesado como autor del los delitos de los artículo 452 bis a (atendido el hecho probado de la presión ejercida por el procesado sobre la mujer) y también por el 452 bis c, por lucrarse de ella. Ante el recurso de casación interpuesto la STS, Sala II establece, *in verbis*:

En el artículo 452 bis a) se determina como delito de prostitución la conducta que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de superioridad u otro medio coactivo, obligue a persona mayor de 23 años a satisfacer deseos deshonestos de otra, indicándose, en el supuesto de rufianismo, la penalidad en el artículo 452 bis c) del mismo Código, siendo elemento característico del logro de la prostitución, la maquinación insidiosa, la intimidación o cualquier medio que lleve consigo determinada fuerza característica de coacción. En los hechos probados, se concreta, como supuesto fáctico, que la perjudicada del delito o víctima, practicó la prostitución debida "a la presión que el procesado ejercía sobre la misma», y "que las ganancias que la misma obtenía constituían el único medio de vida del citado procesado». Esta conducta implica la dinámica delictiva que transcriben los conceptos penales acabados de exponer, con lo que el cuarto y último motivo del recurso, debe igualmente

desestimarse, pues está articulado por aplicación indebida de la normativa penal expuesta, y la apreciación de la figura delictiva, por el Tribunal de Instancia, es ajustada a Derecho. (La STS Sala II de 23 de mayo de 1981)

Otra significativa manifestación de la jurisprudencia se encuentra en sede de la STS 822/1987, de 14 de mayo, que se refiere a un supuesto en el que el procesado había logrado convencer a una mujer con la que mantenía relaciones íntimas para que huyera del domicilio paterno, yéndose ambos a vivir en Zaragoza y otras ciudades, en las que, con pleno acuerdo del procesado, la mujer se dedicaba a la prostitución, viviendo el procesado de los beneficios que ella obtenía, con los cuales se pagaba la pensión y su propia manutención y disponía de otras cantidades de dinero para gastos. La sentencia dictada por la AP condenó al acusado como autor de un delito del art. 452 bis c (además de otro de prostitución de menores en atención a la edad de la víctima), interponiendo el procesado recurso de casación ante el TS que desestima el recurso por entender acreditado por la prueba practicada que:

Una joven de diecisiete años de edad, en compañía del infractor, con el que se trasladó a diferentes ciudades españolas, viviendo maritalmente con él, y dedicándose a la prostitución, con cuyos beneficios no sólo mantenía al acusado, pagándole pensión y manutención, sino que le entregaba otras sumas para subvenir a sus restantes gastos, no negando, en ninguna ocasión, el acusado, la esencialidad de lo dicho, si bien insistiendo en que, la joven menor, abandonó voluntariamente el domicilio de sus padres y que también de modo espontáneo y sin indicación o presión psicológica por parte de él, se dedicó a la prostitución”; circunstancia esta última a la que el TS resta cualquier trascendencia.

Importante la mención de que las sentencias SSTS nº 1315/1988, de 16 de octubre, STS384/1987, de 19 de mayo, STS 4861/1986, 21 de septiembre, STS 471/1987, de 23 de junio, y STS 56/1988, de 29 de mayo, todas decidiendo en iguales términos.

La STS nº 445/2008, de 3 julio, y muchas otras posteriores, han consolidado una doctrina conforme la cual para la aplicación de este tipo concreto es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) que los rendimientos económicos se deriven de la explotación sexual de una persona que se halle mantenida en ese ejercicio mediante el empleo de violencia, intimidación, engaño o como víctima del abuso de superioridad o de su situación de necesidad o vulnerabilidad. Así se desprende de una elemental consideración de carácter sistemático (STS 445/2008, de 22 de abril, por ejemplo).

b) que quien obtiene el rendimiento económico a costa de la explotación sexual ajena sea conecedor de las circunstancias que determinan a la persona prostituida a mantenerse en el ejercicio de la prostitución. Por ello cuando la persona que se lucra explotando abusivamente la prostitución es la misma que ha determinado coactivamente al sujeto pasivo a mantenerse en el tráfico sexual, el primer inciso del art. 188.1 excluiría la aplicación del inciso final, por imponerle así una elemental regla de consunción (art. 8.3 del CP) (STS 445/2008, de 22 de abril; 450/2009, de 22 de junio).

c) la ganancia económica puede ser fija, variable o a comisión, pero es preciso, en cualquier caso, que se trate de un beneficio económico directo. Sólo la explotación lucrativa que está íntimamente ligada a la fuente de la prostitución ajena queda abarcada en el tipo.

d) La percepción de esa ganancia ha de ser el fruto de algo más que un acto aislado o episódico. No basta con un mero gesto de liberalidad. Esa reiteración es exigible, tanto en la persona que ejerce la prostitución como en aquella otra que se lucra con su ejercicio (STS 4017/2008).

La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Marzo de 2007 afirmó, mencionando el art. 188 del CP, que la figura de quien se lucra explotando la prostitución de otra persona con su consentimiento, inciso final del artículo 188, no puede ser tomada aisladamente para su castigo, sino que debe concretarse en una relación con el párrafo básico de la conducta, es decir con el inciso primero, ya que al existir dicha voluntariedad, se excluye el sentido de “explotación”, que de otro modo existiría siempre, al prescindir de la vinculación entre ambos preceptos.

Siguiendo una perspectiva cronológica, desde su entrada en vigor hasta la conocida STS 445/2008, de 3 de julio, que se detallará con posterioridad, la figura del proxenetismo no coercitivo no se aplicó de modo unánime por parte de los tribunales. Así, coexistieron dos interpretaciones paralelas: una, claramente extensiva; la otra, restrictiva.

Pasa que tal dualidad jurisprudencial pudiera causar inseguridad jurídica y promover injusticias una vez que la valoración del lucro obtenido con la prostitución, consentida o no, no está establecido en criterios rígidos, lo que dejaba a margen del arbitrio estatal lo que pudiera ser o no considerado un lucro efectivo y tal inconsistencia en algún momento había de colidir con el principio de la proporcionalidad o mismo con el principio de insignificancia, corolario de un derecho penal mínimo, como se lo pretende la modernidad jurídica. Así que el propio Tribunal Superior, reconociendo estas temerarias situaciones, en su Sentencia 445/2008, de 22 de abril, decide de manera reduccionista con relación al tipo y exige requisitos más concretos, que para lucrarse uno presente esté la violencia, la intimidación, el

engaño, el abuso de superioridad o de situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima y que sepa de estas condiciones, que la ganancia sea directa y habitual (Llobet Angli, 2017).

Para Daunis Rodrigues (2015, p.111) estos requisitos acaban por confundir y mezclar la prostitución forzada con la intermediación en el trabajo sexual. Parte de la doctrina interpreta de manera más específica tales condiciones exigiendo que la lesividad de la conducta se concentre en la fuerte relación de subordinación y dependencia entre la profesional del sexo y el proxeneta, que debe tener todo el control del negocio. Sin embargo también se destaca la doctrina que reputa que son las propias condiciones laborales injustas aunque consentidas que deben mensurar el desvalor de la conducta típica, por ejemplo, baja remuneración, ausencia de descanso, largas jornadas de trabajo.

Por su parte, la STS nº 450/2009, de 22 de abril, juzga el caso en el que una mujer de nacionalidad rumana fue captada en su país para trabajar como camarera pero, una vez en el territorio español, descubrió que debía ejercer la prostitución. Aunque los propietarios del club no eran precisamente quienes determinaban a la prostitución a la víctima, sí eran conscientes de la situación en la que se encontraba la misma (los tratantes obligaban, a través de amenaza y violencia, a ejercer la prostitución, incluso, estando enferma). Ante esta situación, el Tribunal decidió sancionar mediante el art. 188.1 *in fine*, del Código Penal también a los propietarios del club al entender probado un abuso de la situación de necesidad de la víctima para obtener un beneficio económico a través de la imposición de condiciones abusivas en la prestación sexual. Sin restar validez a la solución apuntada, nos preguntamos si los hechos descritos no encajaban directamente en el tipo de determinación a la prostitución recogido en el primer párrafo del art. 188.1 del Código Penal, al producirse un claro abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, que mediante amenazas y violencia era determinada a ejercer la prostitución; o, sin más, no podría castigarse a los propietarios del club como cooperadores necesarios de un delito de prostitución forzada cometida por un tercero (Daunis Rodriguez, 2015)

Queda evidente que, desde la STS n.º 1171/2009, de 10 de noviembre, pasando por otras como la STS n.º 864/2012, de 16 de octubre, la STS n.º 452/2013, de 31 de mayo, hasta la más moderna jurisprudencia, sigue el tribunal en el sentido de que no todo beneficio económico de la prostitución ajena voluntaria es conducta delictiva, no se considerando el término “explotación” en su sentido meramente económico, más tan solo aquella impuesta, determinada compulsoriamente, obligada, forzada.

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza SAP 46/2010, de 28 octubre, señaló asimismo que el Tribunal Supremo, al interpretar el artículo 188.1, en las Sentencias

del STS 4188/2008 de 3 de Julio y STS 3072/2009, de 22 de Abril, entre otras, declaró la obligada interrelación entre ambos incisos del mismo párrafo, de manera que ha de partirse siempre de una conducta de "determinación coactiva" a la prostitución (en sentido comprensivo de todas las conductas típicas que dicho inciso primero contiene), y sobre esta base, el precepto pena tanto a quien se lucra llevando a cabo esa conducta que obliga a la mujer en contra de su voluntad a prostituirse, (siempre por el inciso primero) como a quien conociendo -pero no realizando- esas circunstancias de determinación a la prostitución, se lucra con el producto de la misma (autor por el inciso segundo). Es decir, que sin determinación al ejercicio de la prostitución, conforme alguna de las conductas que recoge el inciso primero del artículo 188.1, no se puede responder ni por ese inciso primero ni por el inciso segundo del referido párrafo.

En el sentido anteriormente apuntado, destacamos la STS 160/2011, de 15 de marzo, que aborda el caso de unas migrantes en situación de irregularidad administrativa que acordaron con los propietarios de un club de desplazarse a España para ejercer la prostitución pero, una vez en el país, descubrieron que habían contraído una deuda que ascendía los 2.500 euros, que estaban sometidas a unas estrictas reglas de comportamiento, al control absoluto de las condiciones de ejercicio de la actividad y a una continua vigilancia de sus movimientos. El Tribunal aceptó como hechos probados que "ninguna de las mujeres recibiese amenaza alguna de los acusados hacia ellas o sus familias, ni que les produjeran ningún daño físico, ni que las encerraran en el local o sus dependencias, ni les retuvieran su pasaporte o documentación". No obstante, sancionó la conducta a través del art. 188.1 *in fine* del Código Penal al entender que:

Las víctimas se ven inevitablemente abocadas al ejercicio de esa labor en condiciones no queridas y por la presión que soportan: en un país diferente al suyo, sin conocimiento de otros lugares donde ir, en situación irregular, con la espada de Damocles de una deuda que los recurrentes enarbolan frente a ellas. El control efectivo sobre las mismas, las imposiciones de condiciones vejatorias y humillantes, la exigencia de multas con excusas a veces banales frente a las que no pueden recurrir, la vigilancia ejercida sobre ellas, suponen la explotación de las víctimas y el aprovechamiento de una provocada situación de vulnerabilidad. El status de subordinación y dependencia en lo personal y en lo económico que describe la sentencia pone de manifiesto ese control o predominio que justifica la intervención del derecho penal. Como bien explica la combatida en el fundamento de derecho 3º, la inequívoca atmósfera de coacción, engaño y abuso acarreaban un temor y una presión

que impiden hablar de prostitución ejercida en condiciones de plena libertad y autonomía.

Sigue la sentencia en el sentido de que concretamente, los hechos probados relatan que las mujeres no cobraban ninguna cantidad durante los primeros meses de ejercicio de la actividad; debían trabajar todos los días de la semana, desde las 18 horas hasta las 5 horas del día siguiente, sin posibilidad de descanso; vestían de una forma determinada, siempre utilizando zapatos de tacón; permanecían continuamente en pie, sin poder utilizar los asientos o sillones para descansar; cobraban todos los servicios a través de la recepción; y, finalmente, estaban obligadas a solicitar siempre autorización para salir del establecimiento. Cuando incumplían estas reglas, se les imponían multas que oscilaban entre los 10 hasta los 150 euros (Daunis Rodríguez, 2015, p.112)

5.2. La jurisprudencia sobre el proxenetismo no coercitivo tras la reforma de LO 1/2015, de 30 de marzo.

Una de las sentencias más significativas sobre el tema es la STS 853/2015, de 18 de diciembre, cuyo ponente fue el Excmo. Sr. D.: Carlos Granados Pérez, y recurrente el Zamfir Turcu, conocido como Costel, condenado por delito de prostitución coactiva donde fueron víctimas siete mujeres, traza el concepto de explotación adoptado por esta Sala, incluso fundamentando por la proporcionalidad y en la Sentencia 450/2009, de 22 de abril, que juzgó a la conducta relativa a la prostitución prevista en el apartado primero del artículo 188 del Código Penal, ahora 187.1 tras la reforma operada por LO 1/2015, de 30 de marzo (Prieto Rivera, 2015, p.8). Con acierto el pensamiento expresado por tal sentencia defiende que no toda ganancia proveniente de la prostitución es delictiva y que es necesaria una mirada sistemática del contexto fáctico en concreto para alcanzar tan solo las conductas más graves para merecer la pena de dos a cuatro años de prisión, considerando que es esta misma pena la que alcanza a los actos violentos e intimidatorios, ya maculados de evidente desproporción. El Tribunal reputa que es indispensable que tales rendimientos económicos sean conseguidos mediante el empleo de violencia, intimidación, engaño o como víctima del abuso de superioridad o de su situación de necesidad o vulnerabilidad y que el supuesto explotador tenga pleno conocimiento de tales circunstancias (Prieto Rivera, 2015, p.9).

Tal postura del Tribunal tiene coherencia con el compromiso de los países de la Unión Europea en la Acción Común 97/154/JAI, de 24 de febrero de 1997, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (Diario Oficial L 63 de

04.03.1997) y, sobre todo, en la Decisión marco 2002/629/JAI, de 19 de julio de 2002 (Diario Oficial L 203 de 01/08/2002), que ha sustituido a la citada Acción Común, en lo que afecta a la trata de personas, definiendo explotación sexual de una persona mayor de edad como el lucro proveniente de coacción, violencia o amenazas, engaño, abuso de autoridad u otras formas de presión, de tal manera a mitigar el real consentimiento de la persona que la sufre. Igual posición se encuentra en la STS N°: 1155/2010, de 01 de diciembre, siendo su ponente el magistrado Juan Saavedra Ruiz; STS N°: 552/2015, de 23 de septiembre, siendo su ponente el magistrado Perfecto Andrés Ibáñez; STS N°: 126/2010, de 15 de febrero, siendo el Ponente el magistrado Alberto Jorge Barreiro (Prieto Rivera, 2015, p.10).

Capítulo 8. La Evolución Histórico-legislativa del Tratamiento Jurídico-penal Referente a la Profesional del Sexo en Brasil.

1.Introducción.

Este análisis tiene como objetivo traer los precedentes históricos de la legislación penal brasileña sobre el tema de la prostitución y explotación sexual como también evidenciar un tratamiento jurídico- penal desigual para un mismo género y la clara tendencia del legislador de disminuir los derechos fundamentales del colectivo prostitucional, bajo a inadecuados argumentos.

Una de las características de los derechos humanos, afirma Barreto (2012, p.26), es su historicidad que nada más es que la consciencia de que ellos sufren un proceso histórico de reconocimiento y afirmación, lento y escalonado, que nace de las luchas en su defensa hacia a todas las personas, sin discriminación. En momentos históricos específicos algunas luchas levantaron la bandera que legitimaron el reconocimiento de algunos de ellos y su retroceso es prohibido dentro de este límite histórico. Es decir, aquel derecho que fue afirmado y reconocido jamás podrá ser quitado de la órbita de garantía. Estos derechos, en los Estados Democráticos de Derecho, vienen dentro de un catálogo de derechos fundamentales asegurados en la constitución de cada país y son mantenidos en perfecta armonía por los principios constitucionales dentro del ordenamiento jurídico.

Dentro de este pensamiento, la legislación brasileña desde remotos tiempos no se preocupó en tutelar a los derechos humanos de las profesionales del sexo, hasta haciendo una clara distinción entre mujeres honestas y no honestas, utilizándose de una mentalidad legislativa basada en la moralidad y así aumentando la discriminación dentro de un género que ya sufre estigmas, aunque el ejercicio de la prostitución nunca ha sido considerado un delito en Brasil.

2.La legislación sobre prostitución en Brasil Colonial.

En Brasil Colonial estuvieron en vigor desde 1512 hasta 1603, sucesivamente, las ordenaciones Afonsinas, Manuelinas, el Código de Dom Sebastião, hasta establecerse las Ordenaciones Filipinas, de esencia española, que fundamentó el ordenamiento portugués y con su contenido de derecho medieval, fue el primero Código Penal de Brasil, el Código Filipino⁹⁵ (Duarte, 1999, p. 2).

⁹⁵ Código Philippino de 1870 (<http://www2.senado.leg.br/bdsf/handle/id/242733>).

Las Ordenanzas Filipinas estaban fuertemente basadas en creencias religiosas donde el delito era confundido con el pecado y con la ofensa moral, castigando con severidad a los herejes, brujas, hechiceros. De carácter draconiano las penas impuestas por el Código Filipino variaban de multas y confisco de bienes hasta las quemaduras, mutilaciones, degredo, muertes naturales en hogueras, donde los castigos buscaban producir efectos ideológicos de inhibición (Neder, 2000, p.157). Estas ordenanzas, según Duarte (1999) son las más crueles de que se tiene noticia, de extrema intolerancia y represión. En relación a las mujeres, de manera general, el Código Filipino confiere poderes al hombre incluso para matar a su mujer en caso de adulterio.

Desde a una mirada de la sexualidad, Santos (2011, p.9), estudiando las ordenanzas, concluye que la sexualidad estaba inserta en un contexto de intereses sociales, económicos y religiosos, no solo afectivo y bajo un control civil y religioso muy fuerte. Ya existía un tratamiento diferenciado para punición de crímenes practicados contra mujeres honestas o vírgenes, por ejemplo. Sin embargo, no había un tratamiento específico para la prostitución aunque el reconocimiento por la ley de una mujer honesta que merecía una tutela jurídica, ya deja manifiesta el pensamiento de discriminación de las mujeres no honesta, con fundamento en una moralidad, lo que evidencia en que escalón social estaba la mujer prostituta.

3. El Código Penal del Imperio de 1830.

El CP del Imperio⁹⁶ (Ley de 16 de diciembre de 1830), que fue promulgado tras la Proclamación de la República (1822) y la aprobación de la Constitución Brasileña de 1824, que tuvo su vigencia entre 1830 a 1889, fue de hecho el primer libro de compilación penal genuinamente brasileño. Aunque haya sido una evolución en términos de autonomía legislativa este Código sigue el pensamiento medieval en algunas de sus formas de discriminación inaugurando, legal y explícitamente, un atentado contra la igualdad formal de las mujeres que tienen la prostitución como actividad cuando tipifica en su capítulo segundo los “Crimes contra a Segurança da Honra”⁹⁷. El primer artículo, el 222, trataba del estupro⁹⁸, delito que en España equivale a la violación y, de manera inequívoca y legislada, hace una distinción entre mujeres honestas y prostitutas, incluso penalizando con menor rigor la

⁹⁶Ley de 16 de diciembre de 1830, Código Criminal do Imperio do Brazil (Casa Legislativa do Brasil, p. 142, de 16 de diciembre de 1830).

⁹⁷ Crímenes contra la seguridad del honor (traducción libre de la autora).

⁹⁸ El estupro en Brasil hoy es un delito contra la libertad sexual y el núcleo de la figura típica es mantener relaciones sexuales forzadas con mujer u hombre, mediante violencia física o psicológica, abuso de autoridad, o engaño. Equivale en España al delito de violación.

agresión perpetrada contra la prostituta. Si “honesta” fuera la mujer, la pena seria bien pesada, de prisión de tres a doce años y aún un indemnización, pero si fuera una prostituta, la pena no pasaría de dos años, sin indemnización.”⁹⁹.

Art. 222. Tener copula carnal por medio de violencia o amenazas, con cualquier mujer honesta. Penas - de prisión por tres a doce años, y de indemnizar a la ofendida. Se la violada fuera prostituta. Penas - de prisión por un mes a dos años.

La explotación sexual no logró espacio dentro del Código del Imperio, pues no tipificó la conducta de rufianismo o de mantener burdeles o congéneres, a pesar de en otras figuras típicas tutelar a la famosa moral pública.

En el Blog MultiRio-Historia do Brasil, encontramos una opinión relevante del historiador brasileño Américo Jacobina Lacombe (s.a, s.p), donde afirma que el Código Penal de 1830 sería "el segundo monumento legislativo derivado de las Cámaras del Imperio" y se dirigía a toda la población brasileña, libres o esclavos (Brasil aún vivía un momento histórico donde las plantaciones de caña de azúcar eran cuidadas por los esclavos traídos de África por la Corona Portuguesa). Estuvo en vigor por 60 años y alcanzó a los primeros años de la República.

Según Lacombe, el Código Criminal de 1830 fue considerado por varios juristas de la época, por sus disposiciones prácticas y actualidad de sus principios, como un notable trabajo del Derecho brasileño, cuyo proyecto fue de Bernardo Pereira de Vasconcelos, que incluso precedió en algunas de sus disposiciones a los códigos europeos, por esto teniendo su texto traducido para el francés. Fue el primer código penal autónomo de América Latina e influyó decisivamente a los siguientes.

De espíritu liberal el Código Penal Imperial representa el colectivo político letrado, a los dueños de grandes latifundios y esclavos y a los grandes comerciantes y hereda de los tiempos coloniales su estructura sin cambios radicales y atendiendo a los intereses económicos de las élites agrarias brasileñas (Pinto, 2010, p.4).

4. El Código Penal de Estados Unidos de Brasil de 1890 (Decreto N°847/1890).

En 15 de noviembre de 1889 ocurrirá en Brasil la Proclamación de la República y antes mismo de que se promulgue a la Constitución Republicana brasileña, teniendo en cuenta que las constituciones en este momento histórico no eran consideradas el centro de los

⁹⁹ Código Penal del Imperio: 1830. Artículo 222.

sistemas jurídicos, fue promulgado en 11 de octubre de 1890 el Código Penal de los Estados Unidos de Brasil, por el Decreto N° 847/1890¹⁰⁰ (García, 2019).

El Código Penal dos Estados Unidos do Brasil, promulgado por el Marechal Deodoro da Fonseca, no evolucionó en el tratamiento discriminador dispensado a las prostitutas y sigue haciendo la misma distinción de tratamiento legislativo entre mujeres honestas y deshonestas (prostitutas y otras) y aún castiga con menor rigor la agresión contra la prostituta, manteniendo el mismo *status quo*, en su artículo 268:

Art.268. Estuprar mulher, virgem ou não, más honesta. Pena de Prisão celular por um a seis annos. Parágrafo 1º: Se a mulher for pública ou prostituta. Pena de prisão celular por seis mezes a dois annos¹⁰¹. (CP/1.890)

Estuprar, dentro de los términos jurídicos brasileños, es al acto de mantener relaciones sexuales forzadas con una mujer o con un hombre, presente la violencia física o psicológica, o delante engaño o abuso. Corresponde a la conducta de violación en en CP español. Concretamente, en sede del artículo analizado esta mujer violada podría ser virgen o no, pero debía ser honesta y así siendo la pena era más dura. Sin embargo, una vez más, siguiendo la tradición legislativa, si la estuprada fuera mujer pública o prostituta, para el agresor el sistema punitivo castigaba de manera más blanda. El hecho de “vender su cuerpo” para sobrevivir, bajo la mirada legislativa machista, quitaba a las prostitutas el respecto a su incolumidad física, psicológica y emocional como se no fueran personas, mujeres, seres humanos, ciudadanas. Tal normativa era, por supuesto, portadora de prejuicios aunque pareciera adecuada al tiempo remoto a que perteneciera.

La figura típica del lenocinio aparece en el ordenamiento jurídico brasileño en sede del mismo código, en su artículo 277, que prescribía pena de uno a dos años para el delito de ejercitar, favorecer o facilitar la prostitución de alguien para satisfacer los deseos deshonestos o pasiones lascivas de otro. Había también un aumento de pena cuando el delito fuera cometido por ascendente o descendiente, tutor, curador, persona encargada de su educación o

¹⁰⁰ Decreto 847/1890, de 11 de octubre, Código Penal dos Estados Unidos do Brasil (Coleção de Leis do Brasil, de 31 de diciembre de 1890).

¹⁰¹ Código Penal de 1890. Artículo 268. “Estuprar mujer virgen o no, más honesta. Pena de Prisión por un a seis años. Párrafo 1º: Se la mujer fuera pública o prostituta: pena de prisión por seis meses a dos años (traducción libre de la autora). Estuprar equivale a violar en la ley española.

guarda de algún menor de edad con relación a él, por el marido con relación a su propia mujer”. También el artículo 278 ya preveía la inducción de mujeres, por flaqueza o miseria, por intimidaciones o amenazas a ejercer en la actividad de la prostitución, por cuenta propia o ajena, bajo su o ajena responsabilidad, asistencia, habitación y auxilios para recibir, directa o indirectamente, ganancias de esta especulación (pena de prisión celular por uno a dos años y multa de 500 a 1000\$000).¹⁰² Por primera vez aparece la cuestión de la explotación, aunque de manera embrionaria y sin delimitaciones de sus límites.

En este Código aún no se tipificaba la conducta de mantener una casa de prostitución. El análisis inicial del pensamiento legislativo brasileño con relación al segmento ya empieza a evidenciar que el derecho está estrictamente ligado al proyecto político de dominación y de la hegemonía, al proyecto de consolidar las relaciones de poder con sus elementos más vulnerables que son las mujeres, los negros, los homosexuales, los deficientes, siendo que las mujeres prostitutas aparecen en la lista de personas acometidas de una “sub-ciudadanía”, o de una ciudadanía no ejercida de hecho.

Como ya dicho, a partir del Código Criminal del Imperio, en 1830, el Brasil tiene su propia legislación criminal nacional y hasta la actual legislación penal la violencia sexual contra la mujer está descripta fuera del título que trata de los crímenes contra la persona (como se las mujeres no fueran personas o, en siendo, no son en sí mismas sujetos de derecho) constando en el capítulo de los “crimes contra a segurança da honra”¹⁰³, mantenido bajo el capítulo de los “*crimes contra a segurança da honra e honestidade das famílias e do ultraje público ao pudor*”¹⁰⁴, mantenidos sin cambios en el Código Penal dos Estados Unidos do Brasil, el primero código republicano y en la Consolidação das Leis Penais¹⁰⁵, cuando, a nuestro ver, deberían estar en el título que tutela las lesiones corporales gravísimas. La tutela de la integridad sexual de la mujer sigue bajo a una influencia de la moralidad y no de la propia integridad física y psicológica de la mujer.

¹⁰² Código Penal de 1890: Artículo 278.

¹⁰³ Crímenes contra la seguridad del honor (traducción libre de la autora)

¹⁰⁴ Crímenes contra la seguridad del honor y honestidad de las familias y del ultraje al pudor.

¹⁰⁵ Decreto 22.213/1932, de 14 de diciembre, Aprova a Consolidação as Leis Penais (Diário Oficial da União, de 17 de diciembre de 1932).

5. El Código Penal de 1940.

O CP/1940¹⁰⁶, fue promulgado en 1940 pero solo entró en vigencia en 1942, y sigue hasta los días actuales, tuvo como origen el proyecto de Alcântara Machado, embasado por una legislación eclética que no se vinculaba a ninguna corriente o escuela que debatía sobre los problemas penales, sin embargo siguiendo las orientaciones de los códigos suizo e italiano (Noronha, 2003). El CP de 1940 tiene complementaciones importantes, tales como la Lei das Contravenções Penais¹⁰⁷ (1941), aún en vigor, y demás leyes penales, a ejemplo del Código Penal Militar y la Lei de Execução Penal¹⁰⁸ (1984), que especifica y regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Lamentablemente, a pesar de la violación física y psicológica contra la mujer descritos en las conductas típicas, en el Código Penal en su texto original de 1940, no encuadraba el delito de estupro (violación), de su artículo 213, en los delitos contra la *persona*, manteniendo el carácter privado de la violencia contra la mujer, cuando adecua tal tipo penal en el título de los crímenes contra las costumbres. Sigue manteniendo el concepto de honestidad de la mujer, aunque abandone el concepto de virginidad, de contenido moralista, creando una discriminación y una valoración del comportamiento sexual femenino atando este concepto de honestidad a la reputación que posiblemente tuviera esta mujer agredida, condicionada a la manera con que conducía a su vida sexual. El CP de 1940 persiste en alejar a las mujeres en su igualdad formal y material. El avance fue insuficiente, vez que tan solo acerca la previsión legislativa al principio de la igualdad todavía sin equiparar completamente. Considerando que está vigente, siguiendo en el análisis de la cuestión de la “honestidad” de la mujer, es imperioso dimensionar el término dentro de la realidad actual, delante al hecho de que el sentido de “ser honesta” ha cambiado significativamente, ahora no más asociado al comportamiento sexual como antes, por tanto resultando inapropiado. Hoy una mujer puede tener una vida sexual más libre y mismo así ser honesta en la verdadera acepción de la palabra.

En el Título VI que trata de los “Crimes contra os costumes” (delitos contra las costumbres), Capítulo I que trata de los “Crimes contra a liberdade sexual” (delitos contra la libertad sexual), están los artículos que confirman las asertivas arriba expuestas:

¹⁰⁶ Decreto-lei 2.848/1940, de 7 de diciembre, Código Penal (Diário Oficial da União, p.187, de 31 de diciembre de 1940).

¹⁰⁷ Decreto-lei 3.688/1941, de 3 de outubro, Lei de Contravenções Penais (Diario Oficial da União, de 3 de outubro de 1941).

¹⁰⁸ Lei 7.210/1984, de 11 de julho, Lei de Execuções Penais (Diário Oficial da União, p.10227, de 13 de julho de 1984).

Estupro. Art. 213. Constranger mulher a conjunção carnal, mediante violência ou grave ameaça: Pena - reclusão, de três a oito anos.¹⁰⁹

Atentado violento ao pudor. Art. 214. Constranger alguém, mediante violência ou grave ameaça, a praticar ou permitir que com ele se pratique ato libidinoso diverso da conjunção carnal: Pena - reclusão de dois a sete anos.¹¹⁰

Posse sexual mediante fraude. Art. 215. Ter conjunção carnal com mulher honesta, mediante fraude: Pena - reclusão, de um a três anos. Parágrafo único. Se o crime é praticado contra mulher virgem, menor de dezoito anos e maior de quatorze anos: Pena - reclusão, de dois a seis anos.¹¹¹

Atentado ao pudor mediante fraude. Art. 216. Induzir mulher honesta, mediante fraude, a praticar ou permitir que com ela se pratique ato libidinoso diverso da conjunção carnal: Pena - reclusão, de um a dois anos.¹¹²

El tratamiento penal de la prostitución entra por primera vez en el ordenamiento jurídico brasileño dentro de este Código y, en su texto original, aparece dentro del Capítulo V donde se trata del Lenocinio y el Tráfico de Mujeres, dedicando tres artículos (artículos 228, 229 y 230) al tema. El artículo 228 castiga la conducta de quién induzca o atraía a alguien a la prostitución, facilitándola o impidiendo de abandonarla (pena de reclusión de dos a cinco años). El artículo 229 castiga la conducta de mantener, por cuenta propia o de tercero, casa de prostitución o lugar destinado a encuentros para fines libidinosos, haya o no, intuito de lucro o mediación directa del propietario o gerente (pena de reclusión de dos a cinco años y multa). El artículo 230 cuida de castigar a la conducta del rufianismo que es el hecho de sacar provecho de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o se haciendo sostener, en todo o en parte, por quién la ejerza (pena de reclusión de un a cuatro años y multa). Así nace en Brasil el primero concepto de explotación sexual, aunque sin una delimitación cuantitativa de lo que sea este lucro, dejando bien explicada tan solamente la

¹⁰⁹ Art. Art. 213. Constreñir mujer a conjunción carnal, delante violencia o grave amenaza: Pena de reclusión de tres a ocho años (traducción libre de la autora).

¹¹⁰ Art. 214. Constreñir alguien, mediante violencia o grave amenaza, a practicar o permitir que con él se practique acto libidinoso diverso de la conjunción carnal: pena de reclusión de dos a siete años.

¹¹¹ Art. 215. Tener conjunción carnal con mujer honesta, mediante engaño: pena de reclusión, de un a tres años. Párrafo único. Si el delito es practicado contra mujer virgen, menor de dieciocho años y mayor de catorce años: pena de reclusión, de dos a seis años.

¹¹² Art. 216. Inducir mujer honesta, mediante engaño, a practicar o permitir que con ella se practique acto libidinoso diverso de la conjunción carnal: Pena de reclusión, de un a dos años.

cuestión de no poder uno ser mantenido por una mujer prostituta. Tiene así su transcripción literal:

Art. 228. Induzir ou atrair alguém à prostituição, facilitá-la ou impedir que alguém a abandone: Pena reclusão, de dois a cinco anos. § 1º Se ocorre qualquer das hipóteses do § 1º do artigo anterior: Pena-reclusão, de três a oito anos. § 2º Se o crime é cometido com emprego de violência, grave ameaça ou fraude: Pena - reclusão, de quatro a dez anos, além da pena correspondente à violência. § 3º Se o crime é cometido com o fim de lucro, aplica-se também multa de dois contos a quinze contos de réis.¹¹³

Art. 229. Manter, por conta própria ou de terceiro, casa de prostituição ou lugar destinado a encontros para fim libidinoso, haja, ou não, intuito de lucro ou mediação direta do proprietário ou gerente: pena - reclusão, de dois a cinco anos, e multa de dois contos a quinze contos de réis.¹¹⁴

Art. 230. Tirar proveito da prostituição alheia, participando diretamente de seus lucros ou fazendo-se sustentar, no todo ou em parte, por quem a exerça: Pena - reclusão, de um a quatro anos, e multa, de dois contos a quinze contos de réis. § 1º Se ocorre qualquer das hipóteses do § 1º do art. 227: Pena - reclusão, de três a seis anos, além da multa. § 2º Se há emprego de violência ou grave ameaça: Pena de reclusão de dois a oito anos, além da multa e sem prejuízo da pena correspondente à violência¹¹⁵.
(CP/1940)

De la lectura de las tipificaciones sobre el tema de la prostitución en sede del CP/1940, se puede nitidamente notar el carácter moralizador que motivó al legislador en el momento de editar la norma penal, no consiguiendo el Legislativo se alejar de las influencias

¹¹³ Art. 228. Inducir o atraer alguien a la prostitución, facilitarla o impedir que alguien la abandone: pena de reclusión de dos a cinco años. § 1º Si ocurre cualquier de las hipótesis del § 1º del artículo anterior: pena de reclusión, de tres a ocho años. § 2º Si el delito es cometido con empleo de violencia, grave amenaza o engaño: pena de reclusión de cuatro a diez años, allá de la pena correspondiente a la violencia. § 3º Si El delito es cometido con fin de lucro, aplicase también multa de dos contos a quince contos de reis (traducción libre de la autora).

¹¹⁴ Art. 229. Mantener, por cuenta propia o de tercero, casa de prostitución o lugar destinado a encuentros para fin libidinoso, haya o no intuito de lucro o mediación directa del propietario o gerente: Pena de reclusión, de dos a cinco años, y multa de dos contos a quince contos de réis.

¹¹⁵ Art. 230. Sacar provecho de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o se haciendo sostener, en el todo o en parte, por quien la ejerza: Pena de reclusión, de un a cuatro años, e multa, de dos contos a quince contos de réis. § 1º Si ocurre cualquier de las hipótesis del § 1º del art. 227: Pena de reclusión, de tres a seis años, allá de la multa. § 2º Si hay empleo de violencia o grave amenaza: Pena de reclusión, de dos a ocho años, allá de la multa y sinprejuicio de la pena correspondiente a la violencia (traducción libre de la autora).

de las buenas costumbres, creando desde entonces un control sobre los comportamientos personales que pasan dentro del ámbito privado de las personas.

6. La Ley 12.015/2009, de 7 de agosto y su reforma.

Con la Lei 12.015/2009¹¹⁶ el vigente CP brasileño pasó por una importante reforma con referencia a los delitos que se ubicaban en su título VI y hoy tutela la *dignidad sexual* donde antes era dedicado a la tutela de *las costumbres* y que ya no reflejaba la compatibilidad entre la realidad y los bienes jurídicos protegidos. Dentro de este título están 7 capítulos, dos de ellos fueron revocados (III y IV). El capítulo I trata de los delitos contra la libertad sexual (estupro, violación sexual mediante fraude, asedio sexual); el capítulo II cuida de delitos sexuales contra los vulnerables (estupro de vulnerable, corrupción de menores, satisfacción de lascivia mediante presencia de niños o adolescentes y favorecimiento de la prostitución o explotación sexual de niños, adolescentes o vulnerables). El capítulo V tipifica el lenocinio y el tráfico de personas para fines de prostitución u otra forma de explotación sexual (mediación para servir a la lascivia de otro, favorecimiento a la prostitución u otra forma de explotación sexual, casa de prostitución, rufianismo, tráfico internacional para fines de explotación sexual y tráfico interno de personas para fines de explotación sexual); el capítulo VI trata del ultraje público al pudor (ato obsceno y escrito u objeto obsceno) y el último capítulo VII trae disposiciones transitorias sobre aumentos de pena.

Con la referida reforma, específicamente sobre la prostitución y la explotación sexual, en su Capítulo V, están las conductas del lenocinio y del tráfico de personas para fines de prostitución u otra forma de explotación sexual. El artículo 227 describe la figura típica de la mediación para servir la lascivia de otro, en la modalidad de inducir (pena de uno a tres años de reclusión) que trae también figuras agravadas en sus párrafos primero (cuando es la víctima mayor de 14 y menor que 18 años (pena de dos a cinco años de reclusión), el segundo cuando hay empleo de violencia, grave amenaza o fraude (pena de dos a ocho años de reclusión) y el tercero párrafo cuando se comete el delito con el fin de lucro (se aplica también una multa).

El artículo 228 describe la conducta de quien induzca o atraía a alguien a la prostitución u otra forma de explotación sexual, aún a quién la facilite o impida o dificulte que de ella salga (reclusión de dos a cinco años y multa). El artículo trae tres figuras agravadas: en el párrafo primero quiere penalizar con más rigor al agente que es ascendente,

¹¹⁶Lei 12.015/2009, de 7 de agosto, Altera o Título VI da Parte Especial do Decreto-Lei n° 2.848, de 7 de dezembro de 1940(...) (Diário Oficial da União, p.1, de 10 de agosto de 2009).

padraastro, madrastra, hermano, enteado, cónyuge, compañero, tutor o curador, preceptor o empleador de la víctima, o se asumió, por ley u otra forma, obligación de cuidado, protección o vigilancia para con ella (pena de reclusión de tres a ocho años); el párrafo secundo aumenta la condena en caso de empleo de violencia, grave amenaza o fraude (cuatro a diez años, más la pena por la violencia); más una vez, en el párrafo tercero hay la previsión de pena más grande en caso de fin de lucro (aplicase también una multa). Cuando presente la violencia, grave amenaza o engaño, la pena será de reclusión de cuatro a diez años y más los aumentos referentes a la violencia. En el párrafo tercero se castiga la intención de lucro, castigando la conducta también con multa. Con referencia a la pena de multa, introducida en el caput por la ley 12.015/2009, Nucci (2009) la considera una insensatez legislativa siempre que el favorecimiento de la prostitución recaer sobre adultos (mayores de 18 años). La Ley 12.015/2009 también añadió el término “dificultar” en el caput, de manera que, mismo que la mujer/hombre abandone la prostitución, podrá restar configurado el delito. Queda evidente, para Ogama y Neto (2011, p.11), que el legislador consideró la explotación sexual como género y la prostitución una especie.

Art. 228. Induzir ou atrair alguém à prostituição ou outra forma de exploração sexual, facilitá-la, impedir ou dificultar que alguém a abandone: (Redação dada pela Lei nº 12.015, de 2009) Pena - reclusão, de 2 (dois) a 5 (cinco) anos, e multa. (Redação dada pela Lei nº 12.015, de 2009) § 1º Se o agente é ascendente, padraastro, madrastra, irmão, enteado, cõnjuge, companheiro, tutor ou curador, preceptor ou empregador da vítima, ou se assumiu, por lei ou outra forma, obrigação de cuidado, proteção ou vigilância: (Redação dada pela Lei nº 12.015, Pena - reclusão, de 3 (três) a 8 (oito) anos. (Redação dada pela Lei nº 12.015, de 2009) § 2º - Se o crime é cometido com emprego de violência, grave ameaça ou fraude: Pena - reclusão, de quatro a dez anos, além da pena correspondente à violência. § 3º - Se o crime é cometido com o fim de lucro, aplica-se também multa.¹¹⁷

¹¹⁷Art. 228. Inducir o atraer alguien a la prostitución o otra forma de explotación sexual, facilitarla, impedir o dificultar que alguien la abandone: (Redacción dada por la Ley nº 12.015, de 2009) :Pena de reclusión, de 2 (dos) a 5 (cinco) años, y multa (Redacción dada por la Ley nº 12.015, de 2009). § 1º Si el agente es ascendente, padraastro, madrastra, hermano, enteado, cónyuge, compañero, tutor o curador, preceptor o empleador de la víctima, o si asumió, por ley o otra forma, obligación de cuidado, protección o vigilancia: (Redacción dada por la Ley nº 12.015): Pena de reclusión, de 3 (tres) a 8 (ocho) años. (Redacción dada por la Ley nº 12.015, de 2009). § 2º - Si el delito es cometido con empleo de violencia, grave amenaza o fraude: Pena de reclusión, de cuatro a diez años, allá de la pena correspondiente a la violencia. § 3º - Si el delito es cometido con fin de lucro, aplicase también multa. (Traducción libre de la autora).

Tal artículo mira alejar el fomento a la prostitución y a cualquier otra forma de explotación sexual (tanto en el tocante al incentivo del ingreso de la víctima en la actividad cuanto en el que concierne a crear barreras a su salida). Prostitución, como ya antes conceptualizado, es la actividad habitual a través de la cual alguien es remunerado para que practique o permita que se practique consigo cualquier tipo de acto libidinoso. Al referir "otra forma de explotación sexual" quiso el legislador dar mayor amplitud al concepto de *explotación sexual*, incluyendo la prostitución consentida, más no lo limitando apenas a eso aspecto.

Ocurre que la doctrina brasileña aún no sedimentó un concepto seguro de explotación sexual lo que fragiliza el alcance de la tipificación. Llevando en cuenta que explotar es sacar provecho y ese provecho puede ser, inclusive, apenas conseguido por la víctima o únicamente por el agente, puede ser de orden económica o no. Se de orden económica, hablase en explotación sexual comercial.

Para Prado (2008) el concepto de explotación sexual puede ser observado cuando alguien utiliza otra persona para fines sexuales, con ánimo de lucro, para él atentando directa o indirectamente contra su dignidad y libertad sexual y afectando potencialmente su equilibrio psicosocial (p.708). Referido concepto diferenciase del posicionamiento defendido en el ítem anterior por exigir la finalidad de lucro (ventaja económica), que no es elemento imprescindible para caracterización de la explotación sexual, considerando que algunas veces identificamos el ánimo de obtención de provecho no directamente económico.

Enseña Nucci (2017, p.849) que la prostitución es un comercio habitual y no se puede considerar una mujer como prostituta se ella, una vez o otra, obtuvo ventaja económica en cambio de un relacionamiento sexual. Sigue Nucci afirmando que para que el delito del art. 228 venga a consumar basta que la víctima se ponga, después de la acción del agente de inducir o atraer la explotación sexual, concretamente a disposición para ser explotada (por ejemplo: cuando ya está en el prostíbulo a espera de clientes, mismo que no llegue a practicar ningún acto libidinoso), ya se tiene como consumado el delito.

Cuanto a la facilitación de la explotación sexual, consumase el delito a penas con la práctica, por el agente, de acto que colabore para que la víctima pase a ser explotada sexualmente, segundo ejemplifica Damásio de Jesus (2014, p.155), que afirma que si el agente, con el intuito de facilitar la prostitución de la víctima, encontrarle un cliente, el delito está consumado con la práctica de este acto. Cuanto a los núcleos "impedir o dificultar" el abandono de la actividad de explotación sexual a que está sometida, el delito se consuma

cuando la víctima, ya decidida a abandonar la actividad, es imposibilitada por el agente o él mismo actúa en el sentido de hacer más difícil ese abandono.

Para Copez (2016, p.90), inducir significa actuar en el sentido de convencer a la víctima. Atraer significa seducir, importando en actividad de menor influencia psicológica sobre la víctima que la inducción. Facilitar corresponde a favorecer. Impedir o dificultar implica en la conducta de imposibilitar o crear obstáculos para que alguien deje de prostituir o de ser, de otra forma, sometida a la explotación sexual.

El párrafo 1° establece calificadora en la cual es determinante la relación existente entre la víctima y el sujeto activo del delito. El párrafo 2° antevé la posibilidad del delito ser cometido con empleo de violencia, grave amenaza o fraude. En este caso, más allá de responder por el delito calificado evidenciado en el párrafo, el agresor deberá responder también por la pena correspondiente a la violencia (sumando las penas). El párrafo 3° determina la imposición de multa en el caso que especifica, mirando rechazar la avaricia del agresor.

El artículo 229 criminaliza la conducta de mantener, por cuenta propia o de tercero establecimiento en que ocurra explotación sexual, haya o no, intención o obtención de lucro o mediación directa del propietario o gerente (pena de reclusión de dos a cinco años y multa). Exactamente este es el punto crucial de la investigación, porque defendemos la inconstitucionalidad del artículo 229, por esto tendrá este artículo un análisis más profundizado en el capítulo siguiente.

El artículo 230 criminaliza el rufianismo cuando describe la conducta de “obtener provecho de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o haciendo sustentarse, en el todo o en parte, por quien la ejerza (pena de reclusión de un a cuatro años y multa). El artículo trae dos párrafos para las figuras agravadas: el primer, como de costumbre, penaliza con más rigor el delito cometido contra menor de 18 años y mayor de 14 años y se es cometido por ascendente, padrastro, madrastra, hermano, enteado, cónyuge, compañero, tutor o curador, preceptor o empleador de la víctima, o quien asumió, por ley u otra forma, obligación de cuidado, protección o vigilancia (reclusión de tres a seis años y multa). El párrafo segundo penaliza con más rigor esta conducta se cometida con violencia, grave amenaza, fraude u otro medio que impida o dificulte la libre manifestación de voluntad de la víctima (pena de reclusión de dos a ocho años, sin perjudicar la posible ocurrencia de violencia).

Art. 230 - Tirar proveito da prostituição alheia, participando diretamente de seus lucros ou fazendo-se sustentar, no todo ou em parte, por quem a exerça: Pena -

reclusão, de um a quatro anos, e multa. § 1o Se a vítima é menor de 18 (dezoito) e maior de 14 (catorze) anos ou se o crime é cometido por ascendente, padrasto, madrasta, irmão, enteado, cônjuge, companheiro, tutor ou curador, preceptor ou empregador da vítima, ou por quem assumiu, por lei ou outra forma, obrigação de cuidado, proteção ou vigilância: (Redação dada pela Lei nº 12.015, de 2009) Pena - reclusão, de 3 (três) a 6 (seis) anos, e multa. (Redação dada pela Lei nº 12.015, de 2009) § 2o Se o crime é cometido mediante violência, grave ameaça, fraude ou outro meio que impeça ou dificulte a livre manifestação da vontade da vítima: (Redação dada pela Lei nº 12.015, de 2009) Pena - reclusão, de 2 (dois) a 8 (oito) anos, sem prejuízo da pena correspondente à violência. (Redação dada pela Lei nº 12.015, de 2009).¹¹⁸

La mejor doctrina sigue con la crítica sobre el legislador brasileño cuando él ha conservado estos preceptos. Considera que debían ser discriminalizadas tales conductas bajo al argumento de que el Estado no puede intervenir en la libertad sexual del ciudadano, como lo hace con referencia a la prostitución voluntaria, según el pensamiento de Nucci (2009) y Estefam (2009). La descripción del caput¹¹⁹ fue mantenida alterando a penas los dos párrafos subsecuentes. En el §1º la descripción está más amplio y alcanzan el “padrastro”, “madrasta”, “hijastro”, “preceptor o empleador” o “quién asumió, por ley u otra forma, obligación de cuidado, protección o vigilancia”, lo que impide la retroactividad de la norma. El mismo motivo da oportunidad de aplicación de la irretroactividad de lo §2º, vez que añadido el término “empleo de violencia o grave amenaza” y “la fraude o otro medio que impida o dificulte la libre manifestación de la voluntad de la víctima”.

En el artículo 231 el Código Penal Brasileño, tras la reforma mencionada, sanciona la explotación sexual internacional y describe a la conducta de promover o facilitar la entrada en Brasil de alguien que venga a ejercer la prostitución o otra forma de explotación sexual, o la

¹¹⁸Art. 230 - Sacar provecho de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o se haciendo sostener, en el todo o en parte, por quienla ejerza: Pena de reclusión de un a cuatro años, y multa. § 1o Si la víctima es menor de 18 (dieciocho) y mayor de 14 (catorce) años o se el delito es cometido por ascendente, padrastro, madrastra, hermano, hijastro, cónyuge, compañero, tutor o curador, preceptor o empleador de la víctima, o por quien asumió, por ley o otra forma, obligación de cuidado, protección o vigilancia: (Redacción dada por la Ley nº 12.015, de 2009) Pena de reclusión, de 3 (tres) a 6 (seis) años, y multa. (Redacción dada por la Ley nº 12.015, de 2009). § 2o Se el delito es cometido mediante violencia, grave amenaza, fraude u otro medio que impida o dificulte la libre manifestación de la voluntad de la víctima: (Redacción dada por la Ley nº 12.015, de 2009) Pena de reclusión, de 2 (dos) a 8 (ocho) años, sin perjuicio de la pena correspondiente a la violencia. (Redacción dada por la Ley nº 12.015, de 2009).

¹¹⁹Se refiere al precepto primario de la norma, donde la conducta está descripta.

salida de alguien que va a ejercerla en el extranjero (reclusión de tres a ocho años). El artículo trae también un tipo penal con igual pena en su párrafo primero que prescribe que incurre en la misma pena aquel que agenciar, atraer o comprar a la persona traficada, así como, teniendo conocimiento de esta condición, transportarla, transferirla o alojarla. El párrafo segundo prevé un aumento de pena a la mitad si la víctima es menor de 18 (dieciocho) años o si ella, por enfermedad o deficiencia mental, no tiene el necesario discernimiento para la práctica del acto. Del mismo modo también se aplica si el agente es ascendente, padrastro, madrastra, hermano, enteado, cónyuge, compañero, tutor o curador, preceptor o empleador de la víctima, o si asumió, por ley o otra forma, obligación de cuidado, protección o vigilancia. De nuevo el legislador brasileño penaliza con más rigor el empleo de violencia, grave amenaza o fraude y si se hay motivación económica, situación donde entonces también se aplica una pena de multa.

El tráfico interno de personas para fines de explotación sexual viene tipificado en el artículo 231-A que describe la conducta de promover o facilitar el desplazamiento de alguien dentro del territorio nacional para el ejercicio de la prostitución u otra forma de explotación sexual (pena de reclusión de dos a seis años). Aquí el legislador considera de mayor gravedad el tráfico internacional, penalizando con pena más leve el tráfico dentro del propio país. El párrafo primero trae igual tratamiento a aquél que agenciar, atraer, intentar vender o comprar la persona traficada, así como, teniendo conocimiento de esta condición, transportarla, transferirla o alojarla. Y una vez más, en sus párrafos segundo y tercero, exasperan a la penalidad en caso de víctima menor de 18 y mayor de 14 años, o que sufre de alguna incapacidad mental o si el agente es ascendente, padrastro, madrastra, hermano, enteado, cónyuge, compañero, tutor o curador, preceptor o empleador de la víctima, o si asumió, por ley o otra forma, obligación de cuidado, protección o vigilancia de ella. A la mitad también se eleva la pena cuando para el delito hay empleo de violencia, grave amenaza o fraude. Se aplicará una multa cuando el delito es cometido con el fin de obtener ventaja económica.¹²⁰

Críticamente, quedó evidente lo cuánto hay de inadecuación social tras las alteraciones legislativas de la Ley 12.015/2009, una vez que parte de los penalistas, los defensores de la legalización de la profesión de prostituta, esperaba una mayor voluntad política del legislativo para tutelar la dignidad de las profesionales del sexo, quitando del Código Penal el artículo 229 y delimitando eficazmente el concepto de explotación sexual, para promover una justa equiparación formal del colectivo con relación a las demás mujeres, que naturalmente ya experimentan una tradicional violencia de género.

¹²⁰ Código Penal Brasileño, aldía por la Ley 12.025 de 7 de agosto de 2009.

Una vez evidenciado el actual panorama legislativo brasileño de tutela a la dignidad sexual reformado por la Ley 12.015/2009 vamos a algunos comentarios que se hacen pertinentes sobre la materia. Por ahora vamos a tratar de, críticamente, vislumbrar cuánto hay de adecuación social tras las alteraciones legislativas una vez que se esperaba una mayor voluntad política de tutelar la dignidad y la libertad sexual de las profesionales del sexo, al menos promoviendo una justa equiparación formal con relación a las demás mujeres, facilitando la concreción de derechos fundamentales como aquellos referentes al ejercicio profesional. Sin embargo, haciendo un análisis más amplio de la reforma podemos apuntar algunos equívocos por parte del legislador.

La norma correctamente tipificó la conducta de explotar sexualmente a una persona y prevé penas pesadas, y con razón, para aquellos que tengan lucros con el trabajo de ellas. Sin embargo la legislación sigue sin delimitación cuantitativa sobre lo que es explotación, donde empieza y acaba el lucro, por supuesto aquí considerando que tratase de una cuestión financiera y económica. Por ejemplo, queda a cargo de la sensatez considerar que los hijos de las profesionales del sexo que son naturalmente sostenidos por sus madres, escapan del contexto criminal. Sigue, pues, castigando proxenetas o cualquier otro explotador que vivan del dinero de las profesionales del sexo, todavía sin parámetros para determinar la culpabilidad de manera precisa. La norma también alcanza quien induce a una persona a entrar en la prostitución o dificulta o impide que de ella salga. Aquí, el ordenamiento jurídico deja evidente que reconoce que la prostitución, aunque no sea un delito, es una carga tremenda para las que la ejercen. A nuestro ver, queda bien adecuada la norma cuando se trata de menores o discapacitados, considerando que una mujer mayor de edad ya tiene libertad y madurez para auto-determinarse y que inducir no es y nunca será lo mismo que forzar.

La voluntad del legislador patrio en el momento de modificar tales normas penales, a pesar de llena de buenas intenciones y hasta de algunos aciertos jurídicos, aunque demuestre una preocupación en tutelar la dignidad de este colectivo, no lo ha hecho de manera plena, raciocinada, equilibrada, ponderada, eficaz y sobre todo en consonancia con los comandos constitucionales y la realidad social. Todo el contexto legislativo del nuevo título alterado por la Ley 12.015/2009 se direcciona al combate de cualquier explotación que tenga una esencia sexual, incluso cuanto al tráfico interno e internacional de cualquier persona, hombre o mujer, para fines de explotación sexual, visto que en la norma derogada el sujeto pasivo era siempre la mujer. Por supuesto que este cambio fue de acertada justicia visto que no solo las mujeres

pueden ser traficadas para fines de explotación sexual aunque tenga más propensión al fenómeno.

Nucci (2009) critica la ausencia de definición de “explotación sexual” mantenida en la nueva normativa y cita como justificación a esta crítica el veto al artículo 234-C del Código Penal que consideraba presente la explotación sexual siempre que una persona fuese víctima de los delitos contra la dignidad sexual, considerando la necesidad de diferenciación clara entre el término “explotación sexual” e “violencia sexual”.

Con relación al artículo 229 donde se tiene tipificada la conducta de mantener una casa de prostitución o congénere, aunque no hubiera explotación, que se analizará en el capítulo siguiente, más una vez ha perdido el legislador patrio el coraje político, la sintonía con la realidad, la sensibilidad y el conocimiento sociológico adecuado y necesario para la promoción y creación espacios de fuentes legislativas que realmente puedan promover la mejoría y garantía de derechos fundamentales a los destinatarios de las normas.

Otra prueba del total alejamiento del legislador brasileño de la realidad social en su producción legiferante se evidencia en el mantenimiento del artículo 234 del Código Penal que hace previsión de penas de 6 meses a 2 años de prisión para quien produce, comercializa o tan solo tiene cualquier “objeto obsceno”. Este artículo pone a las tiendas de *sexshopping* ya sus propietarios bajo la mirada del castigo estatal. La realidad social y constitucional actual hace que tales previsiones legales sean discrepantes y bizarras exigiendo una interpretación llena de criterios para huir de una represión inadecuada y desproporcional. Sería absurdos, por ejemplo, que alguien fuera hallado con un vibrador en su poder o una película pornográfica en su bolso, algo absolutamente normal hoy en día, y fuese sancionado por ello. La ausencia de sintonía y adecuación con las costumbres contemporáneas puede traer un desastre legislativo, un volumen exagerado de conductas ultrapasadas.

Por fin, el ordenamiento jurídico debe tutelar la libertad y la dignidad sexual de los ciudadanos, sin embargo garantizando su libertad de expresión, de elección y de ejercicio, por supuesto desde que sin cualquier forma de explotación o violencia (Nucci, 2009, p.14) y no creando leyes que sirvan de límites arbitrarios de control. Como afirma Queiroz (2014), la libertad es el alfa y el omega, el comienzo y el fin, el sentido y límite de la protección penal y no puede el Estado olvidar que la esfera sexual es más una de las formas de expresión de esta libertad. Es decir, no puede haber por parte del Estado la negación o limitación de esta libertad sexual usando como argumento la defensa de esta misma libertad, incluso criminalizando conductas que representan su más clara expresión.

Capítulo 9. Análisis del Vigente Artículo 229 del Código Penal Brasileño.

1. Introducción.

La importancia de investigar de manera detallada el artículo 229 del Código Penal brasileño está en el hecho de que su permanencia en el ordenamiento jurídico obstaculizar cualquier ejercicio de la prostitución por cuenta ajena, dando lugar a muchas y contradictorias interpretaciones y no valorando los derechos fundamentales del colectivo de prostitutas adultas que ejercen la actividad dentro de un establecimiento ajeno, libres de violencia o engaño, incluso libre de explotación.

El artículo 229 del Código Penal brasileño aparece por primera vez en el ordenamiento jurídico en 1940, pasó por una reforma tras la Ley 12.015/2009 y su nueva redacción sigue criminalizando la conducta de mantener un establecimiento donde se ejerza la prostitución, con o sin ánimo de lucro. El texto del vigente artículo 229¹²¹ es el siguiente:

“Mantener, por cuenta propia o de tercero, establecimiento en que ocurra explotación sexual, haya, o no, intuito de lucro o mediación directa del propietario o gerente: penade reclusión, de dos a cinco años, y multa”. (Ley 12.015/2009)

Este precepto ha sido objeto de muchísimas controversias y discusiones no solo entre los juristas, académicos y legisladores sino también entre la sociedad, de manera general, especialmente entre las profesionales del sexo, que vienen luchando, hace mucho tiempo, por la legalización de la prostitución como profesión, siendo el colectivo directamente más afectado. Vamos analizar sus aspectos legales, doctrinarios, jurisprudenciales, sin perder la imprescindible mirada sociológica y la lucha por la concreción de derechos fundamentales de las profesionales del sexo, sus repercusiones y los desafíos.

El propósito de este análisis es poder comparar los aspectos jurídicos con otras ciencias sociales a fin de mirar si, de hecho, hay incompatibilidades capaces de disminuir el déficit de ciudadanía secularmente impuesto a las prostitutas. Así intentaremos encontrar caminos jurídicos que puedan maximizar derechos fundamentales ya garantizados constitucionalmente para este colectivo, sin embargo menoscabados tanto por la ley como por las políticas públicas que les deberían optimizar.

Las nuevas reglas sociales de conductas sexuales, las nuevas necesidades de acomodación e inserción al mercado de trabajo, las crisis económicas y las nuevas realidades laborales en sus tendencias a favorecer el trabajo autónomo, son realidades que deben ser

¹²¹Código Penal Brasileño actualizado: Art. 229. Mantener, por cuenta propia o de tercero, establecimiento donde ocurra explotación sexual, haya o no intención de lucro o mediación directa del propietario o gerente (Redacción dada por la Ley 12.015/2009). Pena- prisión de dos a cinco años y multa. (traducción libre de la autora).

consideradas y ponderadas con responsabilidad y profundidad desde un punto de vista en el que los derechos fundamentales deben ser considerados como principios fundamentales que deben dirigir a los Estados Democráticos de Derecho en la búsqueda de garantizar la igualdad formal y material entre todos los ciudadanos, sin distinción alguna.

Con más propiedad aún se puede decir que, como afirma el sociólogo Baunam (2010), la actual sociedad moderna “líquida” tiene por característica la ruptura de muchos valores y conceptos morales, anteriormente de mucha relevancia social, que servían de guía a la producción legislativa. La fluidez de la sociedad posmoderna exige un constante y rápido ajuste legislativo para que la propia ley, que es condicionante de conductas a ser obedecidas, no sea en sí misma tan o más victimizadora que la propia realidad social que intenta tutelar. Buscar el sentido de proporcionalidad entre normas y derechos fundamentales, reduciendo su injerencia abusiva respecto a las libertades públicas, debe ser el esfuerzo de todos los operadores del derecho y de la sociedad, en búsqueda de la necesaria igualdad material, una vez que esta igualdad material es que debe sostener y legitimar las actuales democracias.

2. El tratamiento doctrinal del tipo penal del artículo 229 del Código Penal brasileño.

Pese a que el legislador haya optado por no castigar a la meretriz, ha considerado adecuado incriminar determinadas prácticas relacionadas con la explotación de la prostitución. La nueva ley sigue creando estigmatización para el colectivo y acaba por crear verdaderos obstáculos para su ejercicio voluntario.

La principal alteración introducida por la nueva ley fue la sustitución del término “casa de prostitución o lugar destinado a encuentro para fines libidinosos” por “establecimiento en que ocurra la explotación sexual”.

Nucci (2009) analizando los cambios en el artículo, observa que el legislador se ha olvidado de dar un título al delito que para él sería igual a una especie de favorecimiento de la prostitución u otra forma de explotación sexual. La nueva estructura del artículo 229 y principalmente su mantenimiento en el ordenamiento jurídico ha sido duramente criticado por la doctrina más moderna y minimalista, como por ejemplo Nucci (2009) y Greco (2009), que considera que no tiene sentido esta norma puesto que el acto de prostituirse no es tipificado como delito, y Estefam (2009) que alerta sobre la vulneración del principio *ultima ratio* del Derecho Penal.

2.1. El bien jurídico protegido.

Según Silveira (2015), existe una dificultad en se identificar claramente al bien jurídico tutelado por el tipo penal.

El bien jurídico, sin embargo, está vinculado, según Bitencourt (2012, p.1.233) a la protección de la dignidad sexual del sujeto pasivo, la prostituta (o otra persona) que practica la actividad en el establecimiento.

Para De Jesus (2014), en un análisis extremadamente amplio, el bien jurídico tutelado es la libertad y dignidad sexual, aunque siga basada esta tutela en la moral pública y las buenas costumbres. Este autor considera que el bien jurídico tutelado, más allá de la moral y honor públicos, las buenas costumbres, también es la disciplina de la vida social en general, la organización de la familia, la disciplina de la vida sexual. Merece crítica el pensamiento de Damásio de Jesus por ampliar de manera desmedida el alcance del bien jurídico, así aumentando el poder punitivo estatal y contrariando el carácter *ultima ratio* del Derecho Penal.

Criticando la defectuosa dicción del artículo con referencia a la caracterización del bien jurídico, consideran Zaffaroni y Pierangeli (2011, p.402) que en este caso, concretamente, no existe cualquier lesión a la dignidad sexual de la persona, cuando libre y consentidamente presta sus servicios dentro de este contexto. Defienden que lo que se puede observar es tan solo el ejercicio de la libertad sexual, considerando que contratar servicios sexuales mediante pago, en local apropiado, donde su propietario tiene participación en el lucro.

No se olvide que ninguna norma tiene la fuerza coercitiva de inhibir los impulsos sexuales con sanciones penales, menos aún consigue frenar la busca de estos favores sexuales, remunerados o no, siempre que sean consensuados. No compete al *jus puniendi*¹²² estatal imponer la moralización de las personas, delante del carácter *última ratio*¹²³ del Derecho Penal. A final, la moral no puede ni debe, bajo ningún punto de vista, ser considerada como un bien jurídico en sentido estricto, es una cuestión eminentemente individual, siendo antes un sentimiento de pudor, pero que no puede ser impuesto a nadie (Zaffaroni, 2007, pp. 401-402).

Claramente lo que se puede concluir es que el Código Penal sigue tutelando la moralidad y las buenas costumbres, haciendo un desatinado e inconveniente juicio de valor social que debe ser revisado y ponderado dentro de criterios de contención del poder punitivo

¹²² Poder de punir estatal.

¹²³ Cuando no se tiene otra manera de solución.

estatal. Con la evolución de la teoría de los bienes jurídicos, la doctrina mayoritaria sostiene que no puede existir tutela penal de la moralidad, principalmente cuando esta viola libertades públicas de terceros. Lo más pertinente en los Estados Democráticos de Derecho es que el principio de la protección de los bienes jurídicos tenga como consecuencia principal la imposibilidad de legitimar una prohibición con base simplemente en la moralidad del comportamiento prohibido, conforme añade Greco (2006, p. 411).

Consideramos que la norma en estudio no observa que el derecho a intimidad reclama un espacio donde las personas puedan actuar sexualmente lejos de las miradas indiscretas, indebidas e indeseadas de las demás personas. Viola incluso la esfera del derecho al secreto garantizado a todo ciudadano. Hay comportamientos que nadie quieren sean sabidos ni conocidos o divulgados por miedo de generaren sentimientos de no comprensión, estigmas, persecuciones o prejuicio. Pueden ser gustos preferenciales, desvíos, hábitos, vicios que se hace al encubierto y que componen su más íntima personalidad subterránea, sus charlas, sus noticias, enfermedades, creencias hasta. A *contrario sensu*, cuando la profesional del sexo procura una casa donde pueda recibir su cliente es también el respeto a la sociedad que a mueve juntamente al su miedo del estigma, de la discriminación. El uso de nombre alternativo por parte de las profesionales del sexo es un ejemplo de su búsqueda por una manera de evitar publicidad. Bajo este punto de vista, creemos que un establecimiento donde se pueda practicar tales servicios sexuales ayudan a dejar menos evidentes las identidades de todos los involucrados en la actividad, cuando no a la propia actividad.

No se nos olvidemos de la lección de Roxin (2009, p.17) que nos enseña que el Derecho Penal tiene una función social que le autoriza su tutela de garantía a la seguridad y a la libertad de los ciudadanos, sin embargo, tan solo cuando no exista medidas político-sociales que las afecten en menor medida. La moral no es un bien jurídico que deba cuidar el Derecho Penal., desde que la acción no afecte el ámbito de libertad de nadie, pues evitar conductas meramente imorales no constitui su tarea. Así que no encontramos aquí ningún bien a ser lesionado. El Estado Democrático de Derecho, calcado en la dignidad de la persona humana, presupone la libertad de autodeterminación y no puede considerar criminal una actividad donde no existan prácticas ilícitas aunque inmorales.

Según Dias (2004, pp.112-114), un bien jurídico pasible de protección solo puede ser encontrado en un valor jurídico constitucionalmente reconocido de manera socialmente sistémica, observando la concretización de los valores constitucionalmente expresos o implícitamente atados a los derechos y deberes fundamentales y a la ordenación social, política e económica, posición que compartimos.

Defendemos que dentro de este contexto no hay que se hablar en ofensa a un bien jurídico tutelado por esta norma, tampoco se verifica la necesidad de existencia del tipo penal, pues violaciones morales no pueden ser consideradas lesiones de un autentico bien jurídico, como defiende Dias (2004, p.118.), para quién siquiera puede integrar el concepto material de crimen.

2.2. El sujeto activo.

Por no ser delito propio, puede ser sujeto activo del delito cualquier persona, hombre o mujer, que mantenga casa o local destinado a la prostitución, aunque no lo haga con la finalidad de obtener lucro. Tampoco exige la ley la mediación directa del agente entre la prostituta y su cliente, pues también practica el delito quien, por medio de tercero, facilita la prostitución.

No hay cualquier discordancia o dificultad doctrinaria y jurisprudencial cuanto al sujeto activo del delito cuando tratase del proxeneta, aquel que practica el lenocinio, manteniendo locales destinados a la práctica de servicios sexuales. Están de acuerdo Bitencourt (2012), Damasio de Jesus (2014), Mirabete (2016), Capez (2016), dentre otros.

Sin embargo, la prostituta que mantiene su propio local para ejercer su oficio por cuenta propia está fuera del alcance del dispositivo en análisis, pues, dentro de este contexto no se considera casa de prostitución para los términos del artículo 229, configurando solamente ejercicio individual de meretricio, práctica no criminalizada en Brasil.

En cuanto a la co-autoría, situación que también merece examen, por la legislación puede ser considerado autor el propietario de un inmueble donde el inquilino mantenga casa de prostitución. Segundo entendimiento consolidado en la doctrina y jurisprudencia, el arrendador no será considerado co-autor del delito, desde que tenga alquilado el inmueble para otro fin y no tenga conocimiento a respecto de la actividad ilícita del alquilador.

Igualmente relevante es la opinión de Bitencourt (2012, p.25), según lo cual están excluidos de responsabilidad penal los empleados de estos locales (camareras, cocineras etc.), pues solo se debe punir quien tiene el ejercicio administrativo y el control de la casa de prostitución. Luego, el trabajador subalterno de la casa de prostitución solo responderá cuando resulte evidente su participación en la conducta tipificada en la ley, es decir, cuando se lucren de la prostitución ajena.

2.3. El sujeto pasivo.

La doctrina reconoce algunos posibles sujetos pasivos del delito del artículo 229 del Código Penal. Es sujeto pasivo la colectividad, tratándose de delito vago, según Romano (2015), porque el tipo penal tiene como objeto jurídico la moralidad pública y las buenas costumbres, mismo tras la reforma por la Ley 12.015/2009.

Son también considerados sujetos pasivos todos aquellos que ejercen la prostitución y que frecuentan la casa destinada a esta finalidad, sufriendo la explotación de quien mantiene el local. La ley no considera el sexo del sujeto pasivo. Tanto puede ser el hombre cuanto la mujer. De Jesus (2014), considera como tales el Estado, la prostituta, y hasta quién se entrega al acto lascivo ajeno. Más una vez, no concordamos con el pensamiento de De Jesus (2014) por considerar su concepto extremadamente amplio y alejado de la realidad de que tal práctica, una vez consolidada entre personas mayores y capaces, es un claro ejercicio de libertad, no siendo pertinente hablar de las personas que ejercen la prostitución como víctimas o sujetos pasivos.

2.4. La conducta típica de mantener establecimiento donde haya explotación sexual.

En cuanto a la conducta, elemento objetivo del tipo, el verbo nuclear consiste en “mantener”, o sea, conservar o sostener a una casa de prostitución. Es, pues, delito habitual. Así, según Bitencourt (2012, p.48), para que haya la consumación del delito, más allá de mantener la casa de prostitución, es necesario que los actos libidinosos sean reiterados.

Para Mirabete y Fabrinni (2016) y De Jesus (2014), basta que ocurra uno solo acto libidinoso para que se caracterice la conducta delictuosa, no siendo necesaria la repetición de los actos de meretricio, siendo suficiente la existencia de circunstancias que evidencien ser el local destinado a estas prácticas.

Diverso es el entendimiento de Capez (2016), según el cual el delito se consuma con la sola instalación y manutención de la casa, siendo dispensable la práctica de cualquier acto sexual, bastando la prueba de que el sitio es destinado a la prostitución. Por ser delito habitual, la doctrina es prácticamente unánime en afirmar que la tentativa no es admisible.

Por fin, el elemento subjetivo del tipo es el dolo, consistente en la consciencia y voluntad de mantener, por cuenta propia o de tercero, casa de prostitución o cualquier lugar destinado a explotación sexual. Finalmente la mejor doctrina afirma que no será posible la modalidad culposa.

Conforme se puede ver, al mismo tiempo que el legislador brasileño se abstiene de incriminar la conducta concerniente a la prostitución, resulta evidente por el artículo analizado la preocupación del Estado en evitar la proliferación y el fomento de la actividad.

El núcleo del tipo es mantener, característica reconocida por la jurisprudencia nacional que curiosamente no considera la conducta criminal si el establecimiento no oculta la actividad a la policía.

2.5. El requisito típico “explotación sexual”.

El tipo penal alcanza a quien mantenga un establecimiento donde haya “explotación sexual” simplemente. No hay cualquier delimitación de lo que sea esta explotación sexual. Incluso, al considerar indiferente que exista la intención de lucro económico lanza una lluvia de imprecisiones sobre el concepto. Nos preguntamos ¿si el legislador considera el lucro como irrelevante para la consumación del delito estaría él supervalorizándole o despreciándole? O estaría él abriendo espacio para que el juez pueda dimensionar en cada caso concreto el grado de este lucro dejando margen a la inseguridad jurídica cuando amplía el poder discrecional del Judiciário? Siendo esta la postura estaríamos delante de la execrable posibilidad de resultados jurídicos diferentes a depender del particular entendimiento de cada juez monocrático.

El único concepto de explotación sexual que trae el Código Penal está en sede del artículo 228 (donde encontramos tipificada la conducta de inducir o atraer a alguien a la prostitución o otra forma de explotación sexual, facilitando el ejercicio de la actividad, impidiendo o dificultando que una persona la abandone), cuando en sus párrafos 1º, 2º y 3º, considera las hipótesis de circunstancias agravantes. El párrafo 1º considera el hecho del agente ser ascendente, padrastro, madrastra, hermano, hijastro, cónyuge, compañero, tutor o curador, preceptor o empleador de la víctima, o se asumió, por ley o otra forma, obligación de cuidado, protección o vigilancia. El 2º trae las hipótesis del delito ser practicado con empleo de violencia, grave amenaza o engaño. El 3º prevé pena de multa para quien actúe con un fin de lucro, aunque para las demás figuras delitivas recrudezca la pena fuertemente, dando más una vez la sensación de que el lucro no es algo que el legislador pondere con el mismo rigor.

El término “otra forma de explotación sexual” en la redacción típica de esta norma evidencia que el legislador considera la propia prostitución también como una forma de explotación.

La ausencia de delimitación legal del concepto de explotación deja abierta la puerta para varias interpretaciones por parte de la doctrina y de la jurisprudencia. Con el emblemático caso del Club Bahamas, en São Paulo, que ocupa los noticiarios televisivos y periódicos nacionales cotidianamente, entre prisiones y liberaciones constantes de su propietario, vamos evidenciar las discusiones sobre el significado de explotación dentro del contexto de una empresa. En primera instancia, el Ministerio Público de São Paulo denunció su propietario como incurso en las penas de los artículos 228 (favorecimiento a la prostitución) y 299 (manutención de casa de prostitución) del Código Penal, siendo él condenado a 11 años y 8 meses de reclusión por el 5º Vara Criminal de São Paulo. El condenado interpuso recurso pidiendo absolviación al Tribunal de Justiça de São Paulo.

En segunda instancia la 4ª Cámara Criminal del Tribunal de Justiça de São Paulo (TJSP), consideró que el delito de favorecimiento a la prostitución (artículo 228 do CP) no se había realizado considerando que las mujeres que allí trabajaban ya eran prostitutas antes, inexistiendo entonces la inducción a la practica prostitucional. Con referencia al delito de manutención de casa de prostitución (artículo 229 do CP), decidió el TJSP que, aunque hubiera prostitución en el Club Bahamas, otras actividades también eran desarrolladas, de manera que la prostitución no presentaba relación jerárquica con el club porque las mujeres no pagaban al establecimiento, ni residían en el local, ni mantenían fuerte vínculo con el sitio de los hechos.

El caso Bahamas llegó al Superior Tribunal de Justiça (STJ) por medio del Recurso Especial (REsp.) 1.424.233, de 03 de agosto de 2017, por interposición del Ministerio Fiscal, irresignado con la sentencia del Tribunal de Justiça de São Paulo. En decisión histórica, el Magistrado Rogério Schietti, consideró que, para la configuración del delito de manutención de casa de prostitución (art 229 do CP), es necesario que el establecimiento sea local exclusivo de prostitución, de manera que no hay el delito en los casos en que el establecimiento presenta otras actividades además de la prostitución.

Tal posicionamiento ya empieza a ser tendencia mayoritaria en el Superior Tribunal de Justiça, en el sentido de que el delito del artículo 229 del CP solamente se configura cuando probada la finalidad exclusiva del establecimiento para la práctica de actos libidinosos. Si sigue esta posición en el Habeas Corpus (HC) 108.891/MG, cuyo relator fue el Magistrado Felix Fischer, de la 5ª Turma Criminal, publicada en el Diário Judiciário de 23/3/2009 y el Recurso Especial (REsp) número 65.951/DF, cuyo relator fue el Magistrado Edson Vidigal, de la 5ª Turma, publicado en el Diário do Judiciário de 28/9/1998.

Aunque represente un gran paso dentro de la reducción y la contención del poder punitivo estatal es imprescindible establecer criterios más garantistas de interpretaciones que posibilite alcanzar también aquellos establecimientos donde el único servicio ofrecido sea el sexual, como real y concreta manifestación del derecho a la libertad de ejercicio de la sexualidad, de privacidad y del ejercicio regular del derecho de desarrollar una actividad económicamente lucrativa lícita, sin que esto parezca ofensivo a la sociedad.

La problemática de la ausencia de delimitación del concepto de explotación sexual dentro de una perspectiva económica también existe el ordenamiento jurídico español. Por esta razón, a título de derecho comparado, analizaremos conjuntamente las deficiencias conceptuales en los dos países.

Según Nucci (2010), la doctrina brasileña, enfrentando la dificultad de definición de explotación, viene considerando su existencia las situaciones en que alguien bajo violencia, amenaza o engaño, saque provecho de las relaciones sexuales de otra persona. Para Nucci (2010), el delito del artículo 229 ya sufría resistencia por parte de la jurisprudencia antes de la reforma por ley 12.015/2009, pasando a tener peores interpretaciones tras la misma, llegando a la conclusión de que solo es posible hablar de explotación sexual en aquellos establecimientos donde se ofrece únicamente las prestaciones de servicios sexuales, corroborando con el pensamiento de la jurisprudencia más moderna. Para Nucci (2014, p.93), la mera referencia a explotación sexual tiene un contenido ambiguo y vacío y no debería constar en los tipos penales incriminadores.

Según Duarte (2016), es evidente que en algunos casos la prostitución puede llegar a la explotación sexual, a causa de la presión sobre la persona que se prostituye ejercida por los rufianos. Sin embargo, no está presente en todos los contextos de prostitución. Afirma que la reforma penal promovida por la Ley 12.015 de 2009 aportó en algunos tipos penales una verdadera y altamente cuestionable equiparación entre los conceptos de prostitución y de explotación sexual, porque en la visión del legislador brasileño permanece la idea de que la prostitución agenciada es, inexorablemente, una forma de explotación sexual.

El término explotación usualmente está definido y relativizado como el hecho de sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio, dentro de una concepción empresarial, sin embargo, equivocadamente, como sugiere la mejor doctrina, acaba alcanzando la mera obtención de lucro a través del ejercicio de la prostitución ajena (Daunis Rodrigues, 2015, p.111). De esta manera algunos sectores doctrinales entienden que la lesividad de esta conducta debe estar más direccionada a la mayor o menor dependencia y

subordinación entre la prostituta y su empresario, y por supuesto su mayor o menor control (Morales Prats y García Albero, 2005, pp.997-998).

Algunos autores españoles (mencionados en el capítulo 7) aún analizan la cuestión del sentido de la explotación en sede de la prostitución considerando valores meramente laborales donde la profesional del sexo ejerce su “contrato” bajo condiciones abusivas de remuneración, jornada de trabajo, ausencia de descanso, exceso de clientes, entre otras, aunque lo haga voluntariamente (Días y García Conlledo et tal, 2007, p.243). Esta posición nos parece apropiada, por supuesto considerando la ausencia de violencia, grave amenaza y engaño en la práctica de la actividad.

Resulta evidente que, para la mejor y más sensata doctrina, debe existir un plus de lesividad y no tan solamente el mero lucro económico que se obtiene a través de la prostitución ajena cuando se pretende hablar de explotación para alcanzar el proxenetismo coactivo, aquí consideradas, por ejemplo, cualquier de las formas de abuso (Villacampa Estiarte, 2012, p.132).

El concepto de “explotación sexual”, dentro de la actividad prostitucional, no puede ser entendida como todo lucro económico que se deriva de su ejercicio y carece de criterios más bien definidos, como defiende Quintero Olivares (2013, p.9), posición que compartimos. Reafirmamos que el ordenamiento jurídico, tanto el brasileño como el español, ya ha creado límites legislativos para la explotación laboral en general cuando garantiza constitucionalmente un sueldo mínimo a ser observado por la clase patronal. La grande dificultad que observamos con relación al proxenetismo es la absoluta ausencia de dimensión del lucro económico que de manera justa pueda ser admitido dentro del comercio sexual, una vez que la cuestión de la violencia, grave amenaza y engaño se encuentra muy bien tipificado.

Así consideramos porque en cualquier actividad económico-comercial se busca el lucro económico y entendemos como absolutamente posible que este lucro tenga sus parámetros establecidos legalmente. Defendemos que el simple ejercicio de la prostitución en un establecimiento ajeno no es condición suficiente para determinar la explotación sexual. El concepto presentado por la ley debe ser interpretado de manera restrictiva para que no viole derechos fundamentales.

En suma, reconocemos que el concepto de explotación sexual bajo a una perspectiva económica no existe tanto en el ordenamiento jurídico español como en el brasileño y defendemos su necesaria, urgente e imperiosa delimitación legal como garantía de derechos fundamentales de los colectivos involucrados en la actividad prostitucional.

3. El tratamiento jurisprudencial del artículo 229 del Código Penal de Brasil.

Los tribunales superiores han adoptado una postura contradictoria evidenciando que en la práctica lo que se observa, cada vez más, es la tolerancia de la sociedad con la manutención de casas de prostitución. Con referencia a los establecimientos donde se prestan servicios sexuales no ha cambiado la discrepancia de la jurisprudencia tras la reforma de la ley 12.015/2009. Tal reforma solo añadió el elemento “explotación sexual” para incrementar las discusiones y contradicciones sobre la actividad prostitucional por cuenta ajena.

Hay decisiones judiciales que debilitan el carácter imperativo de la norma citada. En esta senda, es oportuno traer a colación el juzgado en sede de la Apelación Criminal nº 000.287.629-0/00-2002, tramitada en el Tribunal de Justiça de Minas Gerais (TJMG), que tuvo como Relator el Magistrado Herculano Rodrigues, publicado en 17 de octubre de 2002, donde la sentencia reconoce que la jurisprudencia de los tribunales se ha manifestado en el sentido de que la explotación de casa de prostitución en zona de meretrício no configura el delito previsto en el art. 229 do CP. En el mismo sentido se manifiesta el Tribunal de Justicia del Estado de Paraná, Apelación criminal número 352.174-4, que tuvo como relator el Magistrado Antônio Martelozzo, publicado en 19 de octubre de 2006, cuya sentencia consideró imposible la condena del dueño de una casa de prostitución situada en reconocida zona de meretrício, reconociendo la atipicidad de la conducta, absolviendo el acusado con fundamento en el artículo 386, inc.III, del Código de Proceso Penal. Esta sentencia además afirma que no se comete el delito de casa de prostitución, cuando la discoteca destinada a encuentros amorosos funciona en la llamada zona del meretrício, con pleno conocimiento y tolerancia de las autoridades administrativas, bien como de la sociedad local.

El Superior Tribunal de Justiça (STF), en REsp nº 65.951, 28 de noviembre de 1998, se manifestó en el sentido de que la simple manutención de establecimiento comercial relativo a la casa de masajes duchas, ducha, relax y bar no configuran el delito del artículo 229 del Código Penal. El Tribunal de Justiça de São Paulo (TJSP), reiteradas veces, también decidió que aunque se considere muy restrictiva la descripción “casa de prostitución”, constante del artículo 229 del Código Penal, la interpretación de la norma no puede ser tan amplia al punto de alcanzar establecimientos comerciales que, explorando saunas, duchas, masajes, relax, duchas y bar, no se destinan específicamente a encuentros para fines libidinosos, pues tal ampliación de la *mens legis* abriría la puerta a la analogía, vedada en la ley penal. Además añade que debe estar presente la especificidad de comercio sexual y más aún, que debe de hecho existir explotación sexual de las mujeres, materializada en violencia, amenaza, engaño, conforme las sentencias en los recursos de Apelação Criminal nº 0004394-

23.2005.8.26.0019, de 24 de maio de 2011, *Apelação Criminal* n° 0006135-30.2007.8.26.0407, de 15 de febrero de 2011, *Apelação Criminal* n° 990.10.270936-1, 15 de diciembre de 2010 y *Apelação Criminal* n° 0023534-91.2004.8.26.0564, de 14 de febrero de 2012.

El Tribunal de Justiça de Rio de Janeiro, en la *Apelación* n° 0271200-61.2012.8.19.0001, de 05 de diciembre de 2017 reconoció la descriminalización de la “casa de prostitución” por fuerza social, fundamentando que a la sociedad civil es reconocida la prerrogativa de descriminalización del tipo penal configurado por el legislador. La eficacia de la norma penal en los casos de casa de prostitución muestra perjudicada en razón del anacronismo histórico, o sea, la manutención de la penalización en nada contribuye para el fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho y solamente resulta en un tratamiento hipócrita delante de la prostitución institucionalizada, con rótulos como “acompañantes”, masajistas, moteles, entre otros, que, aunque, extremadamente publicitada, no sufre cualquier reprimenda del poder estatal, considerando que tal conducta, hace mucho es tolerada, con grande sofisticación, divulgada diariamente por los medios de comunicación, no es crimen, bien así, no será las de origen más modesta y más deficiente económicamente.

Considerando que el delito de manutención de casa de prostitución está configurado en los términos del artículo 229 del Código Penal cuando existen habitaciones para la prostitución de las mujeres (cuando viven en el establecimiento) encontramos posicionamientos del Tribunal de Justiça de Rio de Janeiro, en el recurso *Apelación* 0082278-17.2004.8.19.0001 de 08 de octubre de 2008. Ampliando el alcance de la prohibición para cualquier sitio de encuentros para fines libidinosos, encontramos en los recurso de *Apelación* 0109082-85.2005.8.19.0001, de 13 de diciembre de 2010.

Así, parte de la jurisprudencia considera que, a pesar de que esté presente la tipicidad formal, la conducta legalmente definida como delito en el artículo 229 del Código Penal Brasileño perdió relevancia, pues las casas de prostitución funcionan a las claras, regla general, con el beneplácito de las autoridades y de la sociedad, además cuando ubicadas en conocidas zonas de meretricio.

Evidencia, pues, una preocupación de los tribunales brasileños en adecuar las normas que incriminan conductas a los principios mantenedores del sistema penal, principalmente la lesividad y la intervención mínima, priorizando el carácter *ultima ratio* del Derecho Penal Garantista.

En consecuencia y considerando la expresiva modificación de las costumbres desde que el Código Penal Brasileño entró en vigor, para parte de la jurisprudencia la norma

contenida en el artículo 229 estaría en desuso, no existiendo más el tipo penal en examen. Entre tanto, el entendimiento del Superior Tribunal de Justicia discrepa de este pensamiento en el Recurso Especial 149070/DF, de 29 de junio de 1998, que tuvo como relator el magistrado Fernando Gonçalves, donde la sentencia, por unanimidad, analizando la tipicidad en sede de la conducta, considera la imposibilidad de si absolver a alguien, por exclusión de ilicitud o culpabilidad, en faz de la eventual tolerancia a la práctica de un delito, aunque la conducta que este delito encierra, a tenor del entendimiento de algunos, pueda, bajo la óptica social, ser tratada con indiferencia. Afirma que el enunciado legal del artículo 22 y 23 del Código Penal es taxativo y no tolera incrementos jurisprudenciales. Considera la sentencia que la Casa de Prostitución no realiza acción dentro del ámbito de normalidad social, al contrario del motel que, sin impedir la eventual práctica de mercadería del sexo, no tiene como finalidad única y esencial favorecer el lenocinio.

Luego, aunque la cuestión no sea pacífica, hay que se ponderar sobre las posibles consecuencias de las actividades de mercancía sexual en las demás ramas del Derecho, sobre todo en los casos en que la manutención de la casa de prostitución deje de ser considerada penalmente relevante.

Tras la reforma operada por la ley 12.015/2009 la situación no se ha cambiado y siguen los tribunales en decisiones discrepantes, como yá mencionado. El Superior Tribunal de Justiça (STJ) decidió sobre la conducta de mantener casa de prostitución en reforma a una decisión del Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul, donde el magistrado convocado del Superior Tribunal de Justiça, Adilson Vieira, entendió que no es posible desconsiderar el tipo penal del artículo 229 del Código Penal (mantener, por cuenta propia o de tercero, establecimiento en que ocurra explotación sexual, haya, o no, intuito de lucro o mediación directa del propietario o gerente), por consecuencia de la tolerancia social y afirma que la indiferencia o la tolerancia, sea de la sociedad o de las autoridades públicas y policiales, no excluyen la ilicitud de la conducta tipificada en el artículo 229, tampoco la descriminaliza. El Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul, Tribunal de grado inferior al Tribunal Superior de Justiça, decidió que este tipo penal no más es eficaz considerando la tolerancia de la sociedad y la complacencia de las autoridades en relación a la “prostitución institucionalizada”, que tiene publicidad explícita, mas no sufre reprimenda de las autoridades. De este modo, juzgó que el caso debería ser encuadrado en el artículo 228 del Código Penal, que trata de favorecimiento a la prostitución, pues la acusada mantenía otras mujeres en su casa, ofreciendo abrigo, alimentación, cobrando de los clientes el alquiler del cuarto y vendiendo bebidas alcohólicas.

Tanto el juicio de primer grado (monocrático) como el Tribunal de Justiça de Rio Grande do Sul reconocieron que la tolerancia social autorizaba la aplicación de la atipicidad material de la conducta. Sin embargo, el Ministerio Público de Rio Grande do Sul, en recurso al Superior Tribunal de Justiça, alegó que la decisión no contraría la jurisprudencia firmada por el Tribunal Superior donde se ha entendido que la tolerancia o el desuso no es causa de despenalización.

En el Recurso Especial número 1683375/SP, de 14 de agosto de 2018, tramitados en el Superior Tribunal de Justiça, la Magistrada Maria Thereza de Assis Moura, en su decisión analiza la tipicidad de la conducta de mantener casa de prostitución (art. 229 del CP), y afirma la magistrada que, mismo tras las alteraciones legislativas introducidas por la Ley nº12.015/2009, la conducta consistente en mantener casa de prostitución sigue siendo delito legítimamente tipificado. Sin embargo, considera que con la nueva legislación, pasase a exigir la "explotación sexual" como elemento normativo del tipo, de manera que la conducta consistente en mantener casa para fines libidinosos, por sí solo, no más caracteriza delito, siendo necesario para tanto que haya explotación sexual, así entendida como la violación de la libertad de las personas que ahí ejercen la actividad sexual. Sigue afirmando la decisión que una vez que no se trata de establecimiento dedicado exclusivamente a la práctica de comercio sexual, tampoco habiendo noticia de participación de menores de edad, ni prueba de que el propietario sacaba provecho y lucros de la actividad sexual ajena mediante amenaza, coacción, violencia o cualquier otra forma de violación o privación a la libertad de las personas, no se puede hablar de hecho típico punible en la esfera penal.

En sentido contrario, el mismo Superior Tribunal de Justiça, al juzgar el Recurso Especial 1435872/MG, de 03 de junio de 2014, cuya decisión fue proferida por el magistrado Sebastião Reis Júnior, analiza la tipicidad material de la conducta descrita en el artículo 229 del Código Penal, mencionando el principio de la adecuación social, afirmando ser el mismo un vector general de hermenéutica, según lo cual, dada la naturaleza subsidiaria y fragmentaria del Derecho Penal, mismo que el tipo sea un modelo de conducta prohibida, no se puede reputar como criminoso un comportamiento socialmente acepto y tolerado por la sociedad, aunque formalmente subsumido a un tipo incriminatorio. Además, para el magistrado, la aplicación de este principio para examinar la tipicidad debe ser usada en carácter excepcional, por cuanto al legislador cabe precipuamente elegir aquellas conductas que serán descriminalizadas. Sigue Reis Junior observando que la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justiça orientase en el sentido de que eventual tolerancia de la sociedad y de algunas autoridades públicas no implican la atipicidad material de la conducta de mantener

casa de prostitución, delito que, mismo tras las recientes alteraciones legislativas promovidas por la Ley 12.015/2009 sigue a ser tipificada en el artículo 229 del Código Penal. Así que, la manutención de establecimiento donde ocurra la explotación sexual de otro viola el principio de la dignidad de la persona humana (bien jurídico), siendo inconcebible la conclusión de que es un comportamiento considerado correcto por toda la sociedad.

Sigue los Tribunales con la tradicional tendencia de posiciones dicotómicas con referencia al tema, a veces considerando materialmente atípica la conducta veces no. La evidencia clara que se pone de manifiesto es que tenemos una legislación mal redactada y aislada del contexto social donde tiene vigencia y que divide el pensamiento de los tribunales generando repercusiones prácticas penosas para sus destinatarios si consideramos la cantidad de prisiones efectuadas por el poder público de personas que tienen establecimientos donde se practican la venta de servicios sexuales, mitigando las libertades públicas de los involucrados: profesionales del sexo, empresarios y clientes.

Respeto al posicionamiento jurisprudencial sobre la “explotación sexual” el caso Bahamas, ya citado anteriormente, es un importante marco creado por el Superior Tribunal de Justiça (STJ) por medio del Recurso Especial (REsp.) 1.424.233, de 03 de agosto de 2017, por interposición del Ministerio Fiscal, donde el Magistrado Rogério Schietti, en decisión histórica, consideró que para la configuración del delito de manutención de casa de prostitución (art 229 do CP), es necesario que el establecimiento sea local exclusivo de prostitución, de manera que no hay el delito en los casos en que el establecimiento presenta actividades otras además de la prostitución. Tendencia ya mayoritaria en el STJ, para la configuración de la conducta del artículo 229 de CP debe ser probada la finalidad exclusiva del establecimiento para la práctica de actos libidinosos mediante pago. Sigue este pensamiento el Habeas Corpus (HC) 108.891/MG, de 23 de marzo de 2009, cuyo magistrado fue el Magistrado Felix Fischer, y el Recurso Especial (REsp) número 65.951/DF, de 28 de septiembre de 1998, cuyo relator fue el Magistrado Edson Vidigal.

En este mismo sentido se manifestó el Superior Tribunal de Justiça (STJ) en el Recurso Especial (REsp) 1683375 SP 2017/0168333-5, de 14 de agosto de 2018, cuya sentencia admite que, tras la reforma de la ley 12.015/2009, la conducta de mantener casa de prostitución sigue tipificada en el artículo 229 del CP. Sin embargo, el nuevo elemento añadido al tipo “explotación sexual” lleva al entendimiento de que la simple existencia de establecimiento donde ocurra prostitución no es suficiente para caracterizar la consumación del delito. Se hace necesaria la presencia del elemento normativo del tipo “explotación sexual” interpretada como prácticas sexuales mediante violación de la libertad de las

personas que se prostituyen, con empleo de violencia, grave amenaza o engaño. Es decir, la conducta de mantener casa de prostitución sin que lo sea para encuentros libidinosos exclusivamente no es más considerado un delito, siempre que las personas involucradas sean mayores de edad y capaces. Entiende el STJ, en esta sentencia, que no hay delito cuando el provecho económico obtenido por el propietario no fue alcanzado mediante violencia, grave amenaza o engaño.

4. Análisis del delito del artículo 229 del Código Penal desde el punto de vista de la tipicidad material: el principio de lesividad.

Defendemos que es materialmente atípica la conducta de mantener una casa de prostitución, con o sin lucro, siempre que se realice sin violencia, abuso, engaño en contra de la profesional del sexo. Por supuesto, aquí una vez más criticamos la pésima técnica legislativa de redacción del artículo 229 que no describe con la imprescindible claridad y taxatividad, la conducta que considera lesiva en lo que se refiere a la explotación, causando inseguridad jurídica y lesionando frontalmente a derechos fundamentales del colectivo y demás involucrados.

Consideramos que mantener un local para prácticas de prestaciones de servicios sexuales ofrecidos voluntariamente por personas mayores de edad, es un ejercicio de libertad garantizado por la constitucionalmente.

Ahora vamos a introducir dentro del contexto de esta casa de prostitución el elemento “lucro” como sinónimo de “explotación”, como considera la norma contenida en el artículo 229 del Código Penal, tratándose, por supuesto, de una profesional del sexo mayor de edad que ejerce la actividad por su libre consentimiento y voluntad. Inicialmente debemos evidenciar que el concepto de lucro está dentro de toda y cualquier actividad que mueve la economía de los países capitalistas. El lucro se persigue naturalmente y es un objetivo inmediato del mundo consumista. Una empresa sin fines lucrativos tiene algunas características bien específicas y una de ellas es que nadie tiene derecho sobre su saldo financiero positivo, pues su objetivo no es el lucro. Estas empresas están exentas de pagar impuestos y cuando reciben donaciones tienen tratamiento tributario favorable. Son empresas que existen para suplir los bienes públicos cuando la iniciativa privada está produciendo bienes de manera insuficiente a lo socialmente necesario. Por fin, la voluntad del legislador, por supuesto no fue identificar la existencia de una entidad sin fines lucrativos, una vez que aún no se reconoce siquiera la existencia de un empresario sexual en Brasil. Tampoco se podría pensar en una empresa sexual sin estos fines, pues las empresas generalmente dirigidas

a estos fines son hospitales, orfanatos, asilos para mayores, fundaciones de amparo a menores.

El legislador fue desacertado en la proposición del enunciado del artículo, toda vez que la venta de bebidas, comidas, alquileres de habitaciones, entre otros, no está prohibida por la ley, véase el caso de los bares, los clubs, los restaurantes, los moteles, los hoteles. La oferta de la propia casa de servicios sexuales sería tan solo un plus, un servicio más a ser ofrecido. El lucro está amparado por la Constitución y forma parte de la garantía de libre iniciativa y de propiedad privada, siendo un principio fundamental, plasmado en su artículo 1º, IV, donde se puede considerar como base a los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa. La cuestión no es el lucro, según nos parece, la cuestión es la oferta de un servicio sexual. Esto es contradictorio una vez que la oferta personal del servicio y la práctica en piso propio no es perseguida por la ley.

Nos parece que lo que tiene incomodado al legislador es la oferta pública, aunque el legislador no tenga capacidad de impedir la oferta pública de tantas publicidades que están por todas partes; periódicos, radios, revistas, panfletos, incluso la más poderosa arma de captación y propagación de la prostitución, que es internet. ¿Qué daño social puede hacer una casa de prostitución ante el fenómeno de la prostitución en internet? Hemos puesto en Google la frase “servicios sexuales” y luego aparece un link donde está expuesta la política de Google sobre el tema (google, 2016). Básicamente se permiten links de striptease cuando no contengan imágenes de desnudos, así mismo tendrán un estatus de “no indicado para menores”. Sin embargo, hay links patrocinados que pueden llevar al internauta a sites de contenido impropio para menores de 18 años.

Para publicar anuncios impropios para menores de 18 años es necesario saber que no pueden contener anuncios gráficos o videos, apenas texto que recibirán el estatus de “no indicado para menores” o “adultos” y solo aparecerán si el internauta busca temas de contenido adulto y solo podrá accederse si se deshabilita el filtro SafeSearch de Google. En dos minutos tomamos conocimiento de las “restricciones” de Google e intentamos deshabilitar el aludido filtro. En menos de un minuto el filtro ya estaba deshabilitado y sin necesidad de identificación de la edad del internauta. Así el acceso a contenidos de oferta de servicios sexuales está a disposición de cualquiera, en cualquier momento. La oferta pública de estos servicios se hace de tantas maneras como es posible y por todas partes. Si la intención del legislador es no hacer visible a los menores de edad y a los incapaces, la existencia de la prostitución, no es prohibiendo las casas de prostitución como logrará su éxito.

A nuestro juicio la manutención de un establecimiento para practicas sexuales colabora con la invisibilidad, una vez que la oferta y el encuentro pasan lejos de la mirada de las personas a quienes la ley quiere proteger. En cuanto a la posibilidad de que un menor de edad pueda acceder a la aludida casa, esta cuestión puede tranquilamente ser evitada con el control de entrada bajo presentación de documentos de identidad, a ejemplo de los cines para películas impropias a menores de edad y demás casas de espectáculos sensuales inadecuadas a este público, que no dejan de existir, que son legales y autorizadas por el poder público, sin embargo con el compromiso y la fiscalización de que a ellos no tenga acceso determinada clase de público. Todos los tipos de comercios pasan por inspecciones de autoridades públicas diversas para certificación específica de que cumplen la ley dependiendo de cada finalidad y objeto. Así es que una casa de prostitución puede coexistir, y debe, con la sociedad, cumpliendo parámetros adecuados de funcionamiento y atención al público a que se destina, es decir a los adultos.

Considerando que la jurisprudencia discrepa con relación a la cuestión de la tipicidad material de la conducta descrita en sede del precepto en análisis, vamos a utilizar el pensamiento de Zaffaroni (2007), el cual compartimos, dentro de la Teoría Funcionalista de Contención, también conocida como Teoría Conglobante, para intentar dimensionar la tipicidad material de la conducta, buscando atender mejor a las expectativas y necesidades de los destinatarios de esta norma, considerando la actual realidad social brasileña que convive con un Estado Democrático de Derecho y de un Derecho Penal Garantista, sin embargo coexistiendo con leyes que no se adecuan a este nuevo contexto. Así intentaremos buscar remedios jurídicos que tengan un impacto positivo para el colectivo, abriendo espacios más céleres de defensa de las libertades públicas junto a los tribunales monocraticos, por sus jueces de primer grado.

La concepción reduccionista del poder punitivo estatal de Zaffaroni (2007) trae una contribución importante para la teoría del delito pues incorpora toda la teoría de Roxin (2017) y añade un séptimo requisito a ser valorado dentro de la tipicidad, que es el resultado jurídico (relevante). Así, el análisis del hecho típico ahora tiene siete dimensiones, cuatro formalistas (conducta, resultado, nexo causal y adecuación típica) y tres funcionalistas que son la creación o incremento de un riesgo prohibido, la imputación objetiva del resultado (Roxin, 2017) y el resultado jurídico relevante (Zaffaroni, 2007).

Dentro de esta concepción, la relevancia de este resultado jurídico implica que solamente se puede imputar al agente si de su conducta necesariamente resulta una real afectación, seria, grave e intolerable al bien jurídico tutelado, una lesión efectiva en este bien

jurídico. Es la utilización máxima y el reconocimiento de la eficacia del principio de lesividad, más conocido en Brasil como ofensividad.

Lo que Zaffaroni trae de nuevo en su teoría conglobante, como también es conocida, es que para él la tipicidad está compuesta por la tipicidad formal y por la tipicidad conglobante que a su vez está formada por la tipicidad material y por la antinormatividad. Dentro de la tipicidad material se verifica la lesividad al bien jurídico y dentro de la antinormatividad se analiza si la conducta es incentivada o permitida por el ordenamiento jurídico, valorándola de manera sistémica y no solo si ella se adecúa perfectamente a un tipo penal, una vez ya analizada si hubo una lesión efectiva, grave, seria, intolerable y prohibida. Esto puede abrir un espacio de apreciación de la tipicidad material fortaleciendo, dentro del contexto de una norma inadecuada, una importante posibilidad de no aplicación de pena, aunque el tipo subsista en el ordenamiento jurídico hasta que su constitucionalidad pueda ser verificada y la norma retirada del ordenamiento caso no respete a los preceptos constitucionales que la vincula y la valida.

Bebiendo en la fuente del conocimiento de Capez (2014), no podemos olvidar que quien calibra todo este contenido material, ontológico, son los principios constitucionales, especialmente el principio de la dignidad humana, que es un meta principio, y los demás sub-principios de aplicación técnica, que deben alumbrar todo el derecho penal garantista. Violar un principio constitucional es el peor ataque que se puede hacer a la Constitución, puesto que atenta contra todo un conjunto de reglas y valores. Por esto esta tipicidad material debe ser interpretada como un mecanismo de contención del tipo penal (Capez, 2014). Añade aún el brillante jurista brasileño que no existe derecho fuera de la realidad social y política (Capez, 2014), posición que compartimos plenamente. Y es con base en el Estado Democrático de Derecho, un Estado Material de Derecho, que posibilita interpretar la norma, que utilizaremos no solo el principio de lesividad sino también otro principio constitucional que es el principio de proporcionalidad, para analizar el artículo en cuestión, considerando que el derecho penal moderno se concentra totalmente en el análisis del hecho típico y que este también debe subordinarse a los principios constitucionales.

Aquel que mantiene una casa de prostitución, lucrándose o no de la prostitución ajena, sin empleo de violencia, grave amenaza o fraude, infringe formalmente la prohibición descrita en el artículo 229 del Código Penal Brasileño. La tipicidad formal es incuestionable una vez que existe un tipo penal en vigencia que orienta el ordenamiento jurídico en este sentido. Sin embargo, al legislador patrio se le ha escapado considerar que la génesis del artículo 229 ha ocurrido dentro de un contexto de Estado Formal de Derecho y que los años

que sucedieron a este statu quo fueron precursores de cambios sociales significativos y de necesaria apreciación de la compatibilidad constitucional del artículo en el momento de las actualizaciones legislativas, para no generar una ausencia de sintonía entre la realidad social y la nueva estructura jurídica traída con la Constitución Federal de 1988 y su posible colisión con derechos fundamentales dentro de ella positivados. La realidad ha comprobado que los cambios sociales han pasado de manera más rápida, sin que las legislaciones tuviesen posibilidad de seguir el mismo ritmo por consecuencia de un proceso de construcción legislativa extremadamente formalista.

Estamos, pues, delante de una conducta formalmente típica y dolosa. Sin embargo, vamos a utilizar algunos principios constitucionales para dimensionar la tipicidad conglobante también compuesta de una tipicidad material, donde se analiza la lesividad de la conducta en búsqueda de una atipicidad impeditiva de aplicación de pena. También utilizando los criterios de proporcionalidad defendidos por Alexy (2014) en su Teoría de los Derechos Fundamentales, intentaremos identificar posibles vicios de constitucionalidad capaces de promover la retirada de la norma del ordenamiento jurídico.

La antinormatividad será sopesada tras el análisis del ordenamiento jurídico en general, para vislumbrar si la conducta no es incentivada o permitida por otra norma o conducta, aunque fuera del ámbito penal, justificada por la necesaria mirada amplia, comparativa y sistemática de todo contenido legal para apreciar derechos en conflicto, también para fines de no aplicación de pena. Todo el procedimiento estará amparado por el principio de la proporcionalidad y sus sub-principios que son la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.

Para Ferrajoli (2002) el principio de ofensividad o lesividad puede ser dimensionado bajo un aspecto en abstracto (nadie puede ser castigado por un hecho que no ofenda bienes jurídicos de relevancia constitucional) y en concreto (nadie puede ser castigado por un hecho que, aún correspondiendo a un tipo normativo de delito, no produzca en concreto, al bien por éste protegido, ningún daño o peligro). Esta idea nos lleva a concluir que puede haber normas donde el bien jurídico tutelado carezca de mejor valoración de su relevancia ante a un nuevo estatus constitucional, social y jurídico. Esta análisis es importante considerando que el legislador insiste en reconocer como bien jurídico, a ser protegido penalmente, tanto la libertad sexual de personas mayores y capaces que actúan libremente cuando ofrecen o pagan por servicios sexuales, como quiso proteger la dignidad sexual del ser humano, buscando la conservación de la moral sexual pública.

Además, la concepción del bien jurídico, como bien empíricamente determinado, permite igualmente plantear en términos más lógicos la cuestión surgida desde hace años sobre los delitos de peligro. Por ello se exige, para que esté justificada la punición de un comportamiento, que como consecuencia de éste el bien tutelado haya “corrido” efectivamente un peligro. El Derecho Penal moderno y garantista defiende, por un lado, la exclusión de la legitimidad de los delitos de peligro abstracto, y por otro, una más precisa y rigurosa caracterización de los delitos de peligro concreto que deben merecer tipificación penal. Para Ferrajoli la idea carrariana de “peligro corrido” parece más clara y precisa que la noción de peligro y nos ayuda a vaciar el contenido de la tipicidad material con la intención de no penalización dentro del contexto del artículo 229, que es considerado delito de peligro abstracto. Delito de peligro abstracto es aquel para lo cual existe una presunción legal absoluta de peligro, que independe de prueba, que se consuma aunque no ocurra peligro real en el caso concreto. La tipificación de los delitos de peligro abstracto pasa la sensación de que el legislador considera de altísimo valor el bien jurídico que pretende proteger cuando alcanza penalmente su mera exposición a peligro no exigiendo para su consumación una lesión efectiva. Prima facie, parece inadecuado cuando la norma trata de la dignidad y libertad sexual de personas adultas y capaces, en ejercicio voluntario de su sexualidad, aunque a cambio de dinero y habitualmente, como expresión de un medio de vida.

Antes de adentrar en el concepto de lesividad es necesario entender el concepto de derecho penal defendido por Zaffaroni (2007), para mejor comprender el carácter reduccionista y limitador del principio de lesividad. Para el autor argentino, el Derecho Penal es la rama del saber jurídico que, ante la interpretación de la ley penal, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que reduzca, limite, controle y contenga el poder punitivo estatal para garantizar la evolución del Estado Constitucional de Derecho (Zaffaroni, 2007) que es garantista por naturaleza.

Una vez más, recordemos que la tipicidad para Zaffaroni (2007) tiene tres ámbitos funcionalistas, dentro de una perspectiva conglobante, donde se analiza la existencia de un resultado jurídico relevante con base en la lesividad efectiva de la conducta (y la aplicación de los demás principios constitucionales por ventura incidentes) y la antinormatividad que es la posibilidad de que esté permitida o incentivada esta conducta por otra rama del derecho u otra norma cualquiera y esto para que se justifique y garantice un ordenamiento jurídico sistematizado, coordinado, coherente y libre de contradicciones. Dentro de este contexto, el principio de lesividad u ofensividad, está directamente relacionado con la efectiva lesión a un

bien jurídico tutelado por el derecho penal y que él tenga relevancia para la convivencia social. Solo así se puede criminalizar una conducta humana, imponiéndole una sanción penal.

Se puede concluir que el principio de lesividad es un mecanismo de contención del poder punitivo estatal en la medida en que veda la criminalización de pensamientos, sentimientos y actitudes internas, la criminalización de conductas que no trasciendan al ámbito personal del autor (autolesión), la criminalización de meros estados existenciales y condiciones inherentes al ser humano (opción religiosa, condición sexual, raza, etnia, entre otros) y la criminalización de conductas desviadas no lesivas aunque moralmente reprobables. Dentro de ese último contexto se encaja el ejercicio de la prostitución, conducta no ilícita que sin embargo sufre secularmente grave represión con base en conceptos de moralidad ultrapasados y victimizadores.

La norma posee un aspecto valorativo, existiendo para proteger un valor que fundamenta el injusto penal, indicando que solo hay delito cuando hay ofensa concreta a este bien jurídico, lo que exige un desvalor de la conducta y del resultado que efectivamente afecta al bien jurídico. Si no están presentes ambos desvalores no habrá delito (Cunha, 2013).

En el mismo sentido, Greco (2015) afirma que no es suficiente la conducta para caracterizar un hecho típico, su perfecta conformación a la letra de la ley (antinormatividad) sino si ella, dentro de un criterio de ponderación, realmente es ofensiva y capaz de causar relevante lesión (lesividad/ofensividad) al bien jurídicamente protegido por el Derecho Penal, dentro de la tipicidad material.

Afirma aún Gomes (2012), que el principio de lesividad tiene una doble función limitadora del Derecho Penal, siendo una de política-criminal destinada al legislador y otra interpretativa-dogmática direccionada a la aplicación de pena en el caso concreto. Complementa tal pensamiento la consideración de una real separación entre el derecho y otras ideas o concepciones, como la moral o la religión, no sirviendo ellas para fundamento de tipificación de una conducta como criminal (Lucas, 2010). Entretanto, prevalece la idea de que el Derecho Penal tiene por finalidad proteger bienes jurídicos y esta es la síntesis de la teoría del bien jurídico de Roxin (Capez, 2014).

Para Gomes (2012), no se puede concebir el delito en la actualidad como una ofensa a un derecho subjetivo. Es el bien jurídico auténtico lo que puede ser lesionado o colocado en peligro concreto, no el derecho en sí. Por tanto, el legislador debe usar criterios adecuados y eficientes de elección de los bienes jurídicos a ser tutelados por el Derecho Penal, considerando su aplicación ultima ratio y también observando los cambios sociales para no

incurrir en el error de editar normas arbitrarias y violadoras de derechos dentro del momento histórico donde deben coexistir.

El principio de lesividad tiene otra importante función que es dogmática e interpretativa, que ocurre en el momento en que se interpreta y se aplica el derecho penal concretamente, función esta que se direcciona a los jueces y Tribunales. Esto implica en la constatación de una efectiva lesión a un bien jurídico tras la práctica del hecho, como papel substitutivo al legislador que no lo ponderó en su momento legislativo propio (David, 2007). El principio de lesividad concede al judiciario un efectivo mecanismo de control de la arbitrariedad legislativa abriendo espacio para una actuación individualizada de contención del poder punitivo estatal ante un caso concreto.

Así considerado, la lesividad u ofensividad es complementaria de la legalidad que, en definitiva, limitando al legislativo para que, representando las mayorías, no viole los derechos de la minoría por hechos inofensivos a terceros. Dentro de este criterio de análisis, el principio de lesividad no lesiona la seguridad jurídica si es utilizado para generar la atipicidad del artículo 229 porque no hay un conflicto entre los derechos del reo y los de la víctima, ni violación de derecho, por no haber víctima, pero mera violación de la norma. Hay derechos de un reo en conflicto con un interés (no con un derecho). La propia idea de aplicar el derecho de punir estatal, sopesando de un lado un derecho y de otro un interés, ya trae la idea de desproporción y hiere frontalmente a la proporcionalidad. La clasificación doctrinaria del delito enunciado en el artículo 229 del Código Penal de Brasil lo considera un delito de peligro concreto. Es decir que no precisa producir una efectiva lesión al bien jurídico tutelado. Consideramos que los delitos de peligro abstracto siquiera pueden ser considerados delitos dentro de un concepto moderno de Derecho Penal garantista y que, por supuesto, los delitos de peligro concreto deben ser muy cuidadosamente sopesados, caso a caso, bajo criterios muy severos de elección de bienes jurídicos a ser tutelados.

Consideramos que dentro del contexto de mantener una casa de prostitución, sin violencia sobre la profesional del sexo, un delito de peligro, lo que se pone en ponderación son, de un lado, derechos fundamentales de tres actores (empresario, profesional del sexo y cliente) y de otro, un interés público y no otro derecho, pues de hecho no hay un derecho lesionado, ni siquiera el bien jurídico protegido necesita ser violado. Amparando esta fundamentación, la lesividad de la conducta queda mitigada cuando el acto es ampliamente aceptado por la sociedad y por esto no genera un riesgo prohibido, como exige la teoría de la imputación objetiva, también presente en el pensamiento de Zaffaroni. Por eso mismo no puede ser considerada materialmente típica si la conducta está dentro de la esfera del riesgo

permitido. El hecho de mantener una casa de prostitución, es una actividad tolerada socialmente desde que la humanidad existe. La sociedad convive con este fenómeno y de él se sirve buena parte de la misma, en la figura del cliente. Incluso la conducta de prostituirse puede ser considerada una conducta desviada, pero no es ilícita. El hecho de la prostitución voluntaria por cuenta propia no ser considerada un delito ya indica claramente que no es lesiva socialmente. No puede el legislador, ante una actividad que no es prohibida legalmente, por tanto es permitida, crear óbices a que ella se desarrolle plenamente. Y es lo que pasa con el artículo 229 una vez que obstaculiza claramente, contundentemente, la posibilidad de ejercicio regular de un derecho, el derecho de realizar una actividad profesional que no es ilícita, violando también el derecho a seguridad que todo ciudadano tiene garantizado en la Constitución.

Podemos afirmar, sin dudas, lo que ya es aceptado dentro del Derecho Penal, que la tolerancia social y la costumbre no pueden revocar la ley, tampoco fundamentar la tesis de inconstitucionalidad del artículo 229, pero sí puede ser considerada no lesiva socialmente de manera a conducir a la atipicidad material y la consecuencia de este pensamiento es que él repercute, en la práctica, en la no aplicación de la pena, manteniendo y garantizando la libertad de aquel que mantiene una casa de prostitución donde se ejerza de manera libre la prestación de servicios sexuales por personas adultas, como verdadera espada protectora contra el arbitrio estatal.

Partiendo de la premisa de que la prestación de servicios sexuales no es lesiva socialmente al no estar tipificada como delito en Brasil, donde no se pune la prostitución por cuenta propia, podemos concluir que uno de los intentos del artículo 229, es claramente, controlar algunos locales donde se puede o no se puede prestar estos servicios sexuales así como controlar la vida sexual de segmentos minoritarios y socialmente desprotegidos. Para eso impone toda su fuerza punitiva en contra de los establecimientos cuya actividad sea ofrecer estas prestaciones sexuales de manera específica, no reconociendo que tales establecimientos, si legalizados, pueden ser el ambiente ideal para el ejercicio de la prestación de servicios sexuales, donde la misma ofrezca seguridad, confort, comodidad y lucro sin explotación para quien les oferta y para los que les procuran, bajo un control administrativo adecuado, como suele ocurrir con otros establecimientos legalizados que necesitan, sin embargo, de un control sanitario, como pasa con los restaurantes, hospitales, frigoríficos y muchísimos otros.

Aquí encontramos una incoherencia muy significativa: si una profesional del sexo presta sus servicios en su propio piso, en un hotel, en un motel la norma no alcanza a sus

propietarios y no hay que castigar a nadie, incluso si tal prestación es habitual. En este contexto existen todos los elementos que encontramos en la casa de prostitución, pues hay un propietario que se lucra de la prostitución con el alquiler de la habitación y de las bebidas y comidas y demás productos, un cliente y una profesional del sexo prestando sus servicios. La diferencia consiste en que en estos otros establecimientos también pueden mantener relaciones sexuales otras personas que no sean profesionales del sexo, incluso por un pago no habitual.

En una casa de prostitución no se verá a otras personas sino a aquellas que de la prostitución se ocupan, creando la ley una intolerable distinción entre personas en situaciones semejantes de ejercicio de libertad: la única diferencia es el cobro. Sin embargo si una persona mayor de edad y capaz, libre y voluntariamente, está manteniendo relaciones sexuales con otra mediante un pago, independiente del local, cuando no lo hagan en sitios públicos y de manera explícita, no puede el Estado crear cualquier pretexto para mitigar esta libertad utilizando el Derecho Penal.

De igual manera si el servicio fuera prestado en un hotel o motel y fuera acordado que será la profesional del sexo la que pagará la habitación aún si quedaría la conducta completamente fuera del ámbito del control estatal en respeto a la libertad, al derecho a la intimidad, a la privacidad, al ejercicio libre de la sexualidad y de la seguridad personal. Tal raciocinio, inevitablemente, debe llevar a la conclusión de que el concepto de “explotación” debe sufrir una delimitación, una taxatividad que pueda permitir el ejercicio de derechos y no su mitigación por ausencia de una norma clara a orientar la práctica del servicio de manera justa para todos los posibles involucrados (empresarios, clientes y prostitutas).

Pero el Estado quiere intervenir, y así lo hace de manera equivocada, discriminatoria, atentatoria contra derechos fundamentales de minorías ya secularmente discriminadas, al mantener como conducta delictiva la que está contenida en el artículo 229 del Código Penal, atentando principalmente contra la seguridad del colectivo, que al captar sus clientes por las calles pueden ampliar las posibilidades de sufrir agresiones verbales, físicas e incluso el acoso abusivo de la policía. Ser penalizado por mantener un establecimiento para fines de prostitución lucrándose o no del servicio de la prostituta, cuando no sea practicada con violencias, grave amenaza o fraude contra la profesional, en nombre de una moral pública, de un honor público, en los días actuales, donde todos los medios de comunicación explicitan el fenómeno hartamente, solo denota una tentativa estatal absurda, inocua, descabida, desrazonada, desproporcionada a prima facie, desconectada de la realidad social vigente, de evitar la visibilidad del fenómeno. Paradójicamente, en los días actuales, considerando toda

esta publicidad sobre el tema e igualmente las ofertas de servicios sexuales en periódicos, revistas, internet, la propia prostitución callejera, los prostíbulos son los que menos evidencian el fenómeno, pues de manera más discreta se dan la captación de clientes, la oferta del servicio sexual y los encuentros libidinosos.

Defendemos que mantener un establecimiento de prostitución lucrándose de la actividad puede ser perfectamente posible y legal y no necesariamente debe ser considerada una “explotación” económica o laboral, siempre que ausentes los elementos violencia, amenaza o fraude. A nuestro entender, quien mantiene una casa de prostitución solamente facilita el ejercicio regular de un derecho que es el derecho de ejercicio de profesión lícita. Es suficiente que la ley delimite, de una vez por todas, dentro de este contexto, lo que sea una explotación económica, de manera clara y justa, y conjuntamente se legalice la actividad dándole límites que puedan equilibrar el ejercicio de todos los derechos compatibles con el tema y los derechos de todos con el tema relacionados, sea propietario, cliente o profesional del sexo. Así se preservaría la libertad que es el primer requisito inviolable de la dignidad humana, repercutiendo en el libre ejercicio de una sexualidad dentro de patrones compatibles de seguridad para todos. Por fin, es necesario decir que cuanto más libertad se confiere a los ciudadanos más se concretiza el ideal del Estado Democrático de Derecho. La libertad es la regla, su privación la excepción. La redacción del artículo en cuestión no deja claro si es toda clase de lucro lo que está siendo considerado una explotación y esta redacción defectuosa confunde la jurisprudencia de los tribunales, como ya se ha expuesto. O si ese lucro debe estar estrictamente relacionado con el hecho de haber un cobro, cualquiera o significativo, por parte del propietario en el servicio prestado por la trabajadora sexual.

De manera sensata y observando los cambios sociales en los comportamientos, los factores económicos y estructurales vividos en las últimas décadas por los Estados, las personas y la sociedad, es imperativa la discusión objetiva y clara, alejada de prejuicios vetustos, de falsos moralismos arcaicos, sobre la posibilidad de despenalizar la conducta de mantener casas de prostitución y similares, tendiendo a considerar los establecimientos que ofrezcan servicios sexuales como absolutamente legales, por supuesto, mediante reglas que observen y optimicen libertades, igualdades y derechos fundamentales.

La cuestión monetaria puede y debe ser mejor dimensionada para esta actividad considerando que la legislación laboral y la constitución delimitan un salario mínimo nacional a todo trabajador brasileño. No puede parecer absurda la idea de que pueda haber una delimitación máxima de cobro a la profesional sexual, cuando fuera el caso, para el control de lo que sea o no sea considerado legislativamente como una explotación de la

prostitución ajena, buscando siempre un criterio justo. La propia previsión de limitación de un salario mínimo ya trae implícita la idea de que cualquier pago hecho a menos a un trabajador configura explotación laboral, susceptible de reparación por las vías del contencioso laboral. Por tanto, no es nuevo en el ordenamiento jurídico patrio, previsiones de límites de lo que sea o no sea considerado como una explotación laboral de índole monetaria. Dentro del contexto de la prostitución, se podrían con total coherencia, trazar límites a las relaciones profesionales entre patrones y empleados o entre profesionales liberales y las respectivas empresas donde vengan a ofrecer sus servicios, a imagen del contrato de comodato del médico autónomo que libremente se vincula a los hospitales particulares.

Considerando los argumentos expuestos, es una conducta materialmente atípica desde el punto de vista de su lesividad social. El efecto práctico de este pensamiento alcanza directamente a los aplicadores de la ley en el momento de análisis del caso concreto, una vez que la tipicidad formal que es la subsunción de la conducta a un tipo penal, se encuentra presente.

5.El análisis de la antinormatividad dentro de una interpretación reduccionista del tipo penal.

Reduccionista es toda teoría que defiende que el ordenamiento jurídico debe adoptar criterios de contención del poder punitivo estatal considerando el carácter *última ratio* del Derecho Penal. Dentro de este contexto analizaremos el último elemento que es la antinormatividad para satisfacer a los criterios de la Teoría Conglobante de Zaffaroni (2007) para aquilatar si la conducta es incentivada o amparada por otras normas, medidas o decisiones del poder público que puedan llevar a una contradicción jurídica.

El primer punto a ser considerado es el reconocimiento de la actividad del servicio sexual como una ocupación laboral por el Ministerio do Trabalho e Emprego (MTE) que a través de normativa pasa a considerar como ocupación a la actividad de prostituta, en cuanto prestación de servicios, en la CBO, bajo número 5198-05. La CBO trae las características de la actividad, incluso los instrumentos profesionales a ella pertenecientes. La consideración de la aludida actividad por el Poder Ejecutivo Federal abre un espacio amplio de discusiones sobre el tema. Reconocerla como ocupación puede llevar a la obvia consideración de la necesidad de espacios seguros de desarrollo de la actividad y por fin quizá a su legalización y reconocimiento como profesión.

Otra cuestión de interesante análisis es la interferencia positiva de la sociedad que estimula el ejercicio de la profesión cuando ofrece curso gratuito de lenguas extranjeras a

profesionales del sexo de la ciudad de Belo Horizonte, capital del Estado de Minas Gerais, cuando Brasil fue la sede de la Copa del Mundo de Fútbol de 2014. En esta oportunidad un comerciante local financió tales cursos, en conjunto con la Asociación de Prostitutas de Minas Gerais (ASPROMIG) con la finalidad de mejor capacitarlas para recibir a los turistas. Para tal menester, varios profesores de lengua extranjera participaron del proyecto dándoles clases gratuitas., hecho hartamente divulgado en los medios de comunicación de aquella ciudad. Tal intercambio entre la sociedad y las profesionales del sexo evidencia claramente que se trata de un verdadero incentivo social que que pone en cuestión la antinormatividad de la conducta de mantener una casa de prostitución, considerando que se debe mirarla como un espacio legitimo y seguro para la prestación de estos servicios sexuales que la propia sociedad trató de mejorar en el momento de un evento internacional.

No se puede confundir la antinormatividad de la conducta con la antijuridicidad. Sin embargo, una conducta puede ser antinormativa, por violar el imperativo de comportamiento extraído del tipo, pero no ser antijurídica, por tener el agente actuado bajo una autorización de acción típica, lo que excluye la antijuridicidad de la conducta, pero que sigue siendo portadora de cierto desvalor, revelado por la contrariedad de la norma prohibitiva (Brandão, 2012). Así que es imprescindible aquilatar si la conducta antinormativa es también antijurídica, si hay una autorización dada por otro precepto para la realización del contenido de la antinormatividad en la conducta típica, siendo absolutamente necesaria esta relación. Así que establece el ordenamiento jurídico causas que pueden excluir completamente la antinormatividad y que generan la no aplicación de pena, aunque la tipicidad se reconozca. Dentro de este contexto está el ejercicio regular de un derecho que consiste en la actuación del autor del delito dentro de límites conferidos por la ordenación legal. En el caso del artículo 229 del Código Penal Brasileño está presente, a nuestro entendimiento, una causa legal de exclusión de antijuridicidad que es el ejercicio regular de un derecho (libre ejercicio de actividad lícita, profesión, oficio o arte que es garantía constitucional) y una causa supra-legal que es el consentimiento del ofendido (consentimiento de la prostituta que libremente acepta trabajar en el establecimiento). Y es insuperable la importancia de este entendimiento para que se entienda cuanto el precepto está vaciado de legitimidad y que debe ser apreciada su retirada del ordenamiento jurídico brasileño.

6. Análisis del artículo 229 ante la protección de los derechos fundamentales de los profesionales del sexo, empresarios y clientes.

Antes de profundizar en la proporcionalidad del contenido de la norma inculpada en sede del artículo 229 del Código Penal Brasileño necesitamos trazar la distinción entre un derecho fundamental y un interés público. Esto se hace necesario para tener la exacta dimensión de la prevalencia de uno sobre el otro dejando claro en que jerarquía se encuentran. Consideramos que dentro del contexto de mantener un establecimiento donde se venden servicios sexuales coinciden derechos fundamentales de propietarios (libertad de empresa), clientes (derecho a privacidad y al libre ejercicio de la sexualidad) y profesionales del sexo (libertad de ejercicio de profesión no ilícita, derecho a seguridad).

Según Alexy (2015), los derechos fundamentales cuentan con tres mecanismos de protección, una institucional, una política y una metodológica. Sigue añadiendo que la protección institucional es aquella jurídica sedimentada en las constituciones de los países y los pactos y tratados internacionales. La protección política está a cargo de la propia sociedad cuando critica las violaciones a estos derechos usando como herramientas, por ejemplo, la prensa, los movimientos sociales de defensa de derechos, las manifestaciones públicas de rechazo a estas violaciones, la creación de organizaciones no gubernamentales de protección a derechos fundamentales, la sindicalización, e, incluso, en último plan, hasta la desobediencia civil. La protección metodológica está vinculada a las demás, porque ni los tribunales ni los ciudadanos pueden aquilatar e identificar las violaciones a los derechos fundamentales sino a través de una lucha que debe ocurrir en un plan argumentativo-metodológico, para aplicar derechos abstractos a casos concretos.

Explica Alexy (2015) la distinción entre reglas y principios conceptuando las primeras como mandatos definitivos de subsunción, en cuanto que los principios son mandatos de optimización a exigir que algo sea cumplido en la mejor medida posible dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas. Sigue diciendo el autor, que un principio interpretado aisladamente, es tan solo una exigencia constatable formalmente y que para satisfacer su exigencia ante otro principio, solo se puede hacer utilizando un criterio de ponderación, visto que la optimización principiológica carece de una vinculación a la proporcionalidad. Según el maestro alemán para identificar violaciones a derechos fundamentales que son abstractos, para aplicarlos a casos concretos y para protegerlos con máxima eficacia, el método más racional es el principio de la proporcionalidad que contiene en su núcleo la ponderación.

Este criterio, según Alexy (2015) está profundamente arraigado en la tradición alemana. Sin embargo, la teoría de la ponderación basada en una fórmula matemática, ha

traído innumerables críticas en contra (Roxin, 2017), opinión que compartimos. Reputamos temerario, que variables tan abstractas, puedan ser valoradas tras una fórmula matemática. Sin embargo, concordamos con Alexy en cuanto a la afirmación de que la proporcionalidad es el método más racional de medida para aquilatarse de la manera más ecuánime posible a los conflictos entre los diversos derechos fundamentales, como garantía de su optimización y no sacrificio completo de uno por otro.

Una importante cuestión a ser considerada para evaluar la validez del artículo 229 del actual Código Penal es traída por Capez (2014) cuando recuerda que la Constitución Federal de 1988 ingresa en el sistema jurídico brasileño tras 20 años de una dictadura militar que estableció un Estado de Policía, un Estado Formal que es caracterizado por no estar comprometido con una ley justa y ecuánime y por no permitir la discusión sobre el contenido de las normas, posibilitando que cualquier comportamiento pueda ser considerado delito dependiendo tan solo de la voluntad del legislador. Considerando la supremacía de las normas constitucionales, siempre que se promulga una nueva constitución hay que hacer una conformación de las leyes vigentes con estas nuevas normas constitucionales analizando su compatibilidad, principalmente cuando su contenido democrático se contraponga a un régimen represivo y totalitario que caracterizaba este antiguo Estado Formal.

Este proceso de conformación de las normas del CP de 1940 no se ha producido y deja como resultado un complejo de normas inadecuadas e incompatibles con el nuevo sistema que es el Estado Democrático de Derecho. En su artículo 5º, la Constitución Brasileña de 1988 rompe incisivamente con el modelo antiguo, arbitrario y autoritario, inaugurando un conjunto de principios que fundamenta el nuevo Estado Democrático de Derecho, un Estado Material, donde ya se permite discutir y criticar la adecuación normativa del ordenamiento jurídico. Este nuevo momento constitucional establece un nuevo pacto social cuando instaura el papel regulador económico del Estado, cuya finalidad deja de ser la garantía de la igualdad formal (finalidad del antiguo Estado Formal) para concentrar sus esfuerzos en la garantía de la igualdad formal y material.

La Constitución pasa a reconocer un catálogo de derechos fundamentales y a establecer prestaciones positivas del Estado Democrático de Derecho que deben ser cumplidas para concretizar este nuevo pacto social asumido. Dentro de este nuevo contexto también el Derecho Penal, acompañando a este movimiento emancipador, deja de ser formal y pasa a exigir, dentro del contexto de un sistema de verificación ontológica (Capez, 2014), una realidad donde la forma y el contenido normativo deben ser apreciados con más rigor y adecuación. Es decir, este nuevo modelo abre espacio y exige una evaluación de los preceptos

que impliquen privación de libertad. Concretamente, si una norma penal antigua no se conforma al nuevo modelo constitucional, puede ser valorada dentro de la tipicidad material y no solamente dentro de la tipicidad formal que busca solamente su adecuación dentro de un tipo penal.

Es un hecho que el legislador brasileño perdió la oportunidad de aplicar los pertinentes principios constitucionales que basan el Estado Democrático de Derecho al reformar la norma del artículo 229 en el momento de la edición de la Ley 12.015/2009 y esto por mera ausencia de voluntad política. La ley, también la ley penal, debe ser interpretada según los principios constitucionales. Así que es necesario un vector interpretativo de verificación del contenido del tipo penal para impedir injusticias. Este vector es el principio de dignidad humana y sus sub-principios. Ignorar la dignidad humana en la creación legislativa es el mayor vicio de constitucionalidad que existe. Sin embargo, como la existencia de las normas tiene la finalidad principal de garantizar la coexistencia social, no hay otro modo más eficaz de mensurar violaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos y solucionar sus conflictos sino que usando el criterio de proporcionalidad para amparar a los demás principios constitucionales en la búsqueda de dar a cada uno su derecho y de manera justa, cumpliendo así la norma su necesaria función social dentro de un criterio de ponderación, analizando de manera segura su contenido ontológico, si es buena, si es de calidad, si es justa y adecuada, si atiende a las necesidades y solicitudes de la sociedad, si de hecho tutela a sus destinatarios.

7. Análisis del artículo 229 del Código Penal Brasileño desde el punto de vista del principio de proporcionalidad y sus dimensiones.

La proporcionalidad es un principio implícito en la Constitución Federal brasileña, pero encontramos un concepto infra-constitucional muy interesante en la Ley 9784/99¹²⁴, en su artículo 2º, párrafo único, VI, que aclara que un acto administrativo proporcional y razonable es aquel donde se puede encontrar adecuación entre sus medios y sus fines, y donde las posibles obligaciones, restricciones y sanciones impuestas no son superiores a aquellas estrictamente necesarias al atendimento del interés público. Así que se concluye que la libertad es la regla y que cuanto más libertad sea garantizada para la sociedad más se respetará el principio de proporcionalidad. De nuevo citando el pensamiento de Alexy (2015), la mera existencia de interés público, de por sí, no legitima restricciones de derechos

¹²⁴Lei 9.784/1999, de 29 de janeiro, regula o processo administrativo no âmbito da Administração Pública Federal (Diário Oficial, p.1, de 01 de janeiro de 1999).

fundamentales de nivel máximo. Para que esto ocurra es imprescindible un juicio de ponderación racional dentro de un criterio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad cuando es utilizado en la senda penal, más que en cualquier otra rama del derecho, presupone un ejercicio de sensatez y de razonabilidad dentro de un criterio de ponderación, siguiendo el pensamiento de Alexy (2015), debido a su intervención drástica en la vida del particular. El referido principio señala que la respuesta penal debe ser proporcional al hecho criminal, con la exacta intensidad. Este principio contiene dos dimensiones valorativas: una que es la prohibición de excesos y otra que es la prohibición de tutela insuficiente. El control de constitucionalidad de leyes o actos normativos del poder público está directamente relacionado con la prohibición de exceso (Fonteles, 2014). Según este autor, para evaluarse la subsunción de la norma a los parámetros constitucionales sirviéndose del principio de proporcionalidad, es necesario ponderar sobre los tres requisitos que les son ínsitos: su idoneidad, su necesidad y su proporcionalidad en sentido estricto.

La idoneidad y la necesidad sirven para analizar la optimización de derechos dentro de las posibilidades fácticas, objetivas. La proporcionalidad estricta sirve para aquilatar esta optimización dentro de las posibilidades jurídicas. Es decir, una norma debe ser apta para proteger los bienes jurídicos, necesaria para tal fin, y la más adecuada, dada su importancia social. Que no se confunda aquí la adecuación de la norma por su importancia social bajo el análisis de si ella es adecuada al fin a que se destina, con el principio de adecuación social, tema que trataremos en el tópico 8. Es decir, la importancia de la norma está en mensurar si ella impacta positivamente o negativamente a sus destinatarios, si optimiza o restringe a derechos fundamentales de máximo valor, y no si la conducta practicada por el autor es socialmente tolerada (principio de adecuación social).

¿Cuál es su grado de afectación a la libertad?, ¿Dentro de un criterio de ponderación, ella causa más daño a un derecho, que protege a otro?, ¿Lo que está en conflicto son dos derechos fundamentales o un derecho y un interés?, ¿Qué valoración debe tener el interés público dentro de este contexto?

Según el autor portugués Antunes (2002, p. 545), el principio de proporcionalidad tiene una faceta subjetiva que revela matices garantistas cuando impide la compresión de derechos y libertades públicas por parte de la Administración, sin embargo sin perder de vista su objetivo, y una faceta objetiva que es el motivo o causa de la relación de proporcionalidad en la toma de la decisión y la fijación legal del interés público, la circunstancialidad factual y

los intereses secundarios (públicos y privados) a ser ponderados, es decir, los requisitos de hecho y de derecho.

Considerando que no existe un concepto legal de ley, aquí vamos a considerar el carácter unilateral y limitador que ella tiene y su origen estatal, para delimitar su validez vinculándole a la realidad social con la cual coexiste, una vez que su validez y su eficacia para producir efectos jurídicos dependen de su coincidencia con la realidad social (Schmieguel, 2010, p.129). Con esta consideración se puede visualizar el interés público, requisito vinculante del acto administrativo, para analizar la norma que limita los derechos fundamentales, dentro de criterios de ponderación, visto que perseguir un fin que es el interés público, por sí solo, no es garantía de legalidad (Sainz Moreno, 1977, p. 441).

Dentro del ámbito del Derecho Penal se puede afirmar que el interés público se equipara a los fines de la pena (que es la prevención general y la prevención individual) y aquellas circunstancias que no pueden fundamentarle, donde el fin de la pena no es legítimo, carece de interés público, además cuando la protección de la sociedad no se ve puesta en peligro (Aguado Correa,1999, p.425-426). Según Aguado Correa (1999), el interés público puede estar presente cuando, por ejemplo, la frecuencia del hecho u otras circunstancias haga que la no penalización de la conducta fragilice la confianza de la sociedad en el Derecho. No es exactamente lo que pasa con el tema de los establecimientos donde se ejerza la prostitución, toda vez que es hartamente aceptada y reconocida la tolerancia social hacia a ella y su coexistencia ad infinitum con los demás sectores de la sociedad.

Aguado Correa (1999, pp. 424-425) amplía el ámbito de aplicación del principio de proporcionalidad cuando explica la “culpabilidad insignificante” afirmando que esta debe ser sopesada en la totalidad de circunstancias relacionadas con la culpabilidad y que tengan relevancia para medir la pena y que no deben ser consideradas las que tengan carácter moral o ético. Afirma además que la presencia de circunstancias agravantes tampoco puede obstaculizar el reconocimiento de la culpabilidad insignificante, que debe atenuar la pena considerablemente (causas de justificación o de exculpación, participación secundaria en un hecho, tentativa inidónea, delito imposible). Aprovechando el pensamiento de Aguado Correa (1999), nos atrevemos a considerar posible, por los mismos argumentos, que también sería posible la no aplicación de pena, consideradas aquí la culpabilidad insignificante juntamente con la ausencia de lesividad social.

Podemos afirmar que la búsqueda de la igualdad material es un deber constitucional del Estado Democrático de Derecho, es un compromiso, una misión irrenunciable que garantiza las libertades públicas. El contenido de la norma del artículo 229 pone de un lado

derechos fundamentales de ciertos grupos, algunos marginales, y de otro un concepto que no merece el mismo valor: moralidad pública, aquí representando el interés público. Se debe usar un criterio de ponderación para aquilatar cual será el más valioso. ¿Ante la imperiosa necesidad de sobrevivencia a la que está atado el derecho al trabajo para mantenerse y la volátil moral pública representativa del interés público, cual es más substancial? Tenemos un derecho fundamental en conflicto con un interés público de tutelas de la moralidad, que hace mucho no debería formar parte de la constelación de fundamentos a la hora de legislar.

La fuerza de la norma del artículo 229 del Código Penal de Brasil no tiene razón de ser y es más dañosa ya que para tutelar un interés público, elimina derechos fundamentales, siquiera permitiendo su coexistencia y equilibrada optimización. El interés público sólo puede ser alcanzado con la prohibición de excesos. La supremacía del interés público, que representa la verticalidad entre la administración pública sobre el particular, no autoriza al poder público a mitigar derechos fundamentales indisponibles, indispensables, a menos que sea para preservarlo y aún así de manera temporal, nunca de manera definitiva. El clásico ejemplo traído por la doctrina es el caso de una casa en ruinas donde el propietario se niega a abandonar poniendo en riesgo su propia vida y la de los vecinos. La intervención drástica de la administración pública, por la vía de la retirada obligatoria del dueño, por supuesto, aleja momentáneamente el derecho a la propiedad privada, constitucionalmente garantizado, pero en beneficio de la protección de su vida y, posiblemente, la de otros. La supremacía del interés público fue observada dentro de un criterio de ponderación, de racionalidad, pero de manera transitoria. Una vez pasada la amenaza y resuelto el problema, se vuelve a la situación anterior. La fuerza de la actuación fue plenamente justificable. El equilibrio y sensatez de la actuación le confiere legitimidad.

Debemos comprender, en primer lugar, que la libertad es la regla y que nadie está obligado a hacer algo o dejar de hacerlo sino en virtud de la ley. Es decir, lo que no está prohibido está permitido y solo ella puede restringir la libertad y de manera justificada y ponderada. La ley atentatoria a la libertad del ciudadano debe tener un contenido razonable. La escuela constitucional alemana, aquí representada por la doctrina de Alexy (2014), defiende que la ley atentatoria a la libertad del ciudadano debe ser sopesada en su contenido material constitucional con fulcro en el principio vector que es la proporcionalidad, denominado por él como reglas de constitucionalidad. Así es que para que una ley restrictiva de libertad, pueda ser considerada constitucional, esta debe, obligatoriamente, respetar tres sub-principios que son: el principio de la adecuación, el principio de la necesidad y el principio de la proporcionalidad en sentido estricto. Es decir, debe ser adecuada a los fines

que persigue, debe limitar lo mínimo posible la libertad y los derechos fundamentales que pretende restringir. Debe justificarse la medida restrictiva cuando es analizado el caso concreto (Fonteles, 2014).

Por fuerza de la prohibición de excesos el poder público está vedado de editar medidas que importen grave restricción a derechos fundamentales, independiente de la fundamentación, aunque sea por las más nobles aspiraciones. Las Leyes que vulneran la proporcionalidad y la razonabilidad, son inválidas, son inconstitucionales. El magisterio del insuperable constitucionalista alemán Alexy (2014) enseña que la mera existencia de un interés público no legitima la restricción de un derecho fundamental de máximo nivel. Para iniciar un ejercicio de ponderación entre derechos e interés público, debemos sopesar si el interés público, está revestido de un carácter tan especial en relación a la naturaleza de la restricción, para entonces decidir si la norma restrictiva es constitucional o no. También él defiende que la única manera de aquilatar racionalmente derechos en conflicto es a través del principio de proporcionalidad, dentro de un criterio de ponderación.

Hay doctrinadores que refutan la teoría de ponderación de Alexy, a ejemplo del jurista español García Amado (2016) que refuta claramente la fórmula matemática de la ponderación de Alexy en una conferencia. Sin embargo, la utilizaremos para amparar nuestra evaluación normativa del artículo 229 del Código Penal. No nos servimos de la metodología sacramental de la fórmula de la ponderación preconizada por Alexy, por no haber en el ordenamiento jurídico, una orden valorativa establecida entre los derechos fundamentales. De esta manera es que intentaremos hacer una valoración racional entre los bienes jurídicos en conflicto, considerando qué restricción puede causar más impacto negativo en la vida del ciudadano a quien se destina la norma del artículo 229 del Código Penal Brasileño.

7.1. La dimensión de la idoneidad de la descripción de la conducta de mantener una casa de prostitución lucrándose o no de la prostitución ajena.

Lo que primero cabe destacar cuando se busca la idoneidad de una medida que se pretende controlar es si tiene ella aptitud para lograr la finalidad perseguida. Es decir, si el medio empleado es útil para alcanzar la finalidad pretendida (Beifuss, 2015, p.101).

Desde ese punto debemos partir de la idea de que los derechos humanos no son absolutos y que tienen que coexistir de manera armoniosa en la sociedad (Carbonell, 2012). Así es que no se puede vaciar un derecho fundamental para que otro subsista o tenga más potencialidad. La idoneidad tiene que ver con el objetivo del legislador y su subsunción a los objetivos constitucionales. Debemos aquí mensurar si el objetivo de una norma atiende a los

objetivos constitucionales de protección de los derechos fundamentales, siendo con ellos compatibles. Tenemos aquí un criterio de compatibilidad a ser buscado, donde se mide si el límite impuesto a un derecho fundamental por la norma, determinado por el legislador, está dentro de los parámetros constitucionales. ¿Este límite es constitucionalmente legítimo? ¿Cuál es el ámbito racional de un derecho fundamental? ¿En el caso concreto de la prostitución, cuál sería el ámbito racional del derecho al ejercicio de una profesión? ¿Y el ámbito racional del derecho a la libertad? Idónea, sería entonces, una norma donde la real voluntad del legislador, represente un pensamiento de racionalidad ante los objetivos de la norma. ¿La norma, al intentar proteger determinado bien jurídico, mitiga o aniquila o suprime otros derechos fundamentales?

No se puede olvidar que aunque el legislador tenga amplia libertad de escoger las conductas a ser tipificadas y sus penas (legitimidad democrática) hay que actuar dentro de los límites que derivan de la constitución y del modelo de convivencia y realidad social que quiere tutelar. Por supuesto hay en la prostitución un riesgo permitido socialmente. La tipificación de la conducta de mantener una casa de prostitución, extirpa derechos fundamentales de algunos colectivos, como ya se ha explicitado, especialmente a derechos de las profesionales del sexo. Específicamente, limita la libertad constitucionalmente garantizada del ejercicio de una profesión, oficio, arte, cuando es lícita. El empresario se ve prohibido de ofrecer la prestación de servicios sexuales y la profesional del sexo se ve privada directamente de tener un espacio de seguridad para la práctica de su profesión y tanto el cliente como la profesional del sexo se encuentran vulnerados en su derecho a privacidad y al ejercicio libre y pleno de su sexualidad.

El contexto social vigente en Brasil es crítico. El país está involucrado en una grave crisis institucional, política y económica, internacionalmente conocida. El índice de desempleo llega al orden de 15,5 millones de brasileños (IBGE, 2017). Es como si todo el país de Portugal estuviera sin empleo. En el año de 2016, cuarenta mil empresas cerraron sus puertas (IBGE, 2017). Tenemos un país continental con problemas gigantes. La nueva constitución impone al Estado una postura intervencionista para reducir las desigualdades regionales y promover la inclusión social. El Estado no cumple sus metas constitucionales contenidas en sus principios fundamentales correspondientes a sus prestaciones positivas. El Estado no es capaz de generar empleo y renta para garantizar la subsistencia de todos los ciudadanos. Contra hechos no hay argumentos.

Dentro de este contexto, reputamos que cualquier límite estatal que pretenda impedir el libre ejercicio de una actividad económica lícita como garantía de supervivencia, dentro de

un contexto de seguridad y de respeto a la libertad de ejercicio libre de la sexualidad y el derecho de privacidad, entre mayores y capaces, no es idónea, no es legítima, además de ignorar su compromiso constitucional de erradicar la pobreza y la miseria, de garantizar la igualdad formal y material y las libertades públicas. La prostitución en si no es ilícita, la constitución de empresas no es ilícita, tenemos interés de tres lados, del empresario, de la profesional del sexo y del cliente que contrata. El objetivo del legislador no es idóneo, tampoco es legítimo. Claramente, discrimina segmentos débiles, mitigando, masacrando, inviabilizando derechos de alto valor y primordiales para garantizar la supervivencia de millones de mujeres que necesitan prostituirse para tal menester. Tampoco crea políticas públicas que puedan de alguna manera compensar vía inserción social y laboral a estas mujeres, dejándolas absolutamente por cuenta de su propia suerte. Por tanto, consideramos que ella no atiende al criterio de idoneidad cuando es comparada con el espíritu principiologico constitucional. Así que la reputamos como inconstitucional por no ser idónea, por imponer un sacrificio innecesario, inidóneo y desproporcional a derechos y garantías de actores sociales relacionados con la cuestión de la prostitución en una casa específica.

Otra vez recordemos que la explotación de la mujer prostituta debe seguir criminalizada penalmente (violencia, engaño, prevalencia de condición de superioridad o de necesidad de la víctima, entre otros), pero la cuestión del lucro merece ser aquilatada dentro de criterios legales específicos para llenar el vacío conceptual que genera violaciones de derechos y que se presenta como más lesiva que la conducta en sí misma de mantener un establecimiento de prostitución.

7.2. La dimensión de la racionalidad del objetivo legislativo en el artículo 229 del Código Penal brasileño.

Considerando que los límites impuestos normativamente deben ser compatibles con la constitución, debemos ahora mensurar si este límite es un objetivo racional, capaz de surtir los efectos a que se destina y puede alcanzar con la medida limitadora la optimización de los derechos fundamentales que propone el legislador sin fulminar a otros derechos ahí en conflicto. Aquí se debe valorar la racionalidad instrumental de este límite. Es decir, si hay la posibilidad de que este límite alcance a los objetivos fijados por el legislador. Sabemos que en este caso la respuesta es no. La sociedad evolucionó y los criterios de resguardo de la moral y las buenas costumbres y de la dignidad sexual han cambiado significativamente.

En 1940 la realidad del fenómeno era que algunas pocas mujeres se concentraban en la periferia de las ciudades para ofrecer servicios sexuales en zonas específicas y alejadas de

prostitución. Tanto que en las primeras legislaciones penales no había la previsión de este tipo penal y tan solo se castigaba la explotación de la mujer o la conducta de atraer una mujer al ejercicio de la prostitución, incluso impedirle abandonar dicha práctica. Hoy el fenómeno tiene otras proporciones, de considerable importancia económica, una vez que, en definitiva, se incorporó a estas profesionales en el mercado consumidor. En 1940 no había televisión en Brasil, la prensa era incipiente y, por supuesto, la internet ni siquiera habitaba los sueños de los científicos de la comunicación. El fenómeno seguramente era más fácil de controlar y si el objetivo legislativo era hacer a la prostitución invisible para no influenciar a los menores de edad o no impactar a las mujeres consideradas “honestas”, su ejercicio en las periferias ya era suficiente para tal menester. La inocencia de los menores de edad era seguramente más real y más vulnerables eran los adolescentes.

Estos argumentos podrían conferir a la norma en aquel momento histórico la racionalidad que de ella se espera para cumplir su papel social en este aspecto. Sin embargo, la dignidad sexual, como consideran ahora las nuevas legislaciones, no se lesionaba con tanta frecuencia, una vez que el fenómeno de la prostitución naturalmente tenía menor visibilidad. Actualmente, los medios de comunicación de masa, las revistas, la televisión, las películas que se encuentran para alquiler en todas partes y disponibles en la televisión de pago, la multiplicidad de periódicos y principalmente internet, cada día dan más visibilidad al fenómeno. También la multiplicidad de sitios donde se puede prestar el servicio, hoteles, moteles, casas de masajes, entre tantos otros, ya es indicativo de que el objetivo del legislador con la tipificación de la conducta es una utopía. No es racional pensar que la simple existencia de casas de prostitución puede ser el elemento más significativo de influencia y de visibilidad del fenómeno dentro de esta era tecnológica moderna. De lejos, es la que menor potencial ofensivo ofrece, una vez que seguramente quita la captación ostensiva de clientes en las calles. El objetivo del legislador no surte los efectos a que se destina, no convierte en invisible al fenómeno, no evita que las mujeres se prostituyan, no evita que haya niñas que sean prostitutas. La cantidad de personas que se dedican a la prostitución, aumenta a cada día y las estadísticas están para corroborar este pensamiento, pues contra hechos no hay argumentos.

Asociado a este pensamiento y desde el punto de vista de la seguridad de los clientes y de las profesionales del sexo, considerando la violencia urbana a que están expuestas las profesionales del sexo en las calles, más evidente y más dramática se pone la cuestión de la racionalidad de este objetivo legislativo. Claramente tiene un contenido exterminador cuando niega la posible seguridad del segmento, incluso porque no todas las profesionales del sexo

prestan sus servicios en piso propio, siendo estas una minoría. O captan sus clientes por las calles y con ellos se dirigen a los hoteles, moteles y similares o están en los establecimientos que ofrecen este tipo de servicios, aunque bajo el título de alternes, casa de masajes, bares, cafeterías, clubs nocturnos o burdeles. Estos contextos sociales son imprescindibles para dar base a los objetivos legislativos, para que ellos no se alejen del proyecto constitucional asumido por Brasil cuando promulgó la constitución de 1988, momento en que deja de ser un Estado Formal de Derecho y pasa a ser un Estado Democrático de Derecho. La figura típica en estudio deja de ser legítima cuando el legislador no pondera el desequilibrio existente: de un lado las graves consecuencias que repercuten en los segmentos afectados y de otro la fragilidad del argumento de una moral pública, de las buenas costumbres o del nuevo concepto y tutela de la dignidad sexual, inserida en un tipo penal que es de peligro, no exigiéndose siquiera que la lesión al bien jurídico ocurra efectivamente. Hay un flagrante desequilibrio entre la voluntad legislativa y las consecuencias altamente impactantes en derechos fundamentales de alto valor.

Corroborando este pensamiento podemos mencionar la sentencia del Tribunal Constitucional de Canadá SCC 34788, de 20 de diciembre de 2003, que con el fundamento de que la prostitución no es un delito en Canadá pero que, sin embargo, es delito mantener un prostíbulo, vivir de las rentas de la prostitución, o comunicarse en público sobre una proposición de acto de prostitución, razonó y reconoció que estas restricciones sobre la prostitución no solo ponen en peligro la seguridad de las prostitutas, como también el derecho a la vida y a la libertad, y son, por tanto, inconstitucionales por ser contrarias al artículo 7 de la Carta Canadiense de los Derechos y Libertades. Con fundamento en la proporcionalidad, sigue la sentencia afirmando que el proceso demandado por Terri Jean Bedford, Amy Lebovitch and Valerie Scott, todas ellas prostitutas en activo o retiradas, no se refiere a si la prostitución debe ser legal o no, pero se refieren a si las leyes que el Parlamento ha legislado sobre cómo debe ejercerse la prostitución son aceptables constitucionalmente. Concluyó la Suprema Corte canadiense que no son constitucionales y presentó, el presidente de la Corte, una declaración de invalidez en suspenso, retornando al Parlamento la cuestión de cómo regular la prostitución.

En Brasil no hay legislación específica que prohíba la prostitución callejera, pero hay un control policial ostensivo y poderoso por las calles y los conflictos son constantes y muy severos, tanto que estimularon un considerable número de pedidos de habeas corpus preventivos y motivó la creación de las primeras asociaciones de profesionales del sexo. De un lado tenemos la violencia urbana y el aparato policial dedicado a perseguir a las

profesionales del sexo por las calles, de otro lado el artículo 229 que prohíbe la manutención de la casa de prostitución donde puedan trabajar con más seguridad, evidentemente cuando sea un establecimiento legalizado y fiscalizado como cualquier otro. No es racional el objetivo legislativo. Atenta, reduce y mitiga violentamente contra el ejercicio de profesionales en actividades lícitas que permiten su supervivencia y su seguridad personal y que están garantizados dentro de la Constitución de 1988. Así que hasta el momento y por los motivos expuestos, consideramos que la norma contenida en el artículo 229 no es idónea tampoco racional.

7.3. La dimensión de la necesidad de la norma inculpada en el artículo 229 del Código Penal Brasileño.

Una vez considerada la norma analizada como no idónea, resta investigar la dimensión de su necesidad, que se refleja en la ausencia de alternativas más moderadas para que se llegue al fin colimado, comparando las diversas posibilidades de concretarse su finalidad de manera que no produzca un sacrificio innecesario de derechos garantizados constitucionalmente. Esta necesidad, conforme enseña Beilfuss (2015, p 105) está muy vinculada al caso concreto y sus circunstancias fácticas y no debe ser analizada desde un punto de vista abstracto. Debe comparar las posibles alternativas para alcanzar la finalidad de la medida no solo por su idoneidad sino también por su impacto sobre el bien jurídico protegido por la norma constitucional que delimita un derecho fundamental. Para eso, igual propone Zaffaroni (2007), ha de hacerse un profundo análisis sistemático de la norma impugnada y compararla a otras similares, para que se puedan buscar alternativas que no provoquen una afectación desproporcionada, innecesaria al derecho fundamental/constitucional que sufre limitación, no debiendo tener como consecuencia más prejuicios que beneficios para bienes en conflicto.

Ya están hartamente decantados en todo el estudio los fundamentos que ponen de manifiesto que el hecho de mantener un establecimiento destinado a la prostitución, siendo un riesgo permitido socialmente, siendo un delito de peligro, y considerando la conformidad social de la conducta, considerando aún las muchas posibilidades de visibilidad del fenómeno en los días de hoy, no tiene suficiente lesividad para merecer la tutela penal, principalmente cuando el reproche legislativo se basa en protección de valores morales. El propio ordenamiento jurídico patrio abre espacio para mejor análisis de conductas lesivas o no cuando considera la posibilidad de conductas que llevan al delito imposible por impropiedad del medio o del instrumento o por inexistencia del objeto. El hecho de existir una casa para

finés de oferta de servicios sexuales no incentiva a ninguna mujer a dedicarse a ella. Tampoco puede impedir que una mujer opte por prestar servicios sexuales. Sería una utopía creerlo así. Hay, seguramente, herramientas más fuertes de convencimiento y una variedad inmensa de sitios para la práctica de servicios sexuales que no están insertos dentro del contexto del artículo 229 y que acaban por enflaquecer la motivación legislativa y hacerla innecesaria.

Más innecesario aún se pone el artículo 229 cuando podemos constatar que el artículo 228 del Código Penal, que le antecede, tipifica la conducta de quien induzca o atraiga a alguien a la prostitución, impida o dificulte que de ella se salga, delimitando prácticas abusivas como concepto de explotación que son la violencia, el engaño, el fraude y el lucro. Obsérvese que el tipo penal del artículo 228 no especifica el sitio donde pueden ocurrir tales prácticas, por supuesto considerando cualquier sitio donde se den los hechos, incluso una casa de prostitución. La norma del artículo 229 es absolutamente innecesaria y no pasa de inflación legislativa.

7.4. La proporcionalidad en sentido estricto y el artículo 229 del Código Penal de Brasil.

Ahora lo que debemos examinar es si el legislador, para limitar este derecho fundamental, de hecho, eligió entre todas las medidas posibles para alcanzar este objetivo fijado en la norma, la que menos sacrifica este derecho fundamental. Este límite debe ser compatible con la constitución, idóneo, debe ser racional y adecuado a alcanzar el objetivo pretendido por el legislador (Carbonell, 2012).

Podemos concluir que los poderes del Estado deben buscar un contexto de ejercicio de todos los derechos fundamentales donde unos no anulen a los otros, pero sí que se les optimice buscando el crecimiento de las personas, expandiendo los ámbitos de libertad y de igualdad, de participación democrática y de seguridad jurídica. Este pensamiento, por sí solo, pasa la idea de que, considerando que los derechos fundamentales no son absolutos, todo y cualquier límite a ellos impuesto debe ser claro y muy preciso, no promoviendo jamás la anulación de uno por otro, pero sí su potenciación y optimización (Carbonell, 2012).

Por supuesto que es concebible y legítimo que, algunas veces, pueda ocurrir la necesidad de que un derecho quede un poco más retraído ante otro que se ponga un poco más optimizado, siempre que la realidad y necesidad así lo legitimen y siempre dentro de un criterio muy serio de ponderación. Las limitaciones admisibles deben permitir la mayor efectividad posible para todos los afectados. Además, una medida o una ley pueden ser o no proporcionadas cuando vistas dentro de un criterio temporal o ante determinadas

condiciones fácticas y en torno a una relación entre medio y fin (Beilfuss, 2015, p. 83). Añade este autor que la finalidad que orienta la medida debe ser razonable y así debe ser considerada si es idónea para alcanzar dicha finalidad. Es decir, si es congruente permitiendo la optimización de los diversos bienes en conflicto, donde la proporcionalidad debe funcionar como parámetro a medir lo que es jurídicamente soportable. Por tanto es imperioso evidenciar qué derechos fundamentales fueron vulnerados, delimitándose su ámbito de protección, para entonces sopesarlo e identificar la posibilidad de medidas menos gravosas.

Si analizamos el contenido del artículo 229 del Código Penal Brasileño, bajo la luz de los requisitos que tornan legítimas a las normas, sobre todo las que expresen restricción de libertad (Guerra y Merçon, 2002, p. 291) podemos evidenciar que ella no cumple el requisito de la “integralidad” que no permite a la ley vacíos, omisiones y deficiencias, debiendo reglamentar plenamente la materia, impidiendo la coexistencia de normas que reglamentan la misma materia, evitando pluralidad. Tampoco está presente la “irreductibilidad” que restringe la materia que compone su objeto y finalidad, dentro de la especie y jerarquía a que pertenezca, controlando la cantidad de preceptos para que no sean superiores a la necesidad real de las relaciones sociales en perfecta “coherencia” con el ordenamiento jurídico. Tales requisitos cuidan de que no haya contradicción, para que haya armonía para no comprometer el pensamiento defendido por la norma, por ser susceptible de generar inseguridad y arbitrariedades.

El requisito de la “realidad” no está observado, considerando que es imperioso que todas las leyes se adecuen en sus aspectos a la situación histórica presente y futura, bajo la pena de ser reputadas como arbitrarias por no estar conectadas con la finalidad legislativa de ordenación social. Por supuesto todos estos requisitos garantizan la característica de un ordenamiento jurídico como un conjunto de normas que son válidas y existentes en virtud de autorización judicial (Guerra y Merçon, 2002, p. 307), como *conditio sine qua non*¹²⁵ para la efectividad del Estado Democrático de Derecho, como ya defiende la teoría conglobante de Zaffaroni.

Podemos percibir que la norma en cuestión fractura la proporcionalidad exactamente cuándo y porque otorga excesiva relevancia a posibles resultados objetivamente producidos, queridos o no, a medida que adultera la valoración de este resultado por no someterlo a un juicio de adecuación al cotidiano actual (Quintero Olivares, 1982, p.407).

¹²⁵ Condición indispensable.

8. El recurso al principio de adecuación social para inaplicar el artículo 229 del Código Penal.

La teoría de adecuación social fue defendida por primera vez por Welzel cuando afirmó que todas las acciones que son funcionales dentro de un determinado orden históricamente constituido, que tenga un significado social, justificando un comportamiento, debe ser considerada socialmente adecuada y debe quedar fuera del concepto de injusto penal (Cancio Meliá, 1993, p.698).

Corroborando el pensamiento de Welzel, podemos concluir que de las conductas históricamente condicionadas de un pueblo no debe cuidar el derecho penal una vez que están adecuadas a las costumbres de dada sociedad. No dudamos que es el caso de la manutención de la casa de prostitución y de la prostitución en sí misma. Pasa que este juicio de adecuación debe aparecer en el momento de la creación de la norma, a priori, para evitar que leyes inadecuadas entren en el ordenamiento jurídico. En el caso concreto del artículo 229 sigue el mismo vigente y otra debe ser la fórmula para rechazarlo.

Con igual argumento se manifestó el Superior Tribunal de Justiça brasileño, por ejemplo en sede de Habeas Corpus 214445/SP, de 17 de septiembre de 2013, donde la Ministra Relatora Laurita Vaz reconoce que la eventual tolerancia de la sociedad no implica en la atipicidad de la conducta prevista en el artículo 229 del Código Penal, por incidencia del principio de adecuación social.

Sin embargo, en sentido contrario se manifestó el Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul, en Apelación Criminal N° 70051267250, de 06 de diciembre de 2012, cuyo Magistrado fue Aymoré Roque Pottes de Mello, que deja de condenar al acusado por reconocer la ausencia de prueba segura de que el acusado mantuviese casa de prostitución en su bar, conducta que, además, sería atípica, en razón de la adecuación social del hecho. En el mismo sentido las sentencias proferidas en el Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul (TJRS), *Apelação Criminal N°70071439475RS*, de 02 de octubre de 2017 y en el Superior Tribunal de Justiça (STJ) *Habeas Corpus N° 376670 SP STJ 0284925-2*, de 22 de febrero de 2017.

Analizando las funciones del principio de la adecuación social, podemos verificar que dicho principio se destina, en un primer momento, a limitar al legislador evitando la edición de normas sobre conductas conformadas socialmente o revocando las existentes (Periscope, 2016). Afirma la autora que en un segundo momento se destina a los aplicadores del derecho por limitar el ámbito de incidencia del tipo incriminador en estos casos (Periscope, 2016). Entretanto, el principio tiene la función de generar la atipicidad de la conducta específica y no

la inconstitucionalidad de la norma para revocarla, por cuanto que la costumbre no puede servir de fundamento para la revocación de la ley. Este pensamiento es también el de la Suprema Corte brasileña que, aunque considere la conducta reflejada en el artículo 229, socialmente conforme, no acepta el argumento de su atipicidad como medio de revocar la norma por el mismo fundamento, como ya vimos. Aunque existan posiciones en contrario (Gomes, 2011) es la que compartimos.

Defendemos que la adecuación social puede y debe ser utilizada para mensurar la atipicidad material específica a un caso concreto, limitando la incidencia del tipo en cuestión, para no penalizar alguna conducta tolerada socialmente, sin embargo, permaneciendo intacto y válido el precepto penal. Por ejemplo, cuando una madre pone un pendiente en la oreja de su niña según una tradición, una costumbre, de hecho, ella infringe la norma contenida en el tipo que tutela las lesiones corporales. En este caso específico, la costumbre acepta la práctica secular, históricamente incorporada y aplicada en una sociedad, tornando la conducta atípica. Sin embargo, la norma subsiste para seguir protegiendo al bien jurídico, que es la incolumidad de las personas, contra las demás lesiones corporales. Es decir, sigue intacta la norma, el precepto, a pesar de la atipicidad de una conducta aislada que se estima aceptada y sigue él alcanzando las demás conductas que lesionen la incolumidad de las personas.

En el caso de la casa de prostitución, entender la conducta y la práctica como regularmente acepta socialmente invocando el principio de adecuación social sería atacar la norma directamente, no subsistiendo ninguna otra conducta que pudiera mantener vigente la norma atacada por tal vicio. Así es que el principio de la adecuación no puede ser base de una argumentación que busque decretar la inconstitucionalidad del artículo 229 del Código Penal porque esta revocaría la ley, el precepto en sí mismo y sabemos que la costumbre no tiene esta fuerza y este poder. No olvidemos que tratamos de prácticas entre adultos capaces y que los derechos de los menores de edad y discapacitados están muy bien tutelados en otras normas. Sin embargo, este contexto de conformación social traída por las costumbres, puede ser sopesado dentro de otros principios donde buscaremos fundamento para nuestros futuros planteamientos. Esto porque lo que visamos es buscar el momento en que esta norma inculpada en sede del artículo 229 del Código penal Brasileño, además de poder ser considerada materialmente atípica, con la consecuencia de no aplicación de pena, afrontaría a la Constitución Federal de 1988, directamente.

9. Conclusión.

La tipificación de la conducta del artículo 229 del Código Penal brasileño hace con que la persona que ejerce el trabajo sexual sigue sin saber cuáles son sus derechos y garantías, encontrándose en una clara desprotección jurídica. Es el propio sistema quien, marginalizando y excluyendo a estas personas de una legalización de la actividad, las coloca en una situación de vulnerabilidad o de dependencia personal o económica (Daunis Rodríguez, 2015).

Defendemos que es urgente e imperiosa una delimitación de lucro económico dentro del concepto de explotación sexual, para que los tipos penales que tratan del tema puedan alcanzar a las personas que son propietarias de casas donde se ofrezcan servicios sexuales de manera voluntaria, absolutamente fuera de cualquier contexto de violencia, con justicia. Debemos considerar que, como fue mencionado en todo este trabajo de investigación, la prostitución es una rentable profesión para los proxenetas que no comparten sus lucros de manera justa con las mujeres que para ellos trabajan. La limitación de este lucro económico dentro del negocio ya sería un avance considerable hacia a estas profesionales. No es una idea absurda, considerando que ya hay previsiones dentro de las reglas laborales de límites de sueldos que se debe pagar a todos los trabajadores en general, siendo interpretado como explotación laboral el vínculo donde se pague menos de lo que prescribe la ley. Es necesario coraje política, sensatez a la hora de legislar, conocimiento del fenómeno y fuerza de voluntad por parte de la sociedad y de los demás operadores del derecho en el sentido de apoyar esta nueva postura de garantía de derechos del colectivo.

Por todos los motivos expuestos, analizados dentro de la teoría funcionalista de contención, defendemos que la conducta tipificada en el artículo 229 del Código Penal Brasileño es pasible de ser considerada como materialmente atípica, generando una causa de no aplicación de pena. Además, el contenido del precepto, cuando analizado bajo el prisma del principio de proporcionalidad, debe ser considerado inconstitucional por ser no idónea, innecesaria y desproporcionada, dentro de los contextos expuestos y basados en los argumentos propuestos.

Parte IV

La Opción por la Legalización de la Actividad de Prestación de Servicios Sexuales Capítulo 10. Los Argumentos Contractuales Sobre la Posibilidad de Legalizar la Prestación de Servicios Sexuales.

1.Introducción.

Según estimaciones oficiales del Instituto Nacional de Estadística (INE), en datos de 2003, por tanto más de 15 años atrás, desde entonces, la prostitución en España ya movía 3.672 millones de euros por año y ya habían 600.000 prostitutas prestando servicios sexuales a una población de 2.687.000 españoles, hombres entre 18 y 49 años, que gastaban cerca de 127,5 euros por mes por tales servicios (Rodríguez Villoría, 2015, p.95). Mientras tanto, el perfil de la prostitución en España ha cambiado y, conforme tratamos del tema en el capítulo 5, actualmente su principal característica está en el hecho de estar sumergida en un contexto de clandestinidad, con un porcentaje de 95% de prostitutas extranjeras que ofertan estos servicios sexuales a una demanda cada día más creciente, según Fernández Ollala (2015). Este contexto exige una atención especial por parte del Derecho, toda vez que puede haber un incremento de vulnerabilidades para el colectivo si el fenómeno sigue a oscuras, sin control y sin leyes adecuadas y modernas que garanticen derechos fundamentales considerando la nueva cara de la prostitución.

Antes de empezar a analizar las cuestiones contractuales que aparecen en la línea de discusión sobre el trabajo sexual, es importante dimensionar con qué amplitud debemos entender el concepto de derecho al trabajo tal como está en la Constitución. Seguro que el derecho al trabajo no puede ser entendido tan solo como el ejercicio remunerado de una cierta profesión. Por tratarse de una obligación positiva del Estado, no se debe olvidar que el derecho al trabajo tiene como una de sus funciones la inclusión social. Debe, pues, el Estado, proporcionar a todos los ciudadanos la posibilidad de una actividad razonable y socialmente significativa, dentro de las aptitudes de cada uno y su libre elección (Rey Pérez, 2007, p 197).

Según Rey Perez (2007), las crisis que se sucedieron desde los años de 1970 han traído una flexibilización dentro del contexto laboral convencional que le quitó esta característica de mecanismo de integración social y por esta razón el derecho al trabajo debe, actualmente, ser entendido de manera más amplia de manera que abarque toda y cualquier garantía de un ciudadano de proveer su propia subsistencia, de manera lícita, con observancia de un núcleo mínimo para una vida digna. Rey Pérez (2007, p.470) considera el derecho al trabajo como un derecho inclusivo que establece el estatus de un ciudadano como perteneciente a una sociedad, en sus tomas de decisiones, incluso implicándole un deber

positivo de pagar impuestos. El Estado, sin embargo, al asumir el pacto social, debe estar obligado por este derecho fundamental a garantizar a cada ciudadano las oportunidades indispensables para tener una ocupación que permita una vida digna.

El fenómeno que se puede observar con relación a los flujos migratorios de países menos desarrollados hacia los más fuertes económicamente evidencia con claridad que la realidad social que se presenta tanto en los países de origen como en los países receptores exigen un esfuerzo del Estado en la búsqueda de soluciones, inmediatas o a corto plazo, para resolver los problemas derivados de la ausencia de ocupación productiva de una parcela cada vez mayor de la sociedad. Hay, en consecuencia, la generación de una presión social contra este Estado, por parte de tantos ciudadanos que necesitan inmediatamente de recursos para sobrevivir.

Esta realidad social actual crea un contexto de insatisfacción y de necesidad casi urgente, a punto de hacer insostenibles fundamentos como moral pública, las buenas costumbres o el interés público, para definir la licitud del objeto de un contrato de trabajo sexual. Es de absoluto interés público que las personas ejerzan actividades productivas económicamente para mantener su propia vida. El derecho al trabajo no debe ser ponderado de manera que se de más valor a tales definiciones que a derechos fundamentales tales como la posibilidad de tener morada, educación, alimentación, transporte, salud, en fin, calidad de vida y bienestar. El Estado ya no tiene la capacidad de garantizar este bienestar a todos y, sin embargo, sigue creando obstáculos legislativos a que personas por libre opción puedan ejercer la prostitución como manera de garantizar su sustento. Es imperioso que haya una adaptación a los nuevos tiempos y necesidades a través de una flexibilización de conceptos para posibilitar que los ciudadanos tengan oportunidades de adquirir rentas, sea por trabajo convencional o por otras actividades, donde se pueda suplir sus necesidades básicas, por supuesto de manera lícita. La prostitución no es una actividad ilícita.

2. La prestación de servicios sexuales como profesional autónomo.

Los nuevos conceptos laborales y las nuevas tendencias de mercado pueden hacer que nazcan relaciones especiales entre empleados y empleadores, fruto de la necesidad de adaptación a un nuevo sistema en las relaciones de trabajo. Por ejemplo, el concepto de Trabajadores Autonomos Economicamente Dependientes (TRADE) ya empieza a aparecer en los debates entre los juristas de la rama del derecho laboral. Según Pérez Rey (2016, p.15) la definición legal de TRADE se puede extraer de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA), en su art. 1.1, y se refiere a una persona física que realiza una actividad económica o

profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominantemente para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir al menos el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales. Así que se trata de personas físicas que realizan un trabajo libre, personal, directo, habitual, retribuido, por cuenta propia, con independencia organizativa y funcional.

Esta nueva modalidad de vínculo laboral reconocida jurídicamente es una prueba de la flexibilización por la cual pasa las relaciones de trabajo a causa de esta necesidad de adaptación a una nueva realidad. El reconocimiento jurídico de los TRADEs es el testimonio de que hay posibilidad de adecuaciones en materia laboral siempre que lo exijan las circunstancias y especificidades en la prestación de un servicio. Flexibilizar es una palabra necesaria actualmente, considerando las crisis económicas que generan desempleo en masa en cualquier país, para adecuar las realidades sociales.

La legalización de la profesión de prostituta para ejercicio autónomo no encuentra ningún obstáculo legislativo considerando que ser prostituta no es ilícito penal y tan solo iba a garantizar derechos de todos los matices a quien los presta, incluso dándole relevancia y respeto social, evitando los prejuicios causados por el prejuicio y la exclusión, una vez que posibles daños sufridos por las profesionales casi siempre quedan en el olvido.

Tanto en Brasil como en España, el Estado no está preocupado por las mujeres que quieran ejercer la prostitución por su propia cuenta y riesgo, una vez que no penaliza en el código penal la conducta de captación callejera de clientes y la prestación de servicios sexuales dentro de la propia casa de la prostituta o en la casa del cliente. Aunque exista la figura del contrato de prestación de servicios, dada las especificidades de la prestación de este servicio tan peculiar, incluso considerando el tiempo de duración del servicio, por supuesto sería imposible que, en la práctica, una profesional del sexo pueda andar portando contratos de prestación de servicio sexual para firmarlo con su cliente a la hora de negociar el servicio. Sin embargo, las relaciones laborales o de prestaciones de servicios pueden ser reconocidas y garantizadas por contrato verbal. Sabemos que el vínculo civil entre el patrón y el empleado no deja de existir delante de la inexistencia de un contrato de trabajo formalizado. Igual se puede entender el vínculo jurídico que se establece entre el cliente y la profesional del sexo.

Dentro de este contexto, la legalización de la profesión de prostituta solo dejaría esta relación más garantizada jurídicamente delante del cliente, creando *a priori* un espacio de seguridad en el momento de prestar los servicios sexuales. Pensar que una prostituta está ejerciendo una actividad reconocida como profesión, que está amparada por un sindicato, que

encuentra en el Estado las garantías fundamentales con referencia a su seguridad, podría tener un impacto favorable delante del cliente así evitando victimizaciones innecesarias al colectivo.

Espinosa Ceballos (2017) y Cano Galán (2017) añaden que la jurisprudencia española viene adoptando una postura paradójica al considerar que el alterne cumple los requisitos de una relación laboral pero no la prostitución pues hay casos en que las dos prácticas ocurren en el mismo contexto, dejando así parte de la cuestión dentro de las leyes laborales y parte no. Cano Galán (2017) invoca el caso de la Asociación Mesalina, ya mencionado, que reúne ejercicio de alterne y prostitución, que en su defensa ha argumentado con un precedente de la Unión Europea STJCE 314/2001, de 20 de diciembre, que considera la prostitución por cuenta propia como actividad económica siempre que sea ejercida de manera independiente, sin subordinación y que el pago de la remuneración le sea entregada integral y directamente a la profesional. Afirma Espinosa Ceballos (2017) que al permitir el registro de Mesalina en Ministerio de Trabajo la Audiencia Nacional admitió expresamente que tanto el alterne como la prostitución son legales, esta cuando por cuenta propia, y así constituye una base para defensa de derechos laborales.

Según Cano Galán (2017), el ejercicio de la prostitución como profesional liberal, autónomo, encaja en el concepto considerado en el caso Mesalina y no encuentra obstáculos a la laboralización siempre que sea ejercido en piso propio y lejos de la mirada de la sociedad visto que las ordenanzas municipales intentan con rigor higienizar los espacios públicos prohibiendo la prostitución callejera.

Añade Gonzáles Del Rio (2013, p. 91) que la cuestión del trabajo autónomo en el caso de la prostitución ya se encuentra amparado por decisiones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, hasta incluso declarando la legalidad del ejercicio de prestación de servicios sexuales una vez que hecha de manera independiente y por cuenta propia. Sigue el autor recordando la jurisprudencia firmada en la Sentencia de 20 de septiembre de 2001 y, en el ámbito español también. En dicha sentencia, una de las proponentes, Aldona Malgorzata Jany (y otras), alegó que pagaba una renta al propietario del lugar en el que ejercía su actividad de prostituta (1.500 a 1.800 E/m.) y incluso, declaraba impuestos. La sentencia reconoce además, considerando el acuerdo de asociación con la República Checa, de donde es proveniente la Sra Jani, que la prostitución libremente ejercida debe ser considerada como actividad económica por cuenta propia como allí conceptuada, bien como una actividad no asalariada.

El Decreto 217/2002¹²⁶ de la Generalidad de Cataluña, más precisamente en su artículo 2, considera la prestación de servicios sexuales como otra cualquiera siempre que sea ejercida de manera independiente, bajo su propia responsabilidad, sin vinculo de subordinación.

La ley del Estatuto del Trabajo autónomo (Ley 20/2007) define como trabajador autónoma la persona física que ejerce de manera habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera de una organización o dirección de otra persona una actividad económica. (Gonzales del Rio, 2013, p 92).

3.La (in) posibilidad de ejercicio de la profesión de prostituta a través de un contrato de trabajo por cuenta ajena.

La cuestión más crucial y controvertida cuando el tema es la legalización de la profesión de prostituta es la posibilidad de una contratación de servicios sexuales por cuenta ajena, es decir a través de un empresario. Sigue criminalizada la conducta de tener una empresa donde se ofrece y se presta servicios sexuales por mujeres contratadas, aunque sean mayores y allí esté por voluntad propia, por su libre consentimiento. El proxenetismo sigue siendo una mácula social. Principalmente en España, el proxenetismo está relacionado con la clandestinidad, la trata y el tráfico de personas para fines de explotación sexual. Esta realidad quedó evidenciada en los demás capítulos donde relatamos el contexto actual español sobre el fenómeno de la prostitución. La defensa de la legalización de los burdeles dentro de la perspectiva penalista ya fue estudiada en el capítulo ocho, así que ahora vamos analizar los argumentos, dentro de la esfera civil, en contra de la existencia de un contrato de trabajo cuando este trabajo es un servicio sexual.

Con precisión y acierto afirma Olarte Encabo (2017) que lo que puede determinar la violación de derechos fundamentales, laborales o no, en el ejercicio de prestaciones de servicios sexuales por cuenta ajena es la no delimitación jurídica de las conductas que pueden efectivamente violarlos. Es decir, cualquier garantía de derechos debe ser interpretada como maximización de la dignidad humana, en nuestra modesta opinión. Cuanto más se garantice más se dignifica. Hasta porque nunca fue diferente para las demás profesiones.

¹²⁶Decreto 217 de cataluña

3.1. Los requisitos de validez de un contrato de trabajo.

Por supuesto, los temas más controvertidos cuando se habla de legalizar la actividad de prestación de servicios sexuales son aquéllos donde se consideran los requisitos de validez de un contrato civil y los requisitos inherentes al vínculo laboral. La doctrina y la jurisprudencia, tanto en Brasil como en España, vienen manifestandose a lo largo del tiempo sobre esta posibilidad, a veces de manera concordante y otras no. Uno de los impositivos es la cuestión de la tipificación, tanto en el código penal brasileño como en el español, de la conducta de explotación sexual de otra persona independiente del consentimiento de la profesional del sexo. En España algo se alteró con la Ley Orgánica 1/2015 y los conceptos de explotación sexual. Pero el artículo 187.1 del Código Penal español siempre fue uno de los obstáculos para que este contrato de trabajo tenga un objeto lícito (exigencia que viene establecida en el artículo 1.275 del Código Civil español), una vez que prohíbe la explotación de la prostitución, inclusive voluntaria (Espinosa Ceballos, 2017 y Cano Galán, 2017) y por cuenta ajena:

Artículo 187.1. Él que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses. Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica. b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas. 2. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años. b) Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades. c) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima. 3. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

En Brasil este obstáculo está en el artículo 228 del Código Penal, *in verbis*:

Art. 228. Induzir ou atrair alguém à prostituição ou outra forma de exploração sexual, facilitá-la, impedir ou dificultar que alguém a abandone: Pena - reclusão, de 2 (dois) a 5 (cinco) anos, e multa. § 1º Se o agente é ascendente, padrasto, madrasta, irmão, enteado, cônjuge, companheiro, tutor ou curador, preceptor ou empregador da vítima, ou se assumiu, por lei ou outra forma, obrigação de cuidado, proteção ou vigilância: Pena - reclusão, de 3 (três) a 8 (oito) anos. § 2º - Se o crime, é cometido com emprego de violência, grave ameaça ou fraude: Pena - reclusão, de quatro a dez anos, além da pena correspondente à violência. § 3º - Se o crime é cometido com o fim de lucro, aplica-se também multa (CP brasileiro).¹²⁷

Interesante paralelo hace Ferro Veiga (2013, p.18) entre la constitución española y sus leyes laborales con el intento de identificar que derechos fundamentales del colectivo pueden estar supuestamente violados y seguidamente menciona los artículos 1, la intimidad personal, el artículo 35.1, la libre elección de profesión y el artículo 3, la libertad de empresa, todos de la Constitución Española. A continuación explica Ferro Veiga (2013) que el artículo 1.275 del Código Civil prohibiría la prostitución como actividad laboral por ir en contra a la dignidad humana y a la moral de la persona, teniendo, por tanto, una causa u objeto ilícito. Por fin trae a colación los requisitos de validez del contrato de trabajo con base en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, a saber: voluntariedad, retribución, ajenidad y dependencia.

En la misma línea sigue Espinosa Ceballos (2017) explicando que para que un contrato de trabajo se establezca es necesario la presencia de requisitos que le son propios que son la prestación voluntaria de un servicio que se desarrolla por cuenta ajena y en el local del empleador, ajenidad en los lucros donde el riesgo y la ventura pertenecen al empleador, dependencia y retribución. Cano Galán (2017) complementa estos requisitos y analiza de manera pormenorizada quién podría ser considerado trabajador sexual y empresario correspondiente, el consentimiento, esta ajenidad, los riesgos de la actividad, la cuestión de la edad mínima permitida, la dependencia y la subordinación y sus límites específicos, los requisitos del contrato de trabajo y dentro de ellos la licitud del objeto de este contrato. Afirma que hay en cada uno de los elementos constitutivos del vínculo y del contrato laboral

situaciones especialísimas por tratarse de una prestación de servicios llena de especificidades, pero que son perfectamente ajustables a los contextos normativos vigentes.

Lousada Arochena (2007) considera que hoy en día ya se está abriendo espacio para la discusión hacia la legalización y apunta la cuestión contractual en lo que toca a su objeto como uno de sus obstáculos. Es sabido que la validez de un contrato exige tres elementos indispensables que son el agente capaz, el objeto lícito y la forma prescrita o no prohibida en ley. Los casos de violencia, amenaza, engaño o fraude ya inciden en el primer de los requisitos que es la capacidad que deja de ser libre dentro de cualquier contexto de coacción y violencia que pueda vulnerarla. Estas cuestiones ya encuentran la debida tutela penal y deben así permanecer una vez que toda especie de violencia contra la persona debe ser criminalizada. La forma prescrita en ley, por supuesto no sería obstáculo visto que como cualquier contrato de trabajo no se le exigiría fuera celebrado por un contrato expreso y formal. El centro de la cuestión seguramente es el objeto del contrato que nos parece de fácil solución. Los conceptos de “moral” y de “lícito” no se confunden. Cuando la propia ley no criminaliza a la prostitución señala que no es ilícita. Lo que no es prohibido es permitido y nadie puede ser obligado a hacer algo o a dejar de hacerlo si no en virtud de la ley. Es muy claro, es muy evidente y cualquier obstáculo que se presente contrario a la legalización de la profesión en nombre del requisito de la licitud del objeto es meramente un pensamiento repleto de prejuicio y que debe ser rechazado.

Buscando, aunque sucintamente, los planteamientos de Cano Galán (2017) hacia la laboralización, encontramos que esta actividad podría estar encuadrada como prestaciones de servicios de entretenimiento y que el trabajador del sexo es aquel mayor de 18 años y mentalmente capaz, que habitualmente, de manera voluntaria (no forzosa) y temporal, compromete su cuerpo a dar satisfacción sexual a otro por cambio de dinero, simulando afectividad, independiente de su motivación y convicción íntima (necesidad, por ejemplo).

Siguiendo el pensamiento de Cano Galán (2017) se puede concluir que el concepto de trabajador de sexo por cuenta ajena trae todo el concepto de trabajador de sexo por cuenta propia y más algunos otros, excepto el hecho de, por supuesto, ser prestado por cuenta y riesgo ajeno. Entra en escena la figura del empleador del sexo. La existencia de empresario sexual aún está prohibida por fuerza del artículo 228 y 229 en Brasil y del artículo 187.1 en España que prescriben pena para aquel que se lucre explotando la prostitución de otra persona aún con su consentimiento y quién mantenga un establecimiento donde se oferte servicios sexuales. Sin embargo, añade Cano Galán (2017) que tal servicio sería prestado a una tercera persona, por cuenta y riesgo del empleador (ajenidad) donde el trabajador tendría para con él

dependencia y subordinación, desde que no entrase en el campo de la violencia, amenaza, intimidación o engaños, lo que iba a llevar a la aplicación del artículo 187.1 do Código Penal.

Por supuesto hay atribuciones impuestas a todos los trabajadores en general que vienen del propio poder del empleador de exigir el cumplimiento de ciertas normas lícitas de la empresa. Pero este poder no es absoluto habiendo límites en las leyes y en los estatutos de cada profesión que incluso deben traer las diversas posibilidades de prestación del trabajo (alternes, pornografía, streap-tease, entre otros). Por ejemplo, sirven de límites al poder patronal la dignidad humana, salud, seguridad, intimidad del empleado, entre otros. La retribución es el efectivo recibimiento de un salario, con todos los conceptos y parámetros legales que contienen las demás profesiones asalariadas, incluso a comisión o fijo, como el contrato de trabajo estipular legalmente.

Respeto al contrato de trabajo, pese a ser un contrato con ciertas especificidades, deben estar presentes los presupuestos normales y legales que son el agente capaz, el objeto lícito y alguna forma prescrita en ley, cuando hay. Por todo lo expuesto, considerando que sobre el consentimiento ya hemos elucidado, también ya mencionamos el único óbice existente, el artículo 187.1 del Código Penal en la visión de Cano Galán (2017), de Espinosa Ceballos (2017), de García Arán (2017) y de tantos otros. Aducen que será siempre ilícita la causa/objeto siempre que opuestos a la ley o a la moral, citando el artículo 1275 del Código Civil Español. Pensamiento que acompaña la jurisprudencia española (Cano Galán, 2017) conforme ejemplifica los pronunciamientos en las sentencias STSJ 3734/2008, de 27 de febrero, de Galicia, y la STSJ 2811/2009, de 04 de noviembre, de Galicia, donde los argumentos se basan también en la moral y las buenas costumbres. Defendemos que la moral debe ser excluida de este contexto de apreciación, si no por todos los argumentos jurídicos, principiologicos y axiológicos, al menos por literalmente colisionar con bienes jurídicos y derechos fundamentales del colectivo y que deben ser mejor ponderados.

La sentencia penal de 12 de abril de 1991 del Supremo Tribunal también analizó dentro de un contexto penal la incidencia de dos normativas civiles, los artículos 1215 y 1275 del Código Civil, relativos a los deberes de un empleador respecto a la Seguridad Social, dentro de un contrato laboral donde el objeto sea la prostitución. Tal posicionamiento consideró que el artículo 499 bis 1º del Código Penal no estaría preocupado con la validez de un contrato pero sí con la persona prestadora de servicios a otro y fundamenta que otra interpretación pondría más desprotección a quién ya es naturalmente desprotegido. Así el Tribunal Penal consideró que quien ejerce la prostitución, siempre que sea voluntaria, merece la misma protección de los demás que presten servicios, independiente de contrato nulo o

válido. Pero es la STS 425/2009, de 14 de abril, que abre el mayor precedente para el reconocimiento de la labor sexual por cuenta ajena cuando declara que no son los preceptos morales o ético-sociológicos los que deben delimitar esta relación de trabajo una vez que se sostiene por la “voluntad” y que no existe derecho de limitarla. Espinosa Ceballos (2017) entiende tal pronunciamiento como una interpretación restrictiva del proxenetismo.

Un reciente juzgado de Barcelona, la SJS 50/2015, de 18 de febrero, comentado por Lousada Arochena (2017), revela un interesante pensamiento flexibilizado sobre el tema cuando considera que tan solo la existencia de voluntariedad ya es suficiente para valorar el objeto como lícito y no contrario a la moral. Incluso el mencionado juzgado ha recurrido a la Sala II del Tribunal Supremo donde salió el pensamiento de que solo serían sancionables aquellos empresarios que de hecho se lucraron de la prostitución forzada. Esta sentencia reconoció el vínculo laboral entre TGSS y sus trabajadoras del sexo, bajo el fundamento de que la constitución o otra legislación no deben servir de obstáculo a este reconocimiento, ni mismo la lesión a derechos fundamentales o la ilicitud penal pueden impedir se las reconozca derechos laborales (Carmona Salgado, 2017).

Otra sentencia del Tribunal Supremo, la STS 18/2004, de 27 de noviembre, residualmente ha acudido al mérito de la cuestión del objeto cuando mantuvo la sentencia de la Audiencia Nacional autorizando la inscripción de la Asociación Nacional de Empresarios “Mesalina” en el Registro de Asociaciones Empresariales del Ministerio de Trabajo.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sentencia TSJ 157/ 2004, de 28 de mayo, no reconoce el vínculo con referencia a la prostitución sino y tan solo con referencia a la actividad de alterne, la cual no considera como ilícita, dado al carácter personalísimo y libre en que se prestan los servicios de tal manera que no se puede ejercerlos de manera forzosa (Ferro Veiga, 2013, p. 19).

Lousada Arochena (2017) defiende que la legalización otorgaría la protección jurídico-laboral al colectivo, una vez considerada una relación laboral especial, para moldar y adaptar las especificidades del ejercicio de la profesión, lo que no sería la primera vez en el sistema jurídico-laboral a ejemplo de los profesionales que utilizan la voz que tiene un reglamento especial por cuenta de un ejercicio especial de profesión.

3.2. El argumento de la violencia de género para la no legalización.

Uno de los argumentos en contra a la legalización se respalda en la violencia de género, la dominación del hombre sobre la mujer. Garaizabal (2012, p.171) considera la prostitución como una consecuencia de la discriminación de las mujeres, existiendo dentro de

estructuras patriarcales, así como también está presente en la abrumadora cantidad de mujeres en los trabajos domésticos.

Argumentando en contra está la Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, que afirma que considerar la prostitución como un trabajo sexual o despenalizar a los proxenetas y la legalización de la profesión tendrán como consecuencia el aumento de la explotación sobre las mujeres y las niñas, aumentando su victimización y la demanda de la prostitución (Rivas Vallejo, 2017).

Este discurso está basado en Alemania que a pesar de legalizar la actividad en 2002 no logró éxito en el combate de la trata de personas y que incluso ha considerablemente aumentado el ingreso de mujeres con vistas a la prostitución, principalmente del Este europeo (Rivas Vallejo, 2017). Este pensamiento claramente responsabiliza la legalización por esta elevación en las cifras del ejercicio de la prostitución. Sin embargo, a nosotros parece que son otras las causas que concurren para esta estadística, por ejemplo, las crisis económicas, la ausencia de profesionalización en otras áreas y el ingreso más rápido de dinero.

Tal pensamiento tampoco debe servir de obstáculo una vez que negar la legalización solo reforzaría este elemento de género. Sí así fue por todo el tiempo de victimización de las profesionales del sexo que vivían en la sombra de la sociedad, es llegado el momento de darle la reparación, dotarlas de los instrumentos de libertad para alzar sus vuelos rumbo a la dignidad merecida.

Hasta la jurisprudencia, como suele ocurrir, ora se posiciona a favor ora en contra a la posibilidad de reconocimiento del vínculo laboral entre el proxeneta y la mujer que ejerce la prostitución. Ya mencionamos arriba algunas a favor y ahora citamos la sentencia del Tribunal Superior de Galicia, TSJ 459/2008, de 12 de marzo, que reconoce que la imposibilidad e inclusión de la actividad en el mundo laboral, declarando la inexistencia del vínculo laboral en este caso concreto de alterne, con fundamento en la ilicitud del objeto (Ferro Veiga, 2013, p. 19).

Incluso en países donde se la intentó abolir completamente criminalizando su práctica no se ha conseguido erradicar el fenómeno. Tampoco en países que la tiene legalizada, la ley no sirvió de incentivo a su abandono. Así, mirando de frente al problema, con realismo y conociendo su contexto, la legalización tendrá la función de garantizar a sus profesionales más seguridad, acceso a la justicia, autonomía y respeto, ampliando la gama de derechos humanos ejercidos y efectivos. No nos parece que un hombre, visto aisladamente de un grupo, por sí solo, al reclutar a los servicios sexuales de una prostituta, está en aquel preciso momento imbuido del propósito de ser el representante de la sociedad patriarcal que impone

su voluntad y supuesta superioridad al género femenino. Hasta porque tampoco él quiere el compromiso y un vínculo afectivo con la profesional, buscando tan solo la satisfacción sexual, o hasta mismo una compañía. Muy clarivamente, la teoría de que lo que sostiene la prostitución es la sumisión de la mujer al patriarcado cae por tierra cuando conseguimos ver la realidad como es y que el sexo actualmente esta casi banalizado y sin costo alguno.

También en contra a la legalización por medio del reconocimiento de un contrato válido de trabajo entre la prostituta y su cliente, o mismo el vinculo laboral que nivelaría la profesión como a cualquier otra. El pensamiento de Carole Pateman (como se citó en Ordóñez Gutierrez, 2006, pp. 97-98), en su obra “El contrato sexual”, considera este contrato como una manera de tener acceso al cuerpo de las mujeres, para ella una postura patriarcal y controladora, motivo por lo cual se pone en oposición frontal del discurso liberal que defiende una libertad civil desigual entre mujeres y hombres.

Creemos que el mantenimiento del dominio patriarcal se revela precipuamente a través del Estado, del Legislativo al elaborar las normas, del Ejecutivo que hace las políticas públicas y también al Judiciario que, en la otra punta del problema tiene que aplicar las leyes. Es necesario que el fenómeno sea puesto en las mesas de discusiones junto con los demás problemas estructurales que consumen la sociedad, tales como el hambre, el analfabetismo, el desempleo, la mortalidad en la niñez, las drogas entre tantos otros, no menos importantes y algunos además fomentadores de la prostitución.

3.3. La cercanía de la prostitución con otros delitos como argumento para la no legalización.

La proximidad del fenómeno a otras conductas delictuosas como el tráfico de drogas, la trata, el tráfico de personas, blanqueo de capitales, inmigración clandestina sería también un argumento a servir de obstáculo a la legalización. Honestamente, incluso con la prostitución siendo ejercida sin cualquier normalización secularmente y con todo el aparato estatal vía las leyes, las políticas públicas, los tratados internacionales que asignan, incluso bajo fuerte control policial nadie ni nada ha conseguido disminuir el trafico de drogas, ni la criminalidad organizada, ni evitar las guerras, ni disminuir la equivocada concentración de renta mundial que pone millones de personas para fuera de sus países en búsqueda de mejores condiciones de vida generando problemas en otros países más desarrollados.

Defendemos que la cuestión no es sí la legalización de la profesión puede disminuir la criminalidad pero si lo que ella va a aumentar en términos de derechos fundamentales del colectivo. Es esta cuantificación que tendrá el papel de mensurar a cuanto sea de importante y

significativo para una parcela inmensamente considerable de mujeres. A nosotros nos parece que es una argumentación donde, de manera escamoteada, se intenta negar derechos fundamentales por mera ausencia de compromiso y voluntad política.

3.4. La dignidad humana como fundamento para la no legalización.

Afirma Dolores Juliano (2012, p.159) que, a pesar de vivirnos en sociedades laicas, el concepto de pecado disfrazado en sinónimos sigue maculando la actividad de las prostitutas cuando las rechazan por ser degradante. Pregunta Dolores Juliano que ¿es lo degradante? ¿Mantener relaciones sexuales? ¿Tener varios compañeros? ¿Cobrar? ¿Qué es lo que está en juego para que se mantenga un grado tan elevado de estigmatización? Para esta autora estigmatizar la prostitución es una manera de controlar a todas las mujeres y no solamente a las prostitutas. Relata aún que de cierta forma, todas las relaciones sexuales se hacen en cambio de un pago, sea un regalo, sea una cena y cuestiona porque ¿tendría que ser gratis? (Dolores Juliano, 2012, p.166).

La dignidad humana, vista como degradada en la actividad prostitucional, parece crear un obstáculo a su legalización como profesión bajo el argumento de que el Estado tiene el derecho de intervenir cuando están presentes lesiones a valores fundamentales del ordenamiento jurídico tal como la dignidad. Esta sería un valor colectivo (Olarte Encabo, 2017) que justifica esta intervención limitante de las libertades públicas, que no puede ser superable ni incluso con el consentimiento cuando se trata de una situación degradante.

A favor de la legalización, Olarte Encabo (2017, p.45) contraresta argumento cuando afirma que ella promovería la dignificación social y laboral de las mujeres que ejercen de manera voluntaria y sería una especial contribución para la supresión de la trata y del tráfico para fines de explotación sexual o de cualquiera otra forma de explotación sexual donde estén presentes la violencia o la privación de libertades. No creemos que la legalización tendría la fuerza de suprimirlos totalmente, sin embargo, consideramos que seguramente el fenómeno sería reducido o mejor controlado por el Estado a través de leyes que tutelen el colectivo.

Sobre la dignidad humana tiene el Tribunal Constitucional de España pronunciado en el sentido de que ella se manifiesta primordialmente por la autodeterminación consciente y responsable en la conducción de su propia vida y esta conducción basada en sus elecciones, por supuesto, requiere el respeto de todos por tratarse de un valor espiritual y moral inherente a cada persona singularmente (Olarte Encabo, 2017). Si pensamos en una persona toxicodependiente nacida en una familia rica que derrocha su dinero en drogas no podemos decir que esta sería una conducción digna y responsable de su vida. Pero el Estado respecta su

esfera de libertad y no lo penaliza criminalmente. La sociedad lo condena, pero lo tolera, porque también tiene que respetar los límites de los derechos ajenos. Los mendigos están por las calles y viven de manera indigna en sus propios infortunios a incomodar la estética urbanística de una sociedad que preferiría no verlos. Sin embargo, hay toda una comprensión y hasta mismo una cierta solidaridad en la tolerancia con el fenómeno. Pero ahí están los mendigos por la calle y siguen a incomodar con sus manos a solicitar ayudas, sea cual sea la motivación.

Fácil es apuntar el dedo penalizador y moralizador del prejuicio, aquel que juzga sin compromiso, sin razón, sin misericordia, sin solidaridad. Difícil es ponerse en el lugar del otro y ponderar si dentro de las limitaciones, formaciones, posibilidades, capacidades y creencias personales podría uno actuar diferentemente. La vida está llena de situaciones donde los valores de dignidad deben pasar por la batuta de la tolerancia y de la solidaridad. Hasta porque coincidimos con García Arán (2017) cuando argumenta que la dignidad humana comporta delimitación de un mínimo indisponible, por supuesto. Sin embargo, no se puede avanzar sobre todo que la dignidad humana representa de libertad de elección y de autodeterminación, lo que corresponde a la más amplia disponibilidad que tiene uno de hacer sus elecciones con base a sus propios criterios y valoración de lo que sea más o menos digno para sí mismo. No reconocer esta circunstancia es violar la libertad de una persona.

Cuando se utiliza el argumento de que la prostitución lesiona la dignidad humana, no se puede dejar de mensurar el concepto de dignidad dentro de la esfera particular de las mujeres que ejercen la actividad. Y lo que nos resalta de inmediato dentro de este contexto es lo que puede ser menos digno para un ser humano, la práctica de la prostitución o no tener como suplir sus necesidades básicas diarias de alimentación, morada, salud, educación. Así que, consideramos que la dignidad humana también está en el hecho de que uno debe tener garantizada, primordialmente, a su sustento, y solo después es que se puede mejor evaluar las demás dimensiones de la dignidad humana, principalmente aquellas que están atadas a conceptos de moralidad.

Cano Galán (2017) afirma que la laboralización de la actividad de prostitución daría dignidad a las profesionales del sexo dándoles visibilidad, pensamiento que compartimos. Razón asiste a Rivas Vallejo (2017) cuando acuerda que todos los modelos prohibicionistas o abolicionistas que se instalaron en Europa mantuvieron excluidas a la profesional del sexo del ámbito laboral y no les considera como una trabajadora, algunos modelos abolicionistas toleraron la prostitución pero solo por cuenta propia.

Con razón afirma Díez Gutiérrez (2009) que nunca se debe olvidar las causas y las condicionantes del ejercicio de la prostitución. Tampoco se puede olvidar que en momentos de pleno infortunio financiero es necesario existir, literalmente, dentro de un punto de vista de comer, morar, vestir, obtener salud, tener educación. Estas circunstancias pueden dejar márgenes para que una persona proceda dentro de criterios no convencionales y que deben ser respetadas, siempre no sean ilícitas. No hay otra alternativa que admitir que la mejor de todas las opciones es incorporar estas trabajadoras en el mercado de trabajo con todos sus derechos tutelados, como todos los demás. Hasta porque defender la legalización de la profesión no es la misma cosa que admitir que sea la mejor opción, o la más justa posibilidad, pero sí es reconocerla como un fenómeno complejo y perpetuo, que jamás será erradicado y que tiene imperiosa necesidad de tutela jurídica.

La cuestión de la dignidad, como defiende García Arán (2017), debe ser considerada bajo el prisma de un mínimo indisponible. ¿Cuanto puede disponer cada persona de su propia dignidad? Razón asiste a la autora cuando menciona, por ejemplo, que a pesar de la extrema condición de necesidad y vulnerabilidad de la víctima no se puede aceptar la esclavitud. Sin embargo, los contextos de esclavitud están muy bien tutelados en los casos de explotación donde están presentes la violencia, la intimidación, el engaño, la fraude, la condición de completa sumisión de la víctima ante al explotador, incluso con privación de libertad física. Sigue García Arán (2017) afirmando que el concepto de dignidad es muy impreciso, por tal razón ha buscado un concepto utilizado por los Tribunales alemanes que parte de la premisa de que dignidad humana es el derecho de ser tratado como persona y no como cosa y uno de los más importantes atributos de una *persona* es la libertad, considerada como perteneciente a esta parte irrenunciable de la dignidad humana, conforme el artículo 10 de la Constitución Española.

Defiende aún la autora (García Arán, 2017) que hay sí un espacio renunciabile y disponible en la dignidad humana y cita como ejemplo la protección de la integridad física donde se pune algunas conductas a depender del consentimiento de la víctima, como ocurre en los casos de sadomasoquismo, donde se puede claramente aquilatar el respecto a la esfera de libertad de la persona. Otro bien que siempre pasa por un criterio de flexibilización y disponibilidad es el honor cuya tutela y defensa literalmente es puesta en las manos de la víctima que puede o no disparar el gatillo de la acción penal contra el agresor. Por supuesto el grado de ofensa es muy subjetivo y a veces lo que es degradante para una persona no lo es para otra.

Defendemos que dentro de un contexto de prestación de servicios sexuales se puede decir que compete exclusivamente a la persona que presta el servicio aquilatar lo que le impone más infortunio sentimental, lo que le deja es mayor desventaja frente a su dignidad humana, la práctica de la prostitución o la ausencia de condiciones de sobrevivencia digna. Nadie tiene derecho de evaluar además que la propia persona que elige su ejercicio voluntariamente, en respecto a la esfera de su libertad. Dentro de un criterio de proporcionalidad donde colocamos la sobrevivencia como un valor jurídico de grande magnitud y transcendencia, arriba de la moral, por supuesto, reconocemos que sin libertad de actuar esta profesional tiene vulnerado o suprimido a su derecho fundamental a una existencia digna.

Aquí la dignidad humana puede ser considerada bajo dos aspectos: una es considerando la amplitud de libertad de autodeterminación que tiene una persona sobre su propia vida, dentro de contextos normales de existencia, de poder elegir dentre las varias opciones que tiene la que más le apetezca y otra es la amplitud de libertad de autodeterminación que tiene una persona dentro de contextos excepcionales de existencia, donde las opciones no son muchas ni las mejores, pero que igualmente son imperiosas, como es la necesidad de sobrevivir. No parece equanime que la ley limite de alguna manera el derecho de ejercicio de profesión, oficio, arte o actividad lícita para alcanzar medios de vivir dignamente, en respeto a su libertad, aunque lo que ejerza no sea propiamente algo considerado por unos como indigno.

Volviendo al pensamiento de García Arán (2017) hay una paradoja hermenéutica con relación al binomio consentimiento x libertad que precisa ser superado pues lo que se reputa objetivamente degradante presupone ausencia de libertad, sin embargo la decisión tomada con plena libertad no evita sean consideradas degradantes a determinadas situaciones. La brillante autora insiste que la superación de este dilema encuentra solución dentro de los principios constitucionales, posición que compartimos plenamente.

Según González del Rio (2013), los opositores de la consideración de la prostitución como una profesión igual a las demás con fundamento en la “dignidad humana” asegurado constitucionalmente, se olvidan de que el mismo precepto constitucional relaciona la dignidad humana como el derecho de cualquier persona a un trato que no contradiga su condición de ser racional, igual, libre y capaz de auto-determinarse y con su entorno, de manera consciente y responsable.

La legalización de la actividad prostitucional sería, sin dudas, el puntapié inicial para crear un escenario nuevo de luchas y ampliación del espacio de discusiones, partiendo de un

nuevo estatus de ciudadanía para irse, paso a paso y con cuidado, delimitando las actuaciones patronales, por tratarse de una prestación de servicios muy singular, hasta que llegarse a un grado máximo de optimización de derechos fundamentales del colectivo.

Espinosa Ceballos (2017) defiende un modelo de regulación normalizada del ejercicio voluntario de la prostitución adulta en España y afirma que el legislativo español tarda mucho en reconocer el fenómeno como natural y la urgencia en si tutelar derechos del colectivo. Defiende aún esta autora, que la sociedad tiene que vivir la democracia como siendo un espacio de tolerancia entre todos aunque todos tengan diferentes ideologías.

3.5. El argumento de que la prostitución es una esclavitud.

En la visión de Olarte Encabo (2017) no puede ser considerada esclavitud la prostitución de personas que la ejercen libremente y que son capaces de deliberar sobre sus vidas y destinos, siempre que tenga garantías laborales, para no se revestir de explotación. Solo podría ser esclavitud en caso de explotación o de su ejercicio forzado. Lejos de ser una esclavitud, para Olarte Encabo (2017) la prestación de servicios sexuales es una actividad económica y que el Estado no puede limitar la libertad individual ante a un derecho garantizado constitucionalmente, posición que compartimos integralmente.

Infelizmente no todos defienden la legalización así pues hay quién aún considera la prostitución no como la profesión más antigua del mundo, pero tan solo como la más antigua forma de esclavitud, explotación y violencia de género que los hombres inventaron para mantener a las mujeres a su entera disposición sexual, defendiendo que no debe nunca ser legalizada, pero sí abolida (como si fuera posible), vez que su reconocimiento como profesión legitimaria el poder patriarcal que evidencia una relación asimétrica y de plena subordinación. Integrar la prostitución en la economía de mercado es admitir que ella es una alternativa aceptable tornando innecesario remover sus causas y las condicionantes que la fomentan y determinan, dotando al fenómeno con un carácter de normalidad de opción para los pobres (Ordonez Gutierrez, 2006).

La STS 425/2009, de 14 de abril, abre un precedente histórico al considerar que cuando la prostitución se desarrolle bajo condiciones mínimas de trabajo no se puede considerar presentes los requisitos para la imposición de las penas del artículo 312.2 del Código Penal para quien emplee a inmigrantes ilegales, aunque pueda responder por emigración ilegal.

Para esto es primordial, conforme ya mencionamos y defendemos, que se delimite el ámbito económico de la actividad cuando ejercida por cuenta ajena, para mejor conceptuar lo

que de hecho es considerado una explotación, cuando es que se sale de la esfera individual del consentimiento y libre voluntad de contratar y se entra en la verdadera explotación o lucro.

Sin embargo, cuando el tema es la prestación de servicios sexuales por cuenta ajena sigue pensamiento contrario la jurisprudencia, aunque tenga reconocido el vínculo laboral en los casos de alternes (mismo que haya servicios sexuales a posteriori). Este no reconocimiento de vínculo laboral con relación a la prostitución en si viene basado en el artículo 1275 del Código Civil que exige el requisito del objeto lícito, contrario a la ley y la moral (Gonzales del Rio, 2013,p 99), reconocida, por ejemplo, en la sentencia SJS 1748/2009, de 27 de febrero, de Galicia, que exactamente con base en estos argumentos considera tal situación como una forma de violencia de género, contraria a la moral, para allá de una forma de esclavitud .

Defendemos que son los principios constitucionales la base primordial e insuperable de donde debe emanar toda la fuerza imperativa de respeto absoluto de los derechos fundamentales. Para tal procedimiento de valoración entre que parcela de derecho debe ser disminuida para que otra prepondere en ciertas situaciones es que tenemos estos principios para aquilatar los valores de los bienes jurídicos en colisión, dentro de determinadas situaciones y condiciones. Pensamos que así podemos disminuir el impacto de la generalidad de las normas posibilitando justicia en los casos concretos. Más una vez y de manera brillante García Arán (2014) refuerza un pensamiento, que defendemos hace mucho tiempo, que es la evidencia de la disponibilidad de tantas o todas las otras partes del cuerpo humano para fines laborales o donaciones por ejemplo el paladar para la profesión de probador de vinos, la voz para los cantantes, los ojos para los guías de deficientes visuales, la oferta de donación de órganos consentida, para no decir de la moderna situación de los alquileres de vientre para gestaciones cuando hay imposibilidad de embarazo normal de las madres.

Vamos hacer una comparación importante: una relación sexual consentida y sin cobro con una relación sexual consentida con cobro. La cuestión no es mantener la relación sexual puesto que ella es un acto normal. La cuestión es hasta qué punto se controla esta relación sexual y con qué argumentos. Por ejemplo, ¿si una mujer casada cobrar un precio a su marido para mantener relaciones sexuales con él todas las veces que solicitada sería considerada prostituta? ¿Cuando una mujer soporta mantener relaciones sexuales con su marido dentro de un matrimonio infeliz y lo hace tan solo por su sustento y por no tener una profesión, por no tener edad para el mercado de trabajo o por mera opción para garantizar a su sobrevivencia, es una prostituta? Como se mensura la dignidad humana en estos casos? Para los falsos

moralistas no hay ahí una venta de servicios sexuales, pues son meras extravagancias. La consideración de quién es prostituta es variable a depender de quién y cómo es ejercida.

Mientras siglos de discusiones sobre moral y dignidad pairan sobre el tema de la prestación de servicios sexuales no se puede decir lo mismo cuanto a la autenticidad de quien asume que vende y cuantifica su trabajo sexual, dejando claro sus intenciones, usando plenamente y con coraje su libertad de ser y de estar. Esto no es ser una cosa, o ser tratada como cosa. Esto es ser una persona capaz y en pleno ejercicio de sus libertades que elige el camino que quiere seguir, por no tener otra opción o porque deliberadamente quiere se dedicar a esta actividad.. Defendemos que no hay otro nombre para esto que no sea “dignidad”. Y aquí lo que es más digno o menos digno depende de la mirada de quien cuantifica esta dignidad y de la libertad de opción de quién la ejerce. Esto independe de la motivación, se es por extrema necesidad o por absoluta voluntad.

El camino es la legalización. La prestación de servicios sexuales puede no ser tan solo “una libre escoja” (Díez Gutierrez, 2009) para todas las profesionales. Pero consideramos todas las hipótesis incluso de aquellas mujeres que optan libremente por su ejercicio. Y se así lo es, por libre opción o por imperativos de sobrevivencia, reconocimos que hay una urgencia vivencial que establece esta opción. Es justamente este contexto que merece la atención debida, la legalización debida para que el futuro contexto de la prostitución no culmine con el aumento de la victimización inicial, aquella motivadora de la opción por la prostitución, sea económica, social, moral, psicológica. Cuando pensamos en libertad de optar por prostituir y elevamos esta condición a una imperativa prohibición de su práctica ponemos en conflicto derechos humanos fundamentales que solo pueden ser compensados con justicia a través del principio de la proporcionalidad y de la razonabilidad que claramente eleva a la condición de preponderante sobre cualquier otro el derecho de sobrevivir, de sustento, vez que sin vida no sobra ningún derecho a ser tutelado y garantizado, y esto pone la propia constitución de un estado democrático de derecho como una mera carta de vagas y viejas intenciones sin aplicabilidad práctica.

No creemos que la legalización de la prostitución acabará con la explotación, tampoco defendemos que la explotación sexual sobre personas mayores de edad y capaces deba ser abolida como delito. Pero dimensionar lo que es, en definitiva, una explotación sexual, desde un punto económico es un paso importante para dotar de libertad el ejercicio de las prestaciones de servicios sexuales. Hay vicios que se sostienen por el exceso de dinero, la lujuria, el placer de tener sexo con una mujer diferente, exótica, coste cuanto coste. Es de la esencia del ser humano y nunca habrá leyes que consigan y impongan una vigilancia integral

sobre esta esfera privada del ciudadano y es exactamente en los subterráneos del alma humana, donde ninguna autoridad puede llegar, que las mafias tienen libre acceso. Para toda y cualquier profesión hay una saturación en el mercado de trabajo, pues que se percibe inúmeros profesionales actuando fuera de sus áreas de formación laboral. Esto es un hecho irrefutable y general. Esto siempre alimentará la demanda, inexorablemente.

3.6. La legalización beneficiaría a los proxenetas y organizaciones criminales.

Defiende Diez Gutiérrez (2009) que la reglamentación beneficiaría a los proxenetas y organizaciones que pasarían a ser considerados como empresarios. Pero esto no debe ser impeditivo a la legalización de manera ninguna. Los tribunales laborales están llenos de demandas donde personas de todas las profesiones buscan resarcimiento a los actos de explotación que cotidianamente sufren por parte de sus patrones. Es un argumento frágil, débil por demás. Hay esclavitudes y explotación en todos los ámbitos donde exista la prestación de un servicio y deben ser protegidos, principalmente cuando presentes las coacciones, los engaños, la violencia.

Gabriela Leite citada en la obra de Marinho (2007) era contraria al argumento de que la legalización de los burdeles puede conferir más poder a los proxenetas. Defiende que las prostitutas están cautivas ahora porque no tienen a quien reclamar contra los abusos que sufren y que esto sí es que es esclavitud. Solo así habrá una relación de trabajo más clara entre empleador y empleado, explica la socióloga, exprostituta, Gabriela Silva Leite, fundadora y dirigente de la Organización no Gubernamental de orientación sexual DAVIDA, que también fue dirigente de la DAVIDA, una organización no gubernamental de defensa de intereses del colectivo. Afirma Gabriela que *la “cafetina”¹²⁸ es un patrón como otro cualquier, y que él explota sí, pero como se explota en cualquier relación patrón-empleado*. Gabriela Leite, también argumenta que, con la reglamentación, las empresas de prostitución tendrían que salir de las sombras y las prostitutas serían beneficiadas, pues podrían tener sus derechos laborales asegurados (Marinho, 2007, p.135).

Ferro Veiga (2013, pp. 138-139) es contrario a la legalización como un todo y presenta diez argumentos que vamos resumidamente destacar: sería un beneplácito para los proxenetas y traficantes y también para la industria del sexo; sería un incentivo del tráfico sexual; se iba a expandir la industria del sexo y no reducirla; aumentaría la prostitución clandestina, ilegal y la callejera; no protegería a las mujeres en la prostitución; aumentaría su

¹²⁸ Sinónimo de proxeneta en portugués.

demanda, incentivando a los hombres a la compra de los servicios sexuales; no promovería a una mejor salud de las mujeres prostitutas; aumenta la posibilidad de elección de las mujeres por la prostituirse; las mujeres que están en la prostitución no quieren la legalización.

Ferro Veiga (2013, p.21) justifica su opinión mencionando que los empresarios de los locales de alterne defienden contundentemente la necesidad de aprobar un marco jurídico, una legislación general, para que queden reguladas no solo las licencias de los establecimientos como también las propias relaciones laborales de las mujeres. Para este autor este interés por parte de los proxenetas deja inequívoca la ventaja que solamente ellos tendrían.

Una crítica contundente contra la ANELA hacen Rey Martínez, Mata Marín y Serrano Arguello (2004, p.67) cuando comentan la defensa de esta asociación de empresarios con referencia a la legalización de la profesión de prostituta, para ellos una defensa contraria a sus intereses de posibles empleadores caso fuese legalizada la actividad.

A nosotros parece que el intento de traer a las mujeres que ejercen la prostitución más seguridad y garantía plena de todos sus derechos fundamentales debe ser el espíritu de la defensa de la legalización de la profesión, independiente de que otros colectivos puedan o no también beneficiarse, proxenetas y clientes, aunque sea significativo e importante que todos los involucrados, proxenetas, clientes e, incluso, el Estado (vía el pago de impuestos) ganen con la legalización.

3.7. El argumento de que la legalización de la prostitución está en contra a la educación.

Según Díez Gutiérrez (2009), otro argumento a ser analizado es que la legalización se opone al sentido más exacto de “educación”, que debe promover el desarrollo del ser humano y nunca conformarse con una actividad como la prostitución como una opción que garantice la igualdad entre las personas. De nuevo en conflicto varios derechos y necesidades esenciales que deben ser aquilatados dentro de un contexto de proporcionalidad y de razonabilidad. La propia igualdad trae en su sentido más lato el sentimiento de inserción, de inclusión social. Consciente de todas las realidades fenomenológicas, de todo lo que se puede y se debe ofrecer al colectivo de las profesionales del sexo, sus reales necesidades, consideramos este un argumento muy débil. Basta de este viejo discurso basado en la moralidad. Este argumento debe ser rechazado por no más caber dentro de la nueva estructura de sociedad y de posibilidad de ejercicio de actividades laborales por motivo de necesidad de subsistencia. Es solamente un argumento a más que violentamente procrastina la optimización de los derechos fundamentales de personas que hace siglos viven a la margen de

cualquier tutela jurídica, al talante de su propia suerte. Una vez reconocidos y optimizados estos derechos se podrá implementar todas las políticas públicas, en todos los ámbitos, en la órbita de los tres poderes del Estado, para tornarlos efectivos.

Además, se pensamos en usar el argumento de la educación dentro del contexto de la prostitución es para fortalecer la idea de que es la sociedad que necesita ser educada para la inclusión social y para el respeto a las diferencias, considerando que vivemos en una realidad plural. Necesaria es promover la concientización social de que cada ser humano es digno de respeto, valor y solidaridad.

3.8. El argumento de la protección de la niñez y de la juventud contra la influencia de la prostitución.

Una de las justificaciones para la tipificación de la conducta de mantener casa de prostitución (art.229 del CP brasileño) es la intención legislativa de mantener el fenómeno invisible a la niñez y a la adolescencia. Sin embargo, no se atenta el legislador para el hecho que las legislaciones protegen de manera eficaz y contundente a la niñez y a la adolescencia en su formación sexual previniendo a los prejuicios de un inicio demasiado precoz de la vida sexual, además de cohibir la explotación, combatiendo eficazmente la pedofilia, por ejemplo. Pero no hay raciocinado el legislador, por mera pereza legislativa, que el hecho de existir casas de prostitución legalizadas sirve como más una manera de control contra la pedofilia y contra la prostitución infantil, vez que se destinarían dichos establecimientos a hombres y mujeres adultos, con funcionamiento mediante autorización y fiscalización por parte de las autoridades judiciales y administrativas, municipales y sanitarias. Por supuesto el propio usuario de estos servicios ya tendría de antemano la posibilidad de optar entre el lícito y el ilícito, lo que facilitaría mucho el combate a la prostitución infantil y a los que se benefician de ella pues las casas que albergasen menores estarían en la más completa ilegalidad y bajo la mirada de los aparatos estatales con más frecuencia y rigor.

4. La Propuesta de Regulación de la prostitución entre adultos en España.

Desde 2006 se firmó un Manifiesto en Madrid a favor de la regulación del ejercicio voluntario de la prostitución entre adultos como una actividad laboral como otra cualquiera y que critica el Código Penal español cuando sanciona al que se lucra por explotar sexualmente a una persona, mismo con su consentimiento (Grupo de Estudios de Política Criminal, 2010, p. 247). El Manifiesto sugería una nueva redacción al artículo 188.1, aún en vigor, que traía la siguiente redacción:

Art. 188.1 El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses.

En 2007 este importante documento pasó a ser una propuesta de regulación o legalización de la actividad prostitucional como una profesión y buscó, dentro del contexto de trabajador autónomo, algunos principios orientadores de lo que consideraba las primeras líneas para esta nueva condición laboral: a) se tendrá por inexistente la condición por la cual la persona que demanda los servicios sexuales condiciona el pago de la remuneración a la obtención de un determinado resultado; b) el contenido de la prestación deberá ser consentido y acordado directamente por la persona que presta los servicios con el demandante de dichos servicios; c) la persona que presta los servicios podrá exigir el pago previo de la remuneración pactada; la remuneración pagada es irrepetible, salvo que no se hayan empezado a realizar los servicios pactados; d) la persona que presta los servicios sexuales podrá desistir de realizarlos en cualquier momento, sin necesidad de alegar ningún motivo; e) el titular del establecimiento no podrá imponer la prestación de un determinado servicio, la forma o manera de prestarlo o la persona receptora del mismo; no podrá ser objeto de acuerdo la determinación del domicilio o residencia de la persona que presta los servicios sexuales remunerados.

Dentro de la esfera administrativa el documento proponía la creación de leyes que permitiese que servicios sexuales fuesen prestados en inmuebles urbanos. De gran amplitud esta propuesta deja clara y incontestable posibilidad de llegarse a un denominador común con referencia a la legalización de la actividad que pudiera atender a los intereses de todos los involucrados, empresarios, clientes y profesionales del sexo.

Olarte Encabo (2015, p.45) afirma que una eventual legalización de la profesión en España tendría que superar obstáculos constitucionales y de índole internacional, considerando los compromisos asumidos por el estado español. Sin embargo, Maqueda Abreu (2009, p.118) considera que la subordinación voluntaria de una mujer prostituta a la gestión de un empresario que administre la prestación de servicios sexuales no encuentra motivo razonable para la injerencia estatal, siendo aceptable tan solamente el control administrativo a los límites empresariales de manera a garantizar a los derechos de quién presta los servicios. Para Maqueda Abreu (2009) el estado solo tiene permiso para actuar legítimamente cuando y si el empresario incumple las reglas establecidas para tal ejercicio.

Para Rey Martínez et tal. (2004, p.70), todos los argumentos a favor o en contra a la legalización tiene un peso muy grande y su aceptación integral queda inviabilizada por ocuparen posiciones extremas y radicales, sin embargo, ciertas cada una de ellas considerando que quien la defiende tiene la visión de la prostitución como trabajo y quién la rechaza la mira como explotación.

A modo de conclusión, podemos afirmar que las opiniones se dividen cuando el tema es legalizar la profesión de profesional del sexo. Sin embargo, también se pone de manifiesto que el fantasma de la moral y de las buenas costumbres sigue sirviendo de obstáculo para la optimización de garantías y derechos fundamentales del colectivo. Han sido propuestas alternativas válidas y ponderadas hacia a la legalización. Pasa que también los tratados internacionales desmotivan una toma de decisión en este sentido. Todos los argumentos utilizados en contra a la legalización no parecen aisladamente suficientes para impedir la tutela legal de las profesionales del sexo. Sin embargo, ellos en conjunto parecen pesar demasiado sobre los hombros de los legisladores. Mientras la discusión se arrastra en el tiempo, millones de mujeres en Brasil y en España ejercen la más antigua profesión del mundo absolutamente sin respaldo por parte del ordenamiento jurídico.

5. El modelo adoptado en Alemania.

Rivas Vallejo (2017) afirma que el modelo instituido en Alemania (Ley sobre la prostitución de 20 de enero de 2002) superó todos los obstáculos legales y reguló tanto el ejercicio por cuenta propia como ajena, sujeto a tributos, incluso. Así fundamenta que la legislación alemana reconoce a las profesionales del sexo todos los derechos oriundos de las relaciones de empleo, dándoles asistencia vía Seguridad Social, amparando las 400.000 mil profesionales del sexo declaradas por el departamento de Salud en 2012. Sin embargo, el derecho a cotización a la Seguridad Social y la respectiva asistencia es anterior a la ley de legalización de la actividad, aunque fuese antes considerada como autónoma y tras la reforma pasa a ser considerada como actividad dependiente.

La ley de Alemania trató de eliminar de la actividad prostitucional el nefasto adjetivo de inmoral, concediendo a las profesionales del sexo, incluso, el derecho a reclamar por vía judicial la remuneración inadimplida, vez que considera este acuerdo prostituta-cliente como una relación contractual basada en un compromiso bilateral (Hydra, 2016). No se ha notado en el judiciary alemán el aumento de la demanda por cobro de servicios sexuales. Una de las justificativas presentadas para esta circunstancia es el hecho de que el pago es exigido de antemano a la prestación del servicio.

La nueva ley suprimió el §180a, apartado 1, número 2, del Código Penal, donde estaba tipificada la conducta de incitación a la prostitución, descriminalizando el proxenetismo, dejando posible a los dueños de burdeles y establecimientos parecidos establecer una relación laboral con personas que ejercen la prostitución sin violar la ley penal. La norma establece la distinción entre la prestación de los servicios sexuales por cuenta propia o ajena. Sin embargo, el ordenamiento jurídico alemán tipifica la conducta de la explotación sexual, que se caracteriza cuando haya limitación a la independencia personal o económica de la profesional del sexo, conforme el §181a, apartado 2 del Código Penal.

En una evaluación tras años de la reforma en Alemania, hecho por el Ministerio de Familia, Tercer Edad, Mujer y Juventud, quedó evidente que las inmigrantes ilegales que ejercían la prostitución se beneficiaron con la nueva ley, porque se tornó más nítida la prostitución forzada y el tráfico de personas (Hydra, 2016). El informe afirma que no hubo aumento de la criminalidad en el entorno de la prostitución, incluso se ha producido un retroceso significativo de los delitos de explotación de personas prostituidas y proxenetismo dirigista, según datos de la policía de 2005, constantes en el informe del referido Ministerio.

Aunque no hubiera sido la intención de la norma desestimular el abandono a la prostitución, tampoco hubo desistencia por parte de las profesionales del sexo, tal vez por la crisis económica pasada en Alemania que no permitió otras alternativas laborales. La intención legislativa era prevenir la violencia, mejorar las condiciones de salud y de trabajo de las profesionales.

La ley de legalización de la prostitución en Alemania también recibe sus críticas, una de ellas es las varias interpretaciones que le da las autoridades, principalmente en lo que pertenece a los locales donde se está prohibido el ejercicio de la actividad, considerando que siguen en vigencia las leyes locales de utilización del espacio público. Otra cuestión importante es la no reglamentación de como hacer la publicidad en periódicos o otros medios de comunicación. Considerando la ley como incompleta, algunas organizaciones como Hydra y Madonna protestan contra lo que consideran una hipocresía legislativa y piden su revisión (Hydra, 2016). Afirman las ONGs que la ley no fue aprobada conforme su proyecto original, dejando aspectos centrales, presentados por las propias profesionales del sexo, sin aprobación (Hydra, 2016).

Según Rivas Vallejo (2017), en Alemania, a pesar de la legalización de la profesión de profesional del sexo, como ya fue dicho, no se notó una disminución del tráfico ni de la trata. La cuestión de fondo es el motivo de si considerar la prostitución como una profesión cualquiera es dotarla de todos los resguardos legales inherentes a todos los trabajadores por

una lógica de dignidad de la cual no podemos más huir. Este debe ser el espíritu de la norma, su finalidad a ser perseguida. Ahora se este reconocimiento de la actividad como profesión tendrá como consecuencia la disminución de la trata y del tráfico es otra cuestión. Hay planos de gobierno y leyes específicas para esto y todas son muy contundentes y capaces de tutelar estos bienes. No se puede aceptar que la garantía de otimización de los derechos fundamentales prevista en la Constitución sea violada, considerando que es ella el más importante ámbito de protección de todo ciudadano. No observar sus límites sería desvirtuar la finalidad social de la norma.

6. Conclusión.

Iglesias Skulj (2012, p 171), defiende que hay una discrepancia entre la definición de prostitución y explotación sexual y que por no ser la misma cosa, es necesaria dimensionar la debida distinción para la mejor adecuación de las políticas criminales en búsqueda de protección a las trabajadoras del sexo. Así se podría suprimir las actuales legislaciones y políticas públicas equivocadas que solo empeoran sus condiciones laborales, nunca reconocidos a causa de obstáculos de posible solución, a ejemplo de la ilicitud del objeto del contrato, con vistas a no dejar sin protección a la mujer trabajadora del sexo, paradójicamente la más perjudicada aunque sea el objeto fundamental de la tutela legal.

Sin embargo, a la hora de legislar sobre prostitución, se debe estar atento el legislador en la necesaria separación entre las diversas características del fenómeno para dejar bien delimitado lo que sea prostitución forzada y prostitución consentida (por cuenta propia o ajena), por decisión propia, la que merece ser legalizada, considerando que un número considerable de mujeres desean seguir en la prostitución, pero en mejores condiciones de trabajo, dentro de un contexto de reconocimiento de estas profesionales como sujetos sociales y sujetos de derechos (Garaizabal, 2008, pp.24-25). Complementa este pensamiento la observación de Santos Castroviejo (2012, p.172) de que existe una variedad muy grande de comercio sexual (calle, clubes, pisos, teléfonos eróticos, servicios de compañía, streaptease, sex shops con cabinas privadas, casas de masaje, relax y bien estar físico, restaurantes eróticos, sexo virtual, por tanto no hay que se hablar en una prostitución pero sí en un grande número de distintos trabajos sexuales.

Afirma Sagardoy Bengoechea (2005) que uno de los derechos fundamentales y indisponibles relacionado al trabajo es el derecho a una tutela judicial efectiva, conforme el artículo 24 de la Constitución Española. Aquí debemos entender como tutela judicial efectiva el reconocimiento del vínculo entre la trabajadora del sexo y un posible empresario del sexo.

Defiende que, junto a los demás, son derechos de la dignidad humana directamente relacionados al contrato de trabajo, derechos de inmunidad que no puede sufrir injerencias o intromisiones, lo que ha cambiado el modelo de relación entre el ciudadano y el Estado, una vez que limita su poder político, celebrando acciones políticas de igualdad y bien estar. Así que estamos delante de un pacto que sirve tanto como limitación del poder político del Estado como para su predeterminación para generación de un programa de acción política de promoción de igualdad y bien estar de los ciudadanos (Sagardoy Bengoechea, 2005, pp. 16-22).

Categoricamente defiende Maqueda Abreu (2009, p.118) que el Estado no tiene que intervenir en un contrato voluntario de prestación de trabajo sexual, sino, lo meramente administrativo para limitar el ejercicio de manera a proteger los involucrados contra la explotación y no a inviabilizar la relación contractual por ser medida irrazonable. Añade aún que el concepto de explotación sexual es muy cercano del concepto de explotación laboral y se define por excesos en las condiciones de trabajo impuestas.

Sigue Maqueda Abreu (2009, p.107) considerando aún que hay un gran prejuicio con relación a la ilicitud de la prostitución, basado en su hipotética contrariedad a las leyes y a las buenas costumbres, a la inmoralidad o a la ilegalidad de su causa. Sin embargo, según Dolores Juliano (2012, p.164), queda hartamente comprobado que criminalizar la prostitución no la disminuye, no la evita, no la suprime, todo lo contrario, la deja más peligrosa a medida que impide que denuncias de maltratos y demás violencias vividas por estas profesionales lleguen al conocimiento de las autoridades y acaba favoreciendo la arbitrariedad de la policía.

La Rede Brasileira de Prostitutas, que tiene como bandera principal el reconocimiento de los derechos laborales de las profesionales del sexo en Brasil, considera que el no reconocimiento de la actividad de prostitución como profesión y la ilegalidad de las casas de prostitución hacen con que las profesionales del sexo y sus clientes queden vulnerables y afirma que asumir una identidad propia profesional fortalecería la ciudadanía del colectivo (Alles y Cogo, 2014).

Añade García Arán (2014) que el Informe de la Ponencia sobre la situación actual de la prostitución en España de la Comisión Mixta sobre los derechos de la mujer y la igualdad de oportunidades del Congreso de los Diputados trae la noticia de que en los países donde se ha legalizado la actividad prostitucional se observó un aumento considerable tanto de la prostitución como del tráfico y de la trata de personas para fines de explotación sexual.

García Arán (2017) no está de acuerdo con esta información y justifica con otro dato traído por el Informe Nicola que efectivamente la legalización disminuye los daños y protege

derechos del segmento. Ella defiende que el aumento de personas en la venta de servicios sexuales en estos casos puede estar relacionado con la mayor evidencia que la legalización ofrece y que acaba superando las estimativas siempre irreales que componen la “cifra negra”.

Ribas Vallejo (2017) afirma que España no se pronunció sobre el tema del ejercicio de la prostitución libre y voluntaria, ni siquiera tras la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, estando pues en un modelo “ciego”, de “vacío legal”. Sin embargo, sigue tolerando la prostitución libre por cuenta propia. Añade que la jurisprudencia considera el alterne una “cobertura formal” de la actividad principal que es el encuentro sexual. Podemos concluir que en España hay un modelo mixto de reglamentismo con abolicionismo, generando situaciones y relaciones ambiguas donde estas profesionales siguen, sin embargo, a la margen de una efectiva protección laboral. Los esfuerzos legislativos tienen siempre un carácter ordenativo y moralizador. Ningunos de los modelos existentes, ya estudiados en capítulo propio, tienen como motivación principal los derechos humanos del colectivo (Ribas Vallejo, 2016).

La primera cuestión a ser expuesta es que ya es insostenible este estatus de “tolerancia” de los Estados Democráticos de Derecho cuando el tema es prostitución. Lo que es degradante e indigno es la postura irresponsable de los gobiernos que se esconden por detrás de los mitos de políticas públicas ignorantes y egoístas que en nombre de una dignidad humana que, fingiendo tutelar derechos, deja absolutamente desprotegidas a millones de mujeres que ejercen la prostitución. Con una disculpa de combate de la explotación de pocos genera más explotación por parte de todos. Este criterio es injusto y carece de proporcionalidad y de razonabilidad. No se trata aquí de decir que se defiende la legalización para combatir el tráfico de personas para fines sexuales o la trata, porque seguramente es imprescindible combatirlos con los medios que el Estado mejor considere eficaz para tal menester. Y para tal ya tiene todo un conjunto de normas que cuida del tema. Lo que se defiende es que, a pesar de la trata y del tráfico, es imperiosa, urgente y necesaria la legalización de la profesión de profesional del sexo para que se garantice un espacio de ciudadanía y de plena optimización de todos los derechos fundamentales del colectivo, por una cuestión de justicia.

Conclusiones.

1. Ejercer la prostitución es vender habitualmente servicios sexuales. Hablamos de la prostitución femenina, adulta y voluntaria cuando una mujer decide tener relaciones sexuales habituales con otras personas a cambio de dinero, a título de ejercicio lucrativo.

Sin embargo, se presenta con tantos matices que no se puede decir que existe una sola prostitución, considerando las múltiples maneras de ofrecer servicios sexuales, de clientes, de locales donde puede prestarse, de circunstancias motivadoras, de victimizaciones. Esto la convierte en un fenómeno lleno de especificidades que exige investigación y análisis pormenorizados en búsqueda de adecuadas legislaciones y políticas públicas que optimice la salvaguarda de derechos fundamentales.

2. El análisis del perfil sócio-demográfico de las profesionales del sexo en Brasil pone de manifiesto la estrecha relación de la actividad con la miseria, la ausencia de inserción en el mercado de trabajo convencional, la necesidad de mantener la familia en un país castigado por un alto índice de desempleo, la falta de perspectiva de un futuro mejor y los bajos índices de escolaridad. La violencia doméstica también facilita la opción por su ejercicio. España tiene contexto diferenciado pues 95% de las mujeres involucradas en la prostitución actualmente son extranjeras indocumentadas, generalmente africanas, sudamericanos y del este europeo, que huyen de dramáticas condiciones en sus países, y que la ejercen en condición de clandestinidad, aunque estos datos no sean precisos.

Las condiciones de trabajo de las profesionales del sexo en Brasil y en España son precarias para la grande mayoría, considerando la cantidad de clientes por día, el tiempo de trabajo, las condiciones de higiene, la inseguridad a que están expuestas en la captación de sus clientes, incluso a toda clase de violencia urbana y social, como asalto, robos, lesiones corporales, violaciones y hasta muerte. Para las que están en España se añade la clandestinidad que las aleja de las autoridades públicas de protección, de la ausencia de sus costumbres nacionales y de su familia, el desconocimiento de la lengua entre otras.

De manera general, están más expuestas a contraer enfermedades sexualmente transmisibles y SIDA, principalmente cuando los clientes recusan el uso de preservativos. Además las especificidades de la actividad facilitan la adicción al alcohol, al tabaco y a las drogas o estupefacientes y conducen a grados variables de depresión y otros síndromes psicológicos. El índice de aborto es elevado en el colectivo, comparado con las demás mujeres. La investigación pone de manifiesto que estas profesionales no acuden a los sistemas de salud para ver atendidas a sus necesidades básicas de prevención o de tratamiento

como una más de las consecuencias del estigma. Necesario se hacen políticas públicas específicas de atención básica a la salud del colectivo, con personas especializadas y multidisciplinarias para el correcto atendimento de las necesidades específicas de estas profesionales.

3. El estigma social también aparece como motivador de todo este contexto y estimula los desplazamientos de estas mujeres que, a causa de él, a veces prefieren vivir lejos de su familia, dentro o fuera de su país. Su déficit de ciudadanía, la ausencia de campañas educativas hacía la valorización del colectivo, para considerarlas como sujetos de derecho, como ciudadanas y como ser humano mantienen el colectivo en una crítica situación de discriminación y prejuicios que contribuyen a aumentar la victimización que circunda la actividad. Muchas de ellas se sienten desmotivadas a proseguir en la actividad debido a las circunstancias supra citadas, sin embargo, acaban por no abandonarla por ausencia de alternativa, lo que justifica los datos de permanencia en la condición de prostitutas por muchos años. Sin embargo, es posible encontrar familias “tradicionales” de prostitutas, aquellas formadas por padre, madre y hijos. El estigma de la prostituta tiene consecuencia en los hijos y tiene para ellos más relevancia que la ausencia de una paternidad asumida, afectando primordialmente a sus contactos con la sociedad, escuela y amigos.

También relacionado con el estigma, la violencia social e institucional hacia a las trabajadoras del sexo aparecen en los relatos de ataques físicos, morales y psicológicos y en el contundente acoso de la policía, en Brasil, que llevaron a diversas solicitudes de habeas corpus preventivos al Supremo Tribunal Federal brasileño y que motivó la unión de las trabajadoras en asociaciones. La violencia contra el colectivo está amparada por la sensación de que merecen rechazo del sistema jurídico y de la sociedad. Respeto a las solicitudes de Habeas Corpus, la mayoría fueron rechazadas lo que desincentivó al colectivo de buscar amparo en la judicatura para su protección. Este panorama de violencia se repite dentro de la perspectiva española, aunque con menor intensidad.

4. Los ordenamientos jurídicos de Brasil y España permanecen ajenos a la evidencia de las victimizaciones a que están expuestas las profesionales del sexo pues, aunque admiten como lícita la prostitución ejercida por una mujer adulta, voluntariamente y por su propia cuenta, no han regulado la actividad y mantienen en sus normas penales, preceptos que impiden el ejercicio lícito de la actividad por cuenta ajena. Tales modelos adoptados en nada contribuyen para que estas mujeres accedan a un espacio de derechos, de justicia social, de seguridad y de ciudadanía.

El tratamiento de la prostitución ha sido objeto de discusión en sede del Parlamento brasileño y español. En España se trató del tema en las Comisiones del Senado en los años de 2003 y 2007, buscando recabar informaciones de asociaciones, ONGs, sobre la actividad y su repercusión social en varios ámbitos. La Comisión de 2003 se disolvió sin emitir recomendaciones y la Comisión de 2007 resultó en una ponencia con sugerencias al gobierno español de cómo actuar mejor frente al fenómeno y sus nuevas características. Sin embargo, la ponencia defiende que la prostitución debe ser combatida, como cualquier otro medio de explotación sexual, por no estar relacionadas con un ejercicio libre de la sexualidad, que requiere igualdad y voluntariedad. Apunta como causa de la prostitución la feminización de la pobreza, la división sexual del trabajo, la desigualdad de las mujeres en materia educativa y económica. La ponencia es contraria a la legalización bajo el argumento de que violaría las normas laborales españolas. Además afirma que hay una vinculación absoluta entre la prostitución y el tráfico y la trata de personas para fines de explotación sexual. En Brasil varios proyectos de ley tramitaron por el Parlamento con la tentativa vana de legalizar la actividad, influenciados por el clamor de las profesionales del sexo movilizadas en un fuerte y creciente movimiento asociativo que empezó en 1988. Sin embargo, el Parlamento brasileño también resiste y en los dos países prevalece el rechazo moral. No obstante, se considera una importante victoria la decisión del Ministerio do Trabalho e Emprego de Brasil de considerar la actividad como ocupación en su Classificação Brasileira de Ocupação (CBO), incluso describiendo la actividad, las personas que pueden ocuparse en ella y sus instrumentos de trabajo. Es una realidad que el Estado resiste en conceder una tutela más efectiva y amplia de garantía de derechos a las profesionales del sexo con la legalización de la actividad.

El parlamento brasileño y español aún no han alcanzado la madurez democrática necesaria para entender el fenómeno prostitucional bajo la luz de la realidad social a que están sujetos los destinatarios de normas tan arbitrarias y violadoras de derechos fundamentales. Por supuesto este debate debe seguir profundizando el entendimiento del fenómeno y escuchando las reales necesidades del colectivo para, de una vez por todas, tomar la acertada decisión de reconocer como profesión a la actividad.

5. Respeto al movimiento asociativo en España, el mismo no tiene el impacto y la relevancia que alcanzó en Brasil. La asociación de prostitutas más activa en España es Hetaira, creada en 1995. En España las prostitutas pueden afiliarse a un sindicato ya constituido, conforme artículo 28.1 de la Constitución Federal Española, sin embargo no pueden fundar un sindicato propio de la categoría, cuyo objeto sea la tutela de sus intereses

singulares y específicos, conforme la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en su artículo 3.1. Pueden únicamente crear asociaciones. Es muy reciente la complicada y frustrada tentativa de registro de un sindicato de prostitutas en España por nombre OTRAS, de gran repercusión en los medios españoles en los últimos meses de 2018. El registro del Sindicato OTRAS fue invalidado por La Audiencia Nacional, Sentencia 174/2018, de 19 de noviembre, bajo el argumento de que no es admisible que en el ámbito funcional de un sindicato comprendan actividades resultantes de contrato de trabajo invalid y que se tal ocurriera seria como considerer licito el proxenetismo. Una oleada de discusiones sobre el tema se extendió por el país suscitando los más calorosos debates a favor y en contra la constitución de un sindicato de prostitutas y a la legalización de la profesión.

El movimiento asociativo del colectivo debe ser estimulado y nunca obstaculizado por ser un camino de defensa de derechos de la categoría profesional. La constitución de sindicatos es imprescindible, por garantizar un importante e irrefutable fortalecimiento de luchas y concreción de espacios legítimos de representación de las profesionales del sexo, a través del cual se puede oír su voz. Principalmente en Brasil, donde las confederaciones, de ámbito nacional, tienen legitimidad para proponer acción directa de inconstitucionalidad.

6. De índole abolicionista, los documentos internacionales interamericanos, europeos y de la ONU, que condicionan las leyes internas de los países miembros, tienen la misión de combatir la trata y el tráfico de personas para fines de explotación sexual y no contemplan la legalización, una vez que reputan la actividad como una esclavitud atentatoria de la dignidad humana. Siguen con los mismos discursos basados en moralidad, además sin delimitar un concepto de explotación en su sentido económico, sin distinguir cada una de las clases de oferta de servicios sexuales, causando incertidumbres e inviabilizando que los países signatarios puedan legislar de manera más adecuada a las nuevas necesidades y características del fenómeno y del colectivo.

7. En el ámbito de la legislación penal interna de Brasil y España, se ha producido una evolución sobre el tratamiento de la prostitución. En Brasil la prostitución mereció acogida solamente en el Código Penal de 1890, donde por primera vez aparece la figura típica del lenocinio, en su artículo 277. También el artículo 278 penalizaba la inducción de mujeres, por flaqueza o miseria, por intimidaciones o amenazas, a ejercer la actividad, por cuenta propia o ajena, estando criminalizada la figura del proxenetismo, con o sin consentimiento de la mujer. Tras muchas alteraciones posteriores, el tema llega a la actual normativa del Código

Penal de 1940, que pasó por la reforma de la Ley 12.015/2009, conservando las conductas típicas de proxenetismo, rufianismo y manutención de establecimiento para fines de prestación de servicios sexuales, con o sin explotación sexual. Actualmente están tipificadas en los artículos 228, 229 y 230 del Código Penal de Brasil, considerados como delitos contra la libertad sexual. Importante mencionar que el Código Penal de Brasil fue promulgado en 1940 y, tras la nueva Constitución brasileña de 1988, no pasó por un proceso de conformación y compatibilidad constitucional. El concepto de explotación sigue siendo ambiguo y incompleto, generando espacio para peligrosas interpretaciones por parte de la jurisprudencia que aún no sedimentó su posicionamiento, considerando que explotar es sacar provecho, que puede ser económico o no. El legislador consideró la explotación como género y la prostitución como especie e intenta evitar el fomento de la actividad penalizando quien viva a expensas de la prostituta, quien la induzca a practicar la prostitución, impida de dejarla, o la obligue a ejercerla mediante violencia, amenaza, engaño o con prevalencia de autoridad o de estado de vulnerabilidad de la mujer. El consentimiento de la mujer es indiferente.

La ley 12.015/2009 no logró el efecto esperado por el colectivo y por los defensores de la legalización, a nuestro ver, inadecuada considerando que no tutela derechos de las profesionales del sexo en consonancia con la realidad social.

8. El artículo 229 del Código brasileño criminaliza la conducta de mantener, por cuenta propia o de tercero, establecimiento en que ocurra explotación sexual, haya o no, intención o obtención de lucro, o mediación directa del propietario o gerente. Es legítima la tutela de la libertad y de la dignidad sexual, sin embargo, para menores e incapaces o dentro de un contexto de violencia, amenaza, engaño. Tratándose de adultos y capaces, por ser la esfera sexual una de las formas de ejercicio de libertad, el Estado no está autorizado a crear leyes que sirvan de límites arbitrarios y excesivos de control al ejercicio de la sexualidad voluntaria, con argumentos moralistas, principalmente criminalizando conductas. Al contrario, debe garantizar su libertad de expresión, de elección y de ejercicio.

Defendemos que mantener un establecimiento de prostitución lucrándose de la actividad puede ser perfectamente posible y legal. No necesariamente debe ser considerada una “explotación” económica o laboral, toda vez que facilita el ejercicio regular del derecho a un trabajo lícito y permitido y debe ser interpretado como parte de la realización de una actividad, considerando que toda actividad profesional cuenta con un espacio adecuado a su ejercicio. La legitimidad democrática confiere al legislador amplia libertad de escoger los

tipos penales y sus penas, sin embargo debe actuar dentro de los límites constitucionales y del modelo de convivencia y realidad social que quiere tutelar.

Analizando el artículo 229 del CP brasileño, dentro de la teoría del delito, en una concepción reduccionista del poder punitivo estatal, concluimos que la conducta descrita en el tipo es materialmente atípica, porque no puede causar una real lesión, efectiva seria, grave e intolerable a un bien jurídico, visto que no hay bien jurídico a ser tutelado, repercutiendo en la no aplicación de pena, aunque la tipicidad formal se encuentre verificada.

Consideramos que la mera existencia de interés público, de por sí, no legitima restricciones, graves limitaciones o la eliminación de derechos fundamentales de nivel máximo, debiendo toda norma pasar por un imprescindible juicio de ponderación dentro de un criterio de proporcionalidad, donde se pueda evaluar sus excesos, ponderando las tres dimensiones de la norma investigada: su idoneidad, que evalúa si ella es adecuada a los fines que persigue; su necesidad, si limita lo mínimo posible la libertad; y su proporcionalidad en sentido estricto, si la medida restrictiva que la norma impone es justificable en el caso concreto.

La norma del artículo 229 del CP no es idónea. La idoneidad tiene que ver con el objetivo del legislador y su subsunción y compatibilidad a los objetivos constitucionales de protección de los derechos fundamentales. Idónea será la norma si tiene ella aptitud, considerando el medio empleado, para lograr la finalidad perseguida, sin imponer un sacrificio innecesario y desproporcional a derechos y garantías de actores sociales relacionados con la prostitución. La norma carece de utilidad. La prostitución puede ser ejercida en cualquier sitio (moteles, hoteles, coches, pisos) y el hecho de criminalizar un establecimiento específico para la actividad no sirve de estímulo primordial a una mujer para elegir la prostitución como profesión, ni tampoco puede impedirle de dejar la actividad si lo quiere. No es idónea aún porque, más que limitar, elimina derechos fundamentales de valor máximo del colectivo. La norma vulnera el límite constitucionalmente legítimo.

Valorando la racionalidad instrumental de la norma, debemos mensurar si el límite impuesto tiene un objetivo racional, capaz de surtir los efectos a que se destina y puede alcanzar la optimización de derechos fundamentales sin eliminar o restringir drásticamente otros derechos en conflicto. La respuesta es negativa. La sociedad ha evolucionado y los criterios de resguardo de la moral, de las buenas costumbres y de la dignidad sexual han cambiado significativamente. El objetivo del legislador, además de estar maculado por

prejuicios y conceptos de moralidad, no es alcanzado, la norma no convierte en invisible al fenómeno, considerando la multiplicidad de medios de comunicación que difunden los servicios, no evita que las mujeres se prostituyan, no evita que haya niñas que sean prostitutas. No es racional pensar que la simple existencia de casas de prostitución puede ser el elemento más significativo de influencia y de visibilidad del fenómeno dentro de este contexto. Además, la norma no es racional por que el derecho al trabajo esta directamente vinculado a las necesidades básicas inalienables de los ciudadanos que es su garantía de sobrevivencia. Tampoco es racional cuando limita el ejercicio de la sexualidad de personas adultas. El requisito de “realidad”, exigido para la validez de una norma, no está presente considerando la situación histórico-social presente, perdiendo su finalidad legislativa de ordenación social. Tampoco esta presente el requisito de “integralidad” que no permite vacíos, omisiones y deficiencias legislativas, cuando exprimen restricción de libertad, por no dimensionar, clara y plenamente el fundamental concepto de explotación sexual. La norma es mera inflación legislativa, considerando la existencia del artículo 228 del CP, siendo innecesaria. Bajo el analisis de la proporcionalidad en sentido estricto, tampoco encuentra justificativa la norma del artículo 229 del CP brasileño. Es concebible y legítimo que, a veces y temporalmente, un derecho quede un poco más retraído frente a otro, siempre que dentro de un criterio serio de ponderación, ello permita la mayor efectividad y optimización posible para todos los derechos afectados. Como parámetro al que es jurídicamente soportable, la proporcionalidad debe evidenciar que derechos fundamentales fueron vulnerados, su grado de limitación, exigiendo siempre la aplicación de medidas menos gravosas.

La norma investigada tampoco cumple el requisito de “integralidad” que no permite vacíos, omisiones y deficiencias legislativas, debiendo reglamentar plenamente la materia, sobre todo las que implican restricción de libertad, cuando no dimensiona de manera clara y plena el concepto de explotación sexual, de fundamental importancia en la delimitación de la conducta típica.

Defendemos que la libertad es la regla y que cuanto más libertad se confiere a los ciudadanos más se concretiza el ideal del Estado Democrático de Derecho. Basta que sea legalizada la actividad y que la ley claramente establezca los límites de esta relación laboral y se podrán en equilibrio el ejercicio de todos los derechos fundamentales de todos los colectivos involucrados, profesionales del sexo (libertad de ejercicio de profesión no ilícita, derecho a seguridad), propietarios (libertad de empresa, libre iniciativa) y clientes (derecho a

la privacidad y al libre ejercicio de la sexualidad). Así se preservaría la libertad individual que es la primera dimensión inviolable de la dignidad humana.

Por mor de la prohibición de excesos el poder público está vedado arbitrar medidas que importen grave restricción a derechos fundamentales. Más que esto, el artículo 229 elimina derechos de alto valor de las profesionales del sexo, vulnerando la proporcionalidad, la razonabilidad y las libertades públicas, repercutiendo drásticamente en su sobrevivencia. La norma es inconstitucional por ser inidónea, innecesaria y desproporcionada, dentro de los argumentos expuestos. La sugerencia es que el precepto sea expulsado del ordenamiento jurídico brasileño tras acción directa de inconstitucionalidad a ser propuesta por algún de los legitimados en la Constitución Política brasileña (art. 103), que son: la Mesa del Senado Federal; la Mesa de la Cámara de los Diputados; la Mesa de Asamblea Legislativa o Cámara Legislativa del Distrito Federal; el Gobernador de Estado o del Distrito Federal; el Conselho Federal da Ordem dos Advogados do Brasil (OAB); partido político con representación en el Congreso Nacional; confederación sindical o entidad de clase de ámbito nacional. Seguramente, será infinitamente mejor y más adecuado cuando ya sea posible un control de constitucionalidad a través de una confederación sindical o entidad de clase de ámbito nacional específica que representan las profesionales del sexo, cuando existieren.

Corroborar este pensamiento la sentencia de la Suprema Corte de Canadá, de 20 de diciembre de 2013, en el asunto *Canada (AG) v Bedford*, que decide que son inconstitucionales las restricciones impuestas al ejercicio de la prostitución, por atentaren contra la seguridad y la vida de las profesionales del sexo, considerando no ser la prostitución una actividad ilícita.

9. Dentro del panorama legislativo español, fue en la reforma de 1904 que se introdujo en el Código Penal el delito de proxenetismo, en los artículos 456 y siguientes. Como en Brasil, la legislación española pasó por innumerables reformas que alteraron las tipificaciones con el paso del tiempo, siempre fundamentadas en conceptos de moralidad. A veces reglamentarista otras abolicionista, viene desde siempre considerando la prostitución una esclavitud, con base en la dignidad humana. La última reforma, operada por la Ley Orgánica 01/2015, desplaza los delitos relacionados con la prostitución de adultos al artículo 187.1 Tipifica tal norma la conducta de quien, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución (pena de

prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses). Sigue el artículo aplicando la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la misma. Se entiende presente la explotación cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica, cuando se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Será agravada la pena también cuando el culpable pertenecer a una organización o grupo criminal que se dedican a la realización de tales actividades y cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima. El consentimiento de la mujer no es relevante. El proxenetismo en España tiene el mismo carácter que en Brasil que es la intención de inviabilizar la explotación de una mujer que ejerza la prostitución de manera general, sin trazar distinciones entre las posibles formas de prestación de servicios sexuales (alternes, casas de masajes entre otros) y con esto promueve la misma repercusión en los diversos actores involucrados y por los mismos argumentos ya expuestos.

España además cuenta con un amplio conjunto de ordenanzas municipales de control de los espacios públicos buscando una convivencia pacífica y respetuosa entre los ciudadanos. Sin embargo, la prostitución no tiene un espacio de coexistencia garantizado dentro de tales legislaciones, abolicionistas por naturaleza, y que vienen creando obstáculos para el ejercicio de la actividad, principalmente la callejera, y fomentando los constantes conflictos con la policía, que a veces actúa de manera arbitraria. Además, a nivel legislativo, ha tenido gran incidencia la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, la conocida y criticada “Ley Mordaza”, de impacto nefasto sobre el colectivo, a nuestro ver, violadora de derechos fundamentales de las profesionales del sexo. De contenido claramente inconstitucional, a nuestro entender, viola el derecho de la seguridad del colectivo cuando limita drásticamente los espacios públicos donde las profesionales del sexo captan a sus clientes. En su manifestación más grave, la Ley Mordaza, considera como falta grave y sanciona a los clientes que contraten servicios sexuales, estableciendo multas que pueden llegar a 30.000 euros. Igual sanción puede ser aplicada a las prostitutas siempre que reincidan tras la advertencia aplicada por la autoridad policial, caso en que incidirán en la infracción grave de desobediencia.

10. La prestación de servicios sexuales de manera autónoma no preocupa la doctrina y la jurisprudencia española y brasileña una vez que no está criminalizada. La cuestión más

crucial y controvertida en la legalización de la profesión de prostituta es la posibilidad de una contratación de servicios sexuales por cuenta ajena, es decir con un empleador, porque el proxenetismo está tipificado en los códigos penales de los dos países, ambos atrapados en un concepto confuso, incorrecto, inadecuado y mal delimitado de explotación sexual.

Además se observa un vacío en la dimensión de lo que sea una explotación lucrativa, suficientemente lesiva para ser alcanzada por el derecho penal. Esta realidad genera amplias discusiones, a veces contradictorias, de la doctrina y de la jurisprudencia. Hay corrientes que exigen un plus de lesividad, otra que defiende que se debe considerar explotación solamente a los abusos, excesos y violencias, una más extrema que considera criminal hasta incluso la participación en la prostitución consentida, y otra que reputa como explotación valores meramente laborales donde la profesional del sexo ejerce su “contrato” bajo condiciones abusivas de remuneración, jornada de trabajo, ausencia de descanso, exceso de clientes, entre otras, aunque lo haga voluntariamente. En la cuestión del lucro lo que se plantea es si debe exigirse un plus de lesividad mayor, concentrado en la fuerte relación de subordinación y dependencia entre la profesional del sexo y el proxeneta, que debe tener todo el control del negocio, que el derivado del mero lucro o ventaja financiera obtenidos a través del ejercicio de la prostitución para ser considerado como explotación sexual. Es decir, la interpretación de explotación para parte de la doctrina y de la jurisprudencia española sigue en el sentido de que solamente sacar provecho económico de la actividad no es suficiente para caracterizar la conducta tipificada en el artículo 187 del CP.

Defendemos que debe existir un plus de lesividad, por ejemplo el ejercicio forzado, condiciones de trabajo penosas, lucro económico exorbitante, y no todo lucro económico que se obtiene a través de la prostitución ajena puede ser considerado explotación sexual. Igual pasa en Brasil, la norma también carece de criterios más bien definidos, como entiende el Tribunal Superior en su Sentencia 445/2008, de 22 de abril. Con acierto el pensamiento expresado por tal sentencia defiende que no toda ganancia proveniente de la prostitución es delictiva y que es necesaria una mirada sistemática del contexto fáctico en concreto, y que tan solo las conductas más graves deben merecer la pena de dos a cuatro años de prisión, considerando que esta misma pena es la que alcanza aquella actividad donde la prostituta sufre actos violentos e intimidatorios, no recibe los valores económicos de su servicio de manera justa y equilibrada, ya maculados de evidente desproporción.

11. Sugerimos que la legislación busque urgente e imperiosamente una delimitación del concepto de explotación sexual, para que los tipos penales que tratan del tema no abarquen las personas que son propietarias de casas donde se ofrezcan servicios sexuales de manera voluntaria, absolutamente fuera de cualquier contexto de violencia, con justicia. La prostitución es una rentable profesión para los proxenetas que no comparten sus lucros de manera justa con las mujeres que para ellos trabajan. La limitación de este lucro económico dentro del negocio ya sería un avance considerable hacia a estas profesionales. No es una idea absurda, considerando que ya hay previsiones dentro de las reglas laborales de límites de sueldos que se debe pagar a todos los trabajadores en general, siendo interpretado como explotación laboral el vínculo donde se pague menos de lo que prescribe la ley. Es necesario coraje político, sensatez a la hora de legislar, conocimiento del fenómeno y fuerza de voluntad por parte de la sociedad y de los demás operadores del derecho en el sentido de apoyar esta nueva postura de garantía de derechos del colectivo.

12. Defendemos la legalización de la actividad como actividad laboral aunque en ella pueda darse violaciones de derechos laborales como ocurre en todos los sectores laborales y no son una especificidad exclusiva de la prostitución. Reconocemos su mayor vulnerabilidad, fruto de la discriminación y de la estigmatización sistemática que sufren. Sin embargo, también reconocemos que la prostitución puede ser una actividad extremadamente ventajosa económicamente y dejarla por otra menos ventajosa, si pudiesen, no es lo que realmente ocurre. La legalización de la profesión con sus garantías a ella inherente, elevaría el nivel de aceptación social de estas mujeres, incluso el apoyo familiar, y devolvería la posibilidad de establecer una relación afectiva normal.

13. Para mejor defensa de la legalización es importante dimensionar con qué amplitud debemos entender el concepto de derecho al trabajo tal como está en la Constitución. No puede entenderse tan solo como el ejercicio remunerado de una cierta profesión, por tratarse de una obligación positiva del Estado y tener como una de sus funciones la inclusión social. El Estado debe, por fuerza del pacto social asumido, proporcionar a todos los ciudadanos la posibilidad de una actividad razonable y socialmente significativa, dentro de las aptitudes de cada uno y su libre elección. Las crisis que se sucedieron desde los años de 1970 han traído una flexibilización dentro del contexto laboral convencional que le quitó esta característica de mecanismo de integración social y por esta razón el derecho al trabajo debe, actualmente, ser entendido de manera más amplia, debe abarcar toda y cualquier garantía de proveer la subsistencia, de manera lícita, con observancia de un núcleo mínimo para una vida digna. El

contexto social actual no deja espacio para que fundamentos como la moral y las buenas costumbres impidan legalizar la actividad y autoricen al Estado a eliminar el derecho al trabajo de estas profesiones. Debe promoverse la garantía de su ejercicio con seguridad, considerandole una actividad lícita. Es decir, cualquier garantía de derechos debe ser interpretada como maximización de la dignidad humana, en nuestra opinión. Cuanto más se garantiza más se dignifica, no el contrario.

La mayor controversia respecto a la legalización de la prostitución por cuenta ajena radica en admitir la validez de un contrato civil entre la mujer que ejerce la prostitución y el empresario que mantiene un establecimiento donde se ofrezca servicios sexuales (agente capaz, el objeto lícito y la forma prescrita o no prohibida en ley), actualmente constitutivo de delito en Brasil y de un contrato laboral por cuenta ajena con referencia a los requisitos inherentes al vínculo laboral (la voluntariedad, la retribución, la ajenidad y la dependencia), actualmente también prohibido en Brasil y España, bajo un concepto amplio de “explotación de la prostitución ajena. Sin embargo, todos los requisitos pueden ser ajustables para configurar la relación laboral de una profesional del sexo con su empleador. La doctrina y la jurisprudencia, tanto en Brasil como en España, vienen manifestándose a lo largo del tiempo sobre esta posibilidad, a no siempre de manera concordante.

A nuestro entender, la actividad, con todas sus especificidades, es perfectamente ajustable a las exigencias legales, bastando, de inmediato, delimitar el concepto de lucro económico dentro del contexto de explotación sexual, ya que sigue sin una delimitación legislativa clara, exacta y adecuada, para tornar lícito el objeto del contrato, instantáneamente, el único requisito que falta. Por supuesto defendemos que la moral debe ser excluida de esta apreciación, si no por todos los argumentos jurídicos, principiológicos y axiológicos, al menos por literalmente colidir con bienes jurídicos y derechos fundamentales del colectivo y que deben ser mejor ponderados. Defendemos aún que la legalización otorgaría la protección jurídico-laboral al colectivo, una vez considerada una relación laboral especial, para moldar y adaptar las especificidades del ejercicio de la profesión.

Los demás argumentos en contra la legalización, que afirman que la actividad es fruto de la violencia de género, que está la actividad muy cercana a otros delitos, que hiere la dignidad humana, que es una esclavitud, que beneficiaría a los proxenetas y organizaciones criminales, que está en contra a la educación, no deben prosperar.

Ignorar las especificidades del fenómeno prostitucional, como se presenta actualmente, su magnitud, relevancia económica e impacto en los derechos fundamentales por ausencia de legalización, resta a un Estado su característica de democrático y de derecho, pues tolera y fomenta claramente la violación de derechos humanos, también amparados en otros documentos internacionales de protección a los derechos humanos.

Es incompatible que en pleno siglo XXI, donde la máxima preocupación internacional sigue siendo las garantías de los derechos humanos universales e iguales para todos, en cualquier sitio del mundo, aún haya segmentos sociales sin tutela jurídica de sus derechos fundamentales, como ocurre con tantas mujeres que siguen la ruta de la prostitución. Así que rechazamos *in totum* los argumentos que afirman que los valores de la sociedad no soportan un contrato de prestación de servicios sexuales, con bases legales, que garantice el cobro de la prestación, la seguridad en la ejecución de los servicios sexuales, además de condiciones de ejercicio digno. La legislación contribuye a una mayor victimización de la prostituta. Justamente la ley que debería protegerla la pone en situación de riesgo. Estamos delante de un legislativo inoperante respecto a cuestiones tan serias y que se preocupa mucho más de la “moralidad pública” que de la “justicia social” y por esto no sabe cómo enfrentar los impases entre moral, dignidad humana, derechos fundamentales y adecuación social de las leyes.

Respeto a presentar una propuesta concreta sobre una regulación normativa que pueda garantizar la optimización de los derechos fundamentales del colectivo, rescatando su déficit de ciudadanía, consideramos prematuro y inconveniente hacerla sin una investigación pormenorizada de cada clase de ejercicio de prostitución, vez que son varias y cada una con sus especificidades y necesidades múltiples. Para tanto es imprescindible un diálogo largo y profundizado con el colectivo, para que no pase, por ejemplo, lo que ha pasado con el modelo alemán que, por no cumplir con este requisito, legalizó la profesión de manera incompleta, generando insatisfacciones, principalmente porque las leyes de jerarquía inferior no se compatibilizaron con la nueva orden legislativa, aumentando los conflictos en ámbito municipal. Nos limitamos así a defender la necesidad de que la profesión sea legalizada, que todas las normas en todos los ámbitos se compatibilicen para la aplicación práctica de la nueva ley, incluso en Código Penal que debe despenalizar el proxenetismo no coercitivo y no violento, y que, antes de todo, las profesionales, las que son las más interesadas, puedan participar democráticamente de todo el proceso.

Referencias Bibliográficas

- Abellán, C. (2016, Septiembre 28). Dos asociaciones de prostitutas critican la guía periodística de Manuela Carmena. *Periódico Noticias*. Recuperado en https://www.huffingtonpost.es/2016/09/28/guia-prostitutas-carmena-_n_12230382.html
- Abren escuela para aprender a ser prostituta* (2018, Noviembre 7). *Jornal Semana*. Recuperado en <https://www.semana.com/educacion/articulo/escuela-que-ensena-a-ser-prostituta-en-espana/515762>
- Aburto Baselga, F. (2003). *La Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 15 de septiembre de 2003*. España: Senado. Recuperado en <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0503.PDF>
- Agência Estado. (2007, Julio 08). Prostituta é espancada. *Folha da Região*. Recuperado en <http://www.folhadaregiao.com.br/2.633/prostituta-%C3%A9-espancada-1.71032>
- Aguado, Correa, T. (1999). *El principio de proporcionalidad en Derecho Penal*. Madrid, España: EDERSA.
- Alencar, C. (2003). Projeto de Lei 98/2003. Câmara dos Deputados: Brasil. Recuperado de <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=104691>
- Alexy, R. (2014). *Teoria dos Direitos Fundamentais* (2da ed.). (Trad. Silva, V.A.). São Paulo, Brasil: Malheiros Editores.
- Alles, N. y Cogo, D. (2014). Género y prostitución en Brasil: narrativas sobre ser prostituta en espacios comunicacionales de internet. *Razón y Palabra*, 87. Recuperado de www.razonypalabra.org.mx
- Álvarez Valcárcel, O. A. (2015). *Contratos sexuales, conflictos feministas: análisis de los discursos del debate parlamentario sobre prostitución en el estado español* (Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España). Recuperada en Dialnet <https://eprints.ucm.es/37428/1/T37137.pdf>
- Alvarez, M. J. (2018). La mujer hallada muerta y desnuda sobre la cama era toxicómana y prostituta. *El País*. recuperado en https://www.abc.es/espana/madrid/abci-mujer-hallada-muerta-y-desnuda-sobre-cama-toxicomana-y-prostituta-201803132117_noticia.html
- Amaral, P. (2007). Pisando em Putas: notas sobre o vigor contemporâneo do fascismo tupiniquim. *Viso- Cadernos de Estética Aplicad*, 2. Recuperado de <http://www.revistaviso.com.br/>.

- Amato, M. (2007). *Delincuencia. Prostitución. Drogas*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Rocca.
- Annan, K. A. (2000). *Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Viena, Austria: Unodc. Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Antunes, L. F. C. (2002). Interesse público, proporcionalidade e mérito: relevância e autonomia processual do princípio da proporcionalidade. En *Estudos em homenagem à Doutora Isabel de Magalhães Collaço* (pp. 539-575). Coimbra, Portugal: FDUP.
- Aquino, P. S. et al. (2008). Perfil demográfico e comportamento sexual das prostitutas de Fortaleza-Ceará. *Texto Contexto Enfermagem*, 17(3), 427-34. Recuperado de <http://www.fen.ufg.br/revista/v10/n4/v10n4a27.htm>.
- Araújo, G. (2007 de julio 7). Jovens acham que prostituta é saco de pancada. *Jornal o Globo*. Recuperado en <http://g1.globo.com/Noticias/Brasil/0,,MUL65140-5598,00-jOVENS+ACHAM+QUE+PROSTITUTA+E+SACO+DE+PANCADA.html>
- Arce Becerra, P. (2018). *El modelo español de abordaje de la prostitución. Papeles en el tiempo de los derechos*, 13. Recuperado en <https://redtiempodelosderechos.files.wordpress.com/2018/01/wp13-prostitucion.pdf>
- Associação de Prostitutas do Ceará. (16 de diciembre de 2006). APROCE: A APROCE [Entrada en blog]. Recuperado de <http://aproce.blogspot.com>
- Ayllon, D. (30 de agosto de 2018). LOS REPLICANTES: La Ministra de Trabajo quiere cerrar de inmediato el sindicato de trabajadoras sexuales [Entrada de Twitter Ads]. Recuperado de <https://www.losreplicantes.com/articulos/gobierno-aprueba-creacion-sindicato-trabajadoras-sexuales/>
- Aza, H.A. (10 de junio de 2014). Hablamos con cuatro putas sobre trabajo sexual, estigma, trata y legalización de la prostitución. *Like, Share & Do*. Recuperado de https://www.playgroundmag.net/now/orgullosa-trabajadora-objetivo-acabar-industria_22726970.html
- Azevedo, M. (1986). Uma incursão indigna pelo lado não-respeitavel da sociedade. En Steiner, M. H. F. (Ed.). *Quando a criança não tem vez: violência e desamor* (pp. 109-113). São Paulo, Brasil: Pioneira.
- Bacelar, J. A. (1982). *A familia da prostituta*. Ensaio 87. São Paulo, Brasil: Editora Atica.

- Barbosa, R. (2008). *"Garota de programa": Acontecimento discursivo* (Tesis de maestría, Universidade Federal de Mato Grosso do Sul, Campo Grande, Brasil). Recuperado de <http://repositorio.cbc.ufms.br:8080/jspui/handle/123456789/1366>
- Barea, C. (s.a). El Síndrome de Estocolmo en Mujeres Prostituidas: Violencia de género-Prostitución. *El periódico feminista*. Recuperado de http://www.donesenxarxa.cat/IMG/pdf/El_Consentimiento_para_la_Prostitucion.pdf
- Barranco Gallardo, J.(2003). *Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 12 de noviembre de 2003*. España: Senado. Recuperado en <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0550.PDF>
- Barreto, R. (2012). *Direitos Humanos. Col. Sinopses para concursos* (2a ed.). Salvador, Brasil: Editora Juspodium.
- Barros, A. P. R. (2013). *Vulnerabilidad y afrontamiento del VIH/SIDA en el contexto de la inmigración: un estudio cualitativo* (Tesis doctoral, Universidad de Valencia, Valencia, España). Recuperada de la base de datos Dialnet. <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=CphP80BM Tp Q%3D>
- Barroso Pavía, R. & Cordero Ramos, N. (2018). Derecho a la salud de mujeres en contexto de prostitución en Sevilla (Andalucía): Mas allá de la salud sexual. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 37. Doi: <https://doi.org/10.7203/CEFD.37.10600>
- Baunam, Z. (2001). *Modernidade Liquida*. Rio de Janeiro, Brasil: Editora Zahar.
- Beilfuss, M. G. (2015). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional (2da ed.). Navarra, España: Aranzadi
- Belmonte, H. (2010, Marzo 10). La mujer asesinada en el Eixample era una prostituta de lujo rusa. *El País*. Recuperado en http://elpais.com/diario/2010/03/10/catalunya/1268186848_850215.html
- Beltrán Pedreira, M. E. (2011). En los márgenes del derecho antidiscriminatorio: prostitución y derechos de las mujeres. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 45, 43-63. Recuperado en Dialnet. <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/524/614>
- Beltrán, L. X. A. (2016). *Retos en el cumplimiento del Protocolo de Palermo. Estudio de caso: trata de personas con fines de explotación sexual en Colombia* (Trabajo de grado, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Colombia). Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/86440307.pdf>

- Benute, G. R. G., Nomura, R. M. Y., Pereira, P. P. et al. (2009). *Abortamento espontâneo e provocado: ansiedade, depressão e culpa*. *Revista Associação Médica Brasileira*, 3(55), 322-327. Recuperado de https://bdpi.usp.br/bitstream/handle/BDPI/9300/art_BENUTE_Abortamento_espontaneo_e_provocado_ansiedade_depressao_e_2009.pdf?sequence=1
- Beramendi, C. (s.a). *Articulado Convención Interamericana de Belém do Pará*. Ministerio de Desarrollo Social. Montevideo, Paragua: Ministerio de Desarrollo Social.
- Bergamo, M. (2006, enero, 13). *Daspu desfila moda das prostitutas e ofusca Gisele*. *Folha de São Paulo Online*. São Paulo, Brasil. Recuperado en <https://www1.folha.uol.com.br/folha/ilustrada/ult90u56794.shtml>
- Bernstein, E. (2008). O significado da compra: Desejo, demanda e o comércio do sexo. *Cadernos PAGU*, 31, pp. 315-362. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/cpa/n31/n31a15.pdf>
- Bitencourt, C. R. (2012). *Código penal comentado* (7a ed.). São Paulo, Brasil: Saraiva.
- Bitencourt, C. R. (2012). *Tratado de Direito Penal: parte especial*. (6ta ed.). São Paulo, Brasil: Editora Saraiva.
- Bogea, H. (2012, Junio 11). Lourdes Barreto: “Na prostituição, aprendi a ver que a sociedade tem muitos problemas, e eu não era a errada da história”. *Hiroshibogea online*. Recuperado de <http://www.hiroshibogea.com.br/lourdes-barreto-na-prostituicao-aprendi-a-ver-que-a-sociedade-tem-muitos-problemas/>
- Brandão, C. (2012). *Tipicidade Penal: dos elementos da dogmática ao giro conceitual do método entimemático*. Coimbra, Portugal: Almedina.
- Brasil Urgente. (2014, Enero 24). *Garota de programa é morta com mais de 30 facadas*. BrasilUrgente. Recuperado de <http://videos.band.uol.com.br/14838455/garota-de-programa-e-morta-com-mais-de-30-facadas.html>
- Bravo, A. B (2013). *La trata de personas, esclavitud del siglo XXI*. Feminamericas.
- Brufao Curiel, P. (2008). *Prostitución y políticas públicas: Entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. Madrid, España: Fundación Alternativa.
- Bustamante Salazar, F. (1992). Breve propuesta para descriminalizar el proxenetismo. *Revista Ius Et Veritas*, 4, 105-109. Recuperado de Dialnet <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15336/15797>
- Cabreriza Ogea, M. J. (2015). *Situación socio-sanitaria de mujeres que ejercen la prostitución en Almería* (tesis doctoral, Universidad de Granada, Granada, España). Recuperada de <http://hdl.handle.net/10481/40940>

- Calculan que más de 300.000 mujeres ejercen la prostitución en España (2009, Noviembre 24). *Periódico ABC*. Recuperado en <https://www.abc.es/20091124/nacional-sociedad/mitad-poblacion-tres-veces-20091124.html>
- Calila Notícias. (2014, Marzo 11). Grávida de 7 meses é espancada ao fazer programa para ganhar R\$20. *Pombal news*. Recuperado de <http://www.ribeiradopombal.com/noticias/regiao/3947/gravida-de-7-meses-e-espancada-ao-fazer-programa-para-ganhar-r-20/views/?pg=276>
- Cancio Meliá, M. (1993). La teoría de la adecuación social en Welzel. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 46, 697-730. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/revista/108/V/46>
- Cancio Meliá, M. (2011). Una nueva reforma de los delitos contra la libertad sexual. *La Ley Penal: Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, 80, 1. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3738709>
- Cancio Meliá, M. (2016). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. En Molina Fernandez, F. (Ed.). *Momento práctico Francis Lefebvre penal* (pp.1029-1076). Madrid, España: Francis Lefebvre.
- Cano Galán, Y. (2017). Prostitución voluntaria y contrato de trabajo. En Pérez Alonso, E.J. et al. (coords.). *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud* (pp.599-631). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Cantiero Campagnolo, L., y Palma Sanchez, C. J. (2013). Prostituição infantil: escravidão em pleno século XXI. *Revistas Eletrônicas da Toledo Presidente Prudente*, 9(9). Recuperado de <http://intertemas.toledoprudente.edu.br/index.php/ETIC/issue/view/60>
- Capez, F. (2016). *Curso de Direito Penal: Legislação Penal Especial* (11a ed.). São Paulo, Brasil: Editora Saraiva.
- Capez, F. [Deputadofernandocapez]. (2014, marzo 31). *Professor Fernando Capez - aula Damásio - principios constitucionais - parte 1* [Archivo de video] Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=QChW6nZbfYs>
- Claus, R. (2017, agosto 17). *Claus Roxin - Autoria mediata – Legendado*. En Capobianco, R. J. [archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=GAFNp599jdA&t=11s>
- Carbonell, M. [DrMiguelCarbonell]. (2012, noviembre 21). *El test de proporcionalidad* [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=vKQs8u9qV-c>

- Carmona Salgado, C. (2017). Argumentos político-criminales y jurídicos a favor de regular la prostitución voluntaria de adultos en el ordenamiento jurídico español a partir de la conflictiva figura del art.187.1,2º CP en materia de proxenetismo lucrativo. En Pérez Alonso, E. J. et al. *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud* (pp.677-694). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Carmona, F. (2013, Julio 01). Prostituta é atacada por cliente com golpes de tesoura no centro de BH. *O Tempo online*. Recuperado en <http://www.otempo.com.br/cidades/prostituta-%C3%A9-atacada-por-cliente-com-golpes-de-tesoura-no-centro-de-bh-1.673997>
- Carneiro, B. (2003). Projeto de Lei 98/2003. Câmara dos Deputados: Brasil. Recuperado de <https://www.camara.leg.br/busca-portal?contextoBusca=BuscaProposicoes&pagina=1&order=relevancia&abaEspecific a=true&q=98%20F2003&tipos=PL>
- Carranco, R. (2017, Diciembre 11). Los Mossos investigan a los clientes de la prostituta asesinada en Barcelona. *El País*. Recuperado en https://elpais.com/ccaa/2017/12/11/catalunya/1512995896_595911.html
- Castelo, B. (2018). Corpo de garota de programa assassinada a facadas boia nas proximidades da Feira Manaus Moderna. *Reporter AM*. Recuperado de <http://www.reporter-am.com.br/corpo-de-garota-de-programa-assassinada-a-facadas-boia-nas-proximidades-da-feira-manaus>
- Castilho, E. W. V. (2012). Rompendo barreiras: a experiência do projeto de atendimento às mulheres em situação de violência doméstica e familiar na Ceilândia - DF. *Revista Participação, 1*, 1-12.
- Centro de Articulação de Populações Marginalizadas. (1993). A menina sai à rua. *Revista CEAP, 3*, 7-11.
- Chiarelli, C. A. (2005). *O trabalho e o sindicato: evolução e desafios*. São Paulo, Brasil: LTr.
- Codina, E. (2017, Marzo 14). Condenado por asesinar a una prostituta durante un juego sexual para poder robarle. *El País*. Recuperado en https://elpais.com/politica/2017/03/14/actualidad/1489507073_021284.html
- Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución . (12 de noviembre de 2003). Madrid, España: Senado. *Recuperado de* <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0550.PDF>

- Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución . (15 de septiembre de 2003).
Recuperado de
<http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0503.PDF>
- Congostrina Alfonso, L. (2015, Marzo 27). Primer ‘lobby’ de trabajadoras sexuales de España. *El País*. Recuperado en
https://elpais.com/ccaa/2015/03/27/catalunya/1427463119_326066.html
- Corpo de prostituta é encontrado dentro de mala em Pedro Leopoldo-MG. (2018). *Balanço Geral da Manhã*. Recuperado de <http://recordtv.r7.com/balanco-geral-manha/videos/corpo-de-prostituta-e-encontrado-dentro-de-mala-em-pedro-leopoldo->
- Cuadrado, C. (2015). Historias de silencios: Las palabras de las putas (siglos XV-XVI). *Clio & Crimen*, 12, 332-364.
- Cunha, R. S. (2013). Principio da lesividade (ou ofensividade): Breves comentários. *Justocantins*. Recuperado de <http://www.justocantins.com.br/noticia-15423-principio-da-lesividade-ou-ofensividade-breves-comentarios.html>)
- Da Silva, S. X. da (2008). *As vozes de mulheres profissionais do sexo sobre a legalização do seu trabalho: Discurso e gênero* (tesis de maestría, Universidade de Brasília, Brasília, Brasil). Recuperado de <http://repositorio.unb.br/handle/10482/4337>
- Damasceno, E. M. (2003). *Projeto de Lei 2169/2003*. Câmara dos Deputados: Brasil
Recuperado de
<https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=136127>
- Daspu desfila moda das prostitutas e ofusca Gisele. (13 de enero de 2006). *Folha de São Paulo Online*. Recuperado de
<https://www1.folha.uol.com.br/folha/ilustrada/ult90u56794.shtml>.
- Daunis Rodríguez, A. (2009). Prostitución: un debate legal abierto [artículo científico]. En *Revista Gallega de Seguridade Publica*, 11. Xunta de Galicia.España.
- Daunis Rodríguez, A. (2013). *El delito de trata de seres humanos*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Daunis Rodríguez, A. (2015). La nueva criminalización del proxenetismo. *Doctrina Revista Penal*, 36, 105-121. Recuperado en Dialnet
<https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/12377/Proxenetismo.pdf?sequence=1>

- David, E. A. N. (2007). *O principio da ofensividade no estado constitucional e democrático de direito* (trabajo de fin de grado, Universidade da Amazonia, Amazonas, Brasil). Recuperado de <http://marleymwp.wixsite.com/ederdavid>
- De Jesus, D. (2014). *Direito penal: Parte especial*. São Paulo, Brasil: Editora Saraiva.
- De la Mata Riesco, M. P. (2003). *Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 12 de noviembre de 2003*. España: Senado. Recuperado en *Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 12 de noviembre de 2003*. Recuperado de <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0550.PDF>
- De Lora DelToros, P. (2015). Hacernos los suecos? la prostitución y los límites del Estado. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 30 , 451-470. doi: <http://dx.doi.org/10.14198/DOXA2007.30.43>
- Déborah Daich, C.V. (2014). Entre el combate a la trata y la criminalización del trabajo sexual: las formas de gobierno de la prostitución. *Delito y Sociedad Revista de Ciencias Sociales*, 38, 63-87. Recuperado de <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoYSociedad/article/view/5554>
- Dias, J. F. (2004). *Direito Penal: Parte geral*. Tomo I. Coimbra, Portugal: Coimbra Editora.
- Díez Gutiérrez, E. J. (2009). Prostitución y violencia de género. *Nómadas Revista Critica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 24, 371-373. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/239353>
- Diez Ripollés, J. L. (1999). *Delitos contra la libertad sexual*. Madrid, España: Dykinson.
- Dorado Sáiz, M. (2003). *Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 12 de noviembre de 2003*. España: Senado. Recuperado de <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0550.PDF>
- Robert, A. (2015, septiembre 2). *Robert Alexy: Cómo proteger los derechos fundamentales*. En DPI [archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=0XywyYr3kcU&t=26s>
- Duarte, D. C. (2016). A tipificação da “imoralidade” pela reforma da Lei 12.015 de 2009. *Jus Navegandi*. Recuperado en <https://jus.com.br/artigos/46233/a-tipificacao-da-imoralidade-pela-reforma-da-lei-12-015-de-2009>
- Duarte, M. F. (1999). A evolução do Direito Penal no Brasil. *Jus Navegandi*. Recuperado en <http://jus.com.br/artigos/932/evolucao-historica-do-direito-penal>.
- Dworkin, R. (2007). *O império do Direito* (2da ed.). São Paulo, Brasil: Saraiva.

- Eboli, E. (21 de septiembre de 2013). Prostitutas vítimas de perseguição na ditadura reivindicam anistia. *O Globo*. Recuperado de <https://oglobo.globo.com/brasil/prostitutas-vitimas-de-perseguiçao-na-ditadura-reivindicam-anistia-10082257>
- El sindicato OTRAS de trabajadoras sexuales acusa al Gobierno de dejarlas como único colectivo sin capacidad sindical. (31 de octubre de 2018). *El diário de Catalunya*. Recuperado en https://www.eldiario.es/catalunya/sindicato-trabajadoras-sexuales-responde-Gobierno_0_809469172.html
- Elizalde Garaizabal, C. (2008). Por los derechos de las trabajadoras del sexo. *Viento Sur: por una izquierda alternativa*, 87, 62-72. Recuperado de <https://www.vientosur.info/spip.php?article2232>
- En Tres Cruces buscan al hombre que estranguló a prostituta (s.a). *El País*. Recuperado en <https://www.elpais.com.uy/informacion/buscan-hombre-estrangulo-prostituta.html>
- Encuentran en una calle de Lleida el cuerpo de una mujer con un golpe en la cabeza. (9 de junio de 2011). *20 Minutos*. Recuperado de <https://www.20minutos.es/noticia/1077064/0/mujer/golpe/lleida/#xtor=AD-15&xts=467263>
- España, S. (2011, Noviembre 6). Las prostitutas se manifiestan para mejorar sus condiciones de trabajo. *El País*. Recuperado en https://elpais.com/sociedad/2011/11/06/actualidad/1320534002_850215.html
- España, S. (2011, Noviembre 7). Prostitutas “hartas” de multas. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/diario/2011/11/07/madrid/1320668655_850215.html
- Espinosa Ceballos, E.B. M. (2017). Lucrarse explotando la prostitución ajena, aún con el consentimiento: cabe el reconocimiento de la prostitución consentida como una relación laboral? En Pérez Alonso, E. J. et al (Eds.). *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud* (pp. 1045-1064). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Estefam, A. (2009). *Crimes sexuais: Comentários à Lei n. 12.015/2009*. São Paulo, Brasil: Saraiva.
- Fernandez Bessa, C. (2009). A xestión punitiva da prostitución na rua. *Revista Galega de Seguridade Pública*, 11. Xunta de Galicia, España.
- Fernández Olalla, P. (2015). Delitos relativos a la prostitución y su relación con la trata de seres humanos. *Web de la Fiscalía General del Estado*. Recuperado en https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/P%20Fern%C3%A9ndez%20Olalla.pdf?idFile=8c46efbb-3580-40df-bb61-ffffa614e6c2

- Fernández Ollero, M. J. (2011). *Calidad de vida y salud de las mujeres que ejercen la prostitución* (tesis doctoral, Universidad de Oviedo, Oviedo, España). Recuperado de http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/12712/1/TD_MariaJesusFernandezOllero.pdf
- Ferrajoli, L. (2002). El principio de lesividad como garantía penal. *Nuevo Foro Penal*, 79, 100-114. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querry=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=Ferrajoli%2C+El+principio+de+lesividad+como+garantia+penal.+
- Ferreira, A. N. (2003). Projeto de Lei 98/2003. Câmara dos Deputados: Brasil. Recuperado de <https://www.camara.leg.br/busca-portal?contextoBusca=BuscaProposicoes&pagina=1&order=relevancia&abaEspecificas=true&q=98%2F2003&tipos=PL>
- Ferro Veiga, J. M. (2013). *Prostitución: Regularizar o perseguir?*. Jáen, España: Editorial Formación Alcalá.
- Figueiredo, K., & Bochi, S. (2006). Violência sexual: Um fenômeno complexo (pp.54-69). Brasil: UNICEF. Recuperado en https://www.unicef.org/brazil/pt/Cap_03.pdf
- Filho, J. S. (2003). Projeto de Lei 98/2003. Câmara dos Deputados: Brasil. Recuperado de <https://www.camara.leg.br/busca-portal?contextoBusca=BuscaProposicoes&pagina=1&order=relevancia&abaEspecificas=true&q=98%2F2003&tipos=PL>
- Fiscal.es. (2011). *Memorias de la Fiscalía General del Estado*. Recuperado de https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/documentos/memorias_fiscalia_general_estado/!ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbwsgozNDBwtjNycnDx8jAwszIAKIoEKDHAARwNU_e4Fm4Gju6ewU6mHh7Gwa5GUP14FB BIPw79FkEmhPSH60fhcyLYBLACfF5ENcHfw9cIaIKhb6iJ
- Fiscal.es. (2012). *Memorias de la Fiscalía General del Estado*. Recuperado de https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/documentos/memorias_fiscalia_general_estado/!ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbwsgozNDBwtjNycnDx8jAwszIAKIoEKDHAARwNU_e4Fm4Gju6ewU6mHh7Gwa5GUP14FB BIPw79FkEmhPSH60fhcyLYBLACfF5ENcHfw9cIaIKhb6iJ
- Fiscal.es. (2013). *Memoria de la Fiscalía General del Estado*. Recuperado de https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/documentos/memorias_fiscalia_general_estado/!ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbwsgozNDBwtjNycnDx8jAwszIAKIoEKDHAARwNU_e4Fm4Gju6ewU6mHh7Gwa5GUP14FB BIPw79FkEmhPSH60fhcyLYBLACfF5ENcHfw9cIaIKhb6iJ

wtjNycnDx8jAwszIAKIoEKDHAARwNU_e4Fm4Gju6ewU6mHh7Gwa5GUP14FB
BIPw7 9FkEmhPSH60fhcyLYBLACfF5ENcHfw9cIaIKhb6iJ

- Fonteles, S. S. [samuelsalesfonteles]. (2014, outubro 29). *Principio da proporcionalidade* [Archivo de vídeo]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=yn88xDqr_iM
- Francisco, L. (8 de marzo de 2006). Prostitutas vão administrar rádio FM em Salvador. *Folha Online*. Recuperado de https://www1.folha.uol.com.br/folha/dimenstein/cbn/capital_080306.htm
- França, G.V. (2012). Prostituição: Um enfoque político-social. *Derecho y Cambio Social*, 1-6. Recuperado de www.derechoycambiosocial.com
- Fuentes Restoy, E. S. (2014). *Los delitos relativos a la prostitución* (Trabajo de fin de Grado, Universidad de Almería, Almería, España). Recuperado de http://repositorio.ual.es:8080/bitstream/handle/10835/3529/2501_Trabajo%20Fin%20de%20Estudios.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fundação Perseu Abramo. (2011). *Violência doméstica e violência de gênero*. São Paulo, Brasil. Recuperado de <https://fpabramo.org.br/2011/02/11/violencia-domestica/>
- Gabeira, F. (2003). Projeto de Lei 98/2003. Brasília, Brasil: Câmara dos Deputados. Recuperado de <http://imagem.camara.gov.br/Imagem/d/pdf/DCD11ABR2003.pdf#page=43>
- Garaizabal Elizalde, C. (2003). *Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 15 de septiembre de 2003*. España: Senado. Recuperado en <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0503.PDF>
- Garb, N. (2015). La importancia del Comité de la CEDAW para las mujeres del espacio euromediterráneo. *Quaderns de la Mediterrània*, 22. Recuperado de https://www.iemed.org/observatori/arees-danalisi/arxius-adjunts/qm22/0093ES_CEDAWFemmes_NGabr.pdf
- García Arán, M. (2006). Normas afectantes a la perseguibilidad. En García Arán, M. (ed.). *Trata de personas y explotación sexual* (257-309). Granada, España: Editorial Comares.
- García Arán, M. (2017). Trata de personas y regulación de la prostitución. En Pérez Alonso, E.J. et al. (Eds.). *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud* (pp.655-675). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- García Conlledo, M. D. (2007). *Protección y expulsión de extranjeros en Derecho Penal*. Madrid, España: La Ley.

- García de la Hera, M. (2004). *Características de la infección por VIH en mujeres usuarias de droga intravenosa y trabajadoras sexuales en España* (tesis doctoral, Universidad de Alicante, Alicante, España). Recuperado de <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/1677/1/Manuela%20Garcia%20de%20la%20HeraTesis.pdf>
- Garcia, D. M. (2019). Desenvolvimento histórico da responsabilização criminal do menor infrator. *Âmbito Jurídico.com.br*. Recuperado en http://www.ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=10594&revista_caderno=12
- Garrido, L. & Viadel, F. (2000, Octubre 11). El fiscal del caso de la prostituta polaca asesinada abre nuevas vías de investigación. *El País*. Recuperado de http://elpais.com/diario/2000/10/11/cvalenciana/971291896_850215.html
- Gaspar, M. D. (1985). *Garotas de programa: Prostituição e identidade social*. Rio de Janeiro, Brasil: Jorge Zahar Editor.
- Gavilán Rubio, M. (2015). Delitos relativos a la prostitución y a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual: Algunas dificultades en la fase de instrucción. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLVIII, 103-130. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5009629.pdf>
- Gay, S., Otazo E. & Sanz M. (2003). Prostitución=profesión?:una relación a debate. *Derecho Comparado. Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, 13,12-27. Recuperado de Dialnet <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=765488>
- Goffman, E. (1989). *Estigma – Notas sobre a manipulação da Identidade deteriorada* (4a ed.). Rio de Janeiro, Brasil: Guanabara Koogan.
- Gomes, L. F. (2002). *Princípio da Ofensividade no direito Penal*. São Paulo, Brasil: Editora Revista dos Tribunais.
- Gomes, L. F. (2009). Crimes contra a dignidade sexual e outras reformas penais. *Rede de Ensino Luis Flavio Gomes*. Recuperado en http://ww3.lfg.com.br/public_html/article.php?story=20090911125548652&mode=print
- Gomes, P. (2018, Marzo 24). Menor de 17 anos é assassinada a tiros. *Jornal Diário do Norte*. Recuperado en <http://www.jornaldiariodonorte.com.br/noticias/menor-de-17-anos-e-assassinada-a-tiros-24030909>

- Gomes, R. (1994). Prostituição Infantil: Uma Questão de Saúde Pública. *Cadernos de Saúde Pública do Rio de Janeiro*, 10(1), 58-66. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/csp/v10n1/v10n1a07>
- Gómez Tomillo, M. (2005). Derecho penal sexual y reforma legal: análisis desde una perspectiva político criminal. *Revista electronica de ciencia penal y criminologia*, 7(4). Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-04.pdf>
- González del Rio, J. M. (2013). El ejercicio de la prostitución y el derecho del trabajo. Granada, España: Comares.
- Google (2016). [Como activar el filtro de protección para contenidos improprios]. Recuperado de <https://www.clinks.com.br/politicas-google-adwords/servicos-sexuais-adultos/>
- Greco, L. (2006). Breves reflexões sobre os princípios da proteção de bens jurídicos e da subsidiariedade no Direito Penal. En *Direito Penal. Aspectos Controvertidos*. São Paulo, Brasil: Quartier Latin.
- Greco, R. (2009). *Lei 12.015/2009. Dos crimes contra a dignidade sexual*. Niterói, Brasil: Impetus.
- Greco, R. (2015). *Curso de direito penal: Parte geral*. Niterói, Brasil: Impetus.
- Guereña, J. L. (2003). *La prostitución en la España contemporánea*. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones de Historia.
- Guerra, S. & Merçon, G. (2002). *Direito constitucional aplicado a função legislativa*. Rio de Janeiro, Brasil: Editora América Jurídica.
- Gutiérrez García, A. y Delgado Álvarez, C. (2015). Vulnerabilidad en Mujeres Prostituidas: Medidas de Protección Legal. *Oñati Socio-legal Series*, 2(5). Recuperado en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2611594
- Hallada muerta en su vivienda una prostituta con 20 puñaladas. (26 de junio de 2003). *El periódico Mediterráneo*. Recuperado de http://www.elperiodicomediterraneo.com/noticias/sucesos/hallada-muerta-vivienda-prostituta-20-punaladas_57394.html
- Haller, M. (2014, Junio 20). Somos todas filhas da puta. *Revista Forum*. Recuperado en <https://www.revistaforum.com.br/digital/152/somos-todas-filhas-da-puta/>
- Heim, D. (2011). Prostitución y derechos humanos. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 23, 234-251. Recuperado de [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querryDismax.DOCUMENTAL_TOD O=D+aniela+Heim+Prostituci%C3%B3n+y+derechos+humanos.+](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querryDismax.DOCUMENTAL_TOD O=D+aniela+Heim+Prostituci%C3%B3n+y+derechos+humanos.)

- Hernandez Arévalo, C. (2003). *La Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 15 de septiembre de 2003*. España: Senado. Recuperado en <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0503.PDF>
- Hernandez, M. (2018, Agosto 30). El Gobierno da luz verde a un sindicato de "trabajadoras sexuales" en España . *El Mundo*. Recuperado en <https://www.elmundo.es/espana/2018/08/30/5b86dc7946163f583c8b458e.html>
- Hernandez, M. (2018, Septiembre 3). Dimite Concepción Pascual, la directora de Trabajo que legalizó el sindicato de prostitutas. *El Mundo*. Recuperado en <https://www.elmundo.es/espana/2018/09/03/5b8d2d79ca4741ac3f8b45b2.html>
- Hydra, C. (27 de enero de 2016). Ley alemana sobre prostitución:Un ejemplo de legalización del trabajo sexual. *VientoSur*. Recuperado de <https://vientosur.info/spip.php?article10910>
- Iglesias Skulj, A. (2009). A prostitución fronte ao Dereito Penal. *Revista Galega de Seguridade Pública*, 11, 163-172. Galicia, España: Xunta de Galicia.
- Iglesias Skulj, A. (2012). La prostitución y el trabajo sexual: las relaciones entre sexualidad y género. En Villacampa Estiarte, C., Barbera Gomes, J.R. (eds.). *Prostitución: ¿hacia la legalización?* (pp.55-75). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Iglesias Skulj, A. (2013). Trata de mujeres con fines de explotación sexual: análisis político criminal del artículo 177 bis del Código Penal. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Ingresa en prisión el detenido por la muerte de una prostituta en Alicante. (19 de noviembre de 2012). *El periódico de Alicante*. Recuperado en <http://www.diarioinformacion.com/sucesos/2012/11/19/ingresa-prision-detenido-muerte-prostituta-alicante/1316222.html>.
- Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. (2018). *PNAD Contínua: taxa de desocupação é de 13,1% no trimestre encerrado em março*. Brasilia, Brasil. Recuperado en <https://agenciadenoticias.ibge.gov.br/agencia-noticias/2013-agencia-de-noticias/releases/20994-pnad-continua-taxa-de-desocupacao-e-de-13-1-no-trimestre-encerrado-em-marco.html>
- Javier Barroso, F. (27 de julho de 2015). La policia multa desde julio 300 clientes de prostitutas en Marconi. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/autor/francisco_javier_barroso/a/230
- Jimenez Asenjo, E. (1983). *Abolicionismo y prostitución: Justificación y defensa del decreto-ley de 3 de marzo de 1956*. Madrid, España: Instituto Editorial Reus.

- Juliano Corregido, M. D. (2012). Transformaciones de la prostitución y del trabajo sexual en la era de la emergencia de la industria del sexo. En Iglesias Skuly, A. y Puente Aba, L. M. (Eds.). *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas* (pp.157-168). Granada, España: Editorial Comares.
- Junqué, C. et al (2004). *Neuropsicología del lenguaje: Funcionamiento normal y patológico: Rehabilitación*. Barcelona, España: Editorial Masson.
- Juruena, M. F. & Cleare, A. J. (2007). Superposição entre depressão atípica, doença afetiva sazonal e síndrome da fadiga crônica. *Revista Brasileira de Psiquiatria*. 29,19-26. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/rbp/v29s1/a05v20s1.pdf>
- La Audiencia Nacional declara la nulidad de los Estatutos del Sindicato de Trabajadoras Sexuales (21 de noviembre de 2018). *Noticias Jurídicas*. Recuperado de <http://noticias.juridicas.com/actualidad/jurisprudencia/13461-la-audiencia-nacional-declara-la-nulidad-de-los-estatutos-del-sindicato-de-trabajadoras-sexuales/>
- Lafora, G. R. (enero-marzo,1933). La reforma de la moral sexual. *Revista de Occidente*, Madrid, España. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/279171308_La_educacion_sexual_en_la_escuela_primaria_intento_frustrado_de_los_eugenistas
https://www.researchgate.net/publication/279171308_La_educacion_sexual_en_la_escuela_primaria_intento_frustrado_de_los_eugenistas
https://www.researchgate.net/publication/279171308_La_educacion_sexual_en_la_escuela_primaria_intento_frustrado_de_los_eugenistas
- Lamarca Perez, C.(2012). Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En *Los delitos y las falta : la parte especial del Derecho Penal* (pp.170-171). Madrid, España: Colex.
- Lapuente, R. S. (2015). *Jornal impresso como fonte de pesquisa: Delineamentos metodológicos*. 10º Encontro Nacional de História da Mídia. Porto Alegre, Brasil: Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul. Recuperado de www.ufrgs.br/alcar2015
- Larrañeta, A. (2013, Junio 4). Al menos 20 prostitutas han fallecido asesinadas en España en los últimos tres años. *El País*. Recuperado en <https://www.20minutos.es/noticia/1833293/0/prostitutas/asesinadas/espana/>
- Las cifras de la prostitución. (26 de abril de 2017). *El Mundo*. Recuperado en <https://www.elmundo.es/television/2017/04/26/59007c6ae2704e48708b462b.html>
- Leite, G. (2009). *Filha, mãe, avó e puta*. São Paulo, Brasil: Editora Objetiva.

- Leite, J. L. (2005). *A República do Mangue: Controle policial e prostituição no Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro, Brasil: Yendis.
- Lévi-Strauss, C. (1956). A Família. En Shapiro, H. L. *Homem, cultura e sociedade*, Cap. 12., São Paulo, Brasil: Biblioteca Fundo Universal da Cultura.
- Lino, A. (2016, marzo 6). Claudia Barros Periscope 07 fev 16 princípio da adequação social e aplicação PT2 [Archivo de vídeo]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=ATVLFw0zyNk>
- Lira, N. V. A. & Cordeiro, R. L. M. (2006). *Associação Pernambucana de Profissionais do sexo: uma experiência de organização política* (tesis de maestría, Universidade Federal de Pernambuco, Recife, Brasil). Recuperado de <https://repositorio.ufpe.br/handle/123456789/9799>
- Llobet Angli, M. (2017). ¿Prostitución?: ni sí ni no, sino todo lo contrario Sesgos empíricos, contradicciones de lege lata y desaciertos de legerenda. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19(19),1-34. Recuperado de Dialnet en <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-19.pdf>
- López Riopedre, J. (2016). Trabajo sexual transnacional: consecuencias de las políticas criminalizadoras de la prostitución y de la crisis económica española sobre las trabajadoras sexuales migrantes. *REDUR*, 14, 67-86. Recuperado de <https://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero14/lopez.pdf>
- Loroño Ormaechea, I. (2003). *Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 12 de noviembre de 2003*. España: Senado. Recuperado de <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0550.PDF>
- Lousada Arochena, J. F. (2007). Prostitución y trabajo: La legislación española. *La Ley Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 3, 1861-1865. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/164964>
- Lousada Arochena, J. F. (2017). El tratamiento legal de la prostitución: Forma de esclavitud o trabajo sexual? En Pérez Alonso, E. J. et al. (Eds.) *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud* (pp.632-654). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Lucas, A. C. (29 de junio de 2010). PROF. ANA CLÁUDIA LUCAS: Princípio da Lesividade ou da Ofensividade [entrada en blog]. Recuperado de <http://profeanaclaudialucas.blogspot.pt/2010/06/principio-da-ofensividade-ou-lesividade.html>

- Luersen, L. (2018, Marzo 21). Marinheiro gringo suspeito de matar mulher em Paranaguá é preso. *Tribuna do Paraná* online. Recuperado de <https://www.tribunapr.com.br/noticias/parana/marinheiro-gringo-suspeito-de-matar-mulher-em-paranagua-e-preso/>
- Maldonado, F. (2015). La prostitución como una regulación laboral especial. *Quaderns de ciències socials*, 32, 38-68. Recuperado en Dialnet https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querry=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=Maldonado%2C++La+prostituci%C3%B3n+como+una+regulaci%C3%B3n+laboral+especial.+
- Maqueda Abreu, M. L. (2009). *Prostitución, feminismo y Derecho Penal*. Granada, España: Editorial Comares.
- Maqueda Abreu, M. L. (2011). Hacia una justicia de los derechos: una aproximación a los últimos pronunciamientos favorables a la legalidad de la prostitución. En Frageba Monfort, G. *Mujer y derecho: Jornada de igualdad de la facultat de derecho de Valencia* (pp. 255-261). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Maqueda Abreu, M. L. (2017). La prostitución; el “pecado” de las mujeres. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 35. doi: <https://doi.org/10.7203/CEFD.35.9791>
- Maqueda Abreu, M. L., Acale Sánchez, M. y Portilla Contreras, G. (2018). PETICIÓN.ES : *Manifiesto para denunciar la inconstitucionalidad de sancionar “comportamientos” que “justifiquen la prostitución”* [Entrada en blog]. Recuperado en https://www.peticiones24.com/manifiesto_para_denunciar_la_inconstitucionalidad_de_sancionar_comportamientos_que_justifiquen_la_prostitucion
- Marinho, M. B. (2007). Uma carreira para a cidadania: abordagem sobre as praticas da comunicação da Associação das Prostitutas da Bahia [Artigo Científico]. *Intercom.Sociedade Brasileira de Estudos Interdisciplinares da Comunicação*. IX Congresso Brasileiro de Ciências da Comunicação da Região Nordeste. Salvador.
- Martin, M. y Lambertucci, C. (2018, agosto, 30). Trabajo busca cómo anular un sindicato de prostitutas. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/politica/2018/08/30/actualidad/1535631750_784409.html
- Martins, R. C. (2007). *Sofrimento e resiliência: o impacto do abuso sexual na saúde de jovens mulheres vitimadas em Manaus* (tesis de doctorado, Universidade Federal do Espírito Santo, Vitória, Brasil). Recuperado de http://repositorio.ufes.br/bitstream/10/9104/1/tese_687_.pdf

- Martins, T. (2013, Enero 10). Prostituta é morta a tiros perto de shopping do bairro Caiçara. *O Tempo online*. Recuperado de <http://www.otempo.com.br/cidades/prostituta-%C3%A9-morta-a-tiros-perto-de-shopping-do-bairro-cai%C3%A7ara-1.388899>
- Meneses Falcón, C. (2010). Consumo de drogas en el ejercicio de la prostitución. *Revista Española de Drogodependencia*, 35(3), 329-344. Recuperado de https://www.aesed.com/upload/files/vol-35/n-3/v35n3_5.pdf
- Miera del Valle, S. (2003). *Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 12 de noviembre de 2003*. España: Senado. Recuperado en <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0550.PDF>
- Miguez Vigo, A. (2003). *Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 12 de noviembre de 2003*. España: Senado. Recuperado en <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0550.PDF>
- Mirabete, J. F. y Fabrinni, R. N. (2016). *Manual de Direito Penal: Parte Especial*. São Paulo, Brasil: Editora Atlas.
- Monlau, P. F. (1847). *Elementos de Higiene Pública*. Barcelona, España: Imprenta de D. Pablo Riera.
- Montero, J. y Zabala B. (2006). Prostitución: miradas feministas. Algunos debates feministas en torno a la prostitución. *Periódico Viento Sur*, 87, 96-102. Recuperado de <https://vientosur.info/spip.php?article2236>
- Morales Prats, F. & Garcia Albero, R. (2005). De los delitos relativos a la prostitución y a la corrupción de menores. En Quintero Olivares, G. (Ed.). *Comentarios al Nuevo Código Penal* (4a ed.) pp. 997-998. Navarra, España: Aranzadi.
- Moreira, I. C. C. C. y Monteiro, C. F. S. (2012). La violencia en el cotidiano de la prostitución: invisibilidades y ambigüedades. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 20(5). Recuperado de <http://www.eerp.usp.br/rlae>
- Moura, A. D. A., Pinheiro, A. K. B. & Barroso, M. G. T. (2009). Realidade vivenciada e atividades educativas com prostitutas: subsídios para a prática de enfermagem. *Escola Anna Nery Revista de Enfermagem*, 3(13), 602-608. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/ean/v13n3/v13n3a21.pdf>
- MultiRio. (s.a). MULTIRIO: A promulgação do Código Criminal de 1830 e sua importância histórica [Entrada en blog]. Recuperado de <http://multirio.rio.rj.gov.br/index.php/estude/historia-do-brasil/brasil-monarquico/90-primeiro-reinado/8919-a-promulga%C3%A7%C3%A3o-do-c%C3%B3digo-criminal-de-1830-e-sua-import%C3%A2ncia-hist%C3%B3rica>

- Munhoz, C. J. M. (2009). *Percepção de mulheres, profissionais do sexo, sobre suas condições de vida, saúde e trabalho* (tesis doctoral). Universidade de São Jose do Rio Preto. São Jose do Rio Preto, Brasil.
- Munhoz, I. & Nader, T. (2014). Direito dos profissionais do sexo, em Brasil: Análise sobre o projeto de Lei 4.211 de 2012. *Revista Prolegómenos, derechos y valores*, 33, 143-158. Recuperado en <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v17n33/v17n33a10.pdf>
- Muñoz Conde, F. (2004). *Derecho penal: parte especial* (15a ed.). Granada, España: Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2013). *Derecho Penal: Parte especial* (19a ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Nappo, S. A., Sanchez, Z. M., Oliveira, L. G., Santos, S. A. et al. (2004). *Comportamento de risco de mulheres usuárias de crack em relação às DST/AIDS*. São Paulo, Brasil: CEBRID-Centro Brasileiro de Informações sobre drogas Psicótropicas.
- Neder, G. (2000). *Iluminismo jurídico-penal luso-brasileiro: obediência e submissão*. 2.Ed. Rio de Janeiro, Brasil: Freitas Bastos.
- Neto, A. C. M. (2003). Projeto de Lei 98/2003. Câmara dos Deputados: Brasil. Recuperado de <https://www.camara.leg.br/busca-portal?contextoBusca=BuscaProposicoes&pagina=1&order=relevancia&abaEspecific a=true&q=98%2F2003&tipos=PL>
- Nicolás Lazo, G. (2009). O tratamento xuridico da prostitución no Estado español: abolicionismo ou regulamentarismo neoliberal? *Revista Galega de Seguridade Pública 11*. Segunda Epoca. Galicia, España: Xunta de Galicia.
- Nicolau, A., Aquino, P., & Pinheiro, A. (2008). Caracterização Social de Prostitutas diante da Visão Integral da Saúde. *REME - Revista Mineira de Enfermagem*, 12(1), 11-16. Recuperado de <http://www.reme.org.br/artigo/detalhes/232>
- Nieto Rubio, R. (2003). *Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 15 de septiembre de 2003*. España: Senado. Recuperado en <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0503.PDF>
- Nogueira, C. y Chaves, A. (2004, Enero 4). La comisión de prostitución del Senado se disuelve sin emitir recomendaciones. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/diario/2004/01/04/sociedad/1074034809_850215.html
- Noronha, E. M. (2003). *Direito penal*. São Paulo, Brasil: Editora Saraiva.
- Nucci, G. S. (2009). *Crimes contra a dignidade sexual: Comentários à Lei 12.015, de 7 de agosto de 2009*. São Paulo, Brasil: Revista dos Tribunais.

- Nucci, G. S. (2010, Enero 4). Exploração sexual e a Lei 12.015/2009. *Jornal Carta Forense*. Recuperado de <http://www.cartaforense.com.br/conteudo/artigos/exploracao-sexual-e-a-lei-20152009/5105>
- Nucci, G. S. (2014). *Prostituição, lenocínio e tráfico de pessoas. Aspectos Constitucionais e Penais*. São Paulo, Brasil: Editora Revista dos Tribunais.
- Nucci, G. S. (2017). *Curso de Direito Penal: Parte especial*. São Paulo, Brasil: Revista dos Tribunais.
- Nuña Pérez, G. M. (1989). *Trabajadoras en la Segunda República: un estudio sobre la actividad económica extradoméstica (1931-1936)*. Madrid, España: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Nunes, E., & Andrade, A. (2009). Adolescentes em situação de rua: Prostituição, drogas e HIV/AIDS em Santo André, Brasil. *Psicologia & Sociedade*, 21(1), 45-54. Recuperado de http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-71822009000100006
- Ogama, W. O. y Neto, E. D. (2011). Dos Crimes Contra a Dignidade Sexual: as Principais Mudanças Advindas com a Lei 12.015/2009. *UNOPAR Científica, Ciências Jurídicas. Empresariais*, 12(2), 5-15. Recuperado de <https://jus.com.br/artigos/17370/dos-crimes-contr-a-dignidade-sexual-as-principais-mudancas-advindas-com-a-lei-n-12-015-2009>
- Olarte Encabo, S. (2015). Ante el dilemma de regular la prostitución en España: Por qué, para qué y como. *Revista Trabajo y Derecho*, 6, 43-60. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5142045>
- Olarte Encabo, S. (2017). La prostitución voluntária: una forma de esclavitud o de ejercicio de libertad personal de trabajo y de empresa? En Pérez Alonso, E.J. et al (Eds.). *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud* (pp.517-567). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Oliveira, A. (2011). *Andar na Vida: Prostituição de Rua e Reação Social*. Coimbra, Portugal: Edições Almedina.
- Oliveira, A., & Madrid, D. (2012). Abuso e exploração sexual de crianças e adolescentes: como o Brasil caracteriza este fenômeno e quais as principais consequências para essas crianças e adolescentes que sofrem este tipo de violência. *Revistas Eletrônicas da Toledo Presidente Prudente (ETIC)*, 8(8), 1-17.
- Oliveira, R. (2003). Projeto de Lei 98/2003. Câmara dos Deputados: Brasil. Recuperado de <https://www.camara.leg.br/busca->

<portal?contextoBusca=BuscaProposicoes&pagina=1&order=relevancia&abaEspecific a=true&q=98%20F2003&tipos=PL>

- ONU. (1993). Declaração e programa de ação de Viena. In *Conferência Mundial sobre Direitos Humanos* (pp. 1-22). Viena, Austria: Nações Unidas.
- Órdonez Gutierrez, A. L. (2006). *Feminismo y prostitución: Fundamentos del debate actual en España*. Oviedo, España: Ediciones Trabe, S.L.
- Orozco Fiallo, K. L. (2014). *Análisis del Protocolo de Palermo y su utilización en la legislación procesal penal ecuatoriana, en los caso de trata de personas, especialmente en mujeres y niños* (trabajo de fin de grado, Universidad del Pacífico, Quito, Ecuador). Recuperado de <http://repositorio.upacifico.edu.ec/bitstream/40000/24/1/TDC-UPAC-19084.pdf>
- Passarela, B. et al. (24 de diciembre de 2018). Avanço do conservadorismo preocupa organizações de prostitutas. *Diálogos do Sul*. Recuperado de <https://dialogosdosul.operamundi.uol.com.br/direitos-humanos/54381/avanco-do-conservadorismo-preocupa-organizacoes-de-prostitutas>
- Pedriz Buldain, M. B. G. (2017). *La trata de mujeres como expresión internacional de la violencia de género* (trabajo de fin de grado, Universidad del País Vasco, Biskaya, España). Recuperado de https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/22672/TFG_MICAELA_GARCIA-PEDRIZ_BULDAIN.pdf?sequence=1
- Perez Alonso, E. J. (2008). *Tráfico de personas y inmigración clandestina: un estudio sociológico internacional y jurídico-penal*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Peres, M. F. T., Ruotti, C. y Vicentin, D. (2010). Violência: definição, tipos e representações. En Wesrphal, M. F. et al. (Eds.). *Violência e juventude* (pp.40-58). São Paulo, Brasil: Hucitec.
- Pinto, L. R. (2010). Sobre a arte de punir no código Criminal Imperial. *XIV Encontro Regional da Associação Nacional de Historia (ANPUH)*. Rio de Janeiro, Brasil. Recuperado de http://www.encontro2010.rj.anpuh.org/resources/anais/8/1276652470_ARQUIVO_SobreaartedepunirnoCodigoCriminalImperial.pdf
- Piovesan, F. (2000). *Direitos Humanos e Direito Constitucional Internacional*. São Paulo, Brasil: Editora Max Limonad.
- Pires, I. C. P. & Miranda, A. E. B. (1998). Prevalência e Fatores Correlatos de Infecção pelo HIV e Sífilis em Prostitutas Atendidas em Centro de Referência DST/AIDS. *Revista*

- Brasileira de Ginecologia e Obstrícia*,3(20), 151-154. Recuperado de <https://www.nescon.medicina.ufmg.br/biblioteca/registro/referencia/0000000541>
- Piscitelli, A. (2005). Apresentação: gênero no mercado do sexo. *Cadernos Pagu*, 25, 7-23. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/cpa/n25/26520.pdf>
- Ponce Acuria, J. (2003). *La Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 15 de septiembre de 2003*. España: Senado. Recuperado en <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0503.PDF>
- Ponencia para elaborar un dictamen informativo sobre la situación actual de la prostitución en España, de 13 de abril de 2007* Recuperado de http://www.senado.es/legis8/publicaciones/pdf/cortes/bocg/CG_A367.PDF
- Prado, L. R. (2008). *Curso de Direito Penal: Parte geral*. São Paulo, Brasil: Revista dos Tribunais.
- Prieto Borrego, L. (2006). La prostitución en Andalucía durante el primer franquismo. *Baetica: Estudios de arte, geografía y historia*,28(2), 665-688. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querryDismax.DOCUMENTAL_TODO=Prieto+Borrego%2C+La+prostituci%C3%B3n+en+Andalucia+durante+el+primer+franquismo.+
- Prieto Rivera, F. (2015). Los delitos relativos a la prostitución del artículo 187 del Código Penal: Doctrina Jurisprudencial. [Artículo científico]. Memorias de la Fiscalía Recuperado de https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/documentos/memorias_fiscalia_genera_l_estado!/ut/p/a/1/04_Sj9CPykyssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbwsgozND BwtjNycnDx8jAwszIAKIoEKDHAARwNU_e4Fm4Gju6ewU6mHh7Gwa5GUP14F BBIPw79FkEmhPSH60fhcyLYBLACfF5ENcHfw9cIaIKhb6iJpYuxgbuhfkFuaGiEQ aYnAH2MJjc!/dl5/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/
- Professor LFG. [ProfessorLFG]. (2011, febrero 24). *@professorLFG - Casa de prostituição e princípio da adequação social* [Archivo de vídeo]. Recuperado en <https://www.youtube.com/watch?v=B0Z3uHv3otw>
- Prostituta agredida por cliente. (10 de agosto de 2012). *Gazeta Online*. Recuperado de http://gazetaonline.globo.com/conteudo/2012/08/noticias/a_gazeta/dia_a_dia/1342122-prostituta-agredida-por-cliente.html
- Prostituta de 12 anos encontrada morta Corpo foi encontrado em decomposição numa rua(29 de marzo de 2018). *Correio da Manhã*. Impreso.

Prostitutas de BH recebem aulas gratis de ingles como preparação para a copa de 2014.

(2013, Abril 4). *Diálogos Políticos*. Recuperado de

[https:// dialogospoliticos.wordpress.com/2013/04/04/prostitutas-de-bh-recebem-aulas-gratis-de-ingles-como-preparacao-para-a-copa-2014/](https://dialogospoliticos.wordpress.com/2013/04/04/prostitutas-de-bh-recebem-aulas-gratis-de-ingles-como-preparacao-para-a-copa-2014/)

Proyecto Esperanza Adoratrices. (s.a). PROYECTO ESPERANZA ADORATRICES: ¿Qué aporta el Convenio del Consejo de Europa de Lucha contra la Trata para los Estados? [Entrada en blog]. Recuperado en <http://www.proyectoesperanza.org/%C2%BFque-aporta-el-convenio-del-consejo-de-europa-de-lucha-contra-la-trata-para-los-estados/>

Queiroz, P. (2014). *Curso de Direito Penal: Parte geral*. Salvador, Brasil: Jus Podivm.

Quintero Olivares, G. (1982). Acto, resultado y proporcionalidad. *Anuário de Derecho Penal y cienciaspenales*, 35(2).381-408. Recuperado en Dialnet

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46218>

Quintero Olivares, G. (2013). Delitos contra la libertad sexual: Situación actual y perspectivas de futuro. En *Ponencia de la Fiscalía General del Estado*. Recuperado en [http://www.fiscal.es/Documentos/Ponenciasformaci%C3%B3n-continuada-2013/Los-delitos-contra-](http://www.fiscal.es/Documentos/Ponenciasformaci%C3%B3n-continuada-2013/Los-delitos-contra-libertadsexual.html?cid=1247141585574&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_pintarDocumentos)

[libertadsexual.html?cid=1247141585574&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_pintarDocumentos](http://www.fiscal.es/Documentos/Ponenciasformaci%C3%B3n-continuada-2013/Los-delitos-contra-libertadsexual.html?cid=1247141585574&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_pintarDocumentos)

Ramírez de Rodrigo.(2003). *Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 12 de noviembre de 2003*.España: Senado. Recuperado en

<http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0550.PDF>

Redação catve.tv. (2014, Febrero 8). Garota de programa é espancada por cliente e deixada nua em rodovia. *catve.tv*. Recuperado de <http://catve.com/noticia/9/77559/garota-de-programa-e-espancada-por-cliente-e-deixada-nua-em-rodovia>

Redação do Jornal G1. (2013, Junio 3). Mulher é encontrada morta em João Pessoa, diz a polícia. *Globo G1*. Recuperado de

<http://g1.globo.com/pb/paraiba/noticia/2013/06/mulher-e-encontrada-morta-em-joao-pessoa-diz-policia.html>

Redação do Jornal Solânea. (2013, Noviembre 10). Garota de programa é achada morta com sinais de espancamento e pedradas na PB. *Solânea Online*. Recuperado en <https://solaneaonline.com/garota-de-programa-e-achada-morta-com-sinais-de-espancamento-e-pedradas-na-pb/>

Rede de Prostitutas do Brasil [Entrada en blog]. Recuperado en

<http://www.pavablog.com/tag/rede-de-prostitutas-do-brasil>

- Redondo Illescas, S., & Garrido Genovés, V. (2013). *Principios de criminología*. (4ta ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Rey Martín, F., Mata Martín, R. y Serrano Arguello, N. (2004). *Prostitución y Derecho*. Navarra, España: Editorial Aranzadi.
- Rey Pérez, J. L. (2007). *El derecho al trabajo y el ingreso básico: Como garantizar el derecho al trabajo?*. Madrid, España: Dykinson.
- Ribeiro, M., & Dias, A. (2009). Prostituição infanto-juvenil: Revisão sistemática da literatura. *Revista da Escola de Enfermagem da USP*, 43(2), 465-471.
- Rivas González, A. (2010). La trata de personas es la nueva forma de esclavitud en el siglo XXI. *En la calle: Revista sobre Situaciones de Riesgo Social*, 17. Recuperado en https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/22672/TFG_MICAELA_GARCIA-PEDRIZ_BULDAIN.pdf?sequence=1
- Rivas Vallejo, P. (2017). Aspectos laborales de la prostitución voluntaria: perspectiva comunitaria y modelos comparados. En Pérez Alonso, E.J. et al. (Eds.). *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud* (pp.569-597). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Rodrigues, A. D. (2009). Prostitución: un debate abierto. *Revista Galega de Seguridade Pública*, 11. Galicia, España: Xunta de Galicia.
- Rodrigues, M. T. (2003). *Polícia e prostituição feminina em Brasília: um estudo de caso* (Tesis Doctoral, Universidade de Brasília, Brasília, Brasil). Recuperado de <http://repositorio.unb.br/bitstream/10482/1585/11/2003MarleneTeixeiraRodrigues.pdf>
- Rodrigues, M. T. (2009). A prostituição no Brasil contemporâneo: um trabalho como outro qualquer?. *Revista Katálisis Florianópolis*, 1(12), 68-76. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/rk/v12n1/09.pdf>
- Rodriguez Villoria, M. C. (2015). *Factores psicosociales asociados a la prostitución: la percepción social y de las trabajadoras sexuales* (Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca, Salamanca, España). España. Recuperado de Dialnet <https://gredos.usal.es/jspui/handle/10366/128785>
- Rodriguez, M. V. (1996) Sobre la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 1, 107-114. Recuperado de https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n1N1-Abril1996/011Juridica07.pdf

- Roldão, I. & Moreira, R. (2004). *Maluco beleza: a experiência de um programa de rádio produzido por usuários da saúde mental* [CD-ROM]. Porto Alegre, Brasil: Anais XXVII Congresso Brasileiro de Ciências da Comunicação.
- Romano, R. T. (2015). Casa de Prostituição. *Jus Navegandi*. Recuperado en <https://jus.com.br/artigos/59972/casa-de-prostituicao>
- Romero Parra, I. I. y Jiménez Romera, G. (2016). Inmigración, discriminación y derechos humanos: La CEDAW desde una perspectiva interseccional. *Papeles el tiempo de los derechos, 14*. Recuperado de <https://redtiempodelosderechos.files.wordpress.com/2015/01/wp-14.pdf>
- Rosado, S. (2003). Projeto de Lei 98/2003. Brasília, Brasil: Câmara dos Deputados. Recuperado de <https://www.camara.leg.br/busca-portal?contextoBusca=BuscaProposicoes&pagina=1&order=relevancia&abaEspecific a=true&q=98%20F2003&tipos=PL>
- Roxin, C., Callegari, A. L. & Giacomolli, N. J. (2009). *A proteção de bens jurídicos como função do direito penal* (2da ed.). Porto Alegre, Brasil: Livraria do Advogado.
- Rubio Arribas, F. J. (2012). Consumos e práticas sociales “ocultas”: La prostitución. *Nómadas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, 34*, 211-226. Recuperado en Dialnet https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=Rubio+Arribas%2C+Consumos+e+pr%C3%A1cticas+sociales+%E2%80%9Cocultas%E2%80%9D%3A+La+prostituci%C3%B3n+
- Russo, G. (2007). No labirinto da prostituição: o dinheiro e seus aspectos simbólicos. *Caderno CRH, 20*(51), 497-514.
- Sagardoy Bengoechea, J. A. (2005). *Los derechos fundamentales y el contrato de trabajo*. Navarra, España: Editorial Aranzadi.
- Sainz Moreno, F. (1977). Sobre el interés público y la legalidad administrativa. *Revista de Administración Pública, 82*, 439-454. Recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1097937.pdf>
- Salama, P. (1999). *Pobreza e exploração do trabalho na América Latina*. São Paulo, Brasil: BoiTempo.
- Sampaio, R. (16 de diciembre de 2006). APROCE: Sobre la APROCE [Entrada de blog]. Recuperado de <http://aproce.blogspot.com>
- Sánchez Castrillo, G. (2011). Prostitución coactiva: la cara más moderna de la esclavitud. Navarra, España: Aranzadi Thomson Reuters.

- Santos Castroviejo, N. (2012). O traballo sexual dese unha perspectiva de xénero no tempo da emergencia. En Iglesias Skulj, A. & Puente Aba, L. M. (Eds.). *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas* (pp. 169-188). Granada, España: Comares.
- Santos, C., Rodrigues, J., Queiroz, M., & Pinheiro, A. (1990). Prostituição infantil: considerações teóricas e observações sobre a realidade da cidade de Fortaleza. *Revista de Psicologia*, 7/8, 97-113.
- Santos, G.A.S. (2011). Relações de Género no livro V das Ordenações Manuelinas. *Anais do XXVI Simpósio Nacional de História da ANPUH*. Recuperado de http://www.snh2011.anpuh.org/resources/anais/14/1308180091_ARQUIVO_comunicacaogiovanna_anpuh2011.pdf
- Schmieguel, C. (2010). Conceito de lei em sentido Jurídico. *Ágora: Revista de Divulgação Científica*, 1(17). Recuperado en <http://www.periodicos.unc.br/index.php/agora/article/viewFile/55/162>
- Schreiner, L. et al. (2004). Prevalência de sintomas depressivos em uma amostra de prostitutas de Porto Alegre. *Revista de Psiquiatria do Rio Grande do Sul*, 26(1), 13-20.
- Secretaria de Políticas de Saúde: Coordenação Nacional de DST e Aids: Profissionais do sexo. (2002). *Documento referencial para ações de prevenção das DST e da Aids*. Brasília, Brasil.
- Serrano Espinosa, G.M. (2009). A problemática laboral asociada aos bares de tarto. *Revista Galega de Seguridade Pública*, 11, 52-74.
- Silva, L.B. y Ximenes, V. M. (2017). Notas sobre as implicações psicossociais da violência na baixa prostituição feminina na cidade de Fortaleza/Ce. *INTERthesis*, 1(14), 176-194. Recuperado en Dialnet <http://dx.doi.org/10.5007/1807-1384.2017v14n1p176>
- Silva, R. de S. (1997). O impacto do aborto ilegal nasaúde reprodutiva: sugestões para melhorar a qualidade do dado básico e viabilizar essa análise. *Saúde e Sociedade*, 6(1), 53-75.
- Silveira, A. P. S. L. (2015). Uma análise crítica sobre o artigo 229 do Código Penal brasileiro. *ANIMA: Revista Eletrônica do Curso de Direito das Faculdades OPET*, 13. Recuperado en <http://www.anima-opet.com.br/pdf/anima13/15-Anima13-UMA-ANALISE-CRITICA-SOBRE-O-ARTIGO-229-DO-CODIGO-PENAL-BRASILEIRO.pdf>

- Silveira, H. (2006). Barcelona y el fomento de la convivencia a través de la represión del espacio público. *Emergencias urbanas*, 3(4), 239-260. Recuperado de https://scholar.google.es/scholar?cluster=9838490823301473964&hl=en&as_sdt=0,5&scioldt=0,5
- Simon, C.P.(2002). Prostituição juvenil feminina e a prevenção da Aids em Ribeirão Preto. *Revista Saúde Pública*, 36(4), 82-7.
- Situación de la Prostitución en España. (13 de junio de 2018). *El Diario del Siglo XXI*. Recuperado de <http://www.diariosigloxxi.com/texto-diario/mostrar/1111216/situacion-prostitucion-espana>
- Solana Ruiz, J. L. (2002). Cuestionando estereotipos sobre las mujeres prostitutas. *Gazeta Antropologia*, 18. Recuperado en Dialnet https://www.ugr.es/~pwlac/G18_08JoseLuis_Solana_Ruiz.html
- Souza, Y. (21 de octubre de 2013). Prostitutas fecham rodovia em protesto contra ação da PM. *Correio Popular*. Recuperado de http://correio.rac.com.br/_conteudo/2013/10/capa/campinas_e_rmc/110583-prostitutas-fecham-rodovia-em-protesto-contra-acao-da-pm.html
- Surfistinha, B. (2005). *O doce veneno do escorpião: o diário de uma garota de programa*. São Paulo, Brasil: Panda Books.
- Tamarit Sumalla, J. (2002). *La Protección Penal del Menor Frente al Abuso y la Explotación Sexual*. (2da ed.). Madrid, España: Editorial Aranzadi.
- Tartuce, W. (1997). Projeto de Lei nº3.436/1997. Brasília, Brasil: Câmara dos Deputados. Recuperado de http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra;jsessionid=C5220CA0C033137CC0D29C0F45077B65.proposicoesWebExterno1?codteor=1130871&filename=Dossie+-PL+3436/1997
- Teles, M., & Melo, M. (2002). *O que é violência contra a mulher*. São Paulo, Brasil: Brasiliense.
- Tiscornia, S. (2004). Entre el imperio del “estado de policía” y los límites del derecho. *Revista Nueva Sociedad*, 191. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina29879.pdf>
- Torquimada Robles, C. (2003). *Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 12 de noviembre de 2003*. España: Senado. Recuperado en <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0550.PDF>

- Torres, G., Davim, R., & Costa, T. (1999). Prostituição: causas e perspectivas de futuro em um grupo de jovens. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 7(3), 9-15.
- Tortosa, A. L. (2012, Septiembre 8). Hallada una joven asesinada junto a un club en Amposta. *El Periódico*. Recuperado en <http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/hallado-amposta-cadaver-una-joven-con-signos-violencia-2200671>
- Uchilederecho. (2016, abril 13). *Conferencia contra la ponderación exposición académico Juan Antonio García Amado* [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=IJ-kPwq1mrI>
- Uchôa, A. (2007, Julio 5). Ator Rômulo Arantes Neto depõe na polícia. *Jornal o Globo*. Recuperado en <http://g1.globo.com/Noticias/Rio/0,,MUL64339-5606,00-ATOR+ROMULO+ARANTES+NETO+DEPOE+NA+POLICIA.html>
- Un detenido por tres agresiones sexuales a prostitutas em Granada y Málaga (30 de octubre de 2018). *Periódico Ideal*. Granada, España. En prensa.
- Urrutia Elorza, J. R. (2003). *Ponencia para elaborar un dictamen informativo sobre la situación actual de la prostitución en España, de 13 de abril de 2007*. España: Senado. Recuperado en http://www.senado.es/legis8/publicaciones/pdf/cortes/bocg/CG_A367.PDF
- Valverde, E. (2004). Projeto de Lei 4.244/2004. Brasília, Brasil: Câmara dos Deputados. Recuperado de <http://imagem.camara.gov.br/Imagem/d/pdf/DCD27OUT2004.pdf#page=44>
- Varella, A. (2009, Enero 28). Morta com tiro na cabeça. *Folha de Londrina*. Recuperado en <https://www.folhadelondrina.com.br/cidades/morta-com-tiro-na-cabeça-668537.html>
- Vartabedian, J. (2011). Trabajo sexual en Barcelona: sobre la gestión municipal del espacio público. *Oñati Socio-Legal Series*, 2(1). Recuperado de dialnet https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1953623
- Vasconcelos, A. (1991). A prostituição de meninas e adolescentes no Recife. *Tempo e Presença*, 13(258), 22-23.
- Vasilescu, C. (2017). Mitos y realidades en torno a la prostitución: Cambiando discursos dando voz a las sin voz. *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, 3. Recuperado en Dialnet <http://www.indret.com/pdf/1309.pdf>
- Vecina Marchante, C. & Ballester Brage, L. (2005). Mujeres inmigrantes prostitutas: La configuración de un autoconcepto. *APOSTA Revista de Ciencias Sociales*, 18. Recuperado de

https://www.researchgate.net/publication/28082032_Mujeres_inmigrantes_prostitutas_la_configuracion_de_un_autoconcepto

- Ventura, Borja. (2006). Estudio sobre la prostitución en España: La prostitución en el mercado económico. Madrid, España: Congreso de Diputados. Recuperado de <http://www.borjaventura.com/documentos/archivos/Congreso.pdf>
- Vera García, M. M. (2017). *Características socio-demográficas, clínicas y conductuales de los nuevos diagnósticos de infección por el VIH en el centrosanitario Sandoval (2007-2012)* (Tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, España). Recuperada en <https://eprints.ucm.es/44435/1/T39206.pdf>
- Victor, D. (2007, Julio 7). Prostituta é agredida por três jovens na Zona Sul do Rio. *O Globo G1*. Recuperado en <http://g1.globo.com/Noticias/Rio/0,,MUL65425-5606,00-PROSTITUTA+E+AGREDIDA+POR+TRES+JOVENS+NA+ZONA+SUL+DO+RIO.html>
- Villacampa Estiarte, C. (2012). Analisis de las políticas de criminalización de la prostitución. En Iglesias Skulj, A. & Puente Alba, L .M. (coords). *Sistema penal y perspectiva de género: Trabajo sexual y trata de personas* (pp.1-44). Granada, España: Comares.
- Villacampa Estiarte, C. (2012). Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, 81-142. Recuperado https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=Villacampa+Estiarte%2CPolíticas+de+criminalizaci%C3%B3n+de+la+prostituci%C3%B3n%3A+an%C3%A1lisis+cr%C3%ADtico+de+su+fundamentaci%C3%B3n+y+resultados
- Villacampa Estiarte, C. (2015). A vueltas con la prostitución callejera: ¿hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave. *Estudios Penales y Criminológicos*, 35, 413-455. Recuperado en https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=Villacampa+Estiarte%2C+A+vueltas+con+la+prostituci%C3%B3n+callejera%3A+%C2%BFhemos+abandonado+definitivamente+el+prohibicionismo+suave.+
- Villacampa Estiarte, C. y Torres Rosell, Nuria. (2013). Políticas criminalizadoras de la prostitución en España: Efectos sobre las trabajadoras sexuales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15-06, 06:1-06:40. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-06.pdf>

- Wordpress. (26 de octubre de 2018). WORDPRESS: *Manifiesto por la retirada de la demanda judicial contra el sindicato OTRAS* [Entrada en blog]. Recuperado en: <https://nuncasinnosotras.wordpress.com/2018/10/26/manifiesto-12n/>
- Wyllys, J. (2012). Projeto de Lei 4.211/2012. Brasília, Brasil: Câmara dos Deputados. Recuperado en <http://imagem.camara.gov.br/Imagem/d/pdf/DCD13JUL2012.pdf#page=145>
- Xuclá I Costa, J. (2003). *Comisión Especial del Senado Español sobre la prostitución de 15 de septiembre de 2003*. España: Senado. Recuperado en <http://www.senado.es/legis7/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0503.PDF>
- Zaffaroni, E. R. (2007). *Manual de Direito penal brasileiro: Parte geral* (7a ed.). São Paulo, Brasil: Revista dos Tribunais.
- Zaffaroni, E. R. y Pierangeli, J. E. (2011). *Manual de direito penal brasileiro: Parte geral* (9a ed.). São Paulo, Brasil: Revista dos Tribunais.
- Zafra, I. (17 de julio de 2016). Valencia multa hasta con 1.000 euros a taxistas por anunciar la prostitución. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/ccaa/2016/07/17/valencia/1468754218_159111.html

Anexo I

Legislación Española

Código Penal Español de 1.822, de 8 de junio (Imprenta Nacional, 1.822).

Código Penal de 1850, de 10 de Julio (Gaceta de Madrid núm. 5823, de 10 de julio de 1850).

Decreto-Ley de 3 de marzo de 1956, sobre abolición de centros de tolerancia y otras medidas relativas a la prostitución.

Ley provisional de 17 de junio de 1870, autorizando el planteamiento del Código penal reformado (Gaceta de Madrid núm. 243, de 31 de agosto de 1870).

Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889).

Decreto 691/1963, de 28 de marzo, por el que se aprueba el «Texto revisado de 1963» del Código Penal (Boletín Oficial del Estado núm. 84, de 8 de abril de 1963).

Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, texto refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre (Boletín Oficial del Estado núm. 297, de 12 de diciembre de 1973).

Constitución Política de España, de 31 de octubre de 1978 (Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).

Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal (Boletín Oficial del Estado núm. 152, de 27 de junio de 1983).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 30, de 3 de abril de 1985).

Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal (Boletín Oficial del Estado núm. 148, de 22 de junio de 1989).

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995).

Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre (Boletín Oficial del Estado núm. 104, de 1 de mayo de 1999).

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 10 de 12 de enero de 2000).

Decreto 217/2002, de 1 de agosto, por el que se regulan los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución (Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya de 8 de agosto de 2002).

Orden PRE/335/2003, de 14 de julio, por la que se aprueba la Ordenanza Municipal tipo sobre los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución (Diario Oficial de Cataluña núm. 3935 de 29 de julio de 2003).

Ordenanza Municipal de las actividades y de los establecimientos de concurrencia pública de Barcelona (Diario Oficial de la Provincia de Barcelona núm. 81, de 4 de abril de 2003).

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (Boletín Oficial del Estado núm. 234, de 30 de septiembre de 2003).

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Boletín Oficial del Estado núm. 283, de 26 de noviembre de 2003).

Ordenanza de Medidas para fomentar a garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona 2006 (Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona núm. 20, de 24 de enero de 2006).

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (BOE núm. 166, de 12 de Julio de 2007).

Ordenanza municipal de convivencia ciudadana de Avila, de 17 de julio de 2008 (BOP de 23 de julio de 2008).

Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla, de 20 de junio de 2008 (BOP 166 de 18 de junio de 2008).

Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Granada de 21 de octubre de 2009 (BOP 202, de 21 de octubre de 2009).

Ley Orgánica 2, de 3 de marzo de 2010, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (BOE núm.5, de 4 de marzo de 2010).

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Boletín Oficial del Estado núm. 152, de 23 de junio de 2010).

Ordenanza del Espacio Público de Bilbao, de 23 de septiembre de 2010 (BOB 186, de 27 de septiembre de 2010).

Ordenanza de circulación de peatones y vehículos de Alicante de 29 de noviembre de 2011 (BOP 250, de 30 de diciembre de 2011).

Ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano en la ciudad de Málaga de 19 de febrero de 2013 (BOP 35 de 20 de febrero de 2013).

Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública de Valencia, de 26 de julio de 2013 (BOP de 12 de agosto de 2013).

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Boletín Oficial del Estado núm. 77, de 31 de marzo de 2015).

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77 de 31 de marzo de 2015).

Legislación Brasileña

Ley de 16 de diciembre de 1830, Código Criminal do Imperio do Brazil (Casa Legislativa do Brasil, p. 142, de 16 de diciembre de 1830).

Código Philippino de 1870.

Decreto 847/1890, de 11 de octubre, Código Penal dos Estados Unidos do Brasil (Coleção de Leis do Brasil, de 31 de diciembre de 1890).

Decreto 4.405-A/1928, de 17 de abril, (...) consolida as disposições vigentes relativas ao serviço policial do Estado e às atribuições das respectivas autoridades (Diário Oficial, p.4445, de 27 de maio de 1928).

Decreto 22.213/1932, de 14 de diciembre, Aprova a Consolidação as Leis Penais (Diário Oficial da União, de 17 de diciembre de 1932).

Decreto nº 7.223/1935, de 21 de junio, que extingue a 3ª Secção do Gabinete de Investigações, determina outras modificações internas e aprova o Regulamento daquele Departamento (Diário Oficial, p.2, de 22 de junio de 1935).

Decreto-lei 2.848/1940, de 7 de diciembre, Código Penal (Diário Oficial da União, p.187, de 31 de diciembre de 1940).

Decreto-lei 3.688/1941, de 3 de outubro, Lei de Contravenções Penais (Diario Oficial da União, de 3 de outubro de 1941).

Decreto-lei 5.452/1943, de 1º de maio, Consolidação das Leis do Trabalho (Diário Oficial da Câmara dos Deputados, p. 11.937, de 9 de agosto de 1943).

Projeto de Lei 3436/1997, de 24 de julio, dispõe sobre a regulamentação das atividades exercidas por pessoas que praticam a prostituição em desacordo com os costumes morais e atentatórios ao pudor (Diário da câmara dos Deputados, p.23611, de 15 de agosto de 1997).

Lei 9.784/1999, de 29 de janeiro, regula o processo administrativo no âmbito da Administração Pública Federal (Diário Oficial, p.1, de 01 de janeiro de 1999).

Lei 7.210/1984, de 11 de julho, Lei de Execuções Penais (Diario Oficial da União, p.10227, de 13 de julho de 1984).

Projeto de Lei 98/2003, de 19 de febrero, dispõe sobre a exigibilidade de pagamento por serviço de natureza sexual e suprime os arts. 228, 229 e 231 do Código Penal. (Diario da Câmara dos Deputados, p.13899, de 19 de febrero de 2003).

Projeto de Lei 2169/2003, de 02 de octubre, acrescenta art. ao Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal - para dispor sobre o crime de contratação de serviços sexuais, e dá outras providências (Diário da Câmara dos Deputados, p.55638, de 18 de octubre de 2003).

Projeto de Lei 4.244/2004, de 7 de octubre, institui a profissão de trabalhadores da sexualidade e dá outras providências (Diario Da Câmara dos Deputados, p. 46152, de 7 de octubre de 2004).

Lei 11.340/2006, de 7 de agosto, cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher (Diário Oficial da União, Seção 1, p.1, de 8 de agosto de 2006).

Lei 12.015/2009, de 7 de agosto, Altera o Título VI da Parte Especial do Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940(...) (Diário Oficial da União, p.1, de 10 de agosto de 2009).

Projeto de Lei 4.211/2012, de 12 de Julio, que regulamenta a atividade dos profissionais do sexo (Diário da Câmara dos Deputados, p. 26959, de 13 de Julio de 2012).

Anexo II

Jurisprudencia brasileña

Sentencia en Recurso de Habeas Corpus del Supremo Tribunal Federal de Brasil 59.518/1982, de 17 de diciembre de 1982.

Sentencia en Recurso de Habeas Corpus del Supremo Tribunal Federal de Brasil 59.104/1981, de 25 de septiembre de 1981.

Sentencia en Recurso de Habeas Corpus del Supremo Tribunal Federal de Brasil 54534/1976, de 5 de octubre de 1976.

Sentencia en Recurso de Habeas Corpus del Supremo Tribunal Federal de Brasil 51.434/73, de 18 de septiembre de 1973.

Sentencia en Recurso de Habeas Corpus del Supremo Tribunal Federal de Brasil 58.974/1981, de 29 de septiembre de 1981.

Sentencia en Recurso de Habeas Corpus del Supremo Tribunal Federal de Brasil 59.114/1981, de 11 de diciembre de 1981.

Sentencia en Recurso de Habeas Corpus del Supremo Tribunal Federal de Brasil 39.270/1962, de 01 de agosto de 1962.

Sentencia en Recurso Especial del Superior Tribunal de Justiça (REsp) 1683375 SP 2017/0168333-5, de 14 de agosto de 2018.

Sentencia en Recurso Especial del Superior Tribunal de Justiça (REsp) número 65.951/DF, de 28 de septiembre de 1988.

Sentencia en Habeas Corpus del Superior Tribunal de Justiça HC-108.891/MG, de 23 de marzo de 2009.

Superior Tribunal de Justiça, Recurso Especial 2017/0168333-5, de 14 de agosto de 2018.

Tribunal de Justiça de Minas Gerais, Apelação Criminal nº 000.287.629-0/00-2002, de 17 de outubro de 2002

Tribunal de Justiça do Paraná, Apelação Criminal nº 352.174-4, de 19 de outubro de 2006.

Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul, Apelação Criminal nº 700714394475RS, de 02 de outubro de 2017.

Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul, Apelação Criminal nº 70051267250, de 06 de dezembro de 2012.

Habeas Corpus nº148858/SP.

Habeas Corpus nº 146977/SP, de 24 de agosto de 2001.

Habeas Corpus nº 214445/SP, de 17 de setembro de 2013.

Habeas Corpus nº376670 SP STJ 0284925-2, de 22 de fevereiro de 2017.

Habeas Corpus nº 108.891/MG, de 23 de março de 2009.

Superior Tribunal de Justiça, Recurso Especial nº 149070/DF, de 29 de junho de 1998.

Superior Tribunal de Justiça, Recurso Especial nº 1683375, 14 de agosto de 2018.

Superior Tribunal de Justiça, Recurso Especial nº 1435872/MG, de 03 de junho de 2014.

Superior Tribunal de Justiça, Recurso Especial nº 1.424.233 de 03 de agosto de 2017.

Superior Tribunal de Justiça, Recurso Especial nº 65/951/DF, de 28 de novembro de 1998.

Superior Tribunal de Justiça, Recurso Especial nº 1683375 SP 2017/0168333-5, de 14 de agosto de 2018.

Tribunal de Justiça de Rio de Janeiro, en la Apelación nº 0271200-61.2012.8.19.0001, de 05 de diciembre de 2017

Tribunal de Justiça de São Paulo, RTTJERGS 183/119.

Tribunal de Justiça de Rio de Janeiro, en el recurso Apelación 0082278-17.2004.8.19.0001 de 08 de octubre de 2008.

Tribunal de Justiça do Rio de Janeiro, Apelación 0109082-85.2005.8.19.0001, de 13 de diciembre de 2010.

Tribunal de Justiça de São Paulo, en Apelação Criminal nº 0004394-23.2005.8.26.0019, de 24 de maio de 2011.

Tribunal de Justiça de São Paulo, en Apelação Criminal nº 0006135-30.2007.8.26.0407, de 15 de febrero de 2011

Tribunal de Justiça de São Paulo, en Apelação Criminal nº 990.10.270936-1, 15 de diciembre de 2010

Tribunal de Justiça de São Paulo, en Apelação Criminal nº 0023534-91.2004.8.26.0564, de 14 de febrero de 2012.

Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul, en Apelación Criminal Nº 70051267250, de 06 de diciembre de 2012.

Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul, en Apelação Criminal Nº 70071439475RS, de 02 de octubre de 2017.

Superior Tribunal de Justiça en Habeas Corpus Nº 376670 SP STJ 0284925-2, de 22 de febrero de 2017.

Jurisprudencia española

Sentencia del Tribunal Superior 1.407/1991, de 12 de abril de 1991.

Sentencia del Tribunal Superior 1282/2002, de 10 de junio

Sentencia del Tribunal Superior 445/2008, de 22 de abril.

Sentencia del Tribunal Superior 18/2004, de 27 de noviembre.

Sentencia del Tribunal Superior 425/2009, de 14 de abril.
Sentencia del Tribunal Superior 853/2015, de 18 de diciembre.
Sentencia del Tribunal Superior 440/2009, de 22 de abril.
Sentencia del Tribunal Superior 1155/2010, de 01 de diciembre.
Sentencia del Tribunal Superior 552/2015, de 23 de septiembre.
Sentencia del Tribunal Superior 126/2010, de 15 de febrero.
Sentencia del Tribunal Superior 160/2011, de 15 de marzo.
Sentencia del Tribunal Superior 4188/2008, de 03 de julio.
Sentencia del Tribunal Superior 3072/2009, de 22 de abril.
Sentencia del Tribunal Superior 1171/2009, de 10 de noviembre.
Sentencia del Tribunal Superior 864/2012, de 16 de octubre.
Sentencia del Tribunal Superior 452/2013, de 31 de maio.
Sentencia del Tribunal Superior 384/1987, de 19 de mayo.
Sentencia del Tribunal Superior 4861/1986, de 21 de septiembre.
Sentencia del Tribunal Superior 471/1987, de 23 de junio.
Sentencia del Tribunal Superior 445/2008, de 22 de abril.
Sentencia del Tribunal Superior 56/1988, de 29 de maio.
Sentencia del Tribunal Superior 822/1987, de 14 de mayo.
Sentencia del Tribunal Supremo 2444/1991, de 21 de junio de 1993
Sentencia del Superior Tribunal de Justicia 2/2004, 7 de mayo de 2004
Sentencia del Superior Tribunal de Justicia 3598/2004, de 10 de noviembre de 2004
Sentencia de la Audiencia Nacional 104/ 2003, de 23 de diciembre de 2003
Sentencia del Tribunal Superior de Justicia 167/2004, de 28 de mayo de 2004
Sentencia del Tribunal Superior de Justicia 459/2008, de 12 de marzo de 2008
Sentencia del Juzgado de lo Social 1748/2009, de 27 de febrero.
Sentencia del Juzgado de lo Social 50/2015, de 18 de febrero.
Tribunal Superior de Justicia 459/2008, de 12 de marzo.
Tribunal Superior de Justicia 157/2004, de 28 de mayo.
Sentencia del Tribunal Superior de Justicia 3734/2008, de 27 de febrero.
Sentencia del Tribunal Superior de Justicia 2811/2009, de 04 de noviembre.
Sentencia del Tribunal Superior de Justicia 3816/2003, de 4 de diciembre
Sentencia del Tribunal Supremo 61/2013, de 29 de octubre.
Auto de Tribunal Supremo 2833/2015, de 11 de mayo de 2016
Auto de Tribunal Supremo 232/2014, de 11 de septiembre.

Sentencia del Tribunal Supremo 835/2013, de 18 febrero de 2015

Sentencia del Tribunal Supremo 425/2009 de 14 de abril,

Sentencia del Tribunal Supremo 651/2006, de 5 de junio

Sentencia del Tribunal Supremo 152/2008, de 8 de abril.

Auto de Tribunal Supremo 2590/2013, de 18 de junio de 2014

Superior Tribunal de Justicia del Consejo de Europa 314/2001, de 20 de diciembre.

Sentencia de la Audiencia Provincial 46/2010, de 28 de octubre.

Sentencia del Tribunal Supremo 1315/1988, de 16 de octubre.

Sentencia de la Audiencia Nacional 174/2018, de 19 de noviembre.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) de 4 de diciembre de 2003

Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2/2014, de Ciudad Real, de 16 de abril

Sentencia del Tribunal Supremo Nº 1099/2016, de 21 Diciembre de 2016.

Sentencia del tribunal Superior Nº 10/2015, de 18 de febrero.

Sentencia del Tribunal Supremo 425/2009, de 14 de abril.